UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS,
SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES

REVISTA CIENTÍFICA FACULTATIVA

CRITERIO ACADÉMICO

Año 7 • Número 15 • noviembre de 2026

ISSN: 2411-9393

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO

Dra. Mónica Von Borries Orías

DIRECCIÓN: M.Sc. Marcio Aranda García

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES

REVISTA CIENTÍFICA FACULTATIVA

“CRITERIO ACADÉMICO”

Año 7 – Número 15 – noviembre de 2026

ISSN: 2411-9393

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO
“Dra. Mónica Von Borries Orías”

M.Sc. Marcio Aranda García
DIRECCIÓN

Santa Cruz de la Sierra – Bolivia

Autoridades y equipo editorial

Autoridades universitarias

MSc. Reinerio Vargas Banegas
Rector

MSc. Juana Borja Saavedra
Vicerrectora

M.Sc. Marcos Sánchez Kordes
Decano

MSc. Adolfo Guerrero Encina
Vicedecano

MSc. Fernando Saucedo Vaca
Secretario General

M.Sc. Marcio Aranda García
Director de Investigación Facultativo

Consejo académico

MSc. Richard Rojas Justiniano
Director de la Carrera de Derecho

MSc. Martha Duran Guerrero
Directora de la Carrera de Trabajo Social

Ph.D. Mauricio Arroyo Balboa
Director de la Carrera de Relaciones Internacionales

MSc. Odín Rodriguez Mercado
Director de la Carrera de Ciencia Política y Administración Pública

MSc. Francisco Mendez Eguez
Director de Postgrado

Comité científico facultativo

Reimy Ferreira Justiniano Ph.D.

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

M.Sc. Richard Andrés José Pérez Machado

Externo: Universidad de Loja - Ecuador

Marco A. Torrez Valverde Ph.D.

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

M.Sc. Adolfo Guerrero Encina

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

M.Sc. Marcio Aranda García

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

M.Sc. Ada Patricia Soriano Ortiz

Externo: Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

M.Sc. Jose Rodrigo Maldonado Quezada

Externo: Universidad Nacional de Loja - Ecuador

Consejo editorial

M.Sc. Marcio Aranda García
Director General

MSc. Daniel Hurtado Justiniano
Edición General

MSc. Jose Orlando Peralta Beltran
Edición estilística

Lic. Fatima Tapanache Ampuero
Diagramación

Lic. Susana Uzqueda Subelza
Encargada de Programas y Proyectos del DICIT-UAGRM

Dirección e indexación
Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
Av. Centenario y Av. 26 de Febrero, Campus Universitario, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
Tel.: (591) 62000571.
Director de Investigación Facultativo: M.Sc. Marcio Aranda García.
Correo: marcioaranda@uagrm.edu.bo / inst.invest.fcjpsrrii@hotmail.com.

ISSN: 2411-9393
Depósito legal: 8-3-57-15-P.O.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES
REVISTA CIENTÍFICA FACULTATIVA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO "Dra. Mónica Von Borries Orías"
DIRECTOR: M.Sc. Marcio Aranda García

Edición 15 — noviembre de 2026

Todos los artículos publicados en la presente revista científica son de entera responsabilidad de sus autores. No pueden ser reproducidos, ni en todas sus partes ni mediante ninguna forma o medio, sin el permiso previo y escrito de la Dirección de Investigación Facultativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

Correo: marcioaranda@uagrm.edu.bo

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales

Dirección de Investigación Científica
M.Sc. Marcio Aranda García

Colaboradores

José Luis Osinaga Eguez
Carlos Andrés Melgar Salvatierra
Juan Miguel Pedrazas
Mirian Iveth Negrete Quino
Eliana Roca Serrano
Franklin Nicolini Calle Sanchez
Remberto Basoalto
Jhonny Escobar Llanos
César Augusto Regalado Cubas
Lucy Canaviri Aguilar
María Magdalena Pinheiro Ortiz
Eulogio Seña Avendaño
Guillermo Percy Ballón Ibarra
Fernando Daniel Mejía Gallardo
Gustavo Adolfo Ríos Guaygua
Alexander Rodriguez Gomez
Blanca Ruth Terrazas Barba
Ismael Jaime Palenque Flores
Marco Antonio Díaz Vogth
Claudia Rosario Cuiza Inchausti
Néstor Torrez Tapia
Jimmy Fernando López Rojas
Ramón Francisco Salazar Encinas
Carlos Mauricio Arroyo Balboa
Martha Eugenia Durán Guerrero
Yasmira Fidelia Pongo Grandón
Rider Aguilera
Saúl Yecid Salazar Encinas
Yanet Noemy Padilla Villa
Cleidy Mariane Arauz Oropeza

SANTA CRUZ DE LA SIERRA – BOLIVIA
U.A.G.R.M.

Acerca de esta revista

ISSN 2411-9393
Versión digital

Información básica

El Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” edita y publica la Revista Científica “Criterio Académico”. Su misión principal es hacer visibles los resultados de la investigación jurídica y social realizada por docentes e investigadores de nuestra Facultad, de nuestra Universidad y de universidades extranjeras. La revista es de carácter semestral; sin embargo, cuando sea necesario realizar una mayor cantidad de ediciones, podrán publicarse tres o cuatro números por año. Además, se tiene contemplado dedicar una edición anual a la publicación de investigación científica estudiantil.

La Revista Científica “Criterio Académico” publica artículos inéditos, producto de investigaciones de alto nivel académico. Los temas considerados son diversos, bajo una política editorial en la que prevalece la calidad de los artículos desde el punto de vista de su pertinencia, actualidad, originalidad y rigor académico. Asimismo, se publican reseñas bibliográficas, conferencias y discursos, tópica jurídica y documentos históricos.

Si bien la distribución de la revista es gratuita, queda prohibida la reproducción total o parcial de su contenido sin la autorización expresa de los editores de la Revista Científica “Criterio Académico”.

El título abreviado es **Rev. Cie. Fac. Cri. Acad.**, que debe usarse en bibliografías, notas al pie, referencias y leyendas bibliográficas.

Servicios de información

La revista está registrada en Revistas Bolivianas y se publica en versión impresa y digital.

Copyright

La Revista Científica “Criterio Académico” es la revista oficial de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”. Los artículos científicos que publica son originales e inéditos, suspendiéndose

su publicación cuando se compruebe su aparición en otra revista o libro. Todos los trabajos aceptados son considerados propiedad de la Revista Científica "Criterio Académico". La responsabilidad por el contenido de cada artículo corresponde a sus autores.

Patrocinadores

La publicación de la Revista Científica "Criterio Académico" es financiada por el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

Presentación editorial

1. Consolidación de la Soberanía Científica y Madurez Institucional

La Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” (UAGRM) se complace en presentar a la comunidad universitaria, investigadora y a la sociedad plurinacional el **Año 7, Número 15 (noviembre de 2026)** de su revista científica oficial **“CRITERIO ACADÉMICO”**. Esta décima quinta edición representa la consolidación definitiva de un proceso sistemático de institucionalización y rigor académico conducido por nuestro Instituto de Investigación Facultativo “Dra. Mónica Von Borries Orías”, bajo la dirección del M.Sc. Marcio Aranda García y el respaldo del Comité Científico Facultativo.

En concordancia con los mandatos del **Modelo Académico UAGRM 2050**, el Plan Estratégico Institucional (PEI 2026-2030) y el Plan de Desarrollo Estratégico Facultativo (PDEF 2026-2030), nuestra Casa Superior de Estudios reafirma su compromiso de transitar decididamente de una condición de meros receptores de doctrina a **productores soberanos de conocimiento científico** en las ciencias jurídicas, políticas y sociales. La investigación universitaria no constituye una tarea aislada, sino el eje transversal que nutre la formación profesional y orienta la interacción social hacia la solución de los problemas prioritarios del departamento de Santa Cruz y del Estado Plurinacional de Bolivia.

2. Ejes Temáticos y Producción Científica de la Edición N° 15

El número 15 de «Criterio Académico» reúne 28 artículos de investigación y reflexión. Las contribuciones abordan cuatro ejes temáticos.

Tecnología y derechos en entornos digitales. Se examinan el uso de la inteligencia artificial generativa en la investigación educativa, el papel de la tecnología en la investigación y persecución penal y el ejercicio de las libertades en entornos digitales.

Justicia constitucional, pluralismo e interculturalidad. Los artículos estudian el control de constitucionalidad y de convencionalidad en Bolivia, el deslinde jurisdiccional, la educación intercultural y la garantía de la consulta previa, libre e informada.

Derechos humanos y garantías procesales. Las contribuciones analizan la igualdad y la no discriminación de las mujeres, los efectos de los estereotipos de género en las decisiones judiciales, el acceso a la justicia y las garantías de presunción de inocencia y prohibición del doble juzgamiento.

Formación universitaria y problemáticas sociales. Los estudios abordan la experiencia y la actualización docente en Relaciones Internacionales, el retiro de materias en esa carrera, las competencias investigativas en Trabajo Social y las condiciones del trabajo doméstico adolescente en Sucre.

3. Articulación Estratégica con el Emprendimiento y la Formación Estudiantil

Un rasgo distintivo de la política editorial del Instituto de Investigación Facultativo es el impulso constante a la **investigación científica estudiantil** y el fomento de la cultura emprendedora. La integración de proyectos de emprendimiento e innovación en la **Expociencia Emprende UAGRM** demuestra que la investigación jurídica y social responde a los requerimientos de la era digital y de las Sociedades Científicas Estudiantiles de nuestras cuatro carreras: Derecho, Ciencia Política y Administración Pública, Trabajo Social y Relaciones Internacionales.

A través de la generación de investigaciones preliminares y la producción de textos básicos, manuales de litigación, guías metodológicas e informes técnicos, nuestra Facultad fomenta el trabajo conjunto entre docentes, estudiantes y personal administrativo. Garantizamos así una bibliografía propia y actualizada que fortalece los procesos de acreditación académica y enriquece las aulas universitarias.

4. Agradecimientos y Convocatoria Abierta

Expresamos nuestro sincero reconocimiento al Rector M.Sc. Reinerio Vargas Banegas, a la Vicerrectora M.Sc. Juana Borja Saavedra, al Decano M.Sc. Marcos Sánchez Kordes, al Consejo Editorial, a los árbitros ciegos evaluadores y a los distinguidos colaboradores por su incansable labor en favor de la calidad científica de este volumen.

Invitamos a la comunidad académica nacional e internacional a continuar haciendo de la investigación científica un instrumento permanente de emancipación intelectual, justicia social y desarrollo sostenible.

¡POR LA CIENCIA, LA JUSTICIA Y LA REGIÓN!

M.Sc. Adolfo Guerrero Encina
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales — UAGRM

M.Sc. Marcio Aranda García
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVO
Instituto de Investigación Facultativo "Dra. Mónica Von Borries Orías" — UAGRM

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia — noviembre de 2026

Requisitos para presentar su artículo a la Revista Científica “Criterio Académico”

F.C.J.P.S. RR. II. U.A.G.R.M.

La Revista vigilará con rigurosidad la labor de los equipos que intervienen en su producción (equipo editorial, equipo revisor y personas autoras), a fin de que cumplan las normas éticas necesarias en el proceso de publicación.

Tipos de escritos que se publican en la revista

- **Reporte de investigación (inédito):** máximo 30 (treinta) páginas.
- **Ensayos originales (inéditos):** máximo 15 (quince) páginas.
- **Actas de ponencias en congresos especializados y actividades académicas específicas (inéditas):** máximo 15 (quince) páginas.

Proceso para revisión de artículos

I. Aspectos de forma

Para remitir un artículo a la Revista Científica Facultativa “Criterio Académico”, deben cargarse en el portal de envíos OJS de la Revista los siguientes tres documentos:

1. **Artículo para evaluación**, en formato Word, tamaño carta, con interlineado de 1,5, letra Arial de 11 puntos, márgenes de 2,5 cm y páginas numeradas.
2. **Currículum vítae** de cada persona autora, con una extensión máxima de 200 palabras y redactado en forma de párrafo.
3. **Declaración de originalidad y cesión de derechos**, firmada por cada persona autora, en la que se señale claramente que el artículo es inédito.

II. Aspectos de contenido

A continuación se indican los elementos que deben incluirse al presentar el artículo. Si el trabajo es publicado, esta información será incorporada como metadatos para facilitar su localización en la web.

a. **Título** que refleje el tema del artículo, en español, inglés y portugués. Se recomienda evitar la repetición de palabras entre el título y las palabras clave.

b. **Nombre completo** de la persona o de las personas autoras.

c. **Afiliación institucional** de cada persona autora, debajo de su nombre. Debe incluir departamento o unidad de trabajo, institución, ciudad, país y correo electrónico.

d. **Resumen** en español, con una extensión de 200 a 300 palabras. Debe orientar sobre el contenido desarrollado. En una investigación, debe abarcar al menos el objetivo del estudio, los principales elementos metodológicos, los hallazgos, las conclusiones y las aplicaciones, implicaciones o recomendaciones.

e. **Palabras clave** en español: entre una y cinco, separadas por punto y coma. Se recomienda emplear vocabulario controlado y consultar el Tesauro de la UNESCO.

f. **Abstract**: traducción del resumen al inglés, con la misma información y una extensión de 200 a 300 palabras.

g. **Keywords**: traducción de las palabras clave al inglés; entre una y cinco, separadas por punto y coma.

h. **Resumo**: traducción del resumen al portugués, con la misma información y una extensión de 200 a 300 palabras.

i. **Palavras-chave**: traducción de las palabras clave al portugués; entre una y cinco, separadas por punto y coma.

j. **Introducción**, con indicación del objetivo del artículo.

k. **Desarrollo**, según el tipo de documento: ensayo, revisión bibliográfica, reporte de investigación u otro.

l. **Conclusiones.**

m. **Notas aclaratorias.**

n. **Referencias bibliográficas.**

ñ. **Otras secciones** que dependan del tipo de trabajo realizado.

Para su publicación en la Revista Científica Facultativa “Criterio Académico”, la persona autora o las personas autoras ceden los derechos de reproducción por medios impresos y electrónicos, incluido Internet, y aceptan regirse por las normas de la Revista en cuanto a procedimiento, formato y demás aspectos pertinentes.

III. Declaración de la persona autora

La persona autora declara que su escrito:

1. Es original e inédito; constituye una producción intelectual propia y no ha sido divulgado públicamente por ningún medio impreso o digital.
2. No ha sido postulado simultáneamente para su publicación ante otra revista ni ante otro órgano editorial.
3. No ha sido objeto de contratos previos de cesión de derechos patrimoniales a terceros.
4. En caso de obra en colaboración, ha sido leído y aprobado por todas las personas autoras.
5. Reconoce que la Revista no comparte necesariamente las afirmaciones planteadas en el artículo y que la responsabilidad por su contenido corresponde a sus autores.
6. Identifica debidamente la fuente y el crédito de todas las citas y referencias.

IV. Referencias bibliográficas

Para la elaboración de referencias bibliográficas en los artículos presentados a la Revista Científica Facultativa “Criterio Académico”, se utiliza el sistema APA, séptima edición.

V. Nota

Se debe utilizar vocabulario inclusivo en el contenido del documento para denominar grupos en los que haya mujeres y hombres. Puede consultarse una guía breve para el uso no sexista del idioma español.

Índice general

Autoridades y equipo editorial II

Colaboradores VI

Acerca de esta revista VII

Presentación editorial IX

Requisitos para presentar su artículo XI

Propuesta normativa de control de convencionalidad de manera efectiva por parte del Estado Plurinacional de Bolivia
José Luis Osinaga Eguez **1**
1. Introducción . . . 2
   1.1. Planteamiento del problema y diagnóstico judicial . . . 3
   1.2. Pregunta de investigación . . . 4
   1.3. Hipótesis de la investigación . . . 4
   1.4. Justificación del estudio . . . 4
2. Desarrollo de la investigación . . . 5
   2.1. Fundamentos y evolución del control de convencionalidad . . . 5
   2.2. Obligaciones de los Estados y modelos de control . . . 7
   2.3. El bloque de constitucionalidad en Bolivia . . . 8
   2.4. Diagnóstico judicial y problema del prevaricato . . . 8
3. Propuesta normativa . . . 10
   3.1. Exposición de motivos y fundamento procesal . . . 10
   3.2. Texto del anteproyecto de ley . . . 10
   3.3. Justificación del articulado . . . 12
4. Conclusiones . . . 12
   4.1. Recomendaciones . . . 13

La objeción a la querella y la finalidad garantista de las formas procesales en Bolivia
Carlos Andrés Melgar Salvatierra **16**
1. Introducción . . . 17
2. Método y delimitación del análisis . . . 18
3. El objeto de la objeción y sus límites . . . 19
4. La finalidad material de las formas procesales . . . 20
5. Jurisprudencia penal de 2026 y límites del control formal . . . 22
6. El estándar de fundamentación en las decisiones de control: jurisprudencia constitucional de 2025 y 2026 . . . 22
7. Dos decisiones constitucionales sobre la querella . . . 23
8. La defensa desde la investigación en el sistema interamericano . . . 23
9. El detalle de los elementos de prueba y la comprensión de la querella . . . 24

9.1. Lo que exige la norma y lo que propone el ensayo . . . 24
9.2. Tres situaciones que requieren respuestas diferentes . . . 25
9.3. El nexo entre defecto y afectación defensiva . . . 25
10. La declaración sin firma del defensor como ejemplo de contraste . . . 26
11. Una pauta para resolver la objeción sin formalismo excesivo . . . 27
12. Conclusiones . . . 28

Nuevos paradigmas epistemológicos en la investigación educativa de la Universidad USFXCH: del positivismo clásico a la inteligencia artificial generativa
Juan Miguel Pedrazas **31**
1. Introducción . . . 33
2. Sustentación teórica . . . 34
2.1. El positivismo clásico como fundamento de la investigación educativa . . . 34
2.2. Críticas y transición hacia paradigmas interpretativos y críticos . . . 34
2.3. Emergencia de paradigmas complejos y transdisciplinarios . . . 35
2.4. La irrupción de la inteligencia artificial generativa en educación . . . 36
2.5. Tensiones epistemológicas entre lo humano y lo tecnológico . . . 37
3. Procedimiento metodológico . . . 39
4. Resultados . . . 40
4.1. Resultados de la entrevista . . . 42
5. Discusión . . . 44
6. Conclusiones . . . 46

El rol de la tecnología en la mejora de la investigación y persecución penal
Mirian Iveth Negrete Quino **48**
1. Introducción . . . 49
2. Tecnología y era digital . . . 50
2.1. Transformaciones sociales y económicas . . . 50
2.2. Dinámicas de la era digital y su regulación . . . 50
2.3. Gestión de datos y tecnologías de información . . . 50
2.4. Regulación de Internet . . . 50
2.5. Libertad, privacidad y seguridad . . . 50
2.6. Implementación de sistemas en las organizaciones . . . 50
2.7. Impacto de la tecnología en el derecho . . . 51
3. Tecnología y marco normativo . . . 51
3.1. Constitución y tecnología . . . 51
3.2. Ley General de Telecomunicaciones y TIC . . . 51
3.3. Reglamento para el desarrollo de las TIC . . . 51
3.4. Ciudadanía digital y procedimiento penal . . . 52
4. Alcances y desafíos de la tecnología en Bolivia . . . 52
4.1. Gestión de la evidencia digital . . . 52
4.2. Desafíos de implementación . . . 54
5. Propuesta para el sistema penal boliviano . . . 56
5.1. Capacidad forense y vigilancia . . . 57
5.2. Gestión de casos e investigación de ciberdelitos . . . 57
5.3. Análisis de datos y sostenibilidad . . . 57

6. Conclusiones 57

El derecho a la igualdad y no discriminación. Una lectura desde los derechos de las mujeres
Eliana Roca Serrano **60**
1. Introducción 61
2. Metodología 62
3. Análisis y resultados 62
   3.1. Fundamentos del derecho a la igualdad y a la no discriminación 62
   3.2. Patriarcado y discriminación histórica contra las mujeres 64
   3.3. Marco constitucional e internacional 66
   3.4. Estándares y jurisprudencia interamericanos 67
4. Discusión 69
5. Conclusiones 69

La compatibilidad constitucional de la sustracción de materia en la acción de libertad boliviana desde la SCPA 0004/2026
Franklin Nicolini Calle Sanchez **73**
1. Introducción 74
2. Metodología 76
3. Configuración constitucional y legal del cese de la lesión 77
   3.1. Una garantía orientada a la tutela inmediata 77
   3.2. El artículo 49.6 del Código Procesal Constitucional 77
   3.3. La comparación con el régimen del amparo constitucional 77
4. Formación y cambio de la línea jurisprudencial 78
   4.1. La SC 0451/2010-R como antecedente restrictivo 78
   4.2. La SCP 2491/2012 y la acción de libertad innovativa 78
   4.3. La SCP 0744/2015-S3 y la sustracción de materia 78
   4.4. La SCP 0243/2019-S3 y la reconducción hacia la modalidad innovativa 79
   4.5. La SCPA 0004/2026 y la recuperación de la pérdida del objeto 79
   4.6. El punto de ruptura 79
5. Aplicación de la SCPA 0004/2026 durante 2026 80
   5.1. La SCP 0090/2026-S3 y el cumplimiento posterior a la notificación 80
   5.2. La SCP 0490/2026-S2 y la reparación anterior 80
   5.3. La SCP 0283/2026-S3 y la incertidumbre sobre el momento procesal 80
   5.4. La SCP 1104/2026-S1 y la persistencia de la modalidad innovativa 81
   5.5. Lo que muestran las primeras aplicaciones 81
6. Discusión 81
7. Conclusiones 83

La protección judicial efectiva como elemento básico de un Estado constitucional de derecho
Remberto Basoalto **86**
1. Introducción 87
2. El pragmatismo y la interpretación constitucional 88
   2.1. La verdad y las consecuencias prácticas 88
   2.2. La realidad jurídica como práctica 88
   2.3. La construcción del conocimiento 88

2.4. Implicaciones para la investigación jurídica . . . 89
3. Los derechos humanos y su protección efectiva . . . 89
3.1. Del reconocimiento internacional a los mecanismos de tutela . . . 89
3.2. La fundamentación y sus efectos prácticos . . . 90
4. Discusión . . . 90
4.1. Acceso, plazo razonable y ejecución . . . 90
4.2. Desafíos de implementación en Bolivia . . . 91
5. Conclusiones . . . 91
6. Referencias . . . 91

Análisis de control de constitucionalidad abstracto y su eficacia en la legislación nacional
Jhonny Escobar Llanos **94**
1. Introducción . . . 95
2. El control constitucional en Bolivia . . . 96
2.1. Competencia del Tribunal y participación de otras autoridades . . . 96
2.2. Objeto y trámite de la acción abstracta . . . 97
2.3. Legitimación institucional y acceso ciudadano . . . 97
2.4. Control previo y deliberación legislativa . . . 98
3. Discusión . . . 98
3.1. Efectos de la sentencia e incidencia en el ordenamiento . . . 98
3.2. Condiciones para la eficacia práctica . . . 98
4. Conclusiones . . . 99
5. Referencias . . . 99

Los estándares más altos respecto al debido proceso en la justicia penal internacional bajo la perspectiva de los tribunales nacionales
César Augusto Regalado Cubas **102**
1. Introducción . . . 103
2. El debido proceso como derecho, garantía y principio . . . 104
3. Antecedentes y constitucionalización . . . 105
4. Garantías en la justicia penal internacional . . . 105
5. Recepción en los tribunales nacionales . . . 107
6. Desafíos en la justicia penal boliviana . . . 107
7. Conclusiones . . . 108
8. Referencias . . . 108

La renuncia del poder notarial en Bolivia
Lucy Canaviri Aguilar **111**
1. Introducción . . . 112
2. Metodología . . . 112
3. Función notarial y representación . . . 113
4. Marco normativo boliviano . . . 113
5. Resultados de la encuesta . . . 114
6. Derecho comparado . . . 114
7. Discusión y propuesta normativa . . . 115
8. Impactos esperados . . . 116

9. Conclusiones 116
10. Referencias 117

La polifonía constitucional intercultural en la educación boliviana: análisis documental de cuatro experiencias del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo
María Magdalena Pinheiro Ortiz **118**
1. Introducción 120
2. Materiales y métodos 121
3. Fundamentos teóricos de la polifonía constitucional en educación 123
3.1. El principio de polifonía en el contexto educativo boliviano 123
3.2. La interculturalidad como metodología pedagógica 124
3.3. Dimensiones analíticas de la polifonía constitucional intercultural 124
4. Experiencias de implementación en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo . . 125
4.1. Caso Santa Rita: medicina natural de la sábila y articulación curricular 125
4.2. Caso 12 de Octubre: alimentación ancestral y formación comunitaria 125
4.3. Caso La Merced-A: relatos, réplicas y mediación audiovisual 126
4.4. Caso Umapusa: diálogo en aimara y transmisión intergeneracional 126
4.5. Comparación transversal de los cuatro casos 127
5. Desafíos en la implementación del modelo intercultural 128
5.1. Formación docente y mediación intercultural 128
5.2. Recursos educativos y producción contextualizada 128
5.3. Evaluación intercultural y calidad de la evidencia 128
5.4. Participación, representación y asimetrías de poder 129
6. Logros y transformaciones evidenciadas 129
6.1. Fortalecimiento de identidades y legitimidad de los saberes 129
6.2. Capacidades para el diálogo intercultural 129
6.3. Innovación pedagógica y vínculo escuela-comunidad 130
6.4. Alcance de los hallazgos 130
7. Perspectivas futuras y recomendaciones 130
7.1. Consolidación del modelo intercultural 130
7.2. Investigación educativa intercultural 131
7.3. Articulación con políticas públicas 131
8. Conclusiones 131
9. Referencias 132

Sicariato y crimen organizado en Bolivia: análisis de la escalada violenta en Santa Cruz (abril–mayo de 2026)
Eulogio Seña Avendaño **135**
1. Introducción 136
2. Materiales y métodos 137
3. Resultados 138
4. Discusión 139
5. Conclusiones 141
6. Referencias 142

La Ley de Deslinde Jurisdiccional como paradoja institucional del pluralismo boliviano: un análisis filosófico-jurídico de sus restricciones frente al diseño constitucional del Estado plurinacional
Guillermo Percy Ballón Ibarra **145**
1. Introducción . . . 147
2. Marco teórico: pluralismo jurídico fuerte y débil . . . 148
3. La Ley 073: estructura, declaraciones y restricciones . . . 149
   3.1. Los principios declarativos y su promesa incumplida . . . 149
   3.2. Las restricciones del artículo 10 y su significado filosófico . . . 149
   3.3. La restricción personal del artículo 9 y el problema territorial . . . 150
4. La jurisprudencia del TCP: tres líneas en tensión . . . 151
   4.1. La tendencia formalista . . . 151
   4.2. La tendencia garantista restrictiva . . . 151
   4.3. La tendencia pluralista e intercultural . . . 152
5. Discusión: los fundamentos filosóficos implícitos . . . 152
6. Conclusiones . . . 153
7. Referencias . . . 154

El carácter comunitario y autonómico del Estado Plurinacional
Fernando Daniel Mejía Gallardo **156**
1. Introducción . . . 157
2. Metodología . . . 157
3. Fundamentos normativos y conceptuales . . . 158
   3.1. El modelo plurinacional en la Constitución de 2009 . . . 158
   3.2. El carácter comunitario del Estado . . . 159
   3.3. El carácter autonómico del Estado . . . 159
4. Desarrollo jurisprudencial . . . 160
   4.1. Aportes del Tribunal Constitucional Plurinacional . . . 160
   4.2. Jurisprudencia sobre la autonomía indígena originaria campesina . . . 161
5. Avances en la implementación . . . 162
   5.1. Reconocimiento legal e institucional de autonomías . . . 162
   5.2. Inclusión de principios comunitarios en políticas públicas . . . 163
6. Obstáculos y desafíos persistentes . . . 164
   6.1. Tensión entre lo comunitario y el aparato estatal tradicional . . . 164
   6.2. Debilidad en la implementación de autonomías indígenas . . . 164
   6.3. Persistencia de estructuras coloniales y racismo estructural . . . 165
7. Conclusiones . . . 165
8. Referencias . . . 166

El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en el constitucionalismo boliviano
Gustavo Adolfo Ríos Guaygua **168**
1. Introducción . . . 169
2. Metodología . . . 169
3. Fundamento constitucional y convencional . . . 170
4. Principios que integran la tutela judicial efectiva . . . 171
5. Contenido y alcance de estas garantías . . . 172

6. Desarrollo doctrinal y jurisprudencial en Bolivia 173
7. Obstáculos actuales en Bolivia 174
8. Conclusiones 175
9. Referencias 176

Libertades en entornos digitales en Bolivia: desafíos y perspectivas para una ciudadanía digital inclusiva y crítica

Alexander Rodriguez Gomez y Blanca Ruth Terrazas Barba **178**

1. Introducción y contextualización histórico-digital 179
   1.1. La emergencia de la esfera digital en Bolivia: del aislamiento a la hiperconectividad heterogénea 179
   1.2. Reconfiguración del espacio público y mediaciones tecnológicas 180
2. Planteamiento del problema y preguntas críticas 181
   2.1. La brecha entre el formalismo jurídico y la realidad material digital 181
   2.2. Preguntas de investigación y horizonte de reflexión 182
3. Objetivos de la investigación 182
   3.1. Objetivo general 182
   3.2. Objetivos específicos 183
4. Marco teórico y conceptual 183
   4.1. La ciudadanía digital desde la perspectiva del enfoque de derechos humanos . . 183
   4.2. La pedagogía crítica de Paulo Freire aplicada al entorno virtual: alfabetización liberadora y tecnoalienación 184
   4.3. Pierre Bourdieu y el capital digital: la reproducción de las desigualdades en el ciberespacio 184
   4.4. Vigilancia, biopolítica y capitalismo de extracción de datos: Foucault y Zuboff en el Sur Global 185
5. Diagnóstico del marco normativo e institucional boliviano 186
   5.1. La Constitución Política del Estado (2009) y los derechos informativos 186
   5.2. La Ley 164 de Telecomunicaciones y TIC: alcances, ambivalencias y sesgos regulatorios 186
   5.3. El vacío legislativo: ausencia de una ley integral de protección de datos personales 187
   5.4. Decretos supremos y patrullaje cibernético: entre la seguridad nacional y la censura de opinión 187
6. Análisis crítico de los ejes problemáticos (evidencia y discusión) 188
   6.1. La brecha digital estructural: desigualdad geográfica, de ingresos y de género . . 188
   6.2. Libertad de expresión, criminalización y polarización discursiva en redes sociales 190
   6.3. Violencia digital de género, ciberacoso y vulneración de sectores históricamente excluidos 190
   6.4. Soberanía tecnológica e infraestructura: la dependencia del extractivismo de datos de las grandes tecnológicas 191
7. Propuesta integral y lineamientos estratégicos 191
   7.1. Marco normativo: anteproyecto y ley de protección de datos personales y autodeterminación informativa 191
   7.2. Política pública de inclusión y democratización de la infraestructura digital 192
   7.3. Currículo nacional de alfabetización digital crítica (enfoque freireano) 193

7.4. Mecanismos multisectoriales contra la violencia y la discriminación digital 193
8. Viabilidad, impacto y evaluación prospectiva 194
8.1. Viabilidad jurídica, financiera, social y educativa 194
8.2. Matriz de impacto multidimensional 194
9. Conclusiones y recomendaciones finales 195
10. Referencias 195

El debido proceso como garantía fundamental en el Estado constitucional boliviano
Ismael Jaime Palenque Flores **197**
1. Introducción 198
2. Metodología 198
3. Fundamento constitucional y convencional del debido proceso 199
4. Contenido del debido proceso como garantía fundamental 200
5. Desarrollo jurisprudencial del debido proceso en Bolivia 201
6. Obstáculos y desafíos en la garantía del debido proceso 203
7. Conclusiones 203
8. Referencias 204

Consulta previa, libre e informada en Bolivia: análisis de los casos más relevantes (2015–2026) a la luz de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el debate jurídico doctrinal
Marco Antonio Díaz Vogth **206**
1. Introducción 207
2. Marco normativo y constitucional 209
2.1. Fundamentos en la Constitución Política del Estado de 2009 209
2.2. Desarrollo normativo y bloque de constitucionalidad 210
3. Características del derecho a la consulta previa, libre e informada 211
3.1. Elementos esenciales: previa, libre, informada y de buena fe 211
3.2. Sujetos, objeto y alcance del proceso 212
4. Análisis de los casos más emblemáticos (2015–2026) 213
4.1. Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS) desde 2015 213
4.2. Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía (2017–2025) 214
4.3. Proyectos mineros en el Ayllu Acre Antequera, Oruro (2018–2026) 215
4.4. Litio en el salar de Uyuni (2022–2026) 216
5. Debate jurídico doctrinal sobre la consulta previa en Bolivia 217
5.1. Posturas que defienden el carácter vinculante y el consentimiento 217
5.2. Posturas que reconocen su carácter participativo y no vinculante 217
5.3. Posiciones intermedias y propuestas de reforma normativa 218
6. Concordancia con la Constitución Política del Estado 219
6.1. Cumplimiento de los fines constitucionales en los casos analizados 219
6.2. Brechas entre el texto normativo y la aplicación práctica 219
7. Conclusiones 220
8. Referencias 220

Migración y trabajo doméstico adolescente: estudio de adolescentes provenientes de zonas periurbanas vinculadas a la Fundación Sinp'arispa en la ciudad de Sucre
Claudia Rosario Cuiza Inchausti **224**
1. Introducción . . . 225
2. Antecedentes . . . 227
3. Marco referencial . . . 227
   3.1. Migración adolescente . . . 227
   3.2. Trabajo doméstico adolescente . . . 228
   3.3. Vulnerabilidad social y exclusión . . . 228
   3.4. Enfoque de género y adolescencia . . . 228
   3.5. Intervención del trabajo social con adolescentes migrantes . . . 228
4. Materiales y métodos . . . 229
   4.1. Metodología . . . 229
   4.2. Métodos de investigación . . . 230
   4.3. Técnicas de investigación . . . 230
5. Resultados . . . 231
   5.1. Resultados de la encuesta a las adolescentes . . . 231
   5.2. Resultados de las entrevistas a las responsables de la Fundación Sinp'arispa . . . 236
6. Discusión . . . 238
7. Conclusiones . . . 240
8. Referencias . . . 241

Doctrina del control de convencionalidad en el derecho constitucional boliviano
Néstor Torrez Tapia **243**
1. Introducción . . . 244
2. Metodología . . . 245
3. Fundamento normativo del control de convencionalidad . . . 245
4. Dimensión doctrinal del control de convencionalidad . . . 246
5. Desarrollo jurisprudencial en Bolivia . . . 247
6. Desafíos en la aplicación efectiva del control de convencionalidad . . . 248
7. Conclusiones . . . 249
8. Referencias . . . 250

Primacía de la realidad y verdad material en la jurisdicción laboral y constitucional boliviana
Jimmy Fernando López Rojas **252**
I. Introducción . . . 254
II. Metodología . . . 254
III. Dos principios, un mismo tronco . . . 255
IV. El origen doctrinal del principio . . . 256
V. Un principio de dos direcciones . . . 257
   V.1. Derecho comparado: Colombia y Perú . . . 257
   V.2. Un caso de la práctica forense . . . 258
VI. La etapa probatoria como momento decisivo . . . 259
VII. Genealogía jurisprudencial de la verdad material . . . 260
   VII.1. La línea importada . . . 260
   VII.2. La línea propia . . . 261

VIII. Garantías constitucionales de la etapa probatoria 261
IX. Propuesta 263
X. Conclusiones 265

La independencia judicial en el Estado Plurinacional: entre el principio constitucional y la realidad política
Ramón Francisco Salazar Encinas **270**
1. Introducción 271
2. Metodología 272
3. Marco normativo de la independencia judicial como principio constitucional 273
4. El mecanismo de elección judicial por sufragio y la captura política del Órgano Judicial . . 274
5. Condiciones institucionales que debilitan la autonomía judicial 275
6. Conclusiones 277
7. Referencias 278

Retiro de materias y trayectoria académica en la carrera de Relaciones Internacionales de la UAGRM
Carlos Mauricio Arroyo Balboa **279**
1. Introducción 280
2. Método 283
   2.1. Enfoque y diseño 283
   2.2. Población y muestra 283
   2.3. Variables y dimensiones 284
   2.4. Técnica e instrumento 284
   2.5. Procedimiento 284
3. Resultados 284
   3.1. Retiros registrados en el CPD Facultativo (agosto–septiembre de 2026) 284
   3.2. Caracterización de la muestra (n = 90) 286
   3.3. Motivos de retiro por dimensión 286
   3.4. Frecuencia y número de materias retiradas 287
   3.5. Retiro de materias según situación laboral 287
   3.6. Relación entre carga académica y decisión de retiro 287
   3.7. Percepción estudiantil sobre las consecuencias del retiro 287
   3.8. Síntesis de resultados por objetivo específico 288
4. Discusión 288
   4.1. Motivos predominantes y modelos teóricos de persistencia 288
   4.2. Carga académica y decisión de retiro 289
   4.3. Trabajo y retiro 289
   4.4. Factores económicos y personales 290
   4.5. El retiro como estrategia y como señal de riesgo 290
   4.6. Lectura complementaria de los registros administrativos 290
5. Conclusiones 291
6. Referencias 292

Retos en el desarrollo de competencias investigativas en estudiantes de Trabajo Social
Martha Eugenia Durán Guerrero y Yasmira Fidelia Pongo Grandón **294**
1. Introducción . . . 296
2. Materiales y métodos . . . 298
   2.1. Enfoque y diseño del estudio . . . 298
   2.2. Fuentes de análisis . . . 298
   2.3. Secuencia formativa . . . 299
   2.4. Categorías de análisis . . . 300
   2.5. Procedimiento de análisis y consideraciones éticas . . . 301
3. Resultados . . . 301
   3.1. Primer reto: pasar del conocimiento cotidiano a un problema investigable . . . 301
   3.2. Segundo reto: diferenciar investigación de intervención . . . 302
   3.3. Tercer reto: mantener coherencia entre los componentes de la investigación . . . 303
   3.4. Cuarto reto: seleccionar técnicas por pertinencia y no por familiaridad . . . 303
   3.5. Quinto reto: enfrentar imprevistos y límites del trabajo de campo . . . 304
   3.6. Sexto reto: pasar de describir resultados a interpretarlos . . . 304
   3.7. Séptimo reto: buscar, valorar y utilizar fuentes científicas . . . 305
   3.8. Octavo reto: comprender la investigación como parte del ejercicio profesional . . . 305
4. Discusión . . . 306
5. Conclusiones . . . 308
6. Referencias . . . 309

El sistema plural de control de constitucionalidad en la Constitución de 2009
Rider Aguilera **312**
1. Introducción . . . 313
2. Metodología . . . 314
3. Fundamentos y estructura del control plural de constitucionalidad . . . 314
4. Configuración normativa y competencias del Tribunal Constitucional Plurinacional . . . 316
5. Jurisprudencia y tensiones en la implementación del control plural . . . 317
6. Conclusiones . . . 318
7. Referencias . . . 319

La presunción de inocencia y el *non bis in idem* en la jurisprudencia boliviana
Saúl Yecid Salazar Encinas **321**
1. Introducción . . . 322
2. Metodología . . . 323
3. La presunción de inocencia . . . 323
4. El principio del *non bis in idem* . . . 324
5. Desarrollo jurisprudencial en Bolivia . . . 325
   5.1. Presunción de inocencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) . . . 325
   5.2. El *non bis in idem* en la jurisprudencia boliviana . . . 326
6. Críticas a la aplicación práctica . . . 327
7. Conclusiones . . . 328
8. Referencias . . . 328

Género, estereotipos y derechos en la justicia constitucional
Yanet Noemy Padilla Villa **331**
1. Introducción . . . 332
2. Metodología . . . 333
3. La perspectiva de género como herramienta hermenéutica . . . 333
4. Estereotipos de género como formas de discriminación . . . 334
5. Análisis de la justicia constitucional y los estereotipos de género . . . 335
   5.1. Sesgos en la valoración probatoria . . . 335
   5.2. Estereotipos en la interpretación normativa . . . 335
   5.3. La obligación del Estado de prevenir estereotipos . . . 336
6. Lineamientos para una justicia constitucional con perspectiva de género . . . 336
   6.1. Incorporación obligatoria del análisis de desigualdad estructural . . . 336
   6.2. Eliminación de estereotipos en la motivación judicial . . . 336
   6.3. Integración del enfoque interseccional . . . 337
   6.4. Lenguaje claro, inclusivo y no sexista . . . 337
   6.5. Diálogo jurisprudencial con estándares internacionales . . . 337
7. Conclusiones . . . 338
8. Recomendaciones . . . 339
9. Referencias . . . 340

Formación académica, experiencia y actualización docente como factores de calidad en la educación superior
Cleidy Mariane Arauz Oropeza **341**
1. Introducción . . . 342
2. Marco teórico . . . 344
   2.1. Calidad docente en la educación superior . . . 344
   2.2. Formación académica y de posgrado . . . 344
   2.3. Experiencia docente . . . 344
   2.4. Actualización profesional . . . 344
   2.5. Pertinencia disciplinar . . . 344
   2.6. Antecedentes . . . 345
3. Método . . . 345
   3.1. Enfoque y diseño . . . 345
   3.2. Población y participantes . . . 345
   3.3. Técnicas e instrumentos . . . 346
   3.4. Variables de análisis . . . 346
   3.5. Procedimiento de análisis . . . 346
4. Resultados . . . 347
   4.1. Caracterización del cuerpo docente . . . 347
   4.2. Experiencia académica del profesorado . . . 347
   4.3. Formación académica de posgrado . . . 347
   4.4. Percepción estudiantil sobre la actualización académica . . . 348
   4.5. Importancia de la formación académica para la calidad docente . . . 349
   4.6. Valoración del desempeño docente . . . 350
   4.7. Percepción general de la calidad docente . . . 350

4.8. Relación entre formación, experiencia, actualización y calidad 351
5. Discusión 351
6. Conclusiones 352
7. Referencias 353

Propuesta normativa de control de convencionalidad de manera efectiva por parte del Estado Plurinacional de Bolivia

A regulatory proposal for effective conventionality control in the Plurinational State of Bolivia

José Luis Osinaga Eguez

Afiliación: Unidad de Post Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Resumen: Esta investigación propone el diseño e implementación de una propuesta normativa para la aplicación efectiva del control de convencionalidad difuso en el Estado Plurinacional de Bolivia. El problema central radica en la pasividad estatal y la omisión por parte del órgano judicial ordinario al ejercer este control de oficio (ex officio). Esta situación se debe principalmente al desconocimiento técnico de la jurisprudencia interamericana y al temor de los juzgadores a enfrentar procesos por prevaricato al inaplicar normas internas incompatibles con el derecho internacional. El objetivo es dotar a los operadores de justicia de pautas operativas claras para que ejerzan este control de forma autónoma y descentralizada. Metodológicamente, el estudio se adscribe al paradigma socio-crítico y adopta un enfoque dogmático, descriptivo y propositivo. Mediante técnicas de observación y análisis documental, se examina el marco constitucional boliviano (artículos 13, 256 y 410 de la CPE) y su armonización con el Bloque de Constitucionalidad, articulándolo con el principio pro persona y las obligaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La hipótesis plantea que una regulación específica sobre la materia optimizará la protección judicial de los derechos humanos y las libertades individuales en sede interna. Como conclusión, la norma propuesta busca garantizar el .efecto útil"de los tratados de derechos humanos a nivel nacional y prevenir que el Estado incurra en responsabilidad internacional por violaciones a compromisos adquiridos.

Palabras clave: Derechos humanos; Derecho internacional; Sistemas jurídicos; Poder judicial; Administración de justicia

Abstract: *This research proposes designing and implementing a regulatory framework for the effective application of diffuse conventionality control in the Plurinational State of Bolivia. The core problem lies in state passivity and the omission by the ordinary judicial branch to exercise this control ex officio. This situation is mainly due to a lack of technical knowledge regarding Inter-American jurisprudence and the fear among judges of facing prosecution for malfeasance (prevaricato) when setting aside domestic standards incompatible with international law. The objective is to provide legal operators with clear operational guidelines to exercise this control autonomously and in a decentralized manner. Methodologically, the study is aligned with the socio-critical paradigm and adopts a dogmatic, descriptive, and propositional approach. Through observation and documentary analysis techniques, the Bolivian constitutional framework (Articles 13, 256, and 410 of the CPE) and its harmonization*

with the Block of Constitutionality are examined, linking it with the pro persona principle and the obligations under the American Convention on Human Rights. The hypothesis states that a specific regulation on the matter will optimize the judicial protection of human rights and individual liberties at the domestic level. In conclusion, the proposed rule aims to ensure the practical effect of human rights treaties nationally and prevent the State from incurring international liability for violations of acquired commitments.

Keywords: Human rights; International law; Legal systems; Judicial power; Administration of justice

Título em português: *Proposta normativa para o controle efetivo de convencionalidade no Estado Plurinacional da Bolívia*

Resumo: Esta pesquisa propõe elaborar e implementar um marco normativo para a aplicação efetiva do controle de convencionalidade difuso no Estado Plurinacional da Bolívia. O problema central reside na passividade estatal e na omissão por parte do órgão judicial ordinário ao exercer este controle de ofício (ex officio). Esta situação deve-se principalmente ao desconhecimento técnico da jurisprudência interamericana e ao receio dos julgadores em enfrentar processos por prevaricato ao afastar normas internas incompatíveis com o direito internacional. O objetivo é dotar os operadores de justiça de diretrizes operacionais claras para que exerçam este controle de forma autônoma e descentralizada. Metodologicamente, o estudo vincula-se ao paradigma sociocrítico e adota uma abordagem dogmática, descritiva e propositiva. Mediante técnicas de observação e análise documental, examina-se o marco constitucional boliviano (artigos 13, 256 e 410 da CPE) e sua harmonização com o Bloco de Constitucionalidade, articulando-o com o princípio pro persona e as obrigações da Convenção Americana sobre Direitos Humanos. A hipótese levanta que uma regulação específica sobre a matéria otimizará a proteção judicial dos direitos humanos e das liberdades individuais em sede interna. Como conclusão, a norma proposta busca garantir o efeito útil dos tratados de direitos humanos em nível nacional e prevenir que o Estado incorra em responsabilidade internacional por violações de compromissos adquiridos.

Palavras-chave: Direitos humanos; Direito internacional; Sistemas jurídicos; Poder judicial; Administração de justiça

---

Asesoría académica Dr. Ricardo Sotillo Antezana.

1. Introducción

En el sistema interamericano, los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se comprometen a respetar y garantizar los derechos reconocidos en ella y a adoptar las medidas internas necesarias para hacerlos efectivos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 1 y 2). El control de convencionalidad permite examinar si las normas internas que se aplican al resolver un caso son compatibles con la Convención y

con la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (*Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, 2006, párr. 124).

Este artículo formula y fundamenta una propuesta de protocolo vinculante para el control difuso de convencionalidad en la jurisdicción boliviana. La Constitución de 2009 incorpora los tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad y establece reglas de interpretación conforme y aplicación preferente (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 13.IV, 256 y 410.II). El punto de partida del estudio es la brecha que el autor advierte entre ese diseño y la tutela que brindan los tribunales ordinarios cuando una norma interna entra en conflicto con un estándar interamericano.

El problema que examina la investigación es la falta de pautas procesales específicas que orienten al juez ordinario al realizar de oficio el examen de convencionalidad. El autor identifica también el temor a denuncias por prevaricato o a procesos disciplinarios cuando el juzgador considera inaplicar una norma interna. El estudio sistematiza la jurisprudencia interamericana y propone un procedimiento que contribuya a aplicar los compromisos internacionales de Bolivia en materia de derechos humanos (Ley 1430, 1993).

1.1. Planteamiento del problema y diagnóstico judicial

La Constitución Política del Estado de 2009 incorporó los tratados de derechos humanos ratificados por Bolivia a su bloque de constitucionalidad (Constitución Política del Estado, 2009, art. 410.II). El estudio parte de que, pese a ese avance, persiste una brecha entre el diseño constitucional y la práctica de la justicia ordinaria.

El autor advierte que, en la justicia ordinaria, el examen de convencionalidad de oficio puede quedar relegado frente a la aplicación literal de la ley interna. El problema se plantea cuando, en un litigio civil, penal, familiar o laboral, una ley, un decreto o un acto administrativo entra en conflicto con la CADH o con los criterios de la Corte IDH.

El estudio plantea dos posibles causas de esta dificultad.

La primera es la falta de formación especializada en el corpus iuris interamericano. El autor advierte que identificar el control de convencionalidad con el control concentrado de constitucionalidad puede llevar a que los jueces ordinarios se consideren ajenos al examen de compatibilidad. En *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006, párr. 124), la Corte IDH explicó que el Poder Judicial de los Estados parte debe tomar en cuenta tanto la Convención como la interpretación de la Corte al aplicar las normas internas.

La segunda es el riesgo de denuncias por prevaricato o de procedimientos disciplinarios que, según el autor, perciben los operadores de justicia. El artículo 173 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley 1390 (2021, art. 2), incluye resoluciones manifiestamente contrarias a la Constitución, al bloque de constitucionalidad o a la ley aplicable al caso. El problema que plantea el estudio se centra en la incertidumbre sobre cómo motivar una decisión de inaplicación en un caso concreto y cómo se examinaría esa motivación ante una eventual denuncia.

La falta de un examen oportuno de convencionalidad puede prolongar el litigio interno y

debilitar la tutela judicial. La aplicación de disposiciones incompatibles con la CADH también puede comprometer la responsabilidad internacional de Bolivia, que asumió el deber de adecuar su ordenamiento a las obligaciones convencionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 1 y 2; Ley 1430, 1993).

1.2. Pregunta de investigación

¿De qué manera el diseño e implementación de una propuesta normativa sobre el control difuso de convencionalidad permitirá superar la pasividad del Órgano Judicial ordinario en Bolivia y garantizar de manera efectiva la protección de las libertades personales y derechos humanos?

1.3. Hipótesis de la investigación

Para guiar el desarrollo técnico del presente articulado, se formula la siguiente hipótesis de trabajo:

La implementación de una propuesta normativa específica sobre la aplicación efectiva del control de convencionalidad difuso dotará a los operadores de justicia de pautas operativas explícitas y de un marco de seguridad jurídica que permitirá al Estado Plurinacional de Bolivia alcanzar eficazmente los requisitos para la protección de las libertades personales y los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), superando la pasividad del poder judicial interno y evitando la responsabilidad internacional del Estado.

Variables de la hipótesis

- **Variable Independiente**. Diseño e implementación de una propuesta normativa o protocolo procesal de control difuso de convencionalidad para el Órgano Judicial ordinario.
- **Variable Dependiente**. Efectividad en la protección de las libertades personales, vigencia del principio pro persona, superación de la pasividad judicial ordinaria y reducción del riesgo de responsabilidad internacional del Estado.

1.4. Justificación del estudio

Justificación teórica

Desde la vertiente teórica, esta investigación se justifica por la necesidad de sistematizar, examinar y armonizar las corrientes doctrinales contemporáneas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el derecho constitucional boliviano. El estudio realiza un abordaje dogmático profundo sobre las competencias consultivas y contenciosas de la Corte IDH, traduciendo dichos estándares al diseño institucional del Bloque de Constitucionalidad determinado en la Constitución de Bolivia.

Esta investigación no se limita a describir el control de convencionalidad como un concepto abstracto, sino que analiza su acoplamiento normativo y hermenéutico dentro de un modelo de Estado plurinacional y autonómico, aportando elementos conceptuales valiosos para la ciencia jurídica regional en materia de control difuso descentralizado.

Justificación práctica

La utilidad práctica del articulado es de orden directo y social, ya que está orientada a beneficiar de manera tangible a la población y a los litigantes dentro del sistema de administración de justicia boliviano. Al proponer pautas normativas claras que viabilicen el control de convencionalidad ex officio, se consolida una herramienta procesal real para que los jueces de materia actúen de manera inmediata frente a detenciones arbitrarias, vulneraciones al debido proceso o restricciones ilegales de derechos.

El procedimiento propuesto busca dar a quienes juzgan pautas para motivar el examen y precisar el alcance de la inaplicación. La cláusula de indemnidad que plantea el autor aspira a proteger la independencia judicial cuando una resolución se fundamenta en el bloque de constitucionalidad y en el principio pro persona.

Finalmente, su aplicación práctica previene que las fallas del sistema judicial doméstico escalen a denuncias internacionales, resguardando el patrimonio y el prestigio jurídico del Estado boliviano.

Justificación metodológica

El estudio combina el análisis de documentos, el fichaje bibliográfico y la interpretación de la jurisprudencia. Estas técnicas se emplean para identificar tensiones entre las normas internas y los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), aprobada por la Ley 1430 (1993).

El valor metodológico radica en que el artículo supera la mera crítica descriptiva para proponer un modelo metodológico de “Test de Convencionalidad” aplicable en los tribunales del departamento de Santa Cruz y reproducibles a nivel nacional, sirviendo de pauta metodológica para futuras reformas legislativas y procesales en el país.

2. Desarrollo de la investigación

2.1. Fundamentos y evolución del control de convencionalidad

El pilar fundamental del constitucionalismo contemporáneo y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) reposa sobre el reconocimiento de la dignidad humana como el núcleo axiológico inalienable del cual emanan todos los derechos y prerrogativas ciudadanas. En el marco de la evolución de los ordenamientos jurídicos del hemisferio, es imperativo establecer una clara distinción e integración entre dos categorías esenciales: los derechos

fundamentales y los derechos humanos. Mientras los derechos fundamentales representan aquellas facultades e inmunidades positivizadas, reconocidas y garantizadas explícitamente en el texto de una Constitución Política del Estado de manera interna, los derechos humanos poseen una dimensión sustantiva universal, supraestatal e intrínseca a la condición humana, consagrada y protegida por los tratados, convenios y declaraciones internacionales suscritos por los Estados soberanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) articula las obligaciones de los Estados parte en materia de derechos humanos. La doctrina del control de convencionalidad se desarrolló en el sistema interamericano a partir de votos de Sergio García Ramírez en *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* (2003) y *Tibi vs. Ecuador* (2004). La Corte IDH formuló el deber de control por el Poder Judicial interno en *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006, párr. 124).

En ese precedente, la Corte IDH sostuvo que, al aplicar el derecho interno, los órganos judiciales de un Estado parte deben examinar su compatibilidad con la Convención Americana y con la interpretación de la propia Corte (*Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, 2006, párr. 124). Posteriormente, precisó que el examen se ejerce de oficio, dentro de las competencias y reglas procesales de cada órgano judicial (*Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*, 2006, párr. 128). La doctrina distingue este examen interno del que realiza la Corte IDH en sede internacional (García Ramírez, 2011; Hitters, 2009).

El ejercicio interpretativo y operativo del control de convencionalidad se rige por un conjunto de principios rectores de carácter obligatorio que guían la labor de los administradores de justicia:

- **Principio pro persona o pro homine**. Orienta al juzgador hacia la norma o la interpretación que brinde la mayor protección a la persona. En Bolivia, se traduce en la aplicación preferente de las disposiciones convencionales que reconozcan derechos más favorables y en la interpretación de los derechos constitucionales de acuerdo con los tratados aplicables (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 29; Constitución Política del Estado, 2009, art. 256).

- **Principios de progresividad y no regresividad**. La progresividad orienta la ampliación de la protección de los derechos. La no regresividad exige justificar las medidas que reduzcan el nivel de protección alcanzado. La Constitución boliviana reconoce la progresividad de los derechos y la CADH prevé el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales (Constitución Política del Estado, 2009, art. 13.I; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 26).

- **Principios de interdependencia e indivisibilidad**. El ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales está relacionado. La afectación de un derecho puede incidir en el goce de los demás. La Constitución boliviana reconoce la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos (Constitución Política del Estado, 2009, art. 13.I y II).

2.2. Obligaciones de los Estados y modelos de control

El sometimiento de los Estados a los tratados se funda en el consentimiento estatal. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) codifica las reglas aplicables a las obligaciones convencionales.

El principio pacta sunt servanda obliga a las partes a cumplir de buena fe los tratados vigentes. El derecho interno de un Estado no justifica el incumplimiento de sus compromisos convencionales (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, arts. 26 y 27). En el marco del control de convencionalidad, estas reglas impiden que los órganos legislativos, ejecutivos o judiciales invoquen una norma interna para excusar ante el sistema interamericano el incumplimiento de la CADH.

La doctrina distingue el examen externo de la Corte IDH y el examen interno que realizan los órganos judiciales nacionales. Ambos pueden contribuir a hacer efectivos los derechos convencionales (Ferrer Mac-Gregor, 2011; Hitters, 2009). La tabla 1 sintetiza sus diferencias.

Tabla 1
Modelos de control de convencionalidad

Modelo concentrado (externo)	**Modelo difuso (interno)**
Ejercido por la Corte IDH	Ejercido por jueces locales
Competencia contenciosa y función consultiva	De oficio (ex officio) en la jurisdicción ordinaria
Determina responsabilidad internacional del Estado	Garantiza el efecto útil en sede judicial interna.

Nota. Síntesis del autor a partir de Ferrer Mac-Gregor (2011) y Hitters (2009).

En el plano externo, la Corte IDH conoce controversias sobre la interpretación y aplicación de la CADH respecto de los Estados que han reconocido su competencia contenciosa. Puede determinar la responsabilidad internacional y ordenar reparaciones. Sus fallos son definitivos. También ejerce una función consultiva a solicitud de los Estados miembros o de órganos competentes de la OEA (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 62 a 64 y 67).

En el plano interno, el control difuso consiste en examinar las normas que deben aplicarse a un caso para establecer si son compatibles con la CADH y con la interpretación de la Corte IDH. En el ámbito judicial se ejerce dentro de las competencias de cada órgano y conforme a las reglas procesales aplicables (*Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*, 2006, párr. 128).

El examen interno se realiza de oficio y, por tanto, no depende de que una de las partes lo solicite expresamente. La finalidad es proteger el efecto útil de la Convención en el plano interno (*Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, 2006, párr. 124; *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*, 2006, párr. 128).

2.3. El bloque de constitucionalidad en Bolivia

La viabilidad jurídica de implementar una propuesta normativa sobre el control difuso de convencionalidad efectivo en Bolivia no requiere de una reforma de la Constitución Política del Estado de 2009, toda vez que el propio texto constitucional vigente provee un andamiaje normativo y un diseño dogmático de avanzada que lo sustenta plenamente. La Constitución boliviana adoptó el modelo del "Bloque de Constitucionalidad", ensanchando el concepto tradicional de supremacía constitucional para incorporar en la cúspide del ordenamiento jurídico a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El análisis exegético de este diseño constitucional se articula de manera obligatoria a través de tres artículos fundamentales de la Constitución Política del Estado (CPE):

- **Artículo 13, parágrafo IV**. Establece la prevalencia interna de los tratados ratificados que reconocen derechos humanos y prohíben su limitación en estados de excepción. Dispone además que los derechos y deberes constitucionales se interpreten conforme a los tratados de derechos humanos ratificados por Bolivia (Constitución Política del Estado, 2009, art. 13.IV).
- **Artículo 256**. Dispone la aplicación preferente de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos, ratificados o a los que Bolivia se haya adherido, cuando reconozcan derechos más favorables que los constitucionales. También ordena interpretar los derechos constitucionales de acuerdo con los tratados de derechos humanos ratificados cuando prevean normas más favorables (Constitución Política del Estado, 2009, art. 256).
- **Artículo 410, parágrafo II**. Afirma la supremacía de la Constitución, incorpora al bloque de constitucionalidad los tratados de derechos humanos y las normas de derecho comunitario ratificados por el país, y establece la jerarquía normativa. En el ámbito judicial, la Ley del Órgano Judicial también regula la aplicación preferente de normas de derechos humanos más favorables (Constitución Política del Estado, 2009, art. 410.II; Ley 025, 2010, art. 15).

Bolivia depositó su instrumento de adhesión a la CADH el 19 de julio de 1979. En el plano interno, la Ley 1430 (1993) aprobó y ratificó la Convención. El reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte IDH fue registrado el 27 de julio de 1993 (Organización de los Estados Americanos [OEA], s. f.). La CADH integra el bloque de constitucionalidad en los términos del artículo 410.II de la Constitución Política del Estado (2009).

2.4. Diagnóstico judicial y problema del prevaricato

El estudio contrasta el marco constitucional con las dificultades que el autor identifica en la justicia ordinaria boliviana, con especial atención al departamento de Santa Cruz. Su diagnóstico es que el examen de convencionalidad de oficio puede omitirse cuando prevalece una lectura literal de la norma interna, aun cuando esta pueda restringir una libertad protegida por el sistema interamericano.

El primer factor que el autor identifica es la falta de especialización en la jurisprudencia interamericana. Una formación centrada en la literalidad de las normas internas puede llevar a confundir la aplicación de los tratados por el juez del caso con el control concentrado que ejerce el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

El segundo factor identificado en el estudio es el temor a denuncias penales y procedimientos disciplinarios. El artículo 173 del Código Penal fue reformado para incluir de manera expresa la Constitución y el bloque de constitucionalidad, junto con la ley, entre los parámetros aplicables al caso (Código Penal, 1972, art. 173; Ley 1390, 2021, art. 2). El autor señala que persiste la incertidumbre en torno al procedimiento para realizar el examen, justificar una eventual inaplicación y valorar esa motivación ante una denuncia.

El autor ilustra el dilema con el caso de una norma interna cuya aplicación podría afectar una garantía de libertad personal reconocida en la CADH. La tabla 2 presenta los posibles efectos de aplicar la norma interna o de inaplicarla en el caso concreto.

Tabla 2

Alternativas del juez ante una posible incompatibilidad convencional

Opción del juez	Consecuencia jurídica	Consecuencia profesional
Aplicar la ley interna inconvencional	Puede vulnerar una garantía del bloque de constitucionalidad y generar responsabilidad internacional.	Reduce, en el escenario descrito por el autor, la exposición a cuestionamientos de los órganos de control.
Inaplicar la ley interna ejerciendo control difuso	Busca preservar el efecto útil de la CADH y la aplicación del principio pro persona.	El autor identifica un riesgo de denuncia por prevaricato ante la falta de pautas procesales específicas.

Nota. La tabla presenta escenarios del diagnóstico del autor. El artículo 173 del Código Penal se reformó mediante la Ley 1390 (2021, art. 2).

El autor sostiene que la falta de pautas procesales específicas para realizar y motivar el examen de oficio puede desalentar su uso. Según su planteamiento, la incertidumbre sobre una eventual denuncia por prevaricato contribuye a que se apliquen disposiciones internas sin examinar suficientemente su compatibilidad con los estándares de derechos humanos.

Esta parálisis interpretativa tiene un costo social y jurídico directo sobre la población boliviana. Al negarse los jueces ordinarios a actuar como jueces interamericanos de primera línea, se despoja a los litigantes de una tutela de derechos rápida y eficaz en la primera instancia de sus conflictos. Esto obliga a los ciudadanos a activar costosos e interminables recursos de amparo constitucional o acciones de inconstitucionalidad ante el TCP para buscar que se reconozca un derecho que debió ser protegido en el juzgado de origen, o peor aún, a recurrir al SIDH tras años de indefensión.

Asimismo, la aplicación cotidiana de leyes formalmente vigentes pero materialmente in-

convencionales perpetúa abusos estatales e incrementa de manera exponencial el riesgo de que el Estado Plurinacional de Bolivia acumule nuevas condenas internacionales en la Corte IDH, afectando su prestigio y su patrimonio jurídico por no haber dotado a sus jueces de las herramientas normativas idóneas para aplicar eficazmente el control de convencionalidad difuso.

3. Propuesta normativa

3.1. Exposición de motivos y fundamento procesal

Los artículos 256 y 410.II de la Constitución Política del Estado (2009) ofrecen el fundamento normativo del anteproyecto. El autor propone una reforma procesal que dé a los jueces pautas para examinar la compatibilidad de las normas internas con los estándares interamericanos. La exposición de motivos identifica la incertidumbre metodológica y el temor a denuncias por prevaricato como dificultades para aplicar ese examen.

Se propone la Ley de Regulación del Control Difuso de Convencionalidad en el Órgano Judicial Plurinacional. El anteproyecto establece un test de convencionalidad y una cláusula de indemnidad judicial. A juicio del autor, estas reglas darían un cauce procesal al mandato de protección preferente de los derechos humanos. Las etapas del test se sintetizan en la tabla 3.

Tabla 3
Etapas del test de convencionalidad propuesto

Examen de compatibilidad formal	**Interpretación conforme y favorable**	**Inaplicación ex officio**
Confrontación directa entre la norma interna y el corpus iuris interamericano.	Búsqueda del sentido que optimice el derecho según el principio pro persona	Inaplicación en el caso concreto con la cláusula de indemnidad prevista en el anteproyecto.

Nota. Síntesis del anteproyecto del autor. La inaplicación y la cláusula de indemnidad corresponden a los artículos 4 y 6 de la propuesta.

3.2. Texto del anteproyecto de ley

Ley de Regulación del Control Difuso de Convencionalidad en el Órgano Judicial Plurinacional

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular las pautas procesales, la metodología hermenéutica y las garantías de seguridad jurídica para la aplicación efectiva, directa y de oficio del control difuso de convencionalidad por parte de todas las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial ordinario, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los jueces de instrucción, jueces de partido, vocales de los Tribunales Departamentales

de Justicia y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y delegados de la justicia constitucional en lo que corresponda, sin distinción de materia o grado.

Artículo 3. Obligatoriedad del Control de Oficio. Las autoridades judiciales señaladas en el artículo precedente tienen el deber inexcusable de ejercer el control de convencionalidad de oficio (ex officio) en las causas sometidas a su conocimiento, confrontando las normas internas aplicables con el corpus iuris interamericano, compuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus protocolos adicionales y la jurisprudencia vinculante dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 4. Metodología del Test de Convencionalidad. Para determinar la convencionalidad de una norma jurídica interna, el juzgador ordinario deberá aplicar de forma obligatoria el siguiente procedimiento hermenéutico:

1. **Examen de Compatibilidad Formal**. Se evaluará si la ley, decreto o resolución administrativa interna contradice el texto de la CADH o los estándares fijados por la Corte IDH.

2. **Interpretación Conforme**. Antes de proceder a la inaplicación, el juez agotará las opciones interpretativas de la norma interna, buscando el sentido que mejor se adecue y optimice el derecho fundamental en cuestión, bajo el amparo del principio pro persona (pro homine).

3. **Juicio de Inaplicación**. Si la incompatibilidad entre la norma interna y el estándar interamericano es insalvable, el juez procederá a declarar la inconvencionalidad de la norma interna en el caso concreto y ordenará su inaplicación inmediata para resolver el litigio, garantizando el efecto útil de los derechos humanos.

Artículo 5. Efectos de la Inaplicación por Inconvencionalidad. La declaración de inconvencionalidad efectuada por un juez ordinario posee efectos inter partes y restrictivos al caso concreto sometido a su jurisdicción. No implica la expulsión de la norma del ordenamiento jurídico nacional —competencia reservada al control concentrado del Tribunal Constitucional Plurinacional—, sino su desplazamiento preferente en favor de la norma convencional más favorable.

Artículo 6. Cláusula de Indemnidad Judicial y Exclusión de Prevaricato. Ninguna autoridad judicial ordinaria podrá ser denunciada, investigada, procesada penalmente por el delito de prevaricato, ni sujeta a procesos disciplinarios por el Consejo de la Magistratura, cuando en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales decida inaplicar una norma legal o administrativa interna argumentando la supremacía del Bloque de Constitucionalidad y la aplicación preferente del control difuso de convencionalidad. La fundamentación en el corpus iuris interamericano excluye de forma automática el elemento de dolo o ilegalidad requerido por el tipo penal de prevaricato.

3.3. Justificación del articulado

El Artículo 3 y 4 de la propuesta resuelven el vacío metodológico que impera en los juzgados del Departamento de Santa Cruz y del resto de Bolivia. Al establecer un "Test de Convencionalidad" tripartito, se dota al juez ordinario de un mapa de ruta argumentativo claro. El operador jurídico ya no actuará bajo criterios puramente subjetivos, sino siguiendo pasos reglados: primero confrontará la ley, luego intentará una interpretación conforme y, finalmente, si la contradicción es absoluta, aplicará la preferencia convencional. Esto dota de tecnicismo y uniformidad a las sentencias dictadas en sede interna.

Por otra parte, el Artículo 5 delimita de manera precisa la frontera entre el control difuso y el control concentrado de constitucionalidad. Se aclara que el juez ordinario no está "derogando" ni "anulando" la ley emitida por la Asamblea Legislativa, lo cual mantiene la armonía con las competencias del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). El juez ordinario simplemente realiza un desplazamiento normativo en un caso particular para salvar un derecho fundamental lesionado, cumpliendo así su rol de juez interamericano de primera línea.

Finalmente, el Artículo 6 constituye el núcleo operativo de la propuesta normativa y la respuesta directa a la hipótesis planteada en esta investigación. Al tipificar la cláusula de indemnidad judicial, se desarticula el temor al prevaricato que paraliza a la administración de justicia. Esta disposición opera como un escudo de seguridad jurídica indispensable para garantizar la verdadera independencia del Poder Judicial frente a las presiones de los órganos de control y fiscalización del Estado, permitiendo que el principio pro persona transite de ser un postulado lírico constitucional a una realidad procesal efectiva y cotidiana en favor de los ciudadanos bolivianos.

4. Conclusiones

1. **Ineficacia del modelo actual**. El análisis identifica una brecha entre las reglas constitucionales de apertura al derecho internacional de los derechos humanos y su aplicación en la justicia ordinaria, con especial atención a Santa Cruz. Según el diagnóstico del autor, esa brecha reduce la posibilidad de hacer valer los estándares interamericanos desde la primera instancia (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 13, 256 y 410).

2. **Factores que limitan el control**. El autor identifica dos obstáculos, la formación insuficiente en jurisprudencia interamericana y el temor a denuncias por prevaricato o a procesos disciplinarios. El estudio sostiene que la ausencia de pautas para motivar el examen de oficio y una eventual inaplicación puede favorecer el recurso a interpretaciones estrictamente literales de la ley interna.

3. **Alcance de la propuesta y efecto útil**. El análisis jurídico sustenta la propuesta de regular el examen de convencionalidad de oficio mediante una ley procesal especial. El test de convencionalidad y la cláusula de indemnidad buscan dar a los juzgadores pautas para motivar

sus decisiones y mayor certeza sobre el alcance de la inaplicación. El autor plantea que estas medidas pueden mejorar la tutela interna, contribuir al efecto útil de la CADH y reducir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones de Bolivia (Ley 1430, 1993; *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*, 2006, párr. 128).

4.1. Recomendaciones

- **Al Órgano Legislativo (Asamblea Legislativa Plurinacional)**. Se recomienda de manera prioritaria el análisis, debate y promulgación del proyecto de ley planteado en la exposición técnica de este articulado, denominado "Ley de Regulación del Control Difuso de Convencionalidad en el Órgano Judicial Plurinacional". Es imperativo que el poder legislativo nacional asuma su corresponsabilidad en el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, dotando al ordenamiento adjetivo de una norma procesal que defina los alcances del control difuso de oficio y excluya formalmente la figura del prevaricato cuando el juez actúe bajo el amparo de la supremacía del Bloque de Constitucionalidad.
- **Al Órgano Judicial y al Consejo de la Magistratura**. Se recomienda dictar de forma inmediata, en tanto se viabilice la reforma legislativa formal, instructivas y directrices jurisdiccionales explícitas emanadas de las salas plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional que orienten y exhorten a los jueces de grado a aplicar de oficio el examen de convencionalidad en sus resoluciones. Asimismo, el Consejo de la Magistratura debe adecuar sus reglamentos de fiscalización y régimen disciplinario para prohibir expresamente la apertura de procesos administrativos o suspensiones a aquellos juzgadores que decidan inaplicar leyes nacionales incompatibles con el Pacto de San José de Costa Rica.
- **A la Escuela de Jueces del Estado (EJE) y Universidades**. Se recomienda restructurar de forma profunda los planes de estudio y los programas de formación continua e inducción judicial, incorporando módulos obligatorios y de alta especialización técnica en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, jurisprudencia contenciosa y consultiva de la Corte IDH, y argumentación jurídica basada en el principio pro persona. Esta transformación académica debe alcanzar también a las unidades de postgrado universitarias, como la de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, para erradicar el arraigado paradigma positivista formal y sustituirlo por una cultura jurídica sustantiva, crítica y convencional, acorde a las exigencias de un Estado constitucional de derechos.

Notas aclaratorias

1. **Ley 1430 y adhesión a la Convención**. El depósito del instrumento de adhesión de Bolivia se registró en 1979. La Ley 1430 aprobó y ratificó la CADH en el plano interno en febrero de 1993. El reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte IDH se registró en julio de ese año. El artículo 410.II de la Constitución establece la integración de los tratados

ratificados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad (Ley 1430, 1993; OEA, s. f.; Constitución Política del Estado, 2009, art. 410.II).

2. **Origen del control de convencionalidad**. Los votos concurrentes de Sergio García Ramírez en *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* (2003) y *Tibi vs. Ecuador* (2004) anticiparon el desarrollo del concepto al examinar la función de la Corte IDH frente a las normas internas. La sentencia *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006, párr. 124) formuló el deber de examen para el Poder Judicial nacional.

3. **Alcance y efecto útil**. El examen de convencionalidad procura preservar la eficacia práctica de la CADH en el derecho interno. En *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú* (2006, párr. 128), la Corte IDH precisó que los órganos judiciales deben realizarlo de oficio dentro de sus competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

4. **Dimensiones del principio pro persona**. La preferencia normativa orienta la aplicación de las disposiciones más favorables al derecho en cuestión. La preferencia interpretativa orienta la elección, entre sentidos jurídicamente admisibles, del que mejor proteja ese derecho (Constitución Política del Estado, 2009, art. 256; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 29).

5. **Inaplicación, derogación y control concentrado**. En el anteproyecto, la inaplicación por el juez ordinario se limita al litigio y produce efectos entre las partes. La derogación corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional. La declaración de inconstitucionalidad de una norma tiene efectos generales conforme a la Constitución (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 133 y 158.I.3).

6. **Prevaricato en la legislación boliviana**. El artículo 173 del Código Penal, según la reforma de 2021, contempla resoluciones judiciales manifiestamente contrarias a la Constitución, al bloque de constitucionalidad o a la ley aplicable al caso. El autor plantea una cláusula de indemnidad dentro de su anteproyecto para dar seguridad jurídica al examen motivado de convencionalidad (Código Penal, 1972, art. 173; Ley 1390, 2021, art. 2).

Referencias bibliográficas

Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Serie C 154 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de septiembre de 2006). https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65145

Código Penal [Bolivia]. Decreto Ley 10426 (23 de agosto de 1972). https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/7p.pdf

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). https://www.senapi.gob.bo/normativas/constitucion-politica-del-estado/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Serie sobre Tratados de la OEA 36. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (23 de mayo de 1969). 1155 U.N.T.S. 331. https://treaties.un.org/pages/showdetails.aspx?objid=080000028003902f

Ferrer Mac-Gregor, E. (2011). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad: El nuevo paradigma para el juez mexicano. *Estudios Constitucionales, 9*(2), 531–622. https://doi.org/10.4067/S0718-52002011000200014

García Ramírez, S. (2011). El control judicial interno de convencionalidad. *Revista IUS, 5*(28), 123–159. https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/68

Hitters, J. C. (2009). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos). *Estudios Constitucionales, 7*(2), 109–128. https://doi.org/10.4067/S0718-52002009000200005

Ley 025 del Órgano Judicial [Bolivia]. (24 de junio de 2010). Gaceta Oficial de Bolivia. https://tdjch.organojudicial.gob.bo/mensajes/recursos/documentos/legislacion/organo_judicial.pdf

Ley 1390 de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción [Bolivia]. (27 de agosto de 2021). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.ypfb.gob.bo/sites/default/files/2025-10/5-Ley1390_0.pdf

Ley 1430, que aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos [Bolivia]. (11 de febrero de 1993). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.mineria.gob.bo/juridica/19930211-17-8-49.pdf

Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Serie C 101 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 25 de noviembre de 2003). https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65141

Organización de los Estados Americanos. (s. f.). *Signatarios y estado actual de las ratificaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convratif.asp

Tibi vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Serie C 114 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 7 de septiembre de 2004). https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65183

Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Serie C 158 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2006). https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/fichas/trabajadorescesados.pdf

La objeción a la querella y la finalidad garantista de las formas procesales en Bolivia

Objections to the criminal complaint and the rights protecting purpose of procedural formalities in Bolivia

Carlos Andrés Melgar Salvatierra

Afiliación: Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Maestrante.

Correo: carlosmelgarst@gmail.com

Resumen: La objeción a la querella permite discutir requisitos de admisibilidad cuya función puede incidir directamente en el ejercicio de la defensa. Este ensayo examina la hipótesis de que el control de las formas procesales posee una dimensión garantista que impide reducirlo a una revisión ritual del escrito. Mediante interpretación sistemática de la Constitución boliviana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Procedimiento Penal, se examinan dos autos supremos de 2026, dos decisiones constitucionales sobre la querella y el caso interamericano Barreto Leiva. El análisis distingue el fondo de la pretensión punitiva del contenido material de las garantías procesales. También diferencia la descripción de elementos de prueba exigida para la querella del ofrecimiento probatorio propio de la acusación. Se sostiene que la insuficiencia descriptiva puede justificar una corrección cuando impide comprender la vinculación entre los elementos identificados y el hecho atribuido, pero que no toda omisión produce indefensión ni autoriza anular el proceso. El ejemplo de una declaración sin firma del defensor exige, a su vez, comprobar si existió asistencia efectiva y respetar las reglas específicas de validez del acto. Se propone una pauta de análisis basada en requisito, finalidad, defecto, afectación defensiva y remedio. La conclusión afirma el alcance material de la tutela procesal, preservando los límites de la objeción, la posibilidad de subsanación y el acceso de la víctima a la justicia.

Palabras clave: debido proceso; defensa técnica; admisibilidad; actividad procesal defectuosa; contradicción.

Abstract: *An objection to a criminal complaint allows the defendant to challenge admissibility requirements whose function may directly affect the exercise of the right of defence. This essay examines the hypothesis that reviewing procedural formalities has a role in protecting rights that prevents it from becoming a merely ritual examination of a written submission. Through a systematic interpretation of the Bolivian Constitution, the American Convention on Human Rights and the Code of Criminal Procedure, the analysis examines two Supreme Court decisions from 2026, two constitutional decisions on criminal complaints and the Inter-American case of Barreto Leiva. It distinguishes the merits of the punitive claim from the substantive content of procedural guarantees. It also differentiates the description of evidentiary elements required for a complaint from the evidentiary offer required for an indictment. An insufficient description may warrant correction when it prevents the defendant from understanding the connection between identified elements and the alleged facts. However, not every omission impairs the defence or justifies invalidating proceedings.*

Likewise, a statement lacking defence counsel's signature requires verification of whether effective assistance was provided and application of the specific rules governing the validity of that act. The essay proposes an analytical framework based on the requirement, its purpose, the defect, its impact on the defence and the appropriate remedy. It concludes that procedural protection has substantive significance while preserving the limits of the objection, the possibility of correction and the victim's access to justice.

Keywords: due process; legal assistance; admissibility; defective procedural acts; adversarial proceedings

Título em português: *A objeção à querela e a finalidade garantista das formas processuais na Bolívia*

Resumo: A objeção à querela permite discutir requisitos de admissibilidade cuja função pode incidir diretamente no exercício da defesa. Este ensaio examina a hipótese de que o controle das formas processuais possui uma dimensão garantista que impede reduzi-lo a uma revisão ritual da petição. Mediante interpretação sistemática da Constituição boliviana, da Convenção Americana sobre Direitos Humanos e do Código de Processo Penal, examinam-se duas decisões do Supremo Tribunal de 2026, duas decisões constitucionais sobre a querela e o caso interamericano Barreto Leiva. A análise distingue o mérito da pretensão punitiva do conteúdo material das garantias processuais. Também diferencia a descrição dos elementos de prova exigida para a querela do oferecimento probatório próprio da acusação. Sustenta-se que a insuficiência descritiva pode justificar uma correção quando impede compreender a vinculação entre os elementos identificados e o fato atribuído, mas que nem toda omissão produz cerceamento de defesa ou autoriza anular o processo. O exemplo de uma declaração sem assinatura do defensor exige, por sua vez, verificar se houve assistência efetiva e respeitar as regras específicas de validade do ato. Propõe-se uma pauta de análise baseada no requisito, na finalidade, no defeito, na afetação da defesa e na medida corretiva. A conclusão afirma a relevância material da tutela processual, preservando os limites da objeção, a possibilidade de correção e o acesso da vítima à justiça.

Palavras-chave: devido processo; defesa técnica; admissibilidade; atos processuais defeituosos; contraditório

1. Introducción

Una querella puede contener todos los apartados habituales de un escrito y, aun así, no permitir que la persona imputada comprenda suficientemente la intervención que se pretende ejercer en su contra. También puede presentar una irregularidad documental sin que esta haya impedido conocer el hecho o ejercer una facultad defensiva. La diferencia entre ambas situaciones muestra por qué la calificación de un defecto como formal no resuelve, por sí sola, el problema jurídico. Es necesario examinar qué protege la exigencia incumplida y qué consecuencia produjo su inobservancia.

La hipótesis de este trabajo sostiene que las formalidades vinculadas a la admisibilidad de la querella cumplen funciones procesales cuyo desconocimiento puede afectar materialmente el derecho a la defensa. Por ello, la objeción prevista en el artículo 291 del Código de Procedimiento Penal [CPP] no debería evaluarse mediante una comprobación exclusivamente externa de requisitos. Su examen debe atender a la función del acto, al contenido de la objeción y al remedio que corresponde dentro de los límites legales (Ley 1970, 1999, art. 291).

La afirmación exige delimitar el significado de fondo. Una cosa es decidir si el hecho ocurrió, constituye delito y resulta atribuible a la persona procesada. Otra es verificar si esta dispone de condiciones reales para comprender, contradecir y controlar la actuación de quien se constituye en querellante. La objeción puede proteger la segunda dimensión sin resolver la primera. Confundirlas debilitaría el argumento, porque transformaría un control de admisibilidad en una decisión anticipada sobre responsabilidad penal.

El objetivo es construir una interpretación de la objeción que explique la conexión entre forma y garantía, y permita distinguir un defecto corregible de una afectación que demanda una respuesta más intensa. Se examina especialmente el detalle de los elementos de prueba de la querella y se utiliza, como contraste, la omisión de la firma del defensor en una declaración. Ambos ejemplos son hipotéticos; no describen expedientes profesionales ni resultados de una investigación de campo.

2. Método y delimitación del análisis

El trabajo adopta la modalidad de ensayo jurídico con interpretación literal, sistemática y finalista. El corpus normativo comprende la Constitución Política del Estado [CPE], los artículos pertinentes del CPP, las reformas introducidas por las leyes 586 y 1173 y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. Se emplea el *Compendio de legislación penal 2019* de la Fiscalía General del Estado (2019) para consultar disposiciones concordadas y verificar las notas de modificación, contrastadas con las fuentes normativas indicadas en las referencias.

La selección jurisprudencial combina tres niveles. En el plano constitucional se examinan la Sentencia Constitucional (SC) 0115/2004-R (2004), reiterada por la SC 0751/2004-R (2004) y la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0530/2012 (2012), por su relación directa con la objeción y el conocimiento de la querella. Se suma la SCP 0021/2026-S2 (2026, fundamento III.1), que recoge el criterio de la SCP 0169/2025-S2 sobre el estándar de fundamentación exigible a las decisiones de control que no resuelven sobre responsabilidad penal.

En el plano de la jurisdicción ordinaria se utilizan el Auto Supremo 0545/2026-F (2026) y el Auto Supremo 0679/2026-F (2026) de la Sala Penal como ilustración de un método general de control de defectos formales. Ninguno se pronuncia sobre los artículos 290 y 291. La selección privilegia las resoluciones identificadas por el Tribunal Supremo de Justicia con el sufijo F, que ingresan al fondo de la problemática planteada, frente a las identificadas con el sufijo A, que se

pronuncian sobre la admisión del recurso.

En el plano convencional se incorpora *Barreto Leiva vs. Venezuela* (2009) por sus estándares sobre información y asistencia defensiva. Se citan *Tristán Donoso vs. Panamá* (2009) y *Escher y otros vs. Brasil* (2009) por el alcance del deber de motivar. El corpus es intencional; no constituye una revisión exhaustiva ni mide la frecuencia de defectos.

Se consultan los originales digitalizados del TSJ, reproducciones identificadas de los fallos constitucionales y una copia de la sentencia interamericana alojada por CEJIL. Se distingue la decisión judicial de las alegaciones de las partes y de la propuesta del ensayo: la vinculación comprensible entre elemento y hecho desarrolla argumentativamente el deber de detalle, sin presentarse como transcripción del artículo 290 ni como regla expresa de los fallos. Cuando se recurre a decisiones referidas a instituciones distintas de la objeción a la querella —como la objeción al rechazo de denuncia de los artículos 304 y 305 del CPP— se advierte expresamente el carácter analógico de su empleo. La consulta documental se cerró el 14 de septiembre de 2026.

3. El objeto de la objeción y sus límites

El artículo 291 del CPP permite al fiscal o al imputado objetar la admisibilidad de la querella y la personería del querellante ante el juez dentro de los tres días de su notificación. La audiencia debe realizarse dentro de los tres días de presentada la objeción y el juez debe resolverla inmediatamente después. Si se advierte la omisión o el defecto de un requisito formal de admisibilidad, el juez ordena corregirlo en tres días. Si no se subsana, la querella se tiene por no presentada. Su rechazo no impide que continúe la investigación por un delito de acción pública (Ley 1970, 1999, art. 291).

Conviene detenerse en una objeción que la doctrina nacional ha dirigido contra esta lectura. Parada Vaca (2011) cuestiona la secuencia de notificación, objeción, audiencia y admisión de la querella establecida por la SC 1069/2010-R (2010). A su juicio, esa lectura limita la objeción a la personería y deja para un momento posterior e indeterminado la posibilidad de cuestionar la admisibilidad. La observación no resulta convincente. Primero, porque el texto emplea una conjunción copulativa y autoriza objetar la admisibilidad de la querella y la personería del querellante, de modo que suprimir el primer supuesto exigiría una declaración de inconstitucionalidad que no se ha producido. Segundo, porque la misma disposición regula expresamente la hipótesis al prever la corrección cuando la objeción se funde en la omisión o defecto de los requisitos formales de admisibilidad: una consecuencia jurídica carecería de sentido si el supuesto que la activa hubiera desaparecido. Tercero, porque la propia jurisprudencia constitucional ha sostenido que la objeción es una facultad conferida al imputado para observar la admisibilidad de la querella y la personería del querellante, que debe resolverse antes de su admisión y antes de cualquier otro actuado procesal. La interposición de excepciones no sustituye ese trámite (Sentencia Constitucional 0115/2004-R, 2004; Sentencia Constitucional 0751/2004-R, 2004).

Lo que la SC 1069/2010-R ordena es la secuencia temporal del control, no la supresión de su objeto.

Esta última regla impide identificar la objeción con una oposición capaz de extinguir por sí sola toda persecución penal. Su objeto inmediato es controlar la querella y la personería de quien la formula. La excepción de falta de acción tiene un objeto diferente, referido a la promoción legal de la acción o a la existencia de impedimentos para proseguirla. Tampoco debe confundirse la objeción con una exclusión probatoria ni con la discusión sobre suficiencia de elementos para una decisión de mérito. Cada planteamiento exige identificar el acto cuestionado y la consecuencia legal que se solicita (Ley 1970, 1999, arts. 172, 291 y 308; Ley 586, 2014, art. 8).

La distinción adquiere especial importancia en la acción pública, en la que la actuación del Ministerio Público no depende de que la querella supere todas las observaciones. El reconocimiento de una irregularidad en la intervención particular no constituye una declaración de inexistencia del delito. Por igual motivo, el saneamiento de la querella tampoco acredita la culpabilidad de la persona imputada ni valida automáticamente los elementos que posteriormente se pretendan utilizar como prueba.

La objeción conserva, además, una utilidad defensiva que conviene precisar, porque de lo contrario el control aparentaría ser inocuo. El párrafo final del artículo 290 vincula la plena intervención del querellante con la presentación de la querella y exige ponerla en conocimiento del imputado (Ley 1173, 2019, art. 12). Esta regla debe leerse junto con el trámite de objeción del artículo 291. Esa amplitud explica la importancia del control: de la regularidad del escrito depende la incorporación de un sujeto que ejercerá las facultades reconocidas en el artículo 78, intervendrá en la producción de prueba y podrá formular acusación particular conforme al artículo 340 (Ley 1970, 1999, arts. 78 y 340; Ley 586, 2014, art. 8). Saber quién interviene, con qué representación, a partir de qué hechos y mediante qué elementos identificables permite ejercer las facultades propias de esta fase. Que la corrección no cierre el proceso no vuelve irrelevante su resultado: una defensa puede obtener una ventaja jurídicamente legítima al precisar una intervención defectuosa y asegurar que el procedimiento avance sobre información comprensible.

4. La finalidad material de las formas procesales

Los artículos 115.II y 119 de la CPE garantizan el debido proceso, la defensa y la igualdad de oportunidades procesales. El artículo 178.I reconoce la seguridad jurídica como principio de la potestad de impartir justicia. En el plano convencional, el artículo 8.2 de la CADH protege la comunicación detallada de la acusación, los medios adecuados para preparar la defensa y la asistencia letrada. Estas garantías permiten examinar las formas por la función que cumplen, sin convertir la invocación de derechos en sustituto de la identificación del defecto (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 115.II, 119 y 178.I; Convención Americana sobre Derechos

Humanos, 1969, art. 8.2).

El propio CPP proporciona una base para esta lectura. El artículo 167.I, reformado por la Ley 1173, vincula la observación de actos defectuosos con un perjuicio concreto o indefensión y exige que la parte no haya provocado o contribuido a provocar el defecto. El artículo 168 dispone la corrección cuando sea posible. El artículo 169 identifica defectos no susceptibles de convalidación, entre ellos los relativos a la asistencia de la persona imputada en los casos legalmente previstos y a la lesión de derechos y garantías. El artículo 170 contempla la convalidación de defectos relativos, incluso cuando el acto alcanzó su finalidad respecto de todos los interesados (Ley 1970, 1999, arts. 168–170; Ley 1173, 2019, art. 10).

Esta lectura no es nueva ni privativa del ordenamiento boliviano. La teoría de las nulidades procesales ha decantado un conjunto de principios que expresan la misma idea: el de especificidad, que reserva la sanción a los supuestos previstos; el de trascendencia, sintetizado en la fórmula según la cual no hay nulidad sin perjuicio; el de protección, que impide alegar el defecto a quien lo provocó; y los de convalidación y conservación, que preservan el acto que alcanzó su finalidad. Binder (2000, p. 95 y ss.) ha formulado con particular claridad la consecuencia: las formas procesales no valen por sí mismas sino por la garantía a la que sirven, de modo que su incumplimiento se mide por la afectación producida y no por la infracción considerada en abstracto. El artículo 167.I recoge el principio de trascendencia al exigir perjuicio o indefensión, y el de protección al requerir que la parte no haya provocado el defecto; el artículo 170 recoge el de convalidación (Ley 1970, 1999, art. 170; Ley 1173, 2019, art. 10). Reconocer esa arquitectura evita presentar la tesis como una innovación y permite situarla en una tradición dogmática consolidada.

Estas disposiciones no autorizan a tratar todas las irregularidades de manera idéntica. La denominación formal describe el ámbito inicial de la exigencia, pero no determina la intensidad de sus efectos. Una comunicación defectuosa puede impedir ejercer una facultad dentro de plazo; una identificación incompleta puede corregirse sin pérdida de oportunidades. El análisis debe reconstruir esa diferencia y evitar tanto la conservación automática del acto como su invalidación mecánica.

También debe distinguirse la corrección preventiva de la nulidad por lesión consumada. El artículo 291 permite corregir requisitos omitidos antes de que el defecto produzca consecuencias mayores. No sería razonable exigir una defensa ya frustrada para ordenar toda aclaración de admisibilidad. En cambio, una pretensión de anular actos posteriores requiere justificar la afectación y explicar su conexión con los actos cuya invalidez se pide. La mayor intensidad del remedio demanda una fundamentación correspondiente.

La formulación inicial según la cual toda formalidad concatena una finalidad procesal de fondo puede precisarse así: las formas deben interpretarse a partir de su finalidad procesal y, cuando esta protege una garantía, su incumplimiento puede adquirir relevancia material. De esa premisa no se deduce que toda omisión vulnere derechos ni que cualquier alegación de perjuicio deba prosperar. La conexión entre defecto y garantía necesita ser explicada en el caso

concreto.

5. Jurisprudencia penal de 2026 y límites del control formal

El Auto Supremo 0679/2026-F, de la Sala Penal, examina la respuesta de alzada a una denuncia sobre notificación defectuosa de la imputación y su ampliación. El tribunal de apelación había invocado la falta de reserva recursiva sin verificar suficientemente el antecedente procesal. El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) exigió comprobar ese presupuesto y fundamentar el tratamiento de los defectos absolutos alegados. Al observar la motivación, señaló que "la ausencia de ese desarrollo impide conocer la razón jurídica suficiente por la cual el agravio fue rechazado" (Auto Supremo 0679/2026-F, 2026, fundamento III.2.4, p. 15). Declaró fundado el recurso, dejó sin efecto el auto de vista y ordenó otro pronunciamiento. Su decisión controla la respuesta de alzada: no declara probada la invalidez de la notificación ni dispone automáticamente la nulidad de toda la causa.

El Auto Supremo 0545/2026-F, de la misma Sala, ofrece un contraste. La parte no subsanó en tres días su apelación restringida y cuestionó la comunicación del auto de observación mediante WhatsApp. El TSJ comprobó que se empleó el número señalado por el propio recurrente y que ese auto no correspondía a los supuestos de notificación personal del artículo 163. Concluyó que "la declaratoria de rechazo del recurso de apelación dispuesta por el Tribunal de Alzada se encuentra conforme a normativa" (Auto Supremo 0545/2026-F, 2026, fundamento III.2.4, p. 13). Declaró infundado el recurso. El resultado impide sostener que invocar defensa o acceso a la justicia dispensa siempre una carga de subsanación. Tampoco permite extender esa forma de comunicación a la querella: el artículo 163 sí contempla su notificación personal (Ley 1173, 2019, art. 9).

Su aplicación a la hipótesis es analógica y limitada. Ninguno decide qué descripción probatoria exige el artículo 290. Este ensayo extrae una pauta de contraste: examinar las constancias, justificar el perjuicio y motivar el remedio, sin convertir el fin garantista en dispensa general de requisitos. Esa pauta orienta el razonamiento; no amplía por sí sola las causales de objeción.

6. El estándar de fundamentación en las decisiones de control: jurisprudencia constitucional de 2025 y 2026

La SCP 0021/2026-S2 (2026, fundamentos III.1 y III.3) examina una resolución jerárquica que revocó el rechazo de una denuncia. La decisión debe explicar por qué corresponde continuar la investigación e identificar las diligencias pendientes, sin valorar los elementos de convicción como si ya se resolviera sobre la responsabilidad penal. La SCP 0169/2025-S2 (2025, como se citó en la SCP 0021/2026-S2, 2026, fundamento III.1) distingue la evaluación del diseño y la orientación de la investigación del pronunciamiento sobre culpabilidad. En cuanto al deber de motivar, la Corte Interamericana ha precisado que su alcance depende de la naturaleza de la

decisión y que no exige responder en detalle a cada argumento de las partes (*Escher y otros vs. Brasil*, 2009, párr. 208; *Tristán Donoso vs. Panamá*, 2009, párr. 153).

El empleo de estas decisiones es analógico y debe declararse como tal: la objeción al rechazo de denuncia de los artículos 304 y 305 del CPP es una institución distinta de la objeción a la querella del artículo 291, con sujetos, competencia y efectos propios. La analogía resulta, sin embargo, más estrecha que la ofrecida por los autos supremos examinados, porque comparte con la hipótesis de este trabajo el rasgo decisivo: se trata de una decisión de control cuya fundamentación debe medirse por su propia finalidad y no por la del juicio sobre responsabilidad penal. Trasladada a la objeción, la pauta indica que la resolución debe explicar si el escrito permite conocer la intervención particular y ejercer las facultades de la fase, sin anticipar si los elementos señalados demuestran el delito.

7. Dos decisiones constitucionales sobre la querella

En la SC 0115/2004-R, relativa a una acción privada por conversión, el Tribunal Constitucional examinó una objeción oportunamente planteada y dejada sin resolución. Las audiencias habían sido suspendidas por notificaciones no realizadas. El Tribunal descartó trasladar esa responsabilidad al interesado y calificó la omisión como defecto absoluto por la lesión del derecho a la defensa. Dispuso la nulidad hasta la instancia en que debía resolverse la objeción (Sentencia Constitucional 0115/2004-R, 2004, fundamentos III.2–III.4 y parte dispositiva).

La SCP 0530/2012 ofrece un límite. Distinguió conocer la existencia de una querella de conocer materialmente su contenido para objetarla. Sin embargo, constató que la persona imputada sabía de su existencia durante la etapa preparatoria y reclamó recién en juicio. Consideró que pudo solicitar oportunamente la notificación y la corrección: el defecto “no dejó en ningún momento al imputado en estado de indefensión”; denegó la tutela (Sentencia Constitucional Plurinacional 0530/2012, 2012, fundamento III.2 y parte dispositiva).

La lectura conjunta respalda una tutela efectiva de la oportunidad defensiva y exige atender a la conducta procesal y al perjuicio. Los fallos no establecen una nulidad universal por irregularidades de querella. Tampoco permiten presentar su objeción como decisión sobre la culpabilidad. Su utilidad consiste en mostrar que el control formal tiene consecuencias garantistas cuyo alcance depende del supuesto examinado.

8. La defensa desde la investigación en el sistema interamericano

En *Barreto Leiva vs. Venezuela* (2009), la Corte Interamericana de Derechos Humanos examinó un proceso penal con restricciones de información, acceso al expediente y asistencia letrada. La Comisión Interamericana [CIDH] sometió el caso; la sentencia corresponde a la Corte. Esta precisó que la información sobre el hecho atribuido, su fundamento probatorio y calificación debe permitir la defensa: “Toda esta información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada” (*Barreto Leiva vs. Venezuela*, 2009, párr. 28). Situó esa garantía desde

que se señala a alguien como posible partícipe y antes de su primera declaración, graduando la intensidad informativa según la etapa (*Barreto Leiva vs. Venezuela*, 2009, párrs. 29–31).

También vinculó la defensa con el acceso al expediente y la asistencia profesional desde la investigación; la intervención del Ministerio Público no sustituye al defensor. Declaró vulneradas, entre otras, las garantías de los artículos 8.2.b, 8.2.c y 8.2.d de la CADH (*Barreto Leiva vs. Venezuela*, 2009, párrs. 48, 54–57 y 60–64).

Su nexo con la propuesta es preciso: la suficiencia informativa y la asistencia deben examinarse por la defensa que hacen posible. No se deduce una exigencia convencional de redactar una finalidad probatoria separada para cada anexo, ni que la ausencia de firma demuestre ausencia de abogado. La sentencia fundamenta la garantía; corresponde al análisis del acto y de la ley boliviana identificar el defecto y su consecuencia.

9. El detalle de los elementos de prueba y la comprensión de la querella

9.1. Lo que exige la norma y lo que propone el ensayo

El artículo 290 del CPP, en la redacción introducida por la Ley 1173, exige presentar la querella por escrito ante el fiscal. Entre otros requisitos, pide narrar circunstanciadamente el hecho, señalar sus antecedentes o consecuencias conocidas e identificar, cuando sea posible, a presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos (numeral 5). También exige detallar los datos o elementos de prueba (numeral 6) y aportar los documentos o indicar dónde se encuentran (numeral 7) (Ley 1173, 2019, art. 12). El texto no ordena literalmente describir qué se pretende probar con cada elemento. En cambio, el artículo 341.I.5 del CPP exige que la acusación ofrezca la prueba e indique de manera general su pertinencia y utilidad (Ley 586, 2014, art. 8).

La diferencia responde a actuaciones con funciones distintas. En la querella presentada durante la investigación, los elementos disponibles pueden ser iniciales y su alcance todavía necesita esclarecimiento. Exigir una demostración acabada del delito desnaturalizaría esa fase. La acusación, por su parte, formula una pretensión de enjuiciamiento con un ofrecimiento probatorio definido. No corresponde trasladar automáticamente sus requisitos al artículo 290 ni exigir la anticipación de toda la estrategia del querellante.

Dentro de ese límite, se propone interpretar el deber de detalle como una exigencia de identificabilidad y comprensión contextual. El escrito debe permitir reconocer qué elemento se señala y por qué aparece relacionado con el hecho narrado. Cuando esa relación resulta comprensible a partir del conjunto, una fórmula adicional puede ser redundante. Cuando permanece indeterminada, una descripción breve puede constituir la forma idónea de completar el detalle exigido. Se trata de una propuesta de interpretación del contenido mínimo de la querella, no de crear un apartado sacramental.

Cabe anticipar una objeción a este planteamiento. Podría sostenerse que el control del

artículo 291 alcanza únicamente requisitos externos —identificación, domicilio, buzón de notificaciones— y no la suficiencia material de la narración o del detalle probatorio. La lectura no se sostiene. El artículo 291 no distingue entre requisitos externos e internos: remite a los requisitos formales de admisibilidad, expresión que comprende el catálogo del artículo 290 en su conjunto, incluidos sus numerales 5, 6 y 7. Sostener lo contrario dejaría sin control precisamente las exigencias de función informativa, que son las que guardan relación más estrecha con la defensa, y reduciría la objeción a una verificación administrativa de datos de contacto. Herrera Añez (2007, p. 205) identifica el incumplimiento de requisitos formales como motivo para objetar la admisibilidad. La lectura del catálogo completo del artículo 290 es el argumento que aquí se desarrolla.

9.2. Tres situaciones que requieren respuestas diferentes

Supóngase una querella que menciona varios negocios y acompaña documentos identificados únicamente como anexos uno a veinte. El relato no distingue qué transacción se cuestiona, cuáles documentos corresponden a ella ni qué intervención se atribuye a la persona imputada. En este escenario hipotético, la objeción debería especificar las ambigüedades y relacionarlas con los numerales pertinentes del artículo 290. La solicitud razonable sería aclarar el hecho y detallar los elementos, sin pedir al juez que decida todavía si estos demuestran una estafa.

Un segundo supuesto es diferente: el escrito identifica un contrato por fecha y partes, lo vincula expresamente con la operación descrita y adjunta una copia legible, pero no incorpora un subtítulo denominado finalidad probatoria. Si la información permite comprender qué se señala y su relación con los hechos, la ausencia del subtítulo no acredita por sí sola una lesión defensiva. La pauta propuesta examina suficiencia informativa y no uniformidad de plantillas.

En un tercer supuesto, una querella identifica documentos que están bajo custodia de una entidad y señala dónde se encuentran. El numeral 7 del artículo 290 contempla esa alternativa. La defensa podría discutir una localización tan vaga que resulte inservible, pero no convertir la falta de posesión material del documento por el querellante en incumplimiento automático. El control debe respetar lo que la norma permite y no añadir una obligación de producir, al presentar la querella, toda la prueba de una futura acusación.

Los ejemplos muestran que la objeción necesita explicar una insuficiencia concreta. No basta afirmar que se ignora qué pretende probar el querellante si esa información es inteligible en el relato y los documentos. Tampoco es adecuado desestimar una observación fundada diciendo únicamente que el debate probatorio corresponde al juicio. La cuestión previa es si el escrito proporciona el detalle necesario para conocer la intervención particular y ejercer las facultades que proceden en ese momento.

9.3. El nexo entre defecto y afectación defensiva

La parte objetante debe precisar qué dato falta, qué ambigüedad produce y qué actividad dificulta. Puede tratarse de identificar el documento al que se alude, verificar si corresponde a la

operación narrada o comprender una atribución antes de pronunciarse sobre ella. El perjuicio no se demuestra enumerando derechos, sino reconstruyendo la relación entre la información ausente y la facultad impedida. A la vez, esa carga no debe obligar a revelar anticipadamente una estrategia defensiva que no sea necesaria para explicar el agravio.

La resolución judicial debe distinguir la corrección de la querella de la admisión y valoración de prueba. Ordenar que se identifique un documento no equivale a declarar que es auténtico, lícito o convincente. Rechazar una objeción por existir detalle suficiente tampoco cierra las controversias posteriores sobre su incorporación o eficacia. Los artículos 171 a 173 del CPP regulan cuestiones probatorias que conservan su objeto propio (Ley 1970, 1999, arts. 171–173).

10. La declaración sin firma del defensor como ejemplo de contraste

La firma puede documentar la intervención de quienes participaron en una declaración, pero su ausencia y la ausencia efectiva de asistencia técnica son hechos distintos. El artículo 98 del CPP exige registrar digitalmente la declaración en la etapa preparatoria. Donde no hay acceso a la ciudadanía digital, permite la transcripción u otro medio fiel. El registro debe permitir identificar la declaración y garantizar su fidelidad, inalterabilidad y conservación. Al terminar se labra un acta sucinta, se la firma y se entrega un duplicado del registro al imputado o a su defensor (Ley 1173, 2019, art. 6). El examen de una firma omitida debe considerar, por tanto, el soporte empleado y las constancias disponibles, sin sustituir la comprobación de lo ocurrido por una presunción automática.

Si se acredita que la declaración se recibió sin la asistencia exigida por el ordenamiento, la controversia excede una imperfección documental. El artículo 94 regula la presencia del defensor y dispone que su inobservancia impide utilizar la información contra el declarante; el artículo 100 impide fundar decisiones adversas en declaraciones recibidas sin observar las normas del capítulo (Ley 1970, 1999, arts. 94 y 100). El artículo 94 también prevé, excepcionalmente, la asistencia de una persona con conocimiento jurídico cuando no es posible contar con defensa técnica. Su compatibilidad con el derecho a una defensa efectiva queda fuera del alcance de este trabajo. Estas consecuencias deben examinarse junto con el régimen de defectos absolutos y exclusión probatoria (Ley 1970, 1999, arts. 169 y 172), sin presumir que una firma añadida después proporciona retroactivamente la asistencia que faltó durante el acto. Cuando el defensor sí intervino y el problema es exclusivamente de registro, corresponde examinar el incumplimiento del artículo 98 y la respuesta prevista por el régimen de actividad defectuosa: la comprobación de asistencia no autoriza a ignorar las reglas de documentación, del mismo modo que una firma presente no demuestra por sí sola que existió asesoramiento real.

El supuesto se incorpora aquí como caso de contraste y no como analogía, y su función es mostrar que la tesis de este ensayo no es absolutista. Ambos ejemplos comparten la premisa de que una forma puede servir a una garantía material, pero se someten a reglas y consecuencias

distintas. Una declaración obtenida con lesión de la defensa puede generar inutilizabilidad de la información; una querella que necesita mayor detalle requiere, en cambio, la corrección prevista en el artículo 291. La objeción no sustituye el mecanismo procesal pertinente para cuestionar una declaración irregular, y esa diferencia de régimen es precisamente lo que impide derivar de la finalidad garantista una consecuencia uniforme.

11. Una pauta para resolver la objeción sin formalismo excesivo

Se propone que la decisión siga cinco preguntas relacionadas. La primera identifica el requisito legal aplicable al acto y a la fase procesal. La segunda determina su finalidad: por ejemplo, reconocer a quien interviene, conocer los hechos o individualizar los elementos mencionados. La tercera verifica el defecto con el escrito y sus antecedentes. La cuarta examina qué facultad defensiva queda dificultada o impedida. La quinta determina el remedio que puede restablecer la regularidad sin exceder el objeto del planteamiento.

Esta pauta exige motivación individualizada. Una resolución que ordene corregir debe indicar qué información falta y qué alcance tiene la subsanación. Una decisión que desestime la observación debe explicar por qué la información existente cumple la finalidad exigida o por qué la pretensión excede el control de admisibilidad. La fundamentación no se satisface calificando el reclamo de formalista ni afirmando, sin desarrollo, que se vulneró el debido proceso. El deber de motivación del artículo 124 del CPP proporciona el marco para esa respuesta (Ley 1970, 1999, art. 124).

La pauta no reemplaza los plazos legales. El término especial del artículo 291 para objetar la querella debe distinguirse de la regulación general de actividad procesal defectuosa del artículo 167, reformado por la Ley 1173. Esta última incluye reglas de oportunidad, incidentes sobrevinientes y delimitación de los actos alcanzados por la nulidad. Su articulación con los defectos no convalidables del artículo 169 exige atender al supuesto concreto. Invocar una finalidad constitucional no habilita a escoger indistintamente vías y plazos ni a reservar una irregularidad conocida para reclamarla después (Ley 1173, 2019, art. 10). Tampoco altera el régimen de impugnación: la resolución que decide la objeción admite apelación incidental en los términos del artículo 403.5 del CPP (Ley 1173, 2019, art. 16). La remisión se limita al régimen general de impugnación; esa vía debe distinguirse de la reclamación autónoma de defectos absolutos.

También deben preservarse las garantías de la víctima. El artículo 121.II de la CPE reconoce su intervención conforme a la ley y su derecho a ser oída. Añadir requisitos sin base normativa o exigir una prueba concluida para admitir una querella puede obstruir injustificadamente ese acceso. Una interpretación garantista debe justificar tanto la corrección que protege a la defensa como el límite que impide convertirla en una barrera indebida para quien reclama tutela (Constitución Política del Estado, 2009, art. 121.II).

La seguridad jurídica se expresa aquí en la previsibilidad de las exigencias y de las conse-

cuencias de incumplirlas. Las partes deben poder reconocer qué se les exige, dentro de qué plazo y mediante qué decisión. La propuesta no atribuye discrecionalidad ilimitada al juez para dispensar formas ni para crear otras nuevas: exige explicar su aplicación y controlar que el remedio responda al defecto comprobado.

12. Conclusiones

La objeción a la querella posee una dimensión garantista porque sus requisitos pueden determinar condiciones efectivas de defensa. Su naturaleza formal no permite considerar irrelevante, de antemano, el defecto denunciado. Esa dimensión material se refiere al contenido de las garantías y debe mantenerse diferenciada del juicio sobre existencia del delito y responsabilidad penal.

La hipótesis resulta defendible si se abandona la equivalencia entre cualquier omisión formal y una lesión automática. En el supuesto probatorio, el artículo 290 exige detalle, mientras el artículo 341 contiene una exigencia específica de pertinencia y utilidad para la acusación. La propuesta del ensayo consiste en valorar si la querella permite identificar los elementos y comprender su relación contextual con el hecho, sin imponer una fórmula ritual ni anticipar la prueba del juicio.

El ejemplo de la firma confirma la necesidad de verificar lo sucedido y aplicar el régimen propio del acto. La falta de firma no demuestra por sí sola ausencia de defensor; la asistencia omitida tampoco puede repararse retroactivamente mediante una rúbrica. La respuesta depende de la infracción comprobada y de sus consecuencias legales.

Los autos supremos examinados muestran que el control formal exige motivación y conserva cargas de subsanación; la jurisprudencia constitucional de 2025 y 2026 confirma que una decisión de control no se mide con los estándares del juicio sobre responsabilidad, sino por su propia finalidad; y *Barreto Leiva vs. Venezuela* (2009) aporta el estándar de información y asistencia desde la investigación. La pauta de requisito, finalidad, defecto, afectación y remedio articula esas exigencias sin convertirlas en una causal autónoma de objeción. En la objeción, la corrección prevista legalmente conserva un papel central. La pretensión de nulidad exige un fundamento adicional sobre la lesión y los actos afectados. De este modo, la forma procesal se entiende como instrumento de tutela, con respeto a la defensa, a la intervención de la víctima y a los límites de cada mecanismo.

Notas aclaratorias

El término querella se utiliza en el sentido del procedimiento penal boliviano. Las traducciones no equiparan esta institución con figuras homónimas extranjeras. Los ejemplos son hipotéticos. La jurisprudencia se cita por sus fundamentos y resultados, sin atribuirle la propuesta específica sobre descripción probatoria. En los autos supremos se emplea la fecha impresa del original y su numeración interna de páginas.

Referencias bibliográficas

Auto Supremo 0545/2026-F (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, Sala Penal, 10 de abril de 2026). https://apigestortsj.organojudicial.gob.bo/api/v1/documentos/894fc1a7-12d0-46bd-b2a8-50a389429ebb/pdf

Auto Supremo 0679/2026-F (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, Sala Penal, 10 de abril de 2026). https://apigestortsj.organojudicial.gob.bo/api/v1/documentos/213b57bb-d752-4026-b9d9-e7c5225a9e40/pdf

Barreto Leiva vs. Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Serie C 206 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de noviembre de 2009). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf

Binder, A. M. (2000). *El incumplimiento de las formas procesales: Elementos para una crítica a la teoría unitaria de las nulidades en el proceso penal*. Ad-Hoc.

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Serie sobre Tratados de la OEA 36. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Escher y otros vs. Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Serie C 200 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de julio de 2009). https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/fichas/escher.pdf

Fiscalía General del Estado. (2019). *Compendio de legislación penal 2019*. https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/7p.pdf

Herrera Añez, W. (2007). *El proceso penal boliviano*. Kipus.

Ley 586, Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal [Bolivia]. (30 de octubre de 2014). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion40195.pdf

Ley 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres [Bolivia]. (3 de mayo de 2019). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/7p.pdf

Ley 1970, Código de Procedimiento Penal [Bolivia]. (25 de marzo de 1999). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.dgsc.gob.bo/normativa/leyes/ley1970-99-cppenal2.html

Parada Vaca, O. (2011). Objeción a la personería del querellante: Art. 291 CPP. *Revista Boliviana de Derecho*, (12), 223–240. https://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n12/n12a12.pdf

Sentencia Constitucional 0115/2004-R (Tribunal Constitucional de Bolivia, 28 de enero de 2004). https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2004/1/sentencia-constitucional-0115-2004-r

Sentencia Constitucional 0751/2004-R (Tribunal Constitucional de Bolivia, 14 de mayo de 2004). https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2004/5/sentencia-constitucional-0751-2004-r

Sentencia Constitucional 1069/2010-R (Tribunal Constitucional de Bolivia, 23 de agosto de 2010).

Sentencia Constitucional Plurinacional 0021/2026-S2 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sala Segunda, 12 de febrero de 2026). https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/238808-sentencia-constitucional-plurinacional-0021-2026-s2

Sentencia Constitucional Plurinacional 0530/2012 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 9 de julio de 2012). https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/15826-sentencia-constitucional-plurinacional-0530-2012

Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C 193 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de enero de 2009). https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?lang=en&nId_Ficha=253

Nuevos paradigmas epistemológicos en la investigación educativa de la Universidad USFXCH: del positivismo clásico a la inteligencia artificial generativa

New epistemological paradigms in educational research at USFXCH university: from classical positivism to generative artificial intelligence

Juan Miguel Pedrazas

Afiliación: Docente de posgrado del CEPI y de la Academia Carolina de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre, Bolivia. Candidato a doctor en Educación Superior y Dirección de Investigación Científica, magíster en Educación Superior con enfoque por competencias y licenciado en Turismo.

Correo: pedrazasmiguel@gmail.com

Resumen: La investigación analiza la evolución de los paradigmas epistemológicos que orientan la investigación educativa en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH), enfatizando la transición desde el positivismo clásico hacia enfoques emergentes vinculados a la inteligencia artificial generativa. El objetivo fue examinar las transformaciones epistemológicas que han influido en la producción de conocimiento educativo y determinar los desafíos que plantea la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos investigativos universitarios. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, sustentada en la revisión documental, el análisis crítico-comparativo de literatura especializada y la aplicación de una entrevista a un experto en investigación educativa. Los resultados evidencian que el positivismo clásico continúa ejerciendo una influencia significativa en la formación investigativa universitaria debido a su énfasis en la objetividad, la sistematicidad y la validación empírica del conocimiento. Sin embargo, también se identificó una creciente incorporación de paradigmas interpretativos, críticos, constructivistas y complejos, orientados a comprender la diversidad de contextos y la multidimensionalidad de los fenómenos educativos. Asimismo, la irrupción de la inteligencia artificial generativa introduce nuevas posibilidades para la producción, análisis y gestión del conocimiento, favoreciendo la innovación metodológica y el acceso a grandes volúmenes de información. No obstante, su utilización también plantea desafíos relacionados con la ética, la validez científica, la autoría académica y la dependencia tecnológica. Se concluye que la investigación educativa en la USFXCH requiere marcos epistemológicos integradores que articulen el rigor metodológico tradicional con las potencialidades de las tecnologías emergentes, promoviendo una producción científica crítica, innovadora y socialmente pertinente para los desafíos de la educación superior contemporánea.

Palabras clave: positivismo clásico; paradigmas epistemológicos; investigación educativa; inteligencia artificial generativa; educación superior.

Abstract: *This research analyzes the evolution of epistemological paradigms guiding educational research at the Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH), emphasizing the transition from classical positivism to emerging approaches linked to generative artificial intelligence. The objective was to examine the epistemological transformations that have influenced the production of educational knowledge and to determine the challenges posed by the incorporation of new technologies into university research processes. The methodology employed was qualitative, based on document review, critical-comparative analysis of specialized literature, and an interview with an expert in educational research. The results show that classical positivism continues to exert a significant influence on university research training due to its emphasis on objectivity, systematicity, and empirical validation of knowledge. However, a growing incorporation of interpretive, critical, constructivist, and complex paradigms was also identified, aimed at understanding the diversity of contexts and the multidimensionality of educational phenomena. Furthermore, the emergence of generative artificial intelligence introduces new possibilities for the production, analysis, and management of knowledge, fostering methodological innovation and access to large volumes of information. However, its use also raises challenges related to ethics, scientific validity, academic authorship, and technological dependence. It is concluded that educational research at USFXCH requires integrative epistemological frameworks that articulate traditional methodological rigor with the potential of emerging technologies, promoting critical, innovative, and socially relevant scientific production for the challenges of contemporary higher education.*

Keywords: classical positivism; epistemological paradigms; educational research; generative artificial intelligence; higher education

Título em português: *Novos paradigmas epistemológicos na pesquisa educacional da USFXCH: do positivismo clássico à inteligência artificial generativa*

Resumo: A pesquisa analisa a evolução dos paradigmas epistemológicos que orientam a investigação educacional na Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH), com ênfase na transição do positivismo clássico para abordagens emergentes ligadas à inteligência artificial generativa. O objetivo foi examinar as transformações epistemológicas que influenciaram a produção do conhecimento educacional e identificar os desafios da incorporação de novas tecnologias aos processos de pesquisa universitária. O estudo adotou uma abordagem qualitativa, com revisão documental, análise crítica e comparativa da literatura especializada e entrevista com um especialista em pesquisa educacional. Os resultados indicam que o positivismo clássico continua a influenciar significativamente a formação de pesquisadores na universidade por sua ênfase na objetividade, na sistematicidade e na validação empírica do conhecimento. Identificou-se também a incorporação crescente de paradigmas interpretativos, críticos, construtivistas e da complexidade, voltados à compreensão da diversidade de contextos e das múltiplas dimensões dos fenômenos educacionais. A inteligência artificial generativa abre novas possibilidades de produção, análise e gestão do conhecimento, com espaço para inovação metodológica e acesso a grandes volumes de informação. Seu uso também apresenta desafios de ética, validade científica, autoria acadêmica e dependência tecnológica. O estudo conclui que a pesquisa educacional na USFXCH requer referenciais epistemológicos integradores que associem o rigor metodológico tradicional às possibilidades das tecnologias emergentes e apoiem uma produção científica crítica, inovadora e socialmente pertinente para os desafios atuais do ensino superior.

Palavras-chave: positivismo clássico; paradigmas epistemológicos; pesquisa educacional; inteligência artificial generativa; ensino superior

1. Introducción

La investigación educativa en la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH) ha estado históricamente influenciada por paradigmas epistemológicos que han definido la manera de comprender, producir y validar el conocimiento. Durante gran parte del siglo XX, el positivismo clásico se consolidó como el referente dominante, privilegiando la objetividad, la medición cuantitativa y la búsqueda de leyes universales aplicables a los fenómenos pedagógicos. No obstante, el dinamismo de las ciencias sociales y la complejidad de los procesos formativos evidenciaron las limitaciones de este enfoque, dando lugar a la emergencia de perspectivas interpretativas, críticas y constructivistas que ampliaron el horizonte metodológico y epistemológico de la investigación universitaria.

En el contexto contemporáneo, marcado por la acelerada transformación tecnológica y la expansión de la inteligencia artificial, surge la necesidad de repensar los fundamentos epistemológicos que orientan la producción de conocimiento en educación superior. La irrupción de la inteligencia artificial generativa no solo introduce nuevas herramientas para el análisis y la sistematización de datos, sino que también plantea interrogantes de fondo sobre la naturaleza del conocimiento, la relación entre sujeto y objeto de estudio, y la validez de los procesos de construcción científica. Este escenario abre un debate sobre la transición hacia paradigmas híbridos, donde la rigurosidad metodológica se articula con la creatividad, la automatización y la capacidad de generar modelos predictivos y prospectivos.

En el caso de la USFXCH, este tránsito epistemológico adquiere especial relevancia, ya que la universidad se enfrenta al desafío de integrar las tradiciones académicas consolidadas con las innovaciones tecnológicas emergentes. La incorporación de la inteligencia artificial generativa en la investigación educativa no solo redefine las prácticas científicas, sino que también exige una reflexión crítica sobre la formación de investigadores capaces de dialogar con estos nuevos marcos epistemológicos.

El presente artículo se propone analizar este proceso de transición, desde el positivismo clásico hasta las posibilidades que ofrece la inteligencia artificial generativa, con el fin de identificar continuidades, rupturas y desafíos específicos para la investigación educativa en la USFXCH. Se busca, además, aportar una reflexión crítica que permita comprender cómo las nuevas tecnologías reconfiguran los marcos de referencia de la investigación universitaria y ofrecen oportunidades inéditas para el desarrollo de prácticas científicas más integrales, dinámicas y contextualizadas.

2. Sustentación teórica

2.1. El positivismo clásico como fundamento de la investigación educativa

El positivismo, impulsado por Auguste Comte en el siglo XIX, estableció que el conocimiento válido debía sustentarse en la observación empírica y la verificación científica. Este paradigma influyó profundamente en la investigación educativa, al promover la búsqueda de leyes generales y la aplicación de métodos cuantitativos para explicar los fenómenos sociales y pedagógicos (Comte, 1830–1842/1853).

En el ámbito universitario, incluido el contexto de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH), la influencia del positivismo se reflejó en la consolidación de metodologías centradas en la medición del rendimiento académico, la evaluación de programas educativos y la comprobación empírica de hipótesis. Este enfoque permitió fortalecer la rigurosidad metodológica y la sistematización de los procesos investigativos, contribuyendo significativamente al desarrollo de la investigación científica en educación. Asimismo, impulsó la generación de evidencia cuantificable para la toma de decisiones institucionales y el diseño de políticas educativas basadas en datos verificables.

No obstante, las transformaciones sociales, culturales y tecnológicas de las últimas décadas han evidenciado ciertas limitaciones del paradigma positivista para comprender la complejidad de los fenómenos educativos contemporáneos. La educación involucra dimensiones subjetivas, contextuales y dinámicas que no siempre pueden ser explicadas únicamente mediante indicadores cuantitativos. Aspectos como las experiencias de aprendizaje, la construcción de significados, las interacciones digitales y los procesos cognitivos emergentes requieren enfoques más flexibles e integradores que reconozcan la diversidad de perspectivas y la naturaleza compleja del conocimiento.

Mientras este paradigma priorizaba la observación objetiva y la comprobación empírica, los nuevos escenarios académicos impulsados por la inteligencia artificial generativa promueven formas más complejas de producción y análisis del conocimiento, caracterizadas por la integración de grandes volúmenes de información, el aprendizaje automatizado y la interacción entre inteligencia humana y sistemas inteligentes. En consecuencia, la transición epistemológica actual no implica el abandono total de los principios positivistas, sino su complementación con enfoques emergentes que permitan comprender y abordar los desafíos educativos de la era digital, favoreciendo una investigación más interdisciplinaria, innovadora y adaptada a las exigencias de la sociedad del conocimiento.

2.2. Críticas y transición hacia paradigmas interpretativos y críticos

Karl Popper (1959) cuestionó la posibilidad de verificar de manera definitiva las teorías científicas y propuso la falsabilidad como criterio de demarcación. En el campo educativo, los enfoques interpretativos y críticos cuestionaron, desde sus propias tradiciones, que la explicación de los fenómenos se agotara en la verificación empírica.

En el campo de la educación, estas críticas impulsaron el surgimiento de paradigmas interpretativos que reconocen la importancia de la experiencia humana, los significados construidos por los actores educativos y la influencia del contexto sociocultural en los procesos de enseñanza y aprendizaje. A diferencia del enfoque positivista, que prioriza la medición y cuantificación de los fenómenos, la perspectiva interpretativa busca comprender las percepciones, creencias y prácticas de docentes, estudiantes e instituciones educativas. La investigación deja de centrarse exclusivamente en la explicación causal para incorporar la comprensión profunda de las realidades educativas y sus múltiples dimensiones.

Paralelamente, los paradigmas críticos, influenciados por corrientes como la teoría crítica y la pedagogía emancipadora, plantearon que la investigación no debe limitarse a describir o interpretar la realidad, sino que también debe contribuir a transformarla. Desde esta visión, la producción de conocimiento adquiere un compromiso social orientado a identificar desigualdades, cuestionar estructuras de poder y promover procesos de cambio en beneficio de una educación más inclusiva y equitativa. La investigación educativa se convierte así en una herramienta para la reflexión, la participación y la transformación social.

En el contexto de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH), esta transición epistemológica representa un proceso de ampliación de las formas de producir conocimiento científico. La incorporación de enfoques interpretativos y críticos ha permitido comprender con mayor profundidad la complejidad de los fenómenos educativos, superando las limitaciones de los modelos exclusivamente cuantitativos. Actualmente, la irrupción de la inteligencia artificial generativa plantea un nuevo escenario paradigmático, en el que convergen la rigurosidad científica heredada del positivismo, la comprensión contextual promovida por los enfoques interpretativos y el compromiso transformador de los paradigmas críticos. En consecuencia, la investigación educativa contemporánea se orienta hacia modelos más integradores, colaborativos y dinámicos, capaces de responder a los desafíos de la educación en la era digital y del conocimiento inteligente.

2.3. Emergencia de paradigmas complejos y transdisciplinarios

La investigación educativa contemporánea ha incorporado enfoques como el constructivismo y el pensamiento complejo, que buscan superar la rigidez metodológica del positivismo. Estos paradigmas promueven la integración de múltiples perspectivas epistemológicas para abordar la complejidad de los procesos formativos y sociales (Aranda, 2024).

La evolución de la investigación educativa durante las últimas décadas ha estado marcada por la emergencia de paradigmas complejos y transdisciplinarios que cuestionan las explicaciones lineales y reduccionistas propias del positivismo clásico. Estos nuevos enfoques reconocen que los fenómenos educativos son dinámicos, multidimensionales y están condicionados por factores sociales, culturales, tecnológicos, económicos y políticos que interactúan de manera simultánea. En consecuencia, la comprensión de la realidad educativa exige superar la fragmentación del conocimiento y adoptar perspectivas capaces de integrar diversas formas de interpretar los

procesos de enseñanza, aprendizaje y producción científica.

Dentro de este contexto, el constructivismo ha adquirido una relevancia significativa al plantear que el conocimiento no es una representación objetiva de la realidad, sino una construcción que surge de la interacción entre el sujeto, su entorno y sus experiencias. Desde esta perspectiva, la investigación educativa deja de centrarse exclusivamente en la observación externa de los fenómenos para considerar los significados, percepciones y procesos cognitivos de los actores involucrados. Este cambio epistemológico ha fortalecido metodologías más flexibles y participativas, permitiendo comprender con mayor profundidad la complejidad de los escenarios educativos contemporáneos.

Asimismo, el pensamiento complejo, desarrollado principalmente por Edgar Morin, propone una visión integradora que reconoce la incertidumbre, la interdependencia y la diversidad de los fenómenos sociales (Aranda, 2024). Aplicado a la investigación educativa, este paradigma promueve el análisis de las múltiples relaciones que intervienen en los procesos formativos, evitando interpretaciones simplificadas de la realidad. La educación es concebida como un sistema abierto donde interactúan sujetos, instituciones, tecnologías, saberes y contextos en permanente transformación. Por ello, la generación de conocimiento requiere enfoques que articulen diferentes disciplinas y perspectivas epistemológicas para comprender la totalidad de los fenómenos estudiados; la emergencia de paradigmas complejos y transdisciplinarios constituye una etapa fundamental en la transformación de la investigación universitaria. La incorporación de tecnologías digitales y herramientas de inteligencia artificial generativa refuerza la necesidad de enfoques epistemológicos abiertos e integradores, capaces de combinar el análisis de datos, la interpretación contextual y la construcción colaborativa del conocimiento. En este sentido, la USFXCH enfrenta el desafío de fortalecer una cultura investigativa que trascienda los límites disciplinarios tradicionales y promueva nuevas formas de producción científica acordes con las exigencias de la sociedad del conocimiento, la innovación tecnológica y la educación del siglo XXI (Aranda, 2024).

2.4. La irrupción de la inteligencia artificial generativa en educación

La inteligencia artificial generativa ha introducido un nuevo horizonte epistemológico, al permitir la creación de contenidos, el análisis masivo de datos y la personalización del aprendizaje. Este fenómeno plantea interrogantes sobre la validez del conocimiento producido por sistemas automatizados y su impacto en la investigación educativa (García-Peñalvo, 2024).

La aparición de la inteligencia artificial generativa representa uno de los cambios epistemológicos más significativos en la investigación educativa del siglo XXI. A diferencia de las tecnologías digitales tradicionales, que se limitaban principalmente al almacenamiento, procesamiento y transmisión de información, la inteligencia artificial generativa posee la capacidad de producir contenidos originales en diversos formatos, tales como textos, imágenes, códigos, simulaciones y recursos educativos. Esta capacidad transforma profundamente la manera en que se genera, organiza y utiliza el conocimiento, dando lugar a nuevas formas de interacción

entre la inteligencia humana y los sistemas computacionales. En consecuencia, la investigación educativa enfrenta el desafío de redefinir sus fundamentos teóricos y metodológicos ante un escenario caracterizado por la automatización inteligente de múltiples procesos académicos.

Desde una perspectiva epistemológica, la inteligencia artificial generativa cuestiona las concepciones tradicionales sobre la producción del conocimiento científico. Históricamente, el conocimiento fue considerado una construcción exclusivamente humana sustentada en la observación, la reflexión crítica y la validación metodológica. Sin embargo, los sistemas de inteligencia artificial son capaces de analizar grandes volúmenes de información, identificar patrones complejos y generar respuestas coherentes en tiempos reducidos, lo que plantea interrogantes sobre la autoría, la originalidad, la confiabilidad y la validez de los conocimientos producidos mediante estos recursos tecnológicos. En este contexto, el investigador ya no actúa únicamente como productor de conocimiento, sino también como supervisor crítico y evaluador de los resultados generados por herramientas inteligentes.

En el ámbito educativo, la inteligencia artificial generativa ha ampliado las posibilidades para el análisis de datos, la personalización del aprendizaje y el fortalecimiento de los procesos investigativos. Su capacidad para procesar información masiva permite identificar tendencias, necesidades formativas y comportamientos académicos con un nivel de precisión difícil de alcanzar mediante procedimientos convencionales. Asimismo, facilita la creación de materiales didácticos adaptados a las características individuales de los estudiantes, promoviendo experiencias de aprendizaje más flexibles e inclusivas. Estas potencialidades están impulsando nuevas metodologías de investigación capaces de integrar enfoques cuantitativos, cualitativos y computacionales en un mismo proceso de construcción científica.

En el contexto de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH), la incorporación de la inteligencia artificial generativa constituye una oportunidad para fortalecer la innovación científica y transformar las prácticas de investigación educativa. No obstante, también demanda el desarrollo de competencias críticas, éticas y metodológicas que permitan un uso responsable de estas tecnologías. El nuevo paradigma epistemológico no implica sustituir el razonamiento humano por algoritmos inteligentes, sino establecer una relación complementaria en la que la capacidad analítica de la inteligencia artificial se combine con el juicio crítico, la reflexión ética y la contextualización propia del investigador. De esta manera, la transición desde el positivismo clásico hacia la inteligencia artificial generativa evidencia una evolución de la investigación educativa hacia modelos más dinámicos, interdisciplinarios y adaptados a las exigencias de la sociedad digital y del conocimiento emergente (García-Peñalvo, 2024).

2.5. Tensiones epistemológicas entre lo humano y lo tecnológico

La incorporación de la inteligencia artificial en la educación genera tensiones epistemológicas y éticas, al cuestionar la relación entre sujeto y objeto de conocimiento, así como la autonomía del investigador frente a sistemas algorítmicos. Este debate exige marcos epistemológicos

híbridos que integren lo humano y lo tecnológico sin perder la esencia crítica de la investigación educativa (Román Gil et al., 2024).

Uno de los principales desafíos epistemológicos radica en la redefinición de la relación entre sujeto y objeto de conocimiento. Mientras los enfoques clásicos atribuían al investigador la capacidad exclusiva de observar, interpretar y producir conocimiento, los sistemas algorítmicos participan actualmente en tareas que antes eran consideradas exclusivamente humanas, como la búsqueda de información, el análisis de datos, la identificación de patrones y la elaboración de contenidos académicos. Esta situación genera interrogantes acerca de los límites de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo y sobre el riesgo de delegar procesos fundamentales del pensamiento científico a tecnologías que carecen de conciencia, intencionalidad y comprensión contextual de la realidad educativa.

Desde una perspectiva ética y metodológica, también surgen tensiones relacionadas con la autonomía intelectual del investigador. El uso intensivo de herramientas basadas en inteligencia artificial puede favorecer la eficiencia y la productividad científica; sin embargo, existe el riesgo de que los investigadores adopten de manera acrítica los resultados generados por algoritmos sin someterlos a procesos rigurosos de análisis, contraste y validación. En el ámbito educativo, esta problemática adquiere una relevancia especial, ya que la investigación no solo busca producir conocimiento, sino también comprender realidades humanas complejas, interpretar contextos socioculturales y contribuir a la transformación social. Por ello, la capacidad crítica, reflexiva y ética del investigador continúa siendo un elemento insustituible dentro del proceso científico.

En el contexto de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH), estas tensiones reflejan la necesidad de construir nuevos marcos epistemológicos capaces de articular las potencialidades de la inteligencia artificial con los principios humanistas que sustentan la investigación educativa. Más que establecer una oposición entre inteligencia humana e inteligencia artificial, el desafío consiste en desarrollar enfoques híbridos donde ambas dimensiones interactúen de manera complementaria. La inteligencia artificial puede ampliar las capacidades analíticas y facilitar el acceso al conocimiento, mientras que el investigador aporta la reflexión crítica, la sensibilidad ética y la comprensión contextual indispensables para interpretar la realidad educativa. En consecuencia, la transición hacia nuevos paradigmas epistemológicos exige preservar la centralidad del ser humano en la producción científica, garantizando que la tecnología se convierta en un instrumento para fortalecer la investigación educativa y no en un sustituto de la capacidad crítica y transformadora que caracteriza al conocimiento académico (Román Gil et al., 2024).

La investigación educativa en la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH) ha estado marcada por la influencia del positivismo clásico, que privilegia la objetividad, la medición cuantitativa y la búsqueda de leyes universales aplicables a los fenómenos pedagógicos. Este enfoque, aunque aportó rigor metodológico y sistematicidad, ha mostrado limitaciones frente a la complejidad de los procesos formativos, la diversidad cultural y las dinámicas sociales

que caracterizan tanto a la educación superior como al contexto boliviano.

En la actualidad, la acelerada transformación tecnológica y la irrupción de la inteligencia artificial generativa plantean un nuevo escenario epistemológico que desafía los marcos tradicionales de producción de conocimiento. La tensión entre los paradigmas clásicos y las nuevas formas de construcción del saber genera un vacío epistemológico en la investigación educativa de la USFXCH. Por un lado, se mantiene la influencia del positivismo en la búsqueda de rigor y objetividad; por otro, la inteligencia artificial generativa introduce herramientas capaces de producir, analizar y sistematizar información de manera inédita. El problema radica en cómo integrar estos enfoques sin perder la validez científica ni la dimensión crítica de la investigación, evitando que la tecnología sustituya la reflexión humana y, al mismo tiempo, reconociendo su potencial transformador.

El estudio de esta transición epistemológica es necesario porque permite comprender los desafíos y oportunidades que enfrenta la investigación educativa en el siglo XXI y, en particular, en la USFXCH. La inteligencia artificial generativa no solo ofrece nuevas posibilidades metodológicas, sino que también obliga a repensar la relación entre sujeto y objeto de conocimiento, la ética de la producción científica y la pertinencia de los resultados en contextos sociales diversos. Analizar este fenómeno contribuye a fortalecer la calidad de la investigación universitaria, a generar marcos híbridos más integrales y a orientar políticas educativas que respondan a las demandas de la sociedad contemporánea.

La pertinencia de este análisis se vincula tanto con la necesidad de actualizar los fundamentos epistemológicos de la investigación educativa como con la urgencia de formar investigadores capaces de dialogar con las tecnologías emergentes. En sociedades como la boliviana y latinoamericana, donde la pluralidad cultural y las desigualdades educativas son evidentes, la incorporación crítica de la inteligencia artificial generativa puede convertirse en una herramienta estratégica para democratizar el acceso al conocimiento y potenciar la innovación pedagógica. En este marco, la pregunta que orienta el presente estudio es: ¿Cómo la transición desde el positivismo clásico hacia la inteligencia artificial generativa redefine los paradigmas epistemológicos de la investigación educativa en la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca y cuáles son sus implicaciones para la producción de conocimiento en el siglo XXI?

3. Procedimiento metodológico

El presente artículo se configura como un estudio de revisión crítica y reflexiva, orientado a analizar la transición epistemológica en la investigación educativa de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH), desde el positivismo clásico hasta las posibilidades que ofrece la inteligencia artificial generativa. Este tipo de artículo se justifica porque permite integrar un análisis histórico, teórico y prospectivo, lo cual es esencial para comprender las continuidades y rupturas en los fundamentos epistemológicos de la investigación universitaria (Comte, 1830–1842/1853; Popper, 1959).

El método de investigación adoptado es de carácter documental y hermenéutico, sustentado en la revisión de literatura especializada en epistemología, investigación educativa y aplicaciones de la inteligencia artificial en educación superior. Este enfoque permite interpretar críticamente los aportes de distintos paradigmas, contrastar sus supuestos y proyectar escenarios de aplicación en el contexto institucional de la USFXCH. La hermenéutica, como señala Gadamer (1960/1975), posibilita la comprensión profunda de los textos y la construcción de significados en diálogo con la realidad educativa.

Asimismo, se emplea un análisis comparativo que contrasta los principios del positivismo clásico con los paradigmas emergentes y las implicaciones de la inteligencia artificial generativa. Este procedimiento metodológico facilita la construcción de matrices de contraste y marcos conceptuales híbridos, aportando claridad y coherencia a la discusión epistemológica (Aranda, 2024; García-Peñalvo, 2024).

La pertinencia de este diseño metodológico radica en que ofrece una base sólida para la reflexión crítica, sin limitarse a la descripción histórica, sino avanzando hacia la identificación de desafíos y oportunidades que la inteligencia artificial generativa plantea para la investigación educativa en la universidad. De este modo, se garantiza un aporte académico que combina rigor teórico, análisis contextual y proyección prospectiva (Román Gil et al., 2024).

El estudio combina el análisis documental y la comparación crítica con una entrevista a un docente investigador de la USFXCH, especialista en metodología de la investigación educativa. La entrevista aporta una perspectiva situada para examinar la evolución de los paradigmas y proponer líneas de acción frente a los retos de la investigación educativa.

4. Resultados

El análisis documental y hermenéutico identifica la vigencia de criterios asociados con el positivismo clásico, como la medición cuantitativa y la búsqueda de objetividad (Comte, 1830–1842/1853; Popper, 1959). En la USFXCH, la entrevista aporta un testimonio sobre la persistencia de estos enfoques en la investigación educativa.

La revisión de literatura también señala una apertura hacia paradigmas interpretativos, críticos y complejos, que reconocen la subjetividad, la diversidad cultural y el carácter multidimensional de los fenómenos educativos (Aranda, 2024). El entrevistado identifica una apertura similar en la USFXCH.

El análisis comparativo permitió establecer que la irrupción de la inteligencia artificial generativa introduce un nuevo horizonte epistemológico en la investigación educativa. Se identificó que estas herramientas no solo facilitan la sistematización y el análisis de grandes volúmenes de datos, sino que también generan contenidos y modelos predictivos que transforman la manera de producir conocimiento. En el contexto de la USFXCH, este fenómeno plantea tanto oportunidades como riesgos: por un lado, la posibilidad de innovar en metodologías y ampliar el alcance de la investigación; por otro, el desafío de garantizar la validez científica y la ética en el uso de

tecnologías emergentes (García-Peñalvo, 2024).

Los resultados muestran además que existe una tensión epistemológica entre lo humano y lo tecnológico. Mientras que la tradición positivista insiste en la centralidad del investigador como garante de objetividad, la inteligencia artificial generativa cuestiona esta relación al introducir procesos automatizados de producción de conocimiento. Esta tensión obliga a repensar la formación de investigadores en la USFXCH, promoviendo competencias críticas y éticas que permitan un uso responsable de la tecnología (Román Gil et al., 2024).

Los resultados sugieren una transición hacia enfoques que combinan el rigor metodológico, la creatividad y el uso de herramientas automatizadas. En la USFXCH, esta combinación abre la posibilidad de fortalecer la producción científica y de promover una cultura investigativa más crítica, innovadora y comprometida con las necesidades del contexto social y educativo. La tabla 1 sintetiza las diferencias entre los enfoques examinados.

Tabla 1

Comparación de paradigmas epistemológicos en la investigación educativa de la USFXCH

Aspecto	Positivismo clásico	Paradigmas emergentes (interpretativo, crítico, constructivista, complejo)	Inteligencia artificial generativa
Concepción del conocimiento	Basado en hechos observables, leyes universales y objetividad científica.	Reconoce la subjetividad, la diversidad cultural y la construcción social del conocimiento.	Conocimiento producido mediante algoritmos, modelos predictivos y generación automatizada de datos.
Método predominante	Cuantitativo, experimental, medición y verificación.	Cualitativo, hermenéutico, crítico, transdisciplinario.	Procesamiento masivo de datos, aprendizaje automático, generación de textos e imágenes.
Relación sujeto–objeto	El investigador es externo y neutral frente al objeto de estudio.	El investigador es parte del proceso, interpreta y transforma la realidad.	El investigador interactúa con sistemas algorítmicos que median la producción de conocimiento.
Validez científica	Se garantiza por la replicabilidad y la objetividad.	Se fundamenta en la coherencia, la interpretación y la pertinencia social.	Depende de la calidad de los algoritmos, la ética en el uso de datos y la transparencia tecnológica.
Impacto en la investigación educativa	Rigor metodológico, pero limitado frente a la complejidad social y cultural.	Ampliación de enfoques, inclusión de diversidad y análisis crítico de la realidad educativa.	Innovación metodológica, automatización de procesos, riesgos de dependencia tecnológica y sesgos algorítmicos.
Aplicación en la USFXCH	Tradición académica consolidada en estudios cuantitativos y normativos.	Apertura hacia enfoques cualitativos y transdisciplinarios en proyectos recientes.	Potencial para fortalecer la investigación, siempre que se integre críticamente y con formación ética.

Nota. Elaboración del autor a partir de Aranda (2024), Comte (1830–1842/1853), García-Peñalvo (2024), Popper (1959) y Román Gil et al. (2024). USFXCH = Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

4.1. Resultados de la entrevista

Se presentan las cinco respuestas del docente investigador entrevistado.

Pregunta 1. Desde su experiencia, ¿cómo ha evolucionado la investigación educativa en la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca en términos epistemológicos durante los últimos años?

La investigación educativa en la USFXCH ha experimentado una evolución importante. Durante muchos años predominó una visión positivista orientada principalmente a la medición y comprobación de hipótesis mediante métodos cuantitativos. Sin embargo,

actualmente se observa una apertura hacia enfoques interpretativos, críticos y complejos que buscan comprender la realidad educativa desde una perspectiva más integral. Esta transformación responde a las nuevas demandas académicas, sociales y tecnológicas que exigen investigaciones capaces de abordar fenómenos educativos cada vez más dinámicos y multidimensionales.

Pregunta 2. ¿Qué impacto considera que tiene la inteligencia artificial generativa en los procesos de investigación educativa universitaria?

La inteligencia artificial generativa representa una herramienta con un enorme potencial para fortalecer la investigación educativa. Permite acceder rápidamente a grandes volúmenes de información, identificar tendencias, organizar datos y generar propuestas preliminares de análisis. No obstante, su verdadero valor depende de la capacidad crítica del investigador para validar, contextualizar e interpretar la información obtenida. La inteligencia artificial debe entenderse como un apoyo para la producción científica y no como un sustituto del razonamiento académico.

Pregunta 3. ¿Cuáles son los principales desafíos epistemológicos que plantea la inteligencia artificial generativa para los investigadores universitarios?

Uno de los desafíos más relevantes consiste en garantizar la validez y confiabilidad del conocimiento generado mediante sistemas inteligentes. También surgen cuestionamientos sobre la autoría académica, la ética en el uso de la información y el riesgo de depender excesivamente de herramientas automatizadas. Desde una perspectiva epistemológica, es necesario reflexionar sobre cómo se construye el conocimiento cuando intervienen algoritmos capaces de producir contenidos complejos, manteniendo siempre el papel central del investigador como sujeto crítico del proceso científico.

Pregunta 4. ¿Considera que la investigación educativa actual requiere nuevos paradigmas epistemológicos para responder a los desafíos de la era digital? ¿Por qué?

Definitivamente sí. Los paradigmas tradicionales aportaron bases fundamentales para el desarrollo de la ciencia, pero las transformaciones tecnológicas y sociales contemporáneas exigen enfoques más flexibles e integradores. La investigación educativa actual requiere paradigmas que articulen diferentes perspectivas metodológicas, promuevan la interdisciplinariedad y permitan comprender la interacción entre factores humanos, tecnológicos y culturales. La era digital demanda una visión más compleja del conocimiento y de los procesos de aprendizaje.

Pregunta 5. ¿Qué recomendaciones realizaría a la USFXCH para fortalecer la investigación educativa en el contexto de la inteligencia artificial generativa?

> Considero fundamental promover programas de formación especializada en inteligencia artificial aplicada a la investigación, fortalecer las competencias digitales de docentes y estudiantes, e impulsar lineamientos éticos para el uso responsable de estas tecnologías. Asimismo, es importante fomentar investigaciones interdisciplinarias que integren educación, tecnología y ciencias sociales. La universidad debe asumir un rol proactivo en la construcción de nuevos modelos de investigación que aprovechen las oportunidades de la inteligencia artificial sin descuidar los principios éticos, críticos y humanistas que caracterizan la producción científica de calidad.

Las respuestas del experto describen una transición epistemológica desde modelos tradicionales centrados en el positivismo hacia enfoques más complejos, interdisciplinarios y apoyados en tecnologías emergentes. Asimismo, se destaca que la inteligencia artificial generativa constituye una herramienta estratégica para la producción científica, aunque su implementación requiere una sólida formación ética y metodológica. En consecuencia, la construcción de nuevos paradigmas epistemológicos en la investigación educativa universitaria demanda la integración equilibrada entre innovación tecnológica, pensamiento crítico y compromiso con la generación de conocimiento pertinente para la sociedad contemporánea.

5. Discusión

El análisis de los paradigmas epistemológicos que han orientado la investigación educativa permite evidenciar que la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH) atraviesa un proceso de transformación acorde con las tendencias contemporáneas de producción científica. Históricamente, el paradigma positivista constituyó la base predominante de la investigación universitaria, favoreciendo la objetividad, la medición y la validación empírica del conocimiento. No obstante, las complejas dinámicas sociales, culturales y tecnológicas que caracterizan a la educación actual han puesto de manifiesto las limitaciones de este enfoque para comprender integralmente los fenómenos educativos, especialmente en contextos diversos y pluriculturales como el boliviano.

En este escenario, la incorporación de paradigmas interpretativos, críticos, constructivistas y complejos ha ampliado las posibilidades de análisis de la realidad educativa, permitiendo reconocer la importancia de los significados, las experiencias de los actores y los contextos socioculturales en los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación. Estos enfoques coinciden con las tendencias identificadas por Aranda (2024), quien sostiene que la investigación educativa contemporánea requiere perspectivas transdisciplinarias capaces de integrar múltiples formas de conocimiento para abordar la complejidad de los procesos formativos. En consecuencia, la producción científica universitaria ya no puede limitarse a la búsqueda de

relaciones causales y generalizaciones, sino que debe orientarse hacia la comprensión profunda y contextualizada de los fenómenos educativos.

Los resultados obtenidos mediante la entrevista realizada a un docente investigador de la USFXCH refuerzan esta perspectiva. El experto señaló que la investigación educativa en la universidad ha evolucionado desde modelos predominantemente cuantitativos hacia enfoques más integradores, donde convergen metodologías cualitativas, críticas y multidisciplinarias. Asimismo, destacó que las nuevas exigencias académicas demandan investigaciones capaces de responder a problemáticas complejas mediante la articulación de diferentes perspectivas epistemológicas. Estas apreciaciones coinciden con la literatura especializada, que reconoce la necesidad de superar las fronteras disciplinarias tradicionales para generar conocimientos pertinentes en sociedades caracterizadas por la diversidad y el cambio constante.

Por otra parte, la irrupción de la inteligencia artificial generativa representa uno de los cambios más significativos dentro de los nuevos paradigmas epistemológicos. Su capacidad para procesar grandes volúmenes de información, generar contenidos y apoyar el análisis de datos está transformando las prácticas investigativas y educativas a escala global. En este sentido, García-Peñalvo (2024) señala que la inteligencia artificial generativa constituye una herramienta con alto potencial para fortalecer la investigación y la innovación educativa, aunque también plantea desafíos relacionados con la calidad, la confiabilidad y la validación del conocimiento producido mediante sistemas automatizados.

Las respuestas del experto entrevistado corroboran esta posición al reconocer que la inteligencia artificial generativa puede optimizar procesos de búsqueda, organización y análisis de información científica; sin embargo, advierte que dichas herramientas no pueden sustituir el pensamiento crítico, la reflexión metodológica ni el juicio académico del investigador. Esta apreciación resulta particularmente relevante porque reafirma que el conocimiento científico continúa siendo una construcción humana, incluso cuando incorpora tecnologías avanzadas como apoyo a los procesos de investigación.

Asimismo, la discusión pone de manifiesto la existencia de importantes tensiones epistemológicas entre lo humano y lo tecnológico. La creciente participación de sistemas inteligentes en la producción de contenidos académicos genera interrogantes sobre la autoría, la autonomía intelectual, la ética investigativa y la validez del conocimiento generado mediante algoritmos. De acuerdo con Román Gil et al. (2024), estas tensiones exigen el desarrollo de marcos epistemológicos híbridos que permitan integrar las capacidades analíticas de la inteligencia artificial con la capacidad crítica, ética y reflexiva de los investigadores. Bajo esta perspectiva, la tecnología debe concebirse como una herramienta complementaria y no como un reemplazo del razonamiento científico.

En el contexto de la USFXCH, la transición desde el positivismo clásico hacia paradigmas apoyados en inteligencia artificial generativa constituye una oportunidad para fortalecer la innovación científica, la producción de conocimiento y la calidad de la investigación educativa. Sin embargo, este proceso requiere políticas institucionales orientadas al fortalecimiento de compe-

tencias digitales, metodológicas y éticas en docentes y estudiantes, así como la construcción de lineamientos que regulen el uso responsable de las tecnologías emergentes en el ámbito académico.

En síntesis, los hallazgos permiten sostener que la evolución de la investigación educativa no implica el abandono de los paradigmas tradicionales, sino su integración con nuevas perspectivas epistemológicas que respondan a las demandas de la sociedad del conocimiento. En el contexto boliviano y latinoamericano, esta transformación debe desarrollarse desde una visión crítica y contextualizada, capaz de articular la rigurosidad científica, la diversidad cultural y la innovación tecnológica. En este marco, la inteligencia artificial generativa emerge como un recurso estratégico para potenciar la investigación educativa de la USFXCH, siempre que su utilización preserve los principios de ética, pertinencia social, autonomía intelectual y pluralidad epistemológica que caracterizan a la producción científica universitaria.

6. Conclusiones

La investigación permitió identificar que la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH) atraviesa un proceso de transformación epistemológica caracterizado por la coexistencia de enfoques tradicionales y paradigmas emergentes en la producción de conocimiento educativo. Si bien el positivismo clásico continúa aportando fundamentos relacionados con la objetividad, la sistematicidad y el rigor metodológico, sus limitaciones para comprender la complejidad de los fenómenos educativos contemporáneos han impulsado la incorporación de nuevas perspectivas epistemológicas más abiertas e integradoras.

El análisis realizado evidencia que los paradigmas interpretativos, críticos, constructivistas y complejos han contribuido significativamente a ampliar la comprensión de la realidad educativa, al reconocer la importancia de los contextos socioculturales, las experiencias de los actores y la diversidad de formas de construcción del conocimiento. Estos enfoques han fortalecido la pertinencia científica y social de la investigación educativa, favoreciendo una visión más contextualizada y acorde con las necesidades de la educación superior en Bolivia y América Latina.

Asimismo, se concluye que la inteligencia artificial generativa constituye uno de los principales desafíos y oportunidades para la investigación educativa del siglo XXI. Su capacidad para procesar grandes volúmenes de información, generar contenidos académicos, identificar patrones y apoyar procesos investigativos está transformando las formas tradicionales de producción del conocimiento. No obstante, su incorporación también plantea interrogantes epistemológicos, metodológicos y éticos relacionados con la autoría, la validez científica, la transparencia de los algoritmos y la preservación del pensamiento crítico como elemento central de la actividad investigativa.

Los resultados obtenidos, complementados con los aportes del experto entrevistado, permiten afirmar que la transición hacia nuevos paradigmas epistemológicos no implica la sustitución

de los enfoques precedentes, sino su integración en modelos híbridos de investigación. En este sentido, la USFXCH enfrenta el desafío de articular la rigurosidad metodológica heredada del positivismo con la flexibilidad interpretativa de los paradigmas emergentes y las potencialidades innovadoras de la inteligencia artificial generativa. Esta convergencia favorece la construcción de procesos investigativos más interdisciplinarios, dinámicos y orientados a la solución de problemas educativos complejos.

Se concluye que el futuro de la investigación educativa en la USFXCH dependerá de su capacidad para consolidar una cultura científica que combine innovación tecnológica, reflexión crítica y compromiso ético. La inteligencia artificial generativa no debe concebirse como un sustituto del investigador, sino como una herramienta complementaria que amplía las capacidades humanas para producir conocimiento. En consecuencia, el desarrollo de marcos epistemológicos integradores permitirá fortalecer la calidad de la investigación, promover la innovación educativa y responder de manera pertinente a las demandas de la sociedad del conocimiento, contribuyendo al posicionamiento de la universidad como referente académico en el contexto regional y nacional.

Referencias bibliográficas

Aranda, V. H. (2024). Paradigmas epistemológicos y tendencias epistémicas emergentes en la formación investigativa y científica universitaria. *Educación Superior, 11*(3), 145–156. https://doi.org/10.53287/rtds4212dp13q

Comte, A. (1853). *The positive philosophy of Auguste Comte* (H. Martineau, Trad.; Vols. 1–2). John Chapman. (Obra original publicada entre 1830 y 1842)

Gadamer, H.-G. (1975). *Truth and method* (G. Barden & J. Cumming, Trads.). Seabury Press. (Obra original publicada en 1960)

García-Peñalvo, F. J. (2024). Inteligencia artificial generativa y educación: Un análisis desde múltiples perspectivas. *Education in the Knowledge Society, 25*, Artículo e31942. https://doi.org/10.14201/eks.31942

Popper, K. R. (1959). *The logic of scientific discovery*. Hutchinson.

Román Gil, C. A., Gamarra Vilela, J. O. M., Vallejo Martínez, M. V., Pisfil Llontop, F., & Alegría Bernal, C. M. (2024). *Epistemología, ética, educación e inteligencia artificial*. Editorial Internacional Alema. https://editorialalema.org/libros/index.php/alema/article/view/29

El rol de la tecnología en la mejora de la investigación y persecución penal

The role of technology in improving criminal investigation and prosecution

Mirian Iveth Negrete Quino

Resumen: El artículo examina cómo la incorporación de tecnologías digitales puede mejorar la investigación y la persecución penal en Bolivia. Parte de una revisión de los cambios en la gestión de información y del marco jurídico boliviano para analizar aplicaciones en el trabajo de la policía, el Ministerio Público y los órganos judiciales. Considera la inteligencia artificial para el análisis de datos, la biometría para la identificación y la tecnología de cadena de bloques para registrar la trazabilidad de la evidencia digital. Estas herramientas pueden facilitar la búsqueda de información, el intercambio de datos entre instituciones y el seguimiento de actuaciones, con posibles mejoras en los tiempos de respuesta y en la transparencia. El artículo identifica tres obstáculos para su incorporación en el sistema boliviano. La conectividad y el equipamiento son desiguales, parte del personal carece de capacitación especializada y las instituciones enfrentan resistencias al cambio de sus prácticas de trabajo. El análisis también advierte que el tratamiento de datos personales y el uso de sistemas automatizados pueden afectar la privacidad y reproducir sesgos. Se propone ampliar la infraestructura, capacitar al personal y establecer mecanismos de cooperación institucional, junto con reglas que resguarden los derechos fundamentales. El artículo concluye que la utilidad de estas tecnologías depende de cómo se integren a los procedimientos y de las garantías que acompañen su implementación.

Palabras clave: Tecnología, Justicia, Eficiencia.

Abstract: *The article examines how digital technologies can improve criminal investigation and prosecution in Bolivia. It reviews changes in information management and the Bolivian legal framework before considering applications in the work of the police, the Public Prosecutor's Office, and judicial bodies. These applications include artificial intelligence for data analysis, biometrics for identification, and blockchain technology for keeping a traceable record of how digital evidence is handled. These tools can make it easier to find information, share data between institutions, and track proceedings. They could also improve response times and transparency. The article identifies three obstacles to their adoption in the Bolivian system. Connectivity and equipment vary across institutions, some personnel lack specialized training, and institutions face resistance to changes in established working practices. The analysis also warns that processing personal data and relying on automated systems can affect privacy and reproduce bias. It proposes expanding infrastructure, training personnel, and creating mechanisms for cooperation between institutions, along with rules to safeguard fundamental rights. The proposed measures address both the technical capacity to use these tools and the responsibilities of the institutions that use them. The article concludes that the value of digital technologies for criminal investigation and prosecution depends on how they are integrated into existing procedures and on the safeguards that accompany their implementation.*

Keywords: Technology; Justice; Efficiency

Título em português: *O papel da tecnologia na melhoria da investigação e da persecução penal*

Resumo: O artigo examina como a incorporação de tecnologias digitais pode melhorar a investigação e a persecução penal na Bolívia. Parte de uma revisão das mudanças na gestão da informação e do marco jurídico boliviano para analisar possíveis aplicações no trabalho da polícia, do Ministério Público e dos órgãos judiciais. Considera a inteligência artificial para a análise de dados, a biometria para a identificação e a tecnologia de cadeia de blocos para registrar a rastreabilidade da prova digital. Essas ferramentas podem facilitar a busca de informações, o intercâmbio de dados entre instituições e o acompanhamento dos atos processuais, com possíveis ganhos de rapidez e transparência. O artigo identifica três obstáculos à sua incorporação no sistema boliviano. A conectividade e os equipamentos são desiguais, parte do pessoal carece de formação especializada e as instituições enfrentam resistência a mudanças nas práticas de trabalho. A análise também adverte que o tratamento de dados pessoais e o uso de sistemas automatizados podem afetar a privacidade e reproduzir vieses. Propõe ampliar a infraestrutura, capacitar as equipes e estabelecer mecanismos de cooperação institucional, além de regras que protejam os direitos fundamentais. O artigo conclui que a utilidade dessas tecnologias para a investigação e a persecução penal depende da maneira como elas são integradas aos procedimentos e das garantias que acompanham sua implementação.

Palavras-chave: tecnologia; justiça; eficiência

Formación profesional: Abogada. Magíster en Derecho Penal y Procedimiento Penal. Magíster en Derecho Constitucional y Procedimiento Constitucional.

1. Introducción

La incorporación de tecnologías digitales permite gestionar expedientes, compartir información y examinar datos relevantes para la investigación penal. Estos usos pueden mejorar la accesibilidad y la trazabilidad de las actuaciones. Su efecto en los tiempos de tramitación depende de la infraestructura y de los procedimientos en los que se utilicen.

Singapur ofrece servicios de presentación electrónica para determinados asuntos penales (Singapore Courts, 2026). En Estonia, E-File permite presentar documentos ante los tribunales, la policía y la fiscalía y consultar las actuaciones a las que cada usuario tiene acceso (Centre of Registers and Information Systems, s. f.). Son ejemplos de funciones que pueden trasladarse a un entorno digital.

Este artículo examina el marco boliviano y formula propuestas para la policía, el Ministerio Público y los órganos judiciales. El análisis aborda la conectividad, el equipamiento, la capacitación y la adaptación de las prácticas institucionales. También considera las garantías que deben acompañar la obtención y el uso de información en el proceso penal.

2. Tecnología y era digital

2.1. Transformaciones sociales y económicas

La informatización ha transformado la producción cultural, la actividad industrial y las relaciones interpersonales. La expansión de las redes telemáticas facilita las transacciones a distancia y la integración de mercados. Estos cambios plantean problemas jurídicos en materia de contratación, acceso a la información y protección de derechos individuales y colectivos (Pérez Luño, 2012).

2.2. Dinámicas de la era digital y su regulación

El aumento de las transacciones en línea exige establecer cómo se identifica a las partes, se manifiesta el consentimiento y se acredita el contenido de un documento. En el ámbito público, también importa determinar quién puede consultar un registro y cómo queda constancia de sus modificaciones. Estas cuestiones enlazan el diseño de los sistemas con sus efectos jurídicos.

2.3. Gestión de datos y tecnologías de información

La gestión digital permite registrar, ordenar y recuperar datos mediante archivos, formularios y directorios electrónicos. En una institución de justicia, esa facilidad de acceso debe acompañarse de reglas sobre la calidad de los datos, los permisos de consulta y el registro de las operaciones realizadas.

2.4. Regulación de Internet

Internet se desarrolló inicialmente a partir de redes de investigación, y el tránsito hacia la operación comercial se consolidó en la década de 1990 (National Science Foundation, s. f.). En 1996, John Perry Barlow defendió la autonomía del ciberespacio frente a la regulación estatal (Barlow, 1996). El debate sobre el alcance de esa autonomía sigue siendo relevante al determinar cómo proteger derechos y atribuir responsabilidades en las redes.

2.5. Libertad, privacidad y seguridad

Los medios digitales amplían la circulación de información y abren nuevos espacios de participación. También permiten concentrar datos sobre las personas y seguir sus actividades. Su incorporación a la justicia exige evaluar ambos efectos y establecer controles que protejan la libertad, la intimidad y la seguridad de la información (Pérez Luño, 2012).

2.6. Implementación de sistemas en las organizaciones

La modelación describe los procesos y requisitos de la organización. La implementación convierte ese diseño en un sistema que puede probarse con usuarios y ajustarse según su

funcionamiento. González Hernández (2016) examina esta transición y la sitúa dentro del ciclo de desarrollo. Su revisión recoge los trabajos de Deek et al. (2005, como se citó en González Hernández, 2016), Pardo et al. (2013, como se citó en González Hernández, 2016), Ramachandran y de Carvalho (2010, como se citó en González Hernández, 2016) y Stepanek (2005, como se citó en González Hernández, 2016).

2.7. Impacto de la tecnología en el derecho

El derecho informático estudia la regulación de las tecnologías, mientras que la informática jurídica se ocupa de su aplicación a tareas del ámbito jurídico. Pérez Luño (2012) recoge la idea de conciencia tecnológica de Vittorio Frosini para destacar que la formación de los juristas debe incluir una evaluación crítica de los efectos de estas herramientas.

3. Tecnología y marco normativo

3.1. Constitución y tecnología

La Constitución reconoce el acceso universal y equitativo a las telecomunicaciones y ordena al Estado impulsar estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación. También protege la privacidad y el secreto de las comunicaciones, el debido proceso y el derecho a la defensa. Estas garantías orientan la incorporación de herramientas digitales a la justicia (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 20, 21.2, 25, 103.II, 115.II y 119.II).

3.2. Ley General de Telecomunicaciones y TIC

La Ley 164 (2011, arts. 2, 78 y 87) establece el marco general de las telecomunicaciones y las tecnologías de información y comunicación. Entre sus objetivos figura el acceso universal y equitativo. La ley también reconoce la validez jurídica y probatoria de determinados actos y documentos digitales y prevé la admisión de documentos sin firma digital como principio de prueba o indicio. Para valorarlos, señala factores como la confiabilidad de su generación y archivo, la integridad de la información y la identificación de quien la originó.

3.3. Reglamento para el desarrollo de las TIC

El Decreto Supremo 1793 (2013) aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación. El reglamento desarrolla las condiciones de la firma y la certificación digital, incluidos los requisitos de autenticidad, integridad y no repudio. Estas garantías ayudan a identificar al firmante y a detectar alteraciones. La obtención, incorporación y valoración de la prueba penal se rigen por las reglas procesales correspondientes (Ley 1970, 1999, arts. 13 y 171–173).

3.4. Ciudadanía digital y procedimiento penal

La Ley 1080 (2018, arts. 4 y 8) regula el ejercicio de derechos y deberes por medios digitales y reconoce efectos jurídicos a los actos realizados mediante ciudadanía digital. En materia penal, la Ley 1173 (2019, arts. 6 y 9) reformó las reglas sobre el registro digital de la declaración en la etapa preparatoria y las notificaciones. El artículo 98 del Código de Procedimiento Penal prevé un registro alternativo donde no exista acceso a la ciudadanía digital.

La Agenda Digital 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 5367 (2025), ofrece un marco de planificación para la conectividad y la transformación digital. En justicia penal, la puesta en práctica de las normas requiere equipos, procedimientos y personal capaz de preservar la información y garantizar que las partes puedan ejercer sus derechos.

4. Alcances y desafíos de la tecnología en Bolivia

4.1. Gestión de la evidencia digital

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) ofrecen ventajas significativas en la gestión de pruebas dentro del sistema penal boliviano, desde la recolección hasta la presentación de evidencias en los juicios.

Recolección de evidencia

Las cámaras, grabadoras y registros electrónicos pueden documentar hechos y facilitar su revisión. Su utilidad probatoria depende de que la información se obtenga lícitamente y pueda identificarse, preservarse y someterse a contradicción (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 25 y 119.II; Ley 1970, 1999, arts. 13 y 171–173).

- **Cámaras de seguridad.** Los registros de lugares y momentos pertinentes pueden aportar imágenes útiles para reconstruir un hecho.
- **Grabaciones de audio y video.** El archivo debe conservarse en condiciones que permitan examinar su procedencia, fecha e integridad.
- **Comunicaciones privadas.** El acceso a documentos y datos debe ajustarse a las exigencias legales y al secreto de las comunicaciones. El artículo 25.III de la Constitución prohíbe la interceptación de comunicaciones privadas mediante instalaciones que las controlen o centralicen. La información obtenida con violación de ese derecho carece de efecto legal (Constitución Política del Estado, 2009, art. 25.II–IV; Ley 1970, 1999, arts. 190 y 191).

Acceso a fuentes digitales

Los correos electrónicos, los registros de dispositivos y las interacciones en plataformas pueden aportar datos sobre comunicaciones, fechas y otros hechos relevantes. El alcance de

cada examen depende de los datos preservados, los permisos de acceso y las condiciones legales de obtención.

- **Registros digitales.** El examen pericial de dispositivos puede identificar secuencias, corroborar datos y orientar otras diligencias.
- **Información en línea.** La recuperación depende de la existencia de copias, respaldos o datos conservados por la plataforma y de la posibilidad legal de acceder a ellos.

Análisis forense de la evidencia

La informática forense aplica procedimientos documentados para adquirir, examinar y preservar información digital. Conviene conservar el original, trabajar sobre copias verificadas cuando proceda y registrar los accesos y transferencias. Una función hash permite comprobar si dos copias contienen los mismos datos. La autenticidad y el alcance del hallazgo se valoran junto con la procedencia y el contexto de la evidencia (Guttman et al., 2022).

- **Recuperación de datos.** El examen puede reconstruir parte de la información borrada o alterada y ayudar a establecer una secuencia temporal, según las condiciones del dispositivo y los datos disponibles.
- **Verificación de integridad.** El informe pericial debe describir las herramientas empleadas, las operaciones realizadas y las limitaciones del resultado.

Tramitación electrónica

La presentación electrónica y la consulta de expedientes pueden reducir traslados y facilitar la revisión de actuaciones. Su diseño debe proteger las reservas legales y asegurar que la defensa pueda acceder oportunamente a los elementos que le corresponden (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 115.II y 119.II).

- **Presentación electrónica.** La recepción debe dejar constancia de fecha, hora e identificación del archivo.
- **Consulta del expediente.** El acceso debe ajustarse a los permisos de cada parte y a la etapa del proceso.

Colaboración interinstitucional

La policía, el Ministerio Público y los órganos judiciales necesitan intercambiar información para coordinar diligencias. La interoperabilidad puede reducir el registro duplicado y facilitar el seguimiento de actuaciones. Requiere identificar a la entidad responsable de cada dato y definir quién puede consultarlo o modificarlo.

- **Comunicaciones seguras.** Los canales institucionales deben identificar a los usuarios y registrar el envío y la recepción de información sensible.
- **Bases de datos interoperables.** Los sistemas pueden compartir datos mediante permisos definidos y registros de acceso, con controles sobre las actualizaciones.

Inteligencia artificial, biometría y cadena de bloques

La inteligencia artificial puede ayudar a ordenar grandes conjuntos de datos y detectar patrones que orienten diligencias. Su uso exige documentar el origen de los datos, comprobar el desempeño y permitir que un operador revise los resultados. La Carta Ética de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia ofrece criterios de referencia sobre control humano, no discriminación y transparencia (European Commission for the Efficiency of Justice, 2018).

La biometría, incluido el reconocimiento facial, puede sugerir una coincidencia que requiere verificación. Los ensayos del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de Estados Unidos registraron diferencias de desempeño entre algoritmos y grupos demográficos. En una investigación, los resultados deben examinarse junto con la calidad de las imágenes, las tasas de error y los demás elementos de identificación (Grother et al., 2019).

Una cadena de bloques puede registrar huellas digitales y eventos de custodia de forma que las alteraciones del registro sean detectables. La procedencia, la licitud de obtención y la preservación de los archivos se documentan mediante controles adicionales. El sistema debe conservar la evidencia original y permitir reconstruir su recorrido desde la obtención hasta su presentación (Guttman et al., 2022; Yaga et al., 2018).

La gestión electrónica puede facilitar la revisión de expedientes y reducir tareas repetitivas. Su contribución al proceso depende de la calidad de los registros, la seguridad de los sistemas y el acceso de las partes. Los protocolos de intercambio y la capacitación ayudan a proteger la integridad de la información en cada etapa.

4.2. Desafíos de implementación

La incorporación de estas tecnologías a la investigación y persecución penal requiere abordar seis condiciones de implementación.

Infraestructura tecnológica

La conectividad desigual y el acceso limitado a equipos dificultan el uso uniforme de herramientas digitales. La Agenda Digital 2030 reconoce la necesidad de reducir las brechas de conectividad, un aspecto que incide en la planificación de los servicios judiciales (Decreto Supremo 5367, 2025).

- **Desarrollo de Infraestructura.** Ampliar y mejorar la infraestructura de internet y la cobertura de la red en zonas rurales y remotas para asegurar que las tecnologías puedan ser efectivamente implementadas y utilizadas.

- **Inversión en Equipos.** Proveer a las fuerzas del orden y otras instituciones involucradas con tecnología actualizada y recursos necesarios para manejar investigaciones digitales.

Brecha digital

Las diferencias en acceso y competencias digitales condicionan la posibilidad de presentar solicitudes, consultar expedientes y responder a notificaciones. Los servicios deben prever vías de asistencia y alternativas de atención para quienes encuentran barreras de acceso.

- **Programas de Alfabetización Digital.** Implementar programas nacionales que promuevan la alfabetización digital, especialmente en comunidades desatendidas, para incrementar la competencia tecnológica general y facilitar el uso efectivo de las TIC.
- **Accesibilidad a la Tecnología.** Facilitar el acceso a dispositivos tecnológicos a través de programas gubernamentales y asociaciones con el sector privado.

Privacidad y protección de datos

La información penal puede contener datos sensibles de víctimas, testigos y personas investigadas. La Constitución protege la privacidad y reconoce la acción de protección de privacidad, mientras que el reglamento de TIC establece condiciones para el tratamiento de datos personales (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 21.2 y 130; Decreto Supremo 1793, 2013, art. 56). La gestión institucional debe definir finalidades, responsables, permisos, conservación y medidas de seguridad.

- **Reforma Legal.** Reforzar la legislación de protección de datos personales para alinearla con estándares internacionales, asegurando así que las tecnologías se utilicen de manera ética y responsable.
- **Mecanismos de Seguridad de Datos.** Desarrollar e implementar políticas y tecnologías que garanticen la integridad y seguridad de la información recopilada en investigaciones criminales.

Capacitación y desarrollo profesional

La formación debe adecuarse a las funciones de cada operador. El personal investigador necesita preservar fuentes y documentar diligencias. La fiscalía, la defensa y los jueces deben poder revisar los informes técnicos y valorar su alcance.

- **Programas de Capacitación Continua.** Establecer programas de formación continua que actualicen regularmente las habilidades tecnológicas del personal de las fuerzas del orden y otros actores del sistema penal.

- **Colaboración Académica.** Fomentar asociaciones con instituciones académicas para el desarrollo de currículos que incluyan formación en ciberseguridad y tecnologías aplicadas a la justicia criminal.

Cooperación institucional

La colaboración efectiva entre diferentes entidades gubernamentales y entre el sector público y privado es fundamental para integrar las TIC en las estrategias de seguridad pública y justicia penal de manera efectiva.

- **Plataformas de Colaboración.** Desarrollar plataformas interinstitucionales que permitan un intercambio fluido de información y recursos, y que faciliten la cooperación en investigaciones complejas.
- **Iniciativas Conjuntas.** Promover proyectos conjuntos que unan esfuerzos y recursos de diferentes agencias y sectores para abordar los desafíos tecnológicos y operativos en la persecución de delitos.

Adaptación y actualización tecnológica

Mantenerse al día con el rápido avance de la tecnología es esencial para que las prácticas de investigación criminal sean efectivas y relevantes.

- **Innovación Continua.** Invertir en investigación y desarrollo para mantener actualizadas las herramientas y métodos utilizados en la investigación criminal.
- **Evaluación y Mejora Constantes.** Establecer mecanismos para la revisión y actualización periódica de las tecnologías y estrategias utilizadas, asegurando su adaptación a las nuevas necesidades y desafíos.

La implementación requiere inversión, coordinación entre instituciones y continuidad en la formación del personal. Las diferencias territoriales deben orientar la selección de zonas piloto y los mecanismos de atención. La evaluación periódica debe considerar los tiempos de trámite, la disponibilidad del servicio, los incidentes de seguridad y las barreras de acceso.

5. Propuesta para el sistema penal boliviano

La propuesta de implementación tecnológica busca modernizar el Sistema Penal Boliviano mediante la adopción de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), enfocándose en la mejora de la investigación, la prevención del delito y la eficiencia operativa.

5.1. Capacidad forense y vigilancia

Se propone fortalecer la capacidad forense regional mediante centros regionales dotados de equipos, software y programas de formación y certificación para peritos y operadores jurídicos. La propuesta contempla una plataforma de monitoreo en tiempo real para coordinar la videovigilancia y el análisis de imágenes. Las herramientas de videovigilancia y reconocimiento facial requieren una base jurídica definida, una finalidad concreta y controles sobre el acceso y la conservación de los datos. Su adopción debe estar precedida por pruebas de desempeño y revisión del impacto sobre los derechos de las personas.

5.2. Gestión de casos e investigación de ciberdelitos

Se plantea fortalecer la gestión electrónica de casos mediante un sistema interinstitucional con perfiles de acceso y registros de consulta. La propuesta contempla una unidad especializada para investigar ciberdelitos, además de actividades de formación dirigidas a la ciudadanía y a los operadores de justicia sobre prevención y preservación de evidencia digital.

5.3. Análisis de datos y sostenibilidad

Las herramientas de visualización pueden ayudar a examinar conjuntos de datos y a identificar patrones que orienten diligencias. Su uso requiere personal capacitado para examinar y contextualizar los resultados. La propuesta requiere financiación nacional o internacional para mantenimiento, formación y evaluación periódica. Los indicadores deben permitir comprobar el funcionamiento del sistema y corregir fallas antes de ampliarlo.

6. Conclusiones

La tecnología puede mejorar el registro de actuaciones, la colaboración entre instituciones y el análisis de información en la investigación penal. La inteligencia artificial puede orientar tareas de análisis, la biometría puede aportar indicios de identidad y una cadena de bloques puede registrar eventos de custodia. Su eficacia en el contexto boliviano debe comprobarse en condiciones reales de uso.

La conectividad, el equipamiento y la formación especializada condicionan la implementación. La adopción gradual permite verificar qué herramientas resuelven problemas concretos y qué ajustes necesitan los procedimientos.

La protección de la privacidad, el debido proceso y la posibilidad de controvertir los resultados técnicos deben guiar la adopción de estas herramientas. Las decisiones sobre el uso de evidencia y la responsabilidad penal corresponden a las autoridades competentes y deben poder justificarse.

Referencias bibliográficas

Barlow, J. P. (1996, 8 de febrero). *A declaration of the independence of cyberspace*. Electronic Frontier Foundation. https://www.eff.org/cyberspace-independence

Centre of Registers and Information Systems. (s. f.). *Introduction to E-File*. https://www.rik.ee/en/e-file/introduction-e-file

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). https://www.senapi.gob.bo/normativas/constitucion-politica-del-estado/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia

Decreto Supremo 1793, Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación [Bolivia]. (13 de noviembre de 2013). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://agetic.gob.bo/sites/default/files/2025-02/decreto-supremo-1793.pdf

Decreto Supremo 5367, aprobación de la Agenda Digital 2030 [Bolivia]. (2 de abril de 2025). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.agetic.gob.bo/wp-content/uploads/2025/05/Decreto-Supremo-N%C2%B0-5367.pdf

European Commission for the Efficiency of Justice. (2018). *European ethical charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment*. Council of Europe. https://rm.coe.int/ethical-charter-en-for-publication-4-december-2018/16808f699c

González Hernández, W. (2016). La implementación de procesos de informatización en organizaciones como competencia en la formación de profesionales en informática. *e-Ciencias de la Información, 6*(2), 1–18. https://doi.org/10.15517/eci.v6i2.25276

Grother, P., Ngan, M., & Hanaoka, K. (2019). *Face recognition vendor test (FRVT) part 3: Demographic effects* (NISTIR 8280). National Institute of Standards and Technology. https://doi.org/10.6028/NIST.IR.8280

Guttman, B., White, D. R., Williams, S., & Walraven, T. (2022). *Digital evidence preservation: Considerations for evidence handlers* (NISTIR 8387). National Institute of Standards and Technology. https://doi.org/10.6028/NIST.IR.8387

Ley 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación [Bolivia]. (8 de agosto de 2011). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.oopp.gob.bo/wp-content/uploads/2021/07/2011-L164-Ley-de-telecomunicaciones-y-TIC.pdf

Ley 1080, Ley de Ciudadanía Digital [Bolivia]. (11 de julio de 2018). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.agetic.gob.bo/wp-content/uploads/2022/08/Ley-1080-Ciudadania-Digital.pdf

Ley 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres [Bolivia]. (3 de mayo de 2019). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://fiscalia.gob.bo/marco-legal/leyes/ley-n-1173

Ley 1970, Código de Procedimiento Penal [Bolivia]. (25 de marzo de 1999). Gaceta Oficial de

Bolivia. https://www.fiscalia.gob.bo/marco-legal/leyes/codigo-de-procedimiento-penal

National Science Foundation. (s. f.). *Birth of the commercial Internet*. https://www.nsf.gov/impacts/internet

Pérez Luño, A.-E. (2012, enero–febrero). El derecho ante las nuevas tecnologías. *El Notario del Siglo XXI*, (41). https://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-41/548-el-derecho-ante-las-nuevastecnologias-0-8050094412686392

Singapore Courts. (2026, 6 de octubre). *eLitigation*. https://www.judiciary.gov.sg/services/elitigation

Yaga, D., Mell, P., Roby, N., & Scarfone, K. (2018). *Blockchain technology overview* (NISTIR 8202). National Institute of Standards and Technology. https://doi.org/10.6028/NIST.IR.8202

El derecho a la igualdad y no discriminación. Una lectura desde los derechos de las mujeres

The Right to Equality and Non-Discrimination: A Perspective from Women's Rights

Eliana Roca Serrano

Resumen: El artículo analiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación desde la perspectiva de los derechos de las mujeres. Examina el alcance del marco constitucional boliviano y de la jurisprudencia interamericana frente a la discriminación estructural y la violencia de género. La investigación es descriptiva y se basa en el análisis documental de fuentes académicas, normas bolivianas, tratados internacionales y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Primero se examinan los fundamentos de la igualdad, vinculados con la dignidad y la universalidad de los derechos humanos. Luego se estudia cómo los patrones patriarcales influyen en la participación de las mujeres y en su acceso a la justicia. La revisión de casos interamericanos muestra que el género puede entrecruzarse con la edad y la pertenencia étnica, lo que agrava la discriminación que sufren algunas víctimas. En el ámbito judicial, el estudio identifica la persistencia de estereotipos en la investigación y en la valoración de pruebas, así como la demora de los procesos y la revictimización. Estos obstáculos limitan la eficacia de las garantías reconocidas en la normativa. El artículo concluye que los precedentes interamericanos aportan criterios para abordar la discriminación interseccional y examinar las actuaciones judiciales desde una perspectiva de género. Su aplicación contribuye a proteger la igualdad, la integridad y la libertad de las mujeres afectadas por la violencia.

Palabras clave: Mujeres. – igualdad. – discriminación. - derechos humanos

Abstract: *The article examines the right to equality and non-discrimination from the perspective of women's rights. It assesses the scope of Bolivia's constitutional framework and Inter-American case law in addressing structural discrimination and gender-based violence. The descriptive study uses documentary analysis of academic sources, Bolivian law, international treaties, and decisions of the Inter-American Court of Human Rights. It first examines the foundations of equality, which it connects to dignity and the universality of human rights. It then considers how patriarchal patterns affect women's participation and access to justice. A review of Inter-American cases shows that gender can intersect with age and ethnicity, compounding the discrimination experienced by some victims. In judicial practice, the study identifies persistent stereotypes in investigations and the assessment of evidence, as well as delays in proceedings and the revictimization of those affected. These obstacles limit the effectiveness of safeguards recognized in the legal framework. The article concludes that Inter-American precedents offer criteria for addressing intersectional discrimination and assessing judicial proceedings from a gender perspective. Applying those criteria can help protect the equality, integrity, and liberty of women affected by violence. It also gives courts a basis for examining how multiple forms of discrimination shape victims' experiences during an investigation and throughout the proceedings.*

Keywords: women; equality; discrimination; human rights

Título em português: *O direito à igualdade e à não discriminação. Uma abordagem a partir dos direitos das mulheres*

Resumo: O artigo analisa o direito à igualdade e à não discriminação sob a perspectiva dos direitos das mulheres. Examina o alcance do marco constitucional boliviano e da jurisprudência interamericana diante da discriminação estrutural e da violência de gênero. A pesquisa é descritiva e se baseia na análise documental de fontes acadêmicas, normas bolivianas, tratados internacionais e decisões da Corte Interamericana de Direitos Humanos. Primeiro são examinados os fundamentos da igualdade, associados à dignidade e à universalidade dos direitos humanos. Em seguida, o estudo analisa como os padrões patriarcais influenciam a participação das mulheres e seu acesso à justiça. A revisão de casos interamericanos mostra que o gênero pode se entrecruzar com a idade e o pertencimento étnico, agravando a discriminação sofrida por algumas vítimas. Na esfera judicial, o estudo identifica a persistência de estereótipos na investigação e na valoração das provas, além da demora dos processos e da revitimização. Esses obstáculos limitam a eficácia das garantias reconhecidas no ordenamento jurídico. O artigo conclui que os precedentes interamericanos oferecem critérios para enfrentar a discriminação interseccional e examinar a atuação judicial sob uma perspectiva de gênero. Sua aplicação contribui para proteger a igualdade, a integridade e a liberdade das mulheres afetadas pela violência e para reconhecer como diferentes formas de discriminação interferem em seu acesso à justiça.

Palavras-chave: mulheres; igualdade; discriminação; direitos humanos

1. Introducción

La diversidad es una característica inherente a las sociedades humanas y se expresa en diferencias culturales, sociales, de género, económicas, políticas e ideológicas, entre otras. Estas diferencias no alteran la igual dignidad de todas las personas, que constituye el fundamento del reconocimiento de sus derechos. En consecuencia, la igualdad jurídica no presupone la homogeneidad de los individuos, sino el reconocimiento de su condición de sujetos de derechos, con independencia de sus características personales y circunstancias sociales.

Desde una perspectiva constitucional, el principio de igualdad y no discriminación exige que el Estado reconozca y garantice a todas las personas igual protección jurídica y el ejercicio efectivo de sus derechos. Ello no excluye la adopción de tratamientos diferenciados, siempre que respondan a una justificación objetiva y razonable y resulten proporcionales a la finalidad legítima perseguida. Asimismo, la realización de la igualdad material requiere medidas orientadas a superar las condiciones de desventaja que limitan el ejercicio de los derechos.

Landa (2017, p. 29) explica que la igual dignidad de las personas es compatible con tratamientos diferenciados cuando las diferencias relevantes lo justifican. Esa distinción permite adoptar medidas frente a desventajas económicas, culturales o de otro tipo.

La pregunta que orienta el análisis es en qué medida el desarrollo constitucional boliviano y la jurisprudencia interamericana contribuyen a enfrentar la discriminación estructural contra las mujeres, especialmente en el acceso a la justicia.

El objetivo de este trabajo es analizar el derecho a la igualdad y no discriminación desde los derechos de las mujeres, mediante el estudio de sus fundamentos conceptuales, el patriarcado, la normativa boliviana e internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Metodología

El trabajo es el resultado de una investigación documental y analítica. Para efectos de la investigación, se realiza una aproximación conceptual al derecho a la igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en la normativa internacional y nacional.

La investigación es descriptiva y se basa en el análisis documental de literatura académica, normas bolivianas, tratados y jurisprudencia interamericana. El análisis examina los estándares y los obstáculos identificados en los casos seleccionados.

3. Análisis y resultados

3.1. Fundamentos del derecho a la igualdad y a la no discriminación

La igualdad ante la ley exige igual protección y prohíbe las distinciones discriminatorias por motivos como el sexo, la raza, el origen, la religión o la condición económica (Constitución Política del Estado, 2009, art. 14; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 1.1 y 24).

Landa (2017, p. 30) señala que la prohibición de diferencias injustificadas alcanza al Estado y puede proyectarse sobre las relaciones entre particulares. Las desigualdades constituyen obstáculos para el desarrollo de las personas y el ejercicio de sus derechos.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 1095/2014 (2014, fundamento III.2) distingue entre situaciones comparables y aquellas en las que una diferencia relevante justifica un tratamiento distinto. Toda diferenciación exige examinar la finalidad perseguida y la justificación de la medida.

Por otro lado, el derecho a la igualdad tiene una dimensión relacional, pues las afectaciones al mandato de no discriminación o al principio de igualdad se presentan en el ejercicio de otros derechos fundamentales: como el acceso al empleo; el derecho a no ser despedido por motivos discriminatorios —embarazo, opciones ideológicas o políticas—; o por el ejercicio de la libertad sindical; el acceso a la función pública; la prestación de servicios por parte de establecimientos comerciales o de hospedaje; en la provisión de un seguro o servicios de salud; el derecho a la educación; las relaciones de consumo, etcétera.

Igualdad formal y material

La igualdad formal se refiere al trato igual ante la ley y a la aplicación uniforme de las normas a quienes se encuentran en situaciones comparables (Díez-Picazo Giménez, 2005, p. 209). Esta concepción se consolidó en el constitucionalismo liberal.

Ibarra Olguín (2022, p. 436) distingue ese trato uniforme de la atención a los obstáculos que afectan el acceso efectivo a los derechos. Entre estos obstáculos figuran la pobreza, las desventajas acumuladas y la exclusión histórica de ciertos grupos de la participación política.

La igualdad material orienta la adopción de medidas para corregir las desigualdades existentes y garantizar el ejercicio efectivo de derechos. El análisis considera las condiciones en que opera la norma y los efectos que produce. En Bolivia, la paridad y la alternancia en las candidaturas son ejemplos de medidas dirigidas a ampliar la participación de las mujeres (Ley 026, 2010, art. 11).

A partir de la concepción de igualdad, se puede entender que todo trato diferenciado que no esté debidamente justificado resulta discriminatorio y, por tanto, prohibido por el ordenamiento jurídico. Asimismo, no todo trato diferenciado estaría prohibido, ya que existirían diferencias relevantes entre las personas que harían injusto tratar de forma idéntica situaciones que, en los hechos, son diferentes.

Ibarra Olguín (2022, p. 436) distingue dos formas de entender la igualdad material. La igualdad de resultados atiende a la distribución efectiva de recursos y beneficios en los grupos considerados. Para alcanzarla pueden emplearse medidas de apoyo, como la formación, según los obstáculos identificados.

La igualdad de oportunidades procura que todas las personas puedan acceder a los derechos, a los espacios de decisión y a los beneficios de las políticas públicas (Ibarra Olguín, 2022, p. 436). La idea puede aplicarse al acceso a la educación superior, a la atención sanitaria y a las oportunidades laborales.

La aplicación de este principio requiere identificar los elementos que hacen comparables las situaciones y las diferencias que justifican medidas específicas. Esa evaluación vincula la igualdad con la finalidad y los efectos de la decisión legislativa.

Una distinción normativa es arbitraria cuando carece de justificación objetiva y razonable. Al aplicar la norma, la autoridad debe tratar de manera equivalente a quienes se encuentren en la misma situación jurídica.

Fernández Ruiz-Gálvez (2003, p. 20) vincula la igualdad con el respeto de las diferencias y con la corrección de las desigualdades que lesionan derechos.

Las acciones afirmativas buscan superar desventajas que limitan el ejercicio de los derechos. Pueden dirigirse a grupos históricamente excluidos, de acuerdo con las barreras acreditadas y la finalidad de la medida. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) contempla medidas especiales temporales destinadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, art. 4).

Entre estas acciones tenemos, por ejemplo: las cuotas de empleo a favor de las personas con discapacidad, cuotas de acceso a instituciones educativas públicas para miembros de comunidades indígenas, el otorgamiento de becas para alumnos destacados de bajos recursos y programas educativos para sectores excluidos o de bajos recursos, entre otros.

Todas estas medidas, que favorecen a los que tienen desventajas, buscan revertir aquellas desigualdades materiales que la sociedad por sí misma no puede superar.

Discriminación directa e indirecta

La discriminación puede advertirse en la distinción que establece una norma o práctica o en los efectos desproporcionados de una regla formulada en términos generales (Ibarra Olguín, 2022, pp. 441–447).

La discriminación directa se produce cuando el trato menos favorable se vincula de manera explícita con un criterio prohibido y afecta a una persona o grupo respecto de otros en una situación comparable (Ibarra Olguín, 2022, p. 441). La exclusión histórica de las mujeres de la ciudadanía política en Bolivia ilustra esta forma de discriminación.

La discriminación indirecta se advierte cuando una regla aparentemente neutral impone una desventaja particular a un grupo protegido. El análisis compara sus efectos y examina la justificación de la medida (Ibarra Olguín, 2022, pp. 441–447).

Por ejemplo, un requisito de trabajo a tiempo completo para acceder a una pensión puede afectar en mayor medida a quienes trabajan a tiempo parcial por responsabilidades de cuidado. El análisis exige comprobar si la desventaja recae de forma desproporcionada sobre las mujeres y si el requisito está justificado. Un examen similar puede aplicarse a reglas de ascenso laboral.

Discriminación estructural e interseccional

La discriminación estructural comprende prácticas y omisiones persistentes que reproducen desventajas históricas en el acceso a los derechos. Puede manifestarse en la forma en que las instituciones reciben denuncias, investigan los hechos y ofrecen protección a las víctimas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2011).

La discriminación interseccional se produce cuando factores como el género, la edad, el origen étnico o la condición económica interactúan y configuran una desventaja específica. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017, párr. 12) advierte que estas interacciones pueden agravar la violencia de género y sus efectos.

3.2. Patriarcado y discriminación histórica contra las mujeres

La discriminación histórica tiene raíces sociales, económicas e institucionales. En el caso de las mujeres, la categoría de género permite examinar cómo las expectativas, las normas y la distribución de responsabilidades configuran relaciones de poder.

Nava (1993) examina el papel de las normas sociales en la definición de las conductas que se esperan de mujeres y hombres. Estas expectativas varían según la posición que ocupan las personas dentro de una sociedad.

La posición de género, adquirida en función del sexo, conduce a una ordenación jerárquica de los individuos, según la cual ser hombre se considera superior a ser mujer. La construcción del género conlleva el aprendizaje de normas que informan a las personas de lo que es obligatorio, permitido y prohibido; estas normas se transmiten a través de las instituciones sociales, principalmente la familia, la iglesia, el sistema educativo, el ámbito laboral, mediante el proceso de socialización. Como resultado, se manifiesta una sociedad dividida en lo masculino y lo femenino, donde lo femenino se encuentra en desventaja social, económica, política e individual.

Ybarnegaray (2012, p. 145) estudia el patriarcado como una forma de organización del poder que se expresa en la familia, la economía, la religión y la vida pública. El capítulo recoge la definición de Reguant (1996, como se citó en Ybarnegaray, 2012, p. 145), que sitúa en el centro de esa organización la autoridad masculina y su reproducción mediante instituciones y símbolos.

El patriarcado hace referencia a la forma en que se organiza la sociedad y el Estado alrededor de la superioridad y del dominio del hombre, en todos los ámbitos y en todas las relaciones sociales.

Millett (1970/1995) analiza el patriarcado como un sistema de poder que opera en las relaciones personales y en las instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

Lagarde y de los Ríos (2012, p. 17) relaciona la desarticulación del patriarcado con la incorporación de los derechos de las mujeres al ordenamiento jurídico. En los sistemas universal e interamericano, la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994) ofrecen bases para ese desarrollo.

Como con ningún otro derecho, en materia de igualdad y no discriminación, los conceptos, denominaciones, etiquetas, prejuicios, estereotipos (como: “la mujer llora, el hombre no”, “el color azul es para niños, mientras que el color rosado para niñas”) y las categorías son factores que no solo pueden impedir una adecuada teorización, sino también neutralizar y retardar la construcción de una sociedad más igualitaria y libre de discriminación.

La Constitución boliviana de 1826 reservó el ejercicio del poder electoral a quienes tenían ciudadanía política. Las condiciones de acceso a esa ciudadanía, interpretadas en el contexto de la época, excluyeron a las mujeres del sufragio (Constitución Política de la República Boliviana, 1826, arts. 14 y 20).

El Código Penal Santa Cruz de 1834 extendió a la autoridad del marido sobre su esposa un régimen de corrección previsto para el ámbito familiar. La regulación muestra cómo el derecho penal de la época incorporó una relación de subordinación entre los cónyuges (Código Penal Santa Cruz, 1834, arts. 443 y 447).

3.3. Marco constitucional e internacional

Instrumentos internacionales y eliminación de barreras discriminatorias

Roca Serrano (2018, p. 319) identifica una adecuación sustancial de la normativa boliviana a instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres. Entre ellos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Convención de Belém do Pará (1994). Bolivia aprobó y ratificó la CEDAW mediante la Ley 1100 (1989) y la Convención de Belém do Pará mediante la Ley 1599 (1994).

La CEDAW define como discriminatoria una distinción, exclusión o restricción basada en el sexo cuyo propósito o efecto sea reducir o impedir el ejercicio de derechos y libertades por las mujeres. También obliga a los Estados partes a condenar la discriminación en todas sus formas (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, arts. 1 y 2).

La Convención prevé medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho. También exige modificar patrones socioculturales basados en estereotipos y adoptar medidas para suprimir la trata de mujeres y la explotación de su prostitución (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, arts. 4–6).

Las medidas especiales del artículo 4 deben cesar cuando se alcancen los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato. El mismo artículo admite medidas específicas para proteger la maternidad (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, art. 4).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993, art. 1) comprende los actos basados en el género que causan o pueden causar daño físico, sexual o psicológico. Incluye las amenazas, la coacción y la privación arbitraria de libertad en la vida pública o privada.

Todo ello en el entendido de que las relaciones de género permiten el control y dominio masculino sobre las mujeres, lo cual constituye una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

Constitución y legislación boliviana

La Constitución de 2009 reconoce la equidad de género entre los valores del Estado y las condiciones de su forma de gobierno. Prohíbe la discriminación y reconoce el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. También protege la participación política en igualdad de condiciones y los derechos sexuales y reproductivos (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 8, 11, 14, 15, 26 y 66).

El artículo 26 reconoce la participación individual o colectiva en la formación, el ejercicio y el control del poder político, directamente o por representantes. Establece la participación equitativa de mujeres y hombres, el derecho de organización política y el sufragio desde los dieciocho años, mediante voto universal, libre, secreto e igual (Constitución Política del Estado,

2009, art. 26.I y II.1–2).

El marco legislativo incluye la Ley 243 (2012) contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, la Ley 263 (2012) contra la trata y el tráfico de personas y la Ley 348 (2013) para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Esta última identifica dieciséis formas específicas de violencia y admite otras que lesionen sus derechos. Sus disposiciones penales abarcan, entre otros supuestos, el feminicidio, el acoso sexual, la violencia familiar o doméstica, la esterilización forzada, el incumplimiento de deberes de protección, los padecimientos sexuales, los actos sexuales abusivos y delitos de carácter económico o patrimonial (Ley 348, 2013, arts. 7 y 83–84).

La Ley 348 (2013, arts. 17–25) prevé medidas de prevención en ámbitos como el educativo, sanitario, laboral y comunicacional. Su aplicación requiere la coordinación de instituciones públicas y la adopción de medidas dirigidas a modificar las prácticas que reproducen la violencia.

3.4. Estándares y jurisprudencia interamericanos

La adopción de la Convención de Belém do Pará (1994) consolidó estándares interamericanos sobre la violencia contra las mujeres. En el sistema universal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017, párrs. 1 y 21) interpreta que la violencia por razón de género constituye una forma de discriminación comprendida en la CEDAW.

Los informes y decisiones de la Comisión Interamericana y las sentencias de la Corte Interamericana precisan las obligaciones estatales de prevención, protección e investigación (CIDH, 2011).

La CIDH (2011, p. 19) sintetiza los siguientes estándares.

a) Reconocer el vínculo entre la discriminación y la violencia contra las mujeres.

b) Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, incluida la cometida por particulares.

c) Garantizar recursos judiciales efectivos, adecuados e imparciales.

d) Examinar la calificación de la violencia sexual cometida por agentes estatales como tortura cuando se reúnen sus elementos.

González y otras (Campo Algodonero) vs. México

En *González y otras (Campo Algodonero) vs. México* (2009), la Corte Interamericana examinó la desaparición y muerte de tres mujeres jóvenes en Ciudad Juárez en un contexto de violencia y discriminación de género. El fallo distingue el conocimiento del contexto general del conocimiento de un riesgo concreto tras las denuncias de desaparición. A partir de esas denuncias, correspondía una respuesta urgente de búsqueda (párrs. 280–286).

La Corte identificó deficiencias en la búsqueda, la identificación de los restos y la investigación. También examinó el trato dispensado a las familias y declaró afectada su integridad personal (*González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, 2009, parte dispositiva).

La sentencia vincula los estereotipos sobre el comportamiento de las mujeres con prácticas institucionales que pueden reproducir la discriminación (*González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, 2009, párr. 401).

Rosendo Cantú y otra vs. México

En *Rosendo Cantú y otra vs. México* (2010), la Corte examinó la violación sexual de Valentina Rosendo Cantú por dos militares en Guerrero, México, en febrero de 2002. La víctima era indígena y tenía diecisiete años. La sentencia declaró que la agresión constituyó tortura y responsabilizó al Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, la dignidad y la vida privada. También examinó los obstáculos que la víctima enfrentó para denunciar y acceder a la justicia (párrs. 70–75, 109–121 y parte dispositiva).

Casos relativos a Bolivia

Los casos contra Bolivia permiten examinar dos ámbitos en que los estereotipos de género inciden en el ejercicio de derechos. El primero aborda la autonomía reproductiva en la atención sanitaria y el segundo, el acceso de una adolescente a la justicia frente a la violencia sexual.

I.V. vs. Bolivia

En *I.V. vs. Bolivia* (2016), la Corte Interamericana examinó la esterilización practicada a una mujer sin su consentimiento informado. Precisó que el consentimiento debe ser previo, libre, pleno e informado y analizó la incidencia de las relaciones de poder en la decisión clínica.

La Corte observó que la asimetría entre el personal médico y la paciente puede agravarse por desigualdades de género. Los estereotipos sobre la capacidad de las mujeres para decidir acerca de su reproducción pueden restringir el acceso a la información y condicionar la forma en que se obtiene el consentimiento (*I.V. vs. Bolivia*, 2016, párrs. 186–188).

Angulo Losada vs. Bolivia

En *Angulo Losada vs. Bolivia* (2022), la Corte Interamericana examinó la actuación de las autoridades frente a la denuncia de violencia sexual presentada por Brisa De Angulo Losada, quien tenía dieciséis años al momento de los hechos. En el trámite internacional se alegaron deficiencias de investigación, falta de protección y demora procesal.

La sentencia determinó la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada y por la violación de la garantía del plazo razonable. La Corte identificó deficiencias en la investigación y prácticas que expusieron a la adolescente a revictimización (*Angulo Losada vs. Bolivia*, 2022, párrs. 110–133 y puntos resolutivos 3 y 4).

La Corte también declaró que el Estado incumplió su obligación de garantizar el acceso a la justicia sin discriminación por género y por la condición de niña de la víctima. La decisión examina la respuesta institucional y la compatibilidad de la tipificación del estupro con la Convención Americana (*Angulo Losada vs. Bolivia*, 2022, párrs. 134–169 y puntos resolutivos 5 y 6).

4. Discusión

Tito Araujo (2019) señala que la investigación y el juzgamiento de hechos de violencia pueden verse afectados por demoras, irregularidades y estereotipos de género. Estos problemas inciden en la recolección y valoración de la prueba y pueden debilitar la protección de las víctimas.

El estudio coordinado por Calla (2005) documenta obstáculos en la atención a víctimas de violencia sexual y maltrato infantil en Bolivia. Las sentencias examinadas muestran que la demora y la reiteración innecesaria del relato pueden dificultar el acceso a la justicia y provocar revictimización.

Los casos examinados muestran cómo los estereotipos pueden afectar la recepción de una denuncia, la evaluación de una declaración, la búsqueda de una persona desaparecida y la protección de la víctima. La perspectiva de género permite examinar esas prácticas y verificar el cumplimiento de los deberes de investigación, protección y reparación.

5. Conclusiones

En este contexto, la violencia de género vulnera el principio de dignidad y el de no discriminación, así como los derechos humanos de las personas. El bien jurídico es pluridimensional, ya que atenta contra diversos bienes jurídicos fundamentales, tales como la vida, la integridad física y psicológica, la igualdad y la libertad, entre otros.

Las decisiones analizadas aportan estándares para reconocer y corregir barreras de acceso a la justicia. En Rosendo Cantú se entrecruzan el género, la edad y la condición indígena. En Angulo Losada, la Corte examina la interacción entre el género y la edad. Los casos muestran cómo las circunstancias de cada víctima orientan las medidas estatales de protección.

El Estado boliviano debe elaborar y ejecutar políticas públicas para eliminar la violencia contra las mujeres, en el marco constitucional del vivir bien (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 8 y 15).

Referencias bibliográficas

Angulo Losada vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Serie C 475 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 18 de noviembre de 2022). https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/75923

Calla, P. (Coord.). (2005). *Rompiendo silencios: Una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia*. Plural Editores. https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/web/index.php/archivos/publicacion/rompiendo_silencios.pdf

Código Penal Santa Cruz [Bolivia]. (6 de noviembre de 1834). https://www.lexivox.org/norms/BO-COD-18341106.html

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: Desarrollo y aplicación* (OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 60). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/estandaresjuridicos.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* (CEDAW/C/GC/35). Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/35

Constitución Política de la República Boliviana. (6 de noviembre de 1826). https://tcpbolivia.bo/wp-content/uploads/2025/04/CPE_1826.pdf

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/constitucion.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Serie sobre Tratados de la OEA 36. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Convención de Belém do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (9 de junio de 1994). Tratado A-61 de la OEA. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (18 de diciembre de 1979). 1249 U.N.T.S. 13. https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (20 de diciembre de 1993). Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/A/RES/48/104

Díez-Picazo Giménez, L. M. (2005). *Sistema de derechos fundamentales* (2.ª ed.). Thomson Civitas.

Fernández Ruiz-Gálvez, E. (2003). *Igualdad y derechos humanos*. Tecnos.

González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C 205 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre de 2009). https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/70249

Ibarra Olguín, A. M. (2022). El derecho contra la discriminación. En A. M. Ibarra Olguín (Coord.), *Curso de derechos humanos* (pp. 435–464). Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Tirant lo Blanch. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/curso-de-derechos-humanos

I.V. vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Serie C 329 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30 de noviembre de 2016). https://www.refworld.org/sites/default/files/legacy-pdf/es/2016-11/592322904.pdf

Lagarde y de los Ríos, M. (2012). Claves feministas para la despatriarcalización. En *Mujeres en diálogo: Avanzando hacia la despatriarcalización en Bolivia* (pp. 17–38). Coordinadora de la Mujer. https://intercoonecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/librodespatriarcalizacion_121.pdf

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/lo-esencial-del-derecho/483-los-derechos-fundamentales.html

Ley 026, Ley del Régimen Electoral [Bolivia]. (30 de junio de 2010). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/Leyes/Ley_N_0026.pdf

Ley 243, Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres [Bolivia]. (28 de mayo de 2012). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://autonomias.lapaz.gob.bo/api/uploads/normativa/6442fe75ffcc200d50a1130b/6442ffd3ffcc200d50a11345

Ley 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas [Bolivia]. (31 de julio de 2012). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/anexos/archivos/normativa/3f44810e71bb3d8deaea55ccb706a38c.pdf

Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia [Bolivia]. (9 de marzo de 2013). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://obs.organojudicial.gob.bo/documento/ley-348/

Ley 1100, aprobación y ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [Bolivia]. (15 de septiembre de 1989). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1100.html

Ley 1599, aprobación y ratificación de la Convención de Belém do Pará [Bolivia]. (18 de agosto de 1994). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1599.html

Millett, K. (1995). *Política sexual* (A. M. Bravo García, Trad.). Cátedra. (Obra original publicada en 1970)

Nava, C. (1993). Conceptualización de género. En A. Facio y R. Camacho (Eds.), *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones: Una mirada género sensitiva del derecho*. ILANUD.

Roca Serrano, S. E. (2018). *La Convención Americana de Derechos Humanos y los derechos humanos de la mujer*. Kipus.

Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Serie C 216 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de agosto de 2010). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

Sentencia Constitucional Plurinacional 1095/2014 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 10 de junio de 2014). https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2014/6/sentencia-constitucional-plurinacional-1095-2014

Tito Araujo, N. T. (2019). *El delito de femicidio/feminicidio*. Kipus.

Ybarnegaray, J. (2012). Entre el discurso y la práctica: Dilemas de la despatriarcalización en el proceso de cambio. En *Mujeres en diálogo: Avanzando hacia la despatriarcalización en Bolivia* (pp. 143–164). Coordinadora de la Mujer. https://intercoonecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/librodespatriarcalizacion_121.pdf

La compatibilidad constitucional de la sustracción de materia en la acción de libertad boliviana desde la SCPA 0004/2026

The constitutional compatibility of mootness in Bolivia's Action of Liberty following SCPA 0004/2026

Franklin Nicolini Calle Sanchez

Afiliación: Posgrado, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM)

Correo: dr.franklincall@gmail.com

Resumen: La investigación analiza la compatibilidad constitucional de la sustracción de materia en la acción de libertad boliviana a partir de la SCPA 0004/2026. El problema surge de la regla jurisprudencial que permite declarar la pérdida del objeto procesal cuando la lesión cesa antes de la notificación con el Auto de Admisión y de su relación con el artículo 49.6 del Código Procesal Constitucional, que ordena realizar la audiencia aun cuando hayan cesado las causas que originaron la acción. Se empleó una metodología cualitativa, jurídico-dogmática y hermenéutico-jurisprudencial, mediante el examen de la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 254 y una línea jurisprudencial integrada por decisiones anteriores y posteriores a la sentencia de avocación. Los resultados muestran que la SCPA 0004/2026 fija un límite temporal vinculado a la notificación. Las primeras aplicaciones de 2026 evidencian que el criterio funciona con claridad en determinados casos. También revelan dificultades cuando el momento de la reparación es incierto y muestran un caso en el que la Sala mantuvo la modalidad innovativa por razones de protección reforzada. Se concluye que la sustracción de materia puede ser compatible con la configuración constitucional de la acción de libertad siempre que no se identifique automáticamente la pérdida de utilidad restitutoria con la desaparición de toda finalidad constitucional. Se propone diferenciar entre cese material de la lesión, subsistencia de una medida restitutoria útil y existencia de una razón constitucional concreta que justifique examinar una vulneración ya consumada.

Palabras clave: garantías jurisdiccionales; precedente vinculante; tutela judicial; seguridad jurídica; debido proceso.

Abstract: *This study analyzes the constitutional compatibility of mootness in Bolivia's Action of Liberty following SCPA 0004/2026. The legal problem arises from the judicial rule allowing loss of the procedural object to be declared when the alleged violation ceases before service of the admission order and from its relationship with Article 49.6 of the Constitutional Procedural Code, which requires the hearing to take place even when the causes that originated the action have ceased. The research adopts a qualitative, legal-dogmatic, and hermeneutic-jurisprudential methodology through the examination of the Political Constitution of the State, Law No. 254, and a line of constitutional decisions issued before and after the avocation judgment. The findings show that SCPA 0004/2026 sets a temporal boundary linked to service of the admission order. The first applications in 2026 show that the rule works clearly in certain cases and presents difficulties when the timing of the remedial act is uncertain. In one case, a chamber retained the innovative Action of Liberty on grounds of heightened*

protection. The study concludes that mootness may be compatible with the constitutional design of the Action of Liberty provided that the loss of restitutory utility is not automatically equated with the disappearance of every constitutional purpose. It proposes distinguishing among the material cessation of the violation, the continued existence of a useful restitutory measure, and the presence of a concrete constitutional reason that justifies reviewing a violation that has already ceased.

Keywords: jurisdictional guarantees; binding precedent; judicial protection; legal certainty; due process

Título em português: *A compatibilidade constitucional da perda do objeto na ação de liberdade boliviana a partir da SCPA 0004/2026*

Resumo: A pesquisa analisa a compatibilidade constitucional da perda do objeto na ação de liberdade boliviana a partir da SCPA 0004/2026. O problema jurídico surge da regra jurisprudencial que permite declarar a perda do objeto processual quando a lesão cessa antes da notificação com o Auto de Admissão e de sua relação com o artigo 49.6 do Código Processual Constitucional, que determina a realização da audiência mesmo quando tenham cessado as causas que originaram a ação. Adotou-se uma metodologia qualitativa, jurídico-dogmática e hermenêutico-jurisprudencial, mediante o exame da Constituição Política do Estado, da Lei 254 e de uma linha jurisprudencial formada por decisões anteriores e posteriores à sentença de avocação. Os resultados mostram que a SCPA 0004/2026 estabelece um limite temporal vinculado à notificação. As primeiras aplicações de 2026 revelam que o critério funciona com clareza em determinados casos e apresenta dificuldades quando há incerteza sobre o momento da reparação. Em um dos casos, a Sala manteve a modalidade inovadora por razões de proteção reforçada. Conclui-se que a perda do objeto pode ser compatível com a configuração constitucional da ação de liberdade desde que a perda de utilidade restitutória não seja automaticamente identificada com o desaparecimento de toda finalidade constitucional. Propõe-se distinguir entre cessação material da lesão, subsistência de uma medida restitutória útil e existência de uma razão constitucional concreta que justifique examinar uma violação já consumada.

Palavras-chave: garantias jurisdicionais; precedente vinculante; tutela judicial; segurança jurídica; devido processo

1. Introducción

La acción de libertad ocupa una posición singular dentro del sistema boliviano de garantías jurisdiccionales. Su configuración responde a la necesidad de ofrecer una respuesta inmediata frente a situaciones capaces de comprometer la vida, la libertad personal, la legalidad de una persecución o la regularidad de un procesamiento. El artículo 125 de la Constitución Política del Estado permite promoverla sin formalidades procesales, mientras que el artículo 126 establece una tramitación caracterizada por la celeridad y ordena que la audiencia se celebre dentro de

las veinticuatro horas siguientes a la interposición de la acción (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 125 y 126).

La urgencia que caracteriza esta garantía permite comprender con relativa facilidad los casos en los que la lesión continúa vigente al momento de la decisión. Si una persona permanece indebidamente privada de libertad o subsiste la actuación denunciada, el objeto de la intervención constitucional resulta evidente. La respuesta es menos sencilla cuando la autoridad corrige su conducta antes de que el juez de garantías o el Tribunal Constitucional Plurinacional emitan resolución.

Una orientación jurisprudencial desarrolló la acción de libertad innovativa y admitió examinar una lesión ya cesada cuando subsistía una finalidad preventiva. La Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 2491/2012 (2012, fundamento III.1) desarrolló esta modalidad y la SCP 0243/2019-S3 (2019, fundamento III.3) recondujo hacia ella la línea jurisprudencial.

Otra orientación puso el énfasis en la subsistencia del objeto procesal. La SCP 0744/2015-S3 (2015, fundamento III.1) sostuvo que la desaparición de los hechos que habían motivado la tutela podía volver innecesaria una decisión sobre el fondo.

La Sentencia Constitucional Plurinacional de Avocación (SCPA) 0004/2026 (2026, fundamento II.3.1) adoptó el momento de la notificación con el auto de admisión como punto de referencia para apreciar la pérdida del objeto por cese de la lesión.

El cambio es especialmente relevante porque se produce frente a una regulación legal que contiene una previsión específica. El artículo 49.6 del Código Procesal Constitucional dispone que, aun habiendo cesado las causas que originaron la acción de libertad, la audiencia debe realizarse en el día y hora señalados para establecer las responsabilidades correspondientes (Ley 254, 2012, art. 49.6). La SCP 0243/2019-S3 (2019, fundamento III.3) había interpretado esta disposición como una razón normativa para mantener la modalidad innovativa.

El problema jurídico consiste en determinar hasta qué punto la regla temporal fijada en 2026 puede armonizarse con la configuración constitucional de la acción de libertad y con la disposición legal que mantiene la audiencia aun después de cesadas sus causas.

La aplicación posterior permite examinar en qué medida las salas siguieron el criterio de unificación de Sala Plena y qué espacio conservaron los razonamientos propios de la acción innovativa (SCPA 0004/2026, 2026, fundamentos I.1 y I.2).

La pregunta de investigación es en qué medida la regla de sustracción de materia por cese previo a la notificación con el auto de admisión resulta compatible con la configuración constitucional de la acción de libertad y con el artículo 49.6 del Código Procesal Constitucional.

El objetivo general consiste en analizar la compatibilidad constitucional de la regla de sustracción de materia establecida por la SCPA 0004/2026 mediante su contraste con los artículos 125 y 126 de la Constitución Política del Estado, el artículo 49.6 del Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia constitucional relevante anterior y posterior a su emisión.

La investigación sostiene como tesis que el reconocimiento de la sustracción de materia no resulta, por sí mismo, incompatible con la acción de libertad. La dificultad se presenta cuando

el cese material de la lesión se transforma automáticamente en desaparición de toda finalidad constitucional. La compatibilidad del nuevo estándar depende, por ello, de distinguir entre pérdida de utilidad restitutoria y subsistencia excepcional de una razón constitucional que justifique pronunciarse sobre una lesión ya consumada.

2. Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo de naturaleza jurídico-dogmática, complementado por los métodos hermenéutico y jurisprudencial. Esta elección responde al objeto del estudio: no se pretende medir estadísticamente el número de acciones de libertad en las que desapareció la lesión, sino establecer el contenido de las reglas jurídicas aplicables, reconstruir su evolución y evaluar su compatibilidad dentro del sistema constitucional boliviano.

El análisis normativo se concentra en los artículos 125 y 126 de la Constitución Política del Estado (2009) y en el artículo 49.6 del Código Procesal Constitucional (CPCo), aprobado mediante la Ley 254 (2012). El artículo 53.2 de ese Código sirve de contraste porque la SCP 0243/2019-S3 (2019, fundamento III.3) utilizó la diferencia entre ambos regímenes para fundamentar la modalidad innovativa.

El componente jurisprudencial se desarrolla mediante reconstrucción de línea. Para cada resolución se identifican el problema jurídico relevante, los hechos necesarios para comprender la regla, la razón decisoria y el efecto atribuido al cese de la lesión. El corpus principal comprende la SC 0451/2010-R, la SCP 2491/2012, la SCP 0744/2015-S3, la SCP 0243/2019-S3 y la SCPA 0004/2026. Las decisiones posteriores de 2026 se utilizan para examinar la recepción y aplicación del nuevo estándar.

La selección de las resoluciones es intencional. No pretende abarcar la totalidad de acciones de libertad resueltas por el TCP, sino identificar decisiones que representan momentos de formación, contradicción, reconducción y modificación del precedente. Este criterio evita convertir el estudio en una acumulación de jurisprudencia y permite concentrar el análisis en la evolución del problema seleccionado.

El análisis se basa en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y las resoluciones del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). Las referencias identifican cada resolución y enlazan la reproducción disponible. Los repositorios facilitan el acceso a los fallos.

El análisis se organiza en tres momentos. Primero se determina qué dispone el marco constitucional y legal sobre el cese de la lesión. Después se reconstruyen las respuestas que la jurisprudencia ha ofrecido a ese supuesto. Finalmente se contrasta la regla adoptada por la SCPA 0004/2026 con ese marco normativo y con sus primeras aplicaciones durante 2026. Esta secuencia permite diferenciar lo que establece la norma, aquello que constituye interpretación jurisprudencial y la valoración académica desarrollada en esta investigación.

3. Configuración constitucional y legal del cese de la lesión

3.1. Una garantía orientada a la tutela inmediata

La acción de libertad está diseñada para responder a situaciones en las que el transcurso del tiempo puede agravar la vulneración. De allí provienen la brevedad de sus plazos, el informalismo y la concentración de la respuesta jurisdiccional. La Constitución, sin embargo, no regula expresamente qué efecto debe atribuirse al hecho de que la conducta denunciada desaparezca durante la tramitación (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 125 y 126).

Ese silencio no permite concluir que la acción deba cerrarse siempre que la autoridad corrija su conducta. Tampoco autoriza la solución contraria, según la cual todo hecho ya consumado exige necesariamente un pronunciamiento de fondo. La respuesta debe construirse a partir de la legislación procesal y de la interpretación que el Tribunal Constitucional Plurinacional ha elaborado sobre ella.

3.2. El artículo 49.6 del Código Procesal Constitucional

El artículo 49.6 CPCo ocupa el centro del problema. Su texto mantiene la audiencia incluso cuando hayan cesado las causas que originaron la acción de libertad. La disposición demuestra que, al menos desde una perspectiva procesal, el legislador no identificó la desaparición del acto con la finalización automática de la garantía (Ley 254, 2012, art. 49.6).

La norma debe, sin embargo, leerse con precisión. Mantener la audiencia no equivale literalmente a ordenar la concesión de tutela en todos los casos. El precepto conserva el procedimiento y atribuye a la audiencia la finalidad de establecer las responsabilidades correspondientes, pero no regula de manera exhaustiva las consecuencias que debe producir toda lesión que ya hubiera cesado.

La importancia de esta distinción consiste en evitar dos extremos interpretativos. El primero sería sostener que el artículo 49.6 impide cualquier forma de sustracción de materia. El segundo, considerar que la desaparición de una medida restitutoria pendiente vuelve irrelevante la continuidad procesal expresamente ordenada por la ley.

3.3. La comparación con el régimen del amparo constitucional

El contraste con el artículo 53.2 CPCo fue decisivo para la jurisprudencia anterior a 2026. Mientras la regulación de la acción de libertad mantiene la audiencia pese al cese de sus causas, el artículo 53.2 establece expresamente que el amparo constitucional no procede cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado (Ley 254, 2012, art. 53.2).

La SCP 0243/2019-S3 (2019, fundamento III.3) utilizó esa diferencia para rechazar el traslado automático de la sustracción de materia desde el amparo hacia la acción de libertad. Su razonamiento no descansó únicamente en una preferencia abstracta por la tutela más favorable, sino en una lectura sistemática del propio Código Procesal Constitucional.

Por eso, la modificación de 2026 debe ser evaluada también desde esta perspectiva. La cuestión no es si Sala Plena podía revisar la interpretación anterior, sino qué significado conserva la diferencia legislativa entre los artículos 49.6 y 53.2 bajo el nuevo estándar.

4. Formación y cambio de la línea jurisprudencial

4.1. La SC 0451/2010-R como antecedente restrictivo

La Sentencia Constitucional (SC) 0451/2010-R (2010, fundamento III.2.2) vinculó la procedencia de la acción de libertad con la subsistencia de la lesión. En casos de privación ilegal o indebida de la libertad, sostuvo que, como regla, la garantía debía activarse mientras persistiera la detención cuestionada. La sentencia de avocación recuperó este antecedente al reconstruir la línea (SCPA 0004/2026, 2026, fundamento I.2).

El dato temporal resulta jurídicamente significativo. La SC 0451/2010-R fue pronunciada antes de la Ley 254 (2012); por ello, no pudo interpretar el actual artículo 49.6 CPCo. Esta diferencia impide trasladar su razonamiento al régimen vigente sin considerar la regulación procesal incorporada posteriormente.

4.2. La SCP 2491/2012 y la acción de libertad innovativa

La SCP 2491/2012 (2012, fundamento III.1) reconoció que la acción de libertad innovativa permite examinar una vulneración aun cuando haya cesado el acto ilegal. Vinculó ese examen a la posibilidad de prevenir la reiteración y consideró que el razonamiento podía aplicarse también a otras modalidades de la garantía, como la persecución indebida.

El razonamiento adquirió especial importancia porque permitió separar la restitución inmediata de la función preventiva. Una lesión ya superada podía no requerir una orden material de restitución, pero conservar relevancia constitucional cuando el pronunciamiento servía para declarar la ilegalidad y evitar conductas semejantes.

4.3. La SCP 0744/2015-S3 y la sustracción de materia

La SCP 0744/2015-S3 (2015, fundamento III.1) incorporó nuevamente la sustracción de materia en la acción de libertad. La decisión sostuvo que la pérdida del objeto procesal se produce cuando desaparecen los supuestos fácticos que motivaron la activación de la garantía y el petitorio deviene insubsistente por el cumplimiento del acto reclamado.

La lógica es funcional: si aquello que se pretendía obtener ya fue satisfecho, una eventual concesión puede resultar ineficaz e innecesaria. El problema surgió porque este entendimiento coexistía con la línea innovativa, que atribuía a la decisión una finalidad adicional a la restitución.

4.4. La SCP 0243/2019-S3 y la reconducción hacia la modalidad innovativa

La contradicción fue enfrentada directamente por la SCP 0243/2019-S3 (2019, fundamento III.3). La Sala Tercera reconoció la existencia de dos orientaciones y recondujo la línea hacia la SCP 2491/2012.

El fundamento normativo fue concreto. La sentencia contrapuso el artículo 49.6 CPCo con el artículo 53.2 del mismo Código. Si el legislador había previsto para el amparo la cesación de los efectos del acto reclamado, pero para la acción de libertad había ordenado realizar la audiencia aun después de cesadas sus causas, la sustracción de materia no podía ser aplicada de la misma forma a ambas garantías.

La línea reconducida reconocía la posibilidad de examinar actos ilegales ya cesados con una finalidad preventiva. La obligación de celebrar la audiencia y la posibilidad de establecer responsabilidades fueron el soporte legal de ese razonamiento (SCP 0243/2019-S3, 2019, fundamento III.3).

4.5. La SCPA 0004/2026 y la recuperación de la pérdida del objeto

La SCPA 0004/2026 (2026, fundamentos I.1, I.2 y II.3.1), dictada el 25 de febrero por Sala Plena, unifica los criterios sobre la pérdida del objeto procesal en la acción de libertad.

Para el cese de la lesión, la resolución fija como referencia la notificación con el auto de admisión. Si la lesión cesa antes de ese acto, la sentencia entiende que el contradictorio constitucional aún no se ha consolidado y admite la sustracción de materia. El fallo contempla además el retiro o desistimiento antes de la sentencia, supuesto distinto del cese examinado en este artículo (SCPA 0004/2026, 2026, fundamento II.3.1).

La sentencia distingue el examen constitucional de las vías para determinar responsabilidades civiles, penales o disciplinarias. En los supuestos de pérdida de objeto permite remitir antecedentes a la autoridad competente cuando corresponda, como modulación de los efectos de la decisión (SCPA 0004/2026, 2026, fundamento II.3.1; Ley 254, 2012, art. 28.II).

La SCP 0243/2019-S3 (2019, fundamento III.3) dio un valor decisivo al contraste entre los artículos 49.6 y 53.2 del CPCo. El fundamento II.3.1 de la SCPA 0004/2026 (2026) desarrolla la nueva regla sin retomar ese contraste. Queda abierta la cuestión sobre la función de la audiencia ordenada por ley cuando la lesión cesa antes de la notificación.

4.6. El punto de ruptura

La línea innovativa admitía que el cese material de la lesión podía dejar subsistente una finalidad preventiva. La sentencia de avocación sitúa el cese anterior a la notificación entre los supuestos de pérdida del objeto. La relación entre ambas respuestas es el punto de partida para examinar los casos posteriores.

Esto permite precisar el desacuerdo. No se discute únicamente si la vulneración cesó. Se discute qué desaparece jurídicamente cuando cesa: la necesidad de restitución, el objeto procesal

completo o ambas cosas. Esa distinción constituye el núcleo del análisis de compatibilidad.

5. Aplicación de la SCPA 0004/2026 durante 2026

5.1. La SCP 0090/2026-S3 y el cumplimiento posterior a la notificación

La SCP 0090/2026-S3 (2026, fundamento III.3) examinó la demora en remitir una apelación vinculada con la ampliación de una detención preventiva. La jueza demandada fue notificada el 10 de mayo de 2023 a las 18:04 y la remisión se efectuó al día siguiente a las 12:00.

La Sala Tercera descartó la sustracción de materia porque el cumplimiento fue posterior a la notificación. Concedió la tutela por la dilación y prescindió de ordenar una remisión ya realizada (SCP 0090/2026-S3, 2026, fundamento III.3 y parte dispositiva).

El caso muestra el funcionamiento más claro del nuevo estándar. Una vez producida la notificación, la autoridad demandada no puede neutralizar el control constitucional mediante un cumplimiento posterior. La regla temporal conserva así un espacio para el examen de fondo cuando la reparación se produce después de haberse conformado el contradictorio.

5.2. La SCP 0490/2026-S2 y la reparación anterior

En la SCP 0490/2026-S2 (2026), la Sala Segunda consideró acreditado el cumplimiento antes de notificar a la autoridad demandada con el auto de admisión. Aplicó la sustracción de materia y se abstuvo de pronunciarse sobre el fondo.

La parte accionante pidió que el examen continuara con finalidad preventiva. Según la reproducción consultada, la Sala señaló que no se había justificado una conducta reiterada ni la necesidad de fijar un antecedente vinculante (SCP 0490/2026-S2, 2026).

Las SCP 0090/2026-S3 y 0490/2026-S2 (2026) ilustran las dos consecuencias del criterio temporal. En la primera, el cumplimiento posterior permitió mantener el examen de fondo. En la segunda, el cumplimiento anterior dio lugar a la pérdida del objeto.

5.3. La SCP 0283/2026-S3 y la incertidumbre sobre el momento procesal

La SCP 0283/2026-S3 (2026, fundamento III.1) reproduce la regla de sustracción de materia por cese anterior a la notificación con el auto de admisión.

Al examinar el caso, la Sala constató la remisión de la apelación antes de la audiencia, pero dejó constancia de que no tenía el dato preciso para ubicarla antes de la notificación. Denegó la tutela por sustracción de materia. En un fundamento separado, observó que la acción se había presentado antes de vencer el plazo legal para remitir la apelación (SCP 0283/2026-S3, 2026, fundamentos III.2 y III.2.1 y parte dispositiva).

La decisión muestra una dificultad probatoria. Si la notificación constituye el punto de referencia fijado por Sala Plena, la aplicación de la regla exige establecer con suficiente certeza en qué momento se produjo el cumplimiento.

5.4. La SCP 1104/2026-S1 y la persistencia de la modalidad innovativa

La SCP 1104/2026-S1 (2026, fundamento III.4) examinó la demora en remitir una acusación dentro de un proceso penal por presunto abuso sexual contra una menor de edad.

La actuación pendiente se realizó el 5 de diciembre de 2025 a las 9:35 y la notificación con la acción de libertad ocurrió ese mismo día a las 10:17. El cumplimiento precedió a la notificación (SCP 1104/2026-S1, 2026, conclusión II.3 y fundamento III.4).

La Sala Primera Especializada ingresó al fondo y concedió tutela en la modalidad innovativa. Consideró la dilación y el deber de protección reforzada de la víctima. La tutela buscó prevenir la repetición de las omisiones (SCP 1104/2026-S1, 2026, fundamentos III.1 y III.4 y parte dispositiva).

Este fallo muestra una tensión con el criterio temporal de Sala Plena. Su alcance se limita a la decisión del caso, en la que la Sala valoró la dilación y la situación de la víctima para justificar el pronunciamiento preventivo.

5.5. Lo que muestran las primeras aplicaciones

Las SCP 0090/2026-S3 y 0490/2026-S2 muestran cómo se aplica la regla cuando está acreditado el momento del cumplimiento. La SCP 0283/2026-S3 plantea la dificultad de aplicarla cuando falta esa constancia. En la SCP 1104/2026-S1, la Sala conservó el examen en la modalidad innovativa pese al cumplimiento previo, atendiendo a las circunstancias del caso.

La regla temporal ofrece un criterio para los casos con una secuencia de actuaciones acreditada. Los fallos examinados dejan abierta la relación entre la pérdida del objeto y la eventual subsistencia de una finalidad constitucional preventiva.

6. Discusión

Los resultados permiten descartar dos respuestas absolutas. La primera consistiría en sostener que el artículo 49.6 CPCo prohíbe cualquier forma de sustracción de materia en la acción de libertad. Esa conclusión excedería el texto legal: la norma mantiene la audiencia, pero no establece que toda lesión ya reparada deba concluir necesariamente con concesión de tutela.

La segunda respuesta extrema sería considerar que la desaparición de la lesión antes de la notificación extingue, en todos los casos, cualquier interés constitucional. Esta interpretación tampoco explica adecuadamente por qué el legislador decidió mantener la audiencia aun después de cesadas las causas que dieron origen a la acción.

El problema se aclara al distinguir entre objeto restitutorio y función constitucional del pronunciamiento. Puede haber desaparecido aquello que debía ser materialmente restituido sin que, por esa sola razón, resulte imposible toda valoración sobre la vulneración producida. A la inversa, la mera existencia de una lesión pasada tampoco justifica automáticamente un pronunciamiento preventivo.

La acción de libertad innovativa llevó la segunda dimensión hacia una protección intensa. Su principal ventaja consiste en evitar que una autoridad pueda eludir todo control mediante una reparación tardía. Su riesgo es el contrario: si cualquier vulneración consumada justificara siempre una sentencia preventiva, la sustracción de materia perdería prácticamente su espacio de aplicación.

La SCPA 0004/2026 intenta ofrecer previsibilidad mediante el momento de la notificación. Esa solución es comprensible porque permite separar la reparación espontánea o previa al contradictorio de aquella producida después de que la autoridad conoce la existencia de la acción. Sin embargo, las decisiones posteriores muestran que el tiempo no agota la controversia.

La SCP 0283/2026-S3 plantea un problema de certeza fáctica. Si el estándar depende de cuándo ocurrió la reparación, la Sala necesita acreditar ese momento con suficiente precisión. La SCP 1104/2026-S1 plantea un problema distinto: aun existiendo certeza cronológica, las características constitucionales del caso pueden llevar a considerar que la lesión conserva una dimensión preventiva.

De ello se desprende una interpretación que puede armonizar mejor las dos preocupaciones presentes en la jurisprudencia. Primero debe determinarse si la lesión efectivamente cesó. Segundo, si subsiste alguna medida restitutoria útil. Tercero, si desaparecida esa utilidad existe una razón constitucional concreta que justifique examinar la vulneración consumada.

La tercera pregunta requiere especial cautela. No basta invocar genéricamente la prevención. La necesidad de pronunciamiento debe estar vinculada con circunstancias identificables del caso, como la naturaleza de la vulneración, su posible reiteración, la posición de especial protección de la persona afectada o la existencia de una práctica que, de repetirse, comprometa de manera significativa los derechos protegidos por la acción de libertad.

Este enfoque preserva un espacio legítimo para la sustracción de materia sin convertir el momento de la notificación en un criterio absolutamente mecánico. También conserva la modalidad innovativa, pero la somete a una exigencia de motivación suficiente que evita emplearla de forma indiscriminada.

La interpretación propuesta surge de la tensión entre la ley, el precedente de avocación y sus primeras aplicaciones. Su formulación es académica. La relación entre esos elementos requiere una delimitación jurisprudencial más explícita.

La necesidad de claridad es mayor porque el artículo 15.II del Código Procesal Constitucional establece que las razones jurídicas de las resoluciones del Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante (Ley 254, 2012, art. 15.II; Constitución Política del Estado, 2009, art. 203). Un cambio jurisprudencial puede ser legítimo y necesario, pero su capacidad de orientar los casos posteriores depende de que puedan identificarse con precisión la nueva regla y su relación con las razones que sostenían la línea desplazada.

En este punto, el estudio de Prudencio Candia (2026) sobre el precedente constitucional boliviano resulta pertinente. La autora identifica como problema metodológico la determinación de la fuerza vinculante del precedente y vincula esa dificultad con la coherencia y previsibilidad

de las decisiones. La controversia examinada aquí muestra que esa preocupación sigue siendo relevante cuando una sentencia de avocación intenta ordenar criterios previos divergentes.

Por tanto, la compatibilidad constitucional del nuevo estándar no depende exclusivamente de aceptar o rechazar la sustracción de materia. Depende de precisar qué función desaparece cuando cesa la lesión y cuál, excepcionalmente, puede subsistir. Esa distinción permite evitar tanto la prolongación innecesaria de controversias materialmente extinguidas como el cierre automático del control frente a vulneraciones cuya dimensión constitucional todavía requiera una respuesta.

7. Conclusiones

La investigación permite concluir que la sustracción de materia reconocida por la SCPA 0004/2026 no es, por sí misma, incompatible con la configuración constitucional de la acción de libertad. Cuando la actuación reclamada ya fue realizada, puede desaparecer la necesidad de emitir una orden destinada a obtener exactamente ese resultado.

La dificultad surge cuando la pérdida de utilidad restitutoria se identifica automáticamente con la desaparición de toda finalidad constitucional. El artículo 49.6 CPCo demuestra que el legislador conserva una actuación procesal aun después de cesadas las causas de la acción, pues ordena que la audiencia se realice para establecer las responsabilidades correspondientes. Esta previsión no impone la concesión de tutela en todo caso, pero impide tratar el cese como una simple extinción automática del procedimiento.

La jurisprudencia anterior a 2026 había desarrollado esa particularidad mediante la acción de libertad innovativa. La SCP 0243/2019-S3 no se limitó a invocar una protección más favorable de los derechos: construyó su razonamiento a partir de la diferencia normativa entre los artículos 49.6 y 53.2 CPCo. La sentencia de avocación podía legítimamente revisar ese entendimiento, pero el cambio deja pendiente una delimitación más explícita de la función que conserva la audiencia cuando la lesión ya ha cesado.

La SCPA 0004/2026 aporta un criterio procesal identificable al situar la notificación con el auto de admisión como frontera temporal. Las SCP 0090/2026-S3 y 0490/2026-S2 muestran que la regla puede funcionar de manera coherente cuando la secuencia de actuaciones está claramente acreditada.

La aplicación posterior no ha sido, sin embargo, completamente uniforme. La SCP 0283/2026-S3 declaró la sustracción de materia pese a la falta de constancia precisa de si el cumplimiento había sido anterior a la notificación. La SCP 1104/2026-S1 mantuvo la modalidad innovativa aun cuando la reparación había ocurrido antes, valorando las circunstancias particulares de una víctima menor de edad de violencia sexual. Este último caso configura una tensión material con el criterio temporal, aunque no formule expresamente una excepción general.

En respuesta a la pregunta de investigación, la regla de sustracción de materia establecida por la SCPA 0004/2026 puede considerarse compatible con la acción de libertad en la medida

en que la reparación previa no se transforme en una presunción absoluta de inexistencia de toda finalidad constitucional.

La interpretación propuesta diferencia tres cuestiones: el cese material de la lesión, la subsistencia de una medida restitutoria útil y la eventual existencia de una finalidad constitucional preventiva suficientemente justificada. La tercera dimensión debe operar de manera excepcional y mediante motivación concreta; de lo contrario, la acción innovativa podría neutralizar cualquier aplicación efectiva de la sustracción de materia.

El principal desafío que deja la sentencia de avocación no radica, entonces, en haber reconocido la pérdida del objeto procesal. Se encuentra en articular esa figura con el artículo 49.6 del Código Procesal Constitucional y con los supuestos en los que una vulneración ya consumada conserva relevancia constitucional.

Una delimitación jurisprudencial más precisa permitiría evitar dos resultados igualmente problemáticos: prolongar acciones que ya carecen de utilidad constitucional real o cerrar automáticamente el control frente a lesiones cuya dimensión preventiva todavía justifique un pronunciamiento.

Referencias bibliográficas

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/constitucion.pdf

Ley 254, Código Procesal Constitucional [Bolivia]. (5 de julio de 2012). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.fps.gob.bo/wp-content/uploads/2020/02/Ley-N%C2%B0-254-CODIGO-PROCESAL-CONSTITUCIONAL.pdf

Prudencio Candia, P. V. (2026). Precedente constitucional boliviano. *Revista Científica Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, 6*(8). https://doi.org/10.56469/rcfdcps.v6i8.2289

Sentencia Constitucional 0451/2010-R (Tribunal Constitucional de Bolivia, 28 de junio de 2010). https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/600-sentencia-constitucional-0451-2010-r

Sentencia Constitucional Plurinacional 0090/2026-S3 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sala Tercera, 3 de marzo de 2026). https://www.pixilegal.com/sentencias/tcp-0090-2026-s3-sala-tercera-ref-current-217810

Sentencia Constitucional Plurinacional 0243/2019-S3 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sala Tercera, 5 de julio de 2019). https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2019/7/sentencia-constitucional-plurinacional-0243-2019-s3

Sentencia Constitucional Plurinacional 0283/2026-S3 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sala Tercera, 23 de marzo de 2026). https://www.pixilegal.com/sentencias/tcp-0283-2026-s3-sala-tercera-ref-current-217795

Sentencia Constitucional Plurinacional 0490/2026-S2 (Tribunal Constitucional Plurinacional de

Bolivia, Sala Segunda, 25 de marzo de 2026). https://www.pixilegal.com/sentencias/tcp-0490-2026-s2-sala-segunda-ref-current-219046

Sentencia Constitucional Plurinacional 0744/2015-S3 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sala Tercera, 29 de junio de 2015). https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/4452-sentencia-constitucional-plurinacional-0744-2015-s3

Sentencia Constitucional Plurinacional 1104/2026-S1 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sala Primera Especializada, 9 de julio de 2026). https://boliv-ia-legal.com/jurisprudencia/scp-1104-2026-s1

Sentencia Constitucional Plurinacional 2491/2012 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 3 de diciembre de 2012). https://www.pixilegal.com/sentencias/tcp-2491-2012-ref-16421

Sentencia Constitucional Plurinacional de Avocación 0004/2026 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sala Plena, 25 de febrero de 2026). https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/237231-sentencia-constitucional-plurinacional-avocauto-constitucional-0004-2026

La protección judicial efectiva como elemento básico de un Estado constitucional de derecho

Effective judicial protection as a basic element of a constitutional state governed by the rule of law

Remberto Basoalto

Resumen: El artículo examina el papel de la protección judicial efectiva en la vigencia de los derechos fundamentales dentro del Estado constitucional de derecho. A partir de la doctrina constitucional y de la jurisprudencia interamericana, analiza la relación entre el acceso a la justicia, el debido proceso y la eficacia de las decisiones judiciales. El pragmatismo aporta un método para examinar los efectos concretos de la interpretación constitucional. La protección abarca el acceso a un recurso idóneo ante jueces y tribunales competentes, la tramitación en un plazo razonable y el cumplimiento de lo resuelto. El estudio destaca que la idoneidad de un recurso se aprecia por su capacidad para responder a la amenaza o vulneración concreta y producir un resultado útil para quien reclama. También identifica obstáculos institucionales que reducen la eficacia de la protección, entre ellos la morosidad procesal, las presiones que comprometen la independencia judicial y la ejecución deficiente de las sentencias. El plazo razonable debe valorarse en atención a la complejidad del caso y a las condiciones necesarias para que la decisión se cumpla. La independencia de los jueces, a su vez, permite resolver los conflictos con imparcialidad y limita la arbitrariedad estatal. El artículo concluye que la protección judicial efectiva es una garantía instrumental, pues permite hacer valer los demás derechos constitucionales. Su aplicación fortalece la confianza en la justicia y la legitimidad del Estado constitucional.

Palabras clave: Protección judicial - Estado constitucional - Debido proceso - Acceso a la justicia - Tutela efectiva

Abstract: *The article examines how effective judicial protection helps give effect to fundamental rights in a constitutional state governed by the rule of law. Drawing on constitutional scholarship and Inter-American case law, it analyzes the relationship between access to justice, due process, and the effectiveness of judicial decisions. Pragmatism provides a method for examining the practical effects of constitutional interpretation. This protection encompasses access to a suitable remedy before competent courts, proceedings within a reasonable time, and enforcement of the resulting decision. The study explains that a remedy is suitable when it can address the specific threat or violation and produce a meaningful result for the person bringing the claim. It also identifies institutional obstacles that weaken judicial protection, including delays, pressures that compromise judicial independence, and inadequate enforcement of judgments. The assessment of a reasonable time should take into account the complexity of the case and the conditions needed for the decision to be carried out. The independence of judges, in turn, allows disputes to be resolved impartially and limits the arbitrary exercise of state power. The article concludes that effective judicial protection is an instrumental safeguard because it gives people the means to enforce their other constitutional rights. Making that safeguard effective strengthens public confidence in the justice system and the legitimacy of the constitutional state.*

Keywords: Judicial protection; Constitutional state; Due process; Access to justice; Effective legal protection

Título em português: *A tutela judicial efetiva como elemento básico de um Estado constitucional de direito*

Resumo: O artigo examina o papel da tutela judicial efetiva na concretização dos direitos fundamentais no Estado constitucional de direito. Com base na doutrina constitucional e na jurisprudência interamericana, analisa a relação entre o acesso à justiça, o devido processo legal e a eficácia das decisões judiciais. O pragmatismo oferece um método para examinar os efeitos concretos da interpretação constitucional. A tutela abrange o acesso a um recurso adequado perante juízes e tribunais competentes, a tramitação em prazo razoável e o cumprimento da decisão. O estudo destaca que a adequação de um recurso depende de sua capacidade de responder à ameaça ou à violação concreta e de produzir um resultado útil para quem o interpõe. Também identifica obstáculos institucionais que reduzem a eficácia da tutela, entre eles a morosidade processual, as pressões que comprometem a independência judicial e a execução deficiente das sentenças. A avaliação do prazo razoável deve considerar a complexidade do caso e as condições necessárias para o cumprimento da decisão. A independência dos juízes, por sua vez, permite resolver os conflitos com imparcialidade e limita o exercício arbitrário do poder estatal. O artigo conclui que a tutela judicial efetiva é uma garantia instrumental, pois oferece os meios para fazer valer os demais direitos constitucionais. Sua aplicação fortalece a confiança na justiça e a legitimidade do Estado constitucional.

Palavras-chave: proteção judicial; Estado constitucional; devido processo legal; acesso à justiça; tutela efetiva

---

Formación profesional: Abogado. Maestría en Derecho Constitucional.

1. Introducción

La protección judicial efectiva permite a las personas reclamar frente a la amenaza o vulneración de un derecho y obtener una respuesta jurisdiccional capaz de protegerlo. En Bolivia, la Constitución Política del Estado garantiza la protección oportuna y efectiva por jueces y tribunales, así como el debido proceso y una justicia sin dilaciones (Constitución Política del Estado [CPE], 2009, art. 115). En el ámbito interamericano, el derecho a las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial se complementan. El primero comprende la audiencia ante un órgano competente, independiente e imparcial dentro de un plazo razonable. El segundo exige un recurso efectivo y garantías para el cumplimiento de las decisiones favorables (Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, arts. 8.1 y 25).

El artículo aborda la tutela judicial desde dos perspectivas. La primera es la interpretación constitucional, con atención a los aportes del pragmatismo para examinar cómo se aplican

los derechos en casos concretos. La segunda es la eficacia de los recursos en el marco constitucional boliviano y en la jurisprudencia interamericana. Ambas perspectivas permiten examinar la distancia entre el reconocimiento de los derechos y la posibilidad de ejercerlos.

2. El pragmatismo y la interpretación constitucional

2.1. La verdad y las consecuencias prácticas

El constitucionalismo democrático reúne las exigencias de soberanía popular, limitación del poder y protección de los derechos. En ese marco, la Constitución condiciona tanto el procedimiento de producción legislativa como el contenido de las leyes (El Jaick Rapozo, 2018). La expansión de la jurisdicción constitucional ha puesto en primer plano la interpretación de principios. Para resolver un conflicto entre ellos, el tribunal debe identificar el alcance de las disposiciones aplicables y justificar la respuesta que adopta para el caso (Tavares da Silva Rapozo, 2013).

El prólogo de Del Castillo (2000) introduce el planteamiento de William James sobre el lugar que ocupan las consecuencias en la experiencia. James (1907/2000) propone aclarar el sentido de una diferencia conceptual preguntando qué consecuencias observables se seguirían de aceptar una u otra posición. En el ámbito constitucional, esta pregunta permite examinar qué cambia para la persona que acude a la justicia cuando un tribunal elige una interpretación determinada.

2.2. La realidad jurídica como práctica

El enfoque pragmatista considera el funcionamiento de las instituciones a partir de la experiencia. Aplicado al derecho, dirige la atención a los procedimientos que las personas pueden utilizar, a las decisiones que toman los tribunales y a los efectos de esas decisiones. Así, para examinar la protección que ofrece un recurso, importa saber si una persona puede interponerlo, si el tribunal puede pronunciarse sobre su pretensión y si existen medios para hacer cumplir lo resuelto.

Peirce (1988) relaciona la claridad de las ideas con los efectos prácticos que cabe concebir a partir de ellas. Dewey (1920/1986) destaca el papel de la experiencia en la revisión de conceptos y métodos de investigación. En el plano jurídico, estos planteamientos ayudan a formular preguntas verificables sobre el funcionamiento de una garantía. La experiencia de una persona ante un tribunal puede poner de relieve barreras que pasan inadvertidas al leer la norma en abstracto.

2.3. La construcción del conocimiento

La teoría pragmatista del conocimiento concede un lugar central a la investigación y a la posibilidad de revisar las creencias (Faerna, 1996). Que una conclusión sea revisable significa

que sus razones pueden volver a examinarse cuando aparecen mejores argumentos o nuevos elementos de juicio. En una controversia judicial, esta apertura se traduce en la necesidad de explicar de qué hechos, normas y razones depende la decisión.

La justificación debe poder someterse a la crítica de quienes intervienen en el proceso. Por ejemplo, si una persona afirma que un recurso disponible en la legislación resulta inaccesible en su caso, la evaluación judicial debe examinar las circunstancias que denuncia y exponer su incidencia en el derecho a la tutela. La explicación hace posible revisar la respuesta institucional a la luz de las circunstancias acreditadas.

2.4. Implicaciones para la investigación jurídica

Tavares da Silva Rapozo (2013) identifica tres puntos de contacto entre el pragmatismo y el neoconstitucionalismo. El falibilismo permite explicar por qué una regla general puede admitir excepciones que deben justificarse. La argumentación jurídica adquiere sentido dentro de una comunidad que puede discutir las interpretaciones propuestas. El examen del contexto, por último, ayuda a comprender el funcionamiento de las instituciones en un ordenamiento concreto.

García Luna (2020) estudia las posibilidades que ofrece la obra de John Dewey para la filosofía jurídica iberoamericana. Atienza (2018, p. 467) examina otra formulación del pragmatismo jurídico a partir de la obra de Susan Haack. Estas lecturas permiten distinguir entre atender a las consecuencias de una decisión y convertir la conveniencia inmediata en criterio decisivo. En un Estado constitucional, la evaluación de las consecuencias se integra en una justificación fundada en las normas, los hechos y los derechos de las partes.

3. Los derechos humanos y su protección efectiva

3.1. Del reconocimiento internacional a los mecanismos de tutela

Henkin (1990, como se citó en Moreira Paulsen, 2008, pp. 118–119) identifica los derechos humanos como una idea con amplia aceptación política y moral. Tomuschat (2003, como se citó en Moreira Paulsen, 2008, p. 119) destaca el alcance universal de la Declaración de 1948. Su artículo 8 reconoce el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes cuando se vulneren los derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Moreira Paulsen (2008, pp. 119–120) relaciona la creación de garantías internacionales después de la Segunda Guerra Mundial con la búsqueda de mecanismos que permitieran examinar la actuación de los Estados. En ese recorrido, los juicios de Núremberg, la Declaración Universal de 1948 y los pactos internacionales de 1966 marcan etapas distintas. Los tratados especializados y los sistemas regionales añadieron vías de supervisión y tutela. La aceptación de los derechos como lenguaje común convive con desacuerdos sobre su alcance y con objeciones fundadas en la soberanía o en el relativismo cultural.

En el plano filosófico, Henkin (1990, como se citó en Moreira Paulsen, 2008, p. 120) señala la importancia de los derechos en las teorías de la justicia y su papel frente a determinadas concepciones utilitaristas. Cuando una persona puede exigir la protección de sus derechos, la actuación estatal queda sometida a un deber de justificación. El acceso a un recurso da a esa exigencia una vía institucional.

3.2. La fundamentación y sus efectos prácticos

Dáuria (1990) examina cómo se relacionan los juicios sobre hechos y los juicios de valor cuando se discute la fundamentación de los derechos humanos. Su propuesta pragmatista desplaza parte del debate hacia las conductas y las obligaciones que resultan de cada posición. Dos interpretaciones pueden utilizar justificaciones filosóficas distintas y coincidir en las medidas de protección que consideran exigibles. También pueden compartir una formulación general y discrepar en cuanto a las actuaciones que esta requiere.

La protección judicial permite trasladar esa pregunta al terreno institucional. Ante una vulneración concreta, reconocer un derecho obliga a determinar qué autoridad puede intervenir, qué respuesta está facultada para ordenar y quién debe cumplirla. En los derechos cuya realización requiere prestaciones estatales, esta última pregunta es especialmente importante. La efectividad de la tutela depende de que puedan identificarse obligaciones concretas y mecanismos para hacerlas exigibles.

4. Discusión

4.1. Acceso, plazo razonable y ejecución

La idoneidad de un recurso se aprecia por la aptitud del procedimiento para responder a la lesión alegada. El artículo 25 de la CADH comprende tanto el acceso a un recurso efectivo como el deber estatal de garantizar el cumplimiento de las decisiones que lo estimen. En *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú* (2006, párrs. 219–220), la Corte Interamericana de Derechos Humanos explicó que la ejecución integra la protección judicial. Si una decisión firme favorable queda sin cumplimiento, la persona sigue privada de la protección que el tribunal le reconoció.

La duración de la ejecución también forma parte del examen del plazo razonable. En *Furlan y familiares vs. Argentina* (2012, párrs. 149–152), la Corte incluyó esa etapa en el cómputo y examinó la complejidad del asunto, la actividad procesal de la persona interesada, la conducta de las autoridades y la afectación que la demora produce en la situación jurídica de la persona. Estos factores permiten valorar si la duración del proceso encuentra justificación en las circunstancias del caso y qué consecuencias tiene para la eficacia de la decisión.

La protección judicial exige además que el tribunal pueda resolver con independencia. En *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela* (2008, párrs. 55–56), la Corte vinculó esa independencia con garantías para el nombramiento y la permanencia de los jueces y con la protección frente a

presiones externas. En Bolivia, la independencia y la celeridad figuran entre los principios de la función judicial (CPE, 2009, art. 178.I).

4.2. Desafíos de implementación en Bolivia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024, párrs. 5–6) identifica problemas de acceso a la justicia, carga y mora procesal y garantías de independencia judicial en Bolivia. Estos obstáculos inciden en distintas etapas. Las barreras de acceso dificultan que la pretensión llegue al tribunal. La demora puede reducir el valor de una decisión favorable. Las presiones externas comprometen la imparcialidad necesaria para resolver la controversia.

Desde la perspectiva del artículo, evaluar la tutela efectiva exige observar qué ocurre desde el ingreso de la pretensión hasta el cumplimiento de lo resuelto. Esto incluye examinar cómo se tramitan las causas, qué autoridad tiene a su cargo ejecutar las decisiones y qué mecanismos existen cuando su cumplimiento se retrasa. La respuesta a estas preguntas orienta las reformas procesales y de gestión hacia los problemas que afectan a las personas que recurren a la justicia.

5. Conclusiones

1. La protección judicial efectiva es una garantía instrumental. Permite reclamar la defensa de los demás derechos constitucionales ante una amenaza o vulneración.

2. La eficacia de un recurso depende de su aptitud para examinar la pretensión, disponer una respuesta adecuada y asegurar el cumplimiento de una decisión favorable.

3. La evaluación del plazo razonable comprende la ejecución y atiende a las circunstancias del caso, incluida la incidencia de la demora en la situación jurídica de la persona.

4. La independencia judicial exige garantías institucionales que permitan a los jueces resolver con imparcialidad y sin presiones externas.

5. El acceso a recursos efectivos, la tramitación oportuna y el cumplimiento de las decisiones contribuyen a la confianza en la justicia y a la legitimidad del orden constitucional.

6. Referencias

Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. (7 de febrero de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 144. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_144_esp.pdf

Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela. (5 de agosto de 2008). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 182. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Atienza, M. (2018). Pragmatismo jurídico: La propuesta de Susan Haack. *Estudios Filosóficos, 67*(196), 467–489. https://estudiosfilosoficos.dominicos.org/ojs/article/view/1330

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Cohesión social: El desafío para la consolidación de la democracia en Bolivia* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 1/24). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/cohesionsocial_bolivia_spa.pdf

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). https://www.senapi.gob.bo/normativas/constitucion-politica-del-estado/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Serie sobre Tratados de la OEA No. 36. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Dáuria, A. A. (1990). Apuntes para un enfoque pragmatista de los derechos humanos y su fundamentación. *Lecciones y Ensayos*, (55), 13–32. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/download/13164/11754

Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III). https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Del Castillo, R. (2000). Prólogo. En W. James, *Pragmatismo: Un nuevo nombre para viejas formas de pensar* (R. del Castillo, Trad., pp. 7–39). Alianza Editorial.

Dewey, J. (1986). *La reconstrucción de la filosofía* (A. Lázaro Ros, Trad.). Planeta-De Agostini. (Obra original publicada en 1920).

El Jaick Rapozo, F. (2018). *Estado social y democrático y neoconstitucionalismo* [Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha]. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=301307

Faerna, A. M. (1996). *Introducción a la teoría pragmatista del conocimiento*. Siglo XXI de España Editores.

Furlan y familiares vs. Argentina. (31 de agosto de 2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 246. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

García Luna, O. (2020). Pragmatismo y derecho: El caso de la filosofía de John Dewey. *Iuris Tantum, 34*(32), 89–102. https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.07

James, W. (2000). *Pragmatismo: Un nuevo nombre para viejas formas de pensar* (R. del Castillo, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1907).

Moreira Paulsen, C. (2008). Derechos humanos y discurso: Entre idealismo y pragmatismo. *DEHUIDELA: Revista de Derechos Humanos, 18*, 118–124. https://repositorio.una.ac.cr/bitstreams/e443c666-adbf-4258-bcb6-8e469b9c3eec/download

Peirce, C. S. (1988). *El hombre, un signo: El pragmatismo de Peirce* (J. Vericat, Trad.). Crítica.

Tavares da Silva Rapozo, J. (2013). *Pragmatismo y neoconstitucionalismo: Una contribución*

a la recepción de la filosofía pragmatista en el nuevo paradigma constitucional [Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha]. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=146352

Análisis de control de constitucionalidad abstracto y su eficacia en la legislación nacional

Abstract constitutional review and its effectiveness in national legislation

Jhonny Escobar Llanos

Resumen: El artículo analiza la eficacia del control abstracto de constitucionalidad en la legislación boliviana. Su objetivo es examinar en qué medida este mecanismo permite depurar el ordenamiento jurídico y proteger la supremacía constitucional y los derechos fundamentales. El trabajo revisa el marco normativo del control constitucional, la función interpretativa de la jurisdicción constitucional y el papel de la acción de inconstitucionalidad abstracta. A partir de ese examen distingue la atribución formal del Tribunal Constitucional de las condiciones necesarias para que sus decisiones incidan en la producción legislativa. El análisis señala que el control abstracto permite revisar la compatibilidad de las disposiciones generales con la Constitución y ofrece una vía de protección de los derechos fundamentales. El estudio distingue la legitimación institucional para la acción abstracta de la posibilidad de solicitar el control concreto. Propone valorar su eficacia práctica mediante los plazos, la difusión de las sentencias y el seguimiento de las medidas que adoptan las autoridades tras cada fallo. El artículo concluye que el alcance de esta garantía depende de la independencia de la jurisdicción constitucional y de la capacidad institucional para aplicar, difundir y evaluar sus decisiones. De ese modo, la revisión abstracta puede orientar la adecuación de las leyes a la Constitución y contribuir a prevenir la reiteración de incompatibilidades normativas.

Palabras clave: control abstracto; control difuso; legitimación activa; supremacía constitucional

Abstract: *The article analyzes the effectiveness of abstract constitutional review in Bolivia. It examines the extent to which this mechanism can remove incompatible rules from the legal system and safeguard constitutional supremacy and fundamental rights. The study reviews the rules governing constitutional review, the interpretive function of constitutional adjudication, and the role of the abstract action of unconstitutionality. On this basis, it distinguishes the Constitutional Court's formal authority from the conditions that allow its decisions to influence lawmaking. The analysis shows how abstract review enables the Court to assess whether rules of general application are consistent with the Constitution and provides a means of protecting fundamental rights. The study distinguishes institutional standing to bring an abstract action from the ability to request review within a pending case. It proposes assessing effectiveness through time to decision, publication of judgments, and the measures authorities take to give effect to the rulings. The article concludes that the reach of this safeguard depends on the independence of constitutional adjudication and on the institutional capacity to implement, disseminate, and evaluate the Court's decisions. Under these conditions, abstract review can guide the process of bringing legislation into line with the Constitution and help prevent the recurrence of conflicts between statutes and constitutional requirements.*

Keywords: abstract review; diffuse review; legal standing; constitutional supremacy

Título em português: *Análise do controle abstrato de constitucionalidade e de sua eficácia na legislação nacional*

Resumo: O artigo analisa a eficácia do controle abstrato de constitucionalidade na legislação boliviana. O objetivo é examinar em que medida esse mecanismo permite depurar o ordenamento jurídico e proteger a supremacia da Constituição e os direitos fundamentais. O estudo revisa o marco normativo do controle de constitucionalidade, a função interpretativa da jurisdição constitucional e o papel da ação abstrata de inconstitucionalidade. A partir desse exame, distingue a competência formal do Tribunal Constitucional das condições necessárias para que suas decisões influenciem a produção legislativa. A análise aponta que o controle abstrato permite verificar a compatibilidade das disposições gerais com a Constituição e oferece uma via de proteção dos direitos fundamentais. O estudo distingue a legitimidade institucional para propor a ação abstrata da possibilidade de solicitar o controle no curso de um processo. Propõe avaliar a eficácia prática pelos prazos de tramitação, pela divulgação das sentenças e pelo acompanhamento das medidas adotadas após cada decisão. O artigo conclui que o alcance dessa garantia depende da independência da jurisdição constitucional e da capacidade institucional para aplicar, divulgar e avaliar suas decisões. Nessas condições, o controle abstrato pode orientar a adequação da legislação à Constituição e contribuir para prevenir a repetição de conflitos entre as disposições legais e as exigências constitucionais.

Palavras-chave: controle abstrato; controle difuso; legitimidade ativa; supremacia constitucional

---

Formación profesional: Abogado. Maestría en Derecho Constitucional.

1. Introducción

El control abstracto de constitucionalidad permite examinar una disposición general frente a la Constitución sin que el pronunciamiento dependa de la resolución de un proceso judicial o administrativo previo. Su función consiste en resolver incompatibilidades que afectan al ordenamiento jurídico y que pueden proyectarse sobre una pluralidad de casos. La decisión sobre una norma puede incidir tanto en el ejercicio de derechos fundamentales como en la distribución de competencias y en los procedimientos de producción legislativa (Huerta Ochoa, 2003).

Para determinar si existe un conflicto normativo es necesario precisar el significado de la disposición impugnada y el alcance del parámetro constitucional. Una incompatibilidad puede recaer en el contenido de la norma, en la competencia de la autoridad que la emitió o en el procedimiento seguido para aprobarla. Huerta Ochoa (2003) destaca que estos conflictos pueden exigir una tarea interpretativa previa. Una conclusión sobre la validez de la norma debe explicar de qué modo se produce la incompatibilidad.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado (CPE) atribuye al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) la función de velar por la supremacía constitucional y proteger la vigencia de los derechos y garantías (CPE, 2009, arts. 179.III, 196 y 202.1). Este artículo examina el lugar de la acción abstracta dentro del sistema boliviano, sus reglas de legitimación y los efectos de sus sentencias. También analiza las condiciones para que el pronunciamiento judicial influya en la aplicación del derecho y en la producción de nuevas normas.

2. El control constitucional en Bolivia

2.1. Competencia del Tribunal y participación de otras autoridades

La CPE de 2009 mantuvo un órgano especializado para el control de constitucionalidad y estableció la elección por sufragio universal de sus magistradas y magistrados (CPE, 2009, arts. 196–199). En el análisis de Rivera Santibáñez (2010), el modelo conserva la concentración del control normativo, con rasgos que permiten la intervención de otros órganos. Los jueces y las autoridades administrativas pueden promover la acción concreta, mientras que las autoridades de garantías conocen acciones de defensa en primera instancia y sus decisiones quedan sujetas a revisión constitucional. La participación de distintos órganos explica que la experiencia boliviana requiera matizar las categorías clásicas de control concentrado y difuso (Fernández Segado, 2004; Vargas Lima, 2018).

La distinción tiene consecuencias prácticas. El artículo 410 de la CPE obliga a las autoridades a respetar la supremacía constitucional. Su aplicación orienta la interpretación de las normas en los procedimientos ordinarios. Cuando la decisión del proceso depende de la constitucionalidad de una disposición, la Ley 254 prevé la acción concreta, que la autoridad competente puede promover de oficio o a instancia de parte. La decisión de rechazar su promoción se remite al TCP para revisión (Ley 254, 2012, arts. 73.2, 79–80 y 83). Esta intervención permite plantear la cuestión de constitucionalidad ante el órgano competente para resolverla.

Vargas Lima (2018, pp. 98–109) describe el sistema boliviano como concentrado en el control normativo y plural en el ejercicio de la justicia constitucional. Esa pluralidad comprende la función de las autoridades ordinarias, administrativas e indígena originario campesinas como garantes de los derechos en sus respectivos ámbitos, la intervención de las autoridades de garantías en las acciones de defensa y la competencia del TCP para resolver las cuestiones de constitucionalidad que la CPE le asigna. Las consultas sobre la aplicación de normas propias de la jurisdicción indígena originario campesina ilustran esta articulación (CPE, 2009, art. 202.8).

En el plano comparado, Monroy Cabra (2004) vincula el trabajo de los tribunales constitucionales con la protección de los derechos y la preservación de los límites que la Constitución impone a los poderes constituidos. La función de custodiar esos límites ha sido formulada por García-Pelayo (1981) a propósito de la posición institucional del tribunal constitucional. En Bolivia, los artículos 196 y 202 de la CPE concretan esa función mediante atribuciones diferenciadas.

2.2. Objeto y trámite de la acción abstracta

La acción abstracta es un control posterior. Permite cuestionar la compatibilidad con la Constitución de una ley, estatuto autonómico, carta orgánica, decreto, ordenanza o resolución no judicial de carácter normativo (CPE, 2009, art. 202.1; Ley 254, 2012, arts. 72–73). La SC 0048/2010 (2010, como se citó en la SCP 0206/2014, 2014, fundamento jurídico III.1) sitúa esta acción entre las vías de control correctivo de normas vigentes. El artículo 103 de la Ley 027 (2010) regulaba su procedencia. Desde la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, el procedimiento se rige por la Ley 254, cuya disposición transitoria tercera derogó la parte segunda de la Ley 027.

Una vez admitida la acción, se comunica a la autoridad emisora para que presente su informe en el plazo de quince días. Vencido el plazo, con o sin informe, se sortea el asunto y el Tribunal dispone de cuarenta y cinco días desde el sorteo para dictar sentencia (Ley 254, 2012, art. 76). El fallo puede fundarse en la vulneración de un precepto constitucional aunque este no se hubiera invocado en la demanda (Ley 254, 2012, art. 77). Estas reglas delimitan la participación de la autoridad emisora, el plazo para decidir y el alcance del examen.

2.3. Legitimación institucional y acceso ciudadano

El artículo 132 de la CPE reconoce a la persona individual o colectiva afectada por una norma contraria a la Constitución el derecho a plantear la cuestión de inconstitucionalidad con arreglo a los procedimientos legales. El artículo 202.1 delimita la legitimación para la acción abstracta. El artículo 74 del Código Procesal Constitucional incluye a la Presidencia del Estado, a los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y de los órganos legislativos territoriales autónomos, a las máximas autoridades ejecutivas de esas entidades y a la Defensora o el Defensor del Pueblo. La atribución de la Defensoría se sustenta también en el artículo 222.1 de la CPE (2009).

Una persona afectada puede pedir que se promueva la acción concreta cuando la norma es determinante para resolver un proceso judicial o administrativo en el que interviene (Ley 254, 2012, arts. 79–81). El acceso directo a la vía abstracta queda reservado a quienes tienen legitimación institucional. La diferencia importa para el ciudadano que cuestiona una norma general antes de que se la aplique en un procedimiento que lo afecte. En ese caso, la intervención de una autoridad legitimada puede llevar el asunto al TCP.

Apaza López (2021) cuestiona esa restricción y propone abrir la discusión sobre el acceso directo de la ciudadanía. El argumento debe examinarse junto con el artículo 202.1 de la CPE y con la posibilidad de promover la acción concreta a instancia de parte. La Constitución de Ecuador ofrece un referente diferente al permitir que cualquier persona, individual o colectivamente, presente acciones constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 436.2 y 439). Una apertura en Bolivia requeriría precisar su encaje constitucional, las condiciones de admisión y la capacidad del Tribunal para tramitar las solicitudes.

2.4. Control previo y deliberación legislativa

Otra vía consiste en examinar la constitucionalidad de un proyecto de ley durante su elaboración. La consulta previa de constitucionalidad se rige por los artículos 111 a 115 de la Ley 254. La legitimación depende del origen y la materia del proyecto. En el caso de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la consulta corresponde a su Presidencia previa aprobación, por dos tercios de los miembros presentes, del pleno de la Asamblea o de una de sus cámaras. Presentada la consulta, se suspende la aprobación legislativa del proyecto hasta el pronunciamiento constitucional (Ley 254, 2012, arts. 112–113).

Apaza López (2021) propone recurrir con mayor frecuencia a este mecanismo y fortalecer la deliberación legislativa. La revisión de proyectos y el control posterior cumplen funciones complementarias. Una consulta permite anticipar incompatibilidades durante la formación de la ley. La acción abstracta permite cuestionar una norma que ya se incorporó al ordenamiento. La deliberación legislativa ayuda a identificar, desde la elaboración de la norma, qué competencias, derechos y precedentes deben tenerse en cuenta.

3. Discusión

3.1. Efectos de la sentencia e incidencia en el ordenamiento

Las decisiones del TCP son vinculantes y de cumplimiento obligatorio (CPE, 2009, art. 203). La sentencia estimatoria surte efectos generales respecto de la norma impugnada (CPE, 2009, art. 133). El Código Procesal Constitucional diferencia la declaración de inconstitucionalidad total, con efecto abrogatorio, de la parcial, que deja sin efecto las disposiciones alcanzadas y conserva las demás. Permite también extender el efecto a preceptos conexos o concordantes identificados de forma expresa (Ley 254, 2012, art. 78.II.2–5). La precisión de la parte resolutiva facilita establecer qué normas continúan vigentes.

La SCP 0060/2023 (2023) ilustra el alcance del examen por conexitud. El TCP declaró la inconstitucionalidad del reglamento y de la convocatoria de preselección de candidaturas a las máximas instancias judiciales. Extendió la declaración a la Ley 1513 por su conexión con el procedimiento impugnado y exhortó a la Asamblea Legislativa a generar condiciones para la preselección. El ejemplo distingue dos consecuencias del control. Una afecta directamente la vigencia de las disposiciones examinadas. La otra se proyecta sobre la actuación que corresponde a los órganos encargados de dictar nuevas reglas.

3.2. Condiciones para la eficacia práctica

La eficacia del control abstracto puede examinarse en tres momentos. En el acceso, importa saber si la cuestión puede llegar al Tribunal. En la decisión, interesan el plazo y la claridad de las razones. Después de la sentencia, conviene observar si los órganos competentes ajustan

sus procedimientos, dejan de aplicar las disposiciones expulsadas y tienen en cuenta el criterio constitucional al elaborar normas posteriores.

La difusión de los fallos facilita ese seguimiento. El Código Procesal Constitucional dispone su publicación en la Gaceta Constitucional y contempla la difusión de la jurisprudencia (Ley 254, 2012, art. 19). El acceso oportuno al texto completo y a los fundamentos permite que autoridades y ciudadanía identifiquen el alcance de una declaración. Un registro que relacione las normas impugnadas, los pronunciamientos y las modificaciones posteriores ayudaría a examinar la respuesta legislativa e institucional.

La independencia de los órganos de justicia es otra condición del control. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024, párrs. 5–6) identificó desafíos en Bolivia relacionados con la independencia judicial, la selección de autoridades y la mora procesal. Su diagnóstico se refiere al sistema de justicia en general. Para determinar su incidencia específica en el control abstracto se necesitaría examinar los expedientes, los plazos efectivos de tramitación y las medidas adoptadas tras los fallos. Este análisis jurídico propone criterios para esa evaluación.

4. Conclusiones

La acción de inconstitucionalidad abstracta permite al TCP controlar la compatibilidad de las disposiciones generales con la Constitución. Las decisiones con efectos generales pueden eliminar una fuente de afectación de derechos y orientar a las autoridades que aplican o elaboran las normas.

La legitimación institucional de la acción abstracta convive con la posibilidad de solicitar el control concreto en un proceso judicial o administrativo. La diferencia entre ambas vías delimita el acceso ciudadano y explica la importancia de la Defensoría del Pueblo y de las demás autoridades legitimadas. Una eventual reforma debe considerar la regulación constitucional de la legitimación y la capacidad institucional para decidir las causas.

La eficacia práctica se aprecia en la oportunidad de la decisión, su publicidad y la respuesta de los órganos encargados de aplicarla. La difusión de los criterios del TCP y el seguimiento de los cambios normativos posteriores permitirían evaluar cuánto contribuye el control abstracto a prevenir nuevas incompatibilidades y a proteger los derechos fundamentales.

5. Referencias

Apaza López, D. (2021, 19 de noviembre). Legislación, inconstitucionalidad y maldición normativa. *Los Tiempos*. https://www.lostiempos.com/sites/default/files/edicion_online/edicion_19-11-2021.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Cohesión social: El desafío para la consolidación de la democracia en Bolivia* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 1/24). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/cohesionsocial_bolivia_spa.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/constituciondelarepublicadelecuador-incluyereformas-consultapopular7demayo.pdf

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). https://www.senapi.gob.bo/normativas/constitucion-politica-del-estado/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia

Fernández Segado, F. (2004). *La justicia constitucional ante el siglo XXI: La progresiva convergencia de los sistemas americano y europeo-kelseniano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1503/1.pdf

García-Pelayo, M. (1981). El «status» del Tribunal Constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional, 1*(1), 11–34. https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/24533redc001011.pdf

Huerta Ochoa, C. (2003). La acción de inconstitucionalidad como control abstracto de conflictos normativos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 36*(108), 927–950. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2003.108.3773

Ley 027, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional [Bolivia]. (6 de julio de 2010). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/normas/ley027/ley027.pdf

Ley 254, Código Procesal Constitucional [Bolivia]. (5 de julio de 2012). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://tcpbolivia.bo/wp-content/uploads/2025/04/Compendio_NC_2024.pdf

Monroy Cabra, M. G. (2004). Necesidad e importancia de los tribunales constitucionales en un Estado social de derecho. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 15–39. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/30192/27256

Rivera Santibáñez, J. A. (2010). La justicia constitucional en el nuevo modelo de Estado boliviano. En A. von Bogdandy, E. Ferrer Mac-Gregor y M. Morales Antoniazzi (Coords.), *La justicia constitucional y su internacionalización: ¿Hacia un ius constitutionale commune en América Latina?* (Vol. 1, pp. 645–679). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. https://repositorio.unam.mx/contenidos/ficha/la-justicia-constitucional-en-el-nuevo-modelo-de-estado-boliviano-5027782

Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. (5 de febrero de 2014). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/anexos/archivos/jurisprudencia/6647d3ad5b168d9a3559099bd6681f93.pdf

Sentencia Constitucional Plurinacional 0060/2023. (31 de julio de 2023). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/123316-sentencia-constitucional-plurinacional-0060-2023

Vargas Lima, A. E. (2018). La evolución histórica del control de constitucionalidad en Bolivia y

su proyección hacia un modelo plural. *Precedente Revista Jurídica, 13*, 81–118. https://doi.org/10.18046/prec.v13.3021

Los estándares más altos respecto al debido proceso en la justicia penal internacional bajo la perspectiva de los tribunales nacionales

The highest standards regarding due process in international criminal justice from the perspective of national courts

César Augusto Regalado Cubas

Afiliación: Coordinador institucional de la Fundación Galviz para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en Bolivia

Correo: actitudcientifica@gmail.com

Resumen: El artículo examina la recepción de los estándares internacionales de debido proceso penal en los tribunales nacionales, con atención a los desafíos que plantea su aplicación en Bolivia. Revisa el desarrollo del debido proceso como garantía constitucional y sistematiza exigencias de la justicia penal internacional como la presunción de inocencia, la defensa adecuada, la imparcialidad, la publicidad del juicio, el plazo razonable y el acceso a recursos efectivos. El análisis distingue las reglas de los tribunales penales internacionales de las obligaciones que los tratados de derechos humanos establecen para los Estados en sus procedimientos internos. El estudio distingue la incorporación de los tratados de derechos humanos al ordenamiento de la capacidad de jueces, fiscales y defensores para aplicar sus garantías en casos concretos. Destaca la función de la interpretación judicial y del control de convencionalidad en esa recepción. Las decisiones examinadas ilustran cómo esas garantías inciden en la defensa técnica, la revisión de una primera condena y la evaluación de la duración de los procesos penales. Para Bolivia, el análisis considera la independencia judicial, la disponibilidad de intérpretes y la formación especializada como condiciones para su aplicación. El artículo concluye que la capacitación de los operadores de justicia y la aplicación de estándares comunes pueden fortalecer el respeto de los derechos de las personas acusadas y la legitimidad de la justicia penal.

Palabras clave: debido proceso; justicia penal internacional; presunción de inocencia; defensa técnica; control de convencionalidad

Abstract: *The article examines how domestic courts apply international standards of criminal due process, with particular attention to the challenges of applying them in Bolivia. It reviews the development of due process as a constitutional safeguard and identifies requirements of international criminal justice, including the presumption of innocence, adequate defense, impartiality, public hearings, a reasonable time for proceedings, and access to effective remedies. The analysis distinguishes the procedural rules governing international criminal courts from the obligations that human rights treaties place on states in domestic proceedings. The study distinguishes the incorporation of human rights treaties into domestic law from the ability of judges, prosecutors, and defense counsel to apply the resulting safeguards in individual cases. It highlights the role of judicial interpretation and conventionality control in that process. The decisions examined illustrate how these safeguards affect effective legal representation, review of a first conviction, and the assessment of delays in criminal*

proceedings. For Bolivia, the study considers judicial independence, access to interpreters, and specialized training as conditions for implementation. These conditions affect whether accused persons can participate effectively in the proceedings. The article concludes that training justice professionals and applying common standards can strengthen respect for the rights of accused persons and improve the legitimacy of criminal justice in the national courts.

Keywords: due process; international criminal justice; presumption of innocence; effective legal representation; conventionality control

Título em português: *Os mais altos padrões de devido processo na justiça penal internacional sob a perspectiva dos tribunais nacionais*

Resumo: O artigo examina a recepção dos padrões internacionais de devido processo penal pelos tribunais nacionais, com atenção aos desafios de sua aplicação na Bolívia. Revisa o desenvolvimento do devido processo como garantia constitucional e sistematiza exigências da justiça penal internacional, como a presunção de inocência, a defesa adequada, a imparcialidade, a publicidade do julgamento, o prazo razoável e o acesso a recursos efetivos. A análise distingue as regras dos tribunais penais internacionais das obrigações que os tratados de direitos humanos estabelecem para os Estados em seus processos internos. O estudo distingue a incorporação dos tratados de direitos humanos ao ordenamento jurídico da capacidade de juízes, membros do Ministério Público e defensores de aplicar suas garantias em casos concretos. Destaca o papel da interpretação judicial e do controle de convencionalidade nesse processo. As decisões examinadas ilustram a incidência dessas garantias na defesa técnica, na revisão de uma primeira condenação e na avaliação da duração dos processos penais. Para a Bolívia, a análise considera a independência judicial, a disponibilidade de intérpretes e a formação especializada como condições de aplicação. O artigo conclui que a capacitação dos profissionais da justiça e a aplicação de padrões comuns podem fortalecer o respeito aos direitos das pessoas acusadas e a legitimidade da justiça penal nos tribunais nacionais.

Palavras-chave: devido processo legal; justiça penal internacional; presunção de inocência; defesa técnica; controle de convencionalidade

---

Actividad profesional: Abogado y docente universitario.

1. Introducción

La justicia penal internacional debe asegurar un proceso justo aun cuando los hechos que se juzgan revistan especial gravedad. La defensa, la presunción de inocencia y la imparcialidad constituyen condiciones para atribuir responsabilidad penal con arreglo a derecho. En la jurisdicción interna, la aplicación de estas garantías exige identificar qué fuente las establece, cómo se incorpora al ordenamiento y qué medidas debe adoptar la autoridad para que se cumplan en cada etapa del proceso.

Sauma Zankys (2025) examina el estándar jurisprudencial más alto de protección en relación con los principios de favorabilidad y progresividad. En la SCP 2233/2013 (2013), el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) consideró la protección más favorable al examinar los precedentes de una línea jurisprudencial. Este criterio resulta relevante para la interpretación constitucional boliviana. En el plano internacional, la comparación también exige distinguir las reglas de procedimiento propias de la Corte Penal Internacional de las obligaciones que los tratados de derechos humanos establecen para los Estados.

El artículo revisa el concepto y la constitucionalización del debido proceso, examina garantías de los estatutos penales internacionales y de los tratados de derechos humanos y analiza su recepción en los tribunales nacionales, con atención a Bolivia. La pregunta es cómo se traduce una garantía reconocida en una norma en condiciones concretas para defenderse, participar en el proceso y obtener una decisión fundada.

2. El debido proceso como derecho, garantía y principio

La Real Academia Española (2020, como se citó en Zúñiga Astudillo, 2022, p. 14) reúne bajo la expresión *debido proceso* garantías como la imparcialidad, la publicidad, la asistencia letrada, la posibilidad de presentar prueba pertinente y la prohibición de dilaciones indebidas. Como derecho, el debido proceso permite a la persona exigir condiciones justas para participar en una actuación que la afecta. Como garantía, protege el ejercicio de otros derechos frente a decisiones estatales. Como principio, orienta la interpretación de las normas procesales y la actuación de quienes las aplican.

La relación con la tutela judicial efectiva puede observarse en Ecuador. Su Constitución reconoce la tutela en el artículo 75 y regula las garantías del debido proceso en el artículo 76 (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Aguirre Guzmán (2010) y Verdezoto del Salto (2017, p. 10) examinan cómo el acceso a la jurisdicción se vincula con las condiciones en que se desarrolla el procedimiento. Zúñiga Astudillo (2022) aborda esa relación desde la posición de los sujetos procesales. Adrián Moncayo (2020, p. 10) destaca que el deber de respetar el procedimiento y fundamentar las decisiones alcanza también a actuaciones administrativas. Uribe Armas (2015, como se citó en Zúñiga Astudillo, 2022) vincula estas garantías con la posibilidad de ejercer la defensa y obtener una decisión mediante un procedimiento justo.

En el ámbito penal, Zavala Baquerizo (2002, como se citó en Mendoza Medranda, 2016) relaciona la justicia del proceso con la observancia de las garantías constitucionales, legales e internacionales. Cueva Carrión (2010, como se citó en Mendoza Medranda, 2016, p. 46) sitúa el debido proceso entre las exigencias constitucionales que rigen la actuación de los poderes públicos. La formulación de Couture, recogida por Mendoza Medranda (2016, p. 46), pone el acento en la posibilidad de ser oído y disponer de oportunidades razonables para exponer y probar las propias pretensiones.

3. Antecedentes y constitucionalización

La Carta Magna inglesa de 1215 es un antecedente histórico de la limitación del poder mediante garantías frente a la privación de libertad. En Estados Unidos, la cláusula federal del debido proceso se incorporó mediante la Quinta Enmienda, ratificada en 1791 (Carta Magna, 1215, cláusula 39; Constitución de los Estados Unidos, 1791, enmienda V). Con el desarrollo del constitucionalismo, estas garantías pasaron a formularse como derechos exigibles ante los tribunales.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado (CPE) garantiza el debido proceso, la defensa y una justicia sin dilaciones. Reconoce la presunción de inocencia, protege la igualdad de oportunidades procesales y exige una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial. También prevé que la persona procesada sea juzgada en su idioma y que, excepcionalmente, cuente con traducción o interpretación cuando corresponda (CPE, 2009, arts. 115–120). El Código de Procedimiento Penal desarrolla, entre otras, las garantías de juicio previo, trato como inocente, defensa material y técnica e interpretación (Ley 1970, 1999, arts. 1 y 5–10).

Las garantías adquieren contenidos específicos en la investigación, el juicio y la ejecución de la pena. Desde la primera actuación, la persona imputada debe poder conocer las actuaciones que la afectan y ejercer su defensa. En el juicio, debe contar con oportunidades para controvertir la prueba y presentar sus argumentos. En la ejecución, el control jurisdiccional protege los derechos que subsisten después de la condena (Ley 1970, 1999, arts. 5, 8–9 y 428–430; Mendoza Medranda, 2016). Rodríguez (2001) vincula el debido proceso con los límites a la arbitrariedad en la actuación punitiva. En el modelo garantista, la prueba y la motivación hacen posible controlar la racionalidad de la decisión y limitan el ejercicio del poder penal (Ferrajoli, 1989/1995).

4. Garantías en la justicia penal internacional

El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg previó que las personas acusadas fueran informadas de los cargos, contaran con defensa y pudieran ofrecer pruebas y contrainterrogar testigos. El Estatuto también permitía el juicio en ausencia en determinadas circunstancias (Estatuto del Tribunal Militar Internacional, 1945, arts. 12 y 16). Los estatutos de los tribunales para la ex Yugoslavia y para Ruanda desarrollaron garantías de igualdad, presunción de inocencia, defensa, publicidad y presencia en el juicio (Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, 1993, art. 21; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 1994, art. 20). En la Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma regula expresamente la presencia de la persona acusada, la presunción de inocencia, las garantías de defensa y la apelación (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, arts. 63, 66–67 y 81).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen garantías que los Estados deben respetar en sus propias jurisdicciones. La recopilación de Nash Rojas y Núñez Donald (2014) organiza la jurisprudencia

y las observaciones internacionales desde la perspectiva de la defensa penal. En el sistema interamericano, las garantías judiciales del artículo 8 y la protección judicial del artículo 25 cumplen funciones relacionadas. Las primeras ordenan cómo debe tramitarse y decidirse el proceso. La segunda exige un recurso efectivo para proteger los derechos ante una vulneración (Carmona Tinoco, 2005; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, arts. 8 y 25; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 14).

1. **Presunción de inocencia.** La persona acusada debe recibir trato de inocente mientras su culpabilidad no se establezca conforme a la ley. La carga de probar la acusación corresponde a quien la formula. En la Corte Penal Internacional, el Estatuto exige prueba de culpabilidad más allá de toda duda razonable (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, art. 66).

2. **Defensa adecuada.** Comprende la información oportuna y comprensible sobre la acusación, tiempo y medios para preparar la defensa, asistencia letrada, posibilidad de interrogar testigos y acceso a interpretación cuando sea necesaria. En *Ruano Torres y otros vs. El Salvador* (2015, párr. 157), la Corte Interamericana precisó que la designación formal de un defensor público es insuficiente si la persona carece de defensa técnica efectiva.

3. **Publicidad.** El juicio público permite el escrutinio de la actuación judicial. Los instrumentos admiten restricciones bajo condiciones específicas, entre ellas la protección de intereses de la justicia y de quienes intervienen en el proceso (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 8.5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 14.1).

4. **Plazo razonable.** La tramitación debe evitar demoras indebidas. En *Andrade Salmón vs. Bolivia* (2016, párrs. 157–158 y 179), la Corte Interamericana examinó la duración de procesos penales y declaró vulnerada la garantía del plazo razonable. La evaluación requiere atender a la complejidad del asunto, la actividad de la persona interesada, la conducta de las autoridades y el efecto de la demora sobre la situación jurídica.

5. **Independencia e imparcialidad.** La decisión corresponde a un tribunal competente, establecido por ley y protegido frente a injerencias. La autoridad debe valorar las alegaciones y las pruebas sin prejuicios y motivar su decisión (Comité de Derechos Humanos, 2007; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 8.1).

6. **Revisión de la condena.** La persona condenada tiene derecho a una revisión efectiva del fallo por un órgano superior. En *Mohamed vs. Argentina* (2012), la Corte Interamericana aplicó esta garantía a una condena impuesta por primera vez en segunda instancia. La protección judicial del artículo 25 abarca, además, los recursos para hacer valer derechos fundamentales.

5. Recepción en los tribunales nacionales

En Bolivia, los tratados de derechos humanos ratificados integran el bloque de constitucionalidad. La Constitución ordena interpretar sus derechos y deberes de conformidad con esos tratados y prevé la aplicación preferente de los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando declaren derechos más favorables, en los términos de su artículo 256 (CPE, 2009, arts. 13.IV, 256 y 410.II). Al resolver un asunto penal, corresponde identificar la garantía aplicable, considerar la jurisprudencia pertinente y explicar cómo incide en la actuación discutida.

En *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006, párr. 124), la Corte Interamericana sostuvo que los jueces deben examinar la compatibilidad del derecho interno con la Convención Americana y tener en cuenta su interpretación por la Corte. En *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú* (2006, párr. 128), precisó que ese examen se realiza de oficio dentro de las competencias y reglas procesales correspondientes. Esta práctica permite, por ejemplo, examinar si las condiciones de una audiencia permiten a la defensa controvertir la prueba o si un recurso admite la revisión que requiere una primera condena.

Las decisiones comparadas muestran cómo un estándar puede exigir cambios procesales. La Corte Constitucional de Colombia, al examinar la impugnación de una primera condena, distinguió ese derecho de la existencia formal de dos instancias (Sentencia C-792/14, 2014). En el caso argentino *Mohamed*, la condena dictada tras una absolución planteó la necesidad de un recurso que permitiera cuestionar el fallo condenatorio. En ambos contextos, el análisis se dirige a la oportunidad efectiva de revisión.

6. Desafíos en la justicia penal boliviana

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) señaló problemas de independencia judicial, carga procesal, recursos y acceso a la justicia en Bolivia. En materia penal, estos factores inciden en las condiciones para celebrar audiencias oportunas y brindar defensa desde las primeras actuaciones. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública (2022) incorporó en su protocolo criterios interamericanos sobre defensa técnica efectiva. La capacitación de jueces, fiscales y defensores puede contribuir a que esos criterios se reflejen en la preparación de las audiencias, el acceso al expediente y la motivación de las decisiones.

En la práctica judicial, el uso de fórmulas de trámite puede ocultar la afectación que una decisión produce en los derechos de las partes. Por ejemplo, la constancia de que se asignó un abogado informa sobre el cumplimiento de un acto procesal. Para valorar si hubo defensa efectiva, también importa saber si el defensor pudo consultar el expediente, comunicarse con la persona imputada y preparar su intervención. El diálogo entre jurisdicciones ayuda a trasladar ese criterio a las prácticas de cada tribunal.

La pluralidad lingüística y jurídica también incide en el acceso efectivo al proceso. Para comprender la acusación, comunicarse con su defensa y declarar, la persona necesita entender las actuaciones que la afectan. Garantizar traducción o interpretación cuando corresponda exige

preverla desde el momento en que se identifica la necesidad. La coordinación entre autoridades de distintas jurisdicciones debe tomar en cuenta el pluralismo jurídico previsto en la Constitución y las garantías de quienes intervienen en el proceso (CPE, 2009, arts. 120.II y 179).

La incorporación formal de los instrumentos permite invocar sus garantías. Su aplicación se aprecia en actuaciones concretas, como el acceso oportuno a la defensa, el examen de los motivos de una demora, la valoración de la prueba y la disponibilidad de una vía para revisar una condena. El fortalecimiento de estas prácticas depende tanto de las reglas procesales como de los recursos y la formación para aplicarlas.

7. Conclusiones

Las garantías desarrolladas en la justicia penal internacional permiten examinar la forma en que se investiga, juzga y atribuye responsabilidad. En los tribunales nacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana y la Constitución determinan los derechos exigibles y ofrecen parámetros para interpretar las normas procesales.

La recepción boliviana tiene fundamento en el bloque de constitucionalidad, en la interpretación conforme a los tratados de derechos humanos y en el criterio de favorabilidad. Su aplicación exige explicar, en cada caso, cómo se respetaron la defensa, la presunción de inocencia, la imparcialidad, el plazo razonable, la publicidad y la revisión de la condena.

La formación de los operadores de justicia, la independencia, el fortalecimiento de la defensa pública y la disponibilidad de intérpretes contribuyen a que las personas puedan ejercer sus derechos durante el proceso. La eficacia de las garantías se expresa en oportunidades de participación, defensa e impugnación que las personas pueden utilizar en la práctica.

8. Referencias

Adrián Moncayo, J. C. (2020). *Violación al principio constitucional de inocencia en el numeral 4 del art. 353 del COGEP* [Trabajo de titulación, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Repositorio Digital ULVR. https://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3812

Aguirre Guzmán, V. A. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: Una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro: Revista de Derecho*, (14), 5–43. https://hdl.handle.net/10644/2976

Almonacid Arellano y otros vs. Chile. (26 de septiembre de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 154. https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65145

Andrade Salmón vs. Bolivia. (1 de diciembre de 2016). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 330. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_330_esp.pdf

Carmona Tinoco, J. U. (2005). Los estándares del acceso a la justicia y del debido proceso en los instrumentos internacionales y en la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En *El sistema interamericano de protección de los*

derechos humanos: Su jurisprudencia sobre debido proceso, DESC, libertad personal y libertad de expresión (t. II, pp. 9–90). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Justicia/El%20sistema%20interamericano%20de%20proteccion%20de%20los%20derechos%20humanos%20Su%20jurisprudencia%20sobre%20debido%20proceso%20DESC.pdf

Carta Magna. (1215). The National Archives. https://www.nationalarchives.gov.uk/education/teaching-resources/magna-carta-1214-1225/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Cohesión social: El desafío para la consolidación de la democracia en Bolivia* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 1/24). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/cohesionsocial_bolivia_spa.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2007). *Observación general núm. 32: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia* (CCPR/C/GC/32). Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/32

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/constituciondelarepublicadelecuador-incluyereformas-consultapopular7demayo.pdf

Constitución de los Estados Unidos, enmienda V. (15 de diciembre de 1791). National Archives. https://www.archives.gov/founding-docs/bill-of-rights-transcript

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). https://www.senapi.gob.bo/normativas/constitucion-politica-del-estado/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Serie sobre Tratados de la OEA No. 36. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (17 de julio de 1998). https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/NR/rdonlyres/17D1F671-AA28-49CC-9C8B-D30088CFB34A/140177/Rome_Statute_Spanish.pdf

Estatuto del Tribunal Militar Internacional. (8 de agosto de 1945). Anexo al Acuerdo de Londres. *United Nations Treaty Series, 82*, 279–301. https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocity-crimes/Doc.2_Charter%20of%20IMT%201945.pdf

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (25 de mayo de 1993). Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 827. https://www.icty.org/en/documents/statute-tribunal

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. (8 de noviembre de 1994). Anexo a la Resolución 955 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/S/RES/955(1994)

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. C. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco y R. Cantarero Bandrés, Trads.). Trotta.

(Obra original publicada en 1989).

Ley 1970, Código de Procedimiento Penal [Bolivia]. (25 de marzo de 1999). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.dgsc.gob.bo/normativa/leyes/ley1970-99-cppenal.html

Mendoza Medranda, N. E. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio UNIANDES. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4929

Mohamed vs. Argentina. (23 de noviembre de 2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 255. https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65221

Nash Rojas, C., & Núñez Donald, C. (2014). *Estándares internacionales sobre proceso penal y derechos humanos: Recopilación de jurisprudencia y observaciones de organismos internacionales para la Defensoría Penal Pública*. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1966). https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

Rodríguez, O. A. (2001). *La presunción de inocencia: Principios universales* (2.ª ed.). Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Ruano Torres y otros vs. El Salvador. (5 de octubre de 2015). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 303. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf

Sauma Zankys, G. (2025). *Control de constitucionalidad y de convencionalidad en Bolivia*. Iuris Pactum.

Sentencia C-792/14. (29 de octubre de 2014). Corte Constitucional de Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-792-14.htm

Sentencia Constitucional Plurinacional 2233/2013. (16 de diciembre de 2013). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/12812-sentencia-constitucional-plurinacional-2233-2013

Servicio Plurinacional de Defensa Pública. (2022). *Protocolo del Servicio Plurinacional de Defensa Pública* (Resolución Administrativa MFSJ N.º 038/2022). https://sepdep.gob.bo/wp-content/uploads/2025/07/3a1cfa8f-35df-4d43-8339-1c047d6119aa.pdf

Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. (29 de noviembre de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 158. https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65147

Verdezoto del Salto, J. I. (2017). *La valoración de la declaración de parte en el COGEP* [Trabajo de titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio UNIANDES. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8260

Zúñiga Astudillo, C. A. (2022). *La tutela judicial efectiva es de todos los sujetos procesales* [Trabajo de titulación, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Repositorio Digital ULVR. https://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/5035

La renuncia del poder notarial en Bolivia

Resignation from a notarial power of attorney in Bolivia

Lucy Canaviri Aguilar

Resumen: El artículo analiza la renuncia del poder notarial en Bolivia y propone desarrollar el procedimiento previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, aprobado por el Decreto Supremo 2189. La investigación combina el análisis de la legislación boliviana y de la doctrina notarial con una comparación de Argentina, España y Chile y una encuesta a profesionales del notariado en Santa Cruz de la Sierra. El Código Civil boliviano exige avisar al mandante con un término prudencial y continuar la gestión hasta el reemplazo, salvo impedimento grave o justo motivo. El reglamento exige comunicar la renuncia al mandante y a la notaría, y deja aspectos de su trámite por precisar. Las respuestas de la encuesta muestran diferencias en el conocimiento de la regulación y una percepción de escasa accesibilidad entre quienes participaron. La propuesta comprende una solicitud escrita, notificación fehaciente en tres días hábiles y un plazo de transición de quince días hábiles, articulado con el deber civil de continuidad. Incluye también la formalización mediante instrumento público y su anotación en el registro del poder y en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional. Se concluye que un procedimiento verificable permitiría ordenar la transición, precisar las responsabilidades y ofrecer a la persona mandante y a terceros información sobre el estado de la representación.

Palabras clave: derecho notarial; poder notarial; renuncia del mandato; seguridad jurídica; regulación notarial

Abstract: *The article examines resignation from a notarial power of attorney in Bolivia and proposes developing the procedure set out in Article 75 of the Regulations under the Plurinational Notarial Law, approved by Supreme Decree 2189. The study combines an analysis of Bolivian legislation and notarial scholarship with a comparison of Argentina, Spain, and Chile and a survey of practicing notaries in Santa Cruz de la Sierra. The Bolivian Civil Code requires reasonable notice to the principal and continuation of the mandate until a replacement is in place, except in cases of serious impediment or just cause. The regulations require notice to the principal and the notary and leave aspects of the procedure unspecified. The survey responses show differences in familiarity with the rules and suggest that respondents often found the procedure difficult to access. The proposal calls for a written request, verifiable notice within three working days, and a fifteen-working-day transition period aligned with the duty of continuity under the Civil Code. It also provides for a public instrument to document the resignation and for recording it in the notarial register and the Plurinational Notarial Information System. The article concludes that a verifiable procedure could make the transition more orderly, clarify responsibilities, and help the principal and third parties ascertain the status of the authority granted.*

Keywords: notarial law; notarial power of attorney; resignation of mandate; legal certainty; notarial regulation

Título em português: *A renúncia à procuração notarial na Bolívia*

Resumo: O artigo analisa a renúncia à procuração notarial na Bolívia e propõe desenvolver o procedimento previsto no artigo 75 do Regulamento da Lei do Notariado Plurinacional, aprovado pelo Decreto Supremo 2189. A pesquisa combina a análise da legislação boliviana e da doutrina notarial com uma comparação entre Argentina, Espanha e Chile e um questionário aplicado a profissionais do notariado em Santa Cruz de la Sierra. O Código Civil boliviano exige comunicar a renúncia à pessoa mandante com antecedência razoável e manter a gestão até a substituição, salvo impedimento grave ou justo motivo. O regulamento exige comunicar a renúncia à pessoa mandante e ao tabelionato e deixa aspectos do procedimento por definir. As respostas ao questionário revelam diferenças no conhecimento da regulamentação e uma percepção de baixa acessibilidade entre os participantes. A proposta prevê um pedido escrito, notificação comprovável em três dias úteis e um período de transição de quinze dias úteis, articulado com o dever de continuidade previsto no Código Civil. Prevê também a formalização por instrumento público e a anotação no registro da procuração e no Sistema Informático do Notariado Plurinacional. Conclui-se que um procedimento verificável permitiria organizar a transição, esclarecer as responsabilidades e oferecer à pessoa mandante e a terceiros informações sobre a situação da representação.

Palavras-chave: direito notarial; procuração notarial; renúncia do mandato; segurança jurídica; regulamentação notarial

1. Introducción

El poder notarial permite que una persona ejerza facultades de representación conferidas por otra. Su utilidad depende de la claridad con que se documenten el otorgamiento, las facultades y las circunstancias que ponen fin a la representación. Cuando la persona apoderada decide renunciar, la notificación oportuna permite que la mandante organice su reemplazo o asuma los asuntos pendientes.

En Bolivia, el artículo 75 del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional exige comunicar la renuncia a la persona mandante y a la notaría. La disposición es breve y deja por precisar la forma de acreditar la comunicación y de documentar la renuncia en el registro notarial (Decreto Supremo 2189, 2014, art. 75). A partir del marco civil y notarial, este trabajo propone un procedimiento uniforme y verificable para esa actuación.

2. Metodología

El estudio combina análisis jurídico documental, comparación normativa y una encuesta. La revisión documental comprende el Código Civil boliviano, la Ley del Notariado Plurinacional, su reglamento y la doctrina notarial. La comparación examina el tratamiento de la renuncia en

Argentina, España y Chile. La encuesta recoge las respuestas de notarias y notarios en ejercicio en Santa Cruz de la Sierra sobre conocimiento de las reglas, accesibilidad del procedimiento y capacitación. Los resultados se presentan de manera descriptiva y corresponden al estudio de maestría en el que se basa el artículo (Canaviri Aguilar, 2024).

3. Función notarial y representación

La función notarial contribuye a la seguridad jurídica preventiva al autenticar documentos, asesorar a las partes y dar forma jurídica a sus declaraciones. Estas tareas permiten precisar el contenido de los actos y conservar prueba de su otorgamiento (Carral y de Teresa, 1978; Giménez-Arnau, 1944; Pérez Fernández del Castillo, 1981). En el notariado latino, la actuación profesional comprende interpretar la voluntad de las partes, verificar la capacidad y controlar la legalidad del acto (Sanahuja y Soler, 1945; Tambini Ávila, 2006).

El mandato es el contrato por el que una persona se obliga a realizar actos jurídicos por cuenta de otra. Cuando existe representación, el poder delimita las facultades que la persona apoderada puede ejercer en nombre de la mandante. La forma del documento ayuda a identificar la extensión de esas facultades y facilita su comprobación por quienes intervienen en el acto (Barragán, 1979; Código Civil [Bolivia], 1975, arts. 467–469, 804–806 y 809–811).

La doctrina civil estudia la renuncia como una declaración unilateral con efectos sobre una posición jurídica (Cano Martínez de Velasco, 1986; Coppola, 2005; Macioce, 1989). En el mandato, la libertad de renunciar convive con deberes hacia quien confió la gestión. Por ello, al formalizar la renuncia deben considerarse la notificación, la continuidad que corresponda y las consecuencias de un perjuicio causado a la persona mandante.

4. Marco normativo boliviano

La Ley 483 regula el servicio notarial y los documentos de representación. En los poderes, la notaría debe observar las formalidades previstas para las escrituras públicas, identificar a las personas intervinientes y asentar el documento en el registro correspondiente (Ley 483, 2014, arts. 28, 44–45 y 62). Para la renuncia, el artículo 75 del reglamento establece el deber de comunicarla a la persona mandante y a la notaría. El artículo 76 regula la revocación, que corresponde a quien otorgó el poder (Decreto Supremo 2189, 2014, arts. 75–76).

El Código Civil reconoce la renuncia como causa de extinción del mandato y establece sus condiciones. La persona mandataria debe notificar su desistimiento con un término prudencial y continuar la gestión hasta su reemplazo, salvo impedimento grave o justo motivo. Si el desistimiento en contravención de esas condiciones perjudica a la persona mandante, procede el resarcimiento (Código Civil [Bolivia], 1975, arts. 827.3 y 832).

La cuestión reglamentaria consiste en precisar cómo se acredita la comunicación, cómo se deja constancia de la transición y cómo se vincula la renuncia con el instrumento de poder. La Dirección del Notariado Plurinacional cuenta con normativa y manuales para el Sistema

Informático del Notariado Plurinacional (SINPLU). La propuesta examina el uso de ese sistema para actualizar la información sobre la renuncia junto con la anotación en el registro notarial (Dirección del Notariado Plurinacional, s. f.).

5. Resultados de la encuesta

La tabla 1 recoge las proporciones consignadas en el manuscrito y su relación con el diseño del procedimiento. La mitad de las personas consultadas indicó que conocía por completo la regulación. También se reportaron percepciones de poca accesibilidad y diferencias en la capacitación recibida.

Tabla 1
Conocimiento, accesibilidad y capacitación sobre la renuncia del poder notarial

Dimensión	Resultado reportado	Implicación para la propuesta
Conocimiento	50 % informó conocimiento completo, 28,6 % conocimiento parcial y 21,4 % desconocimiento.	Difundir criterios uniformes y ofrecer formación específica.
Accesibilidad	57,14 % percibió el proceso como poco accesible y 17,14 % como no accesible.	Definir pasos simples y verificables para las personas usuarias.
Capacitación	61,43 % informó haber recibido capacitación específica y 24,29 % indicó que no la había recibido.	Acompañar la reforma con capacitación y guías operativas.

Nota. Datos de Canaviri Aguilar (2024), según el manuscrito. El tamaño de la muestra y las categorías restantes de accesibilidad y capacitación requieren confirmación.

Las respuestas permiten identificar aspectos que convendría atender al implementar la reforma, en particular la claridad de las instrucciones y la formación de quienes tramitan las renuncias. Su alcance es descriptivo y se limita a las respuestas reportadas en la investigación.

6. Derecho comparado

Los estudios de Paz (1939), Castán Tobeñas (1946) y Díaz Mieres (1983) aportan contexto doctrinal sobre los respectivos sistemas notariales. Para comparar los deberes al renunciar, el análisis se apoya en los códigos civiles aplicables. En Argentina, la persona representante continúa en funciones hasta notificar la renuncia a quien le otorgó el poder, salvo impedimento que configure justa causa. El código también prevé la comunicación a terceros por medios idóneos y exige indemnizar a la persona mandante por los daños que cause una renuncia intempestiva y sin causa justificada (Código Civil y Comercial de la Nación [Argentina], 2014, arts. 380.d, 381, 1329.d y 1332).

En España, la persona mandataria puede renunciar poniéndolo en conocimiento de la mandante. Debe indemnizar los perjuicios en los términos previstos por el Código Civil, que

contempla la excepción de imposibilidad de continuar sin grave detrimento propio. Aun cuando exista justa causa, debe continuar la gestión hasta que la mandante pueda tomar las medidas necesarias (Código Civil [España], 1889, arts. 1732.2 y 1736–1737).

En Chile, las obligaciones subsisten durante el tiempo razonable para que la persona mandante pueda atender los negocios encargados. La renuncia puede dar lugar a indemnización, con las excepciones previstas para ciertos impedimentos y para el caso de grave perjuicio a los intereses propios de la persona mandataria (Código Civil [Chile], 2000, arts. 2163.4 y 2167). La tabla 2 resume los criterios que orientan la propuesta boliviana.

Tabla 2
Tratamiento de la renuncia del mandato en Argentina, España y Chile

Sistema	Regla examinada	Aporte para Bolivia
Argentina	Notificación al representado, comunicación a terceros y eventual indemnización (arts. 380.d, 381 y 1332).	Prever un aviso verificable y considerar los perjuicios de una renuncia intempestiva.
España	Comunicación al mandante, continuidad hasta que pueda disponer lo necesario y eventual indemnización (arts. 1736–1737).	Documentar la notificación y prever una transición.
Chile	Subsistencia de las obligaciones durante el tiempo razonable para atender los asuntos encomendados (art. 2167).	Proteger la continuidad de los asuntos pendientes.

Nota. Elaboración a partir del Código Civil y Comercial de la Nación (Argentina, 2014) y de los códigos civiles de España (1889) y Chile (2000).

7. Discusión y propuesta normativa

Para hacer comprobable el aviso, el procedimiento debe vincular la renuncia con el poder correspondiente e identificar a la persona que recibe la notificación y la fecha de la diligencia. Durante la transición, la persona mandante debe poder organizar el reemplazo o hacerse cargo de las actuaciones pendientes. La notaría puede documentar la declaración y su comunicación y reflejar en el registro el estado que corresponda al poder.

Se propone un plazo de quince días hábiles desde la notificación para organizar la transición y verificar su estado. Su incorporación reglamentaria debe respetar el artículo 832 del Código Civil, que exige continuar hasta el reemplazo salvo impedimento grave o justo motivo. La terminación del deber de continuidad depende de los presupuestos previstos en la ley civil (Código Civil [Bolivia], 1975, art. 832).

Se propone complementar el artículo 75 con las siguientes actuaciones.

1. **Solicitud y notificación.** La persona apoderada presenta su renuncia por escrito en la notaría que otorgó el poder o en la que corresponda según el registro. La notaría notifica a la persona mandante por carta notariada dentro de los tres días hábiles siguientes a la

recepción y conserva constancia de la diligencia.

2. **Transición.** Desde la notificación, la persona mandante dispone de un plazo de referencia de quince días hábiles para designar a su reemplazo o asumir los asuntos pendientes. La persona apoderada cumple el deber de continuidad en los términos del artículo 832 del Código Civil. El impedimento grave o justo motivo se documenta cuando se invoca.

3. **Formalización.** La notaría deja constancia de la renuncia mediante instrumento público y registra el reemplazo o el impedimento grave o justo motivo que se haya acreditado. Si al vencimiento del plazo no consta reemplazo, documenta el estado de la transición conforme a la ley civil.

4. **Anotación.** La notaría vincula el instrumento de renuncia con el asiento del poder mediante nota marginal y actualiza el SINPLU para que la consulta autorizada refleje el estado registrado.

Entre los motivos que podrían justificar una salida inmediata cabe valorar la enfermedad o incapacidad sobrevenida, el grave detrimento personal o un conflicto de interés que impida continuar la gestión con lealtad. La evaluación depende de las circunstancias acreditadas. La existencia de una controversia sobre el perjuicio o sobre la responsabilidad se resuelve por la vía que corresponda.

8. Impactos esperados

La reforma permitiría fijar un procedimiento común para documentar las renuncias, facilitar la supervisión notarial y disponer de información más precisa en el SINPLU. Para la persona mandante, una notificación verificable ofrecería tiempo para atender asuntos urgentes. Para terceros e instituciones que puedan consultar el registro, una anotación vinculada al poder ayudaría a identificar su estado antes de realizar un trámite o celebrar un acto. La reducción de demoras y conflictos constituye un efecto esperado de la implementación.

9. Conclusiones

El Código Civil reconoce la renuncia del mandato y establece el deber de avisar con prudencia y continuar hasta el reemplazo, con las excepciones que la propia norma prevé. El artículo 75 del reglamento puede desarrollar la forma de tramitar y documentar la comunicación, la transición y la anotación de la renuncia. La comparación con Argentina, España y Chile aporta criterios sobre oportunidad, continuidad y responsabilidad por perjuicios.

Las respuestas de la encuesta orientan la implementación hacia procedimientos claros y capacitación notarial. La solicitud escrita, la notificación fehaciente, el plazo de transición, el instrumento público y su anotación en el registro y en el SINPLU permitirían hacer verificable el trámite, con sujeción a las condiciones de la ley civil.

10. Referencias

Barragán, A. M. (1979). *Manual de derecho notarial: Conforme al estatuto del notariado colombiano, Decreto-Ley 960 de 1970 y normas afines y complementarias*. Temis.

Canaviri Aguilar, L. (2024). *Propuesta de modificación del artículo 75 del Reglamento de la Ley N.º 483 del Notariado Plurinacional, Decreto Supremo N.º 2189 de 20 de noviembre de 2014* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno].

Cano Martínez de Velasco, J. I. (1986). *La renuncia a los derechos*. J. M. Bosch.

Carral y de Teresa, L. (1978). *Derecho notarial y derecho registral* (4.ª ed.). Porrúa.

Castán Tobeñas, J. (1946). *Función notarial y elaboración notarial del derecho*. Instituto Editorial Reus.

Código Civil [Bolivia]. (6 de agosto de 1975). Decreto Ley 12760, elevado a rango de ley por la Ley 1071, de 18 de junio de 2018. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_bolivia.pdf

Código Civil [Chile]. (30 de mayo de 2000). Decreto con Fuerza de Ley 1, texto refundido, coordinado y sistematizado. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986

Código Civil [España]. (24 de julio de 1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889. Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf

Código Civil y Comercial de la Nación [Argentina]. (1 de octubre de 2014). Ley 26.994, texto actualizado. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion

Coppola, C. (2005). *La rinunzia ai diritti futuri*. Giuffrè.

Decreto Supremo 2189, Reglamento de la Ley 483 del Notariado Plurinacional [Bolivia]. (19 de noviembre de 2014). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/Z/222_DS_2189.pdf

Díaz Mieres, L. (1983). *Derecho notarial chileno* (3.ª ed.). Editorial Jurídica de Chile.

Dirección del Notariado Plurinacional. (s. f.). *Normativa SINPLU*. https://astro.dnp.gob.bo/paginas/serviciosinplu/

Giménez-Arnau, E. (1944). *Introducción al derecho notarial*. Revista de Derecho Privado.

Ley 483, Ley del Notariado Plurinacional [Bolivia]. (25 de enero de 2014). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/Z/223_L_483.pdf

Macioce, F. (1989). Rinuncia (diritto privato). En *Enciclopedia del diritto* (vol. 40). Giuffrè.

Paz, J. M. (1939). *Derecho notarial argentino: De las escrituras públicas*. Compañía Argentina de Editores.

Pérez Fernández del Castillo, B. (1981). *Derecho notarial*. Porrúa.

Sanahuja y Soler, J. M. (1945). *Tratado de derecho notarial* (vols. 1–2). Bosch.

Tambini Ávila, M. (2006). *Manual de derecho notarial*. Nomos & Thesis.

La polifonía constitucional intercultural en la educación boliviana: análisis documental de cuatro experiencias del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo

Intercultural constitutional polyphony in Bolivian education: A documentary analysis of four Productive Socio-Community Educational Model experiences

María Magdalena Pinheiro Ortiz

Afiliación: Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

Correo: maria.pinheiro.016@gmail.com

Resumen: El artículo examina la polifonía constitucional intercultural como una categoría analítica derivada de los mandatos de plurinacionalidad, interculturalidad, intraculturalidad, plurilingüismo y participación comunitaria reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley n.º 070. El problema de investigación se formula en los siguientes términos: ¿de qué manera dichos mandatos se concretan en experiencias pedagógicas documentadas del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP), y qué límites condicionan su realización efectiva? Se aplicó un enfoque cualitativo, documental y comparativo de casos múltiples. El corpus estuvo compuesto por cuatro sistematizaciones oficiales del PROFOCOM desarrolladas en las unidades educativas Santa Rita, 12 de Octubre, La Merced-A y Umapusa, seleccionadas por su identificación institucional, diversidad territorial, descripción metodológica y presencia de resultados verificables en el propio documento. La información se codificó mediante cinco dimensiones: presencia de voces culturales y lingüísticas, diálogo entre saberes, participación comunitaria, concreción curricular y formas de evaluación o producción. Los resultados muestran que la polifonía adquiere carácter sustantivo cuando las familias y comunidades no solo son consultadas, sino que aportan conocimientos, emplean lenguas originarias, intervienen en decisiones pedagógicas y producen recursos contextualizados. Los casos evidencian prácticas vinculadas con medicina natural, alimentación ancestral, diálogo en aimara, talleres problematizadores y recursos audiovisuales. Sin embargo, la evidencia también revela límites: participación episódica, débil documentación de aprendizajes estudiantiles, desigual manejo docente de lenguas originarias y ausencia de indicadores comparables. Se concluye que la Ley Nº 070 ofrece un marco pertinente, pero su eficacia exige formación docente situada, evaluación intercultural y sistemas de documentación que permitan valorar resultados más allá de la descripción testimonial.

Palabras clave: polifonía constitucional; educación intercultural; Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo; sistematización de experiencias; participación comunitaria; plurilingüismo; Bolivia.

Abstract: *This article examines intercultural constitutional polyphony as an analytical category derived from the mandates of plurinationality, interculturality, intraculturality, multilingualism, and community participation recognized by Bolivia's Political Constitution and Law No. 070. The research problem is stated as follows: how are these mandates embodied in documented pedagogical experiences of the Productive Socio-Community Educational Model (MESCP), and what limitations condition their effective realization? A qualitative, documentary, and comparative multiple-case approach was applied. The corpus comprised*

four official PROFOCOM systematizations carried out at the Santa Rita, 12 de Octubre, La Merced-A, and Umapusa educational units. They were selected because they identify the institution and actors, represent different territorial settings, describe their methodological procedures, and report results that can be traced within each document. The information was coded through five dimensions: the presence of cultural and linguistic voices, dialogue among knowledge systems, community participation, curricular implementation, and forms of assessment or production. The findings show that polyphony becomes substantive when families and communities are not merely consulted but contribute knowledge, use Indigenous languages, participate in pedagogical decisions, and produce contextualized resources. The cases include practices related to natural medicine, ancestral food knowledge, dialogue in Aymara, problem-posing workshops, and audiovisual materials. Nevertheless, the evidence also reveals episodic participation, weak documentation of student learning, unequal teacher proficiency in Indigenous languages, and a lack of comparable indicators. The article concludes that Law No. 070 provides a relevant framework, but its effectiveness requires situated teacher education, intercultural assessment, and documentation systems capable of evaluating outcomes beyond testimonial description.

Keywords: constitutional polyphony; intercultural education; Productive Socio-Community Educational Model; experience systematization; community participation; multilingualism; Bolivia.

Título em português: *A polifonia constitucional intercultural na educação boliviana: análise documental de quatro experiências do Modelo Educacional Sociocomunitário Produtivo*

Resumo: Este artigo examina a polifonia constitucional intercultural como uma categoria analítica derivada dos mandatos de plurinacionalidade, interculturalidade, intraculturalidade, plurilinguismo e participação comunitária reconhecidos pela Constituição Política do Estado e pela Lei nº 070. O problema de pesquisa é formulado nos seguintes termos: de que maneira esses mandatos se concretizam em experiências pedagógicas documentadas do Modelo Educacional Sociocomunitário Produtivo (MESCP) e quais limites condicionam sua realização efetiva? Aplicou-se uma abordagem qualitativa, documental e comparativa de casos múltiplos. O corpus foi composto por quatro sistematizações oficiais do PROFOCOM desenvolvidas nas unidades educacionais Santa Rita, 12 de Octubre, La Merced-A e Umapusa, selecionadas pela identificação institucional, diversidade territorial, descrição metodológica e presença de resultados verificáveis no próprio documento. As informações foram codificadas mediante cinco dimensões: presença de vozes culturais e linguísticas, diálogo entre saberes, participação comunitária, concretização curricular e formas de avaliação ou produção. Os resultados mostram que a polifonia adquire caráter substantivo quando as famílias e comunidades não são apenas consultadas, mas contribuem com conhecimentos, utilizam línguas originárias, participam de decisões pedagógicas e produzem recursos contextualizados. Os casos evidenciam práticas relacionadas à medicina natural, alimentação ancestral, diálogo em aimará, oficinas problematizadoras e materiais audiovisuais. Contudo, a evidência também revela participação episódica, documentação insuficiente da aprendizagem dos estudantes, domínio docente desigual das línguas originárias e ausência de indicadores comparáveis. Conclui-se que a Lei nº 070 oferece um marco pertinente, mas sua eficácia exige formação docente situada, avaliação intercultural e sistemas de documentação capazes de valorar resultados para além da descrição testemunhal.

Palavras-chave: polifonia constitucional; educação intercultural; Modelo Educacional Sociocomunitário Produtivo; sistematização de experiências; participação comunitária; plurilinguismo; Bolívia.

Línea de investigación. Derecho Constitucional, Educación Intercultural y Diversidad Cultural

1. Introducción

La Constitución Política del Estado de 2009 redefinió la relación entre Estado, diversidad cultural y educación. Sus artículos 30.II.12, 78 y 80 reconocen el derecho a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe, califican a la educación como comunitaria y descolonizadora, y ordenan que la formación contribuya al fortalecimiento de las identidades y a la convivencia en la diversidad (Constitución Política del Estado, 2009). La Ley de la Educación Nº 070 desarrolla estos mandatos al concebir la interculturalidad como una relación recíproca entre culturas, reconocer la participación social comunitaria y disponer el uso pedagógico de las lenguas oficiales según el contexto (Ley 070, 2010).

En este artículo, la expresión polifonía constitucional intercultural no se presenta como una locución literal de la Constitución ni como un principio autónomo expresamente nominado por ella. Se utiliza como una categoría analítica construida a partir de la convergencia de varios mandatos constitucionales: reconocimiento de sujetos colectivos, igualdad entre culturas, pluralidad lingüística, participación comunitaria y complementariedad entre conocimientos. La metáfora de la polifonía, proveniente de Bajtín (1986), permite preguntar si las distintas voces que el orden constitucional reconoce ingresan realmente al proceso educativo con capacidad de expresión, deliberación e incidencia, o si permanecen como referencias simbólicas dentro de una planificación predominantemente monocultural.

El problema identificado en la literatura y en los documentos de política educativa es la distancia entre el horizonte normativo y la concreción pedagógica. Numerosos trabajos afirman que el MESCP recupera saberes, fortalece identidades y vincula escuela y comunidad; sin embargo, con frecuencia esas afirmaciones no explican qué institución desarrolló la experiencia, quiénes participaron, qué actividades se realizaron, qué productos se obtuvieron y qué límites fueron registrados. Esta insuficiencia dificulta distinguir entre una interculturalidad declarativa —que menciona la diversidad— y una interculturalidad sustantiva —que modifica la selección de contenidos, las relaciones de autoridad, el uso de las lenguas, la evaluación y la producción de conocimiento—.

En consecuencia, la pregunta de investigación es: ¿de qué manera los mandatos constitucionales de interculturalidad, intraculturalidad, plurilingüismo y participación comunitaria se concretan en cuatro experiencias pedagógicas documentadas del MESCP, y cuáles son los avances y límites que dichas experiencias revelan para una polifonía constitucional sustantiva? La delimitación es documental: no se pretende atribuir efectos generales a todo el Sistema Educativo Plurinacional, sino analizar críticamente la evidencia disponible en cuatro sistematizaciones institucionalmente identificadas.

El objetivo general consiste en analizar comparativamente la concreción de la polifonía constitucional intercultural en cuatro experiencias documentadas del MESCP. Los objetivos

específicos son: a) precisar el fundamento constitucional, legal y pedagógico de la categoría; b) describir el contexto, actores, estrategias, productos y resultados de cada experiencia; c) comparar las formas de participación, diálogo de saberes, uso lingüístico, concreción curricular y evaluación; y d) formular recomendaciones metodológicas e institucionales para fortalecer la implementación y su documentación. El primer objetivo se desarrolla en la sección 3; el segundo, en la sección 4; el tercero, en las secciones 5 y 6; y el cuarto, en la sección 7.

La relevancia del estudio radica en desplazar la discusión desde la sola defensa o cuestionamiento abstracto de la Ley n.º 070 hacia el examen de prácticas concretas. El análisis de casos permite reconocer aportes reales sin idealizarlos y, al mismo tiempo, identificar condiciones que limitan su alcance. De este modo, el artículo vincula el derecho constitucional con la metodología educativa y ofrece criterios verificables para evaluar si una experiencia intercultural incorpora voces diversas, transforma la práctica pedagógica y produce evidencias de aprendizaje y participación.

2. Materiales y métodos

La investigación adopta un enfoque cualitativo, con diseño documental, alcance descriptivo-interpretativo y estrategia comparativa de casos múltiples. La unidad de análisis no es una persona ni una unidad educativa considerada de manera aislada, sino cada sistematización escrita de una experiencia de implementación del MESCP. Esta decisión metodológica permite trabajar con fuentes públicas y trazables, evitando presentar como observación directa aquello que únicamente se conoce mediante documentos secundarios.

El universo documental estuvo constituido por sistematizaciones de experiencias disponibles en el repositorio del Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio (PROFOCOM). Se aplicó un muestreo intencional de máxima variación. Los criterios de inclusión fueron: a) identificación de la unidad educativa y del equipo responsable; b) descripción del contexto y de los actores participantes; c) explicación de actividades o estrategias pedagógicas; d) presentación de productos, resultados o dificultades; y e) pertinencia directa con al menos dos dimensiones de la polifonía constitucional. Se excluyeron documentos puramente normativos, materiales sin identificación institucional y textos que únicamente describían el MESCP sin una experiencia delimitada.

El corpus final quedó integrado por cuatro documentos: la experiencia sobre medicina natural de la sábila en Santa Rita, Santa Cruz (Ramos Ali et al., 2014); el rescate de saberes ancestrales con madres y padres de familia en la Unidad Educativa 12 de Octubre, El Alto (Ballesteros Vásquez et al., 2017); la socialización comunitaria del MESCP en la Unidad Educativa La Merced-A, La Paz (Ronquillo Rojas et al., 2017); y la revalorización de saberes mediante diálogo en lengua aimara en la Unidad Educativa Umapusa, La Paz (Copana Lucana, 2017). La selección incorpora contextos rurales, periurbanos y urbanos, así como experiencias centradas en salud, alimentación, comunicación comunitaria y lengua originaria (véase la Tabla 1).

La técnica utilizada fue el análisis de contenido temático. Se elaboró una matriz de extracción con cinco categorías deductivas: 1) presencia efectiva de voces culturales y lingüísticas; 2) diálogo y complementariedad entre saberes locales y conocimientos escolares; 3) participación

comunitaria en la planificación, ejecución o valoración; 4) concreción curricular mediante contenidos, momentos metodológicos, proyectos o materiales; y 5) evidencia de resultados, evaluación y toma de decisiones. Durante la lectura surgieron categorías inductivas complementarias: participación episódica, mediación docente, productos contextualizados, tensiones lingüísticas y debilidad de indicadores.

El procedimiento comprendió cuatro momentos: lectura completa y fichaje de cada documento; codificación de fragmentos relevantes; elaboración de una matriz comparativa entre casos; e interpretación mediante triangulación con la Constitución, la Ley n.º 070, el Convenio n.º 169 de la OIT y literatura especializada. La consistencia analítica se reforzó diferenciando claramente entre lo que cada documento reporta y la interpretación formulada en este artículo.

El estudio presenta limitaciones que deben explicitarse. Las sistematizaciones fueron elaboradas por equipos participantes en las propias experiencias y, por ello, contienen valoraciones autorreferenciales. No todos los casos utilizan los mismos instrumentos ni reportan indicadores equivalentes; tampoco permiten verificar de manera independiente efectos sostenidos en el aprendizaje. En consecuencia, los hallazgos muestran mecanismos, posibilidades y tensiones, pero no autorizan generalizaciones estadísticas sobre el conjunto del Sistema Educativo Plurinacional.

Tabla 1: *Corpus documental y criterios de comparación*

Caso y fuente	Contexto y actores	Núcleo de la experiencia	Dimensiones observables
Santa Rita (2013-2014)	Unidad educativa rural, Santa Cruz; docentes, estudiantes, familias y comunidad.	Medicina natural de la sábila vinculada con el PSP y el currículo.	Saberes locales, participación, investigación escolar y producto comunitario.
12 de Octubre (2016)	Unidad educativa periurbana, El Alto; tres maestras y madres/padres de familia.	Talleres problematizadores sobre MESCP, alimentación y salud ancestral.	Diálogo, reflexión crítica, producción de recetas y evaluación participativa.
La Merced-A (2017)	Unidad educativa urbana, La Paz; cuatro docentes y 43 madres/padres.	Socialización del MESCP mediante relatos, réplicas y una producción audiovisual con títeres.	Participación, pluralidad de voces, mediación artística y articulación escuela-barrio.
Umapusa (2017)	Contexto aimara de Warisata; docente, madres/padres y consejo educativo.	Diálogo en lengua originaria, recuperación de saberes regionales y análisis curricular.	Plurilingüismo, transmisión intergeneracional, participación y tensiones de uso lingüístico.

Nota. Elaboración propia con base en Ramos Ali et al. (2014), Ballesteros Vásquez et al. (2017), Ronquillo Rojas et al. (2017) y Copana Lucana (2017).

3. Fundamentos teóricos de la polifonía constitucional en educación

La Constitución Política del Estado de 2009 representó una reforma estructural del orden constitucional boliviano al sustituir el horizonte monocultural por un Estado Plurinacional que reconoce la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos. En materia educativa, el texto constitucional incorpora la interculturalidad, la intraculturalidad, el plurilingüismo, la participación comunitaria y el carácter descolonizador de la educación (Constitución Política del Estado, 2009; Noguera Fernández, 2008). La Ley n.º 070 desarrolla este marco y vincula la formación integral con la recuperación de saberes, lenguas, valores y formas de vida, en complementariedad con conocimientos científicos y tecnológicos universales (Ley 070, 2010).

La interculturalidad crítica no se reduce a la coexistencia tolerante de diferencias. Supone examinar las asimetrías que determinan qué conocimientos son considerados válidos, quiénes pueden hablar con autoridad y qué lenguas son utilizadas en los espacios educativos (Candau, 2010; Osuna, 2013; Samanamud, 2010; Tubino, 2005; Viaña & Claros, 2009; Walsh, 2009b). Desde esta perspectiva, la descolonización educativa requiere transformar relaciones, contenidos y métodos, no solamente añadir referencias culturales a un currículo previamente definido.

El MESCP busca concretar esta orientación mediante la articulación de escuela, comunidad y producción; la organización de campos de saberes y conocimientos; los momentos metodológicos de práctica, teoría, valoración y producción; y los proyectos socioproductivos vinculados con necesidades del contexto (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo & Ministerio de Educación, 2012; Ministerio de Educación, 2012a, 2012b, 2014a, 2023). La formación desarrollada por el PROFOCOM impulsó, además, la sistematización de experiencias como estrategia para producir conocimiento desde la práctica docente (Ministerio de Educación, 2014b, 2017).

En el nuevo constitucionalismo latinoamericano, el reconocimiento de derechos y sujetos colectivos amplió el contenido material de las constituciones; sin embargo, la efectividad de esas innovaciones depende de su traducción institucional y de la redistribución real del poder de decisión (Gargarella, 2014; Oliveira & Streck, 2014; Santos, 2007). Aplicada a la educación, esta advertencia implica que el reconocimiento de la diversidad solo adquiere eficacia cuando modifica la organización del aula, la selección curricular, la lengua de interacción, la evaluación y la participación de la comunidad.

3.1. El principio de polifonía en el contexto educativo boliviano

La noción de polifonía fue desarrollada por Bajtín (1986) para describir la coexistencia de voces que conservan su perspectiva y no quedan absorbidas por una conciencia única. Trasladada con cautela al campo constitucional y educativo, la categoría permite observar si los actores culturales participan como sujetos que interpretan, proponen y deciden, o si su presencia queda subordinada a una voz institucional dominante. No se trata de equiparar mecánicamente una teoría literaria con una norma jurídica, sino de utilizar una herramienta conceptual para examinar la calidad del diálogo intercultural.

En el aula boliviana, la polifonía puede manifestarse a través del uso legítimo de lenguas originarias, la incorporación de memorias y conocimientos comunitarios, la intervención de madres, padres y autoridades locales, y la posibilidad de contrastar saberes sin establecer una jerarquía automática entre lo ancestral y lo científico. El Convenio n.º 169 de la OIT refuerza esta lectura al exigir que los programas educativos destinados a pueblos indígenas se desarrollen en cooperación con ellos y respondan a sus necesidades, historia, conocimientos y sistemas de valores (Convenio 169, 1989).

3.2. La interculturalidad como metodología pedagógica

La interculturalidad opera como metodología cuando transforma el modo de formular problemas, seleccionar contenidos, organizar la participación y valorar los aprendizajes. Las preguntas problematizadoras, los relatos comunitarios, la investigación de prácticas locales, los proyectos socioproductivos y la producción de materiales bilingües pueden actuar como dispositivos interculturales siempre que permitan contrastar perspectivas y no se limiten a exhibir elementos folclóricos (Alcón, 2011; Candau, 2010; Mallea, 2011; Quintanilla, 2012).

La integración de saberes exige, además, mediación crítica. El conocimiento local no debe ser romantizado ni el conocimiento científico presentado como única medida de racionalidad. La tarea pedagógica consiste en identificar el contexto de validez, los procedimientos de justificación, las posibilidades de complementariedad y los eventuales conflictos entre conocimientos. Esta mediación es particularmente relevante en ámbitos como salud, producción agrícola, ambiente y lenguas, donde las experiencias comunitarias pueden dialogar con contenidos escolares y científicos (Apaza Apaza, 2012; Machaca, 2011).

3.3. Dimensiones analíticas de la polifonía constitucional intercultural

Para hacer operativa la categoría se proponen cinco dimensiones. La primera es la presencia de voces: identifica qué actores hablan, en qué lengua y con qué grado de reconocimiento. La segunda es el diálogo epistémico: analiza si los saberes locales y escolares se limitan a coexistir o si son comparados, articulados y problematizados. La tercera es la participación con incidencia: distingue entre asistencia, consulta, ejecución de actividades y capacidad real de decisión.

La cuarta dimensión es la concreción curricular: observa si la diversidad se traduce en objetivos, contenidos, momentos metodológicos, proyectos, materiales y productos. La quinta es la evaluación intercultural: examina qué evidencias se consideran válidas, quién participa en su valoración y si se reconocen aprendizajes lingüísticos, comunitarios, prácticos y reflexivos. La concurrencia de estas dimensiones permite hablar de polifonía sustantiva; su presencia parcial o meramente retórica configura una polifonía declarativa.

Estas dimensiones no constituyen una escala cuantitativa cerrada. Funcionan como criterios de lectura comparada que permiten describir fortalezas y vacíos de cada experiencia sin desconocer las diferencias territoriales y metodológicas entre los documentos.

4. Experiencias de implementación en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo

Esta sección desarrolla los casos que en la versión inicial aparecían únicamente mencionados de forma general. Cada experiencia se presenta atendiendo a su contexto, actores, estrategia, resultados documentados, aporte a la polifonía constitucional y límites de la evidencia.

4.1. Caso Santa Rita: medicina natural de la sábila y articulación curricular

La experiencia fue desarrollada durante las gestiones 2013 y 2014 en la Unidad Educativa Santa Rita, perteneciente al núcleo Eduardo Fiorilo y ubicada aproximadamente a 29 kilómetros de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. El equipo estuvo conformado por cuatro docentes del nivel primario, con participación de estudiantes, madres, padres y miembros de la comunidad. El problema contextual identificado fue la necesidad de preservar plantas medicinales y recuperar prácticas curativas locales vinculadas con la sábila (Ramos Ali et al., 2014).

La estrategia articuló el Proyecto Sociocomunitario Productivo con el campo Vida, Tierra y Territorio. Los docentes recurrieron a entrevistas, diarios de campo, fotografías, archivos y relatos comunitarios; la fase de aplicación fue documentada durante dos semanas y posteriormente reconstruida e interpretada por el equipo. La experiencia incluyó reconocimiento de usos locales de la planta, cultivo, preparación de remedios y socialización de sus beneficios. Por tanto, el saber comunitario no apareció únicamente como información complementaria, sino como punto de partida de una actividad investigativa y productiva (Ramos Ali et al., 2014, pp. 24, 48).

Desde la dimensión polifónica, el caso presenta tres fortalezas: incorpora la memoria de los habitantes, conecta una necesidad territorial con contenidos escolares y produce una práctica comunitaria observable. La voz local ingresa al currículo mediante relatos y usos concretos, mientras el docente organiza la comparación y sistematización. No obstante, el documento no ofrece mediciones comparables sobre aprendizaje científico, cambios actitudinales o permanencia de la práctica. Además, algunas afirmaciones sobre eficacia medicinal se presentan desde la experiencia comunitaria y requieren una mediación pedagógica que diferencie conocimiento tradicional, evidencia empírica escolar y validación clínica.

4.2. Caso 12 de Octubre: alimentación ancestral y formación comunitaria

La segunda experiencia fue realizada en 2016 por tres maestras en la Unidad Educativa 12 de Octubre, Red 307 de la ciudad de El Alto. Su población participante estuvo integrada principalmente por madres y padres de familia. El propósito consistió en socializar los fundamentos del MESCP y, al mismo tiempo, recuperar conocimientos aimaras sobre alimentación, hábitos saludables y valores comunitarios (Ballesteros Vásquez et al., 2017).

El trabajo se organizó en talleres con preguntas problematizadoras, videos de reflexión, debates grupales y prácticas vivenciales. Los bloques abordaron las razones de la transformación educativa, la concreción curricular, el Proyecto Socioproductivo y la evaluación participativa. La secuencia metodológica no se limitó a una exposición normativa: los participantes compararon

su experiencia escolar con el nuevo modelo, identificaron necesidades de la comunidad, recuperaron recetas y elaboraron jugos nutritivos a partir de conocimientos ancestrales (Ballesteros Vásquez et al., 2017, pp. 4-5, 125-142).

El aporte polifónico reside en que las familias fueron reconocidas como portadoras de saber y no solamente como receptoras de información. La experiencia articuló diálogo, práctica y producción, y generó una disposición favorable hacia la participación comunitaria. Sin embargo, el centro de la evidencia recae en la comprensión y aceptación del modelo por parte de los adultos. El documento ofrece menos información sobre cómo ese aprendizaje se trasladó posteriormente al aula o modificó resultados de estudiantes. La participación, por ello, fue significativa pero temporalmente concentrada en talleres.

4.3. Caso La Merced-A: relatos, réplicas y mediación audiovisual

La experiencia de la Unidad Educativa La Merced-A, en la ciudad de La Paz, fue sistematizada en 2017 por cuatro docentes y contó con la participación de 43 madres y padres de familia del nivel primario. El documento incorpora un resumen en aimara, relatos individuales, diarios de campo, fotografías, registros de audio y procesos de réplica, lo que muestra una estrategia de documentación más diversificada que la simple memoria narrativa (Ronquillo Rojas et al., 2017).

Los talleres analizaron la transformación educativa, la estructura del MESCP y la relación entre escuela, familia y barrio. Las intervenciones de los participantes recuperaron experiencias previas, observaciones críticas y saberes sobre alimentación local. Como producto final, el equipo elaboró una producción audiovisual con títeres organizada en cuatro capítulos, destinada a explicar el modelo a madres y padres mediante personajes y situaciones contextualizadas. El recurso dramatizó problemas de la educación repetitiva, la ausencia histórica de saberes indígenas y la necesidad de vincular currículo, comunidad y Proyecto Socioproductivo (Ronquillo Rojas et al., 2017, pp. 4, 91-92).

Este caso muestra que la polifonía también puede construirse mediante mediaciones artísticas. Los títeres permitieron representar actores diversos, traducir conceptos normativos a situaciones cotidianas y ampliar la posibilidad de réplica. Asimismo, el uso del aimara en una parte del documento reconoce la legitimidad lingüística de los participantes. La limitación principal es que el producto fue valorado por su potencial comunicativo, pero no se reporta una evaluación sistemática de comprensión antes y después de su uso ni evidencia de continuidad en decisiones curriculares.

4.4. Caso Umapusa: diálogo en aimara y transmisión intergeneracional

La cuarta experiencia se desarrolló en 2017 en la Unidad Educativa Umapusa, vinculada al contexto histórico y educativo de Warisata. La población es predominantemente aimarahablante y el trabajo involucró a madres, padres y representantes del consejo educativo. La sistematización organizó cuatro experiencias: concientización sobre el MESCP, conocimiento de campos y áreas, comparación entre educación tradicional y Ley n.º 070, y reflexión sobre la participación comunitaria (Copana Lucana, 2017).

La especificidad del caso es el uso del diálogo en lengua originaria para recuperar experiencias y conocimientos regionales. Las madres y padres participaron activamente en aimara, analizaron la organización curricular, debatieron el Proyecto Socioproductivo y señalaron la necesidad de incorporar problemas de la comunidad. El documento identifica, además, una tensión relevante: aunque la lengua aimara permanece en la vida comunitaria, parte del estudiantado se avergüenza de usarla y algunos docentes continúan privilegiando exclusivamente el castellano en sus planificaciones (Copana Lucana, 2017, pp. 41-43).

La polifonía adquiere aquí una dimensión lingüística explícita. La lengua no funciona solo como vehículo de traducción, sino como espacio de memoria, autoridad y transmisión intergeneracional. El caso permite observar que el reconocimiento normativo no elimina automáticamente las jerarquías sociolingüísticas. La continuidad de la polifonía depende de que el profesorado domine la lengua del contexto, la incorpore en actividades curriculares y genere condiciones de uso no discriminatorias.

4.5. Comparación transversal de los cuatro casos

Los cuatro casos comparten una secuencia: parten de una necesidad contextual, convocan a actores comunitarios, recuperan experiencias y concluyen con algún producto. Santa Rita produce una práctica vinculada con la sábila; 12 de Octubre elabora recetas y jugos nutritivos; La Merced-A genera una producción audiovisual; y Umapusa construye guías y diálogos sobre saberes y lengua regional. La producción concreta evita que la interculturalidad permanezca únicamente en el plano discursivo.

La participación comunitaria, sin embargo, presenta distintos niveles. En Santa Rita, la comunidad aporta conocimientos y participa en una actividad productiva; en 12 de Octubre y La Merced-A, las familias intervienen principalmente en talleres de reflexión y socialización; en Umapusa, madres, padres y consejo educativo deliberan sobre currículo, lengua y problemas comunitarios. Ningún caso documenta de manera completa la transferencia de capacidad decisoria sobre la planificación anual, por lo que la incidencia comunitaria es real pero todavía parcial.

El diálogo de saberes también varía. En los casos de salud y alimentación existe articulación entre conocimiento local, práctica y contenido escolar, aunque la comparación con conocimientos científicos no siempre se explicita. En Umapusa, el conflicto principal es lingüístico y muestra que la igualdad formal de las lenguas no garantiza su uso efectivo. La Merced-A destaca por la mediación comunicativa, pero necesita evidencia sobre el impacto del recurso. Estas diferencias permiten advertir que la polifonía no es un resultado automático del MESCP, sino una construcción situada.

Finalmente, la debilidad común es la evaluación. Las sistematizaciones describen entusiasmo, reflexión, aceptación, recuperación de valores y participación, pero rara vez definen indicadores previos, criterios de cambio, evidencias de aprendizaje o seguimiento posterior. El valor cualitativo de los relatos es indudable; no obstante, para sostener conclusiones pedagógicas más fuertes se requiere combinar testimonios con productos estudiantiles, rúbricas, observaciones, registros lingüísticos y seguimiento temporal.

5. Desafíos en la implementación del modelo intercultural

5.1. Formación docente y mediación intercultural

Los casos muestran que la formación docente debe superar el aprendizaje formal de conceptos. La mediación intercultural exige identificar saberes del contexto, formular preguntas que permitan compararlos, reconocer los límites de cada fuente de conocimiento y transformar los aportes comunitarios en actividades curriculares. En Santa Rita, por ejemplo, la recuperación de medicina natural necesita acompañarse de criterios de seguridad y contraste científico; en Umapusa, la valoración del aimara requiere competencia lingüística efectiva y no únicamente una disposición favorable.

El PROFOCOM contribuyó a que docentes narraran y analizaran sus prácticas; sin embargo, la calidad metodológica de las sistematizaciones es desigual. Se requiere fortalecer competencias de investigación educativa: delimitación del caso, formulación de indicadores, registro sistemático, análisis de evidencia divergente y distinción entre descripción, interpretación y valoración.

5.2. Recursos educativos y producción contextualizada

Los productos elaborados constituyen una fortaleza porque traducen la interculturalidad en objetos y prácticas: cultivos, recetas, guías, papelógrafos, relatos y materiales audiovisuales. Su pertinencia aumenta cuando se producen con participación comunitaria y se relacionan con problemas del entorno. No obstante, la producción local necesita mecanismos de revisión pedagógica, lingüística y técnica para evitar errores, estereotipos o afirmaciones no sustentadas.

Una política de materiales interculturales debería combinar autonomía contextual y redes de intercambio. Los recursos pueden registrarse en repositorios abiertos con metadatos sobre lengua, nivel educativo, contexto, objetivo, procedimiento, evidencias de uso y adaptaciones posibles. De esa manera, una experiencia local puede inspirar otras prácticas sin ser copiada mecánicamente.

5.3. Evaluación intercultural y calidad de la evidencia

La evaluación constituye el vacío más consistente. Las dimensiones del MESCP —ser, saber, hacer y decidir— ofrecen una orientación integral, pero necesitan criterios observables. En una experiencia de diálogo de saberes, por ejemplo, podría evaluarse la capacidad de identificar fuentes, explicar diferencias, argumentar complementariedades, usar la lengua del contexto, participar de manera respetuosa y producir una solución pertinente.

La evaluación intercultural no supone abandonar el rigor. Por el contrario, amplía las formas de evidencia: productos comunitarios, relatos orales, demostraciones prácticas, textos bilingües, proyectos, autoevaluación, coevaluación y valoración comunitaria. Estas evidencias deben relacionarse con objetivos explícitos y documentarse de modo que sea posible comprender qué cambió, para quién, durante cuánto tiempo y bajo qué condiciones.

5.4. Participación, representación y asimetrías de poder

La sola convocatoria de familias no garantiza participación con incidencia. Es necesario distinguir entre informar, consultar, colaborar y decidir. En los casos analizados, las familias aportaron experiencias y participaron en actividades; no obstante, la planificación general continuó principalmente bajo conducción docente. Una polifonía constitucional sustantiva requiere mecanismos estables para que los actores comunitarios intervengan en la identificación de problemas, definición de productos, valoración de resultados y continuidad de los proyectos.

También debe atenderse quiénes quedan fuera de la conversación. Las sistematizaciones ofrecen escasa información diferenciada sobre participación de mujeres, estudiantes, autoridades indígenas, personas con discapacidad o familias que no asistieron. La documentación futura debería registrar voces disidentes y obstáculos de participación, pues la unanimidad aparente puede ocultar desigualdades internas.

6. Logros y transformaciones evidenciadas

6.1. Fortalecimiento de identidades y legitimidad de los saberes

Las experiencias legitiman conocimientos que tradicionalmente permanecían fuera del currículo. La medicina natural, la alimentación, la lengua aimara y las memorias educativas se convierten en contenidos susceptibles de investigación, debate y producción. Este desplazamiento fortalece la identidad porque reconoce a familias y comunidades como fuentes de conocimiento y no únicamente como beneficiarias del servicio educativo.

El logro debe formularse con prudencia. Los documentos muestran procesos de reconocimiento y valoración durante las actividades, pero no permiten afirmar que las identidades se transformaron de manera permanente. La conclusión sustentable es que las experiencias generaron condiciones pedagógicas favorables para la expresión cultural y la autoestima colectiva.

6.2. Capacidades para el diálogo intercultural

Las preguntas problematizadoras, comparaciones entre modelos educativos, relatos en lengua originaria y debates comunitarios favorecieron la escucha y la argumentación. La diversidad dejó de aparecer como un dato externo y se convirtió en materia de deliberación. En Umapusa, por ejemplo, el diálogo permitió identificar la vergüenza lingüística y la persistencia de prácticas docentes monolingües; esta identificación crítica es un resultado relevante porque hace visible una barrera que el reconocimiento jurídico por sí solo no resuelve.

Aun así, las sistematizaciones se concentran más en adultos que en estudiantes. Para evaluar competencias interculturales estudiantiles se necesitan evidencias específicas: interacción entre pares, solución de conflictos, uso contextual de lenguas, comparación de explicaciones y participación en decisiones del proyecto.

6.3. Innovación pedagógica y vínculo escuela-comunidad

Los casos amplían el espacio educativo más allá del aula. El cultivo de sábila, la preparación de alimentos, los talleres familiares, la producción audiovisual y los diálogos comunitarios vinculan contenidos con prácticas de la vida cotidiana. Esta innovación es coherente con el carácter sociocomunitario productivo del modelo y con la idea de aprender mediante práctica, reflexión, valoración y producción.

La innovación no depende solamente de utilizar una técnica novedosa. Su calidad se determina por la relación entre problema, objetivos, actores, procedimiento, producto y evaluación. El uso de títeres en La Merced-A resulta innovador porque traduce conceptos y representa voces; su consolidación, sin embargo, exige valorar qué comprenden los destinatarios y cómo emplean posteriormente el recurso.

6.4. Alcance de los hallazgos

El principal hallazgo comparado es que la polifonía constitucional se vuelve pedagógicamente observable cuando concurren tres condiciones mínimas: una voz comunitaria identificable, una modificación concreta de la práctica curricular y un producto o evidencia que permita reconstruir la experiencia. Las cuatro sistematizaciones cumplen esas condiciones en distinto grado. No obstante, ninguna ofrece por sí sola prueba suficiente de impacto sistémico. El aporte del análisis consiste en identificar mecanismos de concreción y criterios de mejora, no en generalizar resultados a todas las unidades educativas del país.

7. Perspectivas futuras y recomendaciones

La discusión sobre la Ley n.º 070 no debería reducirse a la alternativa entre conservación íntegra y derogación. Los casos sugieren que el marco normativo habilita experiencias pertinentes, pero la calidad de su implementación depende de capacidades institucionales, mediación docente, participación estable y documentación rigurosa. Por ello, las recomendaciones se orientan a perfeccionar la concreción y la evaluación del modelo.

7.1. Consolidación del modelo intercultural

Primero, cada unidad educativa debería elaborar un diagnóstico sociolingüístico y de saberes del contexto, actualizado con participación de estudiantes, familias y organizaciones. Este diagnóstico debe alimentar el Proyecto Socioproductivo y la planificación curricular, evitando actividades interculturales aisladas o exclusivamente conmemorativas.

Segundo, la participación comunitaria debe contar con reglas claras: actores convocados, decisiones en las que intervienen, mecanismos de representación, registro de acuerdos y evaluación de cumplimiento. La cooperación prevista por el artículo 27 del Convenio n.º 169 de la OIT exige una relación más intensa que la simple socialización de decisiones ya adoptadas.

Tercero, la formación docente debe organizarse mediante acompañamiento situado. Los equipos requieren apoyo para diseñar secuencias interculturales, trabajar en lenguas originarias,

contrastar saberes con criterios de rigor y gestionar controversias sin reproducir jerarquías epistémicas.

7.2. Investigación educativa intercultural

Las futuras sistematizaciones deberían incorporar una ficha mínima común: contexto, participantes, problema, objetivos, línea de base, actividades, instrumentos, productos, resultados esperados y no esperados, dificultades, voces divergentes y seguimiento. Esta estructura aumentaría la comparabilidad sin eliminar la riqueza narrativa.

Se recomienda combinar diarios de campo y testimonios con evidencias de aprendizaje: muestras de trabajos, rúbricas, registros de uso lingüístico, observaciones, coevaluaciones, productos comunitarios y entrevistas de seguimiento. La triangulación permitiría sostener conclusiones más sólidas y diferenciar percepción de resultado.

También es necesario promover investigaciones longitudinales y comparativas que analicen la continuidad de los proyectos, la apropiación estudiantil y las diferencias entre contextos urbanos, rurales y de distintas naciones y pueblos.

7.3. Articulación con políticas públicas

El Ministerio de Educación y las direcciones departamentales y distritales podrían consolidar un repositorio indexado de experiencias con criterios de calidad metodológica y revisión lingüística. Las experiencias deberían vincularse con programas de formación, producción de materiales y evaluación, de modo que la sistematización no sea únicamente un requisito de titulación.

La política pública debe prever recursos para mediadores lingüísticos, materiales en lenguas originarias, participación de sabias y sabios comunitarios y reconocimiento del tiempo destinado a la coordinación escuela-comunidad. Sin estas condiciones, la polifonía corre el riesgo de depender de iniciativas individuales y desaparecer cuando cambia el equipo docente.

Finalmente, la evaluación de la política debe incorporar indicadores cualitativos y cuantitativos sobre uso de lenguas, participación con incidencia, producción contextualizada, integración curricular y aprendizajes interculturales. Evaluar la aplicación no significa homogeneizar las experiencias, sino asegurar que la diversidad reconocida constitucionalmente se traduzca en oportunidades educativas verificables.

8. Conclusiones

La pregunta de investigación puede responderse señalando que los mandatos constitucionales de interculturalidad, plurilingüismo y participación comunitaria se concretan cuando las voces de familias y comunidades ingresan al proceso pedagógico mediante lenguas, saberes, decisiones, actividades y productos identificables. En los cuatro casos analizados, esta concreción se expresa en medicina natural, alimentación ancestral, diálogo en aimara, talleres problematizadores y mediaciones audiovisuales.

El análisis permite diferenciar entre polifonía declarativa y sustantiva. La primera reconoce la diversidad en el discurso; la segunda modifica el currículo y las relaciones de participación. Santa

Rita muestra una articulación productiva con saberes medicinales; 12 de Octubre incorpora conocimientos familiares sobre alimentación; La Merced-A utiliza una mediación artística para representar voces y explicar el modelo; y Umapusa evidencia tanto la potencia del aimara como las jerarquías que limitan su uso.

Los objetivos del artículo fueron desarrollados de manera concordante: se precisó el fundamento normativo y conceptual; se describieron cuatro experiencias con contexto, actores, actividades y resultados; se compararon cinco dimensiones analíticas; y se formularon recomendaciones para formación, evaluación, investigación y política pública.

Los principales avances son la legitimación de saberes comunitarios, la ampliación del vínculo escuela-comunidad, la producción de recursos contextualizados y la apertura de espacios de deliberación. Los límites comunes son la participación episódica, la desigual competencia docente en lenguas originarias, la escasa documentación de aprendizajes estudiantiles y la falta de indicadores y seguimiento.

Por ello, la evidencia analizada no sustenta una conclusión de derogación de la Ley n.º 070. Su orientación es compatible con los mandatos de la Constitución y con el Convenio n.º 169 de la OIT. La cuestión decisiva es fortalecer las condiciones de implementación y establecer mecanismos que permitan evaluar resultados sin reducir la diversidad a una fórmula uniforme.

La polifonía constitucional intercultural constituye, en suma, una categoría útil si se emplea con precisión: no como una etiqueta retórica ni como un principio textual inexistente, sino como criterio para examinar quién habla, qué saberes se reconocen, cómo se decide, qué cambia en el currículo y qué evidencias demuestran la transformación educativa.

9. Referencias

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo & Ministerio de Educación. (2012). *La educación intracultural, intercultural y plurilingüe en el Estado Plurinacional de Bolivia*. AECID/Ministerio de Educación.

Alcón, E. (2011). ¿Cómo cimentar una educación comunitaria? *Revista Integra Educativa*, *4*(2), 165–196.

Apaza Apaza, I. (2012). La descolonización cultural, lingüística y educativa en Bolivia. *Estudios Bolivianos*, (17), 155–186. https://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/pdf/rieb/n17/n17_a09.pdf

Bajtín, M. M. (1986). *Problemas de la poética de Dostoievski*. Fondo de Cultura Económica.

Ballesteros Vásquez, R. L., Condori Calle, Y. R., & Rojas Quispe, S. M. (2017). *Rescate de los saberes y conocimientos ancestrales en la formación comunitaria con padres y madres de familia en la concreción del nuevo Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo* [Trabajo final de licenciatura, Escuela Superior de Formación de Maestros Tecnológico y Humanístico El Alto]. Repositorio del Ministerio de Educación. https://red.minedu.gob.bo/repositorio/fuente/10383.pdf

Candau, V. M. F. (2010). Educación intercultural en América Latina: diferencias, desigualdades y discriminaciones. *Estudios Pedagógicos*, *36*(2), 333–342.

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, núm. 169. (27 de junio de 1989). Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/es/media/443541/download

Copana Lucana, N. (2017). *La revalorización de los saberes y conocimientos de la región a través del diálogo en lengua originaria con madres y padres de familia en la Unidad Educativa Umapusa, gestión 2017* [Trabajo final de licenciatura, Escuela Superior de Formación de Maestros Warisata]. Repositorio del Ministerio de Educación. https://red.minedu.gob.bo/repositorio/fuente/30380.pdf

Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Katz Editores.

Ley 070 de la Educación «Avelino Siñani-Elizardo Pérez» [Bolivia]. (20 de diciembre de 2010). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/leyes/LEY_070_AVELINO_SINANI_ELIZARDO_PEREZ.pdf

Machaca, G. (Ed.). (2011). *Desafíos de la educación intracultural, intercultural y plurilingüe en Bolivia en el marco del Estado Plurinacional*. FUNPROEIB Andes.

Mallea, J. P. (2011). Consideraciones sobre el modelo de educación sociocomunitario y productivo. *Revista Integra Educativa*, *4*(2), 71–84. https://www.scielo.org.bo/pdf/rieiii/v4n2/v4n2a04.pdf

Ministerio de Educación. (2012a). *Currículo base del Sistema Educativo Plurinacional*.

Ministerio de Educación. (2012b). *Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo*.

Ministerio de Educación. (2014a). *Unidad de Formación Nº 1: Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo*. Cuadernos de Formación Continua.

Ministerio de Educación. (2014b). *Unidad de Formación Nº 8: Producción de conocimientos en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo*. Cuadernos de Formación Continua.

Ministerio de Educación. (2017). *Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio: Compendio de unidades de formación del MESCP*.

Ministerio de Educación. (2023). *Malla curricular actualizada del Sistema Educativo Plurinacional*.

Noguera Fernández, A. (2008). *Constitución, plurinacionalidad y pluralismo jurídico en Bolivia*. Oxfam Gran Bretaña & Enlace.

Oliveira, F. C. S., & Streck, L. L. (2014). El nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (18), 125–153.

Osuna, C. (2013). Educación intercultural y “revolución educativa” en Bolivia. *Revista de Educación*, (360), 151–174.

Quintanilla Coro, V. H. (2012). La perspectiva de descolonización educativa intracultural e intercultural. *Estudios Bolivianos*, (17), 187–219.

Ramos Ali, E., Arteaga Guzmán, B. F., Calzadilla Zeballos, V., & Díaz Guzmán, S. (2014). *Estrategias metodológicas utilizadas durante el desarrollo del Proyecto Sociocomunitario Productivo “Medicina natural de la planta de sábila” en el campo Vida, Tierra y Territorio, en la CP-TE Santa Rita, gestión 2013-2014* [Trabajo final de licenciatura, Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros Enrique Finot]. Repositorio del Ministerio de

Educación. https://red.minedu.gob.bo/repositorio/fuente/21957.pdf

Ronquillo Rojas, E. I., Coronel Rodríguez, L. G., Machaca Tola, D. R., & Ávila Hilari, A. (2017). *Sistematización de experiencias pedagógicas a partir de la socialización del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo con madres y padres de familia de la Unidad Educativa La Merced-A* [Trabajo final de licenciatura, Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros de Educación Física y Deportes Mcal. Antonio José de Sucre]. Repositorio del Ministerio de Educación. https://red.minedu.gob.bo/repositorio/fuente/7614.pdf

Samanamud, J. (2010). Interculturalidad, educación y descolonización. *Revista Integra Educativa*, *3*(1), 11–25.

Santos, B. de S. (2007). La reinvención del Estado y el Estado plurinacional. *OSAL*, *8*(22), 25–46.

Santos, B. de S. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Siglo del Hombre Editores & CLACSO.

Tubino, F. (2005). La interculturalidad crítica como proyecto ético-político. En Encuentro Continental de Educadores Agustinos. Lima.

Viaña, J., & Claros, L. (2009). *Interculturalidad crítica y descolonización*. FUNPROEIB Andes.

Walsh, C. (2009a). *Interculturalidad, Estado, sociedad: Luchas (de)coloniales de nuestra época*. Universidad Andina Simón Bolívar & Abya-Yala.

Walsh, C. (2009b). Interculturalidad crítica y educación intercultural. En J. Viaña, L. Tapia y C. Walsh, Construyendo interculturalidad crítica (pp. 75-96). Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello.

Sicariato y crimen organizado en Bolivia: análisis de la escalada violenta en Santa Cruz (abril–mayo de 2026)

Contract killing and organized crime in Bolivia: Analysis of the escalation of violence in Santa Cruz (April–May 2026)

Eulogio Seña Avendaño

Afiliación: Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología.

Correo: eulogiosena@uagrm.edu.bo

Resumen: Objetivo: Analizar los patrones criminológicos y las implicaciones jurídicas de la escalada de homicidios con características de sicariato ocurrida en Santa Cruz y otras regiones de Bolivia entre el 23 de abril y el 2 de mayo de 2026, con énfasis en el asesinato del magistrado Víctor Hugo Claure, decano del Tribunal Agroambiental. Metodología: Estudio observacional cualitativo sustentado en revisión sistemática de prensa nacional (El Deber, Red PAT, Red Uno, Prensa Latina y La Patria) y en análisis de contenido de ocho homicidios incluidos por modalidad de sicariato: ataque armado directo, uso de motocicleta, planificación y fuga inmediata. Se examinaron variables criminológicas y la respuesta estatal; los hallazgos se contrastaron con literatura sobre crimen organizado, narcotráfico e independencia judicial. Resultados: Se identificaron cuatro patrones: ejecuciones en espacios públicos sin restricción de testigos; uso de motocicletas; pluralidad de impactos en zonas vitales; y vinculación con estructuras del narcotráfico, principalmente la organización de Sebastián Marset. El asesinato del magistrado Claure evidenció un punto de quiebre por la calidad de la víctima y el simbolismo del ataque, mientras las autoridades reconocieron un déficit del 30 % en efectivos policiales. Conclusiones: Bolivia transita hacia un narco-sicariato institucional que erosiona la independencia judicial y el monopolio estatal de la fuerza. Se requieren reformas urgentes en protección de operadores judiciales, inteligencia financiera, cooperación internacional, fortalecimiento policial y desarticulación de redes de lavado. El estudio es cualitativo y basado en fuentes periodísticas, por lo que futuras investigaciones deberían incorporar expedientes judiciales y entrevistas a operadores de justicia.

Palabras clave: Sicariato; crimen organizado; narcotráfico; seguridad ciudadana; independencia judicial; Bolivia.

Abstract: *Objective: To analyze the criminological patterns and legal implications of a wave of suspected contract killings in Santa Cruz and other parts of Bolivia between April 23 and May 2, 2026, with particular attention to the killing of Víctor Hugo Claure, dean of the Agro-Environmental Court. Methods: This qualitative observational study reviewed reports from El Deber, Red PAT, Red Uno, Prensa Latina, and La Patria. It analyzed eight suspected contract killings, examined criminological variables and the state response, and compared its findings with research on organized crime, drug trafficking, and judicial independence. Results: The author identified four recurring patterns in the news coverage, involving attacks in public spaces, the use of motorcycles, multiple gunshot wounds, and reported links to drug trafficking networks, particularly the Marset organization. The killing of the magistrate was a*

turning point in the author's analysis. Officials also reported a 30% shortfall in police staffing. Conclusions: The article argues that contract killings linked to drug trafficking threaten judicial independence and the state's monopoly on force. It calls for protection for judicial officers, stronger financial intelligence, international cooperation, greater police capacity, and action against money laundering. The analysis relies on press coverage. Future studies should examine court records and interview justice officials.

Keywords: Contract killing; organized crime; drug trafficking; citizen security; judicial independence; Bolivia.

Título em português: *Sicariato e crime organizado na Bolívia: análise da escalada da violência em Santa Cruz (abril–maio de 2026)*

Resumo: Objetivo: Analisar os padrões criminológicos e as implicações jurídicas da escalada de homicídios com características de sicariato ocorrida em Santa Cruz e em outras regiões da Bolívia entre 23 de abril e 2 de maio de 2026, com ênfase no assassinato do magistrado Víctor Hugo Claure, decano do Tribunal Agroambiental. Metodologia: Estudo observacional qualitativo sustentado em revisão sistemática da imprensa nacional (El Deber, Red PAT, Red Uno, Prensa Latina e La Patria) e em análise de conteúdo de oito homicídios incluídos pela modalidade de sicariato: ataque armado direto, uso de motocicleta, planejamento e fuga imediata. Examinaram-se variáveis criminológicas e a resposta estatal; os achados foram contrastados com a literatura sobre crime organizado, narcotráfico e independência judicial. Resultados: Identificaram-se quatro padrões: execuções em espaços públicos sem restrição de testemunhas; uso de motocicletas; pluralidade de impactos em zonas vitais; e vinculação com estruturas do narcotráfico, principalmente a organização de Sebastián Marset. O assassinato do magistrado Claure evidenciou um ponto de ruptura pela qualidade da vítima e pelo simbolismo do ataque, enquanto as autoridades reconheceram um déficit de 30 % no efetivo policial. Conclusões: A Bolívia transita para um narco-sicariato institucional que erode a independência judicial e o monopólio estatal da força. São necessárias reformas urgentes na proteção de operadores judiciais, inteligência financeira, cooperação internacional, fortalecimento policial e desarticulação de redes de lavagem. O estudo é qualitativo e baseado em fontes jornalísticas, razão pela qual futuras pesquisas deveriam incorporar expedientes judiciais e entrevistas com operadores de justiça.

Palavras-chave: Sicariato; crime organizado; narcotráfico; segurança cidadã; independência judicial; Bolívia.

1. Introducción

El sicariato en América Latina ha sido objeto de estudio creciente debido a su capacidad de erosionar la institucionalidad democrática y la seguridad ciudadana (Carrión Mena, 2009; Pontón, 2009). A diferencia de otras formas de violencia homicida, el sicariato se caracteriza por ser una modalidad delictiva planificada, ejecutada por sujetos asalariados que actúan bajo mandato de terceros, generalmente vinculados a estructuras criminales (Montoya Prada, 2009;

Carrión Mena, 2011). En este contexto, Bolivia ha sido tradicionalmente considerada un país con tasas de homicidio moderadas en comparación con sus vecinos. Sin embargo, entre el 23 de abril y el 2 de mayo de 2026, el país experimentó una escalada inédita de homicidios con características de sicariato, concentrada principalmente en el departamento de Santa Cruz.

El punto crítico de esta ola violenta fue el asesinato del Dr. Víctor Hugo Claure Hinojoza, Decano del Tribunal Agroambiental, ocurrido el 30 de abril de 2026. Este hecho no solo conmocionó a la opinión pública, sino que evidenció una posible transición hacia lo que la literatura criminológica denomina “narco-sicariato institucional”, es decir, la capacidad del crimen organizado para penetrar y doblegar estructuras estatales (Schultze-Kraft, 2016; Albanese, 2025).

El crimen organizado, particularmente el narcotráfico, ha sido identificado como uno de los principales generadores de violencia en la región (Gutiérrez-Romero, 2024; Troncoso, 2017). En Bolivia, el fenómeno del narcotráfico tiene raíces históricas profundas (Dabdoub, s. f.; Hardinghaus, 1989) y ha sido objeto de políticas de nacionalización y lucha intermitente (Stippel & Serrano Moreno, 2018; Medina Zeballos, 2024). La captura y extradición de Sebastián Marset, narcotraficante uruguayo considerado uno de los más buscados de Sudamérica, parece haber desatado una guerra interna por el control de las rutas y mercados, generando un escenario propicio para el sicariato como herramienta de ajuste de cuentas y reconfiguración de liderazgos (Manzi & Calderoni, 2026).

El objetivo del presente estudio es analizar los patrones criminológicos de los homicidios ocurridos en este período, documentar su vinculación con estructuras de narcotráfico y crimen organizado, y evaluar las implicaciones para la independencia judicial y el Estado de derecho en Bolivia, en el marco de las teorías sobre órdenes crimilegales y captura del Estado (Tilly, 2007; Clavería, s. f.).

2. Materiales y métodos

Diseño: Estudio observacional cualitativo con enfoque criminológico y jurídico, basado en análisis de contenido de fuentes periodísticas y documentales.

Fuentes de información: Se realizó una revisión sistemática de cobertura periodística nacional entre el 23 de abril y el 2 de mayo de 2026 en los siguientes medios: El Deber (Santa Cruz), Red PAT, Red Uno, Prensa Latina y La Patria. Los criterios de inclusión fueron: homicidios con características de sicariato (ataque directo con arma de fuego, uso de motocicletas, ejecución planificada, fuga inmediata). Se identificaron ocho casos que cumplían estos criterios.

Variables analizadas: Se extrajeron y categorizaron las siguientes variables: (1) fecha y lugar del hecho; (2) perfil de la víctima; (3) modalidad operativa; (4) vinculación declarada con crimen organizado o narcotráfico; (5) capacidad de respuesta estatal declarada por autoridades; (6) reacciones institucionales.

Análisis: Se aplicó análisis de contenido cualitativo para identificar patrones recurrentes en la modalidad operativa y el perfil de víctimas. Los hallazgos se contrastaron con la literatura criminológica sobre crimen organizado en América Latina y teorías sobre independencia judicial (Linares, 2004; Giménez, 1992; Jadán Heredia, 2019).

Limitaciones: Este estudio se basa en fuentes periodísticas públicas no sometidas a verificación judicial. La información sobre investigaciones en curso es preliminar y puede ser modificada por avances procesales posteriores. No se tuvo acceso a expedientes judiciales ni a fuentes primarias de inteligencia criminal.

3. Resultados

Entre el 23 de abril y el 2 de mayo de 2026, se registraron al menos ocho homicidios con características de sicariato en Santa Cruz, Tarija y otras regiones de Bolivia. La Tabla 1 resume los eventos principales con sus características modales.

Tabla 1: *Homicidios con características de sicariato (abril–mayo de 2026)*

Fecha	Lugar	Víctima	Modalidad	Vinculación a narcotráfico
23-24/04	Santa Cruz	José Ángel Castañeda	Ajuste de cuentas, robo de droga	Sí (organización Marset)
26-27/04	Santa Cruz	José Pedro Rojas ("Pepa")	Ejecución en evento público	Sí (perfilado como líder)
30/04 (23:00)	Santa Cruz (4to anillo)	Dr. Víctor Hugo Claure	Ataque en vehículo, sicarios en moto	En investigación
02/05 (6:45)	Santa Cruz (Canal Isuto)	Ciudadano colombiano	Salida de discoteca, 5 impactos	Sí (vínculo con Marset)

Nota. Elaboración propia a partir de la cobertura periodística (El Deber, 2026a, 2026b, 2026d; La Patria, 2026; Red PAT, 2026). Las vinculaciones consignadas corresponden a lo reportado por esas fuentes.

Se identificaron cuatro patrones consistentes:

1. Ejecuciones en espacios públicos sin restricción por presencia de testigos: canchas de fútbol, vías urbanas, discotecas, eventos deportivos. Este patrón sugiere una comunicación violenta dirigida a la población y a grupos rivales (Almanza Avendaño et al., 2025).

2. Uso de motocicletas como vehículo operativo: dos individuos, uno desciende y dispara, huyen rápidamente. Esta modalidad dificulta la identificación y captura (Carrión Mena, 2011).

3. Pluralidad de impactos y sobrerreacción: entre 4 y 5 disparos en zonas vitales (tórax, cabeza), indicando intencionalidad homicida sin espacio para sobrevivencia.

4. Vinculación confirmada con narcotráfico en al menos cuatro casos, específicamente con la organización de Sebastián Marset, lo que confirma la transnacionalidad del fenómeno (Johnson, 2025; Williams, s. f.).

El asesinato del magistrado Claure constituye un punto de inflexión por tres razones: (a) la calidad de la víctima —Decano del Tribunal Agroambiental, electo en 2024—; (b) el simbolismo del ataque, ejecutado cerca de la medianoche tras seguimiento de rutinas; (c) las reacciones

institucionales. Rómer Saucedo, presidente del Tribunal Supremo de Justicia, afirmó que “el sicariato se apoderó de él y le dobló el brazo al Estado”, en referencia al país (Molina Rea, 2026, sección «Desde el TSJ», párr. 2). El viceministro de Régimen Interior reconoció un déficit del 30 % en efectivos policiales en relación con la población boliviana, admitiendo limitaciones estructurales (Red Uno, 2026).

El 28 de abril, el viceministro de Defensa Social, Ernesto Justiniano, afirmó que “la violencia no es aislada, es organizada” al referirse a los casos entonces bajo investigación (Unitel Digital, 2026, párr. 3). El artículo examina la hipótesis de que la escalada se vincule con una reconfiguración de liderazgos tras la captura y extradición de Sebastián Marset (véase Manzi & Calderoni, 2026).

4. Discusión

Los hallazgos de este estudio permiten sostener que Bolivia está transitando hacia una etapa avanzada de lo que Schultze-Kraft (2016) denomina “órdenes crimilegales”, es decir, contextos donde el crimen organizado no solo opera en paralelo al Estado, sino que comienza a doblegar y condicionar sus instituciones. El asesinato de un magistrado de alto rango no puede explicarse por motivos instrumentales ordinarios (deudas, conflictos personales); constituye, más bien, un mensaje de poder dirigido a todo el sistema judicial (Albanese, 2025). Cuando una organización criminal puede ejecutar impunemente a un magistrado, ha demostrado que ningún espacio es seguro para el Estado, erosionando cualitativamente el monopolio de la fuerza (Tilly, 2007).

Este fenómeno ha sido conceptualizado en la literatura latinoamericana como “narcoterrorismo judicial” o “captura violenta del Estado” (Ortiz Sarmiento, 1991; Pontón, 2009). La independencia judicial, entendida como la capacidad de jueces y magistrados para resolver conflictos sin presiones externas (Giménez, 1992; Linares, 2004), queda gravemente comprometida cuando los agentes estatales son blanco directo del crimen organizado. Quirós (2017) y Jadán Heredia (2019) han documentado cómo, en contextos de alta violencia criminal, se genera un efecto disuasivo silencioso: otros magistrados y fiscales se auto-limitan en investigaciones sensibles para proteger su vida y la de sus familias.

Un hallazgo relevante de este estudio es la secuencia temporal: la escalada violenta se intensifica tras la captura y extradición de Sebastián Marset. La literatura criminológica sobre organizaciones criminales sugiere que la remoción de un líder central genera períodos de anomia violenta mientras se reconfiguran alianzas y relaciones de poder (Manzi & Calderoni, 2026; Clavería, s. f.). En este marco, cada homicidio documentado (Castañeda, Rojas, ciudadano colombiano) representa una pieza en una guerra intestina. Sin embargo, el asesinato del magistrado podría ser también una operación de distracción, un mensaje de poder a las autoridades, o —hipótesis más grave— la evidencia de que la organización ha logrado infiltrar o cooptar sectores del sistema judicial (Albanese, 2025; Williams, s. f.).

La captura de ciudadanos brasileños y colombianos en los operativos posteriores confirma la transnacionalidad del fenómeno (Johnson, 2025) y sugiere que Santa Cruz opera como un nodo logístico del narcotráfico regional. Esto se alinea con lo documentado por Troncoso (2017) sobre la triple frontera andina y por Gutiérrez-Romero (2024) sobre cómo el narcotráfico genera

violencia sistémica que desborda las capacidades estatales.

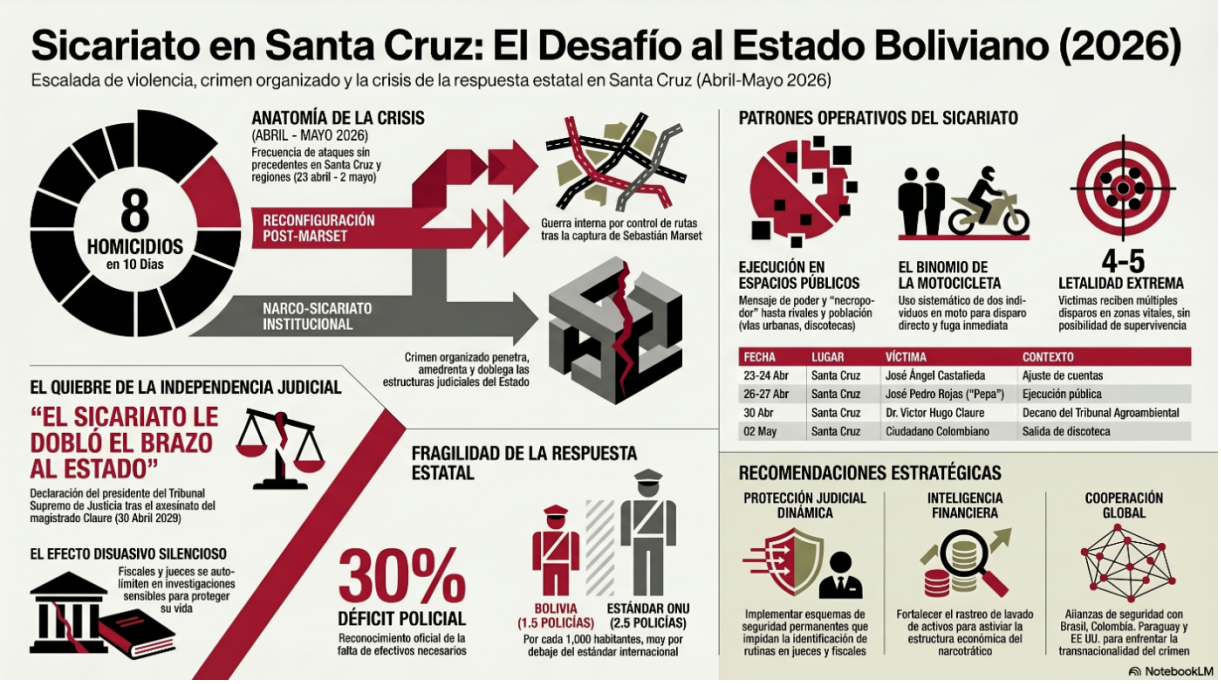
El déficit del 30 % en efectivos policiales reconocido por el viceministro (Red Uno, 2026) revela una fragilidad estructural que trasciende la voluntad política. Con una tasa estimada de 1.5 policías por cada 1.000 habitantes (frente al estándar de Naciones Unidas de 2.5), Bolivia se encuentra muy por debajo de lo necesario para enfrentar la escalada de violencia (Lagos & Dammert, 2025; Mujica et al., 2016). Esta limitación numérica se combina con déficits cualitativos en inteligencia criminal y protección a autoridades (Quintero Cordero, 2020).

En términos de seguridad ciudadana, la ola de sicariato analizada confirma lo señalado por Lagos y Dammert (2025) y Arriagada (s. f.) en el sentido de que la violencia homicida se ha convertido en el principal problema de América Latina, desplazando otras preocupaciones sociales. El sicariato, como modalidad específica, ha sido estudiado en Colombia (Montoya Prada, 2009; Ortiz Sarmiento, 1991) y Ecuador (Carrión Mena, 2011; M, 2009), pero su irrupción con estas características en Bolivia representa un fenómeno relativamente nuevo que requiere monitoreo continuo.

Desde una perspectiva de política criminal, la respuesta estatal hasta el momento ha sido reactiva. La captura de cuatro personas vinculadas al homicidio de Castañeda y de un ciudadano colombiano por el asesinato del piloto demuestra cierta capacidad investigativa, pero no una estrategia de desarticulación estructural del crimen organizado (Manzi & Calderoni, 2026). La cooperación internacional, aunque necesaria (Johnson, 2025), aún es incipiente.

Finalmente, el impacto emocional y social de estos crímenes no debe subestimarse. Almanza Avendaño et al. (2025) han estudiado cómo el necropoder del crimen organizado genera emociones emergentes de miedo, desconfianza y resignación en las poblaciones, afectando la cohesión social. En Santa Cruz, la sucesión de ejecuciones en espacios públicos ha generado un clima de zozobra que trasciende el ámbito criminal y afecta la vida cotidiana.

Figura 1: *Infografía sobre la escalada de violencia*



Nota. Elaboración propia a partir del contenido del artículo con ayuda de NotebookLM.

5. Conclusiones

Bolivia enfrenta en abril-mayo de 2026 una escalada de sicariato que trasciende la criminalidad común y evidencia la consolidación del crimen organizado con capacidad operativa para atacar a las más altas autoridades judiciales. El asesinato del magistrado Víctor Hugo Claure representa un punto de quiebre en la relación crimen-Estado, configurando lo que se puede denominar "narco-sicariato institucional" (Schultze-Kraft, 2016; Albanese, 2025). Este fenómeno no es exclusivo de Bolivia, pero adquiere características particulares por la fragilidad estructural del sistema de seguridad y justicia.

A partir del análisis realizado, se plantean las siguientes recomendaciones de política pública y líneas de investigación futura:

1. Protección efectiva y permanente a jueces, fiscales, testigos y sus familias, con esquemas dinámicos que impidan la identificación de rutinas (Quirós, 2017; Jadán Heredia, 2019).

2. Fortalecimiento de la inteligencia financiera para seguir el rastro del dinero del narcotráfico y desarticular redes de lavado de activos (Dabdoub, s. f.; Hu et al., 2024).

3. Cooperación internacional con Brasil, Colombia, Paraguay y EE.UU., en el marco de lo que Johnson (2025) denomina "ensamblajes globales de seguridad".

4. Reforma policial que supere el déficit del 30 % en efectivos y mejore capacidades investigativas, incluyendo formación especializada en crimen organizado (Mujica et al., 2016; Lagos &

Dammert, 2025).

5. Desarticulación de órdenes crimilegales mediante una estrategia integral que combine represión selectiva, prevención social y fortalecimiento institucional (Schultze-Kraft, 2016; Tilly, 2007).

Como señaló el editorial de El Deber (2026c), el asesinato de Noel Kempff en 1986 marcó un punto de inflexión en el combate al narcotráfico en Bolivia. El asesinato del magistrado Claure debe operar como un nuevo punto de inflexión, esta vez contra el narco-sicariato institucional. La pregunta que queda abierta es si la voluntad política y la capacidad estatal estarán a la altura del desafío que impone el crimen organizado en 2026.

Agradecimientos

A la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno por el apoyo institucional, y a los docentes y estudiantes participantes por su colaboración en la recolección de datos.

6. Referencias

Albanese, J. S. (2025). Corruption as the cause, not the effect, of organized crime?: A review and assessment of cases across the world. *Journal of Economic Criminology, 7*, artículo 100137. https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2025.100137

Almanza Avendaño, A. M., Gómez San Luis, A. H., & Cáceres Becerra, S. (2025). Emerging emotions in the face of the necropower of organized crime: Between domination and agency. *Emotion, Space and Society, 54*, artículo 101066. https://doi.org/10.1016/j.emospa.2025.101066

Arriagada, I. (s. f.). *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina*.

Carrión Mena, F. (2009). El sicariato: Una realidad ausente. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (8), 29–40. https://doi.org/10.17141/urvio.8.2009.1122

Carrión Mena, F. (2011, 7 de abril). *Sicariato*. FLACSO Ecuador, Programa de Estudios de la Ciudad.

Clavería, L. J. R. (s. f.). *El crimen organizado*.

Dabdoub, S. M. A. (s. f.). *El narcotráfico en Bolivia*.

El Deber. (2026a, 24 de abril). *Capturan a sicarios de "Cara de Bebé" y secuestran armas de grueso calibre*.

El Deber. (2026b, 30 de abril). *Capturan a colombiano vinculado al asesinato de piloto*.

El Deber. (2026c, 2 de mayo). *Cara a cara* [Editorial].

El Deber. (2026d, 29 de abril). *"Pepa" tenía antecedente por homicidio en accidente y es vinculado al narcotráfico, según la Fiscalía*.

Giménez, L. M. D.-P. (1992). Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (34), 19–39.

Gutiérrez-Romero, R. (2024). Drug trafficking fuels violence leading to mass emigration: The case of Guatemala. *Economic Modelling, 131*, artículo 106595. https://doi.org/10.1016/j.econmod.2023.106595

Hardinghaus, N. H. (1989). *Droga y crecimiento económico: El narcotráfico en las cuentas nacionales*.

Hu, C., Liu, B., Li, X., Ye, Y., & Yin, M. (2024). Knowledge-prompted ChatGPT: Enhancing drug trafficking detection on social media. *Information & Management, 61*(6), artículo 104010. https://doi.org/10.1016/j.im.2024.104010

Jadán Heredia, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7110

Jiménez Serrano, J. (2015). Crimen organizado: Una aproximación al fenómeno. *Gaceta internacional de ciencias forenses*, (14), 23–30.

Johnson, B. R. (2025). Using global security assemblages to combat transnational organized crime. *Journal of Economic Criminology, 7*, artículo 100134. https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2025.100134

La Patria. (2026, 2 de mayo). *Acribillan a ciudadano colombiano de varios tiros en Santa Cruz*.

Lagos, M., & Dammert, L. (2025). *La seguridad ciudadana: El problema principal de América Latina*. http://hdl.handle.net/10469/24157

Linares, S. (2004). *La independencia judicial: Conceptualización y medición*. Documento de Trabajo. http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/1919

Manzi, D., & Calderoni, F. (2026). A simulation approach to assess law enforcement intervention impact: How the efficiency/security trade-off affects drug trafficking networks' resilience to arrests. *Journal of Criminal Justice, 104*, artículo 102622. https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2026.102622

Medina Zeballos, E. (2024). *El narcotráfico en Bolivia y a nivel internacional*.

Molina Rea, L. (2026, 1 de mayo). «Lo que le hicieron a Víctor Hugo Claure sobrepasó los límites», afirma el presidente del Tribunal Supremo de Justicia. *El Deber*. https://eldeber.com.bo/pais/le-hicieron-victor-hugo-claure-sobrepaso-limites-afirma-presidente-tribunal-supremo-justicia_1777634661

Montoya Prada, A. (2009). Asalariados de la muerte: Sicariato y criminalidad en Colombia. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (8), 61–74.

Mujica, J., Zevallos, N., & Dammert, L. (2016). Balance de Investigación en Políticas Públicas 2011 – 2016 y Agenda de Investigación 2017 – 2021. CIES, 54, 2011-2016.

Ortiz Sarmiento, C. M. (1991). El sicariato en Medellín: Entre la violencia política y el crimen organizado. *Análisis Político*, (14), 60–73.

Pontón, D. (2009). Sicariato y crimen organizado: Temporalidades y espacialidades. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (8), 10–19.

Prensa Latina. (2026, 2 de mayo). *Cadena de crímenes apunta a estructuras criminales en Bolivia*.

Quintero Cordero, S. P. (2020). Seguridad ciudadana y participación de las comunidades en América Latina. *Revista Científica General José María Córdova*, *18*(29), 5–24. https://doi.org/10.21830/19006586.561

Quirós, F. H. (2017). Independencia judicial y juicios penales paralelos. *ACADEMO Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, *4*(1). https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/69

Red PAT. (2026, 2 de mayo). *Ola de violencia en Bolivia: Tres personas acribilladas en menos de 48 horas en Santa Cruz y Tarija*.

Red Uno. (2026, 1 de mayo). *Viceministro advierte amedrentamientos a instituciones por parte de organizaciones criminales*.

Schultze-Kraft, M. (2016). Órdenes crimilegales: Repensando el poder político del crimen organizado. *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, (55), 25–44.

Stippel, J., & Serrano Moreno, J. E. (2018). La nacionalización de la lucha contra el narcotráfico en Bolivia. *Política criminal*, *13*(25), 264–321. https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100264

Tilly, C. (2007). Guerra y construcción del estado como crimen organizado. *Relaciones Internacionales*, (5), 1–26. https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2007.5.007

Troncoso, V. (2017). Narcotráfico y el desafío a la seguridad en la triple frontera Andina. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, *12*(1), 103–130.

Unitel Digital. (2026, 28 de abril). *Justiniano sobre asesinatos en Santa Cruz: «La violencia no es aislada, es organizada»*. https://unitel.bo/noticias/seguridad/justiniano-sobre-asesinatos-en-santa-cruz-la-violencia-no-es-aislada-es-organizada-NA20313493

Williams, P. (s. f.). *El crimen organizado y la violencia en México: Una perspectiva comparativa*.

Zhang, Y., & Wei, S. (2026). Organized crime and firm innovation: The moderating effects of business group affiliation and export intensity. *Journal of International Management, 32*(2), artículo 101343. https://doi.org/10.1016/j.intman.2026.101343

La Ley de Deslinde Jurisdiccional como paradoja institucional del pluralismo boliviano: un análisis filosófico-jurídico de sus restricciones frente al diseño constitucional del Estado plurinacional

The Law of Jurisdictional Demarcation as an institutional paradox of Bolivian pluralism: A philosophical-legal analysis of its restrictions against the constitutional design of the Plurinational State

Guillermo Percy Ballón Ibarra

Afiliación: Abogado en Unidad Legal de Rectorado y Docente, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Correo: guillermoballoni@gmail.com

Resumen: La Constitución Política del Estado boliviano de 2009 instauró uno de los modelos de pluralismo jurídico más ambiciosos del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo al reconocer la igualdad jerárquica entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina. Sin embargo, la Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional, promulgada en 2010, introdujo un catálogo restrictivo de exclusiones materiales y personales que, según un análisis filosófico-jurídico riguroso, subordina en la práctica la justicia indígena a los parámetros del derecho liberal estatal. El presente artículo examina esta contradicción desde tres perspectivas convergentes: el análisis normativo de los artículos clave de la Ley 073 en relación con el texto constitucional; el examen de las líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional Plurinacional en materia de conflictos competenciales entre jurisdicciones; y la crítica filosófico-jurídica de los fundamentos implícitos que operan en el diseño legislativo y en su interpretación judicial. Se concluye que la Ley 073 expresa un pluralismo jurídico débil que contradice el pluralismo jurídico fuerte consagrado constitucionalmente, configurando una paradoja institucional que reproduce la lógica monista que la Constitución pretendía superar. El examen distingue tres tendencias jurisprudenciales, que el artículo caracteriza como formalista, garantista restrictiva y pluralista intercultural. La comparación muestra cómo las distintas formas de interpretar los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena inciden en la resolución de los conflictos de competencia. Se proponen orientaciones para una reforma legislativa fundada en los principios del diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional no subordinante.

Palabras clave: pluralismo jurídico; Ley de Deslinde Jurisdiccional; jurisdicción indígena; Estado Plurinacional; constitucionalismo boliviano; colonialidad del derecho; Tribunal Constitucional Plurinacional.

Abstract: *Bolivia's 2009 Political Constitution established one of the most ambitious models of legal pluralism in contemporary Latin American constitutionalism by recognizing the hierarchical equality between the ordinary jurisdiction and the indigenous campesino jurisdiction. However, Law No. 073 on Jurisdictional Demarcation, enacted in 2010, introduced a restrictive catalogue of material and personal exclusions that, upon rigorous philosophical-legal*

analysis, effectively subordinates indigenous justice to the parameters of the liberal state law. This article examines this contradiction from three converging perspectives: normative analysis of the key articles of Law 073 in relation to the constitutional text; examination of the Constitutional Plurinational Tribunal's jurisprudential lines regarding inter-jurisdictional competence conflicts; and philosophical-legal critique of the implicit foundations operating in the legislative design and its judicial interpretation. The conclusion is that Law 073 expresses a weak legal pluralism that contradicts the constitutionally enshrined strong legal pluralism, configuring an institutional paradox that reproduces the monist logic the Constitution sought to overcome. The study distinguishes three approaches in the case law, which it characterizes as formalist, restrictive on fundamental-rights grounds, and intercultural and pluralist. The comparison considers how different interpretations of the scope of Indigenous jurisdiction affect the resolution of disputes over jurisdiction. Guidelines are proposed for a legislative reform grounded in the principles of intercultural dialogue and non-subordinating inter-jurisdictional coordination.

Keywords: legal pluralism; Jurisdictional Demarcation Law; indigenous jurisdiction; Plurinational State; Bolivian constitutionalism; coloniality of law; Plurinational Constitutional Tribunal

Título em português: *A Lei de Demarcação Jurisdicional como um paradoxo institucional do pluralismo boliviano: uma análise filosófico-jurídica de suas restrições em relação ao desenho constitucional do Estado plurinacional*

Resumo: A Constituição Política de 2009 do Estado boliviano estabeleceu um dos modelos mais ambiciosos de pluralismo jurídico no constitucionalismo latino-americano contemporâneo, ao reconhecer a igualdade hierárquica entre a jurisdição ordinária e a jurisdição camponesa indígena. No entanto, a Lei nº 073 sobre Demarcação Jurisdicional, promulgada em 2010, introduziu um catálogo restritivo de exclusões materiais e pessoais que, segundo uma análise filosófico-jurídica rigorosa, subordina efetivamente a justiça indígena aos parâmetros do direito liberal estatal. Este artigo examina essa contradição a partir de três perspectivas convergentes: uma análise normativa dos artigos-chave da Lei nº 073 em relação ao texto constitucional; um exame das linhas jurisprudenciais do Tribunal Constitucional Plurinacional em relação aos conflitos jurisdicionais; e uma crítica filosófico-jurídica dos fundamentos implícitos que operam no desenho legislativo e em sua interpretação judicial. Conclui-se que a Lei 073 expressa um pluralismo jurídico fraco que contradiz o forte pluralismo jurídico consagrado na Constituição, criando um paradoxo institucional que reproduz a lógica monista que a Constituição procurou superar. O estudo distingue três tendências jurisprudenciais, caracterizadas no artigo como formalista, garantista restritiva e pluralista intercultural. A comparação examina como as diferentes interpretações dos âmbitos de vigência da jurisdição indígena incidem na resolução dos conflitos de competência. São propostas diretrizes para a reforma legislativa com base nos princípios do diálogo intercultural e da coordenação interjurisdicional não subordinada.

Palavras-chave: pluralismo jurídico; Lei de Demarcação Jurisdicional; jurisdição indígena; Estado Plurinacional; constitucionalismo boliviano; colonialidade do direito; Tribunal Constitucional Plurinacional

1. Introducción

El 7 de febrero de 2009 Bolivia promulgó una Constitución Política del Estado que marcó una ruptura sin precedentes con la tradición constitucional latinoamericana. Por primera vez en la historia del país, el texto fundamental reconoció la igualdad jerárquica entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina (JIOC), proclamando el pluralismo jurídico como uno de los principios fundantes del nuevo Estado Plurinacional (Constitución Política del Estado [CPE], 2009, art. 178-179). Este reconocimiento no era simbólico: implicaba que los sistemas normativos de las treinta y seis naciones y pueblos indígena originario campesinos identificados en la Constitución poseían, al menos en el plano constitucional, la misma legitimidad y jerarquía que el derecho estatal codificado.

Sin embargo, menos de dos años después de la promulgación constitucional, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó la Ley n.º 073 de Deslinde Jurisdiccional (2010), norma que delimita las jurisdicciones reconocidas por la Constitución y regula sus ámbitos de vigencia y sus mecanismos de coordinación (Ley 073, 2010, art. 1). Un análisis riguroso de su contenido evidencia que, en lugar de operacionalizar el pluralismo jurídico fuerte consagrado en la Constitución, la Ley 073 introdujo un extenso catálogo de exclusiones materiales y restricciones personales que limitan severamente la competencia de la JIOC, reservando para la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los conflictos de mayor gravedad social y manteniendo a la justicia indígena confinada a asuntos de menor entidad. Este desfase entre el diseño constitucional y el desarrollo legislativo constituye lo que este artículo denomina la paradoja institucional del pluralismo boliviano.

El problema no es meramente técnico ni de simple jerarquía normativa. Las restricciones de la Ley 073 expresan decisiones filosóficas implícitas sobre cuáles sistemas jurídicos son legítimos para conocer los conflictos más graves, decisiones que, al reservar ese conocimiento para la jurisdicción estatal, reproducen la premisa monista que afirma que solo el derecho de matriz liberal posee la racionalidad suficiente para administrar justicia en asuntos de mayor entidad. Esta premisa contradice no solo el artículo 179.II de la Constitución, que consagra expresamente la igualdad jerárquica entre jurisdicciones, sino también el proyecto descolonizador que subyace al constitucionalismo plurinacional boliviano.

La relevancia de este problema se amplifica al examinar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), órgano encargado de resolver los conflictos de competencia entre jurisdicciones. Investigaciones recientes demuestran que el TCP ha centrado su análisis en la verificación de los artículos 8 y 10 de la Ley 073, operando en la práctica como un órgano aplicador de las restricciones legislativas antes que como un intérprete autónomo de los principios constitucionales del pluralismo jurídico (Palacios Guereca, 2023). Este patrón jurisprudencial evidencia que la contradicción entre la Constitución y la Ley 073 no es un debate académico abstracto, sino un conflicto institucional vivo que condiciona cotidianamente el ejercicio de la justicia comunitaria en Bolivia.

El presente artículo tiene tres objetivos específicos: primero, identificar y analizar las restricciones más significativas que la Ley 073 impone a la JIOC en relación con el mandato constitucional; segundo, examinar los fundamentos filosófico-jurídicos implícitos en esas restric-

ciones y en la jurisprudencia del TCP; y tercero, proponer orientaciones para una reforma del marco normativo del deslinde jurisdiccional que sea consistente con los principios del pluralismo constitucional boliviano. La investigación emplea una metodología cualitativa de base documental, articulando el análisis hermenéutico-jurídico del texto normativo con la crítica filosófica de sus fundamentos y el examen de la jurisprudencia constitucional relevante.

2. Marco teórico: pluralismo jurídico fuerte y débil

La distinción entre pluralismo jurídico fuerte y pluralismo jurídico débil constituye el eje conceptual que permite comprender la paradoja institucional que este artículo examina. Esta distinción, desarrollada por la teoría jurídica contemporánea a partir de los trabajos de Boaventura de Sousa Santos, Antonio Carlos Wolkmer y Raquel Yrigoyen Fajardo, no describe simplemente dos modalidades de reconocimiento de la diversidad normativa, sino dos concepciones filosóficamente incompatibles sobre la relación entre el derecho estatal y los sistemas normativos no estatales.

El pluralismo jurídico fuerte, en la formulación de Wolkmer, reconoce la coexistencia de múltiples manifestaciones y prácticas normativas en un mismo espacio sociopolítico, que pueden ser o no oficiales, y que tienen su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales de las comunidades que las producen (Wolkmer, 2003, citado en múltiples fuentes académicas). En esta concepción, los sistemas normativos no estatales (incluidos los indígenas) no derivan su validez de una concesión del Estado sino de la preexistencia histórica, la legitimidad comunitaria y la coherencia interna de sus propios principios. El pluralismo fuerte implica, en consecuencia, que los límites del derecho indígena solo pueden ser trazados mediante un proceso de diálogo intercultural que respete la autonomía normativa de los pueblos y no mediante la imposición unilateral del legislador estatal.

El pluralismo jurídico débil, en cambio, reconoce formalmente la existencia de sistemas normativos no estatales, pero los subordina a los parámetros del derecho estatal, reservando a este la potestad de definir el ámbito de validez de aquellos. Como señala Yrigoyen Fajardo (2011), el pluralismo débil constituye una variante sofisticada del monismo jurídico: acepta la diversidad normativa en la superficie, pero mantiene la jerarquía epistemológica del derecho occidental en el fondo. En este modelo, la jurisdicción indígena opera como un régimen especial tolerado por el Estado, no como una expresión autónoma de soberanía normativa con igual jerarquía constitucional.

La crítica de Tamanaha (2001) a las concepciones esencialistas del derecho permite profundizar esta distinción. Si el fenómeno jurídico se comprende a partir de su relación con las prácticas sociales y no exclusivamente desde las categorías del Estado, la existencia de sistemas normativos indígenas no puede reducirse a una autorización legislativa. Esta perspectiva ofrece un fundamento teórico adicional para examinar la distancia entre el reconocimiento constitucional de la JIOC y las restricciones competenciales establecidas por la Ley 073.

La Constitución boliviana de 2009, al proclamar la igualdad jerárquica entre jurisdicciones y al reconocer la preexistencia colonial de las naciones indígenas como fundamento de su autonomía jurisdiccional (Constitución Política del Estado, 2009, arts. 1, 2, 179), se inscribió

inequívocamente en el paradigma del pluralismo jurídico fuerte. Sin embargo, como se argumentará en las secciones siguientes, la Ley 073 reintrodujo la lógica del pluralismo débil al nivel del desarrollo legislativo, generando una fractura entre el constitucionalismo declarado y la institucionalidad operativa del pluralismo boliviano.

La sociología jurídica crítica de Santos aporta otra herramienta conceptual indispensable para este análisis: la noción de *pensamiento abismal*. Santos sostiene que el pensamiento occidental moderno opera mediante líneas que dividen la realidad jurídica en dos universos, uno visible (el derecho estatal, codificado) y otro invisible (los sistemas normativos indígenas, relegados a la categoría de costumbres o usos). El pensamiento abismal produce como inexistente todo lo que no se ajusta a los parámetros de la racionalidad jurídica estatal (Santos, 2010). Esta categoría permite identificar los mecanismos a través de los cuales la Ley 073, pese a su lenguaje pluralista, reproduce la asimetría epistemológica que el constitucionalismo plurinacional pretendía desmantelar.

3. La Ley 073: estructura, declaraciones y restricciones

3.1. Los principios declarativos y su promesa incumplida

La Ley n.º 073 de Deslinde Jurisdiccional fue promulgada el 29 de diciembre de 2010 con el propósito declarado de regular los ámbitos de vigencia de la JIOC y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, en el marco del pluralismo jurídico (Ley 073, 2010, art. 1). Sus primeros artículos ofrecen un programa normativo que parece coherente con el constitucionalismo plurinacional: el artículo 2 reconoce la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios; el artículo 3 proclama la igualdad jerárquica entre la JIOC, la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental; el artículo 4 enuncia principios de diversidad cultural, interpretación intercultural y complementariedad entre jurisdicciones.

Sin embargo, existe una fractura significativa entre estas declaraciones programáticas y el contenido dispositivo de la ley. Como advierte la Fundación Construir (s. f.) en su documento presentado ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Ley 073 constituye una norma que desconoce el diseño constitucional del sistema de justicia al subordinar la JIOC a la jurisdicción ordinaria mediante un mecanismo de exclusiones materiales que vacía de contenido sustantivo la igualdad jerárquica proclamada en el artículo 3. Esta fractura no es accidental: expresa la prevalencia, en el momento de la elaboración legislativa, de una concepción monista del orden jurídico que no logró ser desplazada por los principios del constitucionalismo plurinacional.

3.2. Las restricciones del artículo 10 y su significado filosófico

El artículo 10.II de la Ley 073 establece el núcleo más problemático de sus restricciones al excluir de la competencia de la JIOC un extenso catálogo de materias. En el ámbito penal, quedan excluidos los delitos contra el derecho internacional, los de lesa humanidad, los que

afectan la seguridad del Estado, el terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los de corrupción cuya víctima sea el Estado, la trata y tráfico de personas, el tráfico de armas, los delitos de narcotráfico, los delitos cometidos contra la integridad corporal de niñas, niños y adolescentes, y la violación, asesinato u homicidio. En otras materias, quedan excluidos el derecho laboral, de seguridad social, tributario, administrativo, minero, de hidrocarburos, forestal, informático, internacional público y privado, y agrario, con la sola excepción de la distribución interna de tierras comunitarias (Ley 073, 2010, art. 10.II).

La investigación de Colque (2020) documenta que esta exclusión extensiva restringe gravemente las facultades ancestrales de impartir justicia de la JIOC al sustraerle el conocimiento de las *jach'a juchas* (las faltas graves en la concepción aymara), que históricamente constituyeron el ámbito de ejercicio más significativo de la justicia comunitaria. En la práctica, la exclusión de los delitos de violación, asesinato y homicidio significa que las comunidades indígenas no pueden conocer los conflictos de mayor gravedad que ocurren en su propio territorio, aquellos que más directamente afectan la convivencia comunitaria y que la justicia restaurativa indígena estaba históricamente equipada para abordar desde sus propias lógicas de reciprocidad y reintegración.

Desde una perspectiva filosófico-jurídica, estas exclusiones expresan una decisión implícita sobre cuál racionalidad jurídica es capaz de administrar justicia en los asuntos de mayor entidad. Al reservar para la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los conflictos más graves, el legislador presupuso (sin enunciarlo explícitamente) que los sistemas normativos indígenas carecen de los mecanismos, la legitimidad o la racionalidad necesarios para resolverlos adecuadamente. Esta presuposición reproduce, bajo un lenguaje técnico de distribución competencial, el mismo prejuicio civilizatorio que atravesó el constitucionalismo boliviano durante casi dos siglos: la convicción de que existe una única forma legítima de derecho y que las demás son, en el mejor de los casos, expresiones culturales admisibles en asuntos menores.

3.3. La restricción personal del artículo 9 y el problema territorial

El artículo 9 de la Ley 073 introduce una restricción adicional al establecer que la JIOC solo puede ejercerse sobre los miembros del pueblo indígena en cuestión, excluyendo de su alcance a las personas no indígenas que cometan delitos dentro del territorio indígena. Esta disposición plantea un problema filosófico de primer orden: si la Constitución reconoce el fundamento territorial de la JIOC (estableciendo en su artículo 191 que esta se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena), la restricción personal del artículo 9 de la Ley 073 contradice ese fundamento al concebir la jurisdicción indígena como un régimen de estatuto personal aplicable solo a un grupo étnico específico, antes que como una jurisdicción territorial plena.

Esta contradicción entre el fundamento territorial constitucional y la restricción personal legislativa no es técnica sino ontológica: refleja dos concepciones incompatibles de qué es la jurisdicción indígena. Para la Constitución, es una expresión del poder jurisdiccional plurinacional que opera en un territorio y sobre las relaciones que en él se producen. Para la Ley 073, es un régimen especial para un grupo poblacional específico, una suerte de fuero personal étnico que opera dentro del territorio estatal pero sin la plenitud de la soberanía jurisdiccional que la

igualdad jerárquica constitucional exigiría.

Adicionalmente, la ausencia de consulta previa a los pueblos indígena originario campesinos en el proceso de elaboración de la Ley 073 constituye una vulneración autónoma del bloque de constitucionalidad. El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Bolivia mediante Ley Nº 1257 de 1991, exige la consulta a los pueblos indígenas sobre las medidas legislativas que les afecten directamente. La aprobación de una ley que restringe sustancialmente sus competencias jurisdiccionales sin haber agotado este procedimiento de consulta vulnera simultáneamente el Convenio 169 y el artículo 30.15 de la Constitución, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados mediante procedimientos apropiados.

4. La jurisprudencia del TCP: tres líneas en tensión

El Tribunal Constitucional Plurinacional, instalado en 2012, ha tenido que enfrentar desde sus primeras actuaciones una de las tareas hermenéuticas más complejas del constitucionalismo contemporáneo: resolver los conflictos de competencia entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria en un marco normativo que presenta la contradicción estructural descrita en las secciones anteriores. El análisis de su jurisprudencia revela tres líneas interpretativas en tensión cuya coexistencia expresa, en el plano institucional, la misma fractura filosófica que atraviesa la relación entre la Constitución y la Ley 073.

4.1. La tendencia formalista

La tendencia mayoritaria en la jurisprudencia del TCP puede denominarse formalista porque resuelve los conflictos de competencia mediante la aplicación mecánica del test de los tres ámbitos de vigencia (personal, territorial y material) establecidos en los artículos 8 y 10 de la Ley 073, sin cuestionar la constitucionalidad de las restricciones que esa ley impone a la JIOC. Palacios Guereca (2023) documenta que la línea jurisprudencial del TCP se encuentra determinada por la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los artículos 8 y 10 de la Ley de Deslinde, conclusión que evidencia que el TCP ha operado como un órgano que aplica las restricciones legislativas antes que como un intérprete constitucional autónomo del pluralismo jurídico.

La SCP 0006/2019 (2019) ilustra esta tendencia. En ella, el TCP declaró la competencia del Ayllu Ch'alla y Parcialidad Aransaya de Copacabana para conocer un proceso penal por lesiones graves y leves, verificando que se cumplían los tres ámbitos de vigencia (ambas partes eran miembros del ayllu, los hechos ocurrieron en su territorio y los delitos no estaban excluidos por el artículo 10.II) (Palacios Guereca, 2023). La racionalidad de la decisión es meramente formal: la JIOC es competente porque la Ley 073 no la excluye explícitamente, no porque el TCP haya razonado desde los principios constitucionales de igualdad jerárquica y pluralismo jurídico.

4.2. La tendencia garantista restrictiva

La tendencia garantista restrictiva opera desde la premisa de que los derechos fundamentales (especialmente los de niños, niñas, adolescentes y mujeres) justifican una interpretación

extensiva de las exclusiones competenciales de la Ley 073. La SCP 0060/2022 (2022) ejemplifica esta línea al extender la exclusión de competencia de la JIOC más allá del texto literal del artículo 10.II, al considerar que la limitación referida a la integridad corporal de menores alcanza también al menoscabo de la psiquis y la moral del menor (Palacios Guereca, 2023).

Esta interpretación, aunque motivada por la protección de sujetos vulnerables, descansa sobre la premisa implícita de que los sistemas normativos indígenas carecen de mecanismos adecuados para proteger a esos sujetos. Esta premisa, sin embargo, desconoce las investigaciones empíricas que documentan las formas propias de protección que la justicia comunitaria ofrece a los miembros más vulnerables de las comunidades (Fernández Osco, 2000). Al universalizar el modelo de protección del derecho liberal como el único válido, la tendencia garantista restrictiva del TCP reproduce, con buenas intenciones, el *pensamiento abismal* que Santos identificó como el mecanismo filosófico de la exclusión del derecho indígena.

4.3. La tendencia pluralista e intercultural

La tercera tendencia, aunque minoritaria y discontinua, constituye la más coherente con el diseño constitucional del Estado Plurinacional. La Declaración Constitucional Plurinacional DCP 0006/2013 de 5 de junio reconoció que la jurisdicción indígena forma parte del poder jurisdiccional del Estado y no es un sistema externo a él, y que el acceso a la justicia de enfoque plurinacional comporta el deber del Estado de garantizar a toda persona el acceso a una justicia acorde con su cosmovisión, su cultura, sus normas y procedimientos propios (Palacios Guereca, 2023).

La SCP 1422/2012 (2012), considerada por la doctrina como la sentencia fundadora en materia de interpretación intercultural, introdujo el paradigma del vivir bien como criterio orientador de la jurisdicción indígena y desarrolló una pauta de interpretación inter e intracultural de derechos fundamentales bajo los principios y valores de la Constitución. Sin embargo, como documenta la investigación de la Universidad Católica Boliviana, el avance jurisprudencial de este paradigma se ha estancado, evidenciando que el TCP no ha logrado consolidar una doctrina coherente de pluralismo jurídico constitucional (López Flores, 2019).

La coexistencia de estas tres tendencias sin que ninguna logre consolidarse como doctrina constitucional dominante es, en sí misma, un indicador del problema estructural: el TCP carece de un marco filosófico explícito para articular la universalidad de los derechos fundamentales con la autonomía de los sistemas normativos indígenas, y en esa ausencia, la tendencia formalista (que aplica mecánicamente las restricciones de la Ley 073) ocupa el espacio por defecto.

5. Discusión: los fundamentos filosóficos implícitos

El análisis desarrollado en las secciones precedentes permite identificar tres fundamentos filosóficos implícitos que operan, de manera articulada, tanto en la arquitectura restrictiva de la Ley 073 como en la tendencia mayoritaria de la jurisprudencia del TCP.

El primero es el *monismo epistemológico jurídico*: la convicción de que existe una única forma legítima de racionalidad jurídica (la del derecho estatal codificado) y que los demás

sistemas normativos solo pueden operar dentro de los límites que esa racionalidad les asigne. Este fundamento no se enuncia en el texto de la Ley 073 ni en las sentencias del TCP, pero opera efectivamente cada vez que el legislador excluye materias de la competencia indígena y cada vez que el TCP resuelve conflictos de competencia remitiéndose a esas exclusiones sin examinar su constitucionalidad. Se trata, en los términos de Santos (2010), de la expresión más directa del pensamiento abismal en el derecho boliviano posconstitucional.

El segundo es la *concepción individualista del sujeto de derechos*, heredera de la tradición kantiana y rawlsiana, que concibe al titular de derechos como un individuo autónomo cuya dignidad precede ontológicamente a sus vínculos comunitarios. Esta concepción informó la decisión de excluir de la JIOC los conflictos que afectan derechos individuales de sujetos vulnerables (menores, mujeres, personas con discapacidad), bajo la premisa implícita de que solo el derecho estatal, con su aparato de procedimientos formalizados y garantías procesales estandarizadas, puede proteger efectivamente a esos sujetos. Sin embargo, como argumenta la teoría del pluralismo jurídico relacional, los sistemas normativos indígenas poseen sus propias formas de protección fundadas en la responsabilidad comunitaria y la justicia restaurativa, que no son menos eficaces por ser distintas del modelo liberal.

La investigación de Merry (1990) sobre la experiencia de los ciudadanos ante los tribunales permite advertir que el acceso a la justicia estatal no elimina las relaciones de poder que intervienen en la definición jurídica de los conflictos. Las instituciones judiciales reinterpretan las controversias desde sus propias categorías, lo que plantea una cuestión relevante para el pluralismo boliviano: el reconocimiento formal de una jurisdicción no garantiza, por sí mismo, que sus formas de comprender y resolver los conflictos sean respetadas por el aparato estatal.

El tercero es la *asimetría de reconocimiento* entre jurisdicciones: mientras la jurisdicción ordinaria puede conocer cualquier conflicto (incluidos los que ocurren en territorios indígenas y afectan a miembros de comunidades indígenas), la JIOC solo puede conocer los conflictos que el legislador estatal no ha excluido. Esta asimetría significa que la igualdad jerárquica proclamada en el artículo 179.II de la Constitución existe solo en el plano declarativo, mientras que en el plano operativo persiste una jerarquía de facto que sitúa a la jurisdicción ordinaria como el sistema de referencia y a la JIOC como una jurisdicción subordinada y residual. Reformular esta asimetría requiere no solo una reforma legislativa sino un cambio en la cultura jurídica institucional, que es donde el impacto más duradero del pensamiento abismal se hace sentir.

6. Conclusiones

El análisis desarrollado en este artículo permite establecer cuatro conclusiones centrales sobre la paradoja institucional del pluralismo boliviano.

En primer lugar, existe una contradicción filosófico-jurídica sustantiva y no meramente técnica entre el pluralismo jurídico fuerte consagrado en la Constitución de 2009 y el pluralismo jurídico débil expresado en la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional. Esta contradicción no puede resolverse mediante interpretación sistemática ordinaria porque sus raíces están en dos concepciones incompatibles de la relación entre el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas: la constitucional, que reconoce la igualdad jerárquica como fundamento estructural del Estado

Plurinacional; y la legislativa, que mantiene la primacía del derecho estatal bajo un lenguaje de coordinación.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional Plurinacional, al resolver los conflictos de competencia aplicando mecánicamente las restricciones de la Ley 073 sin examinar su constitucionalidad, ha contribuido a institucionalizar esa contradicción. La ausencia de una doctrina constitucional coherente sobre el pluralismo jurídico ha dejado a la tendencia formalista (la más funcional al monismo implícito de la Ley 073) como la línea jurisprudencial dominante, relegando a la minoría las sentencias que intentan desarrollar una interpretación genuinamente pluralista del texto constitucional.

En tercer lugar, los fundamentos filosóficos implícitos que operan en la Ley 073 y en la jurisprudencia mayoritaria del TCP (el monismo epistemológico jurídico, la concepción individualista del sujeto de derechos y la asimetría de reconocimiento entre jurisdicciones) revelan que la paradoja institucional del pluralismo boliviano no se resuelve solo con reformas legales, sino que requiere también una transformación de la cultura jurídica institucional, que es donde los efectos del pensamiento abismal resultan más persistentes.

En cuarto lugar, el artículo propone tres orientaciones para superar la paradoja institucional. La primera es la reforma o derogación del artículo 10.II de la Ley 073, sustituyendo el modelo de exclusiones cerradas por un modelo de coordinación abierta en el que la competencia se distribuya a partir de criterios constitucionales (territorio, cosmovisión, consentimiento de las partes) antes que a partir de categorías penales o materiales construidas desde la lógica del derecho liberal. La segunda es la consolidación por parte del TCP de una doctrina constitucional explícita sobre el pluralismo jurídico que tome como punto de partida los principios de igualdad jerárquica, interculturalidad y descolonización del texto constitucional, y no la verificación de las exclusiones de la Ley 073. La tercera es la implementación de mecanismos de diálogo intercultural efectivo entre autoridades de las distintas jurisdicciones para la elaboración de protocolos de coordinación que reflejen las necesidades y concepciones de justicia de las comunidades indígenas, antes que los parámetros organizativos del sistema judicial ordinario.

El constitucionalismo plurinacional boliviano representa, pese a sus contradicciones, una de las experiencias más significativas del derecho comparado contemporáneo en la búsqueda de modelos institucionales capaces de articular la universalidad de los derechos fundamentales con la diversidad de las tradiciones normativas. Comprender con precisión analítica las fuentes de sus contradicciones es el primer paso para contribuir a su superación.

7. Referencias

Colque, R. (2020). *Las restricciones de la Ley de Deslinde Jurisdiccional a la justicia indígena en Bolivia* [Tesis doctoral]. Universidad Mayor de San Andrés.

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, núm. 169. (27 de junio de 1989). Organización Internacional del Trabajo.

Fernández Osco, M. (2000). *La ley del ayllu: práctica de jach'a justicia y jisk'a justicia en comunidades aymaras*. Fundación PIEB.

Flores, J. (2023). Constitucionalismo plurinacional y descolonización en Bolivia. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, *34*(1), 45–78.

Fundación Construir. (s. f.). *Informe sobre la Ley de Deslinde Jurisdiccional ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos*.

Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional [Bolivia]. (29 de diciembre de 2010). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

López Flores, P. (2019). Jurisprudencia constitucional comparada sobre pluralismo jurídico: Ecuador y Bolivia. *Revista de Estudios Constitucionales*, *17*(2), 201–238. https://doi.org/10.4067/S0718-52002019000200201

Merry, S. E. (1990). *Getting justice and getting even: Legal consciousness among working-class Americans*. University of Chicago Press.

Palacios Guereca, R. (2023). Análisis jurisprudencial sobre conflictos de competencias promovidos ante el Tribunal Constitucional por las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente. *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, *21*(28), 85–94. https://doi.org/10.56469/rcti.v21i28.786

Santos, B. de S. (2010). *Para descolonizar Occidente: más allá del pensamiento abismal*. CLACSO.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0006/2019 [SCP 0006/2019]. (6 de febrero de 2019). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0060/2022 [SCP 0060/2022]. (19 de septiembre de 2022). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://tcpbolivia.bo/wp-content/uploads/2025/03/TomoVs22022.pdf

Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012 [SCP 1422/2012]. (24 de septiembre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://www.justicia.gob.bo/files/vjioc/sentencias_constitucionales_plurinacionales_vioc.pdf

Tamanaha, B. Z. (2001). *A general jurisprudence of law and society*. Oxford University Press. https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199244676.001.0001

Tohara, A. (2025). Igualdad jerárquica entre jurisdicciones en el Estado Plurinacional boliviano. *Revista de Derecho Público*, *18*(1), 78–110.

Wolkmer, A. C. (2003). *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del derecho*. MAD.

Yrigoyen Fajardo, R. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En C. Garavito (Coord.), El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI (pp. 139–159). Siglo XXI.

El carácter comunitario y autonómico del Estado Plurinacional

The communal and autonomous character of the Plurinational State

Fernando Daniel Mejía Gallardo

Resumen: El artículo examina el carácter comunitario y autonómico del Estado Plurinacional de Bolivia, consagrado en la Constitución de 2009 como fundamento de un nuevo modelo estatal. A partir del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial, se abordan los principios del vivir bien, la autodeterminación y el pluralismo jurídico. Se identifican avances en el reconocimiento legal de autonomías indígenas y en la incorporación de valores comunitarios en políticas públicas. Sin embargo, persisten obstáculos como la resistencia institucional, la debilidad en la implementación de autonomías y la continuidad de estructuras coloniales. Se concluye que es necesario fortalecer la interculturalidad, la participación efectiva y las reformas estructurales para consolidar un Estado verdaderamente plurinacional.

Palabras clave: Estado Plurinacional; carácter comunitario; autonomías indígenas; pluralismo jurídico; interculturalidad; descolonización

Abstract: *This article examines the communal and autonomous character of the Plurinational State of Bolivia, enshrined in the 2009 Constitution as the foundation of a new state model. Based on normative, doctrinal, and jurisprudential analysis, it addresses the principles of vivir bien (living well), self-determination, and legal pluralism. It identifies progress in the legal recognition of Indigenous autonomies and in the incorporation of communal values into public policies. However, obstacles remain, such as institutional resistance, weak implementation of Indigenous autonomies, and the continuation of colonial structures. The article concludes that strengthening interculturality, effective participation, and structural reforms is essential to consolidate a truly plurinational state.*

Keywords: Plurinational State; communal character; Indigenous autonomies; legal pluralism; interculturality; decolonization

Título em português: *O caráter comunitário e autonômico do Estado Plurinacional*

Resumo: O artigo examina o caráter comunitário e autonômico do Estado Plurinacional da Bolívia, consagrado na Constituição de 2009 como fundamento de um novo modelo estatal. Com base na análise normativa, doutrinária e jurisprudencial, aborda os princípios do viver bem, da autodeterminação e do pluralismo jurídico. Identificam-se avanços no reconhecimento legal das autonomias indígenas e na incorporação de valores comunitários às políticas públicas. Entretanto, persistem obstáculos como a resistência institucional, a fragilidade na implementação das autonomias indígenas e a continuidade de estruturas coloniais. Conclui-se que é necessário fortalecer a interculturalidade, a participação efetiva e as reformas estruturais para consolidar um Estado verdadeiramente plurinacional.

Palavras-chave: Estado Plurinacional; caráter comunitário; autonomias indígenas; pluralismo jurídico; interculturalidade; descolonização

1. Introducción

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en 2009, instauró un nuevo paradigma jurídico-político orientado a refundar el Estado a partir del reconocimiento de su diversidad cultural, lingüística y territorial. En este proceso de transformación, adquiere especial relevancia el carácter comunitario y autonómico del Estado Plurinacional, que constituye uno de los pilares fundamentales de la estructura constitucional vigente. Esta configuración estatal se fundamenta en el principio de pluralismo, entendido no únicamente como coexistencia de culturas, sino como reconocimiento de derechos colectivos, sistemas normativos propios y formas de organización política ancestrales.

El carácter comunitario del Estado implica una concepción alternativa de la vida social, centrada en la comunidad como sujeto político y espacio de realización de la persona. Este enfoque cuestiona el modelo liberal-individualista tradicional, que ha predominado en la configuración de los Estados modernos y promueve una visión abstracta e igualitaria del ciudadano que desconoce las desigualdades históricas, sociales y culturales que afectan a los pueblos indígena originario campesinos. A su vez, el carácter autonómico redefine la estructura del poder estatal mediante el reconocimiento de diferentes niveles de autonomía, con énfasis en la autonomía indígena como manifestación concreta del derecho a la libre determinación.

Si bien el diseño constitucional representa un avance significativo hacia la justicia intercultural y el pluralismo jurídico, su implementación ha enfrentado resistencias, contradicciones institucionales y limitaciones prácticas. Entre los principales desafíos destacan la debilidad en la articulación entre jurisdicciones, las dificultades para materializar la autonomía indígena originaria campesina y la persistencia de estructuras coloniales que obstaculizan la transformación del aparato estatal.

Este artículo tiene por objetivo examinar el desarrollo y la aplicación del carácter comunitario y autonómico del Estado Plurinacional, identificar sus fundamentos doctrinales y jurisprudenciales y evaluar críticamente los principales obstáculos que impiden su plena realización. Para ello, se adopta un enfoque analítico que combina la revisión normativa, el estudio de sentencias constitucionales relevantes y la contextualización sociopolítica del proceso plurinacional boliviano.

2. Metodología

La investigación se desarrolló con un enfoque jurídico cualitativo, orientado al análisis del carácter comunitario y autonómico del Estado Plurinacional de Bolivia. Se examinaron la Constitución Política del Estado, la legislación autonómica y de deslinde jurisdiccional, doctrina especializada y jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El diseño metodológico combinó el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. El análisis normativo permitió identificar el fundamento y alcance constitucional de la plurinacionalidad, el vivir bien, el pluralismo jurídico y las autonomías; la revisión doctrinal facilitó la comprensión de sus dimensiones comunitaria, intercultural y descolonizadora; y el análisis jurisprudencial permitió valorar los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

La selección de fuentes respondió a su pertinencia para el objeto de estudio. Los resultados fueron organizados mediante interpretación jurídica y comparación de criterios, con énfasis en los avances institucionales, las dificultades de implementación y los desafíos pendientes para consolidar un Estado efectivamente comunitario, autonómico y plurinacional.

3. Fundamentos normativos y conceptuales

3.1. El modelo plurinacional en la Constitución de 2009

La Constitución Política del Estado (CPE), promulgada en 2009, constituye una ruptura paradigmática con el modelo estatal tradicional al reconocer a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario (Constitución Política del Estado [CPE], 2009, art. 1). Este nuevo modelo estatal tiene su base en el reconocimiento de la diversidad cultural, lingüística, histórica y territorial y busca superar las estructuras coloniales y excluyentes heredadas del Estado republicano.

La plurinacionalidad implica una transformación estructural del Estado al reconocer la existencia de varias naciones y pueblos dentro de un mismo Estado, con derechos colectivos y facultades de autogobierno. Este planteamiento se alinea con lo señalado por Albó (2011), quien sostiene que el Estado Plurinacional busca sustituir el monoculturalismo por una convivencia institucionalizada de múltiples pueblos con igualdad de dignidad y derechos. En ese sentido, la plurinacionalidad no solo responde a una reivindicación histórica, sino también a una realidad sociopolítica y territorial profundamente diversa. Como advierte Romero Ballivián (2003), el mapa político de Bolivia revela la persistencia de identidades locales y regionales con fuerte arraigo étnico-cultural, cuya expresión se manifiesta tanto en dinámicas comunitarias como en comportamientos electorales diferenciados, lo cual exige un modelo de Estado capaz de articular esa heterogeneidad desde el reconocimiento y la autonomía.

Entre los principios fundamentales consagrados en la CPE destacan la unidad en la diversidad, la interculturalidad y el pluralismo jurídico. Para Canessa (2014), el carácter intercultural del Estado Plurinacional responde a una demanda de reconocimiento que va más allá del multiculturalismo tolerante y propone una transformación real de las relaciones de poder entre culturas, bajo un marco de igualdad sustantiva.

Este modelo no solo rediseña la estructura jurídica del Estado, sino que responde a una deuda histórica con los pueblos indígena originario campesinos, tradicionalmente excluidos del poder político y del acceso equitativo a la justicia.

3.2. El carácter comunitario del Estado

El carácter comunitario del Estado Plurinacional expresa una visión alternativa del ser humano y de la organización social, sustentada en los valores ancestrales de los pueblos indígenas. Esta visión reconoce a la comunidad como el núcleo organizativo y ético de la vida colectiva, en contraposición al individualismo propio del modelo occidental.

La noción del «suma qamaña» (vivir bien), recogida en el artículo 8.I de la CPE, articula principios como la solidaridad, la reciprocidad, la complementariedad, la armonía y el equilibrio. Desde esta perspectiva, el individuo no es concebido como un ser aislado, sino como un miembro inseparable de una comunidad viva. Según Yampara (2011), el vivir bien se fundamenta en una ética comunitaria de la vida, opuesta al bienestar material individualista del capitalismo moderno.

Esta concepción ha sido respaldada por la jurisprudencia constitucional. La SCP 0890/2013 (2013) sitúa a las colectividades en el centro del ejercicio de los derechos. De forma similar, la SCP 0260/2014 (2014) destaca que el modelo comunitario implica una crítica al liberalismo clásico, que abstrae al individuo de sus condiciones históricas, culturales y económicas.

Desde la doctrina, Zavaleta Mercado (1986/2008) ya advertía que en Bolivia coexisten «formaciones abigarradas», donde las estructuras comunitarias persisten pese a las imposiciones institucionales modernas. Esta coexistencia exige que el derecho reconozca la pluralidad y adapte su estructura a realidades distintas del canon eurocéntrico.

El carácter comunitario permite, por tanto, redefinir el sujeto político al reconocer la identidad colectiva como fuente legítima de derechos. Tal como sostiene Mamani (2010), esta redefinición implica no solo el reconocimiento formal de los pueblos, sino la incorporación de sus propios sistemas de valores, organización y resolución de conflictos como parte del ordenamiento jurídico nacional.

3.3. El carácter autonómico del Estado

La autonomía, como eje estructurante del modelo plurinacional, se expresa en la descentralización del poder y en el reconocimiento de distintos niveles de gobierno: departamental, municipal, regional e indígena originario campesino (CPE, 2009, arts. 269–272). Esta configuración responde al principio de autodeterminación de los pueblos, como garantía del ejercicio de sus derechos colectivos.

La autonomía indígena originaria campesina tiene especial relevancia, pues no solo otorga competencias administrativas, sino que reconoce el derecho al autogobierno con base en normas y procedimientos propios, lo que implica una forma distinta de entender el poder, basada en la legitimidad comunitaria. Según Rivera (2010), esta autonomía no es una concesión estatal, sino la formalización constitucional de un derecho preexistente, fruto de la resistencia histórica de los pueblos indígenas.

No obstante, la implementación práctica de estas autonomías enfrenta serias dificultades. Como señalan Pacheco y Laserna (2012), los procesos autonómicos indígenas se ven obstaculizados por limitaciones técnicas, falta de recursos y resistencias políticas desde los niveles centrales del Estado. Además, la articulación entre el Estado central y las entidades autónomas

requiere coordinación normativa y administrativa, lo que ha generado tensiones aún no resueltas, a pesar de los esfuerzos realizados mediante la Ley 031 (2010).

La autonomía no debe entenderse como una simple descentralización, sino como un mecanismo de justicia territorial y cultural, destinado a superar las estructuras jerárquicas del Estado colonial y republicano. En este sentido, el carácter autonómico fortalece la democracia intercultural y el pluralismo político.

4. Desarrollo jurisprudencial

4.1. Aportes del Tribunal Constitucional Plurinacional

La jurisprudencia constitucional boliviana ha desempeñado un papel fundamental en la interpretación y proyección del modelo plurinacional establecido en la Constitución de 2009. A través de diversas sentencias, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha contribuido a dotar de contenido al carácter comunitario y autonómico del Estado, reafirmando su carácter transformador y su ruptura con los paradigmas del Estado liberal clásico.

4.1.1. SCP 0890/2013. La comunidad como base del vivir bien

En la SCP 0890/2013 (2013), el TCP afirma que el pensamiento de los pueblos indígena originario campesinos se centra en la comunidad antes que en el individuo, lo cual implica una visión diferente del desarrollo y de los derechos. En efecto, el Tribunal señala que el modelo del «vivir bien» no se sustenta en la acumulación individual ni en la competencia, sino en la armonía colectiva y el bienestar comunitario. Esta concepción rompe con los valores del individualismo liberal y posiciona a la comunidad como sujeto central del nuevo constitucionalismo, lo cual exige repensar los principios de igualdad, libertad y justicia desde un enfoque relacional y contextualizado.

4.1.2. SCP 0260/2014. Superación del modelo liberal y construcción del Estado comunitario

La SCP 0260/2014 (2014) es clave para entender la dimensión política del carácter comunitario del Estado Plurinacional. El TCP sostiene que la igualdad no puede ser entendida únicamente como un principio abstracto, sino como un instrumento para superar las desigualdades estructurales heredadas del Estado colonial. La sentencia recupera el Informe de Mayoría de la Comisión Visión País de la Asamblea Constituyente, que expresó la voluntad de los pueblos indígena originario campesinos de participar en la refundación del país sobre bases comunitarias y plurinacionales, superando el modelo liberal monocultural que invisibilizaba las identidades colectivas. En este sentido, la igualdad debe articularse con el reconocimiento de la diferencia, de modo que las políticas públicas y las normas jurídicas puedan responder a las realidades específicas de los pueblos históricamente marginados.

4.1.3. SCP 0079/2015. Igualdad desde la diferencia e inclusión

En la SCP 0079/2015 (2015), el TCP refuerza la tesis de que el carácter comunitario del Estado Plurinacional implica una revisión crítica de la concepción tradicional del ciudadano al reconocer que las personas están situadas en contextos culturales, sociales y económicos que determinan su posición real ante la ley. La sentencia enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque de igualdad material que parta del reconocimiento de las condiciones históricas de exclusión y discriminación, especialmente hacia los pueblos indígenas. Asimismo, subraya que los valores constitucionales —como la complementariedad, la reciprocidad, la solidaridad y la armonía— solo pueden entenderse plenamente en el marco de relaciones comunitarias y no desde una óptica estrictamente individualista.

Estas decisiones jurisprudenciales evidencian el esfuerzo del TCP por hacer operativos los principios del Estado Plurinacional y traducirlos en criterios interpretativos que orienten la actuación de los poderes públicos, fortaleciendo la justicia intercultural y el pluralismo jurídico.

4.2. Jurisprudencia sobre la autonomía indígena originaria campesina

El reconocimiento de la autonomía indígena originaria campesina como uno de los cuatro tipos de autonomía constitucionalmente establecidos representa un hito en el proceso de descolonización jurídica del Estado boliviano. En su jurisprudencia, el TCP ha abordado diversos aspectos vinculados a los derechos colectivos, el autogobierno y la jurisdicción indígena, delimitando sus alcances y estableciendo principios para su ejercicio.

4.2.1. Derechos colectivos, autogobierno y consulta previa

El Tribunal ha reiterado que la autonomía indígena no es una concesión del Estado, sino el ejercicio del derecho a la libre determinación, amparado en los artículos 2, 30 y 289 de la CPE (2009), así como en instrumentos internacionales como el Convenio 169 (1989) de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007).

En diversas decisiones —como la SCP 0106/2010 (2010) —, se ha reafirmado que los pueblos indígenas tienen el derecho a gobernarse por sus normas y autoridades propias, siempre que se respeten los derechos fundamentales. Asimismo, el TCP ha reconocido el principio de la consulta previa, libre e informada, no como un simple trámite administrativo, sino como un mecanismo vinculante de participación que garantiza el consentimiento informado de los pueblos sobre decisiones que afecten su territorio o modo de vida.

4.2.2. Alcances y límites de la jurisdicción indígena originaria

En cuanto a la jurisdicción indígena originaria campesina, el TCP ha establecido criterios de delimitación competencial en sentencias como la SCP 2054/2012 (2012) , en las que señala que esta jurisdicción goza de igual jerarquía respecto a la jurisdicción ordinaria y se aplica dentro del ámbito territorial y cultural correspondiente.

No obstante, también ha establecido límites constitucionales para su ejercicio: deben respetarse los derechos fundamentales consagrados en la CPE y en el bloque de constitucionalidad. También se prohíbe ejercer funciones fuera del marco de la comunidad correspondiente. El Tribunal ha promovido la coordinación interjurisdiccional como vía para resolver posibles conflictos de competencia, tal como prevé el artículo 190.II de la CPE (2009).

5. Avances en la implementación

La implementación del modelo plurinacional con carácter comunitario y autonómico ha significado un desafío de gran magnitud para el Estado boliviano. Sin embargo, desde la promulgación de la Constitución de 2009, se han producido avances normativos, institucionales y programáticos que muestran una voluntad progresiva —aunque desigual— de hacer operativos los principios fundamentales del nuevo Estado.

5.1. Reconocimiento legal e institucional de autonomías

Uno de los pasos más significativos para la materialización del carácter autonómico del Estado Plurinacional ha sido la aprobación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización «Andrés Ibáñez» (Ley 031, 2010), el 19 de julio de 2010. Esta ley desarrolla el título IX de la CPE y regula los cuatro tipos de autonomías reconocidos constitucionalmente: departamental, municipal, regional e indígena originario campesina.

La Ley 031 (2010) establece el marco jurídico para el ejercicio de competencias propias por parte de las entidades territoriales autónomas (ETA) y garantiza su igualdad jerárquica, diferenciación institucional y capacidad normativa. En lo que respecta a la autonomía indígena originaria campesina, la norma reconoce la posibilidad de acceder a esta mediante dos vías: la conversión de unidades territoriales (municipios o territorios indígena originario campesinos [TIOC]) o la constitución directa como entidad territorial autónoma, mediante referendo aprobatorio.

En ese marco, Bolivia ha experimentado avances significativos en los procesos de conversión a autonomías indígenas. Hasta la fecha, varios territorios han logrado transitar por los procedimientos exigidos por el régimen de autonomías y cuentan con estatutos autonómicos aprobados por el Tribunal Constitucional Plurinacional y refrendados por consulta popular. Casos emblemáticos como Charagua Iyambae en Santa Cruz o Raqaypampa en Cochabamba representan experiencias pioneras de autogobierno indígena, que han sentado precedentes relevantes para otros pueblos que buscan reconocimiento institucional.

Sin embargo, persisten desafíos estructurales, como la falta de recursos técnicos y financieros, la débil coordinación intergubernamental y la resistencia de autoridades políticas departamentales o nacionales, que limitan la autonomía efectiva y el ejercicio pleno del autogobierno. Pese a ello, los procesos en marcha demuestran una creciente apropiación de los principios plurinacionales por parte de los pueblos indígenas y una progresiva institucionalización del nuevo modelo estatal.

5.2. Inclusión de principios comunitarios en políticas públicas

El reconocimiento constitucional del carácter comunitario del Estado ha tenido también expresiones en el diseño e implementación de diversas políticas públicas, especialmente en los ámbitos de la educación, la justicia y la gestión territorial. Estas políticas reflejan la voluntad de promover una interacción intercultural efectiva, así como de fortalecer la vigencia de valores ancestrales como la solidaridad, la reciprocidad y la vida en comunidad.

5.2.1. Educación intracultural, intercultural y plurilingüe

Uno de los sectores donde se ha avanzado con mayor claridad es el educativo. La Ley de la Educación «Avelino Siñani–Elizardo Pérez» (Ley 070, 2010), establece un sistema educativo basado en principios del vivir bien, con orientación descolonizadora e intercultural. La ley promueve una educación intracultural, que refuerza las identidades culturales propias; intercultural, que fomenta el diálogo entre culturas; y plurilingüe, que garantiza el aprendizaje en lengua materna, castellano y una lengua extranjera.

La incorporación de saberes y conocimientos ancestrales en los contenidos curriculares, la formación de maestros con identidad cultural fortalecida y la participación activa de las comunidades en la gestión educativa son logros que responden a la nueva arquitectura constitucional. Sin embargo, su implementación es desigual y depende de factores regionales, institucionales y políticos.

5.2.2. Justicia plural y coordinación interjurisdiccional

En el ámbito de la justicia, el reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina y su coexistencia con la jurisdicción ordinaria ha sido un avance jurídico sin precedentes en América Latina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley 073, 2010), regula los mecanismos de coordinación y competencia entre sistemas jurídicos y busca evitar conflictos a través de criterios como la territorialidad, la materia y el consentimiento de las partes.

Se han producido importantes avances en la institucionalización de la justicia plural, con la participación de autoridades indígenas en procesos judiciales, la capacitación intercultural de operadores de justicia y el impulso a mecanismos de resolución de conflictos conforme a normas y procedimientos propios. La SCP 2054/2012 (2012), entre otras, ha reafirmado la igual jerarquía entre jurisdicciones y la necesidad de establecer canales de cooperación respetuosos del pluralismo jurídico.

No obstante, persiste una marcada asimetría institucional, derivada de la supremacía fáctica del sistema ordinario, la escasa asignación presupuestaria para la jurisdicción indígena y la falta de comprensión intercultural por parte de operadores estatales. Estos desafíos requieren una política sostenida de fortalecimiento del pluralismo jurídico, articulada con las autonomías indígenas y el respeto a los sistemas normativos originarios.

6. Obstáculos y desafíos persistentes

Pese a los avances normativos, institucionales y simbólicos que ha significado la construcción del Estado Plurinacional con carácter comunitario y autonómico, su implementación práctica continúa enfrentando serios desafíos. Estos obstáculos son de carácter estructural, cultural e institucional y reflejan las tensiones profundas entre el nuevo modelo constitucional y la inercia de un aparato estatal moldeado históricamente por principios liberales, monoculturales y coloniales.

6.1. Tensión entre lo comunitario y el aparato estatal tradicional

Uno de los principales desafíos radica en la resistencia institucional al reconocimiento pleno de la visión comunitaria del Estado. A más de una década de la vigencia de la Constitución de 2009, muchos órganos del Estado —incluidos el sistema judicial, el aparato administrativo y el sistema educativo— siguen funcionando con marcos conceptuales y operativos ajenos al paradigma plurinacional e intercultural.

Esto se expresa, por ejemplo, en la falta de formación intercultural de servidores públicos, la escasa implementación de mecanismos de participación comunitaria en la gestión pública y la reproducción de lógicas burocráticas que contradicen los principios del vivir bien y la autogestión colectiva. Como señala Yampara (2011), el Estado boliviano sigue atrapado en un modelo institucional que administra la plurinacionalidad como discurso, pero reproduce estructuras coloniales en la práctica.

A esto se suma el choque de paradigmas jurídicos entre el derecho positivo occidental —basado en la codificación, el procedimiento formal y la centralización de competencias— y la normatividad consuetudinaria indígena, que responde a principios flexibles, restaurativos y orientados a la armonía comunitaria. Esta incompatibilidad ha generado fricciones en la justicia plural, en la gestión de autonomías y en la administración de recursos, donde la visión estatal tiende a subordinar o deslegitimar los saberes y las formas de organización indígena.

6.2. Debilidad en la implementación de autonomías indígenas

Aunque el marco constitucional y legal permite el ejercicio del autogobierno indígena, su materialización enfrenta serias limitaciones en la práctica. Uno de los problemas centrales es la falta de recursos económicos, asistencia técnica y voluntad política para acompañar los procesos de acceso a la autonomía y de ejercicio de la autonomía indígena originaria campesina.

Muchas comunidades que han optado por esta forma de autogobierno han debido enfrentar trámites largos, complejos y costosos, sin apoyo efectivo del nivel central. A ello se suma la escasa presencia institucional del Estado en zonas rurales, lo que impide una implementación adecuada de los mecanismos de coordinación interjurisdiccional, de control social y de planificación autonómica.

Además, persisten problemas de articulación normativa y administrativa. En muchos casos, las autonomías indígenas enfrentan contradicciones entre sus estatutos y las normas sectoriales vigentes, o bien conflictos de competencia con municipios, gobernaciones o autoridades

estatales. Esta situación revela una falta de armonización legislativa que frena el ejercicio pleno de los derechos autonómicos y genera inseguridad jurídica para los actores involucrados.

6.3. Persistencia de estructuras coloniales y racismo estructural

Uno de los desafíos más profundos es la persistencia de estructuras coloniales en el imaginario y en las prácticas del Estado y de la sociedad. A pesar del reconocimiento jurídico de la plurinacionalidad, persisten formas de exclusión, marginación y discriminación hacia los pueblos indígena originario campesinos, tanto en el acceso a la justicia como en la distribución de recursos, la representación política y la participación ciudadana.

Esta realidad confirma lo señalado por Quijano (2000), quien advierte que la colonialidad del poder no desaparece con la independencia formal ni con las reformas constitucionales, sino que se reproduce en las instituciones, los discursos y las jerarquías sociales que naturalizan la superioridad de lo occidental y la subordinación de lo indígena.

El racismo estructural se manifiesta también en los medios de comunicación, en el sistema educativo y en la administración pública, donde los valores, saberes y símbolos indígenas aún son vistos como secundarios o folclóricos, en lugar de ser reconocidos como pilares fundamentales de la estructura estatal.

Frente a este panorama, la descolonización real del poder exige mucho más que reformas jurídicas. Requiere una transformación profunda de las relaciones de poder, de los modos de producción del conocimiento y de los mecanismos de representación y legitimidad. Solo a través de una política de Estado sostenida, intercultural y reparadora será posible consolidar un modelo de convivencia basado en el respeto mutuo, la igualdad sustantiva y la justicia histórica.

7. Conclusiones

La incorporación del carácter comunitario y autonómico en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia no solo representa un cambio normativo, sino una revolución epistemológica y política que redefine la manera de concebir el Estado, la ciudadanía y la justicia. Esta transformación —inspirada en las luchas históricas de los pueblos indígena originario campesinos— plantea una ruptura con el modelo liberal-republicano, basado en la homogeneización cultural, el centralismo estatal y la abstracción del sujeto jurídico.

El reconocimiento constitucional de la comunidad como sujeto político, del vivir bien como principio orientador y de las autonomías como forma de autogobierno constituye un proyecto transformador de justicia social, territorial y cultural. No obstante, este proyecto enfrenta resistencias estructurales que limitan su implementación plena. La persistencia de estructuras institucionales coloniales, la hegemonía del positivismo jurídico, la debilidad de las capacidades institucionales autonómicas y el racismo estructural son factores que obstaculizan el tránsito hacia una democracia verdaderamente plurinacional e intercultural.

En este sentido, se vuelve indispensable fortalecer el enfoque de interculturalidad en las políticas públicas para promover un diálogo simétrico entre saberes, sistemas jurídicos y formas de organización social. Asimismo, es urgente garantizar una mayor participación de los pueblos

indígenas en la toma de decisiones, tanto a nivel local como nacional, a través de mecanismos efectivos de consulta, control social y representación política directa.

El pluralismo jurídico debe dejar de ser una proclamación formal para convertirse en una práctica cotidiana, reconocida y respetada por el sistema judicial, la administración pública y la sociedad en su conjunto. Ello requiere formación intercultural obligatoria para los operadores del sistema de justicia, coordinación efectiva entre jurisdicciones y reformas institucionales que aseguren la vigencia de los derechos colectivos sin subordinarlos a los marcos normativos del derecho occidental.

Finalmente, el horizonte de un Estado verdaderamente plurinacional solo será alcanzable si se asume con voluntad política sostenida el reto de descolonizar el poder, el conocimiento y las instituciones, desde una ética del respeto, la reciprocidad y la igualdad desde la diferencia. Solo así será posible consolidar un modelo estatal que no solo reconozca la diversidad, sino que la convierta en base legítima y vital del proyecto democrático boliviano.

8. Referencias

Albó, X. (2011). *Utopía y revolución: El proceso constituyente boliviano*. Vicepresidencia del Estado.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007, 13 de septiembre). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (A/RES/61/295). https://docs.un.org/es/A/RES/61/295

Canessa, A. (2014). *El retorno del indio: Identidades indígenas y el Estado plurinacional en Bolivia*. Plural Editores.

Constitución Política del Estado [CPE, Bolivia]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, núm. 169. (27 de junio de 1989). Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/es/media/443541/download

Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización «Andrés Ibáñez» [Bolivia]. (19 de julio de 2010). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/L/85_L_031.pdf

Ley 070 de la Educación «Avelino Siñani–Elizardo Pérez» [Bolivia]. (20 de diciembre de 2010). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/leyes/LEY_070_AVELINO_SINANI_ELIZARDO_PEREZ.pdf

Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional [Bolivia]. (29 de diciembre de 2010). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Mamani, P. (2010). *Pensamiento político aymara*. ILDIS–Fundación Friedrich Ebert.

Pacheco, L., & Laserna, R. (2012). Autonomías indígenas: Estado del arte y desafíos en Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho*, (13), 7–25.

Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En E. Lander (Comp.), *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (pp. 201–246). CLACSO.

Rivera, J. A. (2010). El nuevo constitucionalismo latinoamericano y la Constitución boliviana de 2009. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, 13*(1), 61–84.

Romero Ballivián, S. (2003). *Geografía electoral de Bolivia*. Fundemos.

Sentencia Constitucional Plurinacional n.º 0106/2010 [SCP 0106/2010]. (2010).

Sentencia Constitucional Plurinacional n.º 2054/2012 [SCP 2054/2012]. (16 de octubre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional n.º 0890/2013 [SCP 0890/2013]. (20 de junio de 2013). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional n.º 0260/2014 [SCP 0260/2014]. (12 de febrero de 2014). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional n.º 0079/2015 [SCP 0079/2015]. (9 de septiembre de 2015). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Yampara, S. (2011). *El vivir bien como alternativa al desarrollo*. Fundación Boliviana para la Democracia Multipartidaria.

Zavaleta Mercado, R. (2008). *Lo nacional-popular en Bolivia* (2.ª ed.). Plural Editores. (Obra original publicada en 1986).

El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en el constitucionalismo boliviano

Access to justice and effective judicial protection in Bolivian constitutionalism

Gustavo Adolfo Ríos Guaygua

Resumen: Este artículo analiza el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva como garantías fundamentales en el Estado constitucional de derecho boliviano. A partir del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de 2009 y de instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se estudia su desarrollo normativo y jurisprudencial. Se examinan sentencias clave del Tribunal Constitucional Plurinacional y se identifican los principales desafíos, como la retardación de justicia, la discriminación estructural y las barreras de acceso para poblaciones vulnerables. Se concluye que la garantía plena de estos derechos es esencial para consolidar un sistema de justicia democrático, plural e inclusivo.

Palabras clave: acceso a la justicia; tutela judicial efectiva; Tribunal Constitucional Plurinacional; garantías constitucionales; derechos humanos

Abstract: *This article analyzes access to justice and effective judicial protection as fundamental guarantees in the Bolivian Constitutional State. Drawing on Article 115 of the 2009 Political Constitution of the State and on international instruments such as the American Convention on Human Rights (ACHR) and the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR), the study explores their normative and jurisprudential development. It reviews key rulings of the Plurinational Constitutional Court and addresses challenges such as delays in the judicial system, structural discrimination, and barriers to access for vulnerable populations. The article concludes that full enforcement of these rights is essential to consolidate a democratic, plural, and inclusive system of justice.*

Keywords: access to justice; effective judicial protection; Plurinational Constitutional Court; constitutional guarantees; human rights

Título em português: *O acesso à justiça e a tutela judicial efetiva no constitucionalismo boliviano*

Resumo: Este artigo analisa o acesso à justiça e a tutela judicial efetiva como garantias fundamentais no Estado constitucional de direito boliviano. Com base no artigo 115 da Constituição Política do Estado de 2009, em instrumentos internacionais de direitos humanos, na doutrina e na jurisprudência do Tribunal Constitucional Plurinacional, examinam-se o conteúdo, o alcance e os princípios que integram essas garantias. O estudo identifica avanços normativos e jurisprudenciais, mas também obstáculos estruturais, como a morosidade judicial, as barreiras econômicas, geográficas e culturais, a corrupção e a frágil articulação entre a jurisdição ordinária e a indígena originária camponesa. Conclui-se que a efetividade dessas garantias exige independência judicial, acessibilidade, celeridade, enfoque intercultural e proteção reforçada às pessoas em situação de vulnerabilidade.

Palavras-chave: acesso à justiça; tutela judicial efetiva; Tribunal Constitucional Plurinacional; garantias constitucionais; direitos humanos

1. Introducción

El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva constituyen pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho, al garantizar que toda persona pueda acudir ante una autoridad imparcial para hacer valer sus derechos, obtener una resolución fundada y asegurar su ejecución. Estas garantías no solo permiten el ejercicio práctico de los derechos fundamentales, sino que también refuerzan la legitimidad del sistema jurídico, la confianza en las instituciones y el principio de legalidad.

En el contexto boliviano, la Constitución Política del Estado de 2009 consagra expresamente estas garantías en su artículo 115, al establecer que «toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses» (Constitución Política del Estado [CPE], 2009, art. 115.I) y que el Estado garantiza una justicia «plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones» (CPE, 2009, art. 115.II). Este mandato constitucional se encuentra plenamente armonizado con los estándares internacionales contenidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad boliviano.

El reconocimiento de estas garantías trasciende lo formal y plantea la necesidad de su materialización efectiva, especialmente en un país caracterizado por la diversidad cultural, la desigualdad estructural y las limitaciones institucionales del sistema de justicia. Por ello, el presente artículo tiene como objetivo analizar el desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en Bolivia, así como identificar los principales obstáculos que persisten para su implementación práctica. A partir de este análisis, se busca reflexionar sobre los desafíos y las reformas necesarias para consolidar una justicia inclusiva, intercultural y respetuosa de los derechos humanos.

2. Metodología

La investigación se desarrolló mediante un enfoque jurídico cualitativo y un diseño documental. Su objeto fue analizar el contenido y la eficacia del acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva dentro del constitucionalismo boliviano, considerando su fundamento constitucional, convencional, doctrinal y jurisprudencial.

Se aplicaron los métodos dogmático-jurídico, analítico y sistemático. El primero permitió interpretar la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales de derechos humanos; el segundo facilitó el examen de los componentes de la tutela judicial efectiva y

de los obstáculos que limitan su realización; y el tercero permitió relacionar las normas, los principios constitucionales y los criterios jurisprudenciales como partes de un mismo sistema de protección.

Las fuentes examinadas comprendieron normativa constitucional y convencional, doctrina especializada y sentencias relevantes del Tribunal Constitucional Plurinacional. La información se organizó en categorías referidas al fundamento jurídico, los principios, el contenido, el desarrollo jurisprudencial y las barreras de acceso, para formular una valoración integral de los avances y desafíos existentes en Bolivia.

3. Fundamento constitucional y convencional

El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva están consagrados en el ordenamiento jurídico boliviano como garantías fundamentales inherentes al Estado constitucional de derecho. Su base normativa se encuentra en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009), que en su parágrafo I establece que «toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses» (art. 115.I) y en el parágrafo II dispone que «el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones» (art. 115.II). Estas disposiciones confieren a toda persona el derecho no solo a iniciar un proceso judicial, sino a obtener una resolución de fondo dentro de un plazo razonable, por un juez imparcial y con todas las garantías del debido proceso.

Desde el plano internacional, estas garantías están igualmente reconocidas en tratados fundamentales que forman parte del bloque de constitucionalidad boliviano. En particular, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) consagran el derecho a ser oído por un tribunal competente e imparcial y a contar con un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales. De manera complementaria, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) establece garantías similares, reafirmando el derecho a un juicio justo y a una revisión judicial efectiva. Estos instrumentos internacionales, ratificados por Bolivia, gozan de jerarquía constitucional conforme al artículo 410.II de la CPE (2009), el cual reconoce que los tratados de derechos humanos integran el bloque de constitucionalidad, y al artículo 256, que otorga primacía a las normas internacionales más favorables a los derechos humanos frente a las disposiciones internas.

El impacto del bloque de constitucionalidad en la interpretación y aplicación de los derechos procesales es sustantivo. Impone a los jueces y autoridades el deber de aplicar directamente las normas convencionales, conforme al principio pro persona, privilegiando siempre la norma más protectora para la persona. En ese sentido, tanto el acceso a la justicia como la tutela judicial efectiva deben entenderse no solo desde el texto constitucional, sino también desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha desarrollado estándares concretos sobre el contenido y los requisitos mínimos de estas garantías, incluyendo el deber estatal de remover obstáculos económicos, geográficos o culturales que impidan el ejercicio efectivo del derecho a la justicia.

Así, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva no se limitan a la posibilidad formal de

iniciar un proceso, sino que exigen condiciones materiales de acceso, mecanismos procesales adecuados y un sistema judicial que garantice el cumplimiento de las resoluciones en un tiempo razonable. Este enfoque integral refuerza su carácter de garantías transversales del Estado de derecho y su centralidad en la protección efectiva de todos los demás derechos fundamentales.

4. Principios que integran la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva constituye una garantía esencial dentro del Estado constitucional de derecho y su eficacia depende del cumplimiento de un conjunto de principios interrelacionados que garantizan el acceso real a la justicia. Estos principios han sido reconocidos tanto por la doctrina como por la jurisprudencia constitucional e internacional y permiten asegurar que las personas puedan ejercer sus derechos de forma plena y sin obstáculos arbitrarios.

En primer lugar, se encuentra el derecho de acceso a un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, el cual implica que toda persona tiene el derecho de someter sus reclamos a una autoridad jurisdiccional que cumpla con los estándares de independencia frente a los otros órganos del poder y de imparcialidad respecto a las partes del proceso. Este principio ha sido reforzado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que ha sostenido que la independencia judicial es una condición estructural del Estado de derecho (Corte IDH, 2017).

Un segundo principio fundamental es el derecho a una resolución fundada en derecho. La tutela judicial efectiva no se agota en el inicio del proceso, sino que exige que este culmine en una decisión motivada, en la cual el juez exponga razonadamente los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan su fallo. La motivación permite controlar la legalidad del actuar jurisdiccional, protege contra la arbitrariedad y garantiza el derecho de impugnación. En Bolivia, este principio está incorporado en el artículo 120 de la CPE (2009) y ha sido objeto de reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, como la SCP 0206/2014 (2014), que reconoció que una decisión carente de motivación vulnera el debido proceso.

El tercer principio es la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales, entendida como el derecho de la parte favorecida por una decisión firme a que esta sea efectivamente cumplida. Una tutela meramente declarativa no satisface el estándar constitucional e internacional. Por ello, los tribunales deben disponer de los medios necesarios para asegurar el cumplimiento de sus fallos y garantizar así la eficacia de la protección judicial (Ferrajoli, 2011).

Otro componente esencial es el plazo razonable, que implica que los procedimientos judiciales deben resolverse en un tiempo adecuado, sin demoras injustificadas. La Corte IDH (2010) ha establecido que la duración del proceso debe ser evaluada considerando su complejidad, la conducta de las partes y la actuación de las autoridades judiciales. En Bolivia, la retardación de justicia constituye uno de los principales desafíos estructurales, lo que afecta directamente el principio de celeridad y debilita la tutela judicial efectiva.

Finalmente, debe incluirse el principio de accesibilidad a la justicia, el cual exige que no existan barreras económicas, geográficas, culturales o institucionales que impidan a las personas acudir a los tribunales. Este principio ha sido especialmente desarrollado en relación con grupos en situación de vulnerabilidad —mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad,

personas en situación de pobreza— para quienes el acceso efectivo a la justicia requiere la adopción de medidas diferenciadas y ajustes razonables (Carbonell, 2020; Corte IDH, 2003).

En conjunto, estos principios no solo conforman el contenido mínimo de la tutela judicial efectiva, sino que también permiten evaluar la calidad democrática del sistema de justicia. Su realización práctica constituye una condición indispensable para garantizar la vigencia real de los derechos fundamentales y la consolidación del Estado Constitucional y garantista previsto por la Constitución boliviana de 2009.

5. Contenido y alcance de estas garantías

El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva son garantías fundamentales e interdependientes que estructuran el derecho procesal constitucional boliviano. Su finalidad es asegurar que toda persona pueda hacer valer sus derechos ante un órgano jurisdiccional competente, obtener una resolución justa, imparcial y motivada y lograr que esta se cumpla de manera efectiva. Ambas garantías, reconocidas expresamente en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009), poseen una doble dimensión, sustancial y procesal, y están estrechamente relacionadas con otros principios del debido proceso.

El acceso a la justicia implica la posibilidad real y efectiva de acudir ante un juez o tribunal imparcial e independiente para obtener la protección de los derechos. No se trata solo de una facultad formal, sino de un derecho sustancial que exige que el Estado elimine las barreras económicas, geográficas, lingüísticas o culturales que impidan o dificulten dicho acceso. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el acceso a la justicia debe ser integral e incluir medidas que aseguren el acceso a la información, a una defensa jurídica adecuada y a mecanismos judiciales eficaces (Corte IDH, 2003).

La tutela judicial efectiva, por su parte, va más allá del simple acceso inicial al proceso. Esta garantía exige que el procedimiento culmine en una resolución fundada en derecho, dictada por una autoridad competente dentro de un plazo razonable y susceptible de ejecución. Según Ferrajoli (2011), una tutela efectiva implica no solo que exista una sentencia, sino que esta produzca resultados concretos que restablezcan el derecho vulnerado. Por tanto, la tutela judicial efectiva es una expresión operativa del Estado de derecho y una condición necesaria para la vigencia práctica de todos los demás derechos fundamentales.

Ambas garantías poseen una dimensión procesal y una sustancial. La dimensión procesal se refiere a las condiciones normativas y procedimentales que deben cumplirse para garantizar la defensa en juicio: acceder al tribunal, presentar pruebas, recibir una resolución motivada y poder impugnarla. La dimensión sustancial, en cambio, se relaciona con el contenido material del derecho protegido, el interés legítimo que motiva la acción judicial y la necesidad de que el fallo judicial tenga efectos concretos y reparadores en favor del titular del derecho vulnerado (Carbonell, 2020).

Estas garantías se articulan con otros principios constitucionales que refuerzan su contenido. La igualdad procesal (CPE, 2009, art. 119.I) impone que todas las partes del proceso gocen de las mismas oportunidades de defensa. El derecho a la defensa (CPE, 2009, art. 119.II) asegura que ninguna persona sea juzgada sin haber contado con asistencia jurídica adecuada.

El principio de motivación (CPE, 2009, art. 120) exige que las resoluciones estén debidamente fundamentadas en hechos y derecho, mientras que el principio de celeridad (CPE, 2009, art. 115.II) impone que las decisiones judiciales se adopten dentro de plazos razonables. A esto se suma la gratuidad de la justicia, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad, como mandato de acceso igualitario.

Finalmente, el pluralismo jurídico, previsto en los artículos 1 y 179.II de la CPE (2009), exige que el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva sean garantizados no solo en la jurisdicción ordinaria, sino también en la jurisdicción indígena originaria campesina y otras reconocidas por la Constitución. Este pluralismo implica el reconocimiento de diferentes sistemas normativos y procedimientos, pero todos deben respetar los estándares mínimos del debido proceso y los derechos fundamentales.

En conjunto, el contenido y alcance de estas garantías exigen que el sistema judicial boliviano no solo esté disponible, sino que sea accesible, imparcial, eficiente y culturalmente adecuado. Solo así podrá cumplirse con el mandato constitucional de asegurar una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita y sin dilaciones.

6. Desarrollo doctrinal y jurisprudencial en Bolivia

En el marco del Estado constitucional de derecho establecido por la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha desempeñado un papel relevante en la interpretación y consolidación de las garantías de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. A través de su jurisprudencia, el TCP ha reconocido que estas garantías no son meramente formales, sino derechos fundamentales que deben garantizar resultados concretos en la protección de otros derechos vulnerados. Este desarrollo ha estado influido tanto por principios constitucionales como por estándares internacionales vinculantes del sistema interamericano de derechos humanos.

Una de las sentencias más relevantes en este ámbito es la Sentencia Constitucional Plurinacional 0939/2013 (SCP 0939/2013, 2013), en la que el TCP afirmó que el acceso a la justicia forma parte esencial del derecho al debido proceso. En esta decisión, se estableció que además de contar con procedimientos judiciales formales, es indispensable que las personas puedan ejercer sus derechos de forma real y efectiva, sin barreras económicas, sociales o culturales que obstaculicen el acceso. El Tribunal subrayó la obligación del Estado de remover tales obstáculos para garantizar la universalidad del acceso a los órganos jurisdiccionales.

Otro fallo de relevancia es la SCP 0206/2014 (2014), en la que se abordó el derecho a obtener una resolución motivada como parte sustancial de la tutela judicial efectiva. El TCP sostuvo que toda resolución judicial debe estar debidamente fundamentada en hechos, pruebas y normas jurídicas, ya que la motivación permite ejercer el derecho a la impugnación y asegura la transparencia e imparcialidad del juzgador. La ausencia de motivación, afirmó el Tribunal, vulnera no solo el debido proceso, sino también el derecho a una justicia digna y racional.

La SCP 2210/2012 (2012) desarrolló el contenido del acceso a la justicia en el ámbito administrativo, y señaló que, incluso fuera del proceso judicial ordinario, el Estado debe garantizar procedimientos adecuados, plazos razonables y resoluciones justificadas. Esta sentencia amplió

el alcance de la tutela judicial efectiva a toda actuación estatal con efectos sobre los derechos de las personas, consolidando su carácter transversal.

Por su parte, la SCP 0103/2018-S2 (2018) abordó el acceso a la justicia desde una perspectiva de vulnerabilidad, subrayando la obligación del Estado de adoptar medidas diferenciadas para facilitar el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad. En esta decisión, el TCP estableció que las personas pertenecientes a sectores históricamente discriminados —como pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad o personas en situación de pobreza— requieren una protección reforzada, lo cual implica ajustar procedimientos y proveer asistencia jurídica gratuita, traducción intercultural y otras garantías efectivas de acceso.

Finalmente, en lo que respecta a la jurisdicción indígena originaria campesina, la SCP 0076/2012 (2012) reafirmó que el acceso a la justicia también debe ser garantizado en contextos interculturales. El Tribunal reconoció que esta jurisdicción, como parte del pluralismo jurídico consagrado en los artículos 1 y 179.II de la CPE (2009), debe respetar estándares mínimos del debido proceso y acceso a la justicia, aunque adaptados a las prácticas y costumbres propias de cada pueblo indígena. Esta visión armoniza el derecho a la identidad cultural con el principio de universalidad de los derechos humanos y evita que el pluralismo jurídico no se convierta en una vía de exclusión o debilitamiento de garantías.

7. Obstáculos actuales en Bolivia

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales que han consolidado el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva como derechos fundamentales en el ordenamiento boliviano, su implementación práctica enfrenta aún serios desafíos estructurales que limitan su vigencia real. Estas barreras son de diversa índole y afectan principalmente a los sectores más vulnerables de la población, socavando la promesa de un Estado constitucional de derecho inclusivo y garantista.

Uno de los obstáculos más persistentes es la retardación de justicia, estrechamente ligada a la congestión procesal que afecta al sistema judicial boliviano. La sobrecarga de causas, la escasez de recursos humanos y materiales y la ineficiencia administrativa generan demoras excesivas en la tramitación de los procesos, lo que no solo desnaturaliza la garantía de un proceso sin dilaciones indebidas (CPE, 2009, art. 115.II), sino que convierte al procedimiento en sí mismo en una forma de castigo anticipado (Corte IDH, 1990). Esta situación ha sido señalada en reiteradas oportunidades por informes de organismos internacionales como la CIDH y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Asimismo, existen barreras geográficas, económicas y culturales que impiden el acceso efectivo a la justicia, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas. Muchas personas viven alejadas de los centros urbanos donde se encuentran los juzgados, carecen de recursos para costear asistencia jurídica o no hablan el idioma oficial del procedimiento. Esta realidad contradice el principio de gratuidad y accesibilidad de la justicia y exige políticas diferenciadas que contemplen traductores interculturales, defensa pública efectiva y oficinas móviles de atención legal (Poma, 2020).

Otro obstáculo estructural es la falta de independencia judicial y la persistencia de prácticas

de corrupción en el sistema de justicia. Como han advertido diversos informes de transparencia institucional, la cooptación política, el tráfico de influencias y la falta de garantías para los jueces y fiscales afectan gravemente la imparcialidad y la credibilidad del sistema judicial. Esta debilidad institucional socava la tutela judicial efectiva y mina la confianza ciudadana en el sistema.

A ello se suma la débil articulación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina, reconocida constitucionalmente en los artículos 179 y 190 de la CPE (2009). La falta de mecanismos claros de coordinación, el desconocimiento mutuo de competencias y el escaso reconocimiento práctico del pluralismo jurídico generan conflictos de jurisdicción, inseguridad jurídica y, en muchos casos, la deslegitimación de la justicia indígena. Esto representa una contradicción con el mandato constitucional de igualdad jerárquica entre jurisdicciones y atenta contra el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas (Rivera Santiváñez, 2011).

Finalmente, los grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres víctimas de violencia, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad y la población LGBTIQ+, enfrentan dificultades adicionales para ejercer sus derechos ante el sistema judicial. La ausencia de ajustes razonables, la discriminación estructural y la falta de enfoque interseccional en las decisiones judiciales profundizan las desigualdades existentes, lo que constituye una violación del principio de igualdad ante la ley y no discriminación consagrado en los artículos 14 y 119 de la CPE (2009), así como en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006) y la Convención de Belém do Pará (1994).

En suma, garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en Bolivia requiere reconocimiento formal y demanda una transformación profunda del sistema judicial, políticas públicas inclusivas, fortalecimiento institucional y una cultura jurídica comprometida con los derechos humanos y la equidad social.

8. Conclusiones

El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva constituyen pilares esenciales del constitucionalismo boliviano y del modelo de Estado democrático y plural consagrado en la Constitución Política del Estado de 2009. Estas garantías no solo aseguran el ejercicio práctico de los derechos fundamentales, sino que expresan el compromiso del Estado con una justicia accesible, imparcial, intercultural y sin discriminación.

El desarrollo normativo de estas garantías, tanto a nivel constitucional como convencional, ha sido significativo, al igual que su progresivo reconocimiento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencias como la SCP 0939/2013 (2013), la SCP 0206/2014 (2014) o la SCP 2210/2012 (2012) han ampliado el entendimiento del acceso a la justicia, reforzado la exigencia de motivación de las decisiones y reconocido las necesidades especiales de grupos en situación de vulnerabilidad. Esta línea jurisprudencial constituye un avance relevante en la consolidación de una justicia garantista.

Sin embargo, estos avances coexisten con obstáculos estructurales persistentes que dificultan su implementación efectiva. La retardación de justicia, la corrupción institucional, la

desigualdad en el acceso a la defensa y la escasa articulación entre la justicia ordinaria y la indígena originaria campesina evidencian un déficit en la garantía plena de estos derechos. Además, las barreras que enfrentan mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad y otros grupos históricamente marginados revelan que el acceso a la justicia aún no es universal ni equitativo.

En este contexto, se requiere una voluntad institucional sostenida que implique tanto reformas estructurales como un cambio de enfoque en la cultura judicial. Esto incluye fortalecer la independencia del sistema de justicia, garantizar una defensa técnica eficaz para toda persona, adoptar políticas interculturales e inclusivas y establecer mecanismos eficaces de coordinación entre jurisdicciones. Sin estos elementos, los principios proclamados por la Constitución corren el riesgo de convertirse en promesas vacías.

Finalmente, la garantía plena del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva es determinante para la legitimidad del sistema judicial y para la vigencia real de los derechos fundamentales en Bolivia. Una justicia inclusiva, accesible y confiable no solo protege a las personas, sino que fortalece el Estado de derecho y promueve la cohesión social en un país caracterizado por su diversidad cultural y jurídica.

9. Referencias

Acosta, M. (2021). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Editorial Jurídica Boliviana.

Brewer-Carías, A. R. (2013). *Constitucionalismo del siglo XXI: Una aproximación al nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Universidad Externado de Colombia.

Carbonell, M. (2020). *Teoría del derecho y garantías constitucionales*. Editorial Porrúa.

Constitución Política del Estado [CPE, Bolivia]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. (22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará]. (9 de junio de 1994). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [CDPD]. (13 de diciembre de 2006). Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/A/RES/61/106

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1990, 10 de agosto). *Excepciones al agotamiento de los recursos internos* (Opinión Consultiva OC-11/90, Serie A No. 11). https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53986

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003, 17 de septiembre). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados* (Opinión Consultiva OC-18/03, Serie A No. 18). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Estándares interamericanos sobre acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad*.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810–2010)*. Katz Editores.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. (16 de diciembre de 1966). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Prieto Sanchís, L. (2008). *La Constitución como norma y el juez como su garante: Una reflexión sobre la justicia constitucional*. Trotta.

Rivera Santiváñez, J. A. (2011). *Estado constitucional, justicia plural y Tribunal Constitucional Plurinacional en Bolivia*. Plural Editores.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2012 [SCP 0076/2012]. (2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0103/2018-S2 [SCP 0103/2018-S2]. (2018). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 [SCP 0206/2014]. (5 de febrero de 2014). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0939/2013 [SCP 0939/2013]. (2013). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 2210/2012 [SCP 2210/2012]. (8 de noviembre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Siles Bazán, J. (2022). Acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y pluralismo jurídico en Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho, 33*(1), 91–115.

Libertades en entornos digitales en Bolivia: desafíos y perspectivas para una ciudadanía digital inclusiva y crítica

Freedoms in digital environments in Bolivia: Challenges and prospects for inclusive and critical digital citizenship

Alexander Rodriguez Gomez y Blanca Ruth Terrazas Barba

Afiliación: Postgrado Escuela de Leyes, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Resumen: El presente trabajo de investigación analiza exhaustivamente el estado, alcance, condicionantes y tensiones de las libertades en entornos digitales en el Estado Plurinacional de Bolivia. Comprendiendo la ciudadanía digital no como un mero acceso técnico a dispositivos o conectividad, sino como la extensión irrenunciable y sustantiva de los derechos humanos al ciberespacio, la investigación examina la fisura estructural existente entre el reconocimiento constitucional formal de los derechos (libertad de expresión, privacidad, derecho a la información y acceso al conocimiento) y su viabilidad práctica cotidiana. Se abordan de manera crítica los principales cuellos de botella que sofocan la esfera digital boliviana: la ausencia persistente de una Ley Integral de Protección de Datos Personales, la estratificación socioeconómica y geográfica de la brecha digital (urbano-rural y de género), la vigilancia estatal y corporativa, la criminalización del discurso disidente y el crecimiento alarmante de la violencia digital en razón de género y del ciberacoso. Apoyándose en los marcos teóricos de la pedagogía crítica de Paulo Freire, la teoría de los capitales de Pierre Bourdieu, la genealogía del poder y vigilancia de Michel Foucault y la teoría del capitalismo de vigilancia de Shoshana Zuboff, este estudio desmonta las narrativas tecnooptimistas acríticas. Finalmente, se proponen lineamientos estratégicos e intersectoriales articulados entre el Estado, la academia y la sociedad civil para la institucionalización de una ciudadanía digital emancipadora, soberana, protectora y verdaderamente inclusiva en Bolivia.

Palabras clave: libertades digitales; ciudadanía digital; derechos humanos; brecha digital; protección de datos

Abstract: *This study examines the state, scope, and tensions of freedoms in digital environments in the Plurinational State of Bolivia, along with the factors that shape them. It understands digital citizenship as the extension of human rights into cyberspace, beyond access to devices and connectivity. The analysis examines the gap between the constitutional recognition of freedom of expression, privacy, access to information, and access to knowledge and the ability to exercise these rights in everyday life. It addresses the absence of comprehensive personal data protection legislation, socioeconomic and geographic inequalities in digital access, including urban–rural and gender gaps, state and corporate surveillance, the criminalization of dissent, and the growth of gender-based digital violence and cyberbullying. The study draws on Paulo Freire's critical pedagogy, Pierre Bourdieu's theory of capital, Michel Foucault's genealogy of power and surveillance, and Shoshana Zuboff's theory of surveillance capitalism. These perspectives are used to examine claims that technological*

expansion alone brings about inclusion and to assess the implications of these barriers for the exercise of rights online. The article concludes by proposing coordinated guidelines for the state, academia, and civil society to establish a form of digital citizenship in Bolivia that protects rights, advances inclusion, and supports emancipation and technological sovereignty.

Keywords: digital freedoms; digital citizenship; human rights; digital divide; data protection

Título em português: *Liberdades em ambientes digitais na Bolívia: desafios e perspectivas para uma cidadania digital inclusiva e crítica*

Resumo: Este estudo examina o estado, o alcance, os fatores condicionantes e as tensões das liberdades em ambientes digitais no Estado Plurinacional da Bolívia. A cidadania digital é entendida como a extensão dos direitos humanos ao ciberespaço, para além do acesso a dispositivos e à conectividade. A pesquisa analisa a distância entre o reconhecimento constitucional da liberdade de expressão, da privacidade, do acesso à informação e do acesso ao conhecimento e as possibilidades de exercer esses direitos na vida cotidiana. São examinados a ausência de uma lei abrangente de proteção de dados pessoais, as desigualdades socioeconômicas e geográficas no acesso digital, incluindo as diferenças entre zonas urbanas e rurais e as desigualdades de gênero, a vigilância estatal e corporativa, a criminalização da dissidência e o crescimento da violência digital de gênero e do assédio virtual. A análise se apoia na pedagogia crítica de Paulo Freire, na teoria dos capitais de Pierre Bourdieu, na genealogia do poder e da vigilância de Michel Foucault e na teoria do capitalismo de vigilância de Shoshana Zuboff. Essas perspectivas permitem questionar a ideia de que a expansão tecnológica gera inclusão por si só e examinar como essas barreiras afetam o exercício de direitos na internet. Por fim, o artigo propõe diretrizes conjuntas para o Estado, a academia e a sociedade civil, com o objetivo de institucionalizar na Bolívia uma cidadania digital emancipadora, soberana, protetora de direitos e inclusiva.

Palavras-chave: liberdades digitais; cidadania digital; direitos humanos; exclusão digital; proteção de dados

---

Análisis filosófico, jurídico y sociotécnico de las tensiones entre la normativa estatal, el control tecnológico y el ejercicio ciudadano de derechos

Eje temático. Derechos humanos, ciudadanía digital e inclusión social
Nudo temático. Las libertades digitales en Bolivia: tensiones entre el ejercicio de derechos (expresión, privacidad y acceso a internet) y los límites normativos, sociales y tecnológicos.

1. Introducción y contextualización histórico-digital

1.1. La emergencia de la esfera digital en Bolivia: del aislamiento a la hiperconectividad heterogénea

El vertiginoso avance y el despliegue global de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) durante las primeras décadas del siglo XXI han reconfigurado radicalmente

los cimientos sobre los que se estructuran las sociedades contemporáneas. La transmisión instantánea de datos, la masificación de los dispositivos móviles inteligentes y la centralidad de las plataformas digitales sociotécnicas han dejado de ser meros instrumentos operativos para convertirse en el entorno primario donde se desenvuelve la vida social, económica, política y cultural. En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, este proceso de digitalización no ha sido homogéneo ni lineal; por el contrario, ha estado marcado por una profunda heterogeneidad estructural, caracterizada por la coexistencia de focos de hiperconectividad urbana con extensas zonas de exclusión tecnológica en áreas rurales y adyacentes.

Históricamente, Bolivia ha enfrentado barreras geográficas, económicas e infraestructurales que dificultaron la democratización del acceso a los medios de comunicación y telecomunicaciones. No obstante, la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley 164, 2011) y el lanzamiento del satélite Túpac Katari (TKSAT-1) en 2013 constituyeron hitos estatales destinados a reducir la brecha de conectividad. Según los datos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT, 2023), el número de conexiones a internet en Bolivia superó los 12 millones de líneas activas, impulsado primordialmente por la telefonía celular móvil. Sin embargo, este crecimiento cuantitativo no debe interpretarse de forma simplista como una democratización sustantiva del espacio digital.

La transición hacia un entorno interconectado ha transformado la manera en que la ciudadanía boliviana consume noticias, debate asuntos de interés público, realiza trámites gubernamentales e interactúa con el mercado. Las plataformas de redes sociales (Facebook, WhatsApp, TikTok, X/Twitter y YouTube) se han erigido en las nuevas ágoras de la discusión pública local. Sin embargo, esta rápida apropiación tecnológica se ha producido en un escenario institucional caracterizado por la fragilidad de las garantías de privacidad, la polarización política persistente y la falta de marcos regulatorios actualizados que protejan efectivamente a los usuarios frente a los abusos del poder público y de los monopolios tecnológicos transnacionales.

1.2. Reconfiguración del espacio público y mediaciones tecnológicas

La reconfiguración del espacio público en Bolivia bajo el paradigma digital implica reflexionar sobre el papel que desempeñan las mediaciones tecnológicas en la articulación del discurso democrático. Siguiendo a Habermas (1981), el espacio público es el dominio de la vida social en el que puede formarse algo parecido a la opinión pública mediante el debate argumentativo e informado. En la era digital, dicho espacio ha sido mediado por algoritmos opacos orientados a la maximización de la atención y el involucramiento (engagement), los cuales favorecen frecuentemente el sensacionalismo, la desinformación y el enfrentamiento discursivo por encima de la deliberación racional.

En el contexto boliviano, acontecimientos de alta volatilidad política y social —tales como la crisis política de octubre-noviembre de 2019, la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y las tensiones sociopolíticas regionales intermitentes— pusieron de manifiesto el rol determinante del entorno virtual. Las plataformas digitales no solo sirvieron como canal de movilización ciudadana y denuncia comunitaria, sino también como vectores para la difusión masiva

de noticias falsas (fake news), discursos de odio (hate speech), campañas de estigmatización étnico-racial y tácticas de cibervigilancia estatal e informal.

Por consiguiente, la ciudadanía digital en Bolivia no puede conceptualizarse únicamente desde el tecnooptimismo normativo que reduce el progreso a la mera distribución de computadoras o antenas de señal. Requiere, por el contrario, un abordaje crítico que visibilice cómo los entornos virtuales se han transformado en arenas de disputa ideológica, económica y cultural, donde el ejercicio de las libertades fundamentales (libertad de expresión, acceso a la información, libertad de asociación y derecho a la intimidad) se encuentra en permanente tensión con las estructuras de control político y las lógicas del capitalismo corporativo de plataformas.

2. Planteamiento del problema y preguntas críticas

2.1. La brecha entre el formalismo jurídico y la realidad material digital

El núcleo problematizador de esta investigación reside en la profunda divergencia existente entre el marco normativo constitucional boliviano —que formalmente proclama y protege los derechos fundamentales a la comunicación, la libertad de pensamiento, la privacidad y la inclusión social— y la realidad fáctica que experimentan millones de ciudadanos al navegar por el entorno digital. La Constitución Política del Estado (CPE, 2009) establece en sus artículos 21, 106 y 107 las garantías básicas para el ejercicio de la libertad de expresión y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Sin embargo, la legislación secundaria y las prácticas institucionales del Estado boliviano no han evolucionado al mismo ritmo que las transformaciones tecnológicas.

En primer lugar, Bolivia destaca en el plano sudamericano por ser uno de los pocos países que aún no cuenta con una **Ley Integral de Protección de Datos Personales**. Esta omisión legislativa deja a la población en una situación de extrema vulnerabilidad e indefensión ante el tratamiento arbitrario, la comercialización ilícita, el perfilamiento conductual y la filtración no autorizada de sus datos sensibles por parte de entidades privadas (bancos, empresas de telecomunicaciones, plataformas publicitarias) y órganos públicos. La autodeterminación informativa —el derecho de cada individuo a decidir qué datos personales se recolectan, cómo se procesan y con quién se comparten— no goza de tutelas procedimentales efectivas ni de una Autoridad Nacional de Control independiente.

En segundo lugar, se constata una persistente **brecha digital estructural**. Aunque los índices de penetración de telefonía móvil son elevados, existe una abismal diferencia en la calidad, velocidad, asequibilidad y continuidad del servicio de internet entre las áreas urbanas del eje central (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz) y las zonas rurales, periurbanas e indígenas. La educación, el trabajo y el acceso a trámites públicos digitalizados se tornan un privilegio restringido por la capacidad socioeconómica de pago. Esta brecha no es únicamente de infraestructura (brecha de primer nivel), sino fundamentalmente de competencias educativas y capacidades críticas para la navegación segura y productiva (brecha de segundo y tercer nivel).

En tercer lugar, en el ámbito de las libertades políticas y la libertad de expresión, en los últimos años se han registrado episodios de **patrullaje cibernético**, uso de tipos penales ambiguos (como la incitación al odio o el terrorismo) para amedrentar a activistas, periodistas y

opositores en redes sociales, así como la proliferación descontrolada de **violencia digital en razón de género**. Las mujeres, los periodistas, las lideresas comunitarias y las personas de la diversidad sexual enfrentan acoso sistemático, doxxing, difusión no consentida de imágenes íntimas y linchamientos virtuales destinados a excluir a estas personas del debate público.

Nudo temático central

Las libertades digitales en Bolivia se encuentran confinadas en una tensión dialéctica no resuelta: de un lado, el discurso oficial proclama la democratización de la comunicación y la inclusión tecnológica; del otro, persisten barreras estructurales socioeconómicas, vacíos legales desprotectores y prácticas estatales e informales de control que menoscaban el ejercicio pleno de la ciudadanía digital.

2.2. Preguntas de investigación y horizonte de reflexión

Con el propósito de abordar sistemáticamente esta problemática en formato de ensayo crítico riguroso, esta investigación se articula en torno a los siguientes interrogantes clave:

- ¿De qué manera la ausencia de un marco legal específico sobre la protección de datos personales en Bolivia condiciona y vulnera los derechos fundamentales a la privacidad, a la intimidad y a la autodeterminación informativa en los entornos virtuales?
- ¿Cómo inciden las desigualdades socioeconómicas, geográficas y de género en la configuración de la brecha digital en Bolivia y en qué medida esta desigualdad restringe el acceso equitativo a la ciudadanía digital?
- ¿Qué tensiones teóricas y políticas surgen entre el ejercicio inalienable de la libertad de expresión en redes sociales y la creciente implementación de mecanismos de patrullaje, regulación difusa y violencia digital?
- ¿Cuáles son las bases teórico-pedagógicas que deben fundamentar una propuesta de alfabetización digital crítica inspirada en Paulo Freire y Pierre Bourdieu para transformar a los usuarios bolivianos de consumidores pasivos en ciudadanos digitales emancipados?

3. Objetivos de la investigación

3.1. Objetivo general

Analizar integral y críticamente el estado actual de las libertades en entornos digitales en Bolivia, desentrañando las tensiones entre el marco normativo formal, las limitaciones socioestructurales y las mediaciones tecnológicas, con el propósito de formular lineamientos éticos, jurídicos y educativos orientados a la consolidación de una ciudadanía digital inclusiva, protectora y emancipadora.

3.2. Objetivos específicos

1. Examinar las falencias e ineficiencias del marco normativo e institucional boliviano referente a las TIC, evaluando el impacto de la ausencia de una Ley Integral de Protección de Datos Personales en el ejercicio de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa.

2. Diagnosticar las dimensiones socioestructurales de la brecha digital en Bolivia, categorizando las inequidades de acceso, asequibilidad, calidad y competencias digitales según variables geográficas, socioeconómicas y de género.

3. Evaluar las amenazas a la libertad de expresión y la seguridad digital en las plataformas virtuales, analizando los fenómenos del patrullaje estatal, la criminalización del discurso disidente y la escalada de violencia digital de género.

4. Fundamentar un marco teórico multidisciplinario que integre la pedagogía crítica de Paulo Freire, la sociología de las desigualdades de Pierre Bourdieu y los conceptos de biopolítica y capitalismo de vigilancia (Foucault y Zuboff).

5. Proponer un paquete integral de políticas públicas, anteproyectos legislativos y programas educativos intersectoriales viables para el Estado Plurinacional de Bolivia, orientados a la democratización sustantiva del entorno digital.

4. Marco teórico y conceptual

4.1. La ciudadanía digital desde la perspectiva del enfoque de derechos humanos

El concepto de ciudadanía digital ha experimentado una profunda evolución teórica en las últimas tres décadas. Inicialmente concebido desde una perspectiva instrumental o funcionalista —donde el ciudadano digital era simplemente aquel individuo capaz de interactuar con la administración pública mediante portales gubernamentales o utilizar servicios de comercio electrónico—, el concepto ha sido redefinido críticamente desde el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH).

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2021), la ciudadanía digital comprende el conjunto de competencias, valores, actitudes y prácticas que permiten a los individuos ejercer sus derechos humanos, participar democráticamente y construir comunidad en y a través de los entornos digitales. La Asamblea General de las Naciones Unidas (2018) ha ratificado de manera reiterada que los derechos reconocidos fuera de línea también deben protegerse en línea, con lo que establece el principio de continuidad de la dignidad humana en las redes digitales.

Desde la reflexión filosófico-jurídica, las libertades digitales no constituyen una nueva categoría ontológica de derechos, sino la traducción y expansión de libertades primarias en el ciberespacio:

- Libertad de expresión y opinión (Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH], 1948, art. 19): El derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin

consideración de fronteras, a través de cualquier medio de expresión.

- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad de la correspondencia (DUDH, 1948, art. 12): La protección contra intromisiones arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia digital.
- Derecho al acceso a la educación y a la cultura (DUDH, 1948, arts. 26–27): Garantizado mediante el libre acceso a la infraestructura de red, la neutralidad de la red y la circulación del conocimiento abierto.

4.2. La pedagogía crítica de Paulo Freire aplicada al entorno virtual: alfabetización liberadora y tecnoalienación

Para comprender la dinámica de la ciudadanía digital en Bolivia es indispensable recurrir al pensamiento de Paulo Freire (1970, 1996). En su obra fundamental *Pedagogía del oprimido*, Freire critica el modelo «bancario» de la educación, en el cual los educandos son vistos como recipientes vacíos en los que se deposita información de manera pasiva y acrítica. Trasladando esta conceptualización al ámbito tecnológico contemporáneo, observamos la hegemonía de un **modelo informático bancario o consumo pasivo digital**.

En este modelo tecnoalienante, las políticas públicas suelen limitar la «alfabetización digital» a la mera capacitación técnico-operativa: enseñar a encender un equipo, abrir una cuenta de correo o manejar software propietario. El usuario es educado para ser un consumidor eficiente de plataformas corporativas monopólicas y un generador involuntario de datos masivos (data driver).

> La alfabetización no es el aprendizaje mecánico del 'ba-be-bi-bo-bu', sino un acto de conocimiento, un acto creador... Si la educación es bancaria, el sujeto es adaptado al mundo; si la educación es liberadora, el sujeto aprehende su realidad para transformarla. (Freire, 1970, p. 74)

Aplicando la dialéctica freireana al ciberespacio, una **Alfabetización Digital Liberadora** en Bolivia debe procurar la *conscientização* (concientización) del ciudadano respecto a las estructuras invisibles de la red. El usuario crítico debe ser capaz de preguntarse: ¿Quién es dueño de los servidores donde guardo mis archivos? ¿Qué algoritmos determinan la visibilidad de las noticias en mi pantalla? ¿Por qué los servicios digitales 'gratuitos' lucran con mi perfil de comportamiento? La alfabetización digital emancipadora transforma al usuario de mero consumidor consumido en un sujeto político capaz de ejercer su agencia y defender su soberanía tecnológica.

4.3. Pierre Bourdieu y el capital digital: la reproducción de las desigualdades en el ciberespacio

El marco sociológico de Pierre Bourdieu (1986, 1998) aporta categorías analíticas esenciales para deconstruir el mito de internet como un espacio intrínsecamente igualitario y democratizador.

Bourdieu postula que la posición social de los agentes está determinada por la cantidad y la composición de sus distintos capitales: capital económico, capital cultural (incorporado, objetivado e institucionalizado), capital social y capital simbólico.

Investigadores contemporáneos (Ignatow & Robinson, 2017; van Dijk, 2020) han extendido la teoría bourdieuana formulando el concepto de **Capital Digital**. El capital digital no se reduce a la posesión física de ordenadores o teléfonos (capital económico), ni a la conectividad a internet. Abarca, fundamentalmente:

1. Capital Digital Incorporado: Las habilidades informacionales, capacidades críticas de discernimiento de fuentes, destrezas de programación, higiene cibernética y autoprotección de la privacidad.
2. Capital Digital Institucionalizado: Certificaciones, títulos y acreditaciones académicas en áreas tecnológicas que abren puertas en el mercado laboral hiperdigitalizado.
3. Habitus Digital: Las disposiciones incorporadas, esquemas de percepción y hábitos cotidianos de uso de la tecnología, moldeados por la clase social de origen.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, las desigualdades de clase, etnia y género preexistentes en el mundo analógico se trasladan y amplifican en el campo digital. Mientras las clases medias y altas urbanas utilizan las TIC para acumular capital financiero, ampliar sus redes profesionales y acceder a educación internacional, los sectores populares y campesinos aislados quedan relegados al uso de redes sociales de mensajería básica restringidas por paquetes de «zero-rating» (datos patrocinados), consumiendo contenidos sin capacidad de producción o verificación crítica. Se produce así una **reproducción digital de la desigualdad**.

4.4. Vigilancia, biopolítica y capitalismo de extracción de datos: Foucault y Zuboff en el Sur Global

Para completar el tríptico teórico de esta investigación, resulta indispensable convocar las analíticas del poder de Michel Foucault (1975) y la teorización contemporánea de Shoshana Zuboff (2019) sobre el *Capitalismo de Vigilancia*.

Foucault, en *Vigilar y castigar*, describe el Panóptico de Bentham como un dispositivo arquitectónico donde el poder opera mediante la visibilidad constante e asimétrica: los sujetos adaptan su conducta porque saben que *pueden* ser observados en todo momento. En la sociedad de red hiperconectada, el Panóptico se ha descentralizado y pixelado. La vigilancia ya no requiere muros ni guardias físicos; se ejerce a través de los rastros digitales, las metadatos, las cámaras de reconocimiento facial urbanas y los historiales de navegación.

Por su parte, Shoshana Zuboff (2019) define el **Capitalismo de Vigilancia** como una nueva variedad del orden económico que reclama unilateralmente la experiencia humana como materia prima gratuita para traducirla en datos de comportamiento. Estos datos son procesados mediante inteligencia artificial para fabricar *productos de predicción* que anticipan, modifican y dirigen las decisiones de los individuos en beneficio de los mercados publicitarios y las élites políticas.

En los países del Sur Global como Bolivia, el capitalismo de vigilancia asume formas neocoloniales de **extractivismo de datos**. Las grandes corporaciones multinacionales (Meta, Google, TikTok) extraen masivamente los datos de la población boliviana sin contraprestación fiscal, sin infraestructura local, sin respetar la soberanía nacional y sin someterse a leyes locales de privacidad. Simultáneamente, las estructuras estatales tentadas por autoritismos normativos adoptan tecnologías de vigilancia masiva bajo la premisa de la «seguridad ciudadana», amenazando la intimidad de los ciudadanos sin controles judiciales independientes.

5. Diagnóstico del marco normativo e institucional boliviano

5.1. La Constitución Política del Estado (2009) y los derechos informativos

La Constitución Política del Estado (CPE, 2009) representa un hito de vanguardia en la consagración formal de derechos fundamentales. En su articulado incluye explícitamente derechos vinculados a la información y la comunicación:

- Artículo 21.6: Garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho «a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva» (CPE, 2009, art. 21.6).
- Artículo 21.2: Reconoce el derecho «a la privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad» (CPE, 2009, art. 21.2).
- Artículo 106.I: El Estado garantiza el derecho a la comunicación y a la información. En el parágrafo II establece que «el Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica [. . .]» (CPE, 2009, art. 106.II).
- Artículos 130 y 131: Establecen la **Acción de Protección de Privacidad**, un mecanismo constitucional de hábeas data destinado a garantizar el acceso, la actualización, la rectificación o la eliminación de datos personales asentados en archivos o registros públicos y privados (CPE, 2009, arts. 130–131).

Pese a estas sólidas bases constitucionales, la eficacia de estas garantías se diluye por la falta de leyes reglamentarias específicas que hagan efectiva la protección en el entorno informático y por la escasa jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en materia de derechos digitales.

5.2. La Ley 164 de Telecomunicaciones y TIC: alcances, ambivalencias y sesgos regulatorios

Promulgada en agosto de 2011, la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley 164, 2011) constituye la norma marco que regula el sector en Bolivia. Si bien introdujo avances significativos —como el reconocimiento de la validez jurídica de

la firma digital, el impulso al gobierno electrónico y la creación del Fondo de Inclusión Económica y Social (PRONTIS)—, presenta serias ambivalencias y sesgos regulatorios desde la perspectiva de los derechos humanos.

En primer lugar, la Ley 164 otorga un rol predominantemente estatal e intervencionista a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT). La subordinación de la ATT al Poder Ejecutivo limita su independencia técnica para fiscalizar los abusos de las empresas estatales de telecomunicaciones (como ENTEL) o proteger de manera imparcial los derechos de los usuarios.

En segundo lugar, el artículo 56 de la Ley 164 (2011) dispone que los operadores y proveedores deben garantizar la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones privadas. Esto plantea el riesgo de interpretaciones ambiguas de las excepciones en materia de seguridad del Estado. La falta de precisión en los protocolos de interceptación legal y la retención obligatoria de datos de tráfico (logs) por parte de los proveedores de internet (ISP) exponen a los ciudadanos a una vigilancia arbitraria carente de control previo y posterior.

5.3. El vacío legislativo: ausencia de una ley integral de protección de datos personales

La falencia más alarmante del ordenamiento jurídico boliviano es la ausencia de una normativa estatutaria de **Protección de Datos Personales**. Mientras la mayoría de las naciones latinoamericanas (Uruguay, Argentina, Chile, Brasil, Perú, Colombia) han promulgado leyes modernas alineadas con estándares internacionales como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD) o los Estándares de la OEA, Bolivia se halla en un preocupante retraso.

Actualmente, el tratamiento de datos personales en Bolivia se encuentra fragmentado en disposiciones sectoriales insuficientes:

Esta fragmentación implica que, ante un incidente de fuga masiva de datos bancarios, filtración de fotos íntimas o comercialización no autorizada de bases de datos telefónicas, el ciudadano boliviano no cuenta con una ventanilla administrativa especializada ni con un procedimiento rápido y gratuito para exigir la supresión, rectificación u oposición al tratamiento de su información.

5.4. Decretos supremos y patrullaje cibernético: entre la seguridad nacional y la censura de opinión

Un aspecto sumamente crítico en la historia reciente de Bolivia ha sido el intento de regular el comportamiento en redes sociales a través de decretos de excepción y resoluciones administrativas. Durante diversas gestiones gubernamentales, se emitieron o pretendieron implementar normativas orientadas al «ciberpatrullaje» con el pretexto de combatir la ciberdelincuencia, las noticias falsas o la desinformación.

Por ejemplo, durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, el Decreto Supremo 4200 (2020, art. 13.II) dispuso que quienes incitaran al incumplimiento del decreto, desinformaran o generaran incertidumbre podrían ser denunciados por delitos contra la salud pública. La

Tabla 1: *Fragmentación normativa del tratamiento de datos personales en Bolivia*

Ámbito o sector	Normativa aplicable	Mecanismo de protección	Vacíos o limitaciones
Constitucional	CPE (2009, arts. 130–131)	Acción de Protección de Privacidad (Hábeas Data)	Requiere patrocinio legal y agotamiento previo de vías. Alto costo y lentitud procesal. No preventiva.
Financiero y Bancario	Ley 393 (2013)	Secreto Bancario y regulación ASFI	Protege únicamente datos de depósitos. Permite centrales de riesgo privado con escasa transparencia.
Salud pública	Ley 3131 (2005)	Secreto Profesional e Historial Clínico	No prevé digitalización, interoperabilidad ni riesgos de ciberataques a bases de datos sanitarias.
Registro Civil e Identidad	Ley 018 (2010) y Ley 145 (2011)	Custodia estatal de datos biológicos y biométricos	Monopolio estatal sin auditorías independientes de seguridad. Riesgo de intercambio masivo interinstitucional.
Telecomunicaciones	Ley 164 (2011) y decretos reglamentarios	Inviolabilidad de comunicaciones	Obligación de registrar datos personales y IMEI de teléfonos sin salvaguardas claras frente a filtraciones.

disposición posibilitó la persecución penal de ciudadanos y activistas por publicaciones en redes sociales. Aunque el Decreto Supremo 4236 (2020) derogó posteriormente ese parágrafo, el episodio sentó un antecedente peligroso respecto al uso de la legislación penal para reprimir la disidencia o controlar el debate público virtual.

Asimismo, la creación de unidades de cibercrimen en la Policía Boliviana sin un marco legislativo con salvaguardas de derechos humanos ha derivado en un monitoreo no transparente de redes sociales. La falta de orden judicial previa para realizar ciberpatrullajes preventivos convierte la supervisión estatal en una forma de vigilancia difusa que genera un «efecto amedrentador» (chilling effect), inhibiendo la libre expresión de la ciudadanía por temor a represalias judiciales o administrativas.

6. Análisis crítico de los ejes problemáticos (evidencia y discusión)

6.1. La brecha digital estructural: desigualdad geográfica, de ingresos y de género

Para analizar críticamente la brecha digital en Bolivia es preciso superar el enfoque unidimensional de la «cobertura de señal». La brecha digital debe desagregarse en al menos tres niveles interconectados:

Niveles de la brecha digital en Bolivia

Brecha de primer nivel (Acceso e Infraestructura): Disparidad en el acceso físico a redes de banda ancha, dispositivos informáticos de calidad y estabilidad eléctrica.

Brecha de segundo nivel (Uso y Competencias): Diferencias en la capacidad de utilización funcional de las TIC, mediadas por la escolaridad, el nivel socioeconómico y la alfabetización informacional.

Brecha de tercer nivel (Aprovechamiento y Resultados): Desigualdad en la capacidad de traducir el uso de internet en oportunidades reales de movilidad social, empleabilidad, participación política e impacto económico.

De acuerdo con las estadísticas de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT, 2023) y el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2022), si bien la penetración teórica de internet móvil alcanza a más del 80 % de la población, el **acceso a internet fijo de alta velocidad en los hogares** apenas bordea el 25 % a nivel nacional, concentrándose abrumadoramente en los municipios urbanos del eje central.

Tabla 2: *Comparación de indicadores de conectividad y uso digital en zonas urbanas y rurales de Bolivia*

Indicador de conectividad y uso	Área urbana	Área rural	Brecha absoluta
Acceso a Internet Fijo en el Hogar	38,5 %	4,2 %	+ 34,3 %
Propiedad de Computadora/Laptop en Hogar	45,2 %	9,8 %	+ 35,4 %
Uso Exclusivo de Teléfono Inteligente (Smartphone)	82,1 %	51,6 %	+ 30,5 %
Uso de Banca Electrónica / Comercio Digital	41,0 %	6,5 %	+ 34,5 %
Asequibilidad (Costo de 1 GB respecto al SMN)	Accesible (menos del 2 %)	Oneroso (más del 6 %)	Desproporcional

Nota. SMN = salario mínimo nacional. Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (2022) y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (2023).

Como se evidencia en la Tabla 2, la ruralidad boliviana enfrenta una severa desconexión estructural. El uso casi exclusivo del *smartphone* prepago en el campo impone restricciones severas: las familias rurales pagan tarifas más elevadas por megabyte consumido en comparación con las familias urbanas que cuentan con conexiones fijas ilimitadas de fibra óptica.

A esta dimensión geográfica se suma la **brecha de género**. Las mujeres rurales e indígenas en Bolivia enfrentan barreras intersectadas de analfabetismo, violencia económica y roles tradicionales de cuidado que limitan su acceso a dispositivos propios. Frecuentemente, el único teléfono inteligente de la vivienda es controlado por el jefe del hogar masculino, subordinando el derecho de las mujeres y niñas al aprendizaje y la comunicación digital.

6.2. Libertad de expresión, criminalización y polarización discursiva en redes sociales

El ejercicio de la libertad de expresión en los entornos virtuales en Bolivia se halla sometido a una doble pinza: por un lado, las presiones y persecuciones de origen estatal o paraestatal; por el otro, la degradación de la calidad del debate público provocada por la polarización algorítmica y la manipulación de la conversación en red.

En el ámbito normativo e institucional, se ha observado una tendencia recurrentemente autoritaria de utilizar figuras del derecho penal ordinario para perseguir opiniones publicadas en Meta (Facebook) o X (Twitter). Expresiones críticas vertidas contra autoridades públicas, denuncias de corrupción o simples cuestionamientos institucionales son catalogadas como «evocación al odio», «difamación» o «atentado contra la dignidad de las autoridades». La falta de un estándar claro de protección reforzada para el discurso político y sobre funcionarios públicos —exigido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)— deja a los comunicadores y activistas a merced de procesos judiciales amedrentadores.

Por otra parte, la proliferación de **granjas de bots, trolls y guerreros digitales** financiados con recursos públicos o partidarios distorsiona la conversación pública. Durante las crisis políticas locales, se han documentado campañas coordinadas de inautenticidad destinadas a acosar a periodistas independientes, amplificar desinformación y sembrar pánico social. Esta manipulación organizada erosiona la confianza en los medios de comunicación y contamina el espacio virtual, sofocando la deliberación democrática plural.

6.3. Violencia digital de género, ciberacoso y vulneración de sectores históricamente excluidos

La violencia digital en Bolivia se ha posicionado como una de las formas más virulentas y sistemáticas de vulneración de derechos humanos en el ciberespacio y afecta de manera desproporcionada a mujeres, adolescentes, personas LGBTIQ+ y defensores de derechos indígenas.

La violencia digital de género no es un fenómeno virtual desconectado de la realidad física; es la continuación e intensificación de las violencias machistas estructurales. Entre sus manifestaciones más recurrentes en Bolivia destacan:

- Difusión No Consentida de Material Íntimo (NCMII): Conocida erróneamente como «pornovenganza», consiste en la publicación o chantaje (sextorsión) con imágenes o videos íntimos sin la autorización de la persona involucrada.
- Doxxing: La recopilación y publicación maliciosa de datos privados (dirección de domicilio, teléfono personal, centro laboral) para incitar al acoso físico o virtual contra una persona.
- Ciberacoso y Grooming: El hostigamiento persistente a menores de edad con fines de explotación o abuso sexual.
- Linchamiento Virtual y Discurso de Odio Misógino: Ataques coordinados dirigidos a silenciar a mujeres periodistas, candidatas políticas y activistas feministas.

Los tipos penales de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 2013) no se encuentran expresamente adecuados para sancionar las conductas cometidas a través de medios informáticos. Las víctimas que acuden a denunciar ante la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) tropiezan con la revictimización, la falta de capacidad técnica del personal policial para colectar evidencia digital (cadena de custodia de datos) y la inacción judicial. Como consecuencia, impera un clima de impunidad que obliga a muchas mujeres al autosilenciamiento y al retiro de las plataformas virtuales.

6.4. Soberanía tecnológica e infraestructura: la dependencia del extractivismo de datos de las grandes tecnológicas

El análisis crítico de las libertades digitales exige abordar las estructuras geopolíticas y materiales de la tecnología. Bolivia, al igual que la mayoría de los países latinoamericanos, padece una profunda **dependencia tecnológica e infraestructural**.

La totalidad de la infraestructura de cables submarinos de fibra óptica que conecta a Bolivia con el mundo está controlada por conglomerados transnacionales. Adicionalmente, las plataformas donde se desenvuelve el 90 % de la actividad digital de la población boliviana pertenecen a un puñado de corporaciones estadounidenses y chinas (Meta, Alphabet/Google, ByteDance, Microsoft).

Estas plataformas operan bajo lógicas estrictamente extractivas. La información generada por la ciudadanía boliviana en su vida cotidiana (búsquedas, geolocalización, interacciones sociales, preferencias de consumo) es extraída libremente, transferida a servidores ubicados fuera de la jurisdicción nacional y procesada mediante algoritmos sobre los cuales el Estado y la sociedad boliviana no tienen ningún control ni capacidad de auditoría. Este esquema configura un **neocolonialismo digital** o *extractivismo de datos*, donde el país exporta materia prima informacional e importa servicios digitales empaquetados, perdiendo capacidad soberana para definir sus propias políticas de innovación e inteligencia artificial.

7. Propuesta integral y lineamientos estratégicos

Frente al diagnóstico formulado, la presente investigación no se limita a la denuncia analítica; propone un conjunto articulado e intersectorial de políticas públicas, reformas legales y transformaciones educativas destinadas a institucionalizar una ciudadanía digital emancipadora y soberana en el Estado Plurinacional de Bolivia.

7.1. Marco normativo: anteproyecto y ley de protección de datos personales y autodeterminación informativa

Resulta de urgencia nacional que la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) redacte, socialice y promulgue la **Ley Integral de Protección de Datos Personales de Bolivia**. Esta norma debe estructurarse bajo los más altos estándares internacionales de derechos humanos e incluir los siguientes ejes fundamentales:

1. Principios Rectores: Consagrar de forma explícita los principios de licitud, lealtad, transparencia, finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, confidencialidad y responsabilidad proactiva (accountability).

2. Derechos ARCOP: Garantizar a toda persona los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales ante cualquier entidad pública o privada.

3. Creación de la Agencia de Protección de Datos Personales (APDP): Fundar un organismo público descentralizado con autonomía de gestión, independencia técnica y funcional, y presupuesto propio, encargado de supervisar el cumplimiento de la ley, sancionar infracciones, administrar el registro de bases de datos y atender las reclamaciones ciudadanas.

4. Protección Reforzada de Datos Sensibles: Establecer prohibiciones estrictas para el tratamiento de datos que revelen origen étnico-racial, opiniones políticas, convicciones religiosas, datos genéticos, biométricos o relativos a la orientación sexual, salvo consentimiento explícito y fundado.

5. Evaluaciones de Impacto en Privacidad (EIP): Exigir que toda entidad estatal o empresa privada que proyecte implementar tecnologías masivas de recolección de datos (reconocimiento facial, inteligencia artificial, identificación biométrica) realice previamente una EIP pública.

7.2. Política pública de inclusión y democratización de la infraestructura digital

Para superar la brecha digital estructural, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, conjuntamente con la ATT, debe reorientar las políticas de conectividad:

- Uso Social y Transparente del Fondo PRONTIS: Garantizar que la totalidad de los recursos del Fondo de Inclusión Económica y Social sean auditados y destinados a la instalación de infraestructura de fibra óptica y torres celulares en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano (IDH).

- Promoción de Redes Comunitarias de Internet: Establecer marcos regulatorios simplificados y exenciones impositivas para que comunidades campesinas, indígenas y juntas vecinales puedan desplegar y administrar sus propias redes comunitarias de telecomunicaciones autogestionadas.

- Subsidio a la Tarifa Social de Internet Fijo: Implementar una tarifa preferencial garantizada por el Estado para familias de bajos ingresos y estudiantes de unidades educativas públicas.

- Consolidación del Punto de Intercambio de Tráfico Local (IXP): Ampliar la capacidad del IXP Bolivia para garantizar que el tráfico de datos interno no requiera salir del territorio nacional, reduciendo costos y mejorando la latencia.

7.3. Currículo nacional de alfabetización digital crítica (enfoque freireano)

Se propone que el Ministerio de Educación de Bolivia reformule la malla curricular de la educación regular y superior para incorporar un módulo transversal de **«Ciudadanía y Alfabetización Digital Crítica»**.

Tabla 3: *Propuesta curricular de alfabetización digital crítica basada en el enfoque freireano*

Nivel educativo	**Eje de aprendizaje**	**Competencias por desarrollar**	**Resultado emancipador**
Educación Primaria Básica	Identidad y Seguridad Digital	Reconocimiento de datos personales, uso responsable del tiempo en pantalla, higiene cibernética.	Prevención de grooming, ciberacoso y hábitos de autocuidado en red.
Educación Secundaria	Pensamiento Crítico e Informacional	Detección de noticias falsas (fact-checking), identificación de sesgos algorítmicos, huella digital.	Desconstructores de desinformación y defensores de la verdad colectiva.
Educación superior universitaria	Soberanía Tecnológica y Derechos Digitales	Análisis de políticas de privacidad, software libre, licenciamiento Creative Commons, ciberseguridad.	Creadores de tecnología ética, código abierto y defensores de bienes comunes digitales.

7.4. Mecanismos multisectoriales contra la violencia y la discriminación digital

Para erradicar la impunidad en la violencia digital de género y proteger a los sectores vulnerables, se deben articular las siguientes acciones institucionales:

1. Reforma del Código Penal y Ley 348: Tipificar explícitamente los delitos digitales de género: difusión no consentida de material íntimo, sextorsión informática, ciberacoso sistemático y doxxing malicioso, garantizando penas proporcionales y medidas de protección inmediata (retiro urgente de contenidos de las redes).

2. Protocolos de Actuación y Capacitación Judicial: Crear brigadas especializadas en la FELCV y la Fiscalía General del Estado con formación técnica en peritaje informático, análisis forense digital y atención con enfoque de género no revictimizante.

3. Acuerdos de corregulación con Plataformas Digitales: Exigir a las multinacionales tecnológicas con operaciones en Bolivia el establecimiento de enlaces institucionales de respuesta rápida para atender casos de violencia digital extrema e habilitar canales directos de denuncia en idiomas nativos (quechua, aimara, guaraní).

8. Viabilidad, impacto y evaluación prospectiva

8.1. Viabilidad jurídica, financiera, social y educativa

Las propuestas formuladas en esta investigación cuentan con una alta viabilidad técnica e institucional en el marco del ordenamiento boliviano:

- Viabilidad Jurídica: La promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales armoniza el derecho interno con el Bloque de Constitucionalidad (CPE, 2009, art. 410) y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. No requiere reforma constitucional, sino voluntad legislativa.
- Viabilidad Financiera: El financiamiento para la creación de la Agencia de Protección de Datos y el despliegue de infraestructura puede absorberse parcialmente mediante la reestructuración de los fondos acumulados no ejecutados del PRONTIS y la aplicación de alícuotas o cánones administrativos a las grandes empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones.
- Viabilidad Social y Educativa: Existe una creciente demanda social de la sociedad civil organizada, colectivos feministas, asociaciones de usuarios y la comunidad académica que exigen protección contra estafas virtuales, violencia en redes y abusos tarifarios, lo que garantiza respaldo social para las reformas.

8.2. Matriz de impacto multidimensional

Tabla 4: *Matriz de evaluación del impacto proyectado por dimensión*

Dimensión	**Impacto a corto plazo (1–2 años)**	**Impacto a mediano o largo plazo (3–5 años)**
Social y de género	Atención inmediata y retiro de contenidos dañinos en casos de violencia digital de género.	Reducción sustancial de la violencia virtual y democratización del acceso equitativo para mujeres rurales.
Educativa	Implementación piloto de talleres de alfabetización digital en unidades educativas seleccionadas.	Consolidación de una generación de jóvenes con pensamiento crítico informacional e higiene cibernética.
Jurídico-institucional	Aprobación de la Ley de Protección de Datos e instalación de la Autoridad Regulatoria.	Institucionalización del derecho a la autodeterminación informativa y certidumbre jurídica para inversiones tecnológicas.
Económica y de soberanía	Reducción de costos de acceso a internet mediante la tarifa social e incentivo a redes comunitarias.	Desarrollo del ecosistema local de software libre, desarrollo de IA ética local y soberanía de datos.

9. Conclusiones y recomendaciones finales

El análisis crítico desarrollado a lo largo de esta investigación permite concluir que las libertades en entornos digitales en el Estado Plurinacional de Bolivia constituyen un campo en plena disputa y reconstrucción, donde conviven promesas de emancipación e inclusión con severas amenazas de exclusión, vigilancia y violencia.

En primer lugar, se ha demostrado que el formalismo constitucional boliviano es insuficiente para garantizar los derechos informativos en la era digital si no se traduce en leyes reglamentarias eficaces. La brecha más ostensible es la ausencia de una Ley Integral de Protección de Datos Personales, lo cual coloca a la ciudadanía en una posición de indefensión frente a la vigilancia estatal y el extractivismo corporativo de datos practicado por las multinacionales tecnológicas.

En segundo lugar, la brecha digital en Bolivia no es un mero problema de cobertura técnica, sino una manifestación de las desigualdades estructurales socioeconómicas, geográficas y de género. Continuar abordando la inclusión digital bajo un enfoque tecnocrático —que entrega dispositivos sin garantizar conectividad asequible ni formación crítica— perpetúa la reproducción de las desigualdades analógicas en el ciberespacio.

En tercer lugar, el libre ejercicio de la libertad de expresión y la participación política en redes sociales se encuentra amenazado tanto por la criminalización del discurso disidente mediante tipologías penales ambiguas como por el auge incontrolado de la violencia digital de género. La impunidad frente al ciberacoso y la difusión no consentida de material íntimo expulsa a las mujeres y a los grupos en situación de vulnerabilidad del debate público.

Finalmente, sostenemos que la construcción de una verdadera **ciudadanía digital inclusiva, crítica y soberana en Bolivia** demanda una profunda transformación pedagógica inspirada en el pensamiento de Paulo Freire. Debemos transitar de un modelo informático bancario que educa para el consumo pasivo de plataformas privadas, hacia un modelo de alfabetización digital liberadora que capacite a las y los bolivianos para comprender, cuestionar y transformar las estructuras tecnológicas que configuran su realidad. Solo mediante la conjunción de voluntades políticas, reformas normativas garantistas y procesos educativos emancipadores será posible que las tecnologías digitales sirvan efectivamente al vivir bien, la equidad y la justicia social.

10. Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018, 17 de diciembre). *El derecho a la privacidad en la era digital* (A/RES/73/179). https://docs.un.org/es/A/RES/73/179

Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. (2023). *Memoria institucional y estado de las telecomunicaciones en Bolivia*.

Bourdieu, P. (1986). The forms of capital. En J. G. Richardson (Ed.), *Handbook of theory and research for the sociology of education* (pp. 241–258). Greenwood Press.

Bourdieu, P. (1998). *La distinción: Criterios y bases sociales del gusto*. Taurus.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020, 26 de agosto). *Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19* (Informe

especial COVID-19 n.º 7). https://www.cepal.org/es/publicaciones/45938-universalizar-acceso-tecnologias-digitales-enfrentar-efectos-covid-19

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Naciones Unidas. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Decreto Supremo 4200 [Bolivia]. (25 de marzo de 2020). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Decreto Supremo 4236 [Bolivia]. (14 de mayo de 2020). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2021-08/COVID-19.pdf

Foucault, M. (1975). *Surveiller et punir: Naissance de la prison*. Éditions Gallimard.

Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores.

Freire, P. (1996). *Pedagogía de la autonomía: Saberes necesarios para la práctica educativa*. Siglo XXI Editores.

Habermas, J. (1981). *Teoría de la acción comunicativa* (vols. 1 y 2). Taurus.

Ignatow, G., & Robinson, L. (2017). Pierre Bourdieu: Theorizing the digital. *Information, Communication & Society, 20*(7), 950–966. https://doi.org/10.1080/1369118X.2017.1301519

Instituto Nacional de Estadística. (2022). *Encuesta continua de hogares: Uso de TIC e indicadores de conectividad en Bolivia*. Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional [Bolivia]. (16 de junio de 2010). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir [Bolivia]. (27 de junio de 2011). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación [Bolivia]. (8 de agosto de 2011). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.att.gob.bo/static/LEY164.pdf

Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia [Bolivia]. (9 de marzo de 2013). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 393 de Servicios Financieros [Bolivia]. (21 de agosto de 2013). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 3131 del Ejercicio Profesional Médico [Bolivia]. (8 de agosto de 2005). Gaceta Oficial de Bolivia.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *Ciudadanía digital y educación: Marcos conceptuales y competencias para el siglo XXI*. UNESCO Publishing.

van Dijk, J. (2020). *The digital divide*. Polity Press.

Zuboff, S. (2019). *The age of surveillance capitalism: The fight for a human future at the new frontier of power*. PublicAffairs.

El debido proceso como garantía fundamental en el Estado constitucional boliviano

Due process as a fundamental guarantee in the Bolivian Constitutional State

Ismael Jaime Palenque Flores

Resumen: Este artículo analiza el debido proceso como garantía fundamental en el Estado constitucional boliviano, a partir de su consagración en el artículo 115.II de la Constitución Política del Estado de 2009 y su respaldo en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se estudian los principios que lo integran, su proyección transversal y su papel estructurante en la tutela judicial efectiva. Asimismo, se examina su desarrollo jurisprudencial en la justicia ordinaria y la indígena originaria campesina. Pese a los avances, persisten obstáculos como la retardación de justicia, la desigualdad en el acceso a la defensa y la falta de articulación entre jurisdicciones. Se concluye que garantizar el debido proceso implica fortalecer el sistema de justicia, proteger los derechos fundamentales y consolidar el Estado constitucional de Derecho.

Palabras clave: debido proceso; Estado constitucional; garantías fundamentales; Tribunal Constitucional Plurinacional; tutela judicial efectiva; derechos humanos

Abstract: *This article analyzes due process as a fundamental guarantee in the Bolivian Constitutional State, as enshrined in Article 115.II of the 2009 Political Constitution of the State and supported by international treaties such as the American Convention on Human Rights (ACHR) and the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR). It examines the core principles of due process, its cross-cutting application, and its structural role in ensuring effective judicial protection. The study also reviews its jurisprudential development in both ordinary and Indigenous Native Peasant jurisdictions. Despite notable progress, challenges remain, including delays in justice, unequal access to legal defense, and weak coordination between jurisdictions. The article concludes that guaranteeing due process requires strengthening the justice system, protecting fundamental rights, and consolidating the constitutional rule of law.*

Keywords: due process; Constitutional State; fundamental guarantees; Plurinational Constitutional Court; effective judicial protection; human rights

Título em português: *O devido processo como garantia fundamental no Estado Constitucional boliviano*

Resumo: Este artigo analisa o devido processo como garantia fundamental no Estado constitucional boliviano, a partir de sua consagração no artigo 115.II da Constituição Política do Estado de 2009 e de seu respaldo nos tratados internacionais de direitos humanos. Examina seu desenvolvimento normativo, doutrinário e jurisprudencial, com destaque para os princípios que o integram: direito de ser ouvido, direito de defesa, presunção de inocência, igualdade processual, publicidade, celeridade, imparcialidade e fundamentação das decisões.

Também aborda a jurisprudência do Tribunal Constitucional Plurinacional e os principais obstáculos à sua aplicação efetiva, como formalismo excessivo, demora judicial, desigualdade no acesso à defesa técnica e dificuldades de articulação entre a jurisdição ordinária e a indígena originária camponesa. Conclui que a efetividade do devido processo exige instituições independentes, formação contínua dos operadores da justiça e uma cultura jurídica garantista e plural.

Palavras-chave: devido processo; Estado constitucional; garantias fundamentais; Tribunal Constitucional Plurinacional; tutela jurisdicional efetiva; direitos humanos

1. Introducción

El debido proceso constituye uno de los pilares esenciales del Estado constitucional de derecho, al garantizar que toda actuación de las autoridades públicas se sujete a un conjunto de reglas mínimas que aseguren justicia, legalidad e igualdad. En el caso boliviano, este principio ha sido elevado al rango de derecho fundamental a partir de la Constitución Política del Estado de 2009, cuyo artículo 115.I establece que «toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses» (Constitución Política del Estado [CPE], 2009, art. 115.I). El parágrafo II dispone que «el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones» (CPE, 2009, art. 115.II).

Esta disposición reconoce al debido proceso no solo como una garantía procesal, sino también como un derecho transversal, aplicable en todas las jurisdicciones reconocidas por la Constitución —ordinaria, constitucional, agroambiental e indígena originaria campesina— y en todos los ámbitos del quehacer jurídico: penal, civil, administrativo, laboral, entre otros. En tal sentido, el debido proceso no es únicamente un instrumento técnico del procedimiento judicial, sino una manifestación concreta del respeto a la dignidad humana, la seguridad jurídica y el Estado de derecho.

El presente artículo tiene como objetivo analizar el desarrollo normativo, doctrinal y jurisprudencial del debido proceso en Bolivia y destacar su papel como garantía fundamental en la protección de los derechos humanos. Asimismo, se abordan los desafíos persistentes para su plena aplicación en la práctica judicial, particularmente en lo referido al acceso efectivo a la justicia, la independencia de los jueces, la motivación de las decisiones y la articulación entre las distintas jurisdicciones del Estado Plurinacional. Se propone, así, una reflexión crítica que contribuya al fortalecimiento institucional y a la consolidación de una cultura jurídica garantista.

2. Metodología

La investigación se desarrolló con un enfoque jurídico cualitativo, orientado al análisis del debido proceso como derecho y garantía fundamental en Bolivia. Se examinaron la Constitución

Política del Estado, los instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, doctrina especializada y jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El diseño metodológico combinó el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. El análisis normativo permitió identificar el contenido constitucional y convencional del debido proceso; la revisión doctrinal facilitó la sistematización de sus principios y funciones; y el análisis jurisprudencial permitió valorar los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional Plurinacional en los ámbitos judicial, administrativo e indígena originario campesino.

La selección de fuentes respondió a su pertinencia para el objeto de estudio. Los resultados fueron organizados mediante interpretación jurídica y comparación de criterios, con énfasis en la aplicación transversal del debido proceso, los obstáculos que limitan su efectividad y las condiciones institucionales necesarias para fortalecer su protección.

3. Fundamento constitucional y convencional del debido proceso

El debido proceso es uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho en Bolivia, consagrado expresamente como derecho y garantía en la Constitución Política del Estado. Esta dispone que «el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones» (CPE, 2009, art. 115.II). En tal sentido, el debido proceso no se limita a un mero procedimiento formal, sino que representa una garantía sustancial que protege la dignidad humana frente al ejercicio del poder público (Carbonell, 2020).

Desde el plano convencional, este principio también se encuentra consagrado en instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad boliviano. El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) reconoce el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. En el mismo sentido, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) garantiza el derecho a un juicio justo y establece estándares como la presunción de inocencia, la igualdad de armas y el derecho a recurrir el fallo (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2017).

Doctrinalmente, se ha sostenido que el debido proceso cumple una triple función: como principio rector del orden jurídico, como derecho fundamental exigible por el ciudadano y como regla procesal de cumplimiento obligatorio en cualquier procedimiento (Brewer-Carías, 2019). Su violación compromete la validez misma del proceso, por cuanto afecta directamente la legitimidad del actuar estatal.

En el contexto boliviano, el debido proceso tiene aplicación universal en todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente: la jurisdicción ordinaria, la indígena originaria campesina, la jurisdicción agroambiental, la jurisdicción militar y la jurisdicción constitucional (Siles Bazán, 2022). Esta universalidad refuerza su carácter estructurante dentro del sistema de garantías del Estado Plurinacional.

Autores como Ferrajoli (2011) destacan que el debido proceso constituye un límite esencial al poder punitivo del Estado y que su respeto asegura que el juicio no se convierta en un

mecanismo de dominación, sino en una herramienta para resolver conflictos conforme a criterios de racionalidad y justicia.

En suma, el debido proceso es una garantía constitucional con fuerza normativa directa, que obliga a jueces, fiscales, funcionarios y autoridades de toda índole a respetar los derechos de las personas durante cualquier procedimiento. Su plena vigencia resulta indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales, el equilibrio de poderes y la consolidación del Estado constitucional de derecho.

4. Contenido del debido proceso como garantía fundamental

El debido proceso no se agota en una declaración formal dentro del texto constitucional, sino que comprende un conjunto de principios procesales que operan como garantías mínimas para asegurar la justicia y el respeto de los derechos fundamentales en toda actuación estatal. Su contenido se estructura a partir de normas nacionales e internacionales y ha sido delineado tanto por la jurisprudencia como por la doctrina especializada.

Entre los principios esenciales que integran el debido proceso se encuentra, en primer lugar, el derecho a ser oído, entendido como la facultad de toda persona para participar activamente en el proceso, presentar pruebas, formular argumentos de defensa y ser escuchada por una autoridad competente antes de que se adopte cualquier decisión que pueda afectarla. Este principio está consagrado en el artículo 115.II de la CPE (2009) y ha sido reiterado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2010), que lo reconoce como parte del contenido esencial del derecho a un juicio justo.

En segundo lugar, el derecho a la defensa, que comprende la asistencia letrada, constituye una garantía fundamental reconocida en el artículo 119.II de la CPE (2009). Este derecho asegura que toda persona tenga la posibilidad de ser defendida técnica y oportunamente durante todo el proceso, desde la primera actuación procesal. Según Ferrajoli (2011), esta garantía no debe considerarse meramente formal, sino que posee un carácter sustancial, ya que su cumplimiento condiciona la validez de cualquier acto procesal, especialmente en contextos penales donde el ejercicio de la defensa técnica es esencial para evitar arbitrariedades.

Otro componente crucial es la presunción de inocencia, establecida en el artículo 116.I de la CPE (2009), que consagra el principio según el cual toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. Este principio no solo opera como una regla probatoria que asigna al Estado la carga de probar la culpabilidad del imputado, sino también como una garantía de trato digno y como un límite al ejercicio del poder punitivo estatal. Como destaca Carbonell (2020), la presunción de inocencia debe proyectarse también en la manera en que se presentan los casos ante la opinión pública y en la aplicación de medidas cautelares.

Asimismo, el debido proceso incluye el principio de igualdad procesal, previsto en el artículo 119.I de la CPE (2009), el cual exige que las partes cuenten con iguales oportunidades para ejercer sus derechos durante el proceso en condiciones equitativas de acceso a la información, presentación de pruebas y contradicción. Brewer-Carías (2019) sostiene que la igualdad procesal

es una condición indispensable para la justicia, ya que impide la imposición de privilegios indebidos o discriminaciones arbitrarias en el tratamiento de las partes procesales.

Finalmente, deben considerarse los principios de publicidad, celeridad, imparcialidad y motivación de las decisiones, los cuales completan el contenido esencial del debido proceso. De acuerdo con los artículos 115.II y 120 de la CPE (2009), así como con los tratados internacionales ratificados por Bolivia, la publicidad asegura el control democrático de la administración de justicia; la celeridad impide que el proceso se prolongue innecesariamente, evitando que se convierta en una forma de castigo; la imparcialidad garantiza que los jueces actúen con independencia frente a las partes; y la motivación exige que las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas en normas jurídicas y hechos probados. En esta línea, Siles Bazán (2022) subraya que la motivación de las resoluciones judiciales no solo legitima la decisión, sino que constituye un mecanismo de control que permite verificar el respeto de los derechos fundamentales en cada proceso.

En conjunto, estos principios estructuran el debido proceso como una garantía esencial del Estado constitucional de derecho que se proyecta de forma transversal en todas las jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento boliviano.

La función estructurante del debido proceso radica en que constituye el medio por el cual se materializa el derecho a la tutela judicial efectiva. En efecto, sin respeto al debido proceso, la justicia se deslegitima, se violan los derechos de las personas y se rompe el principio de legalidad. Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el debido proceso es indispensable para garantizar la dignidad humana y el acceso real a la justicia (Corte IDH, 2003).

Asimismo, el debido proceso tiene una proyección transversal dentro del sistema de justicia boliviano, pues se aplica no solo en la jurisdicción ordinaria penal, sino también en la jurisdicción administrativa, civil, laboral, agroambiental, indígena originaria campesina y constitucional. Esta transversalidad confirma su carácter de garantía universal, exigible ante cualquier afectación de derechos (Zaffaroni, 2018).

En suma, el debido proceso se configura como un conjunto de principios esenciales que deben estar presentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo. Su cumplimiento asegura la legitimidad del sistema de justicia y permite que el Estado actúe conforme a derecho y proteja los derechos fundamentales y el principio de dignidad humana.

5. Desarrollo jurisprudencial del debido proceso en Bolivia

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha desempeñado un papel crucial en la consolidación del debido proceso como garantía estructural del Estado constitucional boliviano. A través de una serie de sentencias relevantes, el TCP ha desarrollado los alcances de esta garantía en distintas esferas jurisdiccionales, reafirmando su carácter transversal y su estrecha vinculación con la tutela judicial efectiva.

En la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 2210/2012 (2012), el Tribunal abordó el debido proceso en el ámbito administrativo y señaló que esta garantía no es exclusiva de la jurisdicción penal, sino que se extiende a todo tipo de procedimientos en los que se

deban resolver derechos u obligaciones de las personas. El fallo subrayó que las autoridades administrativas están obligadas a respetar el derecho a ser oído, la motivación de las decisiones, la posibilidad de impugnación y la observancia de los plazos razonables. Este pronunciamiento fortaleció la visión de que el debido proceso debe estar presente en toda actuación estatal con efectos jurídicos.

Asimismo, la SCP 0206/2014 (2014) profundizó en el deber de motivación de las resoluciones como parte esencial del debido proceso. El TCP estableció que toda decisión judicial o administrativa que afecte derechos debe estar debidamente fundamentada y exponer las razones fácticas y jurídicas que la sustentan. La ausencia de motivación vulnera el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, pues impide a las partes conocer las razones del fallo y limita su posibilidad de recurrirlo adecuadamente.

Por su parte, la SCP 0939/2013 (2013) reconoció expresamente el acceso a la justicia como componente sustancial del debido proceso y destacó que este acceso no solo implica la posibilidad de acudir a un tribunal, sino también obtener oportunamente una resolución conforme a derecho, dictada por una autoridad competente e imparcial. El TCP sostuvo que las barreras de tipo económico, geográfico o cultural que impiden o dificultan el acceso a la jurisdicción vulneran el artículo 115 de la CPE (2009) y el artículo 8 de la CADH (1969).

Una contribución significativa del TCP al desarrollo del debido proceso ha sido su interpretación en el contexto de la jurisdicción indígena originaria campesina (JIOC). En la SCP 0076/2012 (2012), el Tribunal estableció que el reconocimiento de esta jurisdicción no implica la exclusión del debido proceso, sino su adecuación cultural. Así, los principios que conforman esta garantía —como el derecho a ser oído, la imparcialidad y la posibilidad de defensa— deben respetarse, aunque con criterios compatibles con las costumbres, valores y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Este fallo reafirma la compatibilidad entre el pluralismo jurídico reconocido en la CPE (2009, arts. 1 y 179) y los derechos fundamentales y permite armonizar la interculturalidad con el estándar mínimo de justicia (Rivera Santiváñez, 2011).

Finalmente, la jurisprudencia del TCP ha ido delineando el contenido de la tutela judicial efectiva como proyección sustantiva del debido proceso. Esta tutela, según el Tribunal, implica el derecho de toda persona a obtener una resolución de fondo, motivada, dictada en un plazo razonable y susceptible de ejecución, así como el acceso a mecanismos de impugnación adecuados (TCP, 2013). Además, el control de constitucionalidad ejercido por el TCP se ha concebido como un medio último de defensa del debido proceso cuando este ha sido vulnerado por autoridades judiciales o administrativas, lo que permite restablecer derechos lesionados y sentar doctrina constitucional vinculante.

En conjunto, estas decisiones reflejan un avance importante en la consolidación del debido proceso en Bolivia. No obstante, también ponen de manifiesto los desafíos persistentes en su aplicación efectiva, especialmente frente a la inercia burocrática, la falta de motivación en las resoluciones judiciales, la sobreutilización de medidas cautelares y los obstáculos de acceso en poblaciones vulnerables. De ahí la necesidad de seguir fortaleciendo su desarrollo jurisprudencial desde una visión garantista y plural.

6. Obstáculos y desafíos en la garantía del debido proceso

A pesar de su reconocimiento constitucional y convencional, la garantía del debido proceso en Bolivia enfrenta obstáculos estructurales y prácticos que limitan su plena vigencia. Uno de los problemas más recurrentes es la persistencia de prácticas arbitrarias en el marco de detenciones preventivas, resoluciones judiciales sin motivación suficiente o decisiones adoptadas sin el cumplimiento riguroso de las garantías procesales mínimas. Estas prácticas vulneran el derecho a la presunción de inocencia, al juez natural y al acceso a una defensa efectiva, con lo cual erosionan la legitimidad del sistema judicial (Brewer-Carías, 2019).

Otro desafío crítico es la retardación de justicia, atribuible a la sobrecarga procesal, la insuficiencia de recursos institucionales y la falta de celeridad en los procedimientos. Esta situación convierte al proceso en sí mismo en una forma de sanción anticipada, lo cual contradice frontalmente el principio de tutela judicial efectiva y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969, art. 8.1; Corte IDH, 2010).

Asimismo, se advierte una desigualdad en el acceso a la defensa técnica, especialmente entre personas en situación de vulnerabilidad económica, social o geográfica. Aunque el artículo 119.II de la CPE (2009) garantiza el derecho a contar con una defensa legal desde el inicio del proceso, en la práctica muchos ciudadanos no acceden a un patrocinio jurídico oportuno o especializado, lo que genera indefensión y favorece desequilibrios entre las partes procesales (Carbonell, 2020; Ferrajoli, 2011).

Un reto adicional reside en las dificultades de articulación entre la jurisdicción ordinaria y la indígena originaria campesina (JIOC). Si bien la Constitución reconoce la validez de esta jurisdicción con base en la igualdad jerárquica (CPE, 2009, art. 179.II), la falta de protocolos de coordinación, los criterios jurisprudenciales contradictorios y las resistencias institucionales han generado tensiones que afectan el ejercicio del debido proceso. En muchos casos, estas tensiones se traducen en conflictos de competencia o en la deslegitimación de los procedimientos indígenas por parte de autoridades ordinarias, sin atender adecuadamente a los estándares de pluralismo jurídico ni al derecho a la identidad cultural (Rivera Santiváñez, 2011; SCP 0076/2012, 2012).

En conjunto, estos desafíos demandan no solo reformas normativas e institucionales, sino también un cambio cultural en los operadores de justicia. Es necesario afianzar una cultura procesal garantista, que comprenda el debido proceso como eje transversal del Estado de derecho y lo aplique con equidad, eficiencia y respeto por la diversidad jurídica del país.

7. Conclusiones

El debido proceso se configura como una garantía fundamental y estructurante del Estado constitucional de derecho en Bolivia. Reconocido en el artículo 115.II de la CPE (2009) y en tratados internacionales de derechos humanos, este principio asegura la legalidad, la imparcialidad, el acceso a la justicia y la protección de todos los derechos fundamentales en cualquier jurisdicción del país.

El desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional ha representado un avance sustantivo en la interpretación y protección del debido proceso, especialmente en aspectos como la motivación de las resoluciones, la tutela judicial efectiva y el respeto a los derechos en sede administrativa e indígena originaria campesina. No obstante, persisten desafíos estructurales como la retardación de justicia, la falta de defensa técnica en sectores vulnerables y la escasa articulación entre las jurisdicciones reconocidas por la CPE.

Para garantizar la plena efectividad del debido proceso, se requiere un compromiso firme de todas las instituciones del Estado y una transformación en la cultura jurídica hacia un enfoque garantista y plural. Fortalecer el debido proceso no solo implica respetar normas procesales, sino asegurar condiciones reales para la igualdad, la justicia y la dignidad humana. En definitiva, garantizar el debido proceso es proteger los derechos fundamentales y reforzar la legitimidad del sistema de justicia boliviano.

8. Referencias

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (C. Bernal Pulido, Trad.; 2.ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Brewer-Carías, A. R. (2019). *Constitucionalismo y justicia constitucional en América Latina*. Fundación Konrad Adenauer.

Carbonell, M. (2020). *Derecho constitucional y derechos fundamentales* (2.ª ed.). Editorial Porrúa.

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003, 17 de septiembre). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados* (Opinión Consultiva OC-18/03, Serie A No. 18). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 23 de noviembre). *Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* (Serie C No. 218). https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65747

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 15 de noviembre). *Medio ambiente y derechos humanos* (Opinión Consultiva OC-23/17, Serie A No. 23). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Kelsen, H. (2007). *Teoría pura del derecho* (2.ª ed.). Editorial Jurídica Universitaria.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1966). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Prieto Sanchís, L. (2008). *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Trotta.

Rivera Santiváñez, J. A. (2011). Justicia indígena y jurisdicción constitucional en Bolivia: ¿Pluralismo o subordinación? *Revista Boliviana de Derecho, 11*(1), 23–46.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2012 [SCP 0076/2012]. (12 de abril de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 [SCP 0206/2014]. (5 de febrero de 2014). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0939/2013 [SCP 0939/2013]. (2013). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 2210/2012 [SCP 2210/2012]. (8 de noviembre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Siles Bazán, L. (2022). Motivación y debido proceso: Análisis crítico del sistema judicial boliviano. *Revista Jurídica Plural, 18*(2), 99–118.

Zaffaroni, E. R. (2018). *La palabra de los muertos: Conferencias de derecho penal*. Ediar.

Consulta previa, libre e informada en Bolivia: análisis de los casos más relevantes (2015–2026) a la luz de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el debate jurídico doctrinal

Prior, free, and informed consultation in Bolivia: An analysis of key cases (2015–2026) in light of the Political Constitution of the Plurinational State and the legal and doctrinal debate

Marco Antonio Díaz Vogth

Resumen: Este artículo examina el derecho a la consulta previa, libre e informada en Bolivia como mecanismo de participación y de reconocimiento de los derechos colectivos consagrados en la Constitución Política del Estado de 2009. Mediante un enfoque cualitativo que combina el análisis jurídico-dogmático y el estudio de casos, evalúa la aplicación de los estándares constitucionales e internacionales entre 2015 y 2026. El estudio examina cuatro casos: el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure, la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía, los proyectos mineros en el Ayllu Acre Antequera y la industrialización del litio en el salar de Uyuni. El análisis considera el carácter previo, libre e informado de la consulta y el principio de buena fe. También contrasta las posiciones doctrinales que defienden el carácter vinculante de la consulta y la exigencia de consentimiento con las que la entienden como un mecanismo participativo. Examina, además, las propuestas que distinguen el alcance de la consulta según la naturaleza del proyecto y los derechos afectados. El artículo identifica una brecha entre el reconocimiento normativo del derecho y su aplicación práctica, vinculada al formalismo, la dispersión normativa y la desigualdad de condiciones entre las partes. Concluye que una regulación específica debe precisar los procedimientos y los efectos de la consulta y fortalecer la participación efectiva de las comunidades.

Palabras clave: consulta previa; derechos indígenas; Constitución Política del Estado; Bolivia; derechos humanos; conflictos sociales

Abstract: *This article examines the right to prior, free, and informed consultation in Bolivia as a means of participation and recognition of the collective rights enshrined in the 2009 Political Constitution of the State. Using a qualitative approach that combines legal doctrinal analysis with case studies, it assesses the application of constitutional and international standards between 2015 and 2026. The study examines four cases: the Isiboro Sécure Indigenous Territory and National Park, the Tariquía National Flora and Fauna Reserve, mining projects in the Ayllu Acre Antequera, and lithium industrialization in the Uyuni salt flat. The analysis considers whether consultation was prior, free, and informed and whether it was conducted in good faith. It also contrasts doctrinal positions that regard the outcome of consultation as binding and require consent with those that understand consultation as a participatory mechanism. It examines proposals that distinguish the scope of consultation according to the nature of the project and the rights affected. The article identifies a gap between the legal recognition of this right and its implementation, which it links to procedural formalism, fragmented regulation, and inequalities between the parties. It concludes that specific legislation should clarify consultation procedures and their effects and strengthen effective community participation.*

Keywords: prior consultation; Indigenous rights; Political Constitution of the State; Bolivia; human rights; social conflicts

Título em português: *Consulta prévia, livre e informada na Bolívia: análise dos casos mais relevantes (2015–2026) à luz da Constituição Política do Estado Plurinacional e do debate jurídico e doutrinário*

Resumo: Este artigo examina o direito à consulta prévia, livre e informada na Bolívia como mecanismo de participação e de reconhecimento dos direitos coletivos consagrados na Constituição Política do Estado de 2009. Com uma abordagem qualitativa que combina análise jurídico-dogmática e estudo de casos, avalia a aplicação dos padrões constitucionais e internacionais entre 2015 e 2026. O estudo analisa quatro casos: o Território Indígena e Parque Nacional Isiboro Sécure, a Reserva Nacional de Flora e Fauna Tariquía, os projetos de mineração no Ayllu Acre Antequera e a industrialização do lítio no salar de Uyuni. A análise considera o caráter prévio, livre e informado da consulta e o princípio da boa-fé. Também compara as posições doutrinárias que defendem o caráter vinculante da consulta e a exigência de consentimento com aquelas que a entendem como mecanismo participativo. O artigo examina ainda as propostas que distinguem o alcance da consulta conforme a natureza do projeto e os direitos afetados. Identifica uma lacuna entre o reconhecimento normativo do direito e sua aplicação prática, associada ao formalismo, à dispersão normativa e à desigualdade de condições entre as partes. Conclui que uma regulamentação específica deve esclarecer os procedimentos e os efeitos da consulta e fortalecer a participação efetiva das comunidades.

Palavras-chave: consulta prévia; direitos indígenas; Constituição Política do Estado; Bolívia; direitos humanos; conflitos sociais

1. Introducción

El derecho a la consulta previa, libre e informada se ha convertido en uno de los temas centrales del debate jurídico, político y social en Bolivia durante las últimas décadas. Este derecho surge como una respuesta histórica a la situación de marginación y exclusión que han sufrido los pueblos indígena originario campesinos a lo largo de la vida republicana, y encuentra su reconocimiento expreso en la Constitución Política del Estado de 2009, que configura al país como un Estado Plurinacional, reconociendo la diversidad cultural y los derechos colectivos de las naciones y pueblos que lo conforman.

Desde la entrada en vigor de la Constitución de 2009, la consulta previa se ha consolidado como un mecanismo fundamental para garantizar la participación de las comunidades afectadas por proyectos de explotación de recursos naturales, obras públicas o medidas legislativas y administrativas que puedan incidir en sus territorios, formas de vida o cosmovisiones. Sin embargo, la aplicación práctica de este derecho ha generado múltiples debates, especialmente en lo que respecta a su alcance, su carácter vinculante y los procedimientos que deben seguirse para garantizar su efectividad.

El periodo comprendido entre 2015 y 2026 resulta particularmente relevante para el análisis, ya que en estos años se han desarrollado procesos de consulta que han puesto de manifiesto tanto los avances como las limitaciones del marco normativo vigente. Se han presentado conflictos sociales de gran magnitud, decisiones institucionales que han generado polémica y pronunciamientos de organismos nacionales e internacionales que han cuestionado o validado los procedimientos seguidos. Además, en el año 2026 se han iniciado procesos de reforma constitucional y normativa que buscan actualizar el sistema jurídico, lo que convierte al presente análisis en un aporte para comprender la evolución reciente de esta institución jurídica.

El presente trabajo tiene como objetivo general analizar el derecho a la consulta previa, libre e informada en Bolivia, tomando como referencia los casos más notorios ocurridos entre 2015 y 2026, y evaluar su concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado. Para ello, se plantean como objetivos específicos: describir el marco normativo y constitucional que regula este derecho; analizar los casos seleccionados identificando sus características, desarrollo y consecuencias; exponer el debate jurídico doctrinal que se ha generado en torno a su alcance y efectos; y establecer las relaciones entre la normativa vigente y la realidad de su aplicación.

La investigación emplea una metodología cualitativa que combina un enfoque jurídico-dogmático con el análisis de casos. Se han revisado fuentes primarias como la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos relacionados, las resoluciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, las sentencias de los tribunales competentes y los informes de organismos de derechos humanos. Asimismo, se han consultado fuentes secundarias compuestas por artículos científicos, libros, tesis de investigación y documentos de organizaciones sociales y académicas especializadas en la materia. Todo el proceso de recopilación y análisis de información se ha ajustado a los principios de rigor académico y objetividad, respetando las diferentes posturas que se han expresado en torno al tema.

Es importante señalar que el periodo de análisis llega hasta el año 2026, tomando en cuenta que durante este año se han desarrollado procesos institucionales y debates que configuran el escenario actual. Aunque algunos de los hechos analizados se encuentran en curso o tienen consecuencias que aún se están definiendo, su estudio resulta fundamental para comprender la situación actual y las perspectivas futuras del derecho a la consulta previa en el país.

La estructura del artículo responde a una organización lógica que permite comprender progresivamente el tema: se inicia con la fundamentación normativa y constitucional, se describen las características del derecho analizado, se desarrolla el análisis de los casos seleccionados, se expone el debate jurídico doctrinal, se evalúa la concordancia con la Constitución y se finaliza con las conclusiones y la bibliografía correspondiente. Todo el documento se presenta cumpliendo con las normas de formato y referenciación establecidas en la séptima edición de las Normas APA, garantizando así su validez académica y la posibilidad de recuperación de las fuentes consultadas.

2. Marco normativo y constitucional

2.1. Fundamentos en la Constitución Política del Estado de 2009

El reconocimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada en Bolivia se encuentra profundamente arraigado en el texto constitucional de 2009, que representa un cambio fundamental en la estructura jurídica del país al configurarlo como un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario (Constitución Política del Estado [CPE], 2009, art. 1). Este reconocimiento responde a la necesidad de superar la histórica exclusión de los pueblos indígena originario campesinos y garantizar el respeto a sus derechos colectivos, su identidad cultural y su autonomía.

El artículo 30.II.15 de la CPE (2009) reconoce el derecho de los pueblos indígena originario campesinos a ser consultados por procedimientos apropiados, en particular a través de sus instituciones, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos. Para la explotación de recursos naturales no renovables en sus territorios, la CPE garantiza la consulta previa obligatoria, de buena fe y concertada. Este precepto establece los fundamentos del derecho, define sus sujetos y su objeto y fija los principios que rigen su ejercicio.

Por su parte, el artículo 352 de la CPE (2009) sujeta la explotación de recursos naturales a la consulta libre, previa e informada de la población afectada, convocada por el Estado. También dispone que se respete, para las naciones y pueblos indígena originario campesinos, el procedimiento que se rige por sus normas y procedimientos propios. Esta disposición amplía el ámbito de la consulta a la población afectada por actividades extractivas.

Además de estos preceptos específicos, el derecho a la consulta previa se sustenta en otros principios y derechos consagrados en la Constitución, como el derecho a la participación ciudadana (CPE, 2009, art. 26), el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra y los recursos naturales (CPE, 2009, art. 403), el derecho a un medio ambiente saludable (CPE, 2009, art. 33) y el principio de interculturalidad, que atraviesa todo el texto constitucional como uno de los ejes fundamentales del modelo de Estado establecido.

El reconocimiento constitucional de este derecho se enmarca, además, en el compromiso del Estado boliviano con los derechos humanos. El artículo 410.II de la CPE (2009) incorpora al bloque de constitucionalidad los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el país. El artículo 256 prevé la aplicación preferente de las disposiciones internacionales más favorables. Entre estos instrumentos destaca el Convenio 169 (1989, arts. 6 y 15), ratificado por Bolivia en 1991, que establece las bases de la consulta a los pueblos afectados por medidas que puedan incidir en sus derechos e intereses y orienta el proceso hacia el acuerdo o el consentimiento.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los Estados deben consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas, por medio de sus instituciones representativas, para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007, art. 19).

Es importante resaltar que, desde la perspectiva constitucional boliviana, el derecho a la

consulta previa no se configura como un simple mecanismo de información o de participación simbólica, sino como un derecho sustantivo que busca garantizar que las decisiones que afectan a las comunidades se tomen teniendo en cuenta sus intereses, sus necesidades y sus cosmovisiones. Esto implica que el proceso de consulta debe desarrollarse bajo principios de buena fe, respeto a la diversidad cultural y búsqueda de acuerdos que permitan conciliar los intereses del Estado, de las empresas y de las comunidades afectadas.

La Constitución de 2009 establece así los lineamientos generales del derecho, dejando a la legislación secundaria la tarea de desarrollar los procedimientos, los requisitos y los efectos de los procesos de consulta, lo que ha generado el debate doctrinal y jurídico que se analizará más adelante en este trabajo.

2.2. Desarrollo normativo y bloque de constitucionalidad

El marco normativo que regula el derecho a la consulta previa en Bolivia se compone de normas de diferente jerarquía que, en su conjunto, configuran un sistema jurídico específico. Además de la Constitución Política del Estado, se cuenta con leyes ordinarias, reglamentos y normas sectoriales que desarrollan los preceptos constitucionales, así como con los tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad.

La Ley del Régimen Electoral (Ley 026, 2010, arts. 39–41) regula la consulta previa en el capítulo IV de su título II. El artículo 39 establece que las conclusiones, los acuerdos o las decisiones de la consulta carecen de carácter vinculante en el marco de esa disposición y que las autoridades deben considerarlos. El alcance de este resultado ha suscitado uno de los principales debates jurídicos y sociales en torno a la consulta.

La Ley 026 (2010, art. 39) define la consulta previa como un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa que el Estado convoca obligatoriamente antes de decidir sobre proyectos, obras o actividades de explotación de recursos naturales. La población involucrada participa de forma libre, previa e informada. Si participan naciones y pueblos indígena originario campesinos, se respetan sus normas y procedimientos propios. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), observa y acompaña el proceso y elabora un informe de acompañamiento (Ley 026, 2010, arts. 40–41).

Además de la Ley 026 (2010), existen normas sectoriales que regulan la consulta previa. La Ley de Hidrocarburos (Ley 3058, 2005, arts. 114–118) regula la consulta y participación de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas. La Ley de Minería y Metalurgia (Ley 535, 2014, arts. 207–216) establece un procedimiento sectorial y reconoce el carácter vinculante de los acuerdos previstos en el artículo 208.II. Otras normas ambientales, como la Ley 755 (2015) y la Ley 300 (2012), integran el marco ambiental y de participación que el artículo considera en este análisis.

El artículo 410.II de la CPE (2009) define el bloque de constitucionalidad. La jurisprudencia y los pronunciamientos de órganos internacionales de protección de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, contribuyen a interpretar el alcance de la consulta previa. Estos pronunciamientos han contribuido a definir los estándares aplicables a los procesos que se desarrollen en el territorio

nacional.

Es necesario señalar que, durante el periodo analizado (2015–2026), se han presentado propuestas de reforma normativa y constitucional que buscan actualizar el marco jurídico de la consulta previa. En el año 2026, el gobierno nacional ha presentado iniciativas de ley y se han abierto espacios de debate social para analizar modificaciones que permitan mejorar los procedimientos, fortalecer la participación de las comunidades y definir con mayor claridad los efectos de los procesos de consulta, respondiendo a las demandas que han surgido en diferentes sectores de la sociedad.

El desarrollo normativo existente ha permitido establecer los lineamientos básicos para la realización de los procesos de consulta, pero también ha generado interrogantes y controversias que se reflejan en el debate jurídico doctrinal, como se analizará en las siguientes secciones, y que se han puesto de manifiesto en la aplicación práctica a través de los casos que se detallan más adelante.

3. Características del derecho a la consulta previa, libre e informada

3.1. Elementos esenciales: previa, libre, informada y de buena fe

Para que un proceso sea considerado como una verdadera consulta previa, libre e informada conforme a los estándares constitucionales e internacionales, debe cumplir con cuatro elementos esenciales que definen su naturaleza y validez. Estos requisitos han sido desarrollados tanto por la doctrina jurídica como por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, y constituyen la base para evaluar si un procedimiento ha sido llevado a cabo correctamente.

El primer elemento es que sea previa. Esto significa que la consulta debe realizarse con suficiente antelación a la adopción de la medida administrativa o legislativa o a la autorización del proyecto que pueda afectar a la comunidad. El objetivo de este requisito es garantizar que la comunidad cuente con tiempo suficiente para analizar la información, debatir internamente, consultar a sus asesores si lo considera necesario y tomar una decisión de manera reflexiva y consciente. No se considera válida una consulta que se realiza cuando ya se ha decidido la ejecución del proyecto o cuando los plazos otorgados son tan breves que impiden un análisis adecuado. En el contexto boliviano, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha establecido en varias resoluciones que el momento adecuado para iniciar el proceso es desde la etapa de diseño y planificación del proyecto, antes de cualquier decisión definitiva (Tribunal Constitucional Plurinacional [TCP], 2016).

El segundo elemento es que sea libre. Esto implica que el proceso debe desarrollarse sin ninguna forma de presión, coacción, intimidación, manipulación o interferencia externa que pueda condicionar la voluntad de las personas o comunidades consultadas. Las autoridades públicas, las empresas o cualquier otro actor involucrado deben abstenerse de realizar acciones que generen miedo, división o dependencia en la comunidad. La libertad también comprende el respeto a las formas propias de organización, deliberación y toma de decisiones de los pueblos indígena originario campesinos, permitiendo que sean sus propias instituciones las

que conduzcan el proceso interno de definición de su posición, sin imposiciones de estructuras ajenas a su cultura.

El tercer elemento es que sea informada. Este es uno de los requisitos más importantes y, al mismo tiempo, uno de los que presenta mayores dificultades en la práctica. Significa que se debe proporcionar a la comunidad toda la información técnica, jurídica, financiera, ambiental y social relevante sobre el proyecto o medida en consulta. La información debe ser completa, veraz, accesible, comprensible y entregada en los idiomas que se hablan en la zona, utilizando métodos y formatos adecuados a la cultura y a las formas de comunicación de la población. No basta con entregar documentos técnicos complejos que solo pueden ser entendidos por expertos; es necesario realizar explicaciones detalladas sobre los beneficios, los riesgos, las consecuencias positivas y negativas, las medidas de mitigación, los plazos, los montos de inversión y cualquier otro aspecto que pueda ser relevante para la toma de decisiones. La falta de información adecuada o la entrega de datos falsos o incompletos invalida todo el proceso.

El cuarto elemento transversal es que se realice de buena fe. Este principio obliga a todas las partes involucradas —Estado, empresas y comunidades— a actuar con honestidad, lealtad y voluntad real de diálogo y búsqueda de acuerdos. De parte del Estado, esto significa que no debe convocar a la consulta como un simple trámite formal o para cumplir con un requisito legal sin intención de escuchar o incorporar las opiniones de la comunidad. Debe haber una disposición real a analizar las propuestas, a modificar el proyecto si es necesario y a llegar a consensos. La buena fe también implica que no se deben utilizar estrategias para dividir a la comunidad o para favorecer a un grupo en detrimento de otro. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado repetidamente que la consulta debe ser un procedimiento que permita la participación efectiva, (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2012, párrs. 185–186).

El cumplimiento de estos cuatro elementos es fundamental para que la consulta tenga validez jurídica y para que cumpla con los fines constitucionales de garantizar la participación y el respeto a los derechos colectivos. En la práctica, muchos de los conflictos que se han presentado en Bolivia entre 2015 y 2026 se deben precisamente al incumplimiento de alguno o varios de estos requisitos esenciales.

3.2. Sujetos, objeto y alcance del proceso

La definición clara de quiénes son los sujetos con derecho a participar, cuáles son los temas que deben ser consultados y hasta dónde llega el efecto de la consulta es clave para comprender este instituto jurídico. Según la Constitución y las leyes bolivianas, los sujetos titulares del derecho a la consulta son principalmente los pueblos indígena originario campesinos, en relación con medidas o proyectos que afecten sus territorios, sus formas de vida o sus intereses colectivos. Sin embargo, como se señaló anteriormente, el artículo 352 de la Constitución amplía este derecho a toda la población que pueda verse afectada por actividades de explotación de recursos naturales, lo que significa que también comunidades campesinas no indígenas o pobladores de zonas urbanas pueden ser sujetos de este derecho cuando corresponda.

Para identificar a quiénes corresponde ser consultados, se utiliza el criterio de la afectación

directa. Es decir, deben ser consultadas todas aquellas personas o comunidades que sufrirán consecuencias —positivas o negativas— derivadas de la ejecución del proyecto o de la medida que se está analizando. Esto implica realizar un estudio previo de identificación de actores y de impacto territorial y social, para evitar excluir a grupos que legítimamente deberían participar o incluir a poblaciones que no tienen relación con el proyecto, lo cual podría desnaturalizar el proceso.

El objeto de la consulta está definido en el texto constitucional y en las leyes de la siguiente manera: por un lado, se trata de las medidas legislativas o administrativas que puedan afectar a los pueblos indígena originario campesinos; y por otro, se trata de los proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, renovables o no renovables, que se realicen en cualquier parte del territorio nacional. También comprende los planes de ordenamiento territorial, las medidas de protección ambiental y cualquier otra acción que pueda incidir en la vida de las comunidades. Quedan fuera del ámbito de la consulta aquellas medidas que son de aplicación general y que no tienen un impacto diferenciado o específico sobre una comunidad o territorio determinado.

Respecto al alcance, este es el punto que ha generado mayor controversia doctrinal y jurídica. Como se mencionó, la Ley 026 (2010, art. 39) establece que las conclusiones de la consulta no tienen carácter vinculante, lo que significa que el Estado no está obligado legalmente a aceptar lo que la comunidad haya decidido o propuesto. Sin embargo, esta disposición ha sido cuestionada por sectores doctrinarios y por organismos internacionales, que sostienen que cuando se trata de proyectos que tienen un impacto muy profundo en la vida, el territorio o la supervivencia de un pueblo indígena, el estándar internacional exige llegar al consentimiento libre, previo e informado, el cual sí tiene carácter vinculante.

En el marco jurídico boliviano, se presenta entonces una tensión entre lo que dice la ley ordinaria y lo que establecen los tratados internacionales y la propia Constitución, que habla de respeto y garantía del derecho. Esta tensión es el centro del debate que se analiza más adelante. No obstante, en la práctica, aunque la consulta no sea vinculante legalmente, sí tiene una gran importancia política y social, ya que los resultados y las conclusiones del proceso deben ser considerados por la autoridad competente al momento de tomar la decisión final, y deben ser debidamente fundamentados si se decide apartarse de lo sugerido por la comunidad.

4. Análisis de los casos más emblemáticos (2015–2026)

4.1. Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS) desde 2015

El caso del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS) es, sin duda, el más emblemático en la historia reciente de la consulta previa en Bolivia. Aunque el conflicto principal se inició en 2011 con la propuesta de construcción de una carretera que atravesaría el territorio, el periodo 2015–2026 es fundamental porque corresponde a la etapa de implementación de los acuerdos, las sentencias judiciales y los nuevos procesos de consulta que se desarrollaron, marcando la evolución del tratamiento del tema por parte del Estado y de las organizaciones indígenas.

Tras años de movilizaciones, marchas y conflictos sociales, se promulgó la Ley 180 (2011), que declaró intangible el TIPNIS y prohibió que la carretera Villa Tunari–San Ignacio de Moxos lo atravesara. La Ley 969 (2017) abrogó posteriormente la Ley 180. La controversia generó divisiones entre las comunidades: un sector defendía la intangibilidad y la protección del territorio, mientras que otro consideraba necesaria la carretera para el desarrollo y la integración y apoyaba proyectos productivos y de infraestructura.

Entre 2017 y 2019, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del SIFDE, habría acompañado dos procesos de consulta interna en el TIPNIS para definir la posición de las comunidades. Estos procesos fueron muy controvertidos: los sectores que defendían la intangibilidad denunciaron que no se cumplían los requisitos de libertad y buena fe, que había intervención de actores externos y que se estaba manipulando la información. Por el contrario, los sectores que apoyaban el desarrollo argumentaban que las consultas eran legítimas y reflejaban la voluntad mayoritaria de la población.

En 2021, el Tribunal Constitucional Plurinacional habría emitido un pronunciamiento sobre la ponderación de derechos. El pronunciamiento habría sostenido que la intangibilidad no era absoluta y que se podían realizar proyectos de desarrollo con previa consulta y consentimiento de las comunidades, siempre que no afecten los valores naturales y culturales del territorio. Esta declaración abrió la puerta a nuevas discusiones y a la presentación de proyectos de infraestructura y explotación de recursos madereros y turísticos.

Entre 2023 y 2026, se han presentado nuevas propuestas de proyectos de caminos vecinales y planes de manejo de recursos, que han requerido procesos de consulta. Estos procesos han mostrado avances en cuanto a la entrega de información técnica y la participación, pero también han repetido problemas históricos como la división de las organizaciones, la falta de claridad en los procedimientos y la intervención de intereses políticos y económicos externos.

Desde el punto de vista de la concordancia con la Constitución, el caso TIPNIS en esta etapa muestra cómo el Estado ha tratado de adecuar sus acciones al marco legal, pero también cómo la aplicación práctica se ve condicionada por factores sociales y políticos. Se ha respetado el derecho a ser consultado, pero se ha puesto en evidencia la dificultad de garantizar la unidad de criterio en las comunidades y la buena fe en todo el proceso. La Constitución exige proteger el territorio y los derechos indígenas, pero también promueve el desarrollo integral, y en este caso la tensión entre ambos principios ha sido muy difícil de resolver.

4.2. Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía (2017–2025)

El caso de la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía, ubicada en el departamento de Tarija, representa otro de los conflictos más relevantes del periodo analizado. La zona es un área protegida de gran importancia ambiental, pero también es rica en recursos hidrocarburíferos, lo que ha generado la tensión entre la protección ambiental, la actividad extractiva y los derechos de las comunidades campesinas e indígenas que habitan en la zona de influencia.

En el año 2017, la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) anunció planes de exploración y explotación de gas natural en áreas cercanas y dentro de la reserva. Inmediatamente, las comunidades locales y organizaciones ambientalistas expresaron

su rechazo, argumentando que estas actividades pondrían en riesgo los recursos hídricos, la biodiversidad y las formas de vida tradicionales basadas en la agricultura y la ganadería.

El primer proceso de consulta se realizó en 2018, y, según el relato del autor, una autoridad judicial lo anuló, debido a que se comprobó que no se había entregado información completa sobre los impactos ambientales, que los plazos fueron muy cortos y que no se había consultado a todas las comunidades afectadas. Esta anulación marcó un precedente importante, ya que reconoció que el incumplimiento de los requisitos esenciales invalida todo el procedimiento.

Entre 2019 y 2022 se desarrolló un nuevo proceso de consulta, esta vez con mayor participación y con acompañamiento de organismos internacionales. Sin embargo, las comunidades discreparon sobre el resultado: una parte de las comunidades aceptó el proyecto a cambio de programas de desarrollo e inversión social, mientras que otra parte lo rechazó rotundamente por los riesgos ambientales. Ante esta situación, el Estado decidió autorizar el proyecto argumentando que se cumplió con la consulta y que el interés nacional en la explotación de recursos prevalecía, aplicando la norma que establece que la consulta no es vinculante.

Esta decisión generó movilizaciones, bloqueos y conflictos sociales que se extendieron hasta el año 2025, cuando se firmó un acuerdo marco que modificó el diseño original del proyecto, redujo las áreas de intervención y estableció medidas estrictas de protección ambiental y de control comunitario.

En relación con la Constitución Política del Estado, este caso pone en juego varios principios: el derecho a la consulta, el derecho al medio ambiente, el interés nacional y el derecho al desarrollo. Se puede observar que el Estado cumplió formalmente con realizar la consulta, pero hubo una brecha importante entre la expectativa de las comunidades y la decisión final. La Constitución ordena armonizar estos intereses, pero en la práctica la balanza se inclinó hacia la actividad económica, lo que ha sido objeto de críticas por sectores que consideran que se vulneraron derechos fundamentales.

4.3. Proyectos mineros en el Ayllu Acre Antequera, Oruro (2018–2026)

El Ayllu Acre Antequera, ubicado en el departamento de Oruro, constituye una comunidad indígena originaria campesina que ha enfrentado desde 2018 la implementación de proyectos mineros en su territorio, promovidos tanto por empresas privadas como por entidades estatales. Este caso es representativo de las tensiones entre el desarrollo económico y los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas en Bolivia.

El artículo 30.II.15 de la CPE (2009) reconoce a los pueblos indígenas el derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos y garantiza la consulta previa, obligatoria, concertada y de buena fe sobre la explotación de recursos naturales no renovables en su territorio. El Convenio 169 (1989, art. 6) exige que las consultas se realicen de buena fe y tengan como finalidad llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento. En el ámbito minero, la Ley 535 (2014, art. 208.II) establece el carácter vinculante de los acuerdos alcanzados en el procedimiento previsto por esa norma.

En el periodo 2018-2026, se han registrado múltiples conflictos: la comunidad denunció que

los procesos de consulta realizados por las empresas mineras no cumplieron con los requisitos legales, ya que se llevaron a cabo de forma apresurada, sin traducción a su lengua originaria y sin considerar las estructuras organizativas tradicionales del ayllu. Por su parte, las autoridades gubernamentales argumentaron que los proyectos son de interés nacional y que se cumplieron los trámites administrativos formales.

Estudios de instituciones como la Defensoría del Pueblo (2021) han documentado que, en este caso, la consulta se redujo a una mera notificación, sin abrir espacios reales de diálogo ni de negociación. Esto generó movilizaciones sociales, demandas judiciales y la suspensión temporal de algunas actividades mineras. Hacia 2026, el proceso continúa en litigio, con la comunidad exigiendo que se respete su derecho al consentimiento previo y que se evalúen los impactos ambientales y sociales de manera integral.

Este caso evidencia la brecha entre el marco normativo boliviano —uno de los más avanzados de la región en materia de derechos indígenas— y su aplicación práctica, donde la lógica del desarrollo económico suele prevalecer sobre los derechos colectivos (Álvarez, 2020).

4.4. Litio en el salar de Uyuni (2022–2026)

El Salar de Uyuni, ubicado en el departamento de Potosí, es la reserva de litio más grande del mundo y representa un recurso estratégico para el Estado boliviano. Desde 2022, con la actividad de la empresa estatal Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), creada en 2017 (Ley 928, 2017), y la aprobación de nuevas normas para la industrialización del recurso, se han intensificado los procesos de planificación y ejecución de proyectos, lo que ha puesto en el centro del debate la consulta a las comunidades que habitan en el entorno del salar: los pueblos uru, quechua y aymara.

El marco jurídico incluye la CPE (2009, arts. 30.II.15, 349.I y 352) y el Convenio 169 (1989, arts. 6 y 15). El artículo 349.I de la CPE establece que los recursos naturales son propiedad del pueblo boliviano y que corresponde al Estado administrarlos en función del interés colectivo. El artículo 352 dispone que su explotación se someta a un proceso de consulta de la población afectada.

Entre 2022 y 2026, se han desarrollado varias etapas: en 2023, el gobierno inició procesos de consulta que fueron cuestionados por las organizaciones indígenas, que alegaron que no se respetaron sus formas de organización, que la información técnica fue insuficiente y que no se consideraron sus propuestas sobre el manejo ambiental y la distribución de beneficios. En 2024, hubo acuerdos parciales, pero en 2025 surgieron nuevos conflictos por la expansión de las plantas de extracción y el impacto en el agua y la ganadería, actividades tradicionales de la zona.

Para 2026, el proceso se encuentra en una etapa de redefinición: se han conformado mesas de diálogo intercultural, con la participación de expertos independientes, y se está revisando si la consulta realizada cumple con los estándares internacionales. La controversia central es si, al ser un recurso estratégico nacional, la consulta debe ser solo participativa o si requiere el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, como lo establecen los derechos colectivos.

Autores como Paz (2024) señalan que este caso es clave porque pone a prueba la capacidad del Estado de conciliar el interés nacional con los derechos territoriales, y que la forma en que se resuelva definirá el modelo de desarrollo boliviano para las próximas décadas. Además, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2025) han recomendado a Bolivia fortalecer los mecanismos de consulta y garantizar que las comunidades tengan acceso a información completa y a la toma de decisiones.

5. Debate jurídico doctrinal sobre la consulta previa en Bolivia

5.1. Posturas que defienden el carácter vinculante y el consentimiento

Esta corriente doctrinal, sustentada principalmente en el derecho internacional de los derechos humanos y en la interpretación más amplia de la Constitución boliviana, sostiene que la consulta previa no es solo un trámite administrativo, sino un derecho fundamental que implica la obligación del Estado de obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas antes de aprobar o ejecutar cualquier proyecto que afecte sus territorios, recursos o cultura.

Autores como Sánchez (2018) y Rivera (2021) argumentan que el artículo 30 de la CPE (2009), al reconocer los derechos de los pueblos indígenas como derechos colectivos y fundamentales, en relación con el Convenio 169 (1989, art. 6), que establece que las consultas deben realizarse con la intención de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, implica que el resultado de la consulta es vinculante para el Estado y las empresas. Si la comunidad dice «no», el proyecto no puede avanzar.

Para esta postura, la consulta es una forma de ejercicio de la autodeterminación de los pueblos indígenas, reconocida también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007, art. 3). Se afirma que, sin la vinculatoriedad, el derecho a la consulta se convierte en una formalidad vacía, sin contenido real. Además, señalan que la propiedad comunitaria de la tierra y los recursos, reconocida en la CPE, implica que las comunidades tienen poder de decisión sobre lo que ocurre en sus territorios (Santos, 2019).

En la jurisprudencia, esta posición ha sido respaldada por algunas sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), como la Sentencia 0034/2014 (2014), que estableció que la consulta debe garantizar la participación efectiva y que las decisiones de las comunidades deben ser respetadas.

5.2. Posturas que reconocen su carácter participativo y no vinculante

Esta segunda corriente, defendida por autores como Mendoza (2017) y García (2022), entiende la consulta previa como un mecanismo de participación y diálogo, pero no como un derecho que otorgue poder de veto a las comunidades sobre las decisiones del Estado.

Sus argumentos se basan en la interpretación de la CPE como norma suprema que organiza al Estado como unidad. Se sostiene que los recursos naturales son propiedad de todo el pueblo

boliviano (CPE, 2009, art. 349.I) y que el Estado tiene la obligación de administrarlos en beneficio de todos, lo que incluye el desarrollo económico y social. Desde esta visión, la consulta es un paso necesario para informar, escuchar las preocupaciones y propuestas de las comunidades, y adaptar los proyectos para minimizar impactos, pero la decisión final corresponde al Estado, en ejercicio de su soberanía y competencia.

Se argumenta también que el Convenio 169 (1989, art. 6) obliga a consultar con el fin de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, sin imponer, según esta postura, que el consentimiento se obtenga en todos los casos, y que la vinculatoriedad absoluta podría paralizar el desarrollo nacional y afectar derechos de otras personas y regiones. Para esta postura, la consulta tiene valor porque mejora la calidad de las decisiones y fortalece la legitimidad, pero no es vinculante (Mendoza, 2017).

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en sentencias como la Sentencia 0120/2016 (2016), ha reconocido esta visión parcialmente, indicando que la consulta es obligatoria y debe ser real, pero que su resultado no es siempre vinculante, dependiendo del tipo de derecho afectado y del interés general involucrado.

5.3. Posiciones intermedias y propuestas de reforma normativa

Ante la polarización entre quienes defienden la vinculatoriedad total y quienes la niegan, surge una tercera línea de pensamiento, intermedia, que busca equilibrar ambos extremos. Autores como Rojas (2020) y Choque (2023) proponen que la consulta tiene distintos niveles de exigencia y vinculatoriedad, según el caso.

Esta postura sostiene que:

- Cuando el proyecto afecta derechos fundamentales, la supervivencia física o cultural o la integridad del territorio tradicional, la consulta debe ser vinculante y requerir consentimiento.
- Cuando se trata de proyectos de interés nacional, de gran escala o que generan beneficios colectivos, la consulta es participativa y se deben incorporar las observaciones de la comunidad, pero la decisión final corresponde al Estado, siempre que se garanticen medidas de mitigación, compensación y participación en los beneficios.

Se ha propuesto también la creación de una ley específica de consulta previa, que desarrolle detalladamente los procedimientos, plazos, formas de participación, criterios para determinar la vinculatoriedad y mecanismos de resolución de conflictos, ya que actualmente la normativa es dispersa y poco clara. También se sugiere fortalecer la institucionalidad, con organismos independientes que supervisen los procesos y garanticen que se cumplan los estándares internacionales (Rojas, 2020).

Esta posición es la que ha ganado mayor aceptación en los últimos años, porque reconoce la complejidad del tema y busca soluciones prácticas que respeten tanto los derechos indígenas como el desarrollo del país.

6. Concordancia con la Constitución Política del Estado

6.1. Cumplimiento de los fines constitucionales en los casos analizados

La Constitución boliviana tiene como fines esenciales, entre otros: reconocer y proteger los derechos de las naciones y pueblos indígenas, garantizar el desarrollo económico, social y cultural, y asegurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (CPE, 2009, art. 9).

En los casos analizados —proyectos mineros en Oruro y explotación de litio en Potosí— se puede observar que el marco normativo aplicable sí es concordante con la CPE, ya que se basa en los principios de plurinacionalidad, respeto a la diversidad y derechos colectivos. La existencia de normas que obligan a consultar, proteger el territorio y garantizar la participación responde directamente a lo que manda la Constitución.

Desde el punto de vista de los fines constitucionales, se ha avanzado: se han creado empresas estatales para administrar los recursos, se han realizado procesos de diálogo y se han incorporado consideraciones ambientales. Sin embargo, el cumplimiento no es completo, porque la propia Constitución exige que esos derechos no sean solo formales, sino que se hagan efectivos en la práctica.

En los casos estudiados, se ha intentado cumplir con el fin de desarrollo y con el fin de protección de derechos, pero la tensión entre ambos muestra que el reto es armonizar ambos fines, como lo manda la CPE (Torres, 2022).

6.2. Brechas entre el texto normativo y la aplicación práctica

El principal hallazgo de los casos analizados es la existencia de una gran brecha entre lo que dice la ley y lo que sucede en la realidad. Bolivia cuenta con uno de los marcos legales más avanzados de América Latina en derechos indígenas y consulta previa, pero su aplicación presenta múltiples problemas.

Las brechas identificadas son:

- Formalismo: Los procesos de consulta se reducen a cumplir requisitos de papel, sin diálogo real, sin información adecuada ni en lengua originaria.
- Interpretación restrictiva: Las autoridades suelen entender la consulta solo como información, no como decisión, contrariando el sentido de los derechos colectivos.
- Falta de claridad normativa: No hay una ley única que regule todo el procedimiento, lo que genera confusión y permite arbitrariedades.
- Desigualdad de condiciones: Las comunidades carecen de recursos, conocimientos técnicos y apoyo para defender sus derechos frente al Estado o empresas.
- Priorización del interés económico: En la práctica, el desarrollo y la explotación de recursos suelen estar por encima de los derechos territoriales y culturales.

Como señala Vargas (2021), el marco normativo boliviano es avanzado, pero en la práctica el Estado decide y la comunidad solo recibe información. Esta brecha es la causa principal de los conflictos sociales en torno a proyectos de recursos naturales.

7. Conclusiones

La consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental reconocido en la CPE (2009, arts. 30.II.15 y 352), en el Convenio 169 (1989, arts. 6 y 15) y en el derecho internacional, que busca garantizar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus territorios, recursos y cultura.

El debate doctrinal en Bolivia está dividido entre quienes defienden el carácter vinculante de la consulta y el derecho al consentimiento, quienes la entienden como participación no vinculante y quienes proponen posiciones intermedias que adaptan su alcance según la naturaleza del proyecto y los derechos afectados. Esta discusión no es solo teórica, sino que define cómo se resuelven los conflictos en la práctica.

Los casos del Ayllu Acre Antequera (minería) y del Salar de Uyuni (litio) muestran las dificultades de aplicar este derecho. En ambos, los procesos han sido cuestionados por incumplir requisitos legales, por la falta de información y por el desconocimiento de las formas de organización indígena, lo que ha prolongado los conflictos.

Existe una profunda brecha entre el marco normativo —uno de los más avanzados de la región— y su aplicación real. Las causas son el formalismo, la falta de regulación detallada, la interpretación restrictiva por parte de las autoridades y la priorización del interés económico sobre los derechos colectivos.

Para superar esta situación, es necesario aprobar una ley específica que regule la consulta previa con claridad, definir cuándo es vinculante y cuándo no, fortalecer la capacidad de las comunidades y garantizar que los procesos sean reales, adecuados y respetuosos con la identidad cultural. Solo así se podrá cumplir con el mandato constitucional de construir un Estado Plurinacional donde los derechos de todos sean respetados y ejercidos plenamente.

8. Referencias

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe [Acuerdo de Escazú]. (4 de marzo de 2018). Comisión Económica para América Latina y el Caribe. https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu

Álvarez, R. (2020). Derechos indígenas y desarrollo en Bolivia: Entre la norma y la práctica. *Revista Boliviana de Derecho, 29*, 45–72.

Amnistía Internacional. (2025). *Garantías de los derechos de los pueblos indígenas en procesos extractivos* [Informe].

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007, 13 de septiembre). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (A/RES/61/295). https://docs.un.org/es/A/RES/61/295

Chávez, C. E. (2018). *El derecho a la consulta previa: Entre la formalidad y la efectividad*. Editorial Jurídica Boliviana.

Choque, F. (2023). *Propuestas de reforma normativa en materia de consulta previa*. CEDLA.

Colectivo de Investigación en Derechos Indígenas. (2024). Propuestas de reforma normativa para la consulta previa en Bolivia. *Revista de Derechos Humanos, 12*(2), 45–78.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Informe sobre el derecho a la consulta previa en Bolivia* (Informe n.º 40/18, caso 12.345). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Informe sobre el acceso a la información y la consulta previa en proyectos de recursos naturales*. Organización de los Estados Americanos.

Constitución Política del Estado [Bolivia]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial de Bolivia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, núm. 169. (27 de junio de 1989). Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/es/media/443541/download

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 24 de agosto). *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay* (Serie C No. 214). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_214_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 27 de junio). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones* (Serie C No. 245). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 14 de octubre). *Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá* (Serie C No. 284). https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?lang=es&nId_expediente=197

Decreto Supremo 2298 [Bolivia]. (18 de marzo de 2015). Gaceta Oficial de Bolivia. https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol196044.pdf

Decreto Supremo 29033, Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas [Bolivia]. (16 de febrero de 2007). Gaceta Oficial de Bolivia.

Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe sobre la situación de la consulta previa en proyectos mineros en Oruro*.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe anual sobre el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada*.

Fundación Hanns Seidel. (2024). *Procesos de consulta en Bolivia: Balance y perspectivas*. Ediciones HSS.

García, L. (2022). *Recursos naturales y desarrollo: El papel de la consulta en el Estado boliviano*. Editorial Gente Común.

Ley 026 del Régimen Electoral [Bolivia]. (30 de junio de 2010). Gaceta Oficial de Bolivia. https://web.oep.org.bo/consulta-previa/marco-legal/

Ley 180 de Protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure [Bolivia]. (24 de octubre de 2011). Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley 222 de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure [Bolivia]. (10 de febrero de 2012). Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien [Bolivia]. (15 de octubre de 2012). Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley 3058 de Hidrocarburos [Bolivia]. (17 de mayo de 2005). Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad [Bolivia]. (4 de diciembre de 2013). Gaceta Oficial de Bolivia. https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/Leyes/Ley_N_0450.pdf

Ley 535 de Minería y Metalurgia [Bolivia]. (28 de mayo de 2014). Gaceta Oficial de Bolivia. https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/Leyes/Ley_N_0535.pdf

Ley 755 de Gestión Integral de Residuos [Bolivia]. (28 de octubre de 2015). Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado [Bolivia]. (21 de enero de 2016). Gaceta Oficial de Bolivia.

Ley 928 de Creación de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos [Bolivia]. (27 de abril de 2017). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.ylb.gob.bo/index.php/breve-historia-o-resena-sobre-la-creacion-y-evolucion-de-la-entidad/

Ley 969 de Protección, Desarrollo Integral y Sustentable del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure [Bolivia]. (13 de agosto de 2017). Gaceta Oficial de Bolivia. https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/Leyes/Ley_N_0969.pdf

Luna, J. (2019). *El Estado Plurinacional y la participación ciudadana: Análisis jurídico*. Editorial Universitaria USFX.

Méndez, R. (2023). Soberanía nacional y derechos colectivos: Tensiones en la consulta previa. *Revista de Estudios Constitucionales, 8*(1), 112–145.

Mendoza, A. (2017). La consulta previa: Entre el derecho y la política. *Revista de Derecho Público, 22*, 33–58.

Paz, L. (2024). El litio en Bolivia: Derechos indígenas y soberanía estatal. *Revista de Derecho Ambiental, 18*(1), 89–112.

Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2023). *Informe sobre la situación de los derechos indígenas en Bolivia*. Naciones Unidas.

Resolución 0033/2024-DCP [Bolivia]. (2024). Tribunal Constitucional Plurinacional.

Resolución 0049/2016-DCP [Bolivia]. (2016). Tribunal Constitucional Plurinacional.

Resolución 0113/2023-O [Bolivia]. (2023). Tribunal Constitucional Plurinacional.

Rivera, M. (2021). *Derechos indígenas y Estado Plurinacional*. Editorial Plural.

Rojas, C. (2020). La consulta previa en Bolivia: Hacia una regulación equilibrada. *Revista de Derecho y Sociedad, 35*, 77–101.

Sánchez, J. (2018). La consulta previa como derecho fundamental: Vinculatoriedad y consentimiento. *Revista Boliviana de Derecho Constitucional, 12*, 112–145.

Sánchez, M. L. (2021). *Bloque de constitucionalidad y derechos de los pueblos indígenas*. Editorial Universitaria.

Santos, B. (2019). *Derecho y diversidad cultural: La consulta previa en América Latina*. Universidad de los Andes.

Sentencia 0034/2014 [Bolivia]. (2014). Tribunal Constitucional Plurinacional.

Sentencia 0120/2016 [Bolivia]. (2016). Tribunal Constitucional Plurinacional.

Sentencia 1296/2021-JP/21. (2021). Tribunal Constitucional Plurinacional.

Torres, S. (2022). *Fines y principios de la Constitución boliviana*. Editorial Universitaria.

Vargas, A. M. (2022). Niveles de afectación y fuerza jurídica de la consulta previa. *Revista de Derecho Público, 15*(3), 89–115.

Vargas, R. (2021). Norma y realidad: La brecha en la aplicación de derechos indígenas en Bolivia. *Revista de Investigaciones Jurídicas, 40*, 145–178.

Wanderley, F., & Quezada Lambertin, C. (Coords.). (2026). *Bolivia en su bicentenario: Crisis, transiciones y oportunidades para un nuevo pacto de desarrollo* (2.ª ed.). Instituto de Investigaciones Socio-Económicas, Universidad Católica Boliviana. https://iisec.ucb.edu.bo/assets_iisec/publicacion/Bolivia_en_su_bicentenario_2da__edicion_web_1_2.pdf

Yacimientos de Litio Bolivianos. (2023). *Informe de avance de proyectos de industrialización del litio*.

Migración y trabajo doméstico adolescente: estudio de adolescentes provenientes de zonas periurbanas vinculadas a la Fundación Sinp'arispa en la ciudad de Sucre

Migration and adolescent domestic work: A study of girls from peri-urban areas linked to the Sinp'arispa Foundation in Sucre

Claudia Rosario Cuiza Inchausti

Correo: claudicuiza@gmail.com

Resumen: La migración adolescente constituye un fenómeno social complejo asociado a factores económicos, educativos y familiares que influyen en las trayectorias de vida de las jóvenes provenientes de contextos vulnerables. El presente artículo tuvo como objetivo analizar la relación entre la migración y el trabajo doméstico adolescente entre adolescentes de zonas periurbanas vinculadas a la Fundación Sinp'arispa en la ciudad de Sucre. La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, combinando métodos cuantitativos y cualitativos. Para recolectar la información, se aplicó una encuesta a 11 adolescentes y se realizaron entrevistas semiestructuradas a dos responsables de la Fundación Sinp'arispa. Estos instrumentos permitieron identificar las características de los procesos migratorios, educativos, familiares y laborales de las participantes. Los resultados evidenciaron que las principales razones de migración están relacionadas con la búsqueda de oportunidades de estudio y de empleo y con la necesidad de afrontar problemas económicos familiares. Asimismo, se identificó que el trabajo doméstico remunerado constituye la principal actividad laboral desempeñada por las adolescentes, seguido de las labores de cuidado de niños y adultos mayores. Entre los beneficios percibidos de la migración destacan la obtención de ingresos económicos y el acceso a mayores oportunidades educativas. También se identificaron dificultades significativas, como la falta de tiempo para estudiar, los problemas económicos, la discriminación o el maltrato, el alejamiento familiar y las dificultades de adaptación a un nuevo entorno. Se concluye que la migración y el trabajo doméstico adolescente son fenómenos estrechamente vinculados a condiciones de vulnerabilidad social, por lo que requieren intervenciones integrales desde el Trabajo Social orientadas a la protección de derechos, el fortalecimiento educativo, la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de las adolescentes migrantes.

Palabras clave: Migración adolescente, trabajo doméstico remunerado, vulnerabilidad social, adolescentes trabajadoras, trabajo social.

Abstract: *Adolescent migration is a complex social phenomenon associated with economic, educational, and family factors that influence the life trajectories of adolescent girls from vulnerable backgrounds. This article aimed to analyze the relationship between migration and domestic work among adolescent girls from peri-urban areas linked to the Sinp'arispa Foundation in the city of Sucre. The research was conducted using a mixed-methods approach, combining quantitative and qualitative methods. Data were collected through a survey of 11 adolescents and semi-structured interviews with two staff members of the Sinp'arispa Foundation. These methods provided information on the participants' migration, education, family circumstances, and employment. The results showed that the main reasons for migration are*

related to the search for educational and employment opportunities and the need to address family economic problems. Paid domestic work was the most common form of employment among the participants, followed by childcare and eldercare. The most frequently reported benefits of migration were earning an income and gaining access to educational opportunities. However, significant difficulties were also identified, such as lack of time to study, economic problems, situations of discrimination or abuse, family separation, and difficulties adapting to a new environment. The study concludes that migration and adolescent domestic work are phenomena closely linked to conditions of social vulnerability, thus requiring comprehensive social work interventions focused on protecting rights, strengthening education, promoting social inclusion, and improving the living conditions of migrant adolescents.

Keywords: Adolescent migration, paid domestic work, social vulnerability, adolescent workers, social work.

Título em português: *Migração e trabalho doméstico na adolescência: estudo com adolescentes de áreas periurbanas vinculadas à Fundação Sinp'arispa na cidade de Sucre*

Resumo: A migração na adolescência é um fenômeno social complexo associado a fatores econômicos, educacionais e familiares que influenciam as trajetórias de vida de jovens em situação de vulnerabilidade. Este artigo teve como objetivo analisar a relação entre migração e trabalho doméstico entre adolescentes de áreas periurbanas vinculadas à Fundação Sinp'arispa, na cidade de Sucre. A pesquisa adotou uma abordagem de métodos mistos, com procedimentos quantitativos e qualitativos. Para a coleta de dados, aplicou-se um questionário a 11 adolescentes e realizaram-se entrevistas semiestruturadas com duas responsáveis pela Fundação Sinp'arispa. Esses instrumentos permitiram caracterizar os processos migratórios e as condições educacionais, familiares e de trabalho das participantes. Os resultados indicaram que os principais motivos da migração foram a busca de oportunidades de estudo e de emprego e as dificuldades econômicas das famílias. O trabalho doméstico remunerado foi a atividade laboral mais frequente, seguido pelo cuidado de crianças e pessoas idosas. Entre os benefícios percebidos da migração, destacaram-se a obtenção de renda e o acesso a oportunidades educacionais. As participantes também relataram falta de tempo para estudar, dificuldades econômicas, discriminação ou maus-tratos, afastamento da família e dificuldades de adaptação a um novo ambiente. O estudo conclui que a migração e o trabalho doméstico na adolescência estão estreitamente relacionados a condições de vulnerabilidade social. Por isso, requerem intervenções integrais do serviço social voltadas à proteção de direitos, ao fortalecimento da educação, à inclusão social e à melhoria das condições de vida das adolescentes migrantes.

Palavras-chave: Migração na adolescência, trabalho doméstico remunerado, vulnerabilidade social, adolescentes trabalhadoras, serviço social.

1. Introducción

La migración constituye un fenómeno social complejo que ha acompañado históricamente a las sociedades como una estrategia de supervivencia, movilidad social y búsqueda de mejores oportunidades de vida. En Bolivia, los procesos migratorios internos continúan siendo una realidad significativa, especialmente entre poblaciones provenientes de áreas rurales y periurbanas

que se desplazan hacia centros urbanos en busca de acceso a educación, empleo y mejores condiciones socioeconómicas. Dentro de estos flujos migratorios, las adolescentes representan un grupo particularmente vulnerable debido a las múltiples desigualdades que enfrentan, relacionadas con la edad, el género, la condición económica y las limitadas oportunidades de desarrollo.

Uno de los ámbitos laborales en los que se insertan frecuentemente las adolescentes migrantes es el trabajo doméstico remunerado. Esta actividad, históricamente invisibilizada y poco valorada socialmente, constituye una alternativa de subsistencia para numerosas jóvenes que, ante la precariedad económica de sus hogares de origen, se ven obligadas a incorporarse tempranamente al mercado laboral. Sin embargo, esta inserción suele estar acompañada de situaciones de vulnerabilidad social, interrupción de procesos educativos, limitaciones en el ejercicio de sus derechos y riesgos asociados a diversas formas de explotación laboral y discriminación.

En la ciudad de Sucre, capital del departamento de Chuquisaca, la migración de adolescentes provenientes de zonas periurbanas hacia espacios urbanos de mayor dinamismo económico evidencia la persistencia de desigualdades estructurales que afectan a las familias en situación de pobreza. Muchas de estas adolescentes encuentran en el trabajo doméstico una posibilidad para contribuir a la economía familiar o financiar sus estudios. Así se configuran trayectorias migratorias marcadas por desafíos sociales, económicos y culturales. En este contexto, la labor desarrollada por la Fundación Sinp'arispa adquiere especial relevancia al brindar acompañamiento, orientación y apoyo integral a adolescentes trabajadoras del hogar. Con ello promueve el ejercicio de sus derechos y su desarrollo personal.

Desde la perspectiva del trabajo social, el análisis de la migración y el trabajo doméstico adolescente permite comprender las interacciones existentes entre las condiciones sociofamiliares, las dinámicas territoriales y las oportunidades de inclusión social. La disciplina del trabajo social se interesa por el estudio de estas problemáticas debido a su compromiso con la defensa de los derechos humanos, la justicia social y la atención de grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, aporta herramientas teóricas y metodológicas para identificar factores de riesgo, fortalecer capacidades individuales y colectivas, e impulsar acciones orientadas a la protección integral de las adolescentes.

En este marco, el presente artículo científico aborda la relación entre migración y trabajo doméstico adolescente a partir del estudio de adolescentes provenientes de zonas periurbanas vinculadas a la Fundación Sinp'arispa en la ciudad de Sucre. El propósito es analizar las características de sus procesos migratorios, las condiciones que influyen en su incorporación al trabajo doméstico y las implicaciones sociales que estas experiencias generan en sus proyectos de vida. De esta manera, se busca contribuir a la generación de conocimiento científico que permita comprender esta realidad social y fortalecer las intervenciones institucionales dirigidas a la protección y promoción de los derechos de las adolescentes trabajadoras del hogar.

2. Antecedentes

La migración adolescente constituye una de las expresiones más complejas de la movilidad humana en América Latina, debido a que involucra factores económicos, familiares, educativos y sociales que influyen directamente en las trayectorias de vida de niñas y adolescentes. Diversos estudios señalan que las adolescentes migrantes enfrentan mayores riesgos de vulneración de derechos, exclusión social, discriminación y acceso limitado a servicios básicos, situación que se profundiza cuando la movilidad está vinculada a la búsqueda de oportunidades laborales en contextos urbanos (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2021).

En América Latina, el trabajo doméstico continúa siendo una de las principales actividades económicas desarrolladas por adolescentes provenientes de sectores rurales y periurbanos. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2013) sostiene que esta actividad presenta elevados niveles de invisibilidad social, precarización laboral y exposición a situaciones de abuso, especialmente cuando es realizada por menores de edad. Asimismo, se reconoce que las adolescentes trabajadoras domésticas suelen experimentar dificultades para compatibilizar el trabajo con la educación y el desarrollo integral propio de su etapa de vida.

Las investigaciones de la OIT (2015) muestran una estrecha relación entre trabajo adolescente, pobreza y exclusión educativa. Los estudios demuestran que la incorporación temprana al mercado laboral reduce las oportunidades de formación y limita las posibilidades de acceder a empleos dignos en la adultez, reproduciendo ciclos intergeneracionales de pobreza y vulnerabilidad social.

Desde una perspectiva de género, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y ONU Mujeres (2025) destacan que las adolescentes asumen de manera desproporcionada responsabilidades domésticas y de cuidado, situación que afecta su bienestar, autonomía y permanencia en el sistema educativo. Esta realidad refleja la persistencia de patrones culturales que asignan a las mujeres labores domésticas desde edades tempranas y profundizan las desigualdades sociales y de género existentes en la región.

En Bolivia, la migración interna de adolescentes provenientes de zonas rurales y periurbanas hacia ciudades intermedias como Sucre responde principalmente a factores relacionados con las limitadas oportunidades económicas y educativas de sus lugares de origen. En este contexto, organizaciones sociales como la Fundación Sinp'arispa desempeñan un papel importante en la promoción de derechos y el acompañamiento integral de adolescentes trabajadoras del hogar y contribuyen a la reducción de situaciones de vulnerabilidad y exclusión social.

3. Marco referencial

3.1. Migración adolescente

La migración adolescente es un proceso de movilidad territorial realizado por personas de entre 10 y 19 años, motivado por factores económicos, educativos, familiares o socioculturales. Desde la perspectiva del trabajo social, este fenómeno debe analizarse considerando las condiciones estructurales que generan desigualdad y exclusión social. Las adolescentes migrantes

suelen enfrentar procesos de adaptación complejos que implican cambios en sus redes de apoyo, identidad cultural y acceso a derechos fundamentales, por lo que requieren mecanismos de protección social y acompañamiento institucional (UNICEF, 2021).

3.2. Trabajo doméstico adolescente

El trabajo doméstico comprende las actividades realizadas en hogares particulares relacionadas con limpieza, cocina, cuidado de personas y mantenimiento del hogar. Cuando estas actividades las realizan adolescentes, pueden implicar riesgos físicos, psicológicos y sociales, especialmente si existen jornadas extensas, abandono escolar o vulneración de derechos laborales. El trabajo social aborda esta problemática desde un enfoque de protección integral y promueve condiciones laborales compatibles con el desarrollo humano de las adolescentes (OIT, 2023).

3.3. Vulnerabilidad social y exclusión

La vulnerabilidad social se refiere a la exposición de personas o grupos a situaciones que limitan el ejercicio pleno de sus derechos y oportunidades de desarrollo. Las adolescentes migrantes trabajadoras del hogar constituyen una población vulnerable debido a la convergencia de factores como pobreza, desigualdad de género, escaso acceso educativo y condiciones laborales precarias. Desde el trabajo social, la identificación de estos factores permite diseñar intervenciones orientadas a fortalecer capacidades, promover la inclusión social y garantizar el acceso a servicios de protección (OIT, 2013).

3.4. Enfoque de género y adolescencia

El enfoque de género permite comprender cómo las construcciones socioculturales influyen en la distribución desigual de responsabilidades entre hombres y mujeres. En América Latina, las adolescentes asumen una carga significativa de trabajo doméstico y de cuidados, situación que limita sus oportunidades educativas y de desarrollo personal. El trabajo social incorpora este enfoque para visibilizar las desigualdades existentes y promover procesos de empoderamiento que favorezcan la equidad y el ejercicio de los derechos de niñas y adolescentes (UNICEF & ONU Mujeres, 2025).

3.5. Intervención del trabajo social con adolescentes migrantes

La intervención del trabajo social con adolescentes migrantes se fundamenta en los principios de derechos humanos, justicia social e inclusión. Esta intervención comprende acciones de orientación, acompañamiento familiar, fortalecimiento de redes de apoyo, promoción educativa y articulación institucional. El objetivo principal es contribuir al desarrollo integral de las adolescentes, reducir factores de riesgo y potenciar recursos personales y comunitarios que favorezcan su bienestar y participación social (OIT & UNICEF, 2022).

4. Materiales y métodos

Durante la investigación se emplearon diversos recursos documentales, bibliográficos y técnicos que permitieron sustentar el análisis teórico y empírico sobre la migración y el trabajo doméstico adolescente. Entre los materiales utilizados se encuentran libros especializados en migración, adolescencia, trabajo doméstico remunerado, derechos de la niñez y adolescencia, así como artículos científicos indexados, tesis de grado y posgrado, informes elaborados por organismos internacionales y documentación institucional relacionada con la temática de estudio. Asimismo, se recurrió a fuentes digitales provenientes de bases de datos académicas y repositorios universitarios que facilitaron la revisión de antecedentes y la construcción del marco referencial (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

De igual manera, se utilizaron instrumentos para la recolección y el procesamiento de información, tales como cuestionarios dirigidos a las adolescentes participantes, guías de entrevista semiestructurada aplicadas al personal responsable de la Fundación Sinp'arispa, dispositivos de grabación de audio para el registro de testimonios y herramientas informáticas para la sistematización y el análisis de la información obtenida. Estos materiales permitieron garantizar la organización adecuada de los datos y fortalecer la validez del estudio (Arias, 2016).

4.1. Metodología

Enfoque de investigación

La presente investigación adoptó un enfoque mixto que integró procedimientos cuantitativos y cualitativos para comprender de manera integral el fenómeno de la migración y el trabajo doméstico adolescente. El componente cuantitativo permitió identificar características sociodemográficas y tendencias relacionadas con las adolescentes participantes, mientras que el componente cualitativo facilitó la comprensión de las experiencias, percepciones y significados atribuidos a sus procesos migratorios e inserción laboral. Este enfoque favorece una comprensión más amplia de la realidad social estudiada al combinar ambos tipos de datos (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Desde la perspectiva del trabajo social, el enfoque mixto resulta pertinente debido a que posibilita analizar tanto las condiciones objetivas que influyen en la migración adolescente como las experiencias de las adolescentes trabajadoras del hogar vinculadas a la Fundación Sinp'arispa en la ciudad de Sucre (Creswell & Creswell, 2018).

Tipo de investigación

La investigación es descriptiva, ya que tuvo como propósito identificar, caracterizar y analizar las condiciones sociales, familiares y laborales que intervienen en los procesos de migración de adolescentes provenientes de zonas periurbanas y su inserción en el trabajo doméstico remunerado. Este tipo de investigación permite detallar las características de una población o fenómeno determinado sin manipular variables y contribuye a una mejor comprensión de la realidad estudiada (Sabino, 2014).

En este sentido, el estudio permitió describir las circunstancias que motivan la migración de las adolescentes, las características de su actividad laboral y las condiciones sociales que influyen en su desarrollo personal y educativo dentro del contexto de la ciudad de Sucre.

4.2. Métodos de investigación

Método bibliográfico

El método bibliográfico consistió en la búsqueda, recopilación, selección y análisis de información proveniente de fuentes científicas y documentales relacionadas con la migración adolescente, el trabajo doméstico remunerado, la vulnerabilidad social, los derechos de la niñez y la adolescencia y la intervención profesional del trabajo social. Este método se aplicó durante toda la investigación y permitió construir el marco teórico, identificar antecedentes y fundamentar la interpretación de los resultados obtenidos (Ruiz Limón, 2002).

Método analítico

El método analítico permitió descomponer el objeto de estudio en sus diferentes dimensiones, tales como las causas de la migración, las condiciones laborales de las adolescentes trabajadoras del hogar, las relaciones familiares y las situaciones de vulnerabilidad social presentes en sus trayectorias de vida. Este procedimiento facilitó el examen detallado de cada componente y la comprensión de las relaciones existentes entre ellos (Arias, 2016).

Método sintético

Posteriormente, mediante el método sintético se integraron los hallazgos obtenidos a partir de la revisión documental, las encuestas y las entrevistas realizadas. Este proceso permitió reconstruir una visión integral del fenómeno estudiado y establecer conexiones entre los distintos factores que intervienen en la migración y el trabajo doméstico adolescente, así como sus implicaciones para la intervención social (Ruiz Limón, 2002).

Método inductivo

El método inductivo posibilitó partir de observaciones particulares obtenidas directamente de las adolescentes participantes y de las responsables de la Fundación Sinp'arispa para formular interpretaciones generales sobre las dinámicas migratorias y laborales presentes en este grupo social. Mediante este razonamiento se identificaron patrones comunes y tendencias que permitieron comprender el fenómeno desde una perspectiva contextualizada y fundamentada empíricamente (Martínez, 2012).

4.3. Técnicas de investigación

Revisión bibliográfica

La revisión bibliográfica constituyó una técnica fundamental para la recopilación y el análisis sistemático de información científica relacionada con la migración adolescente, el trabajo

doméstico remunerado, la vulnerabilidad social y los derechos de la niñez y la adolescencia. Esta técnica permitió construir el sustento teórico del estudio y contextualizar la problemática investigada dentro del ámbito nacional e internacional (Pérez, 2014).

Encuesta

La encuesta es una técnica de investigación que permite obtener información directa de una población específica mediante la aplicación de un cuestionario estructurado que facilita la recopilación de datos cuantificables sobre opiniones, características y experiencias de los participantes (Tamayo y Tamayo, 2004). En la presente investigación, la encuesta se aplicó a 11 adolescentes provenientes de zonas periurbanas vinculadas a la Fundación Sinp'arispa en la ciudad de Sucre, con el propósito de identificar aspectos relacionados con sus condiciones familiares, educativas, laborales y migratorias.

Entrevista

La entrevista semiestructurada es una técnica cualitativa que permite obtener información detallada mediante una interacción directa entre quien investiga y quienes participan, lo que permite profundizar en experiencias, percepciones y valoraciones relacionadas con el objeto de estudio (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018). En esta investigación, se aplicaron entrevistas a dos responsables de la Fundación Sinp'arispa, institución dedicada a la promoción y defensa de los derechos de las trabajadoras asalariadas del hogar en la ciudad de Sucre.

Las entrevistas estuvieron orientadas a conocer las percepciones institucionales sobre los procesos migratorios de las adolescentes, las condiciones en que desarrollan el trabajo doméstico y los principales desafíos que enfrentan en su proceso de inclusión social. La información se analizó de manera interpretativa para complementar y contrastar los resultados derivados de las encuestas aplicadas a las adolescentes participantes.

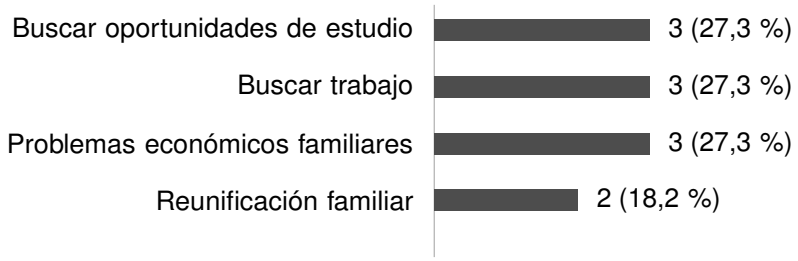
5. Resultados

5.1. Resultados de la encuesta a las adolescentes

Los porcentajes se calcularon sobre 11 respuestas por pregunta. Por el redondeo, la suma de los porcentajes puede diferir del 100 %.

1. ¿Cuál fue la principal razón por la que se trasladó desde su lugar de origen a la ciudad de Sucre?

Figura 1
Principales razones de migración hacia la ciudad de Sucre

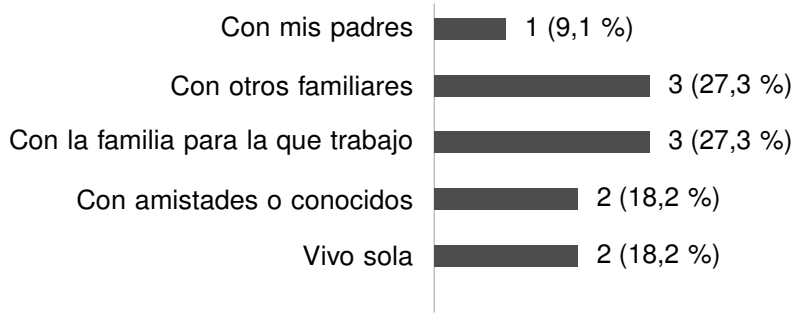


Nota. Elaboración propia. $n = 11$.

Los resultados muestran que el 27,3 % de las adolescentes encuestadas señaló que migró en busca de oportunidades de estudio, lo que evidencia el interés por acceder a mejores condiciones educativas y ampliar sus posibilidades de desarrollo personal. Asimismo, un 27,3 % manifestó que su principal motivación fue buscar trabajo, mientras que otro 27,3 % indicó que la migración estuvo relacionada con problemas económicos familiares, factores que reflejan la influencia de las condiciones socioeconómicas en la toma de decisiones migratorias. Por otra parte, el 18,2 % señaló la reunificación familiar como la razón principal de su traslado. Desde la perspectiva del trabajo social, estos resultados permiten comprender que la migración adolescente responde a una combinación de factores educativos, laborales, económicos y familiares, los cuales influyen directamente en las trayectorias de vida de las adolescentes y evidencian la necesidad de fortalecer políticas y programas de protección social que garanticen el acceso a oportunidades educativas, laborales y de bienestar integral.

2. ¿Con quién vive actualmente en la ciudad de Sucre?

Figura 2
Personas con quienes conviven actualmente las adolescentes migrantes en Sucre

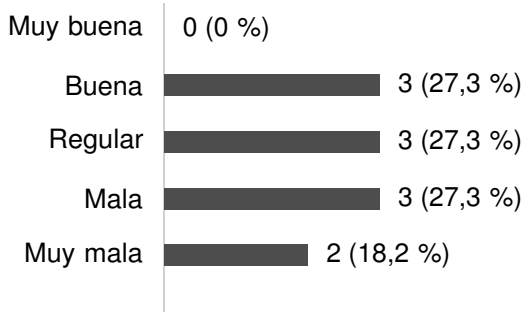


Nota. Elaboración propia. $n = 11$.

Los resultados evidencian que el 27,3 % de las adolescentes encuestadas vive con otros familiares, lo que sugiere la presencia de redes familiares de apoyo durante su proceso migratorio. Asimismo, el 27,3 % manifestó residir con la familia para la que trabaja, situación que refleja una característica frecuente en el trabajo doméstico adolescente remunerado. Por otra parte, el 18,2 % indicó vivir con amistades o conocidos, mientras que otro 18,2 % señaló que vive sola, condición que puede incrementar los niveles de vulnerabilidad social y la necesidad de apoyo institucional. Finalmente, solo el 9,1 % mencionó vivir con sus padres. Desde la perspectiva del trabajo social, estos resultados muestran que la mayoría de las adolescentes migrantes se encuentra alejada de su núcleo familiar directo, lo que puede influir en su bienestar emocional, social y educativo. Por ello, es necesario fortalecer las redes de apoyo, el acompañamiento psicosocial y las estrategias de protección integral dirigidas a esta población.

3. ¿Cómo considera la situación económica de su familia?

Figura 3
Percepción de la situación económica familiar

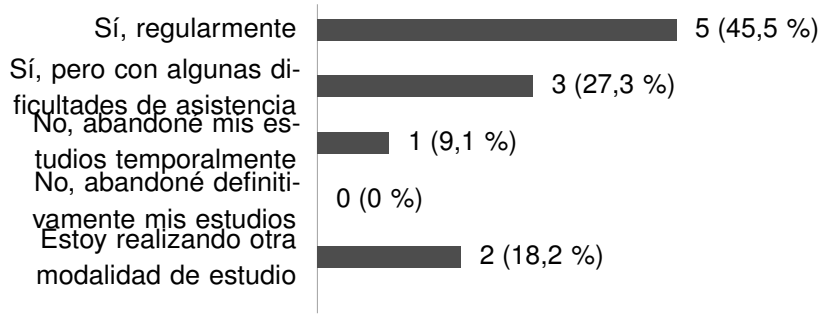


Nota. Elaboración propia. $n = 11$.

El 27,3 % calificó la situación económica de su familia como buena, otro 27,3 % como regular y otro 27,3 % como mala. Por otra parte, el 18,2 % indicó que atraviesa una situación económica muy mala, lo que refleja condiciones de vulnerabilidad que pueden influir en las decisiones migratorias y en la incorporación temprana al trabajo doméstico remunerado. Es importante señalar que ninguna de las participantes (0 %) calificó la situación económica de su familia como muy buena. Desde la perspectiva del trabajo social, estos resultados reflejan que una parte importante de las adolescentes proviene de hogares con limitaciones económicas, situación que constituye un factor determinante en los procesos de migración y en la búsqueda de oportunidades laborales, por lo que resulta fundamental fortalecer programas de apoyo social, educativo y económico que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias.

4. ¿Actualmente asiste a una unidad educativa?

Figura 4
Asistencia actual a una unidad educativa

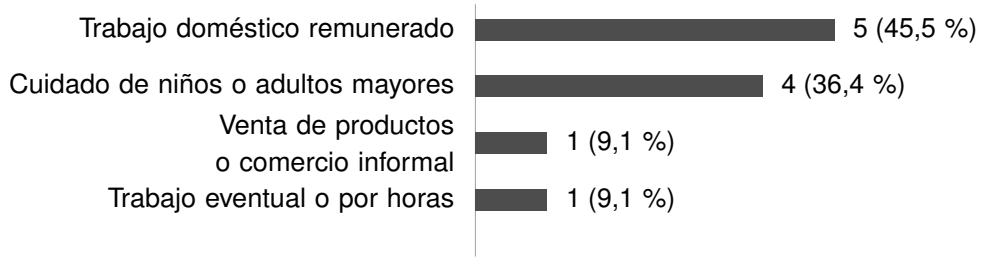


Nota. Elaboración propia. $n = 11$.

Los resultados muestran que el 45,5 % de las adolescentes encuestadas manifestó asistir regularmente a una unidad educativa, lo que evidencia su interés por continuar con su formación académica pese a las responsabilidades laborales que asumen. Asimismo, el 27,3 % indicó que asiste a clases, pero enfrenta algunas dificultades de asistencia, situación que podría estar relacionada con las exigencias del trabajo doméstico y las condiciones propias de la migración. Por otra parte, el 18,2 % señaló que se encuentra cursando otra modalidad de estudio, mientras que el 9,1 % manifestó haber abandonado temporalmente sus estudios. Es importante destacar que ninguna de las encuestadas (0 %) reportó haber abandonado definitivamente el sistema educativo. Desde la perspectiva del trabajo social, estos resultados ponen de manifiesto la importancia de fortalecer mecanismos de apoyo educativo y acompañamiento integral que permitan a las adolescentes trabajadoras migrantes compatibilizar sus actividades laborales con su derecho a la educación y favorecer así su permanencia escolar y su desarrollo personal y social.

5. ¿Cuál es la principal actividad laboral que realiza?

Figura 5
Actividades laborales desempeñadas por las adolescentes migrantes

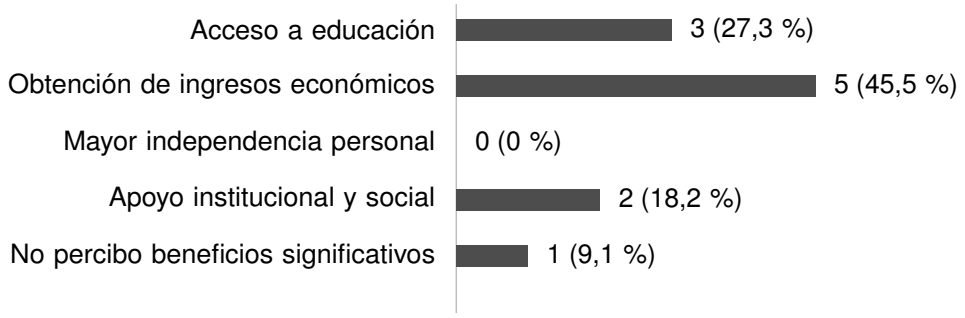


Nota. Elaboración propia. $n = 11$.

Los resultados muestran que el 45,5 % de las adolescentes encuestadas se dedica al trabajo doméstico remunerado, la actividad laboral más frecuente en este grupo. Asimismo, el 36,4 % señaló desempeñar labores de cuidado de niños o adultos mayores, actividades que también forman parte del sector de servicios domésticos y de cuidado. Por otra parte, el 9,1 % manifestó dedicarse a la venta de productos o comercio informal, mientras que otro 9,1 % indicó realizar trabajos eventuales o por horas. Estos hallazgos evidencian que la mayoría de las adolescentes migrantes se inserta en actividades laborales caracterizadas por una alta demanda de trabajo de cuidado y servicio doméstico, sectores que suelen presentar condiciones de vulnerabilidad laboral y limitada protección social. Desde la perspectiva del trabajo social, esta realidad pone de manifiesto la necesidad de fortalecer acciones orientadas a la protección de derechos, la promoción de condiciones laborales dignas y el acceso a oportunidades educativas que favorezcan el desarrollo integral de las adolescentes trabajadoras migrantes.

6. ¿Qué aspecto considera que ha sido el principal beneficio de migrar a la ciudad de Sucre?

Figura 6
Beneficios percibidos de la migración a la ciudad de Sucre

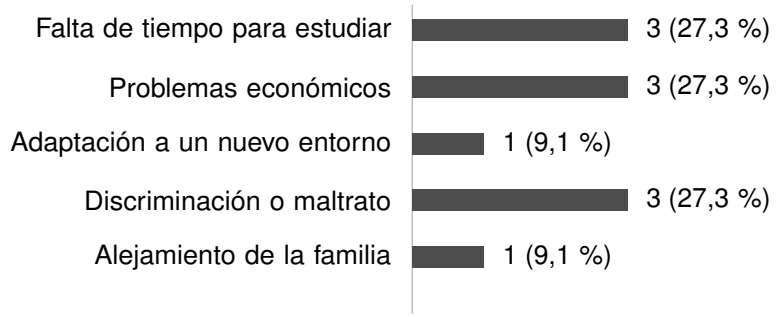


Nota. Elaboración propia. $n = 11$.

El 45,5 % identificó la obtención de ingresos económicos como el principal beneficio de la migración. Asimismo, el 27,3 % señaló el acceso a la educación como una ventaja significativa y destacó las oportunidades formativas que ofrece el contexto urbano. Por otra parte, el 18,2 % manifestó que el principal beneficio ha sido el apoyo institucional y social recibido, aspecto que resalta la relevancia de organizaciones como la Fundación Sinp'arispa en el acompañamiento y fortalecimiento de las adolescentes migrantes. En contraste, el 9,1 % indicó que no percibe beneficios significativos derivados de la migración, mientras que ninguna de las encuestadas (0 %) identificó una mayor independencia personal como beneficio principal. Desde la perspectiva del trabajo social, estos hallazgos permiten comprender que la migración adolescente está estrechamente vinculada con la búsqueda de mejores condiciones económicas y educativas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer programas de apoyo integral que promuevan el ejercicio de derechos, la inclusión social y el desarrollo personal de las adolescentes trabajadoras migrantes.

7. ¿Cuál considera que es la principal dificultad que enfrenta como adolescente trabajadora migrante?

Figura 7
Principales dificultades enfrentadas como adolescentes trabajadoras migrantes



Nota. Elaboración propia. $n = 11$.

Los resultados muestran que el 27,3 % de las adolescentes encuestadas identificó la falta de tiempo para estudiar como la principal dificultad, lo que evidencia las limitaciones que genera la combinación de responsabilidades laborales y educativas. Asimismo, el 27,3 % señaló los problemas económicos como un factor que afecta significativamente sus condiciones de vida, mientras que otro 27,3 % manifestó enfrentar situaciones de discriminación o maltrato, lo que refleja la persistencia de prácticas de exclusión y vulneración de derechos. Por otra parte, el 9,1 % indicó que la principal dificultad es el alejamiento de la familia, y un porcentaje similar (9,1 %) mencionó las dificultades relacionadas con la adaptación a un nuevo entorno. Desde la perspectiva del trabajo social, estos resultados permiten evidenciar que las adolescentes trabajadoras migrantes enfrentan diversas situaciones de vulnerabilidad social que inciden en su desarrollo integral, por lo que resulta fundamental fortalecer estrategias de apoyo psicosocial, protección de derechos y acompañamiento educativo que favorezcan su inclusión y bienestar.

5.2. Resultados de las entrevistas a las responsables de la Fundación Sinp'arispa

La Fundación Sinp'arispa se dedica a la promoción y defensa de los derechos de las trabajadoras asalariadas del hogar en la ciudad de Sucre.

Pregunta 1. ¿Cuáles considera que son las principales causas que motivan la migración de adolescentes provenientes de zonas periurbanas hacia la ciudad de Sucre?

Responsable 1

> Las principales causas están relacionadas con la búsqueda de mejores oportunidades educativas y laborales. Muchas adolescentes provienen de familias con recursos económicos limitados y consideran que migrar a la ciudad puede brindarles mayores posibilidades de estudio y generación de ingresos para apoyar a sus hogares.

Responsable 2

> Desde nuestra experiencia, la migración responde principalmente a factores económicos y familiares. En muchos casos, las adolescentes buscan mejorar sus condiciones de vida, continuar sus estudios o reunirse con familiares que ya residen en la ciudad. También observamos que algunas migran debido a situaciones de vulnerabilidad en sus comunidades de origen.

Pregunta 2. ¿Qué dificultades enfrentan con mayor frecuencia las adolescentes migrantes que realizan trabajo doméstico remunerado?

Responsable 1

> Entre las principales dificultades se encuentran la sobrecarga de trabajo, la falta de tiempo para estudiar, la adaptación a un nuevo entorno y la distancia de sus familias. Algunas adolescentes también enfrentan situaciones de discriminación o desconocimiento de sus derechos laborales.

Responsable 2. «Las adolescentes suelen presentar dificultades para equilibrar sus responsabilidades laborales con la educación. Además, algunas experimentan problemas emocionales asociados al alejamiento familiar y, en determinados casos, enfrentan situaciones de vulneración de derechos o condiciones laborales inadecuadas.»

Pregunta 3. ¿De qué manera influye el trabajo doméstico en la continuidad educativa de las adolescentes migrantes?

Responsable 1. «El trabajo doméstico puede convertirse en una oportunidad para generar ingresos y continuar estudiando; sin embargo, cuando existen jornadas extensas o excesivas responsabilidades, se dificulta la asistencia regular a clases y el cumplimiento de actividades académicas.»

Responsable 2. «Hemos identificado que muchas adolescentes realizan grandes esfuerzos para mantenerse en el sistema educativo. No obstante, las exigencias laborales pueden afectar su rendimiento escolar, generar ausentismo e incluso provocar el abandono temporal de los estudios.»

Pregunta 4. ¿Qué acciones desarrolla la Fundación Sinp'arispa para apoyar a las adolescentes trabajadoras migrantes?

Responsable 1. «La fundación brinda orientación, capacitación y acompañamiento integral a las adolescentes. Asimismo, promueve el conocimiento de sus derechos, el fortalecimiento de su autoestima y el acceso a espacios educativos y de participación social.»

Responsable 2. «Trabajamos en la defensa de los derechos de las trabajadoras asalariadas del hogar, ofreciendo apoyo psicosocial, asesoramiento y actividades formativas. También coordinamos acciones con otras instituciones para fortalecer la protección y el bienestar de las adolescentes.»

Pregunta 5. Desde su experiencia institucional, ¿qué estrategias considera necesarias para mejorar las condiciones de vida de las adolescentes migrantes trabajadoras del hogar?

Responsable 1. «Es fundamental fortalecer las oportunidades educativas, ampliar los programas de apoyo económico y promover el cumplimiento de los derechos laborales. También es importante sensibilizar a la sociedad sobre la situación que enfrentan las adolescentes trabajadoras migrantes.»

Responsable 2

> Consideramos necesario desarrollar políticas públicas integrales que incluyan protección social, acceso a educación de calidad, acompañamiento psicológico y mecanismos efectivos de prevención de la violencia y la discriminación. Asimismo, es importante fortalecer las redes familiares y comunitarias que apoyan a las adolescentes en su proceso de desarrollo.

6. Discusión

Los resultados obtenidos evidencian que la migración de adolescentes provenientes de zonas periurbanas hacia la ciudad de Sucre responde principalmente a la búsqueda de oportunidades educativas (27,3 %), a la búsqueda de empleo (27,3 %) y a problemas económicos familiares (27,3 %). Estos hallazgos coinciden con lo expuesto en el informe editado por McAuliffe y Triandafyllidou (2021), según el cual los procesos migratorios internos de adolescentes en América Latina suelen estar motivados por la necesidad de acceder a mejores condiciones de vida, educación y empleo. De igual manera, las responsables de la Fundación Sinp'arispa manifestaron que la precariedad económica y la búsqueda de mejores oportunidades constituyen los principales factores que impulsan la movilidad de las adolescentes, lo que demuestra la estrecha relación entre migración y desigualdad social.

Respecto a las condiciones familiares, se identificó que la mayoría de las adolescentes reside con otros familiares (27,3 %) o con la familia para la que trabaja (27,3 %), mientras que un porcentaje importante vive con amistades, conocidos o incluso sola. Estos resultados reflejan procesos de separación del núcleo familiar que pueden afectar las redes de apoyo emocional y social. Al respecto, UNICEF (2021) sostiene que las adolescentes migrantes suelen experimentar procesos de adaptación complejos debido al distanciamiento familiar, situación que incrementa su vulnerabilidad social y emocional. Desde el trabajo social, esta realidad pone de manifiesto la importancia de fortalecer mecanismos de acompañamiento psicosocial y estrategias de protección integral dirigidas a esta población.

En relación con la situación económica familiar, los resultados muestran que una parte significativa de las adolescentes percibe las condiciones económicas de sus hogares como regulares, malas o muy malas. Esta situación coincide con los planteamientos de Castel (1997), quien afirma que la vulnerabilidad social está estrechamente vinculada a la insuficiencia de recursos económicos y a las limitadas oportunidades de integración social. Las entrevistas realizadas a las responsables de la Fundación Sinp'arispa también revelaron que muchas

adolescentes ingresan tempranamente al mercado laboral como estrategia para contribuir al sostenimiento económico de sus familias. Esto reproduce dinámicas de exclusión social que requieren atención desde las políticas públicas y la intervención profesional.

En cuanto a la dimensión educativa, se observó que el 45,5 % de las adolescentes asiste regularmente a una unidad educativa, mientras que otras enfrentan dificultades de asistencia o recurren a modalidades alternativas de estudio. Estos hallazgos son consistentes con lo señalado por la OIT (2021), que advierte que el trabajo adolescente puede afectar la permanencia y el rendimiento escolar cuando las responsabilidades laborales interfieren con las actividades académicas. Asimismo, las responsables entrevistadas indicaron que muchas adolescentes realizan esfuerzos significativos para continuar estudiando. Sin embargo, las exigencias laborales limitan el tiempo disponible para el aprendizaje y el desarrollo educativo.

Los resultados relacionados con la actividad laboral muestran que el trabajo doméstico remunerado constituye la principal ocupación de las adolescentes encuestadas (45,5 %), seguido de las actividades de cuidado de niños y adultos mayores (36,4 %). Estos datos coinciden con los estudios de la OIT (2013), que identifican al trabajo doméstico como uno de los sectores donde existe una alta concentración de adolescentes provenientes de contextos vulnerables. Además, las entrevistas evidenciaron que estas actividades suelen desarrollarse en condiciones de escasa protección laboral y con importantes desafíos para el ejercicio pleno de los derechos de las adolescentes trabajadoras.

Por otra parte, las adolescentes identificaron la obtención de ingresos económicos como el principal beneficio de la migración (45,5 %), seguida por el acceso a la educación (27,3 %). Estos resultados permiten comprender que, a pesar de las dificultades asociadas a la movilidad y al trabajo doméstico, las adolescentes perciben la migración como una estrategia para mejorar sus condiciones de vida y ampliar sus oportunidades de desarrollo. En este sentido, Arango (2003) señala que la migración constituye una respuesta racional frente a las desigualdades territoriales y socioeconómicas, especialmente en contextos donde las oportunidades educativas y laborales son limitadas.

No obstante, los resultados también evidencian importantes dificultades asociadas al proceso migratorio. La falta de tiempo para estudiar (27,3 %), los problemas económicos (27,3 %) y las situaciones de discriminación o maltrato (27,3 %) fueron los principales obstáculos que enfrentan las adolescentes trabajadoras migrantes. Estos hallazgos coinciden con los planteamientos de la OIT (2015), que advierte que las adolescentes insertas en el trabajo doméstico remunerado suelen enfrentar condiciones de vulnerabilidad relacionadas con la sobrecarga laboral, la discriminación y la limitada protección de sus derechos. Las responsables de la Fundación Sinp'arispa confirmaron esta realidad al señalar que algunas adolescentes experimentan dificultades para equilibrar sus responsabilidades laborales con sus procesos educativos y de integración social.

Desde la perspectiva del trabajo social, los resultados obtenidos permiten comprender que la migración y el trabajo doméstico adolescente constituyen fenómenos interrelacionados que responden a condiciones estructurales de desigualdad económica, social y educativa. La información recopilada mediante las encuestas y entrevistas evidencia la necesidad de fortalecer programas de apoyo educativo, protección social, orientación familiar y defensa de derechos dirigidos a adolescentes trabajadoras migrantes. Asimismo, se destaca la importancia del trabajo

desarrollado por la Fundación Sinp'arispa en la promoción de procesos de inclusión social y empoderamiento de las adolescentes y su contribución al desarrollo integral y al ejercicio pleno de la ciudadanía.

7. Conclusiones

La investigación permitió evidenciar que la migración de adolescentes provenientes de zonas periurbanas hacia la ciudad de Sucre está motivada principalmente por la búsqueda de oportunidades educativas y laborales y por las dificultades económicas que enfrentan sus familias. Estos factores reflejan la influencia de las desigualdades sociales y económicas en los procesos migratorios, en los que la movilidad constituye una estrategia para mejorar las condiciones de vida y ampliar las oportunidades de desarrollo personal y familiar.

Se identificó que el trabajo doméstico remunerado constituye la principal actividad laboral desarrollada por las adolescentes participantes, seguido de las labores de cuidado de niños y adultos mayores. Esta situación demuestra que las adolescentes migrantes continúan insertándose en actividades tradicionalmente asociadas al trabajo de cuidado, las cuales, en muchos casos, se desarrollan en condiciones de vulnerabilidad laboral y con garantías limitadas para el ejercicio pleno de sus derechos.

Los resultados evidencian que, a pesar de las responsabilidades laborales asumidas, una parte importante de las adolescentes continúa vinculada al sistema educativo. Sin embargo, la falta de tiempo para estudiar, las dificultades de asistencia y las exigencias laborales representan factores que pueden afectar su rendimiento académico y limitar sus oportunidades de formación y desarrollo integral.

Entre las principales dificultades identificadas se encuentran la falta de tiempo para estudiar, los problemas económicos y las situaciones de discriminación o maltrato. Asimismo, el alejamiento de la familia y la adaptación a un nuevo entorno constituyen desafíos que incrementan la vulnerabilidad social de las adolescentes migrantes y afectan sus redes de apoyo y su bienestar emocional.

La investigación confirma que la migración genera beneficios percibidos por las adolescentes, principalmente relacionados con la obtención de ingresos económicos y el acceso a mayores oportunidades educativas. No obstante, estos beneficios coexisten con múltiples riesgos y desafíos sociales que requieren atención integral por parte de las instituciones, la sociedad y el Estado.

Las entrevistas realizadas a las responsables de la Fundación Sinp'arispa permitieron identificar la importancia del acompañamiento institucional en la protección y promoción de los derechos de las adolescentes trabajadoras migrantes. Las acciones de orientación, capacitación, apoyo psicosocial y fortalecimiento de capacidades desarrolladas por la fundación contribuyen significativamente a mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de inclusión social de esta población.

Desde la perspectiva del trabajo social, se concluye que la migración y el trabajo doméstico adolescente constituyen fenómenos sociales complejos que demandan intervenciones integrales orientadas a la protección de derechos, el fortalecimiento de redes familiares y comunitarias, la

permanencia educativa y la promoción de condiciones laborales dignas. En este sentido, resulta fundamental impulsar políticas públicas y programas sociales que favorezcan el desarrollo integral de las adolescentes migrantes, reduzcan los factores de vulnerabilidad y promuevan procesos efectivos de inclusión y justicia social.

8. Referencias

Alfonzo, I. (2006). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Contexto Ediciones.

Arango, J. (2003). La explicación teórica de las migraciones: Luz y sombra. *Migración y Desarrollo*, (1), 1–30. https://doi.org/10.35533/myd.0101.ja

Arias, F. G. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (7.ª ed.). Episteme.

Blasco Mira, J. E., & Pérez Turpin, J. A. (2007). *Metodologías de investigación en ciencias de la actividad física y el deporte*. Editorial Club Universitario.

Castel, R. (1997). *La metamorfosis de la cuestión social: Una crónica del salariado*. Paidós.

Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2018). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (5th ed.). SAGE Publications.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2021). *Migración y género en América Latina y el Caribe*.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & ONU Mujeres (2025). *Niñas adolescentes: Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado en América Latina y el Caribe. Evidencia y un marco para la acción*. https://www.unicef.org/lac/informes/ninas-adolescentes-trabajo-domestico-cuidados-no-remunerado-america-latina-caribe-evidencia-accion

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

Martínez, M. (2012). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Trillas.

McAuliffe, M., & Triandafyllidou, A. (Eds.). (2021). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2022*. Organización Internacional para las Migraciones. https://publications.iom.int/es/node/4126

Organización Internacional del Trabajo (2013). *Erradicar el trabajo infantil en el trabajo doméstico y proteger los jóvenes trabajadores contra las condiciones de trabajo abusivas*. https://www.ilo.org/es/publications/erradicar-el-trabajo-infantil-en-el-trabajo-domestico-y-proteger-los

Organización Internacional del Trabajo (2015). *Informe mundial de 2015 sobre el trabajo infantil: Allanar el camino hacia el trabajo decente para los jóvenes*. https://www.ilo.org/es/publications/informe-mundial-de-2015-sobre-el-trabajo-infantil-allanar-el-camino-hacia-0

Organización Internacional del Trabajo (2021). *Trabajo infantil y educación: Desafíos para América Latina*.

Organización Internacional del Trabajo (2023). *Trabajo infantil y trabajo doméstico*.

Organización Internacional del Trabajo & Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2022). *Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir*. https:

//www.ilo.org/es/publications/major-publications/trabajo-infantil-estimaciones-mundiales-2020-tendencias-y-el-camino-seguir

Pérez, G. (2014). *Investigación cualitativa: Retos e interrogantes*. La Muralla.

Pérez, R. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Trillas.

Ruiz Limón, R. (2002). *Metodología de la investigación científica*. Universidad Autónoma de Sinaloa.

Sabino, C. (2006). *El proceso de investigación*. Panamericana.

Sabino, C. (2014). *El proceso de investigación*. Episteme.

Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica* (4.ª ed.). Limusa.

Doctrina del control de convencionalidad en el derecho constitucional boliviano

The doctrine of conventionality control in Bolivian constitutional law

Néstor Torrez Tapia

Resumen: Este artículo examina la doctrina del control de convencionalidad en el derecho constitucional boliviano a partir de la Constitución Política del Estado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El estudio adopta un enfoque jurídico cualitativo y un diseño documental. Emplea métodos dogmático, analítico y jurisprudencial para interpretar las disposiciones constitucionales y convencionales, distinguir el control de constitucionalidad del control de convencionalidad y examinar decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional y de la Corte Interamericana. El análisis se organiza en cuatro ejes: fundamento normativo, dimensión doctrinal, desarrollo jurisprudencial y desafíos de aplicación. Se examinan el lugar de los tratados de derechos humanos en el bloque de constitucionalidad, la función del principio *pro persona* y el deber de interpretar las normas internas de conformidad con los compromisos internacionales del Estado. El estudio identifica avances en la recepción de los estándares interamericanos y dificultades para aplicarlos con criterios uniformes. Entre los obstáculos figuran la formación insuficiente de los operadores de justicia, la falta de directrices institucionales y las tensiones que surgen al aplicar esos estándares junto con disposiciones constitucionales expresas. Se concluye que la efectividad del control de convencionalidad en Bolivia depende de una aplicación coherente, de la formación continua y de criterios institucionales que orienten su ejercicio en la práctica.

Palabras clave: control de convencionalidad, bloque de constitucionalidad, derechos humanos, Tribunal Constitucional Plurinacional, principio *pro persona*.

Abstract: *This article examines the doctrine of conventionality control in Bolivian constitutional law, drawing on the Political Constitution of the State, the American Convention on Human Rights, and the case law of the Inter-American Court of Human Rights. The study adopts a qualitative legal approach and a documentary research design. It uses doctrinal, analytical, and case law methods to interpret constitutional and treaty provisions, distinguish constitutional review from conventionality control, and examine decisions of the Plurinational Constitutional Court and the Inter-American Court. The analysis covers four areas: legal foundations, doctrinal scope, developments in case law, and implementation challenges. It examines the place of human rights treaties in the constitutional block, the role of the pro persona principle, and the duty to interpret domestic law in accordance with the state's international obligations. The study identifies progress in incorporating Inter-American standards and difficulties in applying them consistently. Obstacles include insufficient training among legal practitioners, a lack of institutional guidance, and tensions that arise when these standards are applied alongside explicit constitutional provisions. The study concludes that effective conventionality control in Bolivia depends on consistent application, continuing professional training, and institutional guidance for its exercise in practice. These conditions are necessary for the doctrine to contribute to the effective protection of human rights.*

Keywords: conventionality control, constitutional block, human rights, Plurinational Constitutional Court, *pro persona* principle.

Título em português: *A doutrina do controle de convencionalidade no direito constitucional boliviano*

Resumo: Este artigo examina a doutrina do controle de convencionalidade no direito constitucional boliviano com base na Constituição Política do Estado, na Convenção Americana sobre Direitos Humanos e na jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos. O estudo adota uma abordagem jurídica qualitativa e um delineamento documental. Emprega métodos dogmático, analítico e jurisprudencial para interpretar as disposições constitucionais e convencionais, distinguir o controle de constitucionalidade do controle de convencionalidade e examinar decisões do Tribunal Constitucional Plurinacional e da Corte Interamericana. A análise se organiza em quatro eixos: fundamento normativo, dimensão doutrinária, desenvolvimento jurisprudencial e desafios de aplicação. O estudo examina o lugar dos tratados de direitos humanos no bloco de constitucionalidade, o papel do princípio *pro persona* e o dever de interpretar as normas internas em conformidade com os compromissos internacionais do Estado. Identificam-se avanços na incorporação dos padrões interamericanos e dificuldades para aplicá-los de modo uniforme. Entre os obstáculos estão a formação insuficiente dos operadores do direito, a falta de diretrizes institucionais e as tensões decorrentes da aplicação desses padrões em conjunto com disposições constitucionais expressas. Conclui-se que a efetividade do controle de convencionalidade na Bolívia depende de sua aplicação coerente, da formação continuada e de critérios institucionais que orientem seu exercício na prática.

Palavras-chave: controle de convencionalidade, bloco de constitucionalidade, direitos humanos, Tribunal Constitucional Plurinacional, princípio *pro persona*.

1. Introducción

El control de convencionalidad se ha convertido en una herramienta esencial del constitucionalismo contemporáneo, especialmente en Estados como Bolivia, cuyo ordenamiento reconoce la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos y la aplicación preferente de los que sean más favorables (Constitución Política del Estado [CPE], 2009, arts. 256 y 410.II). Esta figura jurídica se desarrolló en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) a partir del caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006, párr. 124). Impone a las autoridades nacionales, en el marco de sus competencias, el deber de interpretar y aplicar las normas internas de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y los demás instrumentos interamericanos aplicables (*Gelman vs. Uruguay*, 2011, párr. 239).

En Bolivia, el artículo 410.II de la CPE (2009) reconoce la primacía de la Constitución e integra en el bloque de constitucionalidad los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y las normas de derecho comunitario ratificados por el país. Esta disposición refuerza la obligación de aplicar dichos tratados y de ejercer el control de convencionalidad cuando exista una contradicción entre las normas internas y las obligaciones internacionales.

El presente artículo tiene como objetivo analizar el desarrollo doctrinal y jurisprudencial del control de convencionalidad en el marco del derecho constitucional boliviano, para determinar cómo lo ha asumido el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y qué grado de efectividad tiene en la práctica judicial. Asimismo, se identifican los principales desafíos para su implementación, tales como la formación insuficiente de los operadores de justicia, las tensiones con el principio de soberanía constitucional y la falta de una cultura jurídica orientada a los derechos humanos. A partir de ello, se proponen algunas líneas de acción que contribuyan a fortalecer el rol del control de convencionalidad como garantía efectiva de los derechos fundamentales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

2. Metodología

La investigación se desarrolló mediante un enfoque jurídico cualitativo y un diseño documental, orientado a examinar el fundamento, el alcance y la aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento constitucional boliviano.

Se emplearon los métodos dogmático-jurídico, analítico y jurisprudencial. El método dogmático permitió interpretar las disposiciones constitucionales y convencionales. El analítico facilitó la diferenciación entre control de constitucionalidad y control de convencionalidad. El jurisprudencial permitió examinar las decisiones relevantes del Tribunal Constitucional Plurinacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las fuentes comprendieron la Constitución Política del Estado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, doctrina especializada y jurisprudencia nacional e interamericana. La información se organizó en cuatro categorías: fundamento normativo, dimensión doctrinal, desarrollo jurisprudencial y desafíos de aplicación efectiva.

3. Fundamento normativo del control de convencionalidad

El control de convencionalidad encuentra su fundamento normativo en la articulación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el orden constitucional interno. El artículo 410.II de la CPE (2009) establece que «la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa». El mismo artículo incluye en el bloque de constitucionalidad los tratados y convenios de derechos humanos y las normas de derecho comunitario ratificados por Bolivia.

Este precepto constitucional impone la obligación de interpretar y aplicar las normas internas de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado boliviano, como la CADH (1969). En este sentido, son particularmente relevantes los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos), 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de dicha Convención, que conforman la base normativa internacional sobre la cual se edifica el control de convencionalidad.

La Corte IDH formuló expresamente la doctrina en *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006, párr. 124), al establecer que el Poder Judicial debe verificar la compatibilidad de las

normas internas con la CADH y tener en cuenta la interpretación de la Corte. En *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú* (2006, párr. 128), precisó que este control se ejerce de oficio dentro de las competencias y reglas procesales correspondientes. La doctrina se desarrolló también en *Gelman vs. Uruguay* (2011, párr. 239) y *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* (2012, párr. 284).

En el caso boliviano, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país integran el bloque de constitucionalidad (CPE, 2009, art. 410.II). El artículo 256.I dispone que los instrumentos internacionales de derechos humanos que declaren derechos más favorables que los previstos en la Constitución se aplicarán preferentemente. Estas disposiciones refuerzan la jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos frente a las leyes ordinarias y las disposiciones reglamentarias internas.

En consecuencia, el control de convencionalidad en Bolivia debe ejercerse tanto de forma difusa (por todos los jueces y tribunales ordinarios, en el marco de sus competencias) como concentrada (por el Tribunal Constitucional Plurinacional en los casos que le son sometidos conforme al Código Procesal Constitucional [Ley n.º 254, 2012]). Ambos niveles tienen la responsabilidad de verificar la conformidad de las normas y actos internos con la CADH y otros tratados internacionales vinculantes, aplicando los estándares desarrollados por la Corte IDH. Esto convierte al control de convencionalidad en un componente ineludible del Estado Constitucional y Convencional de Derecho.

4. Dimensión doctrinal del control de convencionalidad

La doctrina del control de convencionalidad ha sido elaborada fundamentalmente desde la perspectiva del sistema interamericano de derechos humanos, con aportes clave de juristas como Sergio García Ramírez, Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Ferrer Mac-Gregor, 2011; Fix-Zamudio & Ferrer Mac-Gregor, 2010; García Ramírez, 2009). Según esta concepción, el control de convencionalidad es el deber que tienen todas las autoridades estatales de verificar que las normas jurídicas internas, así como su interpretación y aplicación, sean compatibles con la CADH y con la jurisprudencia de la Corte IDH, ya sea que el Estado actúe en sede administrativa, legislativa o judicial.

A diferencia del control de constitucionalidad —que se limita, en muchos países, a jueces y tribunales especializados o a órganos de justicia constitucional— el control de convencionalidad tiene un alcance más amplio y transversal, ya que debe ser ejercido *ex officio* por cualquier órgano del Estado que esté llamado a aplicar normas jurídicas (García Ramírez, 2009). Esto implica que también autoridades administrativas, defensorías del pueblo, fiscales y policías tienen la obligación de verificar la compatibilidad de sus actos con los estándares internacionales de derechos humanos.

Esta obligación se vincula con el principio *pro persona*, que orienta la aplicación de la norma que otorgue mayor protección a los derechos humanos en caso de conflicto normativo (CADH, 1969, art. 29; CPE, 2009, arts. 13.IV y 256). También se relaciona con el principio de interpretación conforme, que exige interpretar las normas internas de la manera que mejor se ajuste a los tratados de derechos humanos vigentes.

Una diferencia esencial entre el control de convencionalidad y el control de constitucionalidad radica en el parámetro de referencia: mientras que el primero se basa en los tratados internacionales de derechos humanos y la interpretación autorizada de la Corte IDH, el segundo se refiere al texto de la Constitución y, en Bolivia, al bloque de constitucionalidad más amplio. No obstante, ambos controles deben articularse armónicamente, dado que en Bolivia los tratados internacionales de derechos humanos integran el bloque de constitucionalidad (CPE, 2009, arts. 256 y 410.II), y, por tanto, forman parte del parámetro de control constitucional.

Desde el punto de vista hermenéutico, el control de convencionalidad opera como un criterio de interpretación normativa que permite resolver conflictos internos privilegiando la norma o interpretación más respetuosa de los derechos humanos. Esta dimensión interpretativa exige que los operadores jurídicos conozcan y apliquen la jurisprudencia de la Corte IDH, no como mera referencia, sino como fuente vinculante de derecho, conforme a los compromisos internacionales asumidos por Bolivia al ratificar la CADH y aceptar la competencia contenciosa del tribunal interamericano.

En definitiva, la dimensión doctrinal del control de convencionalidad se traduce en un deber jurídico universal y continuo de todos los órganos del Estado para garantizar que ninguna norma o práctica interna contradiga los estándares interamericanos de derechos humanos, lo que refuerza la vigencia del Estado Constitucional y Convencional de Derecho.

5. Desarrollo jurisprudencial en Bolivia

El control de convencionalidad fue incorporado progresivamente en la jurisprudencia del TCP de Bolivia, lo que refleja una apertura al derecho internacional de los derechos humanos y al sistema interamericano. Este desarrollo, sin embargo, ha mostrado tensiones entre una recepción coherente de los estándares internacionales y una aplicación ocasionalmente controvertida de dichos criterios.

La Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0012/2012 (2012) representa el primer reconocimiento explícito del control de convencionalidad en el marco constitucional boliviano. En esta decisión, el TCP sostuvo que todas las autoridades públicas están obligadas a observar no solo la Constitución, sino también los tratados internacionales de derechos humanos, tal como lo exige el artículo 410.II de la CPE. Además, reconoció la jurisprudencia de la Corte IDH como parámetro interpretativo y vinculante en el ejercicio del control de convencionalidad.

Posteriormente, la SCP 0180/2013 (2013) dio un paso importante al afirmar que no solo el TCP, sino también los jueces ordinarios tienen la obligación de ejercer un control difuso de convencionalidad en sus decisiones. Esta sentencia reiteró que, cuando exista un conflicto entre una norma legal interna y un tratado internacional de derechos humanos, debe aplicarse la que otorgue mayor protección a la persona, conforme al principio *pro persona*. Esta interpretación reforzó la idea de que el bloque de constitucionalidad boliviano incluye normas internacionales y sugiere una internalización profunda del derecho interamericano.

Sin embargo, la jurisprudencia dio un giro controvertido con la SCP 0084/2017 (2017, parte resolutiva), en la que el TCP utilizó el control de convencionalidad como fundamento para habilitar la reelección indefinida de autoridades, pese a la restricción expresa contenida en el artículo

168 de la CPE (2009) y el resultado negativo del referendo del 21 de febrero de 2016. En este fallo, el Tribunal sostuvo que el derecho a ser elegido, contemplado en el artículo 23 de la CADH (1969), debía prevalecer sobre el límite constitucional, al considerar que la restricción vulneraba derechos políticos. Esta aplicación ha sido duramente criticada por sectores jurídicos nacionales e internacionales por invertir la jerarquía normativa y subordinar la voluntad constituyente a una interpretación extensiva del derecho internacional.

Desde una perspectiva crítica, puede observarse que la línea jurisprudencial boliviana ha mostrado avances importantes, como la aplicación del bloque de constitucionalidad, el reconocimiento del principio *pro persona* y el uso de estándares interamericanos para proteger derechos fundamentales. Sin embargo, también se han identificado retrocesos significativos, sobre todo cuando el control de convencionalidad se aplica de forma selectiva o estratégica, lo que debilita el principio de supremacía constitucional y genera inseguridad jurídica.

En cuanto a la interacción entre la Corte IDH y el TCP boliviano, es necesario reconocer que, si bien se han asumido ciertos precedentes interamericanos como guía, la incorporación sistemática de la jurisprudencia de la Corte IDH aún es parcial y desigual. En varios casos, el TCP ha citado sentencias interamericanas de forma superficial o ha omitido su aplicación directa, lo que revela una falta de sistematización en el uso del derecho internacional como fuente vinculante.

En suma, el desarrollo jurisprudencial del control de convencionalidad en Bolivia evidencia tanto una apertura normativa hacia el sistema interamericano como las tensiones inherentes a su implementación práctica. Para que esta herramienta sea efectiva en la protección de los derechos humanos, es fundamental que el TCP y los operadores jurídicos apliquen sus estándares con coherencia, rigurosidad y fidelidad a la Constitución y al bloque de constitucionalidad.

6. Desafíos en la aplicación efectiva del control de convencionalidad

A pesar de su incorporación formal en la jurisprudencia constitucional boliviana y su sustento en el bloque de constitucionalidad (CPE, 2009, art. 410.II), la aplicación efectiva del control de convencionalidad enfrenta obstáculos estructurales, normativos y prácticos que limitan su operatividad como mecanismo real de protección de los derechos humanos.

Uno de los principales desafíos es la falta de formación y capacitación adecuadas de jueces, fiscales y autoridades administrativas en materia de derechos humanos y derecho internacional. Muchos operadores jurídicos desconocen los contenidos y alcances de los tratados internacionales, así como la jurisprudencia de la Corte IDH. Esta carencia formativa impide que el control de convencionalidad sea asumido como una obligación permanente en la actividad jurisdiccional y administrativa.

A esto se suma la ausencia de protocolos institucionales o directrices claras que orienten la aplicación sistemática del control de convencionalidad en los distintos niveles del sistema de justicia. En la práctica, las decisiones que integran el derecho convencional y el estándar interamericano son dispersas y carecen de criterios uniformes, lo que genera inseguridad

jurídica. La falta de lineamientos por parte del TCP o del Órgano Judicial contribuye a una implementación fragmentaria.

Otro problema estructural radica en las tensiones entre el control de convencionalidad y el principio de soberanía constitucional. En Bolivia, algunos sectores jurídicos y políticos perciben el uso de normas internacionales como una posible intromisión en el orden jurídico interno. Esta resistencia se agudiza cuando el contenido de los tratados o de la jurisprudencia internacional entra en aparente contradicción con normas constitucionales expresas, como sucedió en el caso de la SCP 0084/2017 (2017). El riesgo es que, bajo la bandera del control de convencionalidad, se relativicen principios democráticos fundamentales o se desconozca la voluntad constituyente.

En este contexto, resulta fundamental fortalecer el rol del TCP como órgano encargado de armonizar la Constitución con los tratados internacionales. Para ello, debe promover una interpretación integradora, conforme al principio *pro persona* y a la jerarquía normativa establecida en el artículo 410.II de la CPE (2009). El TCP debe establecer criterios doctrinales y prácticos claros para guiar a los tribunales inferiores y prevenir el uso discrecional de esta herramienta interpretativa.

Los organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han recomendado a Bolivia avanzar hacia la internalización plena de la doctrina del control de convencionalidad, mediante la enseñanza en las escuelas judiciales, el establecimiento de protocolos interinstitucionales y la garantía de el acceso a recursos y bases jurisprudenciales actualizadas.

En síntesis, el éxito del control de convencionalidad en Bolivia dependerá de su reconocimiento formal y de su aplicación coherente, técnica y comprometida con la protección de los derechos humanos, lo que exige una transformación institucional sostenida y una cultura jurídica en sintonía con el constitucionalismo global y los valores del Estado de Derecho.

7. Conclusiones

El control de convencionalidad se ha convertido en una herramienta imprescindible para garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos en el sistema jurídico boliviano. Al exigir que todos los órganos del Estado interpreten y apliquen las normas internas de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, este mecanismo refuerza la centralidad del bloque de constitucionalidad y amplía los márgenes de protección para las personas.

No obstante, su consolidación práctica enfrenta desafíos relevantes. La falta de coherencia jurisprudencial, la escasa formación de jueces y fiscales y la debilidad institucional en la implementación de esta doctrina limitan su eficacia. Para que el control de convencionalidad sea más que una declaración formal, se requiere una estrategia de formación continua, protocolos institucionales claros y una interpretación uniforme liderada por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Finalmente, Bolivia debe asumir plenamente la doctrina interamericana como expresión del compromiso constitucional con la dignidad humana y la justicia. Para el autor, este compromiso

es compatible con la soberanía constitucional. Esto implica promover una interpretación armónica entre el texto constitucional y los tratados internacionales, bajo el principio *pro persona*, para consolidar un Estado verdaderamente garantista, plural y respetuoso de los estándares internacionales en materia de derechos fundamentales.

8. Referencias

Almonacid Arellano y otros vs. Chile. (26 de septiembre de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 154. https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65145

Atala Riffo y Niñas vs. Chile. (24 de febrero de 2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 239. https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65123

Brewer-Carías, A. R. (2013). *Constitucionalismo del siglo XXI: Una aproximación al nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Universidad Externado de Colombia.

Constitución Política del Estado [CPE]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/constitucion.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. (22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Estándares para la aplicación del control de convencionalidad*.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2011). El control difuso de convencionalidad y la obligación de aplicar el derecho conforme a los derechos humanos. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 31*(1), 43–64.

Fix-Zamudio, H., & Ferrer Mac-Gregor, E. (2010). *Derecho constitucional mexicano y comparado* (t. II). Porrúa.

García Ramírez, S. (2009). El control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista IIDH, 49*, 339–360.

Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810–2010)*. Katz Editores.

Gelman vs. Uruguay. (24 de febrero de 2011). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo y Reparaciones, Serie C n.º 221. https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=345

Kelsen, H. (2007). *Teoría pura del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley n.º 254, Código Procesal Constitucional. (5 de julio de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional. https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/images/pdf/leyes/ley254/ley254.pdf

Prieto Sanchís, L. (2008). *La Constitución como norma y el juez como su garante: Una reflexión sobre la justicia constitucional*. Trotta.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0012/2012. (16 de marzo de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2012/3/sentencia-c

onstitucional-plurinacional-0012-2012

Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2017. (28 de noviembre de 2017). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/16361-sentencia-constitucional-plurinacional-0084-2017

Sentencia Constitucional Plurinacional 0180/2013. (27 de febrero de 2013). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/7259-sentencia-constitucional-plurinacional-0180-2013

Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. (24 de noviembre de 2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 158. https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65147

Primacía de la realidad y verdad material en la jurisdicción laboral y constitucional boliviana

The primacy of reality and material truth in Bolivian labor and constitutional jurisdiction

Jimmy Fernando López Rojas

Afiliación: Unidad de Postgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Correo: jimmyfernandolopesrojas@gmail.com

Resumen: En la práctica judicial boliviana, la primacía de la realidad y la verdad material suelen invocarse como principios distintos, el primero reservado al trabajador y el segundo de aplicación general. El objetivo de este artículo es demostrar que ambos expresan un mismo mandato desplegado en dos planos, uno general, el artículo 180.I de la Constitución Política del Estado, y otro específico, el artículo 4.I, inciso d), del Decreto Supremo n.º 28699, y que su aplicación exige un estándar probatorio que impida invocarlos de forma automática. La investigación es de tipo dogmático-jurídico y combina el análisis hermenéutico de las fuentes normativas con la reconstrucción de líneas jurisprudenciales a partir de trece sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Constitucional Plurinacional, el contraste con los ordenamientos de Colombia y Perú y un caso ilustrativo de la práctica forense en Santa Cruz de la Sierra. Los hallazgos muestran que, en su formulación doctrinal originaria, la primacía de la realidad es un criterio de correspondencia entre el hecho y la forma que admite invocación en cualquier dirección, a favor del trabajador o del empleador. Muestran también que la jurisprudencia boliviana sobre verdad material no nace de una sentencia fundadora única, sino de dos líneas: una importada de la jurisprudencia colombiana y reiterada sin modulación desde 2010, y otra de elaboración propia, construida por acumulación de subreglas sobre valoración de la prueba entre 2004 y 2013. Sobre esa base se propone un estándar de motivación compuesto por tres exigencias verificables, aplicable desde el auto que fija los puntos de hecho a probar y controlable en casación, acompañado de ajustes reglamentarios en la fiscalización de la seguridad social de corto plazo.

Palabras clave: primacía de la realidad, verdad material, carga de la prueba, jurisdicción ordinaria, Tribunal Constitucional Plurinacional, debido proceso.

Abstract: *In Bolivian judicial practice, the primacy of reality and material truth are usually invoked as separate principles, with the former reserved for the worker and the latter applied generally. This article aims to show that both express a single mandate operating at two levels, a general one, Article 180.I of the Political Constitution of the State, and a specific one, Article 4.I(d) of Supreme Decree No. 28699, and that their application requires an evidentiary standard that prevents them from being invoked automatically. The research follows a doctrinal legal method that combines a hermeneutic analysis of the legal sources with the reconstruction of lines of case law based on thirteen judgments of the Constitutional Court and the Plurinational Constitutional Court, a comparison with the Colombian and Peruvian legal systems, and an illustrative case from legal practice in Santa Cruz de la Sierra. The findings show that, in its original doctrinal formulation, the primacy of reality is a criterion of correspondence between fact and form that may be invoked in either direction, in favor*

of either the worker or the employer. They also show that Bolivian case law on material truth does not stem from a single founding judgment, but from two lines: one imported from Colombian case law and repeated without modification since 2010, and a domestic one, built through the accumulation of sub-rules on the assessment of evidence between 2004 and 2013. On that basis, the article proposes a standard for judicial reasoning with three verifiable requirements, applicable from the order that sets the facts to be proven and reviewable in cassation, together with regulatory adjustments to the oversight of short-term social security.

Keywords: primacy of reality, material truth, burden of proof, ordinary jurisdiction, Plurinational Constitutional Court, due process.

Título em português: *A primazia da realidade e a verdade material na jurisdição trabalhista e constitucional boliviana*

Resumo: Na prática judicial boliviana, a primazia da realidade e a verdade material costumam ser invocadas como princípios distintos, o primeiro reservado ao trabalhador e o segundo de aplicação geral. O objetivo deste artigo é demonstrar que ambos expressam um mesmo mandamento desdobrado em dois planos, um geral, o artigo 180.I da Constituição Política do Estado, e outro específico, o artigo 4.I, alínea d), do Decreto Supremo n.º 28699, e que sua aplicação exige um padrão probatório que impeça invocá-los de forma automática. A pesquisa é de natureza dogmático-jurídica e combina a análise hermenêutica das fontes normativas com a reconstrução de linhas jurisprudenciais a partir de treze sentenças do Tribunal Constitucional e do Tribunal Constitucional Plurinacional, o contraste com os ordenamentos da Colômbia e do Peru e um caso ilustrativo da prática forense em Santa Cruz de la Sierra. Os resultados mostram que, em sua formulação doutrinária originária, a primazia da realidade é um critério de correspondência entre o fato e a forma que admite invocação em qualquer direção, a favor do trabalhador ou do empregador. Mostram também que a jurisprudência boliviana sobre a verdade material não nasce de uma sentença fundadora única, mas de duas linhas: uma importada da jurisprudência colombiana e reiterada sem modulação desde 2010, e outra de elaboração própria, construída pela acumulação de sub-regras sobre a valoração da prova entre 2004 e 2013. Com base nisso, propõe-se um padrão de fundamentação composto por três exigências verificáveis, aplicável desde o despacho que fixa os pontos de fato a provar e controlável em cassação, acompanhado de ajustes regulamentares na fiscalização da seguridade social de curto prazo.

Palavras-chave: primazia da realidade, verdade material, ônus da prova, jurisdição ordinária, Tribunal Constitucional Plurinacional, devido processo legal.

Sumario. I. Introducción. II. Metodología. III. Dos principios, un mismo tronco. IV. El origen doctrinal del principio. V. Un principio de dos direcciones. V.1. Derecho comparado: Colombia y Perú. V.2. Un caso de la práctica forense. VI. La etapa probatoria como momento decisivo. VII. Genealogía jurisprudencial de la verdad material. VII.1. La línea importada. VII.2. La línea propia. VIII. Garantías constitucionales de la etapa probatoria. IX. Propuesta. X. Conclusiones.

I. Introducción

En los juzgados laborales bolivianos, la primacía de la realidad se invoca a diario, pero rara vez se explica: basta con nombrarla para dar por resuelto lo que debería probarse. Casi siempre se la invoca en una sola dirección, la del trabajador, como si el principio hubiera nacido exclusivamente para eso.

El problema no es meramente teórico. La invocación formularia del principio produce efectos patrimoniales inmediatos sobre el empleador demandado (desde la constitución de boletas de garantía hasta el gravamen de inmuebles) mucho antes de que exista una valoración de fondo. En el extremo opuesto, produce sentencias que declaran probada una demanda a partir de un documento aislado, sin verificar si concurren los elementos constitutivos de la relación de trabajo.

Este artículo sostiene que la primacía de la realidad y verdad material no compiten entre sí: son el mismo mandato desplegado en dos planos. Para demostrarlo, se recurre a la formulación doctrinal originaria del principio, a una genealogía de trece sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Constitucional Plurinacional, y a un caso de la práctica forense laboral en Santa Cruz de la Sierra. El trabajo cierra con un estándar de motivación exigible desde el auto que fija los puntos de hecho a probar.

II. Metodología

Este artículo se desarrolla mediante una investigación jurídica de tipo dogmático-doctrinal, propia de la dogmática jurídica como método de producción de conocimiento sobre el derecho vigente. El objeto de estudio es el contenido y la coherencia interna de un conjunto de normas y de la jurisprudencia que las interpreta, no un fenómeno social observado empíricamente; por eso el método combina dos operaciones distintas y complementarias.

La primera es el análisis hermenéutico-conceptual de las fuentes normativas primarias: la Constitución Política del Estado (CPE, 2009), el Decreto Supremo n.º 28699 (2006), el Código Procesal del Trabajo (Decreto Ley n.º 16896, 1979) y la Ley del Órgano Judicial (Ley n.º 025, 2010). Sobre ellas se aplica una técnica de reconstrucción dogmática que distingue género de especie, delimita el alcance de cada disposición y contrasta la interpretación doctrinal originaria del principio (Plá Rodríguez, 1998) con el uso que de él hace la práctica forense boliviana, a la luz de la teoría contemporánea de la prueba y de la argumentación jurídica.

La segunda es el análisis de líneas jurisprudenciales, técnica consolidada en la dogmática constitucional latinoamericana para reconstruir la evolución de un criterio a través de una sucesión de sentencias e identificar sus puntos de partida, sus nodos de recepción y sus momentos de síntesis (López Medina, 2006). Bajo ese método, las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Constitucional Plurinacional examinadas en este trabajo no se leen de forma aislada, sino como eslabones de una o más líneas doctrinales cuya génesis, confluencia o divergencia interesa reconstruir. El criterio de inclusión de cada resolución fue su pertinencia directa para la tesis que enuncia o aplica la verdad material o la primacía de la realidad como fundamento de una decisión sobre hechos y prueba. La selección no se basó en

un muestreo estadístico de la jurisprudencia sobre la materia. En consecuencia, las conclusiones de este trabajo son de alcance dogmático y no pretenden describir la frecuencia con la que los tribunales bolivianos invocan el principio en uno u otro sentido.

El caso de la práctica forense presentado en el epígrafe V.2 cumple una función ilustrativa dentro de este método dogmático: muestra cómo opera la tesis propuesta ante un conjunto de hechos concreto, en la misma lógica con que la dogmática jurídica emplea casos paradigmáticos para exponer una construcción conceptual, sin que ello implique un estudio de casos en sentido metodológico ni una generalización estadística a partir de él.

III. Dos principios, un mismo tronco

La verdad material está consagrada en el artículo 180.I de la CPE (2009) como principio procesal de la jurisdicción ordinaria y reiterada en el artículo 30 de la Ley n.º 025, Ley del Órgano Judicial (2010). Es un principio universal: rige a todo juzgador, en cualquier materia, y le impone resolver conforme a los hechos tal como ocurrieron, y no conforme a lo que la formalidad documental pretenda mostrar.

La teoría contemporánea de la prueba ofrece respaldo conceptual a esta lectura. Taruffo sostiene que la determinación verdadera de los hechos es condición necesaria de una decisión justa y rechaza la distinción entre una verdad «formal», propia del proceso, y una verdad «material», externa a él: para el juez solo cuenta la verdad de los hechos, establecida a partir de las pruebas disponibles (Taruffo, 2002, 2010). Ferrer Beltrán precisa, por su parte, que valorar racionalmente la prueba significa evaluar el grado de corroboración que el conjunto de elementos de juicio aporta a cada hipótesis fáctica, en lugar de atender a la persuasión que produce un elemento aislado (Ferrer Beltrán, 2007). Desde esa perspectiva, la verdad material del artículo 180.I no autoriza al juez a decidir según su intuición sobre lo que realmente ocurrió: le exige justificar, con la prueba del expediente, por qué una versión de los hechos está mejor corroborada que la otra.

La primacía de la realidad es ese mismo mandato dentro del derecho del trabajo, aunque aquí es necesaria una precisión que la práctica suele omitir. El artículo 48.II de la Constitución no nombra la primacía de la realidad; nombra la protección de las trabajadoras y los trabajadores, la primacía de la relación laboral, la continuidad y estabilidad laboral, la no discriminación y la inversión de la prueba. El principio, con ese nombre, está en el artículo 4.I, inciso d), del Decreto Supremo n.º 28699 (2006), que lo define como aquel en virtud del cual prevalece la veracidad de los hechos sobre lo determinado por acuerdo de partes, y se proyecta en el artículo 5 de la misma norma, según el cual el contrato civil o comercial que tienda a encubrir la relación laboral no surte efectos. Atribuirle rango constitucional expreso por vía del artículo 48.II es un error frecuente que conviene abandonar.

El principio nació para corregir un problema propio de esta materia: la desigualdad estructural entre las partes. El contrato de trabajo es formalmente un acuerdo de voluntades, pero en los hechos lo redacta e impone el empleador. De ahí que, durante años, algunos empleadores hayan simulado contratos civiles con factura, número de identificación tributaria (NIT) y aparente autonomía del prestador para evadir la relación laboral y, con ella, el aporte a la seguridad social.

Frente a esa práctica, la primacía de la realidad impide que la forma prevalezca sobre el hecho.

La diferencia entre ambos principios no es de naturaleza, sino de alcance: la verdad material es el género; la primacía de la realidad, la especie. No se aplican de manera alternativa, sino simultánea. La verdad material obliga al juzgador a analizar los hechos de la demanda y de la contestación, y es ese análisis el que permite establecer, ya en el terreno de la primacía de la realidad, si existió o no relación de trabajo. La inversión de la carga probatoria no exime de esa valoración conjunta; solo distribuye entre las partes la responsabilidad de acreditar cada extremo.

La tesis tiene, además, una consecuencia lógica ineludible: si la verdad material es un mandato general del artículo 180.I, su vigencia no puede quedar confinada a la materia laboral, sino que se proyecta necesariamente a cualquier rama de la jurisdicción ordinaria en la que se discuta la existencia de una obligación sobre la base de hechos y no de meras formalidades documentales. Sostener lo contrario (que la verdad material rige en el derecho del trabajo, pero no fuera de él) equivaldría a convertir un principio general en una regla sectorial, lo que contradice su propia enunciación constitucional.

IV. El origen doctrinal del principio

La primacía de la realidad no nace del derecho boliviano ni de la Ley General del Trabajo. Su formulación sistemática corresponde al profesor uruguayo Américo Plá Rodríguez (1998), quien la incorporó al catálogo de principios propios del derecho del trabajo en *Los principios del derecho del trabajo*. La enuncia en términos simples: cuando existe discordancia entre lo que ocurre en el terreno de los hechos y lo que consta en los documentos, debe preferirse lo primero. Su antecedente inmediato es la noción de contrato realidad, que Plá Rodríguez depura y eleva a principio autónomo. Esa noción procede de la doctrina mexicana: De la Cueva la desarrolló dentro de su teoría de la relación de trabajo, según la cual la protección del derecho laboral se activa por la prestación efectiva del servicio y no por el acuerdo formal que le dio origen (De la Cueva, 2007, cap. XVII).

Precisar la fuente no es un ejercicio de erudición. De ahí se desprende el argumento central de este trabajo. Plá Rodríguez (1998) no formuló el principio como una regla de dirección única en favor del trabajador, sino como un criterio de correspondencia entre el hecho y la forma, aplicable en cualquier sentido en que esa discordancia se presente. El principio no reparte ventajas procesales: verifica hechos. Quien lo invoca carga con acreditar el hecho que afirma, porque un principio destinado a hacer prevalecer la realidad no puede operar sobre una realidad apenas alegada. Sostener lo contrario lo convierte en su opuesto: un mecanismo para imponer la versión formal del memorial de demanda por encima de los hechos del expediente.

Plá Rodríguez (1998) ubica además este principio junto a los de irrenunciabilidad, continuidad, razonabilidad y buena fe. El emplazamiento no es casual: la razonabilidad y la buena fe funcionan como límites internos del principio, que autoriza a desconocer la forma cuando esta encubre un hecho distinto, pero no cuando coincide con lo que las partes ejecutaron sin observación durante años.

V. Un principio de dos direcciones

El equívoco más extendido entre litigantes es asumir que la primacía de la realidad solo sirve para demostrar que existió simulación de un contrato civil. Sirve también, con la misma fuerza, para demostrar que nunca hubo relación laboral cuando se demandan beneficios sociales de forma infundada.

En la práctica forense se documentan procesos en los que, revisada la prueba, se concluye que la relación laboral nunca existió, pese a figurar en el expediente un certificado de trabajo extendido por cortesía. Ahí los dos principios no se contraponen: convergen, porque ambos exigen mirar más allá del documento y verificar si concurren dependencia, subordinación y prestación por cuenta ajena.

La hipótesis inversa exige el mismo examen. Un trabajador puede tener certificados que acrediten formalmente subordinación y no reunir materialmente esos elementos: un empleo paralelo que descarta la exclusividad, la calidad de socio en el inmueble donde funciona el negocio, o el manejo directo de las cuentas y los medios de pago de la empresa. El certificado entra en colisión con los hechos, y es ahí donde el principio despliega su función verificadora, sin importar a quién favorezca el resultado.

La doctrina comparada confirma esta función verificadora bidireccional. Al examinar la primacía de la realidad aplicada al ejercicio profesional, Barahona Betancourt (2011) advierte que el principio opera para determinar la naturaleza real de cualquier vínculo contractual, laboral o no, sin que su lógica dependa de cuál de las partes resulte favorecida por el resultado. El principio verifica hechos, no reparte presunciones a favor de una parte predeterminada.

El derecho internacional del trabajo adopta el mismo criterio. La Recomendación núm. 198 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la relación de trabajo establece que la existencia de una relación de trabajo «debería determinarse principalmente de acuerdo con los hechos» relativos a la ejecución del trabajo y a la remuneración del trabajador, al margen de la manera en que las partes hayan caracterizado su vínculo (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2006, párr. 9). La regla es simétrica: los mismos hechos que permiten descubrir una relación laboral encubierta bajo un contrato civil permiten descartar una relación laboral que solo existe en un certificado.

V.1. Derecho comparado: Colombia y Perú

El contraste con otros ordenamientos latinoamericanos ilumina la opción boliviana. En Colombia, la primacía de la realidad no queda relegada al nivel reglamentario: el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 la incorpora expresamente entre los principios mínimos fundamentales del estatuto del trabajo, junto con la estabilidad en el empleo y la irrenunciabilidad de derechos, bajo la fórmula «primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales» (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 53). Esa jerarquía constitucional explícita es precisamente lo que el artículo 48.II de la Constitución boliviana no otorga al principio, y confirma, por contraste, la tesis sostenida en el epígrafe III: que la Constitución boliviana solo lo hospeda a través del mandato general de verdad material

del artículo 180.I, no de una cláusula laboral específica que lo nombre.

El caso peruano ofrece un paralelo más cercano a la técnica boliviana. La primacía de la realidad no figura en la Constitución de 1993 ni en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sino en una norma de rango legal: el artículo 2, numeral 2, de la Ley n.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, que ordena privilegiar los hechos constatados sobre los documentos formales cuando exista discordancia entre ambos (Ley n.º 28806, 2006, art. 2.2). La solución es estructuralmente análoga a la boliviana: un principio de fuente infraconstitucional que la práctica termina invocando como si tuviera asiento expreso en la norma fundamental. La Corte Suprema de Justicia del Perú, sin embargo, ha cerrado esa brecha por vía jurisprudencial: en la Casación Laboral n.º 19687-2015, Lima, reconoció que el principio constituye un elemento implícito del ordenamiento, anclado en la naturaleza tuitiva de las relaciones laborales y vinculado a las garantías del debido proceso del artículo 139, incisos 3 y 5, de la Constitución peruana (Casación Laboral n.º 19687-2015, Lima, 2016, fundamento décimo segundo). Es la misma operación de anclaje en el debido proceso que este trabajo describe, para el caso boliviano, en el epígrafe VIII, aunque en Perú se construyó por vía jurisprudencial y en Bolivia se propone aquí de manera sistemática.

La doctrina peruana coincide, además, en el carácter verificador y no unidireccional del principio. Romero Montes (2004, p. 341) lo denomina «principio de veracidad» y lo describe como la preferencia por los hechos constatados frente a cualquier discordancia documental, sin condicionar su aplicación a que el resultado favorezca de antemano a una parte predeterminada, en términos sustancialmente coincidentes con los que Barahona Betancourt sostiene para el derecho chileno. Neves Mujica (2009) lo explica en términos análogos: ante la discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que aparece en los documentos o contratos, el principio ordena preferir lo primero.

De este contraste se extrae una conclusión relevante para la tesis de este trabajo: la falta de rango constitucional expreso no es una anomalía boliviana, sino una opción compartida con al menos otro ordenamiento de la región, que ese ordenamiento ha compensado por vía jurisprudencial ligando el principio a las garantías del debido proceso. El estándar de motivación que se propone en el epígrafe IX, construido a partir del artículo 180.I y de los artículos 115.II y 117.I de la Constitución boliviana, sigue, sin proponérselo originalmente, la misma ruta que ya recorrió la jurisprudencia peruana por vía de casación.

V.2. Un caso de la práctica forense

En un proceso coactivo social, un ente gestor de la seguridad social de corto plazo pretendió cobrar más de cinco millones de bolivianos a una empresa importadora, atribuyendo relación de dependencia a personas y empresas que prestaban servicios civiles y comerciales —limpieza, honorarios profesionales, consultoría, publicidad, auditoría externa y mantenimiento de licencias—, que estaban afiliadas y aportaban por cuenta propia a otros entes gestores. El juzgado de trabajo y seguridad social que conoció la causa sostuvo que la jurisdicción ordinaria se funda en la verdad material y declaró probada la excepción de falta de fuerza coactiva y dejó sin efecto la nota de cargo.

El costo de llegar hasta ese fallo es parte del problema. La sola emisión de la nota de cargo obligó a la empresa a soportar una medida precautoria sobre sus cuentas y bienes, sin pronunciamiento de fondo. El propio informe de fiscalización de la entidad dejó constancia de que dos de las multas carecían de base legal, anotación a la que el juzgado dio valor de confesión. La aplicación arbitraria de la normativa de seguridad social no siempre responde a una interpretación discutible: en ocasiones se sostiene incluso contra el criterio técnico de los propios fiscalizadores.

Corresponde señalar un límite de esta tesis: la revisión jurisprudencial realizada no localizó sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional que apliquen expresamente la primacía de la realidad en favor del empleador. Se trata de un vacío en la jurisprudencia localizada, no de una negación de que el principio admita esa dirección. La ausencia responde al patrón de invocación de los litigantes y no a una limitación del principio, cuya formulación originaria es neutra respecto de a quién favorece la verificación de los hechos.

VI. La etapa probatoria como momento decisivo

Los puntos de hecho a probar se fijan sobre la demanda, la contestación y las excepciones. De ahí en adelante, el proceso se limita a producir la prueba ofrecida para acreditarlos o desvirtuarlos. Es el momento en que el empleador, sujeto a la inversión de la carga probatoria, debe invocar la verdad material para exigir una valoración exhaustiva del conjunto probatorio.

El Código Procesal del Trabajo (Decreto Ley n.º 16896, 1979) consagra la inversión de la prueba en tres disposiciones concordantes: el artículo 3, inciso h), como principio general, el artículo 66 para todo juicio social incoado por el trabajador y el artículo 150 para la etapa probatoria. Las tres disposiciones responden, en su conjunto, al carácter protector del derecho laboral: nacen de la necesidad de compensar, en el terreno probatorio, la desigualdad estructural entre las partes de la relación de trabajo. La literatura boliviana reciente coincide en esta lectura: la evaluación constitucional de la carga probatoria en el proceso laboral confirma que la inversión no es una regla aislada, sino un mecanismo que compensa la asimetría informativa entre las partes cuando la prueba relevante permanece bajo control exclusivo del empleador (Pari Quispe, 2025).

La teoría general del proceso permite precisar ese fundamento. Couture (1958) enseñó que la carga de la prueba no es un deber cuyo incumplimiento se sanciona, sino un imperativo del propio interés: quien no prueba no es castigado, sino que soporta el riesgo de que el hecho no probado se tenga por inexistente. La doctrina de las cargas probatorias dinámicas, sistematizada en el ámbito latinoamericano por Peyrano, añade que ese riesgo puede desplazarse hacia la parte que se encuentra en mejores condiciones de producir la prueba (Peyrano & Lépori White, 2008). Ambas ideas explican la inversión propia del proceso laboral sin convertirla en privilegio: la carga se traslada al empleador porque es él quien custodia la documentación de la relación, no porque su versión de los hechos merezca de antemano menor crédito.

Ese mismo carácter protector impone, sin embargo, un límite: una inversión de la carga probatoria que operara de manera absoluta y desvinculada de los datos del proceso dejaría de ser una compensación para convertirse en una presunción irrefutable, lo que la privaría de

su naturaleza probatoria y la transformaría en una regla sustantiva encubierta. Debe aplicarse, por tanto, dentro de rangos de razonabilidad que ponderen los derechos de ambas partes. El ejemplo recurrente es la demanda de horas extraordinarias sin precisar meses, días ni horas: nadie puede desvirtuar lo que no ha sido afirmado con precisión.

A esto se suma una práctica extendida: los juzgados recurren a formatos predefinidos de puntos de hecho que no recogen los términos de la defensa del empleador y se limitan a fijar extremos que favorecen al trabajador. Los puntos de hecho trazan la ruta hacia la verdad histórica del proceso; una fijación unilateral en esta etapa condiciona todo lo que viene después. Solo pueden fijarse válidamente tras contrastar demanda, contestación y excepciones, y no a partir de un formulario que presupone de antemano la posición de una de las partes.

VII. Genealogía jurisprudencial de la verdad material

El examen de trece sentencias del antiguo Tribunal Constitucional y del Tribunal Constitucional Plurinacional arroja un hallazgo que conviene poner por delante: no existe una sentencia fundadora única. Existen dos líneas independientes que confluyen después de 2012.

VII.1. La línea importada

La primera es la de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. Su fuente textual es la Sentencia Constitucional 2769/2010-R (2010), cuyo párrafo central se reproduce casi palabra por palabra en la Sentencia Constitucional Plurinacional 1662/2012 (2012, fundamento III.3), que reitera y consolida el mismo entendimiento.

Pero la sentencia de 2010 no es originaria: cita doctrina colombiana (Bernal Pulido, 2005) y jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia sobre constitucionalización del derecho procesal, concretamente la Sentencia C-131/02 (2002), línea que en aquel ordenamiento se apoya en el artículo 228 de su Constitución Política. El principio fue importado y pasó, sin elaboración propia, a la jurisprudencia plurinacional. La sentencia boliviana no es punto de origen, sino nodo de recepción.

El puente con el texto de 2009 lo tiende la Sentencia Constitucional Plurinacional 0144/2012 (2012), primera resolución que ancla la prevalencia del derecho sustancial en el artículo 180.I. Desde entonces la línea no se mueve: el párrafo fundador se transcribe casi literalmente en la resolución posterior que lo reitera, y solo cambian el epígrafe del fundamento jurídico y la Sala emisora. No hay modulación doctrinal, sino reiteración.

La revisión ampliada para este trabajo permite identificar un eslabón adicional, no advertido en el examen inicial de la línea: la Sentencia Constitucional 0897/2011-R, dictada entre la sentencia fundadora de 2010 y el anclaje de 2012, ya empleaba una fórmula sustancialmente idéntica y añadía un anclaje constitucional adicional al artículo 180.I. Sostuvo que el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal «se desprende del valor-principio justicia [. . .] consagrado por el art. 8.II de la CPE» (SC 0897/2011-R, 2011, fundamento III.5). La incorporación del artículo 8.II, que consagra la justicia como valor del Estado, junto al artículo 180.I no vuelve a aparecer con esa combinación en las sentencias posteriores examinadas, que

se concentran en el artículo 180.I como fundamento único. Se trata, por tanto, de una variante doctrinal transitoria dentro de una línea que, en lo demás, se mantiene inalterada.

La reiteración sin modulación se prolonga, además, más allá del período cubierto por la genealogía original de once sentencias con que se inició esta investigación: la Sentencia Constitucional Plurinacional 0931/2022-S4 reproduce el mismo entendimiento fundador de 2010 y 2011 (SCP 0931/2022-S4, 2022, fundamento III.2). Una década después de la sentencia fundadora, la línea importada sigue vigente y sin desarrollo doctrinal propio, lo que confirma, con mayor fuerza que la genealogía inicialmente examinada, el diagnóstico de reiteración sin modulación que se sostiene en este epígrafe.

VII.2. La línea propia

La segunda línea es anterior a 2009 y de elaboración interna. La Sentencia Constitucional 0129/2004-R (2004) fija la primera subregla: la jurisdicción constitucional revisa la valoración de la prueba solo cuando hubo apartamiento de los marcos de razonabilidad y equidad. La Sentencia Constitucional 0873/2004-R (2004) la reafirma. La Sentencia Constitucional 0965/2006-R (2006) suma la omisión arbitraria de valorar prueba con lesión de derechos fundamentales, y fija la carga argumentativa del accionante: qué prueba, cómo se valoró mal y cuál fue su incidencia en el fallo. La Sentencia Constitucional 0560/2007-R (2007) reitera que la valoración es atribución privativa de la jurisdicción ordinaria. La Sentencia Constitucional 0115/2007-R (2007) añade la tercera subregla: procede el control cuando la autoridad basa su decisión en prueba inexistente o que refleja un hecho distinto del utilizado como argumento.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0410/2013 (2013) recibe esa estructura completa, la reformula como una prueba de tres pasos y la ancla en el artículo 180.I y en el principio de verdad material. Con ella confluyen ambas genealogías.

El contraste importa: la primera línea se repite sin cambios durante una década, mientras que la segunda evoluciona de una subregla en 2004 a tres en 2013. La jurisprudencia boliviana ha desarrollado la primacía de los hechos sobre la forma con mayor densidad técnica en el terreno probatorio que en el de la prevalencia procesal general. Para la tesis de este trabajo, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0410/2013 es el fundamento más firme, porque es la que vincula de manera explícita valoración probatoria y verdad material.

VIII. Garantías constitucionales de la etapa probatoria

La verdad material no es el único fundamento constitucional de esta etapa. La fijación de los puntos de hecho se sostiene también en el debido proceso, en su vertiente de fundamentación y motivación (artículos 115.II y 117.I de la Constitución). La línea sobre motivación de resoluciones, con antecedente en la Sentencia Constitucional 0871/2010-R (2010) y desarrollo en la Sentencia Constitucional Plurinacional 2221/2012 (2012), exige que toda resolución determine con claridad los hechos atribuidos a las partes y valore de forma individualizada cada medio probatorio. Una fijación unilateral de los puntos de hecho compromete, entonces, además de la verdad material, esta garantía.

No existe un artículo constitucional autónomo que regule específicamente la fijación de los puntos de hecho. La garantía se sostiene en las vertientes que integran el debido proceso: fundamentación, motivación, congruencia, oralidad, continuidad y publicidad. La congruencia importa de manera particular, entendida como la obligación de resolver conforme a lo pedido, sin *ultra petita* ni *citra petita*: una resolución puede estar motivada y, aun así, ser incongruente. A ello se suma la carga argumentativa: quien invoca la vulneración de un principio no puede limitarse a nombrarlo.

La jurisprudencia constitucional boliviana ha ido precisando el contenido de estas vertientes. La Sentencia Constitucional Plurinacional 0003/2018-S4 sintetiza el estándar exigible a toda resolución judicial al vincular el debido proceso, con fundamento en los artículos 115 y 178 de la Constitución, a sus vertientes de debida motivación, congruencia, pertinencia, razonabilidad y exhaustividad (SCP 0003/2018-S4, 2018). Aplicado a la fijación de los puntos de hecho, el estándar exige que las cinco vertientes concurran de forma simultánea: no basta con que el auto esté motivado si omite pronunciarse sobre alguno de los hechos alegados por una de las partes (exhaustividad), ni basta con que sea exhaustivo si desatiende la proporción entre lo pedido por las partes y lo efectivamente fijado como controvertido (congruencia).

Este entendimiento se inscribe en un desarrollo doctrinal más amplio sobre el derecho a la prueba como elemento sustancial del debido proceso, que la literatura constitucional boliviana reciente sistematiza a partir del propio desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional (Vargas Lima, 2022). Bajo esa lectura, el derecho a la prueba no se agota en la facultad de ofrecer medios probatorios: comprende el derecho a que estos sean admitidos, practicados y valorados conforme a criterios de razonabilidad, los mismos que este trabajo reclama frente a la aplicación formularia de la primacía de la realidad en el epígrafe IX. Fijar los puntos de hecho sin contrastar demanda, contestación y excepciones no solo compromete la verdad material del artículo 180.I. También compromete, en un plano distinto pero concurrente, el derecho a la prueba de la parte cuyos hechos quedaron fuera del auto.

Hay un dato procesal que condiciona el control de estas garantías: el auto de vista de una Sala Social no admite acción de amparo constitucional directa. Debe agotarse la casación, y el amparo procede contra el auto supremo, no contra el auto de vista. Tampoco cabe amparo si la resolución está ejecutoriada. Esta limitación no es jurisprudencial, sino legal: el artículo 53, numeral 3, del Código Procesal Constitucional declara improcedente el amparo contra resoluciones que puedan modificarse por cualquier otro recurso del que no se haya hecho uso oportuno, y el artículo 54 consagra la subsidiariedad como regla general, salvo que la protección resulte tardía o exista un daño irremediable e irreparable (Ley n.º 254, 2012, arts. 53.3 y 54). La doctrina procesal constitucional boliviana ha explicado esa subsidiariedad como un rasgo estructural del amparo, que no sustituye a los medios ordinarios de impugnación, sino que opera cuando estos se han agotado o resultan ineficaces (Rivera Santivañez, 2007). El control sobre la aplicación formularia del principio recae, en la práctica, sobre el Tribunal Supremo de Justicia por vía de casación. Eso explica por qué el estándar que aquí se propone debe construirse principalmente en sede de casación.

Queda por examinar la naturaleza de la inversión probatoria. El artículo 48.II de la Constitución la consagra con jerarquía constitucional, junto con la primacía de la relación laboral y

la continuidad y estabilidad laboral: no es una regla de rango meramente legal, aunque esté desarrollada en los artículos 3, inciso h), 66 y 150 del Código Procesal del Trabajo (Decreto Ley n.º 16896, 1979). Leída junto con la igualdad de las partes del artículo 180.I y del artículo 30 de la Ley del Órgano Judicial (2010), no es una excepción a la igualdad procesal, sino una compensación frente a la desventaja estructural del trabajador, que no tiene bajo su custodia los documentos de la relación. Como es compensación y no privilegio, su aplicación no puede desligarse de las garantías de igualdad y motivación, del mismo rango. Una compensación automática que no exija del demandante una pretensión circunstanciada ni del juzgador una valoración contrastada dejaría de corregir una desigualdad para crear otra.

IX. Propuesta

No se trata de crear una figura nueva, sino de exigir la aplicación estricta de una normativa clara y de una línea jurisprudencial asentada. Parte de una concepción de la motivación como justificación: motivar no consiste en relatar cómo llegó el juez a su convicción, sino en ofrecer las razones que hacen aceptable la decisión, incluidas las que sostienen sus premisas fácticas (Atienza, 2006). La propuesta tiene tres partes.

Primera. Que la aplicación de la primacía de la realidad exija, como requisito mínimo de motivación, un *plus evaluativo* objetivo y transparente: una valoración contrastada de la prueba de cargo y de descargo, que no favorezca de antemano a ninguna de las partes y que impida declarar probada una demanda sobre un documento aislado cuando la prueba de descargo acredita la ausencia de dependencia, subordinación, exclusividad o prestación por cuenta ajena. El estándar se desagrega en tres exigencias verificables:

1. Identificación expresa de cada elemento configurador de la relación laboral y del medio probatorio concreto que lo acredita o lo descarta.

2. Pronunciamiento explícito sobre la prueba de descargo del empleador, con la razón por la cual se la acoge o se la desestima.

3. Constatación de que la pretensión está circunstanciada en tiempo, modo y cantidad, sin que la inversión de la carga probatoria sustituya esa precisión.

El contenido del primer requisito no es abierto: el Tribunal Constitucional Plurinacional ha ratificado en años recientes cuáles son los elementos configuradores exigibles. La Sentencia Constitucional Plurinacional 0186/2022-S4 reafirma que los elementos que caracterizan la relación laboral son «la dependencia y subordinación, prestación de trabajo por cuenta ajena, percepción de remuneración o salario», y que su verificación, conforme al principio de primacía de la realidad, no depende de los acuerdos de las partes ni de la apariencia contractual, sino de la situación real en que se halla el trabajador (SCP 0186/2022-S4, 2022, fundamento III.4). El primer requisito del estándar propuesto no exige, entonces, que el juzgador construya una lista propia de elementos: exige que aplique, caso por caso y con cita expresa del medio probatorio correspondiente, los tres elementos que la propia jurisprudencia constitucional ya identifica como

configuradores de la relación laboral, los mismos que, en el caso de la práctica forense descrito en el epígrafe V.2, permitieron distinguir entre prestadores de servicios civiles genuinamente autónomos y una simulación de dependencia laboral.

Esa exigencia no supone una lectura restrictiva de la subordinación. La doctrina laboral latinoamericana ha advertido que la subordinación no puede reducirse a indicadores rígidos, como el horario fijo, la presencia en el local de la empresa o las instrucciones directas de un superior, y que debe interpretarse con amplitud para alcanzar los supuestos de simulación y encubrimiento de la relación de trabajo (Ermida Uriarte & Hernández Álvarez, 2002). Esa amplitud, sin embargo, opera en el plano de los criterios de calificación, no en el de la prueba: cuanto más flexible sea el concepto de subordinación, mayor es la necesidad de que el juzgador identifique el hecho concreto del expediente que la acredita en el caso.

El segundo requisito se apoya en la misma vertiente de exhaustividad que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0003/2018-S4, ya referida en el epígrafe VIII, exige como componente del debido proceso: un auto que fija los puntos de hecho sin pronunciarse sobre la prueba de descargo ofrecida por el empleador no es simplemente deficiente en su motivación, es inexhaustivo en el sentido técnico que la propia jurisprudencia constitucional atribuye a ese término, y por esa vía resulta impugnable en casación, sin necesidad de invocar una garantía distinta a las ya reconocidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

El tercer requisito traduce, en el terreno de los puntos de hecho, la misma exigencia de circunstanciación que rige para la demanda de horas extraordinarias, ya señalada en el epígrafe VI: una pretensión que no precisa el elemento que se afirma vulnerado —qué relación de dependencia, con qué grado de subordinación, en qué periodo— no puede beneficiarse de la inversión de la carga probatoria como si esa imprecisión no existiera, porque la inversión compensa la desigualdad probatoria de las partes, no la imprecisión de quien demanda.

Segunda. Una reforma puntual al Reglamento del Código de Seguridad Social que precise cuándo una obligación patronal se considera en mora, en los términos del artículo 6 del Código de Seguridad Social (1956). El aporte presuntamente no cancelado debe vincularse solo a personas que, respecto de la empresa fiscalizada, reúnan dependencia, subordinación y remuneración. Se excluye a los trabajadores ya afiliados a través de una empresa tercerizadora.

La reforma no requiere un actor nuevo. El Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES), entidad desconcentrada del Ministerio de Salud y Deportes, fiscaliza a los entes gestores del Régimen de Seguridad Social a Corto Plazo (entre ellos la Caja Nacional de Salud, principal ente gestor por su población asegurada, además de la Caja Petrolera de Salud, la Caja Bancaria Estatal de Salud y otras cajas sectoriales), y ya ejerce, en virtud del Decreto Supremo n.º 28719, de 17 de mayo de 2006, la competencia normativa sobre la gestión, aplicación y ejecución de dicho régimen (Decreto Supremo n.º 28719, 2006). Es esa misma vía reglamentaria, y no una ley nueva, la que debería incorporar el criterio propuesto en el párrafo anterior. El caso descrito en el epígrafe V.2, en el que la nota de cargo alcanzó más de cinco millones de bolivianos antes de cualquier pronunciamiento de fondo, no es un incidente aislado: refleja un problema estructural de coordinación entre la fiscalización administrativa de la seguridad social y los elementos configuradores de la relación laboral que la propia jurisdicción constitucional ya ha decantado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0186/2022-S4.

Tercera. Que el Tribunal Supremo de Justicia, por Circular de Sala Plena —instrumento que ya ha empleado para uniformar criterios de aplicación entre las autoridades jurisdiccionales del país, como ocurrió con la Circular TSJ 11/2020, dictada durante la emergencia sanitaria para instruir a los jueces sobre la sustanciación de audiencias (Tribunal Supremo de Justicia, 2020)—, fije para las Salas Sociales el criterio aquí propuesto y que el INASES, en ejercicio de su competencia sobre los entes gestores de la seguridad social de corto plazo, emita un instructivo equivalente para las unidades de fiscalización, de modo que la etapa administrativa quede alineada con la exigencia de verdad material antes de llegar a la vía coactiva.

X. Conclusiones

1. Verdad material y primacía de la realidad no son principios contrapuestos ni sinónimos intercambiables: son un mismo mandato en dos planos: uno general, el artículo 180.I de la Constitución, y uno específico, el artículo 4.I, inciso d), del Decreto Supremo n.º 28699. Atribuir rango constitucional expreso a la primacía de la realidad por vía del artículo 48.II es una imprecisión que conviene abandonar.

2. En su formulación originaria, el principio es un criterio de correspondencia entre el hecho y la forma, no una regla de dirección única. Puede invocarse para acreditar tanto la existencia como la inexistencia de la relación laboral, y quien lo invoca carga con acreditar el hecho que afirma. La revisión realizada no localizó jurisprudencia constitucional que lo aplique en favor del empleador, vacío atribuible al patrón de invocación de los litigantes y no a una restricción del principio, como confirman su formulación bidireccional en la doctrina chilena y peruana examinada en el epígrafe V y el criterio fáctico de la Recomendación núm. 198 de la OIT.

3. La jurisprudencia constitucional boliviana sobre verdad material no proviene de una sentencia fundadora única. Proviene de dos líneas: una importada de la experiencia colombiana, reiterada sin desarrollo doctrinal propio desde 2010 y aún vigente en 2022, y otra de elaboración interna, construida por acumulación de subreglas entre 2004 y 2013. La segunda es técnicamente más densa y sostiene mejor la exigencia de valoración contrastada.

4. La articulación correcta de ambos principios exige que el juzgador valore de forma contrastada la prueba de ambas partes antes de declarar probada o improbada una demanda. Las fórmulas prearmadas, con el pretexto de proteger al trabajador, terminan vaciando la garantía de igualdad de las partes ante el juez, también del artículo 180.I. El *plus evaluativo* objetivo y transparente ofrece un criterio operativo, exigible desde el auto que fija los puntos de hecho y controlable en casación.

5. Este trabajo tiene el alcance y los límites propios de la dogmática jurídica: reconstruye un problema conceptual a partir de las fuentes normativas y jurisprudenciales pertinentes, sin pretender una medición empírica de la frecuencia con que los tribunales bolivianos aplican el principio en cada dirección. Queda abierta, como línea de investigación futura, la realización de un estudio empírico que documente estadísticamente el patrón de invocación del principio en la práctica forense boliviana.

6. El contraste con Colombia y Perú confirma que la falta de rango constitucional expreso de la primacía de la realidad no es una singularidad boliviana, y que la vía jurisprudencial, antes que la reforma legislativa, es la que en la región ha demostrado capacidad de cerrar esa brecha. Las tres partes de la propuesta de este trabajo no crean instituciones nuevas: activan mecanismos que el ordenamiento boliviano ya posee (la casación, la Circular de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y la competencia reglamentaria del INASES sobre los entes gestores de la seguridad social de corto plazo) y que solo requieren ser orientados hacia el criterio de motivación aquí propuesto. En ese sentido, el aporte de este artículo no es normativo sino interpretativo: identificar, dentro del derecho boliviano vigente, los instrumentos que ya permiten exigir el estándar que aquí se formula.

Declaración de financiamiento y conflicto de intereses

Este artículo no contó con financiamiento institucional, público ni privado. Se elaboró sin patrocinio ni contraprestación de ninguna entidad, como parte de la investigación del autor en el programa de doctorado de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. El autor declara no tener conflicto de intereses y, en aras de la transparencia, informa lo siguiente: concluyó su función como vocal de la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz en 2024 y, a la fecha de presentación de este artículo, ejerce el cargo de Fiscal Departamental de Santa Cruz en el Ministerio Público. El Ministerio Público no forma parte del Órgano Judicial ni ejerce funciones jurisdiccionales (artículo 225 de la Constitución), y la materia aquí examinada, la valoración de la prueba en la jurisdicción laboral y constitucional, es ajena a sus atribuciones. El caso de la práctica forense descrito en el epígrafe V.2 corresponde a un proceso de la jurisdicción laboral, se presenta sin datos identificatorios y no proviene de actuaciones fiscales. Las opiniones expresadas son estrictamente personales y no comprometen la posición institucional del Ministerio Público ni del Órgano Judicial.

Nota biográfica del autor

Jimmy Fernando López Rojas es abogado y doctorando en Derecho Constitucional en la Unidad de Postgrado de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Santa Cruz de la Sierra, Bolivia). Entre 2019 y 2024 se desempeñó como vocal de la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, donde conoció acciones de defensa constitucional. Al presentar el artículo, ejercía el cargo de Fiscal Departamental de Santa Cruz en el Ministerio Público del Estado Plurinacional de Bolivia. Sus líneas de investigación comprenden el derecho procesal constitucional, las garantías del debido proceso, la motivación de las resoluciones judiciales y la relación entre los principios del derecho del trabajo y la jurisdicción constitucional.

Referencias

Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Ariel.

Barahona Betancourt, R. (2011). Principio de primacía de la realidad en el ejercicio de la medicina. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2*(4), 51–76. https://doi.org/10.5354/0719-7551.2011.42898

Bernal Pulido, C. (2005). *El derecho de los derechos: Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.

Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3.ª ed.). Depalma.

De la Cueva, M. (2007). *El nuevo derecho mexicano del trabajo* (21.ª ed., t. I, actualización de P. Marquet Guerrero). Porrúa.

Ermida Uriarte, O., & Hernández Álvarez, O. (2002). Crítica de la subordinación. *Ius et Veritas, 13*(25), 281–295. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16214

Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.

López Medina, D. E. (2006). *El derecho de los jueces: Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial* (2.ª ed.). Legis.

Neves Mujica, J. (2009). *Introducción al derecho del trabajo*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pari Quispe, E. (2025). La carga probatoria en el proceso laboral: Evaluación constitucional y obligación del empleador (2019–2024). *SAGA: Revista Científica Multidisciplinar, 2*(3), 513–523. https://doi.org/10.63415/saga.v2i3.202

Peyrano, J. W., & Lépori White, I. (Eds.). (2008). *Cargas probatorias dinámicas*. Rubinzal-Culzoni. https://www.rubinzal.com.ar/libros/cargas-probatorias-dinamicas/2834/

Plá Rodríguez, A. (1998). *Los principios del derecho del trabajo* (3.ª ed. actualizada). Depalma.

Rivera Santivañez, J. A. (2007). *Temas de derecho procesal constitucional*. Kipus.

Romero Montes, F. J. (2004). *El principio de veracidad o principio de la realidad en los principios del derecho del trabajo en el derecho peruano*. Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos* (J. Ferrer Beltrán, Trad.). Trotta.

Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad: El juez y la construcción de los hechos* (D. Accatino Scagliotti, Trad.). Marcial Pons.

Vargas Lima, A. E. (2022). El derecho a la prueba y su tutela judicial efectiva en Bolivia: Desarrollo doctrinal y su tratamiento en la legislación comparada, así como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional. *Precedente. Revista Jurídica, 21*, 91–126. https://doi.org/10.18046/prec.v21.5472

Normativa y jurisprudencia citadas

Casación Laboral n.º 19687-2015, Lima. (26 de agosto de 2016). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. https://lpderecho.pe/norma-reconoce-aplicacion-principio-primacia-realidad-cas-lab-19687-2015-lima/

Código de Seguridad Social. (14 de diciembre de 1956). Bolivia. https://www.cnscbba.gob.bo/archivos_subidos/Transparencia/CODIGO_DE_SEGURIDAD_SOCIAL.pdf

Constitución Política de Colombia. (1991). Colombia.

Constitución Política del Estado [CPE]. (7 de febrero de 2009). Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/constitucion.pdf

Decreto Ley n.º 16896, Código Procesal del Trabajo. (25 de julio de 1979). Bolivia.

Decreto Supremo n.º 28699. (1 de mayo de 2006). Bolivia.

Decreto Supremo n.º 28719. (17 de mayo de 2006). Bolivia. https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-28719.html

Ley n.º 025, Ley del Órgano Judicial. (24 de junio de 2010). Bolivia.

Ley n.º 254, Código Procesal Constitucional. (5 de julio de 2012). Bolivia. https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/images/pdf/leyes/ley254/ley254.pdf

Ley n.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. (22 de julio de 2006). Perú. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28806.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2006). *Recomendación sobre la relación de trabajo* (núm. 198). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312535

Sentencia C-131/02. (26 de febrero de 2002). Corte Constitucional de Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-131-02.htm

Sentencia Constitucional 0115/2007-R. (7 de marzo de 2007). Tribunal Constitucional de Bolivia.

Sentencia Constitucional 0129/2004-R. (28 de enero de 2004). Tribunal Constitucional de Bolivia.

Sentencia Constitucional 0560/2007-R. (3 de julio de 2007). Tribunal Constitucional de Bolivia.

Sentencia Constitucional 0871/2010-R. (10 de agosto de 2010). Tribunal Constitucional de Bolivia.

Sentencia Constitucional 0873/2004-R. (8 de junio de 2004). Tribunal Constitucional de Bolivia.

Sentencia Constitucional 0897/2011-R. (6 de junio de 2011). Tribunal Constitucional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/35515-sentencia-constitucional-0897-2011-r

Sentencia Constitucional 0965/2006-R. (2 de octubre de 2006). Tribunal Constitucional de Bolivia.

Sentencia Constitucional 2769/2010-R. (10 de diciembre de 2010). Tribunal Constitucional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0003/2018-S4. (6 de febrero de 2018). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/28100-sentencia-constitucional-plurinacional-0003-2018-s4

Sentencia Constitucional Plurinacional 0144/2012. (14 de mayo de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0186/2022-S4. (25 de abril de 2022). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://juristeca.com/bo/tcp/sentencia-constitucional-plurinacional/2022/4/sentencia-constitucional-plurinacional-0186-2022-s4

Sentencia Constitucional Plurinacional 0410/2013. (27 de marzo de 2013). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0931/2022-S4. (1 de agosto de 2022). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://juristeca.com/bo/tcp/sentencia-constitucional-plurinacional/2022/8/sentencia-constitucional-plurinacional-0931-2022-s4

Sentencia Constitucional Plurinacional 1662/2012. (1 de octubre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/18049-sentencia-constitucional-plurinacional-1662-2012

Sentencia Constitucional Plurinacional 2221/2012. (8 de noviembre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Tribunal Supremo de Justicia. (17 de abril de 2020). *Circular TSJ 11/2020* [Circular de la Presidencia y Sala Plena].

La independencia judicial en el Estado Plurinacional: entre el principio constitucional y la realidad política

Judicial independence in the Plurinational State: Between the constitutional principle and political reality

Ramón Francisco Salazar Encinas

Resumen: Este artículo analiza la tensión entre la independencia judicial consagrada en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las prácticas políticas e institucionales que condicionan su aplicación. La investigación adopta un enfoque jurídico cualitativo y un diseño documental. Combina el análisis dogmático de la normativa boliviana y los instrumentos internacionales con una lectura crítica de la doctrina y los informes sobre el sistema de justicia. El estudio se organiza en tres ejes: las garantías normativas de la independencia judicial, el mecanismo de elección por sufragio de las altas autoridades judiciales y las condiciones institucionales en las que los jueces desempeñan sus funciones. El análisis identifica problemas de transparencia y mérito en la preselección legislativa de candidaturas y examina sus efectos sobre la autonomía judicial y la confianza ciudadana. También considera las limitaciones presupuestarias, la inestabilidad en la carrera judicial y el uso del control disciplinario como posibles factores de presión sobre quienes ejercen funciones jurisdiccionales. El artículo concluye que la independencia judicial requiere una reforma integral que combine criterios verificables de mérito, procedimientos de selección transparentes, estabilidad en el cargo, recursos adecuados y garantías frente a presiones indebidas. También propone fortalecer la ética profesional y la participación social para que la separación de poderes se traduzca en una justicia accesible, imparcial e intercultural.

Palabras clave: independencia judicial, Estado Plurinacional, designación de magistrados, justicia constitucional, separación de poderes.

Abstract: *This article examines the tension between judicial independence enshrined in the Political Constitution of the Plurinational State of Bolivia and the political and institutional practices that affect its implementation. The study uses a qualitative legal approach and a documentary research design. It combines doctrinal analysis of Bolivian law and international instruments with a critical review of legal scholarship and reports on the justice system. The analysis addresses three areas: legal guarantees of judicial independence, the election of senior judicial authorities by popular vote, and the institutional conditions under which judges carry out their duties. It identifies shortcomings in transparency and merit-based assessment during the legislative preselection of candidates and examines their effects on judicial autonomy and public trust. It also considers budget constraints, instability in the judicial career system, and the use of disciplinary oversight as potential sources of pressure on judges. The article concludes that judicial independence requires comprehensive reform based on verifiable merit criteria, transparent selection procedures, security of tenure, adequate resources, and safeguards against undue pressure. It also calls for stronger professional ethics and public participation so that the separation of powers is reflected in an accessible, impartial, and intercultural justice system. These measures address the institutional conditions in which constitutional guarantees must operate.*

Keywords: judicial independence, Plurinational State, appointment of magistrates, constitutional justice, separation of powers.

Título em português: *A independência judicial no Estado Plurinacional: entre o princípio constitucional e a realidade política*

Resumo: Este artigo analisa a tensão entre a independência judicial consagrada na Constituição Política do Estado Plurinacional da Bolívia e as práticas políticas e institucionais que condicionam sua aplicação. A pesquisa adota uma abordagem jurídica qualitativa e um delineamento documental. Combina a análise dogmática da legislação boliviana e dos instrumentos internacionais com uma leitura crítica da doutrina e dos relatórios sobre o sistema de justiça. O estudo se organiza em três eixos: as garantias normativas da independência judicial, a eleição das altas autoridades judiciais por sufrágio popular e as condições institucionais em que os juízes exercem suas funções. A análise identifica problemas de transparência e de avaliação por mérito na pré-seleção legislativa das candidaturas e examina seus efeitos sobre a autonomia judicial e a confiança da população. Também considera as limitações orçamentárias, a instabilidade na carreira judicial e o uso do controle disciplinar como possíveis fatores de pressão sobre quem exerce funções jurisdicionais. Conclui-se que a independência judicial exige uma reforma integral que combine critérios verificáveis de mérito, procedimentos transparentes de seleção, estabilidade no cargo, recursos adequados e garantias contra pressões indevidas. O artigo também propõe fortalecer a ética profissional e a participação social para que a separação de poderes se traduza em uma justiça acessível, imparcial e intercultural.

Palavras-chave: independência judicial, Estado Plurinacional, nomeação de magistrados, justiça constitucional, separação de poderes.

1. Introducción

La independencia judicial constituye un pilar fundamental del Estado de derecho y una garantía indispensable para la tutela efectiva de los derechos fundamentales, la separación de poderes y el equilibrio institucional. Su reconocimiento implica proteger las decisiones de los jueces frente a injerencias externas y establecer condiciones estructurales, normativas y culturales que aseguren el ejercicio autónomo, imparcial y profesional de la función jurisdiccional. En el contexto del Estado Plurinacional de Bolivia, este principio ha sido elevado al rango constitucional en el artículo 178.I de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009), que lo consagra como uno de los fundamentos del sistema judicial, junto con la imparcialidad, la seguridad jurídica, la interculturalidad y la gratuidad.

Sin embargo, el diseño constitucional boliviano, si bien ambicioso en términos garantistas, ha sido insuficiente para materializar una independencia judicial real y sostenida. La persistente interferencia política, expresada tanto en la designación de autoridades judiciales como en la presión sobre decisiones jurisdiccionales, ha puesto en entredicho la credibilidad y eficacia del Órgano Judicial. Esta situación se ve agravada por debilidades institucionales estructurales, como la insuficiencia presupuestaria, la inestabilidad en la carrera judicial, la falta de mecanismos de protección frente a represalias políticas y una cultura jurídica tradicionalmente verticalista y formalista.

Uno de los elementos más polémicos del modelo boliviano ha sido la introducción de la elección popular de magistrados como mecanismo de democratización del acceso a la justicia. Si bien esta medida fue presentada como una forma de romper con las prácticas elitistas del pasado y fortalecer la legitimidad del sistema, en la práctica ha derivado en un proceso de captura partidaria del Órgano Judicial, en el que la Asamblea Legislativa Plurinacional —controlada por la mayoría oficialista— ejerce un poder determinante en la preselección de candidatos. Esta dinámica ha generado un sistema judicial más vulnerable a la cooptación política, lo que debilita los contrapesos institucionales y la confianza ciudadana en la administración de justicia.

La contradicción entre el principio normativo de independencia judicial y la realidad política e institucional del país refleja uno de los principales desafíos del constitucionalismo boliviano contemporáneo. Si el Estado Plurinacional aspira a consolidarse como un Estado constitucional de derecho, debe garantizar que el Órgano Judicial actúe sin subordinaciones indebidas, como verdadero árbitro imparcial de los conflictos sociales y protector último de la Constitución. Este artículo aborda dicha tensión desde una perspectiva crítica y analiza el marco normativo vigente, los mecanismos de designación judicial, las condiciones institucionales del Órgano Judicial y los desafíos que enfrentan las reformas necesarias para garantizar una justicia independiente y descolonizadora, acorde con el mandato de la CPE y los estándares internacionales de derechos humanos.

2. Metodología

La investigación se desarrolló mediante un enfoque jurídico cualitativo y un diseño documental orientado a examinar la distancia entre el reconocimiento constitucional de la independencia judicial y su funcionamiento institucional en Bolivia. El análisis consideró las dimensiones normativa, política y organizacional del problema.

Se emplearon los métodos dogmático-jurídico, analítico y crítico. El método dogmático permitió interpretar la Constitución Política del Estado, la legislación judicial y los instrumentos internacionales aplicables. El método analítico facilitó la identificación de los factores que condicionan la autonomía de jueces y magistrados. El método crítico permitió valorar la coherencia entre el diseño constitucional y las prácticas de selección, administración y control disciplinario.

Las fuentes comprendieron normativa nacional e internacional, doctrina especializada e informes institucionales sobre la justicia boliviana. La información se organizó en tres categorías: marco normativo de la independencia judicial, funcionamiento del mecanismo de elección de magistrados y condiciones estructurales del Órgano Judicial. Esta organización permitió formular conclusiones y lineamientos de reforma vinculados con el mérito, la transparencia y la autonomía institucional.

3. Marco normativo de la independencia judicial como principio constitucional

La CPE (2009, art. 178.I) reconoce expresamente la independencia como uno de los principios en los que se sustenta la potestad de impartir justicia, que emana del pueblo boliviano. Junto con ella, el artículo enumera, entre otros principios, la imparcialidad, la seguridad jurídica, la publicidad, la probidad, la celeridad y la gratuidad. El reconocimiento de la independencia reafirma la legitimidad democrática del Órgano Judicial y constituye una condición *sine qua non* para garantizar que los jueces resuelvan los conflictos con imparcialidad y con sujeción a la Constitución y a la ley.

Este mandato se articula con el bloque de constitucionalidad, que incorpora los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia (CPE, 2009, art. 410.II). Los instrumentos internacionales que reconozcan derechos más favorables se aplican preferentemente (art. 256.I). En el plano internacional, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas y respaldados por su Asamblea General, establecen que el Estado debe garantizar la independencia judicial y que los jueces deben resolver los asuntos con imparcialidad, conforme a los hechos y al derecho y sin presiones ni injerencias indebidas (Naciones Unidas, 1985, principios 1 y 2).

Asimismo, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, formulados en 2002 e incorporados como anexo de la Resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2006), enuncian seis valores que deben orientar la actuación de los jueces: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, y competencia y diligencia. El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) reconoce el derecho de toda persona a ser oída por un «tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley». Es una garantía que deben respetar los Estados partes, incluida Bolivia.

Desde esta perspectiva, el diseño constitucional boliviano se enmarca, al menos formalmente, en un modelo garantista y pluralista, alineado con los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos. El reconocimiento expreso de la independencia judicial se complementa con normas que prohíben la subordinación de jueces a intereses ajenos a la función jurisdiccional y con mecanismos de responsabilidad disciplinaria que buscan preservar la integridad institucional.

No obstante, esta arquitectura normativa contrasta agudamente con la práctica institucional y política. En ella, la independencia judicial enfrenta serias limitaciones derivadas de una cultura jurídica débilmente institucionalizada, de una estructura estatal históricamente centralizada y de una tradición política que ha tendido a utilizar el poder judicial como instrumento de control, persecución o legitimación. Uno de los puntos más críticos de esta contradicción se encuentra en los mecanismos de designación de altas autoridades judiciales, los cuales han sido reiteradamente cuestionados por la falta de criterios de mérito y transparencia y por el uso de criterios de afinidad política o ideológica en la preselección de postulantes.

En distintos procesos de elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional

(TCP), del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura, el autor identifica la aplicación de filtros políticos por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional —dominada en la mayoría de los casos por el oficialismo—, lo que, a su juicio, ha provocado la exclusión sistemática de candidatos independientes, críticos o con posiciones jurídicas divergentes. Esta situación ha generado una percepción generalizada de que el Órgano Judicial responde a intereses partidarios más que al cumplimiento imparcial de la ley.

Asimismo, decisiones judiciales en casos emblemáticos —como la habilitación de candidaturas presidenciales que contradicen mandatos constitucionales expresos, los procesos penales contra líderes de oposición o la dilación de causas sensibles— han sido señaladas por distintos sectores como manifestaciones de una justicia sometida a presiones externas, lo que debilita gravemente su credibilidad y su capacidad para cumplir su función de control del poder y garantía de los derechos fundamentales.

En consecuencia, aunque el marco constitucional e internacional vigente en Bolivia consagra una visión robusta de la independencia judicial, la persistencia de prácticas contrarias a este principio revela una profunda desconexión estructural entre el derecho y la realidad institucional. Esta brecha compromete la efectividad del sistema de justicia y pone en riesgo la vigencia plena del Estado constitucional de derecho. Por tanto, el desafío exige revisar el texto normativo y reconfigurar las condiciones políticas, culturales e institucionales que permitan hacer efectiva la independencia judicial como presupuesto básico para una democracia plural, inclusiva y garantista.

4. El mecanismo de elección judicial por sufragio y la captura política del Órgano Judicial

La Constitución Política del Estado introdujo la elección de las altas autoridades judiciales mediante sufragio universal. El artículo 182.I establece esta forma de elección para el Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 182.II regula la preselección legislativa de sus postulantes. La elección por sufragio del Tribunal Agroambiental, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Constitucional Plurinacional se rige por los artículos 188.I, 194.I y 198, respectivamente (CPE, 2009). Esta medida fue concebida como respuesta a la crisis de legitimidad de la justicia boliviana, con el propósito de democratizar su acceso, ampliar la participación y promover una justicia plural, intercultural y al servicio de la sociedad.

En su formulación teórica, el modelo se sustentaba en la idea de empoderar al pueblo como fuente originaria de soberanía y como actor central en la construcción del Estado plurinacional. Sin embargo, en la práctica, este mecanismo ha sido objeto de severas críticas por generar efectos contrarios a sus objetivos iniciales. Según el análisis del autor, la influencia de las mayorías políticas en la selección debilita la independencia estructural y funcional del sistema judicial.

El principal problema reside en el diseño del proceso de preselección, que corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y, para el Tribunal Supremo de Justicia, requiere el voto de dos tercios de los miembros presentes (CPE, 2009, art. 182.II). Esta instancia define los

criterios de evaluación, filtra a los postulantes y configura la lista final de candidatos que será sometida al voto ciudadano. Aunque en teoría se prevén requisitos de idoneidad y transparencia, en la práctica el autor identifica problemas de opacidad, sesgo político y discrecionalidad que, a su juicio, han excluido sistemáticamente a postulantes independientes o críticos del gobierno.

Según el análisis del autor, la intervención de la fuerza política dominante en la preselección limita las opciones del electorado. Esta distorsión institucional convierte al sufragio en una mera formalidad democrática, sin contenido pluralista ni garantías de mérito, lo que anula la función contralora que originalmente debía ejercer la ciudadanía sobre el sistema judicial.

Diversos organismos nacionales e internacionales han documentado problemas en la selección judicial. Fundación CONSTRUIR (2023, cap. 3) examinó la situación de la independencia judicial, los intentos de reforma y las controversias en la preselección de postulantes. Por su parte, Human Rights Watch (2021, sección «Independencia judicial») informó de medidas y presiones que afectaron a la independencia de jueces y fiscales en Bolivia.

Este diseño institucional ha producido un entorno donde la autonomía de los magistrados se encuentra severamente limitada. Las decisiones judiciales en casos sensibles —como la habilitación de candidaturas presidenciales inconstitucionales, los procesos penales contra líderes opositores o los fallos en conflictos agrarios con fuerte contenido político— han evidenciado la fragilidad del blindaje institucional frente a las presiones partidarias. En muchos de estos casos, la parcialización de los fallos ha sido interpretada como resultado de una justicia sometida o condicionada, lo que profundiza la desconfianza ciudadana y el deterioro de la legitimidad judicial.

En las elecciones judiciales de 2017, los votos blancos y nulos sumaron el 67,36 % de los votos emitidos para el Consejo de la Magistratura en la circunscripción nacional (Tribunal Supremo Electoral, 2024, cuadro «Datos comparativos de tres elecciones judiciales»). El autor interpreta esa proporción como una señal de desconfianza hacia el mecanismo de elección judicial.

En suma, el autor sostiene que la elección judicial por sufragio, en las condiciones descritas, ha propiciado la cooptación y el debilitamiento del Órgano Judicial. La ausencia de filtros técnicos, la politización de la preselección y la falta de control efectivo sobre los criterios de evaluación han minado la independencia judicial y han reforzado una estructura funcional al poder de turno. Por tanto, una verdadera reforma judicial en Bolivia debe abordar de forma integral el rediseño de este mecanismo, incorporando criterios de mérito, participación plural, transparencia sustantiva y garantías de despolitización efectiva. Solo así será posible recuperar un sistema judicial legítimo, autónomo y al servicio de los principios constitucionales de justicia, imparcialidad y separación de poderes.

5. Condiciones institucionales que debilitan la autonomía judicial

La independencia judicial no puede ser entendida únicamente como una declaración normativa ni restringirse a la forma de designación de las autoridades. Su realización efectiva exige la existencia de un entorno institucional que asegure condiciones materiales e institucionales para el ejercicio autónomo, imparcial y profesional de la función jurisdiccional. Esta independencia

está intrínsecamente ligada a la estabilidad funcional de los jueces, la seguridad en el cargo, la suficiencia presupuestaria y la protección frente a interferencias externas o presiones internas indebidas. En el contexto boliviano, la ausencia de estas condiciones ha generado una justicia debilitada en su estructura, frágil frente a los poderes fácticos y carente de legitimación social ante la ciudadanía.

Uno de los problemas más persistentes es la crónica insuficiencia presupuestaria del Órgano Judicial. A pesar de tratarse de uno de los órganos del poder público, su financiamiento no supera el 0,5 % del Producto Interno Bruto (PIB), lo que contraviene las recomendaciones internacionales que, según el autor, fijan un mínimo del 3 % para garantizar su funcionamiento independiente. Esta precariedad se traduce en infraestructura obsoleta, limitaciones tecnológicas, escasez de personal calificado, falta de presencia judicial en regiones alejadas o indígenas y serias dificultades para responder con eficacia y prontitud a las demandas sociales de justicia.

A la dimensión financiera se suma la ausencia de una carrera judicial institucionalizada, transparente y basada en el mérito. Pese a que la CPE (2009, art. 178.II) reconoce la carrera judicial como garantía de independencia y la Ley del Órgano Judicial regula la Escuela de Jueces del Estado y la carrera judicial (Ley n.º 025, 2010, arts. 215 y 220), en la práctica estos mecanismos se aplican de manera fragmentaria, sin planificación y con criterios escasamente objetivos. La provisionalidad se ha convertido en una regla no escrita en el sistema judicial boliviano: una gran parte de los jueces son designados como interinos, sin estabilidad laboral ni protección adecuada frente a procesos disciplinarios o decisiones discrecionales del Consejo de la Magistratura. Esta situación promueve la autocensura, frena la independencia de criterio y genera un temor constante a ser removido por causas ajenas a la idoneidad técnica o al desempeño jurisdiccional.

Por otro lado, la dependencia administrativa y disciplinaria respecto del Consejo de la Magistratura constituye un obstáculo serio para la autonomía funcional del juez. La CPE (2009, art. 193.I) atribuye a este órgano funciones disciplinarias, de fiscalización administrativa y financiera y de formulación de políticas. A juicio del autor, los procedimientos disciplinarios y administrativos pueden utilizarse para ejercer presión política o vigilancia sobre los jueces. Las decisiones del Consejo, muchas veces poco fundamentadas y marcadas por el favoritismo o el cálculo político, generan un ambiente institucional de incertidumbre, desmotivación y subordinación tácita al poder político o a redes corporativas.

Esta situación estructural se refleja en síntomas visibles: congestión procesal, lentitud en la tramitación de causas, formalismo excesivo, opacidad en la administración de justicia y una creciente percepción de corrupción o ineficacia. La inexistencia de sistemas rigurosos y periódicos de evaluación del desempeño judicial impide distinguir entre buenos y malos operadores, mientras que la falta de incentivos éticos y la ausencia de garantías frente a represalias disuaden a los jueces de actuar con firmeza, independencia y apego estricto al derecho.

Además, la percepción social sobre el sistema judicial —alimentada por estas falencias— es altamente negativa. Estudios de opinión pública reflejan una desconfianza generalizada, especialmente en poblaciones rurales, indígenas y sectores sociales históricamente excluidos, que ven en la justicia una institución lejana, burocrática e instrumentalizada por intereses ajenos

al bien común.

En suma, la independencia judicial en Bolivia está condicionada por la interferencia política externa y por deficiencias estructurales que afectan su funcionamiento diario. Afrontar esta problemática implica una transformación integral: una reforma profunda del sistema de carrera judicial, la asignación de recursos financieros adecuados, la profesionalización del servicio judicial, el fortalecimiento de las garantías institucionales y la consolidación de una cultura judicial que priorice la integridad, el compromiso ético y la vocación de servicio público.

6. Conclusiones

La brecha entre el principio constitucional de independencia judicial y su materialización efectiva constituye una de las paradojas más profundas y persistentes del constitucionalismo plurinacional boliviano contemporáneo. Aunque la CPE (2009) establece un marco normativo garantista, basado en los valores del pluralismo jurídico, la separación de poderes y la protección integral de los derechos fundamentales, la realidad institucional del país revela un sistema judicial sometido a lógicas partidarias, vulnerabilidades estructurales y presiones político-administrativas que socavan su autonomía, imparcialidad y legitimidad.

Esta disonancia entre el texto constitucional y su aplicación práctica compromete la credibilidad del Órgano Judicial y debilita los pilares del Estado de derecho. Con ello se erosiona la confianza ciudadana, se distorsionan los mecanismos de control del poder y se propician escenarios de impunidad y judicialización de la política. En este contexto, la proclamación de la independencia judicial en el plano normativo resulta insuficiente si no se acompaña de condiciones objetivas que aseguren su operatividad y vigencia real.

Superar esta tensión estructural requiere una reforma integral del sistema judicial, empezando por la transformación del modelo de elección de altas autoridades. Es indispensable instaurar procedimientos de selección basados en criterios objetivos de mérito, transparencia y pluralismo, desvinculados de intereses partidarios. A ello debe sumarse el fortalecimiento de la institucionalidad judicial, mediante la asignación suficiente de recursos, la consolidación de una carrera judicial auténtica y el establecimiento de mecanismos eficaces para garantizar la estabilidad e independencia de juezas y jueces frente a presiones externas.

Sin embargo, más allá de los cambios normativos e institucionales, se impone una transformación cultural del sistema de justicia. Esta debe estar orientada por la ética profesional, la integridad, el compromiso con los derechos fundamentales y la construcción de una justicia accesible, intercultural y centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Solo mediante una reforma estructural, sostenida por voluntad política, participación social y acompañamiento técnico, podrá Bolivia avanzar hacia una justicia verdaderamente independiente, plural y democrática. En ese modelo, la justicia aplica el derecho y contribuye a la emancipación social, al respeto a la diversidad y a la consolidación del proyecto plurinacional consagrado en la Constitución.

7. Referencias

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2006, 27 de julio). *Fortalecimiento de los principios básicos de la conducta judicial* (Resolución 2006/23, anexo). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/compendium/S_Ebook.pdf

Constitución Política del Estado [CPE]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/constitucion.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Ferrajoli, L. (2007). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. C. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco y R. Cantarero Bandrés, Trads.). Trotta.

Fundación CONSTRUIR. (2023). *Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia, 2022*. https://www.fundacionconstruir.org/documento/informe-estado-de-la-justicia-en-bolivia-2022/

Human Rights Watch. (2021). *Informe mundial 2021: Bolivia*. https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/bolivia

Ley n.º 025, Ley del Órgano Judicial. (24 de junio de 2010). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N25.html

Naciones Unidas. (1985). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary

Tribunal Supremo Electoral. (2024, 29 de diciembre). *Elecciones judiciales 2024: Resultados finales* (Separata de información pública n.º 3). Órgano Electoral Plurinacional. https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/12/Separata_resultados_Final.pdf

Retiro de materias y trayectoria académica en la carrera de Relaciones Internacionales de la UAGRM

Course withdrawal and academic trajectory in the International Relations program at UAGRM

Carlos Mauricio Arroyo Balboa

Afiliación: Carrera de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Correo: marroyobalboa@gmail.com

Resumen: El retiro de materias es una práctica académica que modifica la carga de asignaturas del estudiante durante un periodo lectivo. El presente estudio tuvo como objetivo analizar los principales factores académicos, laborales, económicos y personales asociados al retiro de materias en estudiantes de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM). Se empleó un enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, transversal y alcance descriptivo-correlacional, mediante un cuestionario aplicado a 90 estudiantes. Por separado, se analizaron registros administrativos que reportaron 348 retiros correspondientes a 286 estudiantes entre agosto y septiembre de 2026. El 80,5 % de los retiros se concentró en agosto, el 66,4 % de los estudiantes con retiros registrados eran mujeres y el 21,7 % retiró dos materias. Los resultados del cuestionario muestran que los factores académicos fueron los más frecuentes, seguidos de los laborales. El análisis reportó una correlación positiva entre la carga académica y la frecuencia de retiro (ρ = 0,31; p = 0,003) y los estudiantes que trabajan presentaron una mayor proporción de retiro reiterado (χ^2 = 13,43; $p < 0{,}001$). Estos hallazgos permiten identificar elementos asociados al retiro y plantear estrategias de orientación y acompañamiento académico. La encuesta también recogió la percepción del estudiantado sobre el efecto del retiro en su rendimiento y su avance curricular. Las respuestas indican que retirar una asignatura puede aliviar la carga académica y evitar una posible reprobación, aunque también puede retrasar el avance en el plan de estudios.

Palabras clave: retiro de materias, trayectoria académica, rendimiento académico, persistencia universitaria, Relaciones Internacionales, UAGRM.

Abstract: *Course withdrawal is an academic practice that modifies students' course load during an academic term. This study aimed to analyze the main academic, employment-related, economic, and personal factors associated with course withdrawal among International Relations students at the Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM). A quantitative approach was used, with a non-experimental, cross-sectional, descriptive-correlational design, based on a questionnaire administered to 90 students. A separate analysis of administrative records identified 348 withdrawals involving 286 students between August and September 2026. Of those withdrawals, 80.5 % of the withdrawals occurred in August, 66.4 % of the students with recorded withdrawals were women, and 21.7 % withdrew from two courses. Questionnaire results indicate that academic factors were the most frequent, followed by employment-related factors. The reported analysis found that course load was positively correlated with withdrawal frequency (ρ = 0.31; p = 0.003), and working students showed a higher proportion of repeated withdrawal (χ^2 = 13.43; p < 0.001). These findings help*

identify factors associated with course withdrawal and support the development of academic guidance and student support strategies. The survey also examined how students perceived the effects of withdrawal on their academic performance and progress toward their degree. Students reported that withdrawing could reduce their course load and help them avoid failing a course, while also delaying progress through the curriculum.

Keywords: course withdrawal, academic trajectory, academic performance, university persistence, International Relations, UAGRM.

Título em português: *Trancamento de disciplinas e trajetória acadêmica no curso de Relações Internacionais da UAGRM*

Resumo: O trancamento de disciplinas é uma prática acadêmica que modifica a carga de disciplinas dos estudantes durante um período letivo. O presente estudo teve como objetivo analisar os principais fatores acadêmicos, laborais, econômicos e pessoais associados ao trancamento de disciplinas entre estudantes de Relações Internacionais da Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM). Foi utilizada uma abordagem quantitativa, com delineamento não experimental, transversal e descritivo-correlacional, mediante um questionário aplicado a 90 estudantes. Separadamente, foram analisados registros administrativos que contabilizaram 348 trancamentos correspondentes a 286 estudantes entre agosto e setembro de 2026. Dos trancamentos, 80,5 % dos trancamentos ocorreram em agosto, 66,4 % dos estudantes com registro de trancamento eram mulheres e 21,7 % trancaram duas disciplinas. Os resultados do questionário indicam que os fatores acadêmicos foram os mais frequentes, seguidos pelos fatores laborais. A análise relatada indica que a carga acadêmica se correlacionou positivamente com a frequência de trancamento (ρ = 0,31; p = 0,003) e os estudantes que trabalham apresentaram maior proporção de trancamento reiterado (χ^2 = 13,43; $p < 0{,}001$). Esses resultados permitem identificar fatores associados ao trancamento de disciplinas e contribuir para o desenvolvimento de estratégias de orientação e acompanhamento acadêmico. O questionário também examinou a percepção dos estudantes sobre os efeitos do trancamento no desempenho acadêmico e no avanço curricular. As respostas indicam que trancar uma disciplina pode reduzir a carga de estudos e evitar uma possível reprovação, embora também possa atrasar o avanço no curso.

Palavras-chave: trancamento de disciplinas, trajetória acadêmica, desempenho acadêmico, permanência universitária, Relações Internacionais, UAGRM.

1. Introducción

La trayectoria universitaria está condicionada por factores académicos, personales, económicos e institucionales que inciden en decisiones como el retiro de asignaturas, la repitencia o el abandono definitivo de los estudios. La investigación sobre estos fenómenos se apoya en buena medida en el modelo de condiciones institucionales para la retención propuesto por Tinto (2010, 2012), quien sostiene que la permanencia del estudiante depende de que la institución le ofrezca expectativas claras, apoyo académico y social, retroalimentación oportuna y oportunidades de participación. Cuando estas condiciones fallan, el estudiante puede optar por estrategias

intermedias como el retiro de una materia antes de abandonar la carrera por completo. En la misma línea interaccionista, Rafael Villegas y Núñez Lira (2024), en una revisión sistemática de la deserción universitaria 2018-2023, retoman el modelo clásico de socialización de Spady (1970, 1971, como se citó en Rafael Villegas & Núñez Lira, 2024), según el cual la insatisfacción derivada de una integración social insuficiente reduce el compromiso institucional del estudiante y aumenta la probabilidad de que tome decisiones de desvinculación parcial o total.

A estos aportes se suma el modelo económico, que interpreta la decisión de continuar, reducir o abandonar los estudios como una evaluación de costo-beneficio que realiza el estudiante en función de su respaldo financiero (Behr et al., 2021). En América Latina, diversos estudios han confirmado empíricamente estos planteamientos: Larroucau (2015), mediante un modelo econométrico aplicado al sistema universitario chileno, encontró que las condiciones económicas y el acceso a ayudas estudiantiles inciden significativamente en la probabilidad de deserción temporal y definitiva, mientras que Santos de Díaz (2020), en un estudio con estudiantes de maestría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, encontró una correlación directa entre la motivación de logro y el rendimiento académico. Carvajal et al. (2018, como se citó en Rafael Villegas & Núñez Lira, 2024) documentaron, a su vez, que el nivel educativo de los padres actúa como factor protector frente al abandono.

Es importante distinguir el retiro de una materia, que es una decisión puntual, de la deserción o abandono definitivo de la carrera. Sin embargo, la literatura especializada sobre el retiro de asignaturas muestra que ambos fenómenos guardan relación. Michalski (2014) identificó que la dificultad de la asignatura, los motivos personales y familiares, y las expectativas de calificación están entre los principales motivos para retirar un curso, especialmente entre estudiantes no tradicionales. Con datos administrativos de universidades y colegios públicos de Texas (N = 605.362), Bicak y Taylor (2024) encontraron que la tasa de retiro se asocia con mayor tiempo hasta el título y menor probabilidad de titulación, y que una tasa cercana al 4 % (aproximadamente uno o dos cursos) ya podría comenzar a erosionar el progreso hacia el título. Por su parte, Akos y James (2020), con estudiantes de primer año de nueve universidades, hallaron que factores demográficos y contextuales influyen de manera diferenciada en el uso del retiro y que este se asocia con consecuencias negativas para la retención en el segundo año.

En el contexto boliviano, la evidencia empírica sobre retención y retiro académico es todavía limitada, aunque creciente. Poveda Velasco (2019), mediante un modelo de ecuaciones estructurales aplicado a más de dos mil estudiantes de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, encontró que los factores económico y familiar son los de mayor peso en la deserción, seguidos por los factores motivacional, de salud, social y académico. Más recientemente, un estudio realizado en una universidad privada de Santa Cruz de la Sierra identificó que la necesidad de trabajar y las dificultades para costear los estudios son los principales motivos de abandono, junto con un desajuste entre la oferta académica y las necesidades del estudiante trabajador (Sánchez San José et al., 2026). Estos hallazgos sugieren que los factores laborales y económicos podrían tener un peso particularmente relevante en el contexto cruceño, lo que refuerza la pertinencia de estudiar el retiro de materias en la UAGRM.

En la UAGRM, el retiro de materias forma parte de los procedimientos establecidos en el calendario académico institucional. El autor indica que el periodo analizado contempló un

límite de dos materias por gestión académica. La universidad contempla, además, modalidades como el retiro de materia en mora, el retiro indefinido y el retiro temporal, que responden a situaciones distintas (Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, s. f.).

En el caso específico de la carrera de Relaciones Internacionales, el plan de estudios combina asignaturas jurídicas (como Derecho Internacional Público y Privado), de ciencia política, economía e idiomas, y suele ofrecer oportunidades de movilidad académica, prácticas profesionales o pasantías en instituciones diplomáticas, organismos internacionales o empresas con proyección internacional. Estas particularidades podrían generar problemas de disponibilidad de tiempo, como el solapamiento de cursos intensivos de idiomas, prácticas o pasantías con el calendario lectivo regular. Conviene explorar estos problemas como posibles factores asociados al retiro de materias en esta carrera, y que no han sido documentadas previamente en la literatura boliviana revisada.

Pese a que el retiro de materias es una práctica recurrente en la dinámica universitaria de la UAGRM, no se dispone de información sistematizada que permita establecer con qué factores se asocia principalmente esta decisión entre los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la FCJPSRRII, ni cómo la perciben en relación con su avance curricular. La literatura internacional (Akos y James, 2020; Bicak y Taylor, 2024) y la evidencia regional boliviana (Poveda Velasco, 2019; Sánchez San José et al., 2026) coinciden en que estas decisiones son multicausales, pero no se conocen estudios específicos que examinen el fenómeno dentro de esta carrera.

La pregunta de investigación es: ¿cuáles son los principales factores asociados a la decisión de retirar materias entre los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la FCJPSRRII y qué relación existe entre esta decisión y su trayectoria académica?

En el plano teórico, el estudio permite examinar los modelos de condiciones institucionales para la retención (Tinto, 2010, 2012), de socialización (Spady, como se citó en Rafael Villegas & Núñez Lira, 2024) y económico (Behr et al., 2021) en una carrera de ciencias sociales y jurídicas con un componente internacional. En el plano práctico, los resultados orientan a la dirección de la carrera y a la FCJPSRRII en el diseño de mecanismos de alerta temprana, tutoría y orientación administrativa, en línea con Poveda Velasco (2019) y Sánchez San José et al. (2026). En el plano metodológico, el estudio aporta un instrumento sometido a juicio de expertos que podrá aplicarse en otras carreras de la Facultad y de la UAGRM.

El objetivo general fue analizar los principales factores asociados al retiro de materias y su relación con la trayectoria académica de los estudiantes de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales (FCJPSRRII) de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM).

Se plantearon los siguientes objetivos específicos.

1. Identificar las principales causas académicas, laborales, económicas y personales del retiro de materias entre los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales.

2. Determinar la frecuencia y el número de materias retiradas por estudiantes de Relaciones Internacionales.

3. Analizar la relación entre la carga académica inscrita y la decisión de retiro entre los estudiantes de esta carrera.
4. Comparar la frecuencia de retiro entre los estudiantes de Relaciones Internacionales que trabajan y los que no trabajan.
5. Examinar la percepción de los estudiantes de Relaciones Internacionales sobre las consecuencias del retiro en su rendimiento y avance curricular.

Se plantearon dos pares de hipótesis para contrastar la relación del retiro con la carga académica y la situación laboral. Los factores económicos y personales se examinaron de forma descriptiva. Su contraste estadístico se propone para investigaciones posteriores.

H_1: Existe una relación estadísticamente significativa entre la carga académica y la decisión de retirar materias entre los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la FCJPSRRII.

$H_{0(1)}$: No existe una relación estadísticamente significativa entre la carga académica y la decisión de retirar materias entre los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la FCJPSRRII.

H_2: Existe una relación estadísticamente significativa entre la situación laboral (trabaja / no trabaja) y la frecuencia de retiro reiterado entre los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la FCJPSRRII.

$H_{0(2)}$: No existe una relación estadísticamente significativa entre la situación laboral y la frecuencia de retiro reiterado entre los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la FCJPSRRII.

2. Método

2.1. Enfoque y diseño

La investigación tiene un enfoque cuantitativo (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018) y un alcance descriptivo-correlacional: descriptivo porque busca identificar y cuantificar las principales causas del retiro de materias, y correlacional porque pretende establecer la relación entre variables como carga académica, actividad laboral y decisión de retiro. El diseño es no experimental y de corte transversal, dado que las variables se observaron sin manipulación deliberada y la información se recolectó en un único momento durante la gestión académica.

2.2. Población y muestra

La población está constituida por los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la FCJPSRRII que habían realizado al menos un retiro de materias durante su trayectoria universitaria. Se trabajó con una muestra de 90 estudiantes de esta población, seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, con el propósito de captar la heterogeneidad del fenómeno señalada en la literatura (Michalski, 2014).

De manera complementaria, para contextualizar la magnitud del fenómeno en la carrera, se utilizó un informe del Centro de Procesamiento de Datos (CPD) Facultativo de la FCJPSRRII (2026), que registra 348 transacciones de retiro de 286 estudiantes de Relaciones Internacionales entre agosto y septiembre de 2026.

2.3. Variables y dimensiones

Variable independiente: factores asociados al retiro de materias (académicos, laborales, económicos y personales). Variable dependiente: decisión de retirar materias y percepción de sus consecuencias sobre la trayectoria académica.

Tabla 1
Dimensiones e indicadores de los factores asociados al retiro

Dimensión	Indicadores
Académica	Carga académica, dificultad de la asignatura, rendimiento previo, número de materias inscritas
Laboral	Situación laboral, horario de trabajo, disponibilidad de tiempo
Económica	Costos de matrícula y materiales, dificultades económicas del hogar
Personal	Situación familiar, salud, motivación, otras responsabilidades

Nota. Elaboración propia.

2.4. Técnica e instrumento

Se aplicó una encuesta mediante un cuestionario estructurado con preguntas cerradas organizadas en las cuatro dimensiones descritas, y una sección de datos sociodemográficos y académicos (facultad, carrera, semestre, número de retiros). Los motivos de retiro se registraron como preguntas de respuesta múltiple. La percepción sobre las consecuencias del retiro se midió con una escala Likert de 1 a 5.

2.5. Procedimiento

La investigación se desarrolló en cuatro etapas: (1) revisión documental de la normativa y los procedimientos institucionales de la UAGRM relacionados con el retiro de materias; (2) elaboración y juicio de expertos del cuestionario; (3) aplicación del instrumento a la muestra seleccionada, previa obtención del consentimiento informado; y (4) tabulación y análisis estadístico de los resultados.

3. Resultados

3.1. Retiros registrados en el CPD Facultativo (agosto–septiembre de 2026)

Se analizó un informe sobre retiros de materias proporcionado por el CPD Facultativo de la FCJPSRRII correspondiente a la carrera de Relaciones Internacionales, que contiene 348

transacciones de retiro efectuadas por 286 estudiantes. La Tabla 2 muestra su distribución por mes.

Tabla 2
Transacciones de retiro por mes, agosto y septiembre de 2026

Mes	Transacciones	Porcentaje (%)
Agosto 2026	280	80,5
Septiembre 2026	68	19,5
Total	348	100,0

Nota. Datos del CPD Facultativo de la FCJPSRRII (2026).

La mayor parte de los retiros se concentró durante agosto de 2026 (80,5 %), mientras que en septiembre se registró una cantidad menor (19,5 %). En cuanto a las características de los 286 estudiantes con retiros registrados, predominan las mujeres, que representan dos tercios del total (Tabla 3).

Tabla 3
Estudiantes con retiros registrados por género

Género	Cantidad	Porcentaje (%)
Mujeres	190	66,4
Hombres	96	33,6
Total	286	100,0

Nota. Datos del CPD Facultativo de la FCJPSRRII (2026).

Respecto a la cantidad de retiros por estudiante, la gran mayoría efectuó un solo retiro (78,3 %), mientras que 62 estudiantes (21,7 %) retiraron dos asignaturas. Ninguno superó los dos retiros en el periodo registrado. La Tabla 4 relaciona el número de retiros con el número de estudiantes y con las transacciones registradas.

Tabla 4
Número de retiros por estudiante en los registros del CPD Facultativo

N.º de retiros	N.º de estudiantes	Transacciones
1 retiro	224	224
2 retiros	62	124
Total	286	348

Nota. Datos del CPD Facultativo de la FCJPSRRII (2026).

Estos registros administrativos describen el conjunto de retiros del periodo y se presentan de forma independiente de los resultados del cuestionario aplicado a la muestra de 90 estudiantes,

que se detallan a partir de la sección 3.2.

3.2. Caracterización de la muestra (n = 90)

La muestra estuvo conformada por 90 estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la FCJPSRRII. La Tabla 5 presenta su caracterización sociodemográfica y académica.

Tabla 5
Caracterización de la muestra del cuestionario

Variable	Categoría	*n*	%
Sexo	Femenino	54	60,0
	Masculino	34	37,8
	Otro / prefiere no decir	2	2,2
Semestre cursado	1.º a 5.º	40	44,4
	6.º a 10.º	50	55,6
Situación laboral	Trabaja	33	36,7
	No trabaja	57	63,3
N.º de materias retiradas	1 materia	66	73,3
	2 materias	24	26,7

Nota. Elaboración propia.

3.3. Motivos de retiro por dimensión

En la carrera de Relaciones Internacionales, la dimensión académica concentra los motivos más frecuentes, con menciones puntuales a asignaturas como Derecho Internacional Público, Economía Internacional e Inglés, por su exigencia y carga de lectura. Los motivos laborales ocupan el segundo lugar (Tabla 6). Los motivos son de respuesta múltiple, por lo que los porcentajes (calculados sobre $n = 90$) no suman 100 %.

Tabla 6
Motivos declarados para retirar asignaturas

Motivo	Dimensión	*n*	%
Sobrecarga académica	Académica	40	44,4
Dificultad de la asignatura (p. ej., Derecho Internacional Público, Inglés)	Académica	33	36,7
Actividad u horario laboral	Laboral	30	33,3
Dificultades económicas	Económica	19	21,1
Problemas personales o familiares	Personal	17	18,9

Nota. Elaboración propia. Se permitieron respuestas múltiples. Los porcentajes se calcularon sobre 90 participantes.

3.4. Frecuencia y número de materias retiradas

El manuscrito informa una media de 1,27 materias retiradas por estudiante (mediana = 1, moda = 1, DE = 0,45, rango de 1 a 2). Según la caracterización de la muestra, 66 estudiantes (73,3 %) retiraron una materia y 24 (26,7 %) retiraron dos. El estudio distingue el retiro único del reiterado. La identificación de estudiantes con más de un retiro es relevante para examinar su trayectoria y permanencia universitaria (Bicak & Taylor, 2024; Wheland et al., 2012).

3.5. Retiro de materias según situación laboral

La Tabla 7 presenta el cruce entre situación laboral y retiro reiterado (dos o más materias) frente a retiro único (una materia).

Tabla 7

Retiro único y reiterado según la situación laboral

Situación laboral	Reiterado (≥ 2)	Único (1)	Total
Trabaja	21 (63,6 %)	12 (36,4 %)	33
No trabaja	14 (24,6 %)	43 (75,4 %)	57
Total	35 (38,9 %)	55 (61,1 %)	90

Nota. Elaboración propia. Los porcentajes se calcularon por fila.

A partir de las frecuencias de la tabla, la prueba de Pearson arrojó $\chi^2(1, N = 90) = 13{,}43$, $p < 0{,}001$, y un V de Cramér de 0,39, que el estudio interpreta como una asociación moderada. Según este cálculo, se rechaza $H_{0(2)}$. Entre quienes trabajan, el 63,6 % presenta retiro reiterado, frente al 24,6 % entre quienes no trabajan.

3.6. Relación entre carga académica y decisión de retiro

Se calculó la correlación entre el número de materias inscritas y la frecuencia de retiro. El manuscrito informa una correlación positiva moderada (ρ de Spearman = 0,31, p = 0,003, IC del 95 % [0,11; 0,49]). Con base en ese resultado, el estudio rechaza $H_{0(1)}$ e indica que una mayor carga inscrita se asocia con una mayor frecuencia de retiro.

3.7. Percepción estudiantil sobre las consecuencias del retiro

La Tabla 8 presenta los valores promedio de percepción del estudiantado (escala Likert de 1 a 5, donde 5 = totalmente de acuerdo).

Tabla 8
Percepción estudiantil sobre las consecuencias del retiro

Ítem de percepción	Media	DE
El retiro disminuyó mi carga académica	4,1	0,8
El retiro evitó una posible reprobación	3,8	0,9
El retiro retrasó mi avance curricular (p. ej., postergó una postulación a intercambio internacional)	3,6	1,0
El retiro mejoró mi rendimiento en otras materias	3,5	1,0
El retiro afectó mi planificación académica	3,3	1,1

Nota. Elaboración propia. Escala de 1 a 5. DE = desviación estándar.

3.8. Síntesis de resultados por objetivo específico

Tabla 9
Síntesis de resultados por objetivo específico

Objetivo específico	Hallazgo principal
Identificar causas del retiro	Predominan los motivos académicos (sobrecarga 44,4 %; dificultad de la asignatura 36,7 %), seguidos del laboral (33,3 %), el económico (21,1 %) y el personal (18,9 %).
Determinar frecuencia de retiro	Media de 1,51 materias retiradas por estudiante; 12,2 % retiró tres materias y 38,9 % retiró dos o más (retiro reiterado). En los registros del CPD Facultativo (agosto–septiembre de 2026), 78,3 % de los 286 estudiantes retiró una materia y 21,7 % retiró dos.
Relación carga académica–retiro	Correlación positiva moderada (ρ = 0,31; p = 0,003); se rechaza $H_{0(1)}$.
Influencia laboral	Los estudiantes que trabajan muestran mayor proporción de retiro reiterado (63,6 % vs. 24,6 %; χ^2 = 13,43; $p < 0{,}001$; V = 0,39); se rechaza $H_{0(2)}$.
Percepción sobre consecuencias académicas	Se percibe el retiro como reductor de carga (M = 4,1) y preventivo de reprobación (M = 3,8), aunque también como retraso del avance curricular (M = 3,6).

Nota. Elaboración propia.

4. Discusión

4.1. Motivos predominantes y modelos teóricos de persistencia

Los resultados muestran que la sobrecarga y la dificultad académica son los motivos predominantes entre los estudiantes de Relaciones Internacionales, particularmente en asignaturas jurídicas o de idiomas exigentes, lo cual es consistente con el componente de apoyo y retroalimentación académica del modelo de condiciones institucionales de Tinto (2010, 2012) y con

la importancia que Michalski (2014) atribuye a la dificultad de la asignatura como motivo de retiro. Los factores laborales ocupan el segundo lugar entre las dimensiones (33,3 %), lo que coincide parcialmente con la evidencia boliviana reciente: Poveda Velasco (2019) identificó el factor económico y el familiar como los de mayor peso en la deserción de la Universidad San Francisco Xavier, y Sánchez San José et al. (2026) encontraron, en una universidad privada de Santa Cruz de la Sierra, que la necesidad de trabajar y las dificultades para costear los estudios son las causas principales de abandono. A diferencia de esos antecedentes, en esta muestra de Relaciones Internacionales el factor académico antecede al laboral y al económico.

4.2. Carga académica y decisión de retiro

El coeficiente de correlación entre carga académica y retiro (ρ = 0,31; p = 0,003) es positivo y significativo, por lo que se rechaza $H_{0(1)}$. Este resultado respalda la idea de que una mayor cantidad de materias inscritas se asocia con una mayor frecuencia de retiro. La magnitud de la correlación es coherente con el peso observado de la dificultad percibida de asignaturas específicas (como Derecho Internacional Público o un curso de idioma avanzado), señalada también por Michalski (2014) y con el carácter contextual de los factores que influyen en el uso del retiro (Akos & James, 2020).

4.3. Trabajo y retiro

La relación entre actividad laboral y desempeño o permanencia académica es uno de los puntos donde la literatura muestra mayor divergencia, por lo que los resultados propios se discuten con cautela.

Por un lado, estudios cuantitativos con métodos de identificación causal han examinado esta relación. Chaparro Preciado y Briceño Alfonso (2025) estimaron un efecto negativo del trabajo sobre el desempeño en las pruebas Saber Pro en Colombia mediante variables instrumentales. Bartolj y Polanec (2018) emplearon pareamiento por puntaje de propensión en Eslovenia y estimaron efectos predominantemente negativos, aunque muchos carecían de significación estadística. Estos hallazgos son coherentes con el modelo económico de costo-beneficio (Behr et al., 2021), con la evidencia boliviana de Sánchez San José et al. (2026) y con la asociación significativa encontrada en este estudio entre situación laboral y retiro reiterado (χ^2 = 13,43; $p <$ 0,001).

Otro conjunto de estudios no encuentra ese efecto negativo, o incluso reporta beneficios asociados a la combinación de trabajo y estudio. Ozuna (2022), en una revisión teórica realizada en Paraguay, concluyó que trabajar y estudiar simultáneamente no perjudica el rendimiento y puede aportar al desarrollo de competencias profesionales, algo especialmente relevante para una carrera como Relaciones Internacionales, donde la experiencia laboral en comercio exterior, cooperación o gestión pública puede complementar la formación. Comella et al. (2021), en un estudio con 301 estudiantes de primer curso de la Universidad de Vic-Universidad Central de Cataluña, no encontraron diferencias significativas de rendimiento académico entre quienes combinaban trabajo y estudio y quienes solo estudiaban, aunque sí documentaron una prevalencia similar de agotamiento académico en ambos grupos.

Los resultados de este estudio se alinean más con la primera corriente, dado que la asociación entre trabajar y presentar retiro reiterado fue estadísticamente significativa y de magnitud moderada (V de Cramér = 0,39). Por tratarse de un diseño transversal y correlacional, esta asociación no permite afirmar que el trabajo cause el retiro. La falta de consenso en la literatura sugiere, en todo caso, que la relación entre trabajo y trayectoria de los estudiantes de Relaciones Internacionales depende en buena medida de variables contextuales, como el tipo de empleo o práctica, el número de horas y los motivos económicos o de desarrollo profesional, que el cuestionario no distinguió y que futuras versiones del instrumento deberían capturar con mayor detalle, en lugar de tratar la variable laboral como una categoría dicotómica simple.

4.4. Factores económicos y personales

Los factores económicos (21,1 %) y personales o familiares (18,9 %) fueron los menos mencionados, aunque afectan a casi uno de cada cinco estudiantes de la muestra. Esto contrasta con lo hallado por Poveda Velasco (2019), en cuyo estudio los factores económico y familiar tuvieron el mayor peso en la deserción, y es consistente con lo señalado por Michalski (2014) y por Carvajal et al. (2018, como se citó en Rafael Villegas & Núñez Lira, 2024), quienes documentaron que las situaciones familiares (incluido el nivel educativo de los padres) inciden en el rendimiento y en las decisiones de desvinculación académica. Dado que estos factores se abordaron solo de forma descriptiva, no es posible determinar su asociación estadística con el retiro.

4.5. El retiro como estrategia y como señal de riesgo

Los resultados permiten interpretar el retiro de materias evitando dos lecturas extremas. Por un lado, el retiro de una asignatura no equivale automáticamente a un fracaso académico, sino que puede constituir una estrategia del estudiante para proteger su rendimiento general al reorganizar su carga, por ejemplo, para dedicar más tiempo a una pasantía o a la preparación de un examen de idioma. Esto es coherente con la percepción positiva que los propios estudiantes reportan sobre el retiro como reductor de carga (M = 4,1) y preventivo de reprobación (M = 3,8) (véase la Tabla 8). Por otro lado, los propios estudiantes reconocen que el retiro retrasó su avance curricular (M = 3,6), y la literatura señala que el retiro no es inocuo: Akos y James (2020) asocian el retiro con consecuencias negativas para la retención en el segundo año, y Bicak y Taylor (2024) encuentran que un mayor volumen de retiros se asocia con mayor tiempo hasta el título y menor probabilidad de titulación. En este estudio, el 12,2 % de la muestra retiró tres materias y el 38,9 % retiró dos o más, por lo que corresponde distinguir entre el retiro ocasional (que puede contribuir a reorganizar la carga) y el retiro reiterado, que amerita atención institucional temprana por parte de la dirección de carrera.

4.6. Lectura complementaria de los registros administrativos

Los registros del CPD Facultativo permiten situar los resultados del cuestionario en un marco más amplio. En primer lugar, la concentración del 80,5 % de las transacciones en agosto de

2026 indica que el retiro se ejerce sobre todo al inicio del periodo de trámite y que el mes siguiente concentra una fracción menor de los casos (19,5 %). Este patrón es coherente con el carácter regulado del retiro, sujeto a plazos fijados por el calendario académico institucional, aunque el archivo no permite determinar por sí solo si la concentración responde a esos plazos, a la proximidad de las primeras evaluaciones o a ambos factores.

En segundo lugar, las mujeres representan dos tercios de los estudiantes con retiros registrados (66,4 %), una proporción superior a la observada en la muestra del cuestionario (60,0 %). Para estimar si las mujeres retiraron materias con mayor frecuencia que los hombres, sería necesario conocer la matrícula total de la carrera por género.

En tercer lugar, el 21,7 % de los estudiantes (62 de 286) retiró dos asignaturas. Ningún estudiante superó los dos retiros en el periodo registrado. Estos datos muestran la utilidad de los registros del CPD Facultativo para el seguimiento temprano del retiro reiterado.

5. Conclusiones

El retiro de materias es un fenómeno académico multicausal que, de acuerdo con la literatura revisada, comparte marcos explicativos con la deserción y la persistencia universitaria, aunque conserva especificidades propias que justifican su estudio independiente. La investigación permite identificar, con evidencia primaria de la carrera de Relaciones Internacionales de la FCJPSRRII, las razones que llevan a los estudiantes a retirar asignaturas, su relación con la carga académica y la actividad laboral, y la percepción estudiantil sobre las consecuencias del retiro. Los registros administrativos del CPD Facultativo, que cubren 348 retiros de 286 estudiantes entre agosto y septiembre de 2026, complementan este panorama al mostrar una marcada concentración de los trámites en agosto, un predominio femenino entre quienes retiran y una reiteración acotada (dos retiros como máximo) dentro de un mismo periodo.

A partir de los resultados, se proponen tres líneas de acción para la carrera de Relaciones Internacionales y la FCJPSRRII.

1. **Orientación académica.** Informar oportunamente a los estudiantes sobre plazos, procedimientos y consecuencias del retiro, así como sobre alternativas antes de recurrir a él.

2. **Acompañamiento estudiantil.** Implementar mecanismos de alerta temprana que identifiquen a estudiantes de la carrera en riesgo académico antes de que opten por el retiro, en línea con lo sugerido por Poveda Velasco (2019).

3. **Análisis institucional.** Sistematizar la información sobre retiros por asignatura, semestre y periodo académico dentro de Relaciones Internacionales, para orientar decisiones de gestión curricular y apoyo estudiantil, y sentar las bases para replicar el análisis en las demás carreras de la FCJPSRRII.

Este estudio genera evidencia empírica sobre un fenómeno propio de la gestión académica de la carrera de Relaciones Internacionales, hasta ahora escasamente documentado, y sienta una base metodológica replicable para futuras investigaciones en el resto de la FCJPSRRII y en otras carreras de la UAGRM.

6. Referencias

Akos, P., & James, S. (2020). Are course withdrawals a useful student success strategy? *NACADA Journal, 40*(1), 80–93. https://doi.org/10.12930/NACADA-18-34

Bartolj, T., & Polanec, S. (2018). Does work harm academic performance of students? Evidence using propensity score matching. *Research in Higher Education, 59*(4), 401–429. https://doi.org/10.1007/s11162-017-9472-0

Behr, A., Giese, M., Teguim Kamdjou, H. D., & Theune, K. (2021). Motives for dropping out from higher education—An analysis of bachelor's degree students in Germany. *European Journal of Education, 56*(2), 325–343. https://doi.org/10.1111/ejed.12433

Bicak, I., & Taylor, Z. W. (2024). Leaving before completing: How course withdrawal predicts college student success. *Journal of College Orientation, Transition, and Retention, 31*(2). https://doi.org/10.24926/jcotr.v31i2.5521

Centro de Procesamiento de Datos Facultativo de la FCJPSRRII. (2026). *[Registros de retiros de materias de la carrera de Relaciones Internacionales, agosto y septiembre de 2026]* [Informe administrativo no publicado]. Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Chaparro Preciado, A. F., & Briceño Alfonso, N. A. (2025). Trabajar y estudiar: Impactos sobre el desempeño académico de estudiantes universitarios. *Educación y Educadores, 28*(1), Artículo e2814. https://doi.org/10.5294/edu.2025.28.1.4

Comella, A., Casas-Baroy, J.-C., Comella-Company, A., Galbany-Estragués, P., Pujol, R., & Marc-Amengual, J.-M. (2021). Burnout y rendimiento académico: Efecto de la combinación de la actividad laboral remunerada e iniciar los estudios de grado universitario. *Retos, 41*, 844–853. https://doi.org/10.47197/retos.v41i0.85971

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.

Larroucau, T. (2015). Estudio de los factores determinantes de la deserción en el sistema universitario chileno. *Revista de Estudios de Políticas Públicas*(2), 1–23. https://doi.org/10.5354/0719-6296.2015.38351

Michalski, G. V. (2014). In their own words: A text analytics investigation of college course attrition. *Community College Journal of Research and Practice, 38*(9), 811–826. https://doi.org/10.1080/10668926.2012.720865

Navarro, D. J. (2018). *Aprendiendo estadística con R: Un tutorial para estudiantes de psicología y otros principiantes* [Traducción al español]. LibreTexts Español.

Ozuna, L. I. (2022). Universitarios trabajadores y rendimiento académico, un análisis de su relación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6*(1), 1190–1204. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1569

Poveda Velasco, I. M. (2019). Los factores que influyen sobre la deserción universitaria. Estudio en la UMRPSFXCh–Bolivia, análisis con ecuaciones estructurales. *Investigación & Negocios, 12*(20), 61–77. https://revistas.usfx.bo/investigacionynegocios/index.php/revista/article/view/67

Rafael Villegas, B., & Núñez Lira, L. A. (2024). Factores asociados a la deserción estudiantil en el ámbito universitario. Una revisión sistemática 2018–2023. *RIDE Revista Iberoamericana*

para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 14(28). https://doi.org/10.23913/ride.v14i28.1923

Sánchez San José, I., Poquechoque Cortez, L., & Torres Arroyo, S. R. (2026). Deserción universitaria en Bolivia: Análisis de factores socioeconómicos, personales y académicos. *Pulso. Revista de Educación*(49), 1–13. https://doi.org/10.58265/pulso.8818

Santos de Díaz, C. I. (2020). Motivación de logro y rendimiento académico en estudiantes de maestría. *Análisis de la Realidad Nacional, 9*(197), 150–166. https://revistasguatemala.usac.edu.gt/IPNUSAC/article/view/3019

Tinto, V. (2010). From theory to action: Exploring the institutional conditions for student retention. En J. C. Smart (Ed.), *Higher education: Handbook of theory and research* (vol. 25, pp. 51–89). Springer. https://doi.org/10.1007/978-90-481-8598-6_2

Tinto, V. (2012). *Completing college: Rethinking institutional action*. University of Chicago Press.

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. (s. f.). *Trámites y formularios*. https://www.uagrm.edu.bo/unidades-administrativas/tramites-registros-titulos

Wheland, E. R., Butler, K. A., Qammar, H., Bobkoff Katz, K., & Harris, R. (2012). What are they thinking? Students' affective reasoning and attitudes about course withdrawal. *NACADA Journal, 32*(2), 17–25. https://doi.org/10.12930/0271-9517-32.2.17

Retos en el desarrollo de competencias investigativas en estudiantes de Trabajo Social

Challenges in developing research competencies among Social Work students

Martha Eugenia Durán Guerrero y Yasmira Fidelia Pongo Grandón

Afiliación: Carrera de Trabajo Social, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Correo: marthaduranguerrero@gmail.com, marthaduran@uagrm.edu.bo, pongoyasmira@gmail.com

Resumen: El artículo analiza los principales retos que se presentan en el desarrollo de competencias investigativas en estudiantes de segundo año de la Carrera de Trabajo Social de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, a partir de una experiencia formativa desarrollada en la asignatura Métodos y Técnicas de la Investigación Social II durante la gestión 2025. El objetivo fue identificar y comprender los desafíos que aparecen cuando estudiantes en una etapa inicial de formación deben pasar del conocimiento cotidiano a la formulación científica de problemas sociales, tomar decisiones metodológicas coherentes y producir evidencias que puedan ser interpretadas y comunicadas académicamente. Se realizó un estudio cualitativo descriptivo con análisis documental de cinco informes finales elaborados por grupos de estudiantes y una reconstrucción reflexiva de las estrategias pedagógicas empleadas en el aula. Los trabajos abordaron embarazo adolescente, estrés laboral, acoso escolar, acoso sexual callejero y conflicto intrafamiliar. Los resultados muestran ocho retos centrales: transformar preocupaciones sociales en problemas investigables; diferenciar investigación e intervención; mantener coherencia entre pregunta, objetivos, enfoque, población y técnicas; seleccionar métodos e instrumentos pertinentes; afrontar situaciones imprevistas del trabajo de campo; pasar de la descripción a la interpretación de datos; fortalecer la búsqueda y valoración de fuentes científicas; y comprender la investigación como competencia profesional del Trabajo Social. La práctica progresiva, el análisis de problemas reales, el uso de preguntas orientadoras, la revisión del error y el acompañamiento docente facilitaron avances, aunque persistieron dificultades en coherencia metodológica, escritura científica, análisis crítico y criterios éticos. Se concluye que el principal reto no es memorizar la estructura de una investigación, sino aprender a tomar decisiones fundamentadas durante el proceso investigativo; por ello, estas competencias requieren una formación práctica, transversal y continua a lo largo de la carrera.

Palabras clave: competencias investigativas, Trabajo Social, investigación formativa, metodología de la investigación, formación profesional.

Abstract: *This article analyzes the main challenges involved in developing research competencies among second-year students in the Social Work Program at Gabriel René Moreno Autonomous University, based on a formative experience carried out in the course Social Research Methods and Techniques II during the 2025 academic year. The objective was to identify and understand the difficulties that emerge when students at an early stage of their university education move from everyday knowledge to the scientific formulation of social problems, make coherent methodological decisions, and produce evidence that can*

be interpreted and communicated academically. A descriptive qualitative study was conducted through documentary analysis of five final group research reports and a reflective reconstruction of the teaching strategies used in class. The projects addressed adolescent pregnancy, occupational stress, school bullying, street sexual harassment, and intrafamily conflict. Results revealed eight central challenges: transforming social concerns into researchable problems; distinguishing research from intervention; maintaining coherence among research questions, objectives, approaches, participants, and techniques; selecting appropriate methods and instruments; managing unexpected fieldwork situations; moving from data description to interpretation; strengthening the search for and evaluation of scientific sources; and understanding research as a professional Social Work competency. Progressive practice, analysis of real social problems, guiding questions, error review, and teacher support facilitated learning, although difficulties remained in methodological coherence, scientific writing, critical analysis, and ethical criteria. The study concludes that the main challenge is not memorizing the structure of research, but learning to make well-founded decisions throughout the research process; therefore, these competencies require practical, transversal, and continuous training throughout the degree program.

Keywords: research competencies, Social Work, formative research, research methodology, professional education.

Título em português: *Desafios no desenvolvimento de competências investigativas em estudantes de Serviço Social*

Resumo: O artigo analisa os principais desafios presentes no desenvolvimento de competências investigativas em estudantes do segundo ano do Curso de Serviço Social da Universidade Autônoma Gabriel René Moreno, a partir de uma experiência formativa desenvolvida na disciplina Métodos e Técnicas da Investigação Social II durante o ano acadêmico de 2025. O objetivo foi identificar e compreender os desafios que surgem quando estudantes em uma etapa inicial da formação universitária passam do conhecimento cotidiano à formulação científica de problemas sociais, tomam decisões metodológicas coerentes e produzem evidências que possam ser interpretadas e comunicadas academicamente. Realizou-se um estudo qualitativo descritivo mediante análise documental de cinco relatórios finais elaborados por grupos de estudantes e uma reconstrução reflexiva das estratégias pedagógicas utilizadas em sala de aula. Os trabalhos abordaram gravidez na adolescência, estresse laboral, intimidação escolar, assédio sexual nas ruas e conflito intrafamiliar. Os resultados identificaram oito desafios centrais: transformar preocupações sociais em problemas pesquisáveis; diferenciar pesquisa e intervenção; manter coerência entre pergunta, objetivos, abordagem, participantes e técnicas; selecionar métodos e instrumentos pertinentes; enfrentar situações imprevistas no trabalho de campo; avançar da descrição à interpretação dos dados; fortalecer a busca e avaliação de fontes científicas; e compreender a pesquisa como competência profissional do Serviço Social. A prática progressiva, a análise de problemas reais, as perguntas orientadoras, a revisão do erro e o acompanhamento docente favoreceram a aprendizagem, embora tenham persistido dificuldades de coerência metodológica, escrita científica, análise crítica e critérios éticos. Conclui-se que o principal desafio não é memorizar a estrutura da pesquisa, mas aprender a tomar decisões fundamentadas ao longo do processo investigativo; por isso, essas competências requerem formação prática, transversal e contínua durante o curso.

Palavras-chave: competências investigativas, Serviço Social, pesquisa formativa, metodologia da pesquisa, formação profissional.

1. Introducción

La investigación es una competencia necesaria en la formación y en el ejercicio profesional del Trabajo Social porque permite conocer de manera sistemática los problemas, necesidades, relaciones y condiciones que atraviesan la vida de personas, familias, grupos, instituciones y comunidades. La práctica profesional requiere observar, preguntar, contrastar información, construir diagnósticos y fundamentar decisiones. En este sentido, investigar no constituye una actividad ajena a la intervención, aunque tampoco puede confundirse con ella. La investigación busca producir conocimiento sobre una realidad. La intervención utiliza conocimiento y criterios profesionales para actuar sobre esa realidad. Esta distinción resulta especialmente importante en Trabajo Social, donde la cercanía con los problemas sociales puede llevar al estudiante a pensar de manera inmediata en soluciones antes de haber comprendido suficientemente el fenómeno.

Loredo Olivares (2023), al estudiar a estudiantes de Trabajo Social de la Universidad Mayor de San Simón, señala que la investigación constituye una base diagnóstica para la intervención profesional. En su estudio, más del 90 % de los participantes valoró la investigación como importante o muy importante para la disciplina. Esa valoración positiva coexistió con inseguridades y dificultades en el manejo de la investigación cuantitativa, cualitativa y en el análisis e interpretación de datos. El antecedente permite distinguir dos cuestiones: reconocer que investigar es importante y poseer las competencias para hacerlo son procesos relacionados, pero no equivalentes.

Las competencias investigativas abarcan mucho más que aprender definiciones o memorizar una secuencia de capítulos. Ríos Cabrera et al. (2023) las entienden como la integración de conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para desarrollar una investigación de manera efectiva y ética. A partir de la literatura especializada, estos autores organizan dichas competencias en cinco dimensiones: planteamiento del problema, construcción del marco referencial, diseño metodológico, comunicación de resultados y verificación del rigor científico y la coherencia entre los componentes del trabajo. Esta mirada resulta útil porque permite observar que una investigación puede estar completa en su estructura y, aun así, presentar dificultades en la relación interna entre sus partes.

Otros estudios amplían esta perspectiva. Esteves-Fajardo et al. (2021) agrupan las competencias en dimensiones organizativas, comunicativas y colaborativas, e incluyen capacidades como reconocer líneas de investigación, problematizar situaciones del contexto, gestionar información, desarrollar pensamiento crítico, trabajar con otras personas y socializar resultados. Leal-Barreto y Rodríguez-Hernández (2024), luego de revisar 46 estudios sobre formación investigativa en educación superior, destacan que las prácticas de investigación, la relación docente-estudiante y las estrategias orientadas a la motivación favorecen el desarrollo de habilidades metodológicas y el interés por investigar.

La literatura reciente también advierte una brecha frecuente entre conocer conceptos me-

todológicos y utilizarlos en situaciones concretas. Villca Paniagua (2026), en estudiantes de Trabajo Social de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, identificó dificultades en búsqueda de literatura científica especializada, evaluación crítica de la información, formulación y delimitación de problemas, decisiones metodológicas, interpretación de datos y redacción científica. El estudio concluye que estas competencias deben fortalecerse de manera transversal y progresiva y que su importancia profesional se expresa en diagnósticos más rigurosos, argumentaciones sustentadas y decisiones de intervención basadas en evidencia.

El desafío se vuelve más visible en los primeros años de la formación universitaria. En segundo año, los estudiantes todavía están construyendo una manera académica de leer la realidad y de relacionar lenguaje cotidiano, conceptos científicos y decisiones metodológicas. D'Olivares Durán y Casteblanco Cifuentes (2019) sostienen que la iniciación investigativa no busca convertir de inmediato a los estudiantes en especialistas, sino acercarlos progresivamente a una cultura científica mediante experiencias de aprendizaje práctico. Puche Villalobos y Acosta Faneite (2025) plantean, de manera coincidente, que la investigación debería incorporarse desde las primeras etapas de la educación universitaria y superar modelos centrados exclusivamente en transmisión teórica.

La experiencia desarrollada en la asignatura Métodos y Técnicas de la Investigación Social II partió de este supuesto: la estructura de una investigación se comprende mejor cuando el estudiante reconoce primero la lógica que la sostiene. Por ello, antes de trabajar formalmente con planteamiento del problema, objetivos, variables o categorías, se abordó la diferencia entre conocimiento cotidiano y conocimiento científico. Ander-Egg (1995) recuerda que el lenguaje científico tiene su punto de partida en el lenguaje cotidiano, pero organiza los conceptos de manera sistemática para interrogar la realidad. En el aula, esta idea se llevó a situaciones concretas de la vida diaria para mostrar que observar un hecho, preguntarse por qué ocurre y buscar evidencias para responder no es ajeno a la experiencia humana, aunque la investigación científica exige orden, fundamento y procedimientos explícitos.

Como ejercicio introductorio, cada estudiante presentó un experimento casero sencillo siguiendo una secuencia de observación, pregunta, posible respuesta, procedimiento, resultado y conclusión. El propósito no fue enseñar investigación experimental como modelo para Trabajo Social, sino hacer visible que el método científico sigue una lógica comprensible: cada paso responde a una pregunta y se conecta con el siguiente. Posteriormente, esa secuencia se trasladó a la investigación social: observar una situación, delimitar un problema, formular preguntas y objetivos, decidir a quién o qué estudiar, seleccionar técnicas, producir información, interpretarla y formular conclusiones. Esta forma de trabajo se apoyó en una orientación constructivista en la que la teoría era retomada a medida que aparecían necesidades concretas de aplicación.

Soriano Ortiz (2026), en una experiencia de enseñanza de metodología de la investigación desarrollada en programas de posgrado de la misma universidad, recupera los aportes de Vygotsky y Bruner para destacar el aprendizaje activo, el andamiaje, la secuencia progresiva y la retroalimentación. Desde esta perspectiva, el error no se entiende únicamente como una falta que debe ser sancionada, sino como información que permite identificar qué parte del proceso todavía no ha sido comprendida. En la experiencia analizada, las preguntas orientadoras tuvieron esa función: en lugar de proporcionar inmediatamente la respuesta, se buscó que los

estudiantes explicaran por qué elegían una técnica, quién debía participar, qué información necesitaban y de qué manera un resultado respondía al objetivo planteado.

En este marco surge la pregunta que orienta el artículo: ¿cuáles son los principales retos que se presentan en el desarrollo de competencias investigativas en estudiantes de segundo año de Trabajo Social cuando deben aplicar, en investigaciones sociales concretas, los contenidos metodológicos aprendidos en el aula? El objetivo es analizar esos retos a partir de cinco trabajos finales elaborados durante la gestión 2025 y de la experiencia formativa que acompañó su construcción. El interés no es calificar nuevamente los productos ni afirmar que una asignatura genera por sí sola competencias plenamente consolidadas, sino identificar los puntos donde el aprendizaje exige mayor mediación, práctica y continuidad curricular.

2. Materiales y métodos

2.1. Enfoque y diseño del estudio

Se realizó un estudio cualitativo descriptivo con un componente de análisis documental de productos académicos. La elección de este enfoque respondió al propósito de comprender los retos que aparecieron durante la construcción de investigaciones realizadas por estudiantes, más que medir estadísticamente un cambio de competencias antes y después de la asignatura. El análisis documental permitió revisar de manera comparativa las decisiones metodológicas expresadas en los trabajos finales, mientras que la reconstrucción reflexiva de la secuencia didáctica aportó contexto para interpretar por qué determinadas dificultades se convirtieron en oportunidades de aprendizaje.

La experiencia se desarrolló durante la gestión 2025 en la asignatura Métodos y Técnicas de la Investigación Social II de segundo año de la Carrera de Trabajo Social de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, en Santa Cruz de la Sierra. Los estudiantes trabajaron en grupos y seleccionaron problemáticas sociales cercanas a campos potenciales de investigación e intervención profesional. El trabajo se desarrolló de manera progresiva, con contenidos teóricos, ejercicios de aplicación, revisión de avances, trabajo de campo y socialización de resultados.

2.2. Fuentes de análisis

La fuente principal fueron cinco informes finales de investigación elaborados por grupos de estudiantes. Para proteger la identidad de las personas autoras y de los participantes de los estudios originales, los informes se identificaron en el análisis como I1, I2, I3, I4 e I5. Se revisaron únicamente los componentes académicos necesarios para el presente artículo: planteamiento del problema, objetivos, fundamentación, diseño metodológico, técnicas e instrumentos, organización y análisis de datos, conclusiones y recomendaciones. La Tabla 1 describe los cinco trabajos.

Tabla 1
Características generales de los trabajos analizados

Informe	Tema	Enfoque o alcance declarado	Técnicas principales	Campo social vinculado
I1	Embarazo adolescente e impacto social	Cuantitativo / descriptivo	Encuesta y cuestionario estructurado	Educación, salud, familia y proyecto de vida
I2	Presión por plazos y estrés laboral	Cuantitativo / descriptivo-correlacional	Encuesta e instrumento de riesgos psicosociales	Trabajo, bienestar psicosocial y familia
I3	Acoso escolar y rendimiento académico	Declarado cuantitativo-descriptivo, con técnicas diversas	Encuesta, entrevistas, grupo focal, observación y triangulación	Educación, convivencia y prevención de violencia
I4	Acoso sexual callejero	Cuantitativo / descriptivo	Encuesta	Género, violencia, derechos y espacio público
I5	Comunicación y conflicto intrafamiliar	Cualitativo / descriptivo	Entrevista semiestructurada, observación y triangulación	Familia, adolescencia, convivencia y violencia intrafamiliar

Nota. Elaboración propia a partir de los informes estudiantiles (2025).

2.3. Secuencia formativa

La secuencia didáctica se organizó con la intención de pasar de situaciones conocidas hacia decisiones de investigación cada vez más complejas. La lógica fue trabajar la teoría en relación con una tarea concreta y volver sobre los conceptos cuando las decisiones de los grupos mostraban que era necesario precisarlos. La Tabla 2 resume las principales etapas.

Tabla 2
Secuencia formativa aplicada en la asignatura

Etapa	Actividad formativa	Propósito en el desarrollo de competencias
1. Conocimiento y realidad	Diferencia entre conocimiento cotidiano, empírico y científico; relación entre experiencia y explicación fundada.	Reconocer que investigar implica pasar de una opinión o impresión a una pregunta que requiere evidencias.
2. Lógica del método científico	Experimento casero individual con observación, pregunta, procedimiento, resultado y conclusión.	Comprender la conexión entre pasos y perder la idea de que la estructura científica es arbitraria.
3. Investigación e intervención	Comparación entre proyecto de investigación y proyecto de intervención.	Distinguir comprender un problema de actuar profesionalmente sobre él.
4. Problematización	Observación de la realidad, lluvia de ideas, árbol de problemas, delimitación y formulación de preguntas.	Convertir un tema social amplio en un problema investigable.
5. Diseño metodológico	Enfoque, alcance, población o informantes, muestra, técnicas e instrumentos.	Justificar decisiones de acuerdo con la pregunta y no por costumbre.
6. Trabajo de campo	Aplicación real de encuestas, entrevistas, observación y otras técnicas.	Comprender los efectos prácticos y éticos de las decisiones metodológicas.
7. Análisis	Organización, comparación, interpretación y relación con objetivos y teoría.	Pasar de mostrar datos a explicar qué significan para el problema estudiado.
8. Comunicación	Informe, conclusiones, exposición y retroalimentación.	Argumentar hallazgos y reconocer límites del estudio.

Nota. Elaboración propia.

2.4. Categorías de análisis

Las categorías se organizaron tomando como base las dimensiones propuestas por Ríos Cabrera et al. (2023) —problema, marco referencial, método, comunicación y rigor/coherencia— y se adaptaron a los retos observados en una etapa inicial de formación. Se incorporaron además dos aspectos transversales propios de la experiencia: la diferenciación entre investigación e intervención y la comprensión de la utilidad profesional de investigar en Trabajo Social. La Tabla 3 presenta las categorías utilizadas en el análisis.

Tabla 3
Categorías utilizadas para identificar los retos formativos

Categoría	Aspectos revisados
Problematización	Capacidad de transformar una situación social amplia en pregunta, objetivos y delimitaciones investigables.
Fundamentación y fuentes	Búsqueda, selección, comprensión y uso de bibliografía pertinente y confiable.
Coherencia metodológica	Relación entre problema, objetivos, enfoque, alcance, población/informantes, técnicas e instrumentos.
Trabajo de campo y ética	Aplicación de instrumentos, control de participantes, consentimiento, confidencialidad y respuesta ante imprevistos.
Análisis e interpretación	Capacidad para organizar información y avanzar hacia explicaciones o interpretaciones relacionadas con los objetivos y el marco de referencia.
Comunicación científica	Redacción, argumentación, conclusiones, referencias y presentación oral de resultados.
Vinculación profesional	Comprensión de la investigación como base para el diagnóstico y para decisiones posteriores de intervención en Trabajo Social.

Nota. Elaboración propia a partir de Ríos Cabrera et al. (2023).

2.5. Procedimiento de análisis y consideraciones éticas

Se leyeron los informes de manera comparativa para identificar decisiones logradas, dificultades recurrentes, contradicciones internas y evidencias de revisión durante el proceso. Posteriormente se agruparon los hallazgos según las categorías definidas. Cuando un mismo reto aparecía en más de un informe, se consideró un patrón de la experiencia. Cuando correspondía a un caso específico, se utilizó como ejemplo pedagógico sin convertirlo en una generalización sobre todo el grupo.

La experiencia docente se utilizó de forma complementaria para reconstruir actividades, preguntas de retroalimentación y situaciones de trabajo de campo discutidas en clase. Estas observaciones no fueron registradas mediante una escala estandarizada ni constituyeron una medición experimental. Por ello, se interpretan como elementos contextualizadores y no como pruebas de causalidad. El estudio tampoco compara calificaciones ni identifica individualmente a estudiantes.

3. Resultados

3.1. Primer reto: pasar del conocimiento cotidiano a un problema investigable

El primer reto apareció antes de la elección de técnicas o instrumentos. Los estudiantes reconocían con facilidad situaciones que consideraban problemáticas —embarazo adolescente, violencia escolar, estrés en el trabajo, acoso en espacios públicos o conflictos familiares—, pero

inicialmente tendían a expresarlas mediante afirmaciones amplias, experiencias personales o explicaciones causales no verificadas. El trabajo formativo consistió en mostrar que una preocupación social se convierte en problema de investigación cuando puede delimitarse, formularse como pregunta y vincularse con información que permita responderla.

La diferenciación entre conocimiento cotidiano y conocimiento científico ayudó a introducir este tránsito. El conocimiento cotidiano se utilizó como punto de partida: aquello que se ve, se escucha o se vive puede generar una pregunta. Sin embargo, la investigación exige revisar lo que otras personas ya han estudiado, precisar conceptos, delimitar a quiénes se estudiará y definir cómo se obtendrá la información. El experimento casero individual hizo visible esta lógica de manera sencilla. La mayoría pudo reconocer que una conclusión no aparece al final por intuición, sino que debe responder a la pregunta inicial y estar sostenida en lo observado.

En los informes finales se observó que los grupos lograron formular problemas y objetivos, pero la delimitación continuó siendo un desafío. I1, por ejemplo, partió de un problema nacional sobre embarazo adolescente y luego trabajó con una muestra específica; I3 formuló un problema amplio sobre acoso escolar en unidades educativas y posteriormente concentró la recolección en contextos más acotados. Estas experiencias permitieron discutir que delimitar no reduce la importancia de un problema, sino que hace posible estudiarlo con los recursos disponibles.

3.2. Segundo reto: diferenciar investigación de intervención

Este reto fue especialmente relevante por tratarse de estudiantes de Trabajo Social. Frente a una problemática, la reacción inicial frecuente era preguntar qué se podía hacer para resolverla. Esa disposición es coherente con la identidad profesional orientada a la intervención, pero puede adelantar decisiones antes de conocer suficientemente la situación. En clase se trabajó la diferencia entre preguntar «¿qué está ocurriendo y por qué?» y preguntar «¿qué vamos a hacer frente a esto?».

El informe sobre conflicto intrafamiliar (I5) hizo visible esta tensión. En su primera estructura, la formulación del problema preguntaba simultáneamente por la influencia de la falta de comunicación y por las estrategias de intervención. Además, uno de los objetivos específicos proponía diseñar un plan de apoyo profesional. El mismo documento utilizaba el árbol de problemas como herramienta para comprender la realidad, pero también lo relacionaba de inmediato con la planificación de estrategias. Durante el proceso fue necesario volver sobre la diferencia entre producir un diagnóstico investigativo y formular posteriormente una propuesta de intervención.

Una situación semejante apareció en otros temas: ante el embarazo adolescente se proponían de manera temprana acciones de educación sexual; frente al acoso escolar se pensaba en actividades preventivas; y ante el acoso callejero surgían campañas y acciones institucionales. El reto no consistió en eliminar esa mirada de intervención, sino en ordenar el proceso: primero conocer y analizar; después, con base en evidencias, proponer. Esta diferenciación se convirtió en una competencia profesional importante porque permitió comprender que la investigación fortalece la intervención cuando evita que las acciones se apoyen únicamente en supuestos.

3.3. Tercer reto: mantener coherencia entre los componentes de la investigación

La coherencia metodológica fue uno de los retos más persistentes. Los estudiantes podían definir por separado conceptos como enfoque, tipo de estudio, técnica, instrumento, población o muestra, pero mostraban mayores dificultades al decidir si todos esos componentes respondían a la misma pregunta. En varios momentos el desafío fue dejar de completar apartados como requisitos independientes y comenzar a ver la investigación como un sistema de decisiones relacionadas.

I5 constituye un ejemplo ilustrativo. El trabajo se definió como cualitativo y descriptivo y utilizó entrevistas semiestructuradas y observación, decisiones congruentes con el interés por comprender experiencias familiares. Sin embargo, conservó una hipótesis formulada en términos de incidencia directa, utilizó variables y procedimientos de operacionalización propios de una lógica cuantitativa y denominó «muestreo por cuotas» a una selección que el propio informe describe como intencional. Estas tensiones muestran el momento en que el estudiante conoce distintas piezas metodológicas, pero todavía aprende cuándo corresponde utilizar cada una.

I3 presentó otro tipo de desafío: el trabajo se declaraba cuantitativo-descriptivo, pero incorporó entrevistas, grupo focal, observación, actividades de reflexión y una matriz de triangulación. La diversidad de técnicas enriqueció la comprensión del acoso escolar, pero obligó a discutir si la denominación del enfoque reflejaba realmente lo realizado. Este tipo de revisión ayudó a comprender que el enfoque no se define por una etiqueta elegida al inicio, sino por la manera en que se construye y analiza la evidencia.

La coherencia también involucró la relación entre objetivos y datos. En algunos trabajos se incluyeron objetivos que requerían comparar, explicar o relacionar fenómenos, mientras el diseño solo permitía describirlos. La retroalimentación se centró entonces en preguntas como: «¿qué dato necesitarías para responder este objetivo?», «¿tu técnica puede producir ese dato?», «¿estás describiendo una asociación o demostrando una causa?». Estas preguntas hicieron visible que la rigurosidad metodológica no depende de usar términos complejos, sino de que las decisiones sean compatibles entre sí.

3.4. Cuarto reto: seleccionar técnicas por pertinencia y no por familiaridad

La encuesta fue la técnica más recurrente: apareció como técnica principal en I1, I2 e I4 y también formó parte de I3. Su predominio mostró que, en una primera aproximación, los estudiantes tienden a asociar investigación con «hacer preguntas y sacar porcentajes». La encuesta ofrece ventajas para organizar información y visualizar tendencias, por lo que resultó una puerta de entrada accesible; sin embargo, el reto fue comprender que no todas las preguntas sociales se responden adecuadamente con la misma técnica.

Los trabajos I3 e I5 permitieron ampliar esa mirada. En I3, el uso combinado de entrevistas, grupo focal, observación y triangulación ayudó a comprender dimensiones emocionales y relacionales del acoso escolar que no podían reducirse a frecuencias. En I5, la entrevista semiestructurada permitió comparar las percepciones de madres e hijos sobre la frecuencia del diálogo, la sensación de ser escuchados, la intensidad de los conflictos y las formas de resolverlos. La matriz de triangulación mostró coincidencias y diferencias entre las voces

familiares, acercando a los estudiantes a una lógica interpretativa.

La experiencia mostró que el reto no es acumular técnicas, sino justificar su elección. Una técnica es pertinente cuando produce la información necesaria para responder la pregunta y es viable y ética para la población estudiada. Este criterio permitió discutir, por ejemplo, cuándo conviene una encuesta, cuándo una entrevista, qué aporta la observación y por qué la combinación de fuentes puede mejorar la comprensión de una problemática.

3.5. Quinto reto: enfrentar imprevistos y límites del trabajo de campo

El trabajo de campo transformó conceptos abstractos en problemas reales de decisión. El caso más claro ocurrió en I2, sobre estrés laboral. Durante la aplicación del cuestionario, el enlace comenzó a circular más allá del control inicialmente previsto y aparecieron respuestas cuya procedencia debía revisarse para determinar si correspondían a la población estudiada. En ese momento, conceptos como universo, población, muestra, criterios de inclusión y control del instrumento dejaron de ser definiciones de aula y se convirtieron en preguntas prácticas: ¿quién puede responder?, ¿cómo sabemos que pertenece a la institución?, ¿qué respuestas son válidas para el análisis?, ¿qué información de control es necesaria sin vulnerar la confidencialidad?

La experiencia obligó a revisar la planificación y mostró que la aplicación de un instrumento digital no elimina la necesidad de controlar el proceso. También permitió comprender que ampliar accidentalmente el número de respuestas no necesariamente mejora una investigación si no se puede asegurar quién respondió o si esas personas pertenecen al grupo definido. La situación se utilizó como aprendizaje y no solo como error, reforzando la importancia de anticipar rutas de difusión, filtros y procedimientos de resguardo de datos.

Otros trabajos hicieron visibles retos éticos. I1 se centró en adolescentes embarazadas, una población que exige especial cuidado en la formulación de preguntas, la privacidad y el consentimiento. I5 explicitó el carácter voluntario de la participación y la confidencialidad antes de entrevistar a las familias. Estas experiencias permitieron mostrar que la ética no es un apartado final del informe, sino un criterio que atraviesa la selección de participantes, el lenguaje de las preguntas, el manejo de la información y la manera de comunicar resultados.

3.6. Sexto reto: pasar de describir resultados a interpretarlos

Una dificultad recurrente fue confundir presentación de datos con análisis. Los grupos aprendieron con relativa rapidez a elaborar tablas, gráficos, frecuencias o matrices; sin embargo, transformar esos datos en una respuesta razonada al problema requirió mayor acompañamiento. En las primeras versiones, era común encontrar párrafos que repetían el porcentaje de un gráfico o resumían una respuesta sin explicar su significado.

I1 ofrece un ejemplo de evolución hacia una lectura más integrada. El informe no se limitó a señalar porcentajes sobre escolaridad o conocimiento de anticonceptivos, sino que relacionó los resultados con continuidad educativa, apoyo familiar, situación económica, bienestar emocional y proyecto de vida. I2 organizó resultados por dimensiones de riesgo psicosocial y reconoció especialmente las exigencias psicológicas y la doble presencia. I5 avanzó mediante matrices

que comparaban madres e hijos e identificaban similitudes y divergencias en la percepción de la comunicación y el conflicto.

Aun así, el análisis crítico continuó siendo un reto. La pregunta orientadora utilizada en la retroalimentación fue «¿qué significa este resultado para tu objetivo?». Esta formulación ayudó a diferenciar tres niveles: mostrar el dato, explicarlo con palabras propias y discutirlo a la luz de conceptos o antecedentes. El paso del segundo al tercer nivel fue el que demandó mayor práctica.

3.7. Séptimo reto: buscar, valorar y utilizar fuentes científicas

La construcción del marco de referencia mostró otro reto importante: distinguir entre encontrar información y construir una fundamentación científica. Los estudiantes podían localizar rápidamente contenidos en internet, pero no siempre diferenciaban una noticia, una página de divulgación, un informe institucional y un artículo científico. En varios trabajos coexistieron fuentes académicas con páginas web de calidad desigual, lo que hizo necesario trabajar criterios básicos de autoría, actualidad, pertinencia, trazabilidad y respaldo editorial.

La dificultad no estuvo solamente en localizar fuentes, sino en utilizarlas. En algunas primeras versiones se observó una tendencia a reunir definiciones sucesivas sin conectarlas con el problema investigado. Se reforzó entonces la idea de que el marco teórico no es una colección de conceptos: su función es ayudar a comprender el fenómeno, orientar preguntas, definir categorías o variables y ofrecer criterios para interpretar los resultados. Esta perspectiva coincidió con la necesidad de revisar citas y referencias en formato APA y de diferenciar la paráfrasis de la copia literal.

El reto resulta especialmente relevante en una época de abundancia informativa. Disponer de buscadores y herramientas digitales facilita el acceso, pero no sustituye la capacidad de evaluar la calidad de una fuente. La formación investigativa exige que el estudiante aprenda a preguntar no solo «¿qué encontré?», sino «¿quién lo sostiene?, ¿cómo se produjo ese conocimiento?, ¿es pertinente para mi problema y mi contexto?».

3.8. Octavo reto: comprender la investigación como parte del ejercicio profesional

La diversidad de temas tuvo un efecto formativo adicional: permitió reconocer que la investigación atraviesa distintos campos del Trabajo Social. A partir de los cinco trabajos aparecieron problemas vinculados con adolescencia, familia, educación, salud sexual, trabajo, riesgos psicosociales, violencia, género, convivencia y derechos. Estas áreas no se presentan como líneas oficiales de investigación de la Carrera, sino como campos que emergieron de las preocupaciones estudiantiles y que ayudaron a ampliar la comprensión de los espacios donde el Trabajo Social puede investigar.

El proceso permitió también revisar la idea de que la investigación solo se realiza para una tesis o para cumplir una asignatura. Al aplicar técnicas con personas reales, analizar información y producir conclusiones, los estudiantes comenzaron a relacionar el conocimiento obtenido con decisiones que un profesional podría tomar posteriormente: diseñar prevención, orientar

acompañamiento familiar, fortalecer convivencia escolar, proponer acciones de bienestar laboral o sustentar iniciativas frente a violencia de género. El reto fue mantener el orden metodológico: la investigación informa la intervención, pero no debe ser sustituida por ella. La Tabla 4 relaciona los temas investigados con sus campos de aplicación profesional.

Tabla 4

Campos de investigación reconocidos a partir de los trabajos estudiantiles

Tema estudiado	Campos vinculados	Aprendizaje profesional asociado
Embarazo adolescente	Salud sexual y reproductiva; adolescencia; familia; educación; proyecto de vida	La investigación puede identificar factores, impactos y redes de apoyo antes de diseñar acciones preventivas o de acompañamiento.
Estrés laboral	Bienestar laboral; riesgos psicosociales; organización; familia	Los datos permiten reconocer factores de riesgo y protección y orientar posteriormente acciones institucionales.
Acoso escolar	Educación; convivencia; violencia; participación familiar	La combinación de fuentes permite comprender no solo frecuencia, sino experiencias, reacciones y necesidades de prevención.
Acoso sexual callejero	Género; derechos; violencia; espacio público	La evidencia permite visibilizar efectos sobre seguridad, movilidad y participación en el espacio público.
Conflicto intrafamiliar	Familia; adolescencia; comunicación; violencia intrafamiliar	Las entrevistas permiten comprender diferencias de percepción y fundamentar futuras estrategias de apoyo familiar.

Nota. Elaboración propia.

4. Discusión

Los resultados muestran que el principal reto en segundo año no es desconocer por completo la estructura de una investigación, sino aprender a utilizarla con sentido. Los estudiantes pueden recordar qué es un objetivo, una muestra o una técnica y aun así dudar cuando deben decidir qué objetivo corresponde a su problema, quién integra realmente la población o qué técnica produce la información necesaria.

Esta brecha entre conocimiento conceptual y aplicación práctica coincide con Villca Paniagua (2026), quien encontró que estudiantes de Trabajo Social pueden reconocer componentes metodológicos y, al mismo tiempo, presentar dificultades al formular problemas, evaluar fuentes, seleccionar procedimientos e interpretar resultados.

Ríos Cabrera et al. (2023) aportan una explicación útil al señalar que las competencias investigativas integran conocimientos, habilidades, actitudes y valores. La competencia, por tanto, no se demuestra al repetir una definición, sino en el desempeño. Desde esta perspectiva, los problemas de coherencia detectados en los informes no deben interpretarse únicamente como errores formales; son evidencias del tránsito entre conocer las partes de una investigación

y aprender a relacionarlas. Precisamente por ello, la dimensión de rigor y coherencia propuesta por esos autores resulta especialmente pertinente para la formación temprana.

El valor pedagógico de la práctica se observó con mayor claridad cuando aparecieron situaciones que no podían resolverse repitiendo una definición. La difusión no controlada de una encuesta, las dudas sobre quién pertenecía a la población, la mezcla de técnicas cualitativas y cuantitativas o la dificultad para interpretar una tabla obligaron a revisar decisiones concretas. Leal-Barreto y Rodríguez-Hernández (2024) destacan justamente que las prácticas investigativas y el fortalecimiento de la relación docente-estudiante favorecen el desarrollo de habilidades metodológicas y la motivación hacia la investigación.

La experiencia coincide también con Soriano Ortiz (2026), quien plantea una enseñanza basada en andamiaje, revisión del error, diálogo reflexivo y acompañamiento progresivo. En lugar de corregir únicamente el producto final, el proceso de retroalimentación puede utilizar el error para hacer visible el razonamiento que falta. Preguntar «¿por qué elegiste esta técnica?» o «¿qué dato responde a este objetivo?» obliga al estudiante a explicar su decisión y facilita una comprensión más profunda que la simple sustitución de una respuesta incorrecta por una correcta.

En Trabajo Social, la orientación hacia la intervención es parte constitutiva de la formación profesional. Por ello, no resulta extraño que los estudiantes se sientan atraídos por la posibilidad de diseñar talleres, campañas, acompañamientos o planes de acción. El reto pedagógico consiste en mostrar que esa disposición puede fortalecerse cuando se sustenta en un conocimiento previo de la realidad y no cuando reemplaza el proceso de investigación.

Loredo Olivares (2023) señala que la investigación constituye la base diagnóstica de la intervención. Esta idea ayuda a ordenar la relación entre ambos procesos. Un diagnóstico investigativo permite identificar necesidades, factores, significados, recursos y diferencias entre actores; la intervención utiliza esa comprensión para tomar decisiones profesionales. En I5, por ejemplo, las diferencias entre la percepción de madres e hijos sobre la comunicación familiar mostraron que una estrategia de apoyo no debería diseñarse suponiendo que todas las personas de una familia entienden el conflicto de la misma manera.

Esta relación también se observa en los demás temas. Conocer cómo el embarazo adolescente afecta educación, apoyo familiar y proyecto de vida ofrece una base diferente a diseñar acciones solo desde supuestos generales; reconocer dimensiones específicas del estrés laboral permite orientar acciones institucionales más pertinentes; y comprender experiencias de acoso escolar o acoso callejero ayuda a identificar actores, contextos y efectos que una intervención debería considerar. La competencia investigativa, entonces, fortalece la capacidad profesional de intervenir con fundamento.

Los hallazgos sugieren que el segundo año puede cumplir una función de iniciación metodológica decisiva. No se espera que el estudiante alcance autonomía investigativa plena, pero sí que construya criterios que le permitan avanzar en cursos posteriores: formular preguntas más precisas, justificar decisiones, reconocer la diferencia entre enfoques, seleccionar técnicas pertinentes, cuidar la ética y comprender qué significa analizar un dato. D'Olivares Durán y Casteblanco Cifuentes (2019) plantean que la formación inicial en investigación debe favorecer saber-saber y saber-hacer sin pretender convertir prematuramente al estudiante en especialista.

Desde un enfoque constructivista, la complejidad puede distribuirse progresivamente. Los ejercicios iniciales parten de experiencias cercanas y luego incorporan conceptos y exigencias mayores. La función docente es ofrecer andamiaje suficiente para que el estudiante pueda avanzar, pero disminuirlo gradualmente para que las decisiones se vuelvan más autónomas. Esta lógica requiere tiempo de práctica, espacios para preguntar, oportunidades de corregir y evaluación formativa del proceso, no únicamente del informe final.

En términos curriculares, los retos identificados también constituyen una agenda de continuidad. Las asignaturas posteriores pueden retomar las mismas competencias con mayor profundidad: búsqueda en bases de datos, lectura crítica, análisis cualitativo y cuantitativo, triangulación, redacción científica, ética, uso de software y socialización de resultados. La formación investigativa se fortalecería así como un eje transversal de la carrera y no como un contenido que comienza y termina en una materia.

5. Conclusiones

El análisis de la experiencia permite concluir que los principales retos en el desarrollo de competencias investigativas de estudiantes de segundo año de Trabajo Social aparecen cuando deben convertir conocimientos metodológicos en decisiones concretas. Saber qué es un objetivo, una técnica o una muestra constituye un punto de partida; la competencia se comienza a construir cuando el estudiante puede explicar por qué esa decisión es adecuada para el problema que estudia y mantener coherencia con las demás partes de la investigación.

El primer reto consiste en transformar la observación cotidiana de problemas sociales en preguntas investigables. La contextualización de los tipos de conocimiento y el ejercicio del método científico mediante situaciones sencillas ayudaron a mostrar que investigar no es seguir una estructura arbitraria, sino organizar preguntas y evidencias para comprender una realidad. Esta base facilitó posteriormente el trabajo con problemas sociales más complejos.

Un reto particular para la formación en Trabajo Social es diferenciar investigación e intervención sin separarlas. Los estudiantes muestran una disposición temprana a proponer soluciones, pero la experiencia evidenció la necesidad de sostener primero un proceso de conocimiento y diagnóstico. La investigación se fortalece cuando permite fundamentar la intervención; la intervención pierde rigurosidad cuando reemplaza prematuramente la indagación.

La experiencia también mostró que organizar información resulta más accesible que interpretarla. Elaborar tablas, gráficos o matrices no garantiza un análisis; el estudiante debe aprender a relacionar resultados con objetivos, teoría y contexto. Del mismo modo, encontrar información en internet no equivale a construir una fundamentación científica. La búsqueda y evaluación de fuentes, la escritura académica y el análisis crítico requieren continuidad durante toda la carrera.

Los cinco trabajos permitieron reconocer que la investigación abre campos diversos para el Trabajo Social: adolescencia, familia, salud, educación, trabajo, riesgos psicosociales, convivencia, género, violencia y derechos. Este reconocimiento contribuye a que la investigación deje de percibirse únicamente como requisito académico y sea comprendida como una competencia profesional para conocer la realidad, elaborar diagnósticos y sustentar decisiones de intervención.

La principal implicación pedagógica es que el desarrollo de competencias investigativas necesita práctica acompañada. Las preguntas orientadoras, el análisis de problemas reales, la revisión del error, el trabajo de campo y la socialización de resultados permiten que la metodología adquiera sentido. No obstante, una asignatura de segundo año solo puede sentar bases; se requiere una formación transversal y progresiva que retome estas competencias con mayor profundidad en etapas posteriores.

Agradecimientos

A las y los estudiantes de segundo año de la Carrera de Trabajo Social de la UAGRM, cuyas investigaciones y experiencias de aprendizaje hicieron posible analizar los retos de la formación investigativa desde la práctica.

Declaración de conflicto de intereses y financiamiento

Las autoras declaran no tener conflictos de interés relacionados con este manuscrito. El trabajo no recibió financiamiento externo.

6. Referencias

Ander-Egg, E. (1995). *Técnicas de investigación social* (24.ª ed.). Lumen.

Balbo, J. (2010). *Formación en competencias investigativas, un nuevo reto de las universidades*. Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Böttcher, F., Groß Ophoff, J., & Thiel, F. (2021). Preparing teacher training students for evidence-based practice: Promoting students' research competencies in research-learning projects. *Frontiers in Education, 6*, Artículo 642107. https://doi.org/10.3389/feduc.2021.642107

Böttcher, F., & Thiel, F. (2018). Evaluating research-oriented teaching: A new instrument to assess university students' research competences. *Higher Education, 75*(1), 91–110. https://doi.org/10.1007/s10734-017-0128-y

D'Olivares Durán, N., & Casteblanco Cifuentes, C. L. (2019). Competencias investigativas: Inicio de formación de jóvenes investigadores en educación media. *RHS. Revista Humanismo y Sociedad, 7*(1), 6–21. https://doi.org/10.22209/rhs.v7n1a01

Epiquién Chancahuana, M., Oc Carrasco, O. J., Farje Escobedo, J. D., & Silva Díaz, Y. A. (2023). Investigación formativa en el desarrollo de competencias investigativas en estudiantes universitarios. *Revista de Ciencias Sociales, 29*(4), 402–414. https://doi.org/10.31876/rcs.v29i4.41264

Esteves-Fajardo, Z. I., Valverde-Ayala, R. D., Mendoza-Solórzano, J. A., & Olvera-Reyes, J. F. (2021). Desarrollo de competencias investigativas en estudiantes universitarios. *Ciencia-matria, 7*(2), 757–769. https://doi.org/10.35381/cm.v7i2.536

Flores-Apaza, G. A., & Hinojosa-Luciano, M. A. (2023). Formación de competencias investigativas de los estudiantes universitarios. *Studium Veritatis, 21*(27), 101–133. https:

//doi.org/10.35626/sv.27.2023.360

García Álvarez, I., Batista Salvador, A., & Bernal Cerza, R. E. (2022). La formación de competencias investigativas en los estudiantes universitarios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5*(3), 18–23. https://doi.org/10.62452/wjwrrs37

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (2.ª ed.). McGraw-Hill Interamericana.

Leal-Barreto, M. C., & Rodríguez-Hernández, Y. (2024). Estrategias para la formación en competencias investigativas en educación superior: Revisión narrativa. *Magis, Revista Internacional de Investigación en Educación, 17*, 1–26. https://doi.org/10.11144/Javeriana.m17.efci

Loredo Olivares, J. R. (2023). Percepción de competencias investigativas en estudiantes de la carrera de Trabajo Social de la Universidad Mayor de San Simón. *Avances y Perspectivas: Revista de Trabajo Social, 1*(1), 71–86. https://gacetamedicaboliviana.umss.edu.bo/Avances-y-Perspectivas/article/view/1140

Morales-Santillán, S. R., & Peralta-Herrera, T. K. (2023). Los semilleros de investigación como estrategia de investigación formativa en las universidades de Sudamérica: una revisión sistemática. *INNOVA Research Journal, 8*(2). https://doi.org/10.33890/innova.v8.n2.2023.2241

Morgan, H. (2022). Conducting a qualitative document analysis. *The Qualitative Report, 27*(1), 64–77. https://doi.org/10.46743/2160-3715/2022.5044

Navas López, A. I. (2025). Formación de competencias investigativas: Una realidad contextual en la educación superior. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación, 9*(39), 3151–3163. https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v9i39.1109

Puche Villalobos, D. J., & Acosta Faneite, S. F. (2025). Modelo para el desarrollo de competencias investigativas en docentes universitarios. *Oratores* (23), 118–145. https://doi.org/10.37594/oratores.n23.1644

Ríos Cabrera, P., Ruiz Bolívar, C., Paulos Gomes, T., & León Beretta, R. (2023). Desarrollo de una escala para medir competencias investigativas en docentes y estudiantes universitarios. *Areté. Revista Digital del Doctorado en Educación de la Universidad Central de Venezuela, 9*(17), 147–169. https://doi.org/10.55560/arete.2023.17.9.7

Segovia-Aranibar, E. L., & Núñez-Lira, L. A. (2025). Estrategia de aprendizaje basado en investigación para desarrollar competencias investigativas en estudiantes universitarios. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación, 9*(37), 888–904. https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v9i37.958

Sihuay Fernandez, M. T., Camones Gonzales, F. C., Ttito Vilca, S. A., & Padilla Caballero, J. E. A. (2024). Adquisición de competencias investigativas en estudiantes universitarios de pregrado. *Revista Tribunal, 4*(9), 118–137. https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v4i9.69

Soriano Ortiz, A. P. (2026). Andragogía, neurobiología y constructivismo: Un enfoque integrado para enseñar metodología de la investigación en educación superior. *Revista Científica Facultativa Criterio Académico* (14), 122–134.

Suárez Orellana, A. N., & Luciano Alipio, R. A. (2024). Desarrollo de la competencia investigativa en la educación: Revisión sistemática de literatura. *Advances in Science and Innovation,*

3(1). https://doi.org/10.61210/asi.v3i1.96

Vázquez-Rodríguez, O. (2024). Evaluación de la competencia investigativa en el campo educativo: un análisis de los instrumentos de medición. *Alteridad, 19*(2), 208–222. https://doi.org/10.17163/alt.v19n2.2024.05

Villca Paniagua, G. A. (2026). Nivel de desarrollo de las competencias investigativas en estudiantes de Trabajo Social de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, gestión 2025. *Sage Sphere Higher Education, 4*(1), 1–17. https://doi.org/10.63688/jj334j22

Wishkoski, R., Meter, D., Tulane, S., King, M., Butler, K., & Woodland, L. (2022). Student attitudes toward research in an undergraduate social science research methods course. *Higher Education Pedagogies, 7*(1), 20–36. https://doi.org/10.1080/23752696.2022.2072362

Zarraga-Barreno, J. E., & Cerpa-Reyes, C. (2023). Percepción de estudiantes universitarios sobre la formación en competencias de investigación. *Formación Universitaria, 16*(5), 73–82. https://doi.org/10.4067/S0718-50062023000500073

El sistema plural de control de constitucionalidad en la Constitución de 2009

The plural system of constitutional review in the 2009 Constitution

Rider Aguilera

Resumen: Este artículo analiza el sistema plural de control de constitucionalidad establecido por la Constitución Política del Estado de 2009. Examina cómo el ordenamiento boliviano articula la supremacía constitucional y la protección de derechos con el reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina. La investigación adopta un enfoque jurídico cualitativo y un diseño documental. Mediante los métodos dogmático, analítico y jurisprudencial, revisa las disposiciones constitucionales y legales y examina las decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre pluralismo jurídico, coordinación entre jurisdicciones y tutela de derechos. El estudio distingue tres niveles funcionales en la aplicación de la Constitución, desde las autoridades que la aplican en sus respectivos ámbitos hasta los jueces y tribunales de garantías y el Tribunal Constitucional Plurinacional. También analiza las competencias normativas, competenciales y tutelares de este Tribunal, así como las consultas de las autoridades indígenas sobre la aplicación de sus normas a casos concretos. El análisis identifica tensiones entre la igualdad jerárquica de las jurisdicciones y las condiciones en las que se coordinan en la práctica. Entre los asuntos examinados figuran la representación indígena en los órganos de justicia constitucional y la formación intercultural de quienes los integran. Se concluye que la efectividad del modelo depende de una participación indígena sustantiva, del diálogo entre sistemas jurídicos y de criterios interculturales que permitan garantizar los derechos individuales y colectivos.

Palabras clave: control de constitucionalidad, pluralismo jurídico, jurisdicción indígena, Tribunal Constitucional Plurinacional, Estado Plurinacional, interculturalidad.

Abstract: *This article examines the plural system of constitutional review established by Bolivia's 2009 Political Constitution of the State. It considers how Bolivian law reconciles constitutional supremacy and the protection of rights with recognition of Indigenous jurisdiction. The study uses a qualitative legal approach and a documentary research design. It draws on doctrinal analysis, statutory and constitutional interpretation, and a review of decisions of the Plurinational Constitutional Court on legal pluralism, coordination between jurisdictions, and the protection of rights. The article distinguishes three functional levels of constitutional application, from the authorities that apply constitutional provisions within their respective spheres to the judges and courts that hear constitutional protection actions and the Plurinational Constitutional Court. It also examines the Court's review of legislation, resolution of jurisdictional disputes, and review of decisions in constitutional protection actions. A further focus is the procedure through which Indigenous authorities may consult the Court about the application of their own rules in specific cases. The analysis identifies tensions between the equal standing of jurisdictions and the conditions under which they coordinate in practice. It considers Indigenous representation in constitutional justice institutions and intercultural training for those who serve in them. The article concludes that effective implementation requires meaningful Indigenous participation, dialogue between legal systems, and intercultural criteria for protecting both individual and collective rights.*

Keywords: constitutional review, legal pluralism, Indigenous jurisdiction, Plurinational Constitutional Court, Plurinational State, interculturality.

Título em português: *O sistema plural de controle de constitucionalidade na Constituição de 2009*

Resumo: Este artigo analisa o sistema plural de controle de constitucionalidade estabelecido pela Constituição Política do Estado boliviano de 2009. Examina como o ordenamento jurídico boliviano articula a supremacia constitucional e a proteção dos direitos com o reconhecimento da jurisdição indígena originária camponesa. A pesquisa adota uma abordagem jurídica qualitativa e um delineamento documental. Por meio dos métodos dogmático, analítico e jurisprudencial, revisa as disposições constitucionais e legais e examina decisões do Tribunal Constitucional Plurinacional sobre pluralismo jurídico, coordenação entre jurisdições e proteção de direitos. O estudo distingue três níveis funcionais de aplicação da Constituição, desde as autoridades que a aplicam em seus respectivos âmbitos até os juízes e tribunais de garantias e o Tribunal Constitucional Plurinacional. Também analisa as atribuições desse Tribunal no controle de normas, na resolução de conflitos de competência e na revisão de decisões em ações de garantia constitucional. O artigo examina ainda as consultas das autoridades indígenas sobre a aplicação de suas próprias normas a casos concretos. A análise identifica tensões entre a igualdade hierárquica das jurisdições e as condições em que se coordenam na prática. Entre os temas tratados estão a representação indígena nos órgãos de justiça constitucional e a formação intercultural de seus integrantes. Conclui-se que a efetividade do modelo depende da participação indígena efetiva, do diálogo entre sistemas jurídicos e de critérios interculturais para proteger os direitos individuais e coletivos.

Palavras-chave: controle de constitucionalidade, pluralismo jurídico, jurisdição indígena, Tribunal Constitucional Plurinacional, Estado Plurinacional, interculturalidade.

1. Introducción

La transformación del Estado boliviano a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado (CPE) en 2009 significó una ruptura paradigmática con el constitucionalismo tradicional, al instituir un modelo de Estado Plurinacional sustentado en el pluralismo jurídico, la interculturalidad y la descolonización (CPE, 2009, arts. 1 y 9.1). Esta reconfiguración transformó el sistema de justicia constitucional y dio lugar al sistema de control plural de constitucionalidad.

A diferencia de los esquemas clásicos de control concentrado o difuso, el modelo boliviano introduce un enfoque multinivel, que reconoce como garantes de la supremacía constitucional no solo al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), sino también a los jueces ordinarios, autoridades administrativas y autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina, en el marco del principio de aplicación directa de la Constitución. Esta estructura responde a la necesidad de armonizar la diversidad jurídica existente en el país con los valores fundamentales del Estado de derecho, la igualdad sustantiva y la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

El presente artículo tiene como objetivo examinar de manera crítica la configuración normativa, operativa y jurisprudencial del sistema plural de control de constitucionalidad en Bolivia. Para ello, analiza su estructura tripartita, sus dimensiones funcionales (normativa, competencial y tutelar) y la función del TCP como supremo intérprete constitucional. Asimismo, se identifican las

principales disfunciones sistémicas que dificultan la consolidación de una justicia constitucional verdaderamente intercultural, así como las tensiones entre la justicia ordinaria y la indígena originaria campesina. Desde una perspectiva dogmática y garantista, se plantea una reflexión sobre los retos pendientes para la materialización efectiva del bloque de constitucionalidad y el respeto a los derechos colectivos en un contexto jurídico plural.

2. Metodología

La investigación se desarrolló mediante un enfoque jurídico cualitativo y un diseño documental orientado a examinar la configuración normativa, operativa y jurisprudencial del sistema plural de control de constitucionalidad en Bolivia.

Se emplearon los métodos dogmático-jurídico, analítico y jurisprudencial. El método dogmático permitió interpretar la Constitución y la legislación aplicable. El analítico facilitó la identificación de los niveles y dimensiones funcionales del sistema. El jurisprudencial permitió examinar los criterios del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre pluralismo jurídico, coordinación jurisdiccional y protección de derechos.

Las fuentes comprendieron normativa constitucional y legal, doctrina especializada, jurisprudencia constitucional e instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. La información se organizó en tres categorías: fundamentos y estructura del control plural, competencias del Tribunal Constitucional Plurinacional y tensiones de implementación.

3. Fundamentos y estructura del control plural de constitucionalidad

El sistema boliviano de control de constitucionalidad se distancia de los esquemas clásicos adoptados en diversas partes del mundo —ya sean los sistemas concentrados (de matriz kelseniana), difusos (de influencia estadounidense) o mixtos— y adopta un modelo plural y multinivel que responde a las particularidades del Estado Plurinacional de Bolivia, tal como se consagra en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009). Esta innovación constitucional refleja una ruptura epistemológica con el constitucionalismo monocultural liberal, al reconocer la coexistencia legítima y vinculante de múltiples sistemas jurídicos dentro del mismo Estado, cada uno con su lógica, autoridades y formas de resolución de conflictos.

Esta pluralidad normativa no se reduce a un reconocimiento simbólico. Más bien, es un componente estructural del orden constitucional boliviano, que exige que el sistema institucional se organice y funcione de acuerdo con los principios de interculturalidad, descolonización y justicia comunitaria. Como señala Gargarella (2014), las nuevas constituciones latinoamericanas han introducido un giro sustantivo en el constitucionalismo contemporáneo al incorporar el pluralismo como núcleo del diseño estatal. Bolivia representa uno de los casos más paradigmáticos de esta transformación, al estructurar su sistema de control de constitucionalidad sobre una base tripartita.

Dicha estructura comprende tres niveles funcionales. El primero comprende a las autoridades

jurisdiccionales, administrativas y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), así como a los particulares, en cuanto todos están sometidos a la Constitución (CPE, 2009, art. 410.I). Las autoridades aplican la Constitución y los derechos que esta reconoce en el marco de sus atribuciones (CPE, 2009, art. 109.I). El autor considera esta aplicación directa el primer nivel del modelo que describe.

El segundo nivel corresponde a los jueces y tribunales de garantías constitucionales, quienes ejercen control constitucional al conocer y resolver de acciones tutelares (acción de libertad, amparo, acción de cumplimiento, entre otras). Aquí se consolida la figura del juez constitucional como un operador jurídico especializado en la protección de los derechos fundamentales. No obstante, como ha advertido Rivera Santiváñez (2014), este nivel enfrenta dificultades importantes para asumir una perspectiva plural, debido a la persistencia de una formación jurídica monocultural que limita la aplicación efectiva de criterios interculturales en la interpretación de la norma suprema.

Finalmente, el tercer nivel está ocupado por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), órgano supremo del sistema jurisdiccional plural, encargado de garantizar la supremacía de la Constitución, la vigencia de los derechos fundamentales y la coherencia del bloque de constitucionalidad (CPE, 2009, art. 196.I). Su papel comprende la resolución de conflictos normativos o competenciales y la interpretación de el derecho desde una lógica intercultural, orientada al vivir bien, principio filosófico-político de raíz andina que guía el nuevo constitucionalismo boliviano (Espinosa, 2011).

En este marco, la innovación más significativa del modelo boliviano radica en que el control de constitucionalidad no se concentra exclusivamente en el TCP, sino que se distribuye entre todos los operadores jurídicos. Esta descentralización funcional del control permite que las autoridades de justicia indígena, los funcionarios administrativos y los jueces ordinarios apliquen directamente los principios y normas constitucionales en su actuar cotidiano. Tal descentralización, no obstante, exige una transformación en la cultura jurídica dominante, que tradicionalmente ha concebido el derecho como un cuerpo normativo cerrado y uniforme, ajeno a la pluralidad social y epistémica del país.

Así entendido, el control plural de constitucionalidad no es una mera técnica jurídica, sino un mecanismo de justicia estructural que busca corregir las asimetrías históricas derivadas del colonialismo interno. Su implementación efectiva requiere no solo ajustes normativos, sino también una reconfiguración del imaginario judicial, la inclusión efectiva de saberes jurídicos ancestrales y la formación intercultural de los operadores del sistema. En suma, el modelo boliviano constituye una apuesta por una justicia constitucional de nuevo tipo, capaz de integrar diversidad, garantizar derechos y construir una convivencia democrática basada en el respeto y la reciprocidad entre sistemas jurídicos distintos, pero igualmente válidos.

4. Configuración normativa y competencias del Tribunal Constitucional Plurinacional

La Constitución regula el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en sus artículos 196 a 204 (CPE, 2009). La Ley n.º 027 (2010) desarrolló su organización y la Ley n.º 929 (2017) modificó parte de esa regulación. El TCP vela por la supremacía constitucional, ejerce el control de constitucionalidad y protege los derechos y las garantías constitucionales (CPE, 2009, art. 196.I). El bloque de constitucionalidad comprende los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y las normas de derecho comunitario ratificados por Bolivia (CPE, 2009, art. 410.II).

La Ley n.º 929 (2017, art. 3) modificó el artículo 19.III de la Ley n.º 027. Establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional debe garantizar que el 50 % de las personas preseleccionadas sean mujeres y que al menos una sea de origen indígena originario campesino por autoidentificación personal. Sin embargo, este mecanismo ha sido objeto de críticas, especialmente porque la autoidentificación, en ausencia de verificación sustantiva de conocimientos y prácticas jurídicas propias, no garantiza por sí misma una representación cultural y jurídica auténtica. En este sentido, Attard (2019) advierte que la autoidentificación no asegura necesariamente una trayectoria arraigada en los sistemas normativos comunitarios ni el dominio de sus procedimientos ancestrales, lo que limita el alcance real del pluralismo y debilita las posibilidades de desarrollar una jurisprudencia constitucional genuinamente intercultural.

En cuanto a sus funciones, el TCP ejerce su autoridad en tres dimensiones (CPE, 2009, art. 202; SCP 0300/2012, 2012). En primer lugar, se encuentra el control normativo, que se subdivide en preventivo y correctivo. El control preventivo se activa antes de la promulgación de una norma y permite evacuar consultas sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, estatutos autonómicos, tratados internacionales y otros instrumentos normativos. Por otro lado, el control correctivo se ejerce una vez promulgada la norma, a través de acciones abstractas o concretas de inconstitucionalidad. En segundo lugar, se halla el control competencial, que consiste en resolver conflictos entre los distintos órganos del poder público, entre entidades territoriales autónomas y entre las diferentes jurisdicciones reconocidas por la CPE. Finalmente, se encuentra el control tutelar, mediante el cual el TCP revisa las resoluciones dictadas en acciones tutelares como la acción de libertad, el amparo constitucional, la acción de cumplimiento, la acción de protección de privacidad y la acción popular.

La existencia y el ejercicio de estas competencias convierten al TCP en un actor central dentro del nuevo modelo de Estado, ya que su accionar no solo tiene implicaciones en la garantía de los derechos fundamentales, sino también en la consolidación de un constitucionalismo de carácter intercultural y descolonizador. Como señala Zaffaroni (2011), los tribunales constitucionales en contextos plurinacionales deben abrirse a otras racionalidades jurídicas, integrando los saberes y prácticas de los pueblos originarios como parte de un nuevo diálogo entre sistemas jurídicos diversos, que supere la hegemonía del derecho occidental y avance hacia formas más inclusivas de justicia constitucional.

5. Jurisprudencia y tensiones en la implementación del control plural

La jurisprudencia constitucional boliviana ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del modelo plural de control de constitucionalidad. La igualdad jerárquica entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria está reconocida en el artículo 179.II de la CPE (2009). La Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0300/2012 (2012) examinó los ámbitos del control plural en el contexto de la consulta del TIPNIS. La SCP 2143/2012 (2012) abordó los efectos de la cosa juzgada constitucional en una impugnación relativa a esa consulta. Por su parte, la SCP 1422/2012 (2012, fundamento IV.5) desarrolló criterios de interpretación intercultural para revisar decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando se denuncia una lesión de derechos fundamentales.

El ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina está sujeto al respeto del derecho a la vida, el derecho a la defensa y los demás derechos y garantías constitucionales (CPE, 2009, art. 190.II). En el marco del paradigma del vivir bien, la SCP 1422/2012 (2012, fundamento IV.5) incorporó criterios de proporcionalidad y razonabilidad al control tutelar de las decisiones de esa jurisdicción. El Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989, art. 8.2) reconoce a los pueblos el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, en la medida en que sean compatibles con los derechos fundamentales del sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En este marco, el control plural de constitucionalidad se articula en dos planos complementarios que permiten materializar el principio de coordinación entre jurisdicciones. El primer plano es el preventivo, mediante el cual las autoridades indígenas pueden presentar consultas ante el TCP respecto a la aplicación de normas propias en casos concretos (CPE, 2009, art. 202.8; Ley n.º 254, 2012). Este mecanismo no solo permite anticipar posibles conflictos normativos, sino que además se constituye en un canal institucionalizado de diálogo intercultural, donde el conocimiento ancestral puede ser contrastado y armonizado con los principios constitucionales. El segundo plano es el reparador, que opera mediante la revisión de las resoluciones emitidas en el marco de acciones tutelares, como la acción de libertad, de amparo constitucional o de cumplimiento, cuando se denuncie una vulneración de derechos fundamentales. La revisión puede comprender decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina (CPE, 2009, art. 202.6; SCP 1422/2012, 2012).

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, la implementación del modelo plural aún enfrenta profundas tensiones estructurales. Una de las más notorias es la subrepresentación de magistradas y magistrados provenientes de la jurisdicción indígena en el propio Tribunal Constitucional Plurinacional. Esta desproporción limita el desarrollo de una doctrina constitucional verdaderamente intercultural, ya que la mayoría de los fallos son elaborados desde una lógica jurídico-formal dominante, influenciada por el derecho occidental. Tal situación contradice el mandato constitucional de construir un Estado con base en la descolonización del derecho y la complementariedad de saberes jurídicos diversos (Attard, 2020).

Asimismo, la ausencia de criterios de composición plural en las Salas Constitucionales de-

partamentales, creadas por la Ley n.º 1104 (2018), representa otro obstáculo significativo. A pesar de que estas salas tienen competencia para conocer en primera instancia acciones tutelares fundamentales, sus integrantes —formados en una cultura jurídica hegemónica— tienden a aplicar un enfoque formalista y restrictivo del derecho, sin incorporar las realidades socioculturales de los pueblos indígenas. Este fenómeno no solo perpetúa una visión monocultural del derecho, sino que también anula la posibilidad de generar criterios interpretativos interculturales, que reflejen la pluralidad epistémica del país.

En consecuencia, si bien el modelo normativo boliviano es uno de los más avanzados de América Latina en términos de diseño constitucional, su efectividad práctica se ve erosionada por barreras institucionales y epistemológicas. El reto no es meramente técnico, sino profundamente político y cultural: se requiere un cambio estructural en la formación jurídica, en la composición de los órganos jurisdiccionales y en las prácticas judiciales. Como sostiene Espinosa (2011), el tránsito hacia un verdadero constitucionalismo intercultural no se agota en reformas legales, sino que exige una transformación radical de las estructuras mentales e institucionales que condicionan la interpretación y aplicación del derecho en sociedades marcadas por la diversidad y la desigualdad.

6. Conclusiones

El sistema de control plural de constitucionalidad diseñado por la Constitución Política del Estado de 2009 representa una de las expresiones más innovadoras del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. Su estructura multinivel, su anclaje en el pluralismo jurídico y su reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina como igual en jerarquía a la jurisdicción ordinaria constituyen avances sustantivos en la democratización del control de constitucionalidad y en la apertura del ordenamiento jurídico estatal a la diversidad cultural del país.

Sin embargo, la implementación efectiva de este modelo enfrenta todavía múltiples desafíos. A pesar de los importantes desarrollos normativos y jurisprudenciales, persisten disfunciones institucionales que obstaculizan una aplicación coherente y transformadora de la justicia constitucional. La subrepresentación indígena en el Tribunal Constitucional Plurinacional, la autoidentificación formal sin verificación sustantiva, la falta de pluralidad en las Salas Constitucionales departamentales y la formación jurídico-occidental dominante en los operadores judiciales configuran un escenario en el que el pluralismo se declara, pero no siempre se realiza (Attard, 2020).

El riesgo latente es que el modelo plural se reduzca a un formalismo retórico sin capacidad real de modificar la lógica monocultural del sistema jurídico. Como advierte Zaffaroni (2011), un verdadero constitucionalismo plural e intercultural requiere el reconocimiento no solo de otros sistemas normativos, sino también de otras racionalidades jurídicas que deben integrarse en el razonamiento constitucional. En ese sentido, el control de constitucionalidad debe ejercerse desde una perspectiva intercultural crítica, que no neutralice la diferencia, sino que la incorpore como fuente legítima de derecho.

Frente a este panorama, se impone una tarea urgente: fortalecer las condiciones materiales

e institucionales que hagan posible una justicia constitucional descolonizadora. Ello supone garantizar una participación efectiva y sustantiva de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la conformación y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional, así como transformar las prácticas jurídicas para que el diálogo entre sistemas se base en el respeto mutuo y la igualdad epistémica. Solo así será posible consolidar un modelo de control de constitucionalidad que no solo proteja derechos, sino que también refleje de manera genuina la riqueza plural del Estado boliviano.

7. Referencias

Attard, M. E. (2019). *Pluralismo jurídico y control constitucional en Bolivia: Avances y desafíos*. Konrad-Adenauer-Stiftung.

Attard, M. E. (2020). Disfunciones del modelo plural en la justicia constitucional boliviana. *Revista Boliviana de Derecho Constitucional* (18), 87–112.

Espinosa, R. (2011). *Vivir Bien y descolonización del derecho*. Abya-Yala.

Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810–2010)*. Katz Editores.

Medina Guerrero, M. (2012). *El control de constitucionalidad en los sistemas mixtos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Rivera Santiváñez, J. A. (2014). Estado constitucional y pluralismo jurídico en Bolivia. *Revista del Tribunal Constitucional Plurinacional* (1), 27–48.

Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*. Ediar.

Instrumentos normativos y jurisprudencia

Constitución Política del Estado [CPE]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/constitucion.pdf

Ley n.º 027, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. (6 de julio de 2010). Gaceta Oficial de Bolivia. https://tcpbolivia.bo/wp-content/uploads/2025/04/Compendio_NC_2024.pdf

Ley n.º 254, Código Procesal Constitucional. (5 de julio de 2012). Gaceta Oficial de Bolivia. https://tcpbolivia.bo/wp-content/uploads/2025/04/Compendio_NC_2024.pdf

Ley n.º 929. (27 de abril de 2017). Gaceta Oficial de Bolivia. https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/Leyes/Ley_N_0929.pdf

Ley n.º 1104, Ley de Creación de Salas Constitucionales. (27 de septiembre de 2018). Gaceta Oficial de Bolivia. https://tcpbolivia.bo/wp-content/uploads/2025/04/Compendio_NC_2024.pdf

Sentencia Constitucional Plurinacional 0300/2012. (18 de junio de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2012/6/sentencia-constitucional-plurinacional-0300-2012

Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012. (24 de septiembre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/titulaciones/13335-sentencia-constitucional-plurinacional-1422-2012

Sentencia Constitucional Plurinacional 2143/2012. (8 de noviembre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://www.pixilegal.com/sentencias/tcp-2143-2012-ref-2550

Normativa y jurisprudencia internacional

Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. (28 de noviembre de 2007). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 172. https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65175

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales* (núm. 169). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314

La presunción de inocencia y el *non bis in idem* en la jurisprudencia boliviana

The presumption of innocence and non bis in idem in Bolivian jurisprudence

Saúl Yecid Salazar Encinas

Resumen: Este artículo examina el desarrollo y la aplicación de la presunción de inocencia y del principio del *non bis in idem* en Bolivia. La investigación adopta un enfoque jurídico cualitativo y un diseño documental. Mediante los métodos dogmático, analítico y jurisprudencial, revisa la Constitución Política del Estado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la doctrina especializada y la jurisprudencia constitucional. El estudio aborda la presunción de inocencia como principio del proceso penal, regla de trato y regla probatoria que asigna la carga de la prueba a la acusación. También examina las dimensiones procesal y sustantiva del *non bis in idem* y la relevancia de la identidad de sujeto, hecho y fundamento al evaluar la duplicación de procedimientos o sanciones. El análisis identifica avances en el reconocimiento jurisprudencial de ambas garantías y examina dificultades que persisten en la práctica. Entre ellas figuran la imposición desproporcionada de la detención preventiva, la exposición pública de personas imputadas como culpables y la falta de coordinación entre los ámbitos penal, administrativo y disciplinario. El artículo concluye que la aplicación coherente de estas garantías requiere motivar las decisiones cautelares, delimitar los distintos regímenes sancionatorios y fortalecer la formación de quienes intervienen en la administración de justicia. Estas medidas procuran proteger el debido proceso y la seguridad jurídica.

Palabras clave: presunción de inocencia; *non bis in idem*; debido proceso; justicia penal; Bolivia.

Abstract: *This article examines the development and application of the presumption of innocence and the principle of non bis in idem in Bolivia. It uses a qualitative legal approach and a documentary research design. Drawing on doctrinal, analytical, and case law methods, the study reviews the Political Constitution of the State, the American Convention on Human Rights, the International Covenant on Civil and Political Rights, legal scholarship, and constitutional case law. It considers the presumption of innocence as a principle of criminal procedure, a rule governing the treatment of the accused, and an evidentiary rule that places the burden of proof on the prosecution. It also examines the procedural and substantive dimensions of non bis in idem and the significance of identity of person, facts, and legal grounds when assessing duplicate proceedings or sanctions. The analysis identifies advances in judicial recognition of both guarantees and considers difficulties that persist in practice. These include the disproportionate use of pretrial detention, the public portrayal of accused persons as guilty, and inadequate coordination across criminal, administrative, and disciplinary proceedings. The article concludes that consistent application of these guarantees requires reasoned decisions on pretrial detention, a clearer delineation of sanctioning regimes, and better training for justice system officials. These measures seek to protect due process and legal certainty.*

Keywords: presumption of innocence; *non bis in idem*; due process; criminal justice; Bolivia.

Título em português: *A presunção de inocência e o non bis in idem na jurisprudência boliviana*

Resumo: Este artigo examina o desenvolvimento e a aplicação da presunção de inocência e do princípio do non bis in idem na Bolívia. A pesquisa adota uma abordagem jurídica qualitativa e um delineamento documental. Por meio dos métodos dogmático, analítico e jurisprudencial, revisa a Constituição Política do Estado, a Convenção Americana sobre Direitos Humanos, o Pacto Internacional sobre Direitos Civis e Políticos, a doutrina especializada e a jurisprudência constitucional. O estudo aborda a presunção de inocência como princípio do processo penal, regra de tratamento da pessoa acusada e regra probatória que atribui à acusação o ônus da prova. Além disso, examina as dimensões processual e material do non bis in idem e a relevância da identidade de sujeito, fato e fundamento para avaliar a duplicação de procedimentos ou sanções. A análise identifica avanços no reconhecimento jurisprudencial de ambas as garantias e examina dificuldades que persistem na prática. Entre elas estão o uso desproporcional da prisão preventiva, a exposição pública de pessoas acusadas como culpadas e a falta de coordenação entre os âmbitos penal, administrativo e disciplinar. Conclui-se que a aplicação coerente dessas garantias exige a fundamentação das decisões cautelares, a delimitação dos regimes sancionatórios e o aprimoramento da formação dos profissionais do sistema de justiça. Essas medidas visam proteger o devido processo legal e a segurança jurídica.

Palavras-chave: presunção de inocência; *non bis in idem*; devido processo; justiça penal; Bolívia.

1. Introducción

El artículo 116.I de la Constitución Política del Estado (CPE, 2009) reconoce la presunción de inocencia como una garantía fundamental de toda persona sometida a un proceso penal. La persona imputada debe ser considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada (Ley n.º 1970, 1999, art. 6). A su vez, el artículo 117.II de la CPE establece el principio del *non bis in idem*, que prohíbe que una persona sea procesada o condenada más de una vez por el mismo hecho. Esta garantía protege frente a la persecución penal múltiple y a los abusos del poder punitivo del Estado.

Ambos principios —la presunción de inocencia y el *non bis in idem*— son pilares del Estado constitucional de derecho y tienen una doble consagración normativa: en la Constitución boliviana y en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966, art. 14) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969, art. 8). Su aplicación efectiva representa un estándar mínimo de justicia procesal y respeto a la dignidad humana.

Sin embargo, en la práctica judicial boliviana han surgido importantes interrogantes sobre el cumplimiento real de estos principios. La aplicación desproporcionada de la detención preventiva, el uso mediático de los procesos penales y la persistencia de sanciones múltiples por los mismos hechos —en ámbitos penal, administrativo y disciplinario— han puesto en entredicho la vigencia

de estas garantías. ¿Se presume verdaderamente la inocencia cuando el discurso institucional o social ya etiqueta al imputado como culpable? ¿Se respeta el *non bis in idem* cuando una misma conducta da lugar a procesos paralelos sin justificación razonable?

El presente estudio se propone analizar el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de estos principios en Bolivia, con énfasis en las decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional y otras instancias judiciales. A través de una revisión crítica, se pretende identificar avances, tensiones e inconsistencias en la interpretación y aplicación de estas garantías, así como proponer medidas para su fortalecimiento efectivo dentro del marco del debido proceso y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

2. Metodología

La investigación se desarrolló mediante un enfoque jurídico cualitativo y un diseño documental, orientado a examinar el contenido y la aplicación de la presunción de inocencia y del principio *non bis in idem* en el ordenamiento boliviano.

Se emplearon los métodos dogmático-jurídico, analítico y jurisprudencial. El primero permitió interpretar las disposiciones constitucionales y convencionales aplicables; el segundo facilitó la identificación de sus alcances y problemas prácticos. El tercero permitió examinar los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Las fuentes comprendieron la Constitución Política del Estado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, doctrina especializada y jurisprudencia constitucional. La información se organizó en tres categorías: contenido normativo, desarrollo jurisprudencial y dificultades de aplicación práctica.

3. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia constituye una garantía fundamental del debido proceso penal, cuya finalidad es proteger a toda persona imputada frente a actos arbitrarios del poder punitivo del Estado. Esta figura jurídica, de carácter multifacético, puede ser entendida desde tres dimensiones: como principio rector del proceso penal, como derecho fundamental del imputado y como regla probatoria que asigna la carga de la prueba a la parte acusadora.

Como principio, orienta la actuación de los operadores del sistema penal y exige que las medidas restrictivas de derechos se fundamenten en elementos objetivos y proporcionales. Como derecho fundamental, protege a toda persona imputada frente a la estigmatización social y a decisiones que anticipen su culpabilidad antes de una sentencia condenatoria firme. Como regla probatoria, obliga al Estado a demostrar la culpabilidad de la persona acusada más allá de toda duda razonable y exime a la defensa de probar su inocencia (Ferrajoli, 2011; Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2014).

Observación editorial. Fix-Zamudio y Valencia Carmona (2014). Falta la referencia completa en el original. Confirmar la obra y la edición.

En Bolivia, el artículo 116.I de la CPE (2009) dispone que «se garantiza la presunción de inocencia». El reconocimiento constitucional de la garantía orienta el trato que deben recibir las

personas imputadas durante el proceso penal.

Observación editorial. CPE (2009, art. 116.I). Se ajustó la transcripción al texto constitucional. La segunda oración atribuida al artículo en el original era una paráfrasis de la garantía.

En el plano internacional, la CADH (1969, art. 8.2) reconoce el derecho de toda persona inculpada de un delito a que se presuma su inocencia hasta que se establezca legalmente su culpabilidad. El PIDCP (1966, art. 14.2) también consagra esta garantía.

Para que la presunción de inocencia se ejerza plenamente, la imputación debe formularse con claridad y la persona imputada debe contar con las garantías del debido proceso desde el primer acto procesal. En materia penal, la carga de la prueba corresponde a quienes acusan. La defensa no tiene la obligación de probar su inocencia (Ley n.º 1970, 1999, arts. 5–6; Binder, 2010).

Observación editorial. Binder (2010). Falta la referencia completa en el original. El artículo 5 del Código reconoce las garantías desde el primer acto del proceso.

En tercer lugar, es indispensable el respeto al trato digno y neutral hacia la persona imputada, tanto por parte de las autoridades como de los medios de comunicación. La exposición pública del acusado como «culpable» antes de que exista una condena firme constituye una forma de sanción anticipada que vulnera su dignidad y genera un juicio paralelo mediático incompatible con el principio de presunción de inocencia (Zaffaroni, 2009).

Observación editorial. Zaffaroni (2009). Falta la referencia completa en el original. Confirmar la obra y la edición.

En consecuencia, este principio impide la adopción de medidas restrictivas de derechos —como la detención preventiva— sin base fáctica suficiente ni control judicial estricto. La prisión preventiva no puede operar como pena anticipada, y su uso abusivo es incompatible con el modelo garantista consagrado en el artículo 116.I de la CPE y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos (Caso Tibi vs. Ecuador, 2004, párrs. 106 y 180).

4. El principio del *non bis in idem*

El principio del *non bis in idem*, expresión latina que significa «nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho», constituye una garantía procesal fundamental en los Estados democráticos de derecho. Su objetivo principal es evitar la doble persecución penal por un mismo hecho, asegurando así la seguridad jurídica, el respeto a la cosa juzgada y la protección de la dignidad de la persona sometida a proceso.

Desde una perspectiva doctrinal, este principio puede entenderse en dos dimensiones: *non bis in idem* sustantivo y *non bis in idem* procesal (Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2014).

En su dimensión sustantiva, el *non bis in idem* impide imponer una segunda sanción por la misma conducta cuando concurren la identidad de sujeto, hecho y fundamento. Una calificación jurídica diferente, por sí sola, no resuelve si existe esa identidad (SCP 0160/2017-S3, 2017, fundamento III.1).

El *non bis in idem* procesal, por su parte, prohíbe la reapertura de procedimientos penales ya resueltos mediante sentencia firme, garantizando la estabilidad de las decisiones judiciales y evitando la persecución continuada por parte del Estado.

En Bolivia, la CPE (2009, art. 117.II) establece que «nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho». La jurisprudencia constitucional ha aplicado esta garantía frente al ejercicio del poder sancionador, también en el ámbito administrativo (SCP 0160/2017-S3, 2017, fundamento III.1).

En el plano internacional, la CADH (1969, art. 8.4) prohíbe someter a un nuevo juicio por los mismos hechos a quien haya sido absuelto mediante sentencia firme. El PIDCP (1966, art. 14.7) prohíbe juzgar o sancionar nuevamente por un delito respecto del cual ya existe sentencia firme condenatoria o absolutoria, conforme a la legislación y al procedimiento penal de cada país.

Uno de los desafíos más relevantes en la aplicación del *non bis in idem* radica en la proliferación de procesos paralelos en diferentes ámbitos jurídicos, como el penal, el administrativo y el disciplinario. En Bolivia, la coexistencia de estas vías ha dado lugar a controversias cuando una misma conducta es sancionada simultáneamente por distintas autoridades, lo cual puede vulnerar este principio si se configura una duplicación sustancial del reproche estatal.

El Tribunal Constitucional Plurinacional ha examinado el alcance del *non bis in idem* en procedimientos administrativos y disciplinarios. Para establecer si se aplica la garantía, se debe analizar la identidad de sujeto, hecho y fundamento (SCP 0160/2017-S3, 2017, fundamento III.1; SCP 0653/2018-S3, 2018, fundamento III.1).

Observación editorial. SCP 1369/2013 y SCP 0844/2018-S2. La primera analiza la constitucionalidad de una disposición tributaria y la segunda, medidas de hecho sobre un inmueble. Para el criterio de triple identidad se citaron las SCP 0160/2017-S3 y 0653/2018-S3.

Cuando concurren esas tres identidades, la imposición de una sanción penal y otra administrativa con contenido punitivo puede vulnerar la garantía (SCP 0160/2017-S3, 2017, fundamento III.1). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que las garantías del debido proceso también se aplican al ejercicio de la potestad sancionadora administrativa (Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, 2001, párrs. 106–107 y 124–127).

En conclusión, el *non bis in idem* constituye una garantía de racionalidad y proporcionalidad en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, y exige a las autoridades públicas una actuación coordinada, razonable y respetuosa de los límites que impone el orden constitucional. Su correcta aplicación refuerza la seguridad jurídica, evita el acoso punitivo y asegura la protección efectiva de los derechos fundamentales en el proceso penal y administrativo.

5. Desarrollo jurisprudencial en Bolivia

5.1. Presunción de inocencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)

La presunción de inocencia, consagrada en la CPE (2009, art. 116.I), ha sido objeto de una interpretación progresiva por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), aunque no exenta de contradicciones.

La SCP 1369/2013 (2013, fundamento III.6) recuerda que las autoridades deben tratar a la persona imputada como inocente mientras no exista sentencia condenatoria firme. En el proceso

penal, la carga de la prueba corresponde a la parte acusadora (Ley n.º 1970, 1999, art. 6).

Observación editorial. SCP 1036/2012. El fallo versa sobre la admisibilidad de un amparo. Para la regla de trato se citó la SCP 1369/2013, fundamento III.6.

La detención preventiva debe ajustarse a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y apoyarse en indicios suficientes. En el Caso Tibi vs. Ecuador (2004, párrs. 106–107 y 180), la Corte Interamericana recordó su carácter excepcional y su incompatibilidad con la presunción de inocencia cuando se utiliza como pena anticipada.

Observación editorial. SCP 1010/2013. El fallo examina la subsidiariedad de un amparo en materia civil. El criterio sobre detención preventiva se documentó con el Caso Tibi.

La exposición mediática de una persona como culpable antes de una sentencia firme también puede afectar su presunción de inocencia. En el Caso Cantoral Benavides vs. Perú (2000, párrs. 119–121), la Corte Interamericana tomó en cuenta que el Estado presentó públicamente al detenido ante los medios de comunicación como autor de un delito antes de que se estableciera su culpabilidad.

Observación editorial. SCP 0087/2018-S4. El fallo trata la subsidiariedad del amparo y la excepción por daño irreparable. Se citó el Caso Cantoral Benavides para el supuesto de exposición ante los medios.

Estas líneas jurisprudenciales reflejan un avance en la protección del principio de presunción de inocencia, aunque en la práctica persisten dificultades estructurales —como la normalización de la prisión preventiva o la exposición mediática de imputados— que afectan su vigencia real.

5.2. El *non bis in idem* en la jurisprudencia boliviana

El principio del *non bis in idem* ha sido abordado en diversas sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, consolidando su aplicación más allá del ámbito penal y extendiéndolo a los procedimientos administrativos y disciplinarios que puedan tener naturaleza sancionatoria.

La SCP 0653/2018-S3 (2018, fundamentos III.1 y III.3.1) explica que la prohibición de juzgar o sancionar dos veces protege la seguridad jurídica cuando existe identidad de sujeto, hecho y fundamento. En ese caso, el Tribunal examinó la duplicación de sanciones disciplinarias impuestas a un mismo afiliado.

Observación editorial. SC 0317/2011-R. El fallo examina la impugnación de actuaciones procesales en una acción de libertad. Para la duplicidad de sanciones se citó la SCP 0653/2018-S3.

Cuando una conducta da lugar a actuaciones penales y administrativas sancionadoras, la identidad de fundamento permite evaluar si existe una duplicación del reproche estatal (SCP 0160/2017-S3, 2017, fundamento III.1). En el plano interamericano, el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá (2001, párrs. 124–127) examina las garantías del debido proceso aplicables a las sanciones administrativas.

Observación editorial. SCP 1541/2013. El amparo versa sobre la notificación de una resolución de devolución de bienes incautados. El Caso Baena Ricardo se refiere aquí a garantías del debido proceso administrativo.

La SCP 0160/2017-S3 (2017, fundamento III.1) distingue entre sanciones penales y administrativas atendiendo al fundamento de cada una. Si protegen bienes jurídicos distintos, pueden recaer sobre el mismo hecho sin que por ello se vulnere el *non bis in idem*. Si coinciden el sujeto,

el hecho y el fundamento, procede examinar la prohibición prevista en la CPE (2009, art. 117.II).

Observación editorial. SCP 0126/2019-S2. El fallo examina el derecho de petición y la subsidiariedad. La distinción entre fundamentos de sanciones se documentó con la SCP 0160/2017-S3.

En definitiva, la jurisprudencia boliviana ha construido criterios sólidos para la aplicación del *non bis in idem*, identificando tres elementos esenciales para su configuración: la identidad del sujeto, la identidad del hecho y la identidad del fundamento jurídico-material. No obstante, la existencia de procedimientos paralelos en distintos regímenes sancionatorios aún plantea retos para la vigencia plena del principio, lo que exige una actuación más rigurosa de las autoridades judiciales y administrativas.

6. Críticas a la aplicación práctica

A pesar del avance jurisprudencial en la interpretación de los principios de presunción de inocencia y *non bis in idem* por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), su aplicación práctica en el sistema judicial boliviano continúa enfrentando serias limitaciones. La existencia de contradicciones entre los pronunciamientos garantistas del TCP y las prácticas restrictivas de los operadores judiciales refleja una brecha preocupante entre la teoría constitucional y la realidad procesal cotidiana.

En primer lugar, persisten abusos en la aplicación de medidas cautelares, particularmente cuando la detención preventiva se impone sin un análisis riguroso de su necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad. Esta práctica puede convertirla en una pena anticipada y vulnerar la presunción de inocencia. La falta de motivación en las resoluciones que ordenan la detención, así como el uso de esta medida como regla general, han sido observados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017).

En segundo lugar, se evidencia una falta de claridad en la delimitación entre sanciones administrativas, disciplinarias y penales, lo que genera múltiples casos de doble juzgamiento. Las autoridades administrativas no siempre respetan los límites que impone el principio de *non bis in idem*, sancionando conductas que ya han sido objeto de procesos penales o viceversa, sin observar si concurre identidad de sujeto, hecho y fundamento. Esta situación compromete seriamente la seguridad jurídica, dado que las personas no tienen certeza sobre la conclusión definitiva de sus procesos ni sobre la imposibilidad de ser sancionadas nuevamente por los mismos hechos.

Estas deficiencias estructurales tienen un impacto negativo directo sobre los derechos humanos, afectando el debido proceso legal, el principio de legalidad penal y el derecho a la tutela judicial efectiva. La persistencia de prácticas contrarias a las garantías constitucionales y convencionales genera desconfianza en el sistema de justicia y reproduce patrones de criminalización selectiva, especialmente en contextos de alta conflictividad política o social.

En consecuencia, es urgente armonizar la actuación de los operadores judiciales con los estándares fijados por la jurisprudencia constitucional y convencional. Ello exige una reforma profunda en materia de formación judicial, protocolos de aplicación de medidas cautelares y mecanismos de control institucional, a fin de asegurar que los principios de presunción de

inocencia y *non bis in idem* no se conviertan en meras declaraciones normativas, sino en garantías reales para todos los ciudadanos.

7. Conclusiones

El análisis realizado evidencia que los principios de presunción de inocencia y *non bis in idem* constituyen pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho en Bolivia, consagrados en la CPE (2009, arts. 116.I y 117.II), así como en instrumentos internacionales de derechos humanos. Su reconocimiento formal ha sido reforzado por una línea jurisprudencial relevante del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), que ha interpretado estas garantías de manera amplia y coherente con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

Sin embargo, el balance entre avances y retrocesos revela una realidad compleja. Mientras que la jurisprudencia del TCP ha consolidado criterios favorables a la protección de estas garantías, en la práctica judicial persisten serias vulneraciones. La utilización desproporcionada de la detención preventiva, la confusión entre responsabilidades administrativas y penales y la inobservancia de los criterios del *non bis in idem* son expresiones de una brecha preocupante entre el discurso normativo y su aplicación efectiva.

En este contexto, resulta imperioso que el TCP mantenga una línea jurisprudencial garantista, coherente y resistente a presiones políticas, reafirmando su rol como intérprete supremo de la Constitución y protector de los derechos fundamentales. Asimismo, los jueces ordinarios deben internalizar el contenido sustantivo de estas garantías, incorporando criterios de constitucionalidad en la toma de decisiones cotidianas.

Finalmente, la presunción de inocencia y el *non bis in idem* son principios procesales y expresiones esenciales de una cultura democrática de respeto a los derechos humanos. Su vigencia efectiva garantiza un proceso penal justo y fortalece la confianza ciudadana en la administración de justicia y en el Estado de derecho. El reto es normativo, judicial, institucional y ético.

8. Referencias

Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Brewer-Carías, A. R. (2007). Nuevas reflexiones sobre el papel de los tribunales constitucionales en la consolidación del Estado democrático de derecho: Defensa de la Constitución, control del poder y protección de los derechos humanos. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (t. 1, pp. 45–80). Fundación Konrad Adenauer.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Informe sobre medidas cautelares en América Latina*. Organización de los Estados Americanos.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10.ª ed.). Trotta.

García, L. F. (2022). *Garantías constitucionales del debido proceso penal*. Editorial Jurídica Boliviana.

García de Enterría, E. (1997). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Civitas.

Kelsen, H. (2007). *Teoría pura del derecho* (2.ª ed.). Universidad Nacional Autónoma de México.

Prieto Sanchís, L. (2008). *Sobre principios y normas: Problemas del razonamiento jurídico*. Marcial Pons.

Normativa

Constitución Política del Estado [CPE]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/constitucion.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. (22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Ley n.º 1970, Código de Procedimiento Penal. (25 de marzo de 1999). https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1970.html

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. (16 de diciembre de 1966). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

Jurisprudencia constitucional

Sentencia Constitucional 0258/2011-R. (16 de marzo de 2011). Tribunal Constitucional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/12641-sentencia-constitucional-0258-2011-r

Sentencia Constitucional 0317/2011-R. (1 de abril de 2011). Tribunal Constitucional de Bolivia. https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2011/4/sentencia-constitucional-0317-2011-r

Sentencia Constitucional Plurinacional 1036/2012. (5 de septiembre de 2012). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2012/9/sentencia-constitucional-plurinacional-1036-2012

Sentencia Constitucional Plurinacional 1010/2013. (27 de junio de 2013). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/15093-sentencia-constitucional-plurinacional-1010-2013

Sentencia Constitucional Plurinacional 1369/2013. (16 de agosto de 2013). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2013/8/sentencia-constitucional-plurinacional-1369-2013

Sentencia Constitucional Plurinacional 1541/2013. (10 de septiembre de 2013). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/17477-sentencia-constitucional-plurinacional-1541-2013

Sentencia Constitucional Plurinacional 0160/2017-S3. (10 de marzo de 2017). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2017/3/sentencia-constitucional-plurinacional-0160-2017-s3

Sentencia Constitucional Plurinacional 0087/2018-S4. (27 de marzo de 2018). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/31041-sentencia-constitucional-plurinacional-0087-2018-s4

Sentencia Constitucional Plurinacional 0653/2018-S3. (20 de diciembre de 2018). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/37398-sentencia-constitucional-plurinacional-0653-2018-s3

Sentencia Constitucional Plurinacional 0844/2018-S2. (20 de diciembre de 2018). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/38067-sentencia-constitucional-plurinacional-0844-2018-s2

Sentencia Constitucional Plurinacional 0126/2019-S2. (17 de abril de 2019). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2019/4/sentencia-constitucional-plurinacional-0126-2019-s2

Jurisprudencia interamericana

Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. (2 de febrero de 2001). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 72. https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65207

Caso Cantoral Benavides vs. Perú. (18 de agosto de 2000). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo, Serie C n.º 69. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_69_esp.pdf

Caso Tibi vs. Ecuador. (7 de septiembre de 2004). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 114. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. (29 de julio de 1988). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo, Serie C n.º 4. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Género, estereotipos y derechos en la justicia constitucional

Gender, stereotypes, and rights in constitutional justice

Yanet Noemy Padilla Villa

Resumen: Este artículo examina la influencia de los estereotipos de género en el razonamiento de la justicia constitucional y sus consecuencias para la igualdad sustantiva y la protección efectiva de los derechos fundamentales. El estudio adopta un enfoque cualitativo y jurídico-doctrinal. Combina el análisis documental de normas nacionales e internacionales con la interpretación de los principios de igualdad y no discriminación y el examen crítico de jurisprudencia boliviana e interamericana. El análisis se centra en dos momentos de la decisión judicial: la valoración de la prueba y la interpretación de las normas. En ambos, los prejuicios sobre los roles de mujeres y hombres pueden condicionar la credibilidad que se otorga a las mujeres, minimizar la violencia y reproducir desigualdades históricas. El artículo sostiene que la perspectiva de género constituye un mandato interpretativo que exige considerar las relaciones de poder, la desigualdad estructural y las formas indirectas e interseccionales de discriminación. A partir de este diagnóstico, se proponen lineamientos para examinar el contexto de cada caso, fundamentar las decisiones con criterios objetivos, emplear un lenguaje claro e inclusivo y aplicar los estándares internacionales pertinentes. Se concluye que la capacitación de quienes administran justicia y la revisión periódica de sus prácticas pueden contribuir a reducir los sesgos y a mejorar el acceso a la justicia. Estas medidas también favorecen el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad.

Palabras clave: perspectiva de género; justicia constitucional; estereotipos; igualdad sustantiva; discriminación.

Abstract: *This article examines how gender stereotypes influence constitutional reasoning and how they affect substantive equality and the effective protection of fundamental rights. The study uses a qualitative, doctrinal legal approach. It combines a documentary review of national and international rules with an interpretation of the principles of equality and nondiscrimination and a critical examination of Bolivian and Inter-American case law. The analysis focuses on two aspects of judicial decision-making: the assessment of evidence and the interpretation of legal rules. In both, assumptions about the roles of women and men can undermine the credibility afforded to women, minimize violence, and perpetuate historical inequalities. The article argues that applying a gender perspective is an interpretive requirement that calls for attention to power relations, structural inequality, and indirect and intersectional forms of discrimination. It proposes guidelines for examining the context of each case, grounding judicial reasoning in objective criteria, using clear and inclusive language, and applying relevant international standards. The article concludes that training for those who administer justice and the periodic review of judicial practices can help reduce bias and improve access to justice. By addressing the institutional practices that sustain discrimination, these measures also help ensure that people can exercise their rights effectively on equal terms.*

Keywords: gender perspective; constitutional justice; stereotypes; substantive equality; discrimination.

Título em português: *Gênero, estereótipos e direitos na justiça constitucional*

Resumo: Este artigo examina a influência dos estereótipos de gênero no raciocínio da justiça constitucional e suas consequências para a igualdade substantiva e a proteção efetiva dos direitos fundamentais. O estudo adota uma abordagem qualitativa e jurídico-doutrinária. Combina a análise documental de normas nacionais e internacionais com a interpretação dos princípios da igualdade e da não discriminação e o exame crítico da jurisprudência boliviana e interamericana. A análise concentra-se em dois aspectos da decisão judicial: a valoração das provas e a interpretação das normas. Em ambos, os preconceitos sobre os papéis de mulheres e homens podem comprometer a credibilidade atribuída às mulheres, minimizar a violência e reproduzir desigualdades históricas. O artigo sustenta que a perspectiva de gênero constitui um requisito interpretativo que exige atenção às relações de poder, à desigualdade estrutural e às formas indiretas e interseccionais de discriminação. Com base nessa análise, propõem-se diretrizes para examinar o contexto de cada caso, fundamentar as decisões com critérios objetivos, empregar uma linguagem clara e inclusiva e aplicar os padrões internacionais pertinentes. Conclui-se que a formação de quem atua na administração da justiça e a revisão periódica das práticas judiciais podem contribuir para reduzir os vieses e melhorar o acesso à justiça. Essas medidas também favorecem o exercício dos direitos em condições de igualdade.

Palavras-chave: perspectiva de gênero; justiça constitucional; estereótipos; igualdade substantiva; discriminação.

1. Introducción

La igualdad formal, consagrada en las constituciones modernas y reiterada por los instrumentos internacionales de derechos humanos, ha constituido un avance fundamental en la construcción de sociedades democráticas. Sin embargo, esta igualdad enunciativa no ha logrado, por sí sola, desarticular las profundas asimetrías de poder que históricamente han afectado a las mujeres en los distintos ámbitos de la vida social, política, económica y jurídica. En América Latina, donde persisten patrones culturales marcados por el patriarcado, la desigualdad de género continúa manifestándose de manera estructural, reproduciéndose a través de instituciones, normas, prácticas sociales y decisiones judiciales que, consciente o inconscientemente, mantienen roles tradicionales y jerarquías entre hombres y mujeres.

En el ámbito jurídico, estas brechas se agravan cuando los operadores de justicia adoptan o reproducen estereotipos de género que influyen en la forma en que se interpretan las normas, se valoran las pruebas o se resuelven los conflictos. Tales estereotipos —muchas veces interiorizados y normalizados— pueden generar decisiones que no solo carecen de imparcialidad, sino que perpetúan la discriminación. Situaciones como la desconfianza hacia la palabra de las mujeres, la minimización de actos violentos, la atribución de responsabilidades basadas en roles «tradicionales» o la revictimización en procesos judiciales son manifestaciones de esta problemática, especialmente evidentes en casos de violencia de género, discriminación laboral, derechos reproductivos o situaciones de desigualdad interseccional.

En este contexto, la justicia constitucional —llamada a proteger de manera reforzada los derechos fundamentales y a orientar la actuación de los demás órganos del Estado— enfrenta un desafío crucial: desarrollar criterios hermenéuticos que permitan identificar, cuestionar y eliminar dichos estereotipos en el razonamiento judicial. La perspectiva de género, entendida como un enfoque analítico que examina cómo las relaciones de poder entre los géneros afectan de manera diferenciada el ejercicio de los derechos, se convierte así en un eje transversal indispensable para garantizar decisiones más justas, igualitarias y coherentes con los estándares internacionales de derechos humanos.

Este enfoque no supone únicamente añadir referencias discursivas a la igualdad de género, sino incorporar un método de análisis que permita comprender el contexto, reconocer las desigualdades estructurales y evaluar los impactos diferenciados que una decisión puede tener sobre mujeres y hombres. La perspectiva de género exige, por tanto, una revisión crítica de los patrones culturales, los estereotipos y las prácticas institucionales que han influido en la administración de justicia. Su adopción no solo fortalece la legitimidad de la justicia constitucional, sino que contribuye a transformar las relaciones de poder que sostienen la discriminación de género en la sociedad.

En consecuencia, estudiar la relación entre perspectiva de género, estereotipos y justicia constitucional resulta fundamental para comprender cómo los tribunales pueden —y deben— desempeñar un papel activo en la construcción de un orden constitucional más igualitario. Este artículo se propone analizar ese vínculo, destacando su relevancia para la garantía efectiva de los derechos fundamentales y para la consolidación de un modelo de justicia acorde con las exigencias del siglo XXI.

2. Metodología

El estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo y empleó métodos propios de la investigación jurídico-doctrinal para comprender la incidencia de la perspectiva de género y los estereotipos en la justicia constitucional. Se realizó un análisis documental de la Constitución Política del Estado y de otras fuentes normativas nacionales e internacionales, así como de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mediante el método hermenéutico-jurídico, se interpretaron los principios y valores constitucionales vinculados a la igualdad y la no discriminación. El estudio incluyó una revisión bibliográfica especializada sobre teoría feminista del derecho, estereotipos y enfoque de género. Por último, el análisis crítico y comparado de la jurisprudencia nacional e internacional permitió identificar avances, limitaciones y buenas prácticas en la incorporación de la perspectiva de género en la interpretación constitucional.

3. La perspectiva de género como herramienta hermenéutica

La perspectiva de género se ha consolidado como una herramienta hermenéutica esencial para interpretar el derecho desde una comprensión crítica de las relaciones de poder que

históricamente han generado desigualdades entre hombres y mujeres. Este enfoque permite analizar hechos y normas reconociendo que la discriminación puede manifestarse de manera directa, a través de distinciones explícitas basadas en el género, o de forma indirecta, cuando prácticas aparentemente neutrales generan efectos desproporcionados en detrimento de las mujeres (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], 2010, párr. 16). La incorporación de la perspectiva de género implica identificar los patrones socioculturales, los roles tradicionales y los estereotipos normalizados que influyen en el acceso desigual a los derechos y que se reproducen, muchas veces de forma inconsciente, en las decisiones judiciales (Facio & Fries, 2005). Asimismo, exige evaluar cómo determinadas prácticas institucionales, que aparentan neutralidad, pueden perpetuar desigualdades estructurales y consolidar relaciones asimétricas de poder (Fraser, 2013/2015). En el derecho constitucional, este enfoque funciona como un método interpretativo que permite dotar de contenido sustantivo a principios como la igualdad, la dignidad humana, la no discriminación y el debido proceso, orientando la actuación judicial hacia decisiones libres de sesgos y acordes con los estándares internacionales de derechos humanos (Comité CEDAW, 2015, párrs. 26–29; SCP 0064/2018-S2, 2018, fundamento III.2). En conjunto, la perspectiva de género no solo fortalece la labor hermenéutica, sino que contribuye a transformar las estructuras institucionales que sostienen la desigualdad dentro del sistema jurídico.

4. Estereotipos de género como formas de discriminación

Los estereotipos de género constituyen creencias socialmente arraigadas sobre los roles, capacidades y comportamientos que «corresponden» a hombres y mujeres dentro de una determinada cultura. Estas construcciones sociales influyen directamente en la manera en que se perciben, evalúan y tratan las experiencias de las personas. Cuando se trasladan al ámbito jurídico pueden convertirse en una fuente significativa de discriminación (Cook & Cusack, 2010). En los procesos judiciales, estos prejuicios suelen manifestarse de diversas formas, como la desconfianza hacia la palabra de las mujeres —especialmente en casos de violencia o delitos sexuales—, la normalización de situaciones de violencia que se interpretan como «conflictos privados», la atribución de culpa a las víctimas por no ajustarse a expectativas de comportamiento consideradas «correctas» o la aplicación de estándares diferenciados de responsabilidad basados en roles tradicionales (Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, 2009, párrs. 400–402; Cook & Cusack, 2010; Lagarde y de los Ríos, 2015).

Estas prácticas afectan la credibilidad de las mujeres ante quienes administran justicia y reproducen desigualdades estructurales que limitan el acceso efectivo a mecanismos de protección. En el caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México (2009, párrs. 400–402), la Corte Interamericana de Derechos Humanos observó que los estereotipos influyeron en la actuación de las autoridades encargadas de la investigación. La Corte declaró que el Estado incumplió el deber de no discriminación en relación con la garantía de los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia de sus familiares. De este modo, el uso de estereotipos puede afectar la imparcialidad y vulnerar la dignidad, la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a la

justicia.

Observación editorial. Caso González y otras (2009, párrs. 400–402). La sentencia vincula el deber de no discriminación con la garantía de los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia. Se precisó el alcance de la atribución a este fallo.

5. Análisis de la justicia constitucional y los estereotipos de género

5.1. Sesgos en la valoración probatoria

Los estereotipos de género pueden influir en la valoración probatoria y afectar la credibilidad que se otorga a las mujeres en los procesos judiciales, especialmente cuando denuncian violencia o discriminación (Cook & Cusack, 2010). En el ámbito de la justicia constitucional, estos sesgos se reflejan al revisar decisiones judiciales previas, analizar la posible vulneración de derechos fundamentales o evaluar la pertinencia de medidas de protección. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité CEDAW han advertido que los estereotipos pueden distorsionar la valoración de la credibilidad de las víctimas y reproducir patrones de desigualdad y revictimización (Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, 2009, párr. 400; Comité CEDAW, 2015, párrs. 26–27). Ante ello, la perspectiva de género exige que quienes ejercen la justicia constitucional examinen cuidadosamente las condiciones estructurales de vulnerabilidad, la posición desigual de las partes dentro del proceso y el impacto diferenciado que la violación alegada puede generar en mujeres u otros grupos históricamente discriminados (Facio & Fries, 2005). Este tipo de análisis permite superar la neutralidad aparente del derecho y adoptar una razonabilidad contextualizada, acorde con el mandato de igualdad sustantiva.

5.2. Estereotipos en la interpretación normativa

Uno de los desafíos más complejos para la justicia constitucional consiste en identificar cuándo la interpretación normativa se apoya consciente o inconscientemente en estereotipos de género. Estos prejuicios pueden manifestarse en suposiciones sobre obligaciones «naturales» de cuidado atribuidas a las mujeres, en la tendencia a calificar casos de violencia como simples «conflictos privados» o en la minimización de actos discriminatorios considerados «normales» dentro de ciertos contextos socioculturales (Lagarde y de los Ríos, 2015). Tales prácticas restringen el alcance de derechos fundamentales y desnaturalizan principios constitucionales como la igualdad, la dignidad y la no discriminación. En el caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala (2014, párrs. 209–215), la Corte Interamericana explicó cómo los prejuicios sobre la conducta de la víctima afectaron la investigación y limitaron las líneas que las autoridades siguieron. En el ámbito judicial, el Comité CEDAW (2015, párrs. 26–29) pide que las decisiones se fundamenten en los hechos y la ley aplicable, con atención a los sesgos que pueden distorsionar su interpretación. En consecuencia, la justicia constitucional debe adoptar criterios hermenéuticos que permitan identificar estas distorsiones y asegurar una interpretación libre de sesgos, capaz de garantizar el acceso igualitario a la justicia y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

5.3. La obligación del Estado de prevenir estereotipos

El derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados la obligación de prevenir, corregir y erradicar los estereotipos de género en todos los niveles institucionales. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979, art. 5.a) y la Convención de Belém do Pará (1994, arts. 6–8) prevén medidas para modificar patrones socioculturales discriminatorios. En el caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México (2009, párrs. 541–542), la Corte Interamericana ordenó a México continuar con programas permanentes de formación sobre derechos humanos, perspectiva de género y superación de estereotipos. El Comité CEDAW (2015, párrs. 26–29) recomienda medidas para eliminar sesgos en los sistemas de justicia. En el ordenamiento boliviano, estos estándares encuentran respaldo en la igualdad, la prohibición de discriminación y el derecho de acceso a la justicia (Constitución Política del Estado [CPE], 2009, arts. 8.II, 14.II y 115). Por ello, la justicia constitucional tiene un papel transformador al orientar a las demás jurisdicciones en la eliminación de prácticas basadas en prejuicios y roles tradicionales de género.

6. Lineamientos para una justicia constitucional con perspectiva de género

6.1. Incorporación obligatoria del análisis de desigualdad estructural

Para garantizar decisiones constitucionales verdaderamente igualitarias, los tribunales deben reconocer que la desigualdad de género no es un fenómeno aislado, sino el resultado de condiciones históricas, sociales y culturales que han colocado a las mujeres en una situación estructural de desventaja. Este análisis implica que el órgano judicial examine cómo estas desigualdades influyen en los hechos del caso, particularmente en situaciones de violencia, relaciones de poder asimétricas, discriminación indirecta o prácticas institucionales que reproducen sesgos. Incorporar este enfoque permite comprender que la aparente neutralidad del derecho puede perpetuar injusticias si no se evalúan los contextos en los que se producen los actos vulneratorios. De esta manera, el análisis constitucional se vuelve más completo, situado y coherente con la igualdad sustantiva reconocida por los estándares internacionales de derechos humanos.

6.2. Eliminación de estereotipos en la motivación judicial

Las sentencias constitucionales deben garantizar razonamientos libres de sesgos y estereotipos, especialmente aquellos que reproducen roles tradicionales asignados a mujeres y hombres. Para ello, la motivación judicial debe:

- evitar expresiones que atribuyan a la mujer funciones «naturales» o expectativas de comportamiento basadas en roles tradicionales;
- reconocer la existencia de violencia estructural y sus efectos diferenciados;
- justificar cada inferencia probatoria con criterios objetivos, sin recurrir a creencias culturales, prejuicios o prácticas naturalizadas.

Una sentencia constitucional motivada desde la igualdad y sin estereotipos permite fortalecer la legitimidad judicial y evita decisiones que perpetúen discriminaciones históricas. Además, constituye una medida indispensable para prevenir la revictimización y la negación de justicia en casos que involucran violencia de género o discriminación interseccional.

6.3. Integración del enfoque interseccional

La perspectiva de género no puede comprenderse de manera aislada, pues la desigualdad se agrava cuando el género se combina con otros factores como la pobreza, la edad, la discapacidad, el origen étnico, la orientación sexual o la identidad de género (Comité CEDAW, 2010, párr. 18). Por ello, los tribunales constitucionales deben incorporar un enfoque interseccional que permita captar la complejidad de las múltiples formas de discriminación. Este análisis posibilita identificar cómo las diversas categorías sociales interactúan para producir vulneraciones más profundas o sistemáticas, lo cual exige respuestas judiciales reforzadas y medidas diferenciadas de protección. Aplicar este enfoque no solo amplía la comprensión del caso, sino que promueve decisiones más inclusivas, sensibles a la diversidad y acordes con la protección integral de los derechos humanos.

6.4. Lenguaje claro, inclusivo y no sexista

El uso del lenguaje en las decisiones judiciales tiene un impacto directo en la comprensión y accesibilidad de la justicia. Emplear un lenguaje claro, inclusivo y no sexista cumple dos funciones fundamentales: por un lado, garantiza que las partes comprendan el alcance de la decisión y fortalece la transparencia y la legitimidad judicial; por otro, evita reproducir expresiones discriminatorias que refuercen estereotipos o invisibilicen a ciertos grupos. Esto implica usar términos que integren la diversidad de identidades, evitar expresiones sexistas o estigmatizantes y construir razonamientos que no reproduzcan patrones culturales excluyentes. El lenguaje inclusivo, además de ser una herramienta comunicativa, es un mecanismo de transformación simbólica que contribuye al reconocimiento y la dignidad de todas las personas.

6.5. Diálogo jurisprudencial con estándares internacionales

La justicia constitucional debe nutrirse de los estándares desarrollados por órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité CEDAW y otros mecanismos del sistema universal de derechos humanos. La utilización de estos precedentes no solo fortalece la coherencia interna de la argumentación judicial, sino que reduce la discrecionalidad interpretativa y evita decisiones basadas en sesgos culturales o subjetivos. El diálogo

jurisprudencial permite incorporar principios consolidados como la debida diligencia reforzada, la obligación de prevenir y erradicar estereotipos, y la aplicación del enfoque interseccional en casos de violencia y discriminación (Comité CEDAW, 2010, párr. 18; Convención de Belém do Pará, 1994, arts. 7–8). De este modo, el constitucionalismo nacional se articula con el derecho internacional, garantizando una interpretación más amplia, protectora y progresiva de los derechos fundamentales.

7. Conclusiones

La incorporación de la perspectiva de género en la justicia constitucional constituye un mandato ineludible tanto a nivel constitucional como internacional. Se trata de una exigencia derivada de la igualdad sustantiva, la prohibición de discriminación y los estándares de protección reforzada establecidos por los sistemas universal e interamericano de derechos humanos. Esta perspectiva no es un elemento accesorio, sino un criterio interpretativo esencial para comprender adecuadamente los hechos, las relaciones de poder y los impactos diferenciados que determinadas prácticas jurídicas pueden generar en mujeres y otros grupos históricamente vulnerados.

Los estereotipos de género, al operar de manera abierta o implícita en la práctica judicial, afectan de forma directa la imparcialidad e independencia de las decisiones. La presencia de estos prejuicios distorsiona la valoración probatoria, condiciona la credibilidad otorgada a las víctimas y reproduce visiones tradicionales o discriminatorias sobre los roles de mujeres y hombres. En consecuencia, los estereotipos constituyen una forma de discriminación prohibida por el derecho constitucional y convencional, y su persistencia evidencia la necesidad de revisar críticamente las bases culturales que influyen en el razonamiento jurídico.

En este escenario, la justicia constitucional desempeña un papel central en la eliminación de estereotipos de género. Como garante última de los derechos fundamentales, su función va más allá de resolver casos concretos: implica establecer estándares interpretativos claros, orientar las decisiones de otras jurisdicciones y promover una jurisprudencia coherente que incorpore el enfoque de igualdad. Las sentencias motivadas con perspectiva de género no solo corrigen fallos previos sesgados, sino que también contribuyen a transformar las prácticas judiciales y a consolidar un modelo de justicia más accesible y sensible a la realidad social.

Para avanzar hacia una justicia igualitaria, se requiere la adopción de herramientas metodológicas que permitan a los operadores judiciales identificar y desmantelar los estereotipos presentes en normas, prácticas o decisiones. Esto implica fortalecer los procesos de capacitación permanente, promover evaluaciones institucionales que visibilicen los sesgos existentes y generar espacios de reflexión que permitan adecuar la administración de justicia a los estándares internacionales en la materia. La revisión crítica de las prácticas judiciales, así como la implementación de un enfoque interseccional, son elementos indispensables para avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Finalmente, la transversalización del enfoque de género en la labor judicial refuerza la legitimidad del sistema de justicia, ya que garantiza decisiones más transparentes, equitativas y respetuosas de la dignidad humana. Una justicia constitucional que actúa sin estereotipos y con

pleno respeto a los estándares internacionales contribuye significativamente a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones reales de igualdad.

8. Recomendaciones

Para avanzar hacia una justicia constitucional verdaderamente igualitaria y libre de estereotipos, es indispensable fortalecer de manera integral las capacidades de los operadores de justicia. Esto implica diseñar e implementar programas de formación continua que aborden de manera específica la perspectiva de género, la teoría de los estereotipos, la violencia estructural y el enfoque interseccional. La capacitación debe ser obligatoria, especializada y articulada con los estándares internacionales de derechos humanos, de modo que jueces, fiscales, defensores y demás actores institucionales cuenten con herramientas conceptuales y metodológicas para prevenir decisiones sesgadas y garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, resulta crucial promover la revisión periódica de prácticas judiciales e institucionales con el fin de identificar patrones, expresiones o decisiones que reproduzcan estereotipos de género. Para ello, se recomienda la creación de unidades técnicas dentro de los tribunales constitucionales encargadas de monitorear, asesorar y evaluar el cumplimiento del enfoque de género en la motivación de las sentencias. Estos mecanismos institucionales deben contar con autonomía y recursos suficientes para producir informes y formular recomendaciones encaminadas a la mejora de la función jurisdiccional.

Otra recomendación importante es la incorporación plena del enfoque interseccional en el análisis constitucional. Las mujeres no constituyen un grupo homogéneo, por lo que es necesario que las decisiones judiciales tomen en cuenta la interacción del género con otros factores como la edad, la discapacidad, el origen étnico, la pobreza o la orientación sexual. De esta manera, los tribunales podrán diseñar medidas de protección más adecuadas y evaluar con mayor precisión el impacto real de las vulneraciones alegadas, lo que contribuye a una justicia más sensible a la diversidad y a las múltiples formas de exclusión.

Se recomienda también fortalecer el uso de un lenguaje claro, inclusivo y no sexista en todas las comunicaciones judiciales. El lenguaje no es solo un medio de transmisión de información, sino un instrumento que puede reproducir o transformar estructuras de poder. Por ello, es fundamental que las resoluciones constitucionales eviten expresiones discriminatorias o invisibilizadoras y adopten un estilo comunicativo accesible para toda la ciudadanía. Un lenguaje judicial que respete la igualdad y la inclusión contribuye a mejorar la legitimidad del sistema y a generar confianza pública en la justicia.

Finalmente, se considera esencial consolidar un diálogo jurisprudencial permanente con los estándares internacionales de derechos humanos. Tomar en cuenta los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las observaciones del Comité CEDAW y de otros organismos internacionales fortalece la coherencia de la argumentación judicial y garantiza que las decisiones constitucionales respondan a los parámetros más avanzados en materia de igualdad y no discriminación. Este diálogo debe ser activo, crítico y constante, orientado a construir una jurisprudencia nacional que no solo elimine los estereotipos de género, sino que

promueva transformaciones estructurales en la administración de justicia.

9. Referencias

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). *Recomendación general núm. 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW/C/GC/28). Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/28

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia* (CEDAW/C/GC/33). Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/33

Cook, R. J., & Cusack, S. (2010). *Gender stereotyping: Transnational legal perspectives*. University of Pennsylvania Press. https://doi.org/10.9783/9780812205923

Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, 3*(6), 259–294. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenianza-derecho/article/view/33861

Fraser, N. (2015). *Fortunas del feminismo: Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal* (C. Piña Aldao, Trad.). Traficantes de Sueños; Instituto de Altos Estudios Nacionales. (Trabajo original publicado en 2013). https://admin.traficantes.net/libros/fortunas-del-feminismo

Lagarde y de los Ríos, M. (2015). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas* (2.ª ed.). Siglo XXI Editores. https://sigloxxieditores.com.mx/libro/los-cautiverios-de-las-mujeres/

Normativa

Constitución Política del Estado [CPE]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/constitucion.pdf

Convención de Belém do Pará [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer]. (9 de junio de 1994). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/belemdopara.asp

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (18 de diciembre de 1979). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Jurisprudencia

Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México. (16 de noviembre de 2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 205. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. (19 de mayo de 2014). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 277. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf

Sentencia Constitucional Plurinacional 0064/2018-S2. (15 de marzo de 2018). Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/anexos/archivos/jurisprudencia/3b42940b607ea73e484814bcd2da3f10.pdf

Formación académica, experiencia y actualización docente como factores de calidad en la educación superior

Academic training, teaching experience, and professional development as factors in higher education quality

Cleidy Mariane Arauz Oropeza

Afiliación: Carrera de Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Correo: cleidyarauz@uagrm.edu.bo

Resumen: La calidad de la educación superior se relaciona con las características académicas y profesionales del cuerpo docente. Por ello, la formación de posgrado, la experiencia académica y la actualización profesional son elementos relevantes para analizar las condiciones en que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este artículo analiza dichos factores en la Carrera de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), a partir del trabajo final de máster sobre calidad docente y pertinencia disciplinar de Arroyo Balboa (2026). El estudio adoptó un enfoque cuantitativo, descriptivo, no experimental y transversal, complementado con análisis documental, una encuesta a 40 estudiantes y entrevistas semiestructuradas a cuatro docentes. Los resultados muestran un cuerpo docente relativamente estable (83 a 84 docentes entre 2021 y 2023, de los cuales 62 o 63 se desempeñaron a tiempo completo), con 75 docentes registrados en cada año en la categoría superior de experiencia académica. En la formación de posgrado predomina la maestría (53,6 % en 2023). Según los estudiantes, el 70 % considera que los docentes están actualizados o muy actualizados, el 90 % valora como importante o muy importante la formación académica docente y el 70 % califica la calidad docente como buena o excelente. Se identifican fortalezas en experiencia y formación, así como la necesidad de reforzar la actualización continua y la correspondencia entre el perfil del docente y la asignatura impartida.

Palabras clave: calidad docente; formación académica; experiencia docente; actualización profesional; Relaciones Internacionales.

Abstract: *The quality of higher education is linked to the academic and professional characteristics of the teaching staff. Therefore, postgraduate training, academic experience and professional updating are key elements for analyzing the conditions under which teaching and learning take place. This article analyzes these factors in the International Relations program at the Gabriel René Moreno Autonomous University (UAGRM), drawing on Arroyo Balboa's (2026) master's research on teaching quality and the alignment of faculty qualifications with course content. The study used a quantitative, descriptive, non-experimental and cross-sectional approach, complemented by document analysis, a survey of 40 students and semi-structured interviews with four faculty members. Results show a relatively stable teaching staff (83 to 84 instructors between 2021 and 2023, of whom 62 or 63 worked full-time), with 75 instructors in the higher experience category each year. A master's degree is the most common postgraduate credential (53.6% in 2023). According to students, 70% consider instructors up-to-date or very up-to-date, 90% view faculty academic training as important or very important, and 70% rate teaching quality as good or excellent. The findings highlight strengths in experience and training, as well as the need to reinforce continuous professional development and the alignment of faculty qualifications with course content.*

Keywords: teaching quality; academic training; teaching experience; professional development; International Relations.

Título em português: *Formação acadêmica, experiência docente e atualização profissional como fatores de qualidade no ensino superior*

Resumo: A qualidade do ensino superior está relacionada às características acadêmicas e profissionais do corpo docente. Por isso, a formação de pós-graduação, a experiência acadêmica e a atualização profissional são elementos relevantes para analisar as condições em que se desenvolve o processo de ensino-aprendizagem. Este artigo analisa esses fatores no curso de Relações Internacionais da Universidade Autônoma Gabriel René Moreno (UAGRM), com base no trabalho de conclusão de mestrado de Arroyo Balboa (2026) sobre qualidade docente e pertinência disciplinar. O estudo adotou uma abordagem quantitativa, descritiva, não experimental e transversal, complementada por análise documental, questionário aplicado a 40 estudantes e entrevistas semiestruturadas com quatro docentes. Os resultados mostram um corpo docente relativamente estável (83 a 84 docentes entre 2021 e 2023, dos quais 62 ou 63 atuaram em tempo integral), com 75 docentes registrados em cada ano na categoria superior de experiência acadêmica. Na pós-graduação predomina o título de mestre (53,6 % em 2023). Segundo os estudantes, 70 % consideram os docentes atualizados ou muito atualizados, 90 % consideram importante ou muito importante a formação acadêmica docente e 70 % classificam a qualidade docente como boa ou excelente. Identificam-se pontos fortes em experiência e formação, bem como a necessidade de fortalecer a atualização continuada e a correspondência entre o perfil do docente e a disciplina ministrada.

Palavras-chave: qualidade docente; formação acadêmica; experiência docente; atualização profissional; Relações Internacionais.

1. Introducción

La calidad de la educación superior es esencial para que los procesos formativos respondan a las transformaciones sociales, profesionales y disciplinares. El profesorado cumple un papel central, pues su formación académica, experiencia profesional y actualización se relacionan con el desarrollo de los contenidos y las estrategias de enseñanza (Escribano Hervis, 2018).

En la educación superior, la formación académica del profesorado abarca los estudios de posgrado y la actualización de conocimientos. Este proceso permite consolidar la experiencia en la disciplina y fortalecer la capacidad de responder a los cambios en cada área del conocimiento (Imbernón, 2007).

La expansión de la matrícula y la diversificación de la oferta universitaria han planteado desafíos para la calidad y el acceso a la educación superior en América Latina y el Caribe (Tünnermann Bernheim, 1999; Valenzuela & Yáñez, 2022).

Esta situación cobra especial importancia en Relaciones Internacionales por el carácter dinámico de su objeto de estudio. Los cambios políticos, económicos, jurídicos, sociales y tecnológicos del contexto internacional requieren una actualización académica permanente, en

consonancia con el énfasis en el desarrollo profesional docente de la Comisión Internacional sobre los Futuros de la Educación (2022).

La calidad de la docencia universitaria también se encuentra vinculada con las competencias profesionales que desarrolla el profesorado y con su capacidad para responder a las exigencias de la enseñanza superior (Zabalza, 2003).

En Bolivia, la Ley de la Educación «Avelino Siñani - Elizardo Pérez» (Ley n.º 070, 2010, arts. 52–53) vincula la formación universitaria con la investigación científica, la innovación y la contribución al desarrollo del país.

Sin embargo, existen pocos estudios que examinen de manera conjunta la formación de posgrado, la experiencia y la actualización del profesorado en carreras específicas de Relaciones Internacionales en universidades públicas bolivianas.

El trabajo final de máster de Arroyo Balboa (2026), que sirve de base a este artículo, analizó la calidad docente y la pertinencia disciplinar en la carrera de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM). La investigación consideró la formación académica, la experiencia docente, la actualización profesional y la correspondencia entre la formación del profesorado y las asignaturas impartidas.

La carrera contó con entre 83 y 84 docentes durante el período 2021–2023. De este total, 62 se desempeñaron a tiempo completo en 2021 y en 2022, y 63 en 2023. Estas cifras permiten apreciar la estabilidad del cuerpo docente durante el período analizado.

Los registros institucionales también muestran que la mayoría del profesorado se ubicó en la categoría superior de experiencia académica durante el período 2021–2023. A partir de estos antecedentes, se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la relación entre la formación académica, la experiencia y la actualización docente y la calidad de la enseñanza en la Carrera de Relaciones Internacionales de la UAGRM?

El objetivo del artículo es analizar la formación académica, la experiencia y la actualización del profesorado como elementos asociados a la calidad docente en la Carrera de Relaciones Internacionales de la UAGRM.

De manera específica, se busca:

- Caracterizar la experiencia académica del cuerpo docente.
- Identificar las principales características de la formación de posgrado.
- Analizar la percepción estudiantil sobre la actualización académica de los docentes.
- Examinar la valoración estudiantil de la formación docente y de la calidad de la enseñanza.
- Integrar estos resultados para identificar fortalezas y aspectos susceptibles de fortalecimiento institucional.

2. Marco teórico

2.1. Calidad docente en la educación superior

La calidad de la docencia universitaria comprende el desempeño en el aula, las competencias profesionales del profesorado, su capacidad para diseñar y desarrollar la enseñanza y su desarrollo profesional a lo largo del tiempo (Zabalza, 2003). En América Latina, el desempeño docente ha sido identificado como uno de los factores asociados a la calidad educativa (Escribano Hervis, 2018). El debate regional también ha examinado la expansión y la diversificación de la oferta universitaria (Tünnermann Bernheim, 1999; Valenzuela & Yáñez, 2022). En este artículo, la calidad docente se aborda desde la percepción estudiantil y desde tres características del profesorado: la formación de posgrado, la experiencia académica y la actualización profesional.

2.2. Formación académica y de posgrado

Imbernón (2007) sitúa la formación de posgrado dentro de una trayectoria profesional que exige actualizar conocimientos. En el ámbito universitario, Gibbs y Coffey (2004) y Postareff et al. (2007, 2008) documentan cambios o diferencias en las prácticas y enfoques de enseñanza asociados a la formación pedagógica. En este estudio, se utilizan como indicadores de la formación académica los niveles de posgrado registrados por la institución: diplomado, especialidad, maestría y doctorado.

2.3. Experiencia docente

La experiencia académica permite consolidar el conocimiento de la disciplina y de las prácticas de enseñanza. La incorporación de nuevas metodologías requiere que esta trayectoria se acompañe de procesos de actualización (Díaz-Barriga Arceo, 2010; Fullan, 2001; Imbernón, 2007). En este trabajo la experiencia se describe mediante las dos categorías de antigüedad de los registros institucionales.

2.4. Actualización profesional

La actualización profesional consiste en renovar de manera continua los conocimientos de la disciplina y las formas de enseñarla. Fullan (2001) subraya la importancia del aprendizaje continuo para el cambio educativo. La revisión de Steinert et al. (2016), centrada en la formación del profesorado en el ámbito de la salud, también destaca el valor de las iniciativas sostenidas y del apoyo institucional. En Relaciones Internacionales, los cambios políticos, económicos, jurídicos y tecnológicos hacen especialmente relevante la actualización. En este estudio, se describe a partir de la percepción del estudiantado sobre el grado de actualización del profesorado.

2.5. Pertinencia disciplinar

La pertinencia disciplinar se entiende como la correspondencia entre la formación de posgrado del docente y la asignatura que imparte. Solórzano Zamora y Cevallos Sánchez (2025)

examinan precisamente la afinidad entre la formación de posgrado y la asignatura impartida en pregrado, lo que respalda la relevancia de esta dimensión para el análisis de la calidad. En la investigación que sustenta este artículo, la pertinencia se trató como una dimensión complementaria (Arroyo Balboa, 2026).

2.6. Antecedentes

Diversos estudios recientes en países de la región abordan la relación entre desempeño docente y calidad o satisfacción académica. Escalante Gonzalez (2023) analizó la calidad del desempeño docente y la satisfacción académica de estudiantes de una universidad de Lima. Zarzosa Celmi (2025) estudió el desempeño docente y la calidad educativa en instituciones públicas peruanas. Barzola Marcañaupa y Dueñas Misayauri (2025) examinaron el desempeño digital docente y la calidad educativa en estudiantes de Contabilidad de un instituto peruano. Estos trabajos muestran que el desempeño del profesorado es un eje frecuente en el análisis de la calidad, aunque se han centrado sobre todo en otros contextos y disciplinas.

3. Método

3.1. Enfoque y diseño

El estudio original adoptó un enfoque cuantitativo de alcance descriptivo para caracterizar la calidad docente y su relación con la pertinencia disciplinar en la carrera de Relaciones Internacionales de la UAGRM. El diseño fue no experimental y transversal. No se manipularon las variables y el análisis se circunscribió al período establecido en la investigación.

Para el presente artículo se realizó una delimitación temática del estudio original, concentrando el análisis en tres componentes de la calidad docente:

- formación académica;
- experiencia académica;
- actualización profesional.

3.2. Población y participantes

La información documental corresponde a registros académicos e institucionales de la Carrera de Relaciones Internacionales del período 2021–2023. Para la percepción estudiantil se utilizaron los resultados de una encuesta aplicada a 40 estudiantes. El instrumento permitió recoger información sobre conocimiento del perfil académico de los docentes, correspondencia entre formación y asignatura, actualización académica, importancia de la formación docente, desempeño docente y percepción general de la calidad docente.

Asimismo, se consideraron entrevistas semiestructuradas realizadas a cuatro docentes de la Carrera de Relaciones Internacionales, cuyos perfiles son los siguientes:

Tabla 1
Docentes entrevistados

Docente	Área de especialización	Experiencia	Grado académico
Docente 1	Relaciones Internacionales	12 años	Maestría
Docente 2	Derecho Internacional	10 años	Maestría
Docente 3	Ciencia Política	8 años	Especialidad
Docente 4	Economía Internacional	15 años	Maestría

Nota. Elaboración propia a partir de Arroyo Balboa (2026).

3.3. Técnicas e instrumentos

Se utilizaron tres fuentes de información. La revisión documental permitió examinar el número de docentes, su dedicación, la experiencia académica y la formación de posgrado. Mediante una encuesta estructurada aplicada a 40 estudiantes, se recogieron sus percepciones sobre la formación, la actualización y el desempeño docente. Por último, las entrevistas semiestructuradas a cuatro docentes permitieron profundizar en la percepción del profesorado sobre la formación académica, la experiencia y la actualización.

3.4. Variables de análisis

Tabla 2
Dimensiones e indicadores de análisis

Dimensión	Indicador principal
Formación académica	Nivel de estudios de posgrado
Experiencia docente	Años de experiencia académica
Actualización	Percepción estudiantil sobre actualización académica
Formación y calidad	Importancia atribuida a la formación docente
Desempeño	Valoración estudiantil del desempeño docente
Calidad docente	Percepción general de la calidad de la enseñanza

Nota. Elaboración propia a partir de Arroyo Balboa (2026).

La investigación original operacionalizó la calidad docente considerando formación académica, experiencia profesional y titularidad institucional, mientras que la pertinencia disciplinar se relacionó con la correspondencia entre formación académica y asignatura impartida.

3.5. Procedimiento de análisis

Los datos cuantitativos fueron organizados mediante frecuencias y porcentajes. Para este artículo se seleccionaron exclusivamente aquellos resultados relacionados con formación académica, experiencia, actualización y calidad docente. Los testimonios de las entrevistas fueron utilizados como información complementaria para interpretar los resultados cuantitativos.

4. Resultados

4.1. Caracterización del cuerpo docente

La información institucional evidencia una relativa estabilidad del cuerpo docente (Tabla 3) de la Carrera de Relaciones Internacionales. El total varió entre 83 y 84 docentes en los tres años, y entre 62 y 63 se desempeñaron a tiempo completo.

Tabla 3
Cuerpo docente de la carrera de Relaciones Internacionales

Año	Tiempo parcial	Tiempo completo	Total
2021	22	62	84
2022	21	62	83
2023	23	63	84

Nota. Datos de la carrera de Relaciones Internacionales.

La estabilidad y la dedicación institucional del profesorado ofrecen condiciones para desarrollar actividades de docencia, investigación y gestión académica.

4.2. Experiencia académica del profesorado

Tabla 4
Experiencia académica del profesorado

Año	Más de 10 años	Menos de 10 años	Total
2021	75	9	84
2022	75	8	83
2023	75	9	84

Nota. Datos de la carrera de Relaciones Internacionales.

Observación editorial. Umbral de experiencia. La tabla original dice «más de 10 años» y el texto dice «10 años o más». Confirmar en los registros en qué categoría se incluyó a quienes tenían exactamente 10 años.

Entre 2021 y 2023, los registros institucionales consignaron cada año 75 docentes en la categoría superior de experiencia académica (Tabla 4). El personal docente entrevistado tenía entre 8 y 15 años de experiencia y señaló la importancia de la especialización y la experiencia para desarrollar los contenidos de las asignaturas.

4.3. Formación académica de posgrado

Los registros de 2023 dan cuenta de distintos niveles de formación de posgrado entre el profesorado de la carrera: diplomado, especialidad, maestría y doctorado (Tabla 5 y Figura 1).

Tabla 5

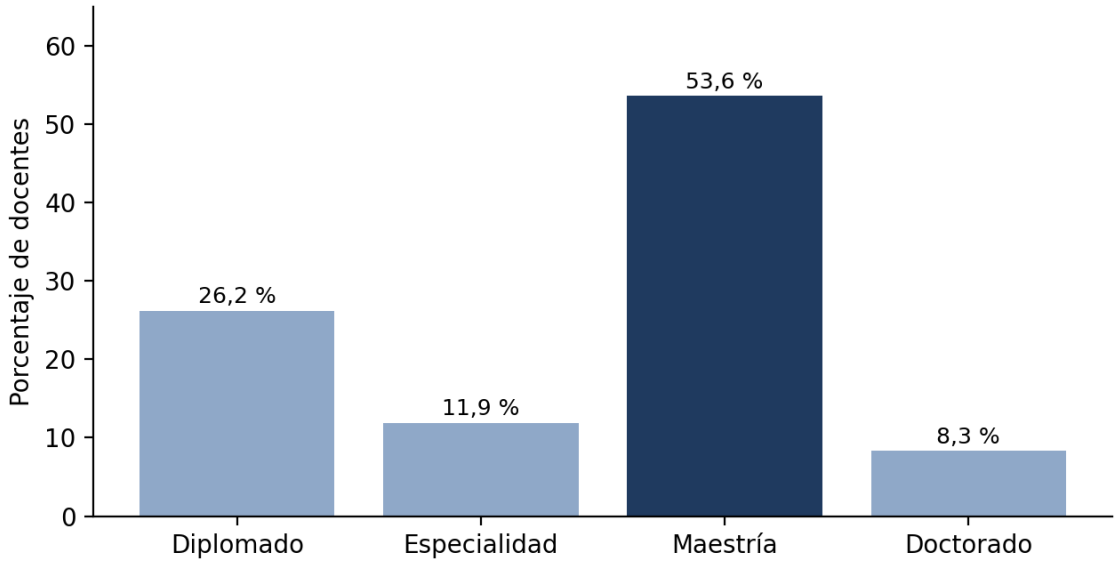
Formación académica de posgrado en 2023

Formación	Número	Porcentaje
Diplomado	22	26,2 %
Especialidad	10	11,9 %
Maestría	45	53,6 %
Doctorado	7	8,3 %
Total	84	100 %

Nota. Formulario 09 del Centro de Procesamiento de Datos Facultativo, según Arroyo Balboa (2026).

Figura 1

Distribución del profesorado según el nivel de formación de posgrado, 2023



Nota. Elaboración propia con datos de la Tabla 5.

La maestría es el nivel de posgrado más frecuente, seguido del diplomado, la especialidad y el doctorado.

4.4. Percepción estudiantil sobre la actualización académica

La encuesta aplicada a los 40 estudiantes permitió conocer su percepción respecto al nivel de actualización académica de los docentes. La distribución de las respuestas se presenta en la Tabla 6.

Tabla 6
Percepción estudiantil de la actualización académica

Percepción	Frecuencia	Porcentaje
Muy actualizados	12	30 %
Actualizados	16	40 %
Poco actualizados	9	22,5 %
Nada actualizados	3	7,5 %
Total	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de Arroyo Balboa (2026).

El 40 % del estudiantado considera que los docentes están actualizados y el 30 % los considera muy actualizados. En conjunto, el 70 % expresa una percepción favorable de la actualización académica. El 22,5 % considera que el profesorado está poco actualizado y el 7,5 % lo considera nada actualizado. Estas últimas respuestas señalan necesidades de actualización profesional.

4.5. Importancia de la formación académica para la calidad docente

Tabla 7
Importancia atribuida a la formación académica para la calidad de la enseñanza

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Muy importante	22	55 %
Importante	14	35 %
Poco importante	3	7,5 %
Nada importante	1	2,5 %
Total	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de Arroyo Balboa (2026).

Como muestra la Tabla 7, el 90 % de los estudiantes considera que la formación académica del docente es importante o muy importante para la calidad de la enseñanza. Este resultado muestra que, desde la perspectiva del estudiantado, la preparación académica del profesor constituye un componente relevante del proceso educativo.

4.6. Valoración del desempeño docente

Tabla 8
Valoración estudiantil del desempeño docente

Evaluación	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	14	35 %
Bueno	18	45 %
Regular	6	15 %
Malo	2	5 %
Total	40	100 %

Nota. Elaboración propia a partir de Arroyo Balboa (2026).

El 80 % del estudiantado valoró el desempeño docente como bueno o muy bueno (Tabla 8). El porcentaje refleja la percepción del grupo encuestado y debe interpretarse en ese ámbito.

4.7. Percepción general de la calidad docente

Tabla 9
Percepción general de la calidad docente

Evaluación	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	10	25 %
Buena	18	45 %
Regular	9	22,5 %
Deficiente	3	7,5 %
Total	40	100 %

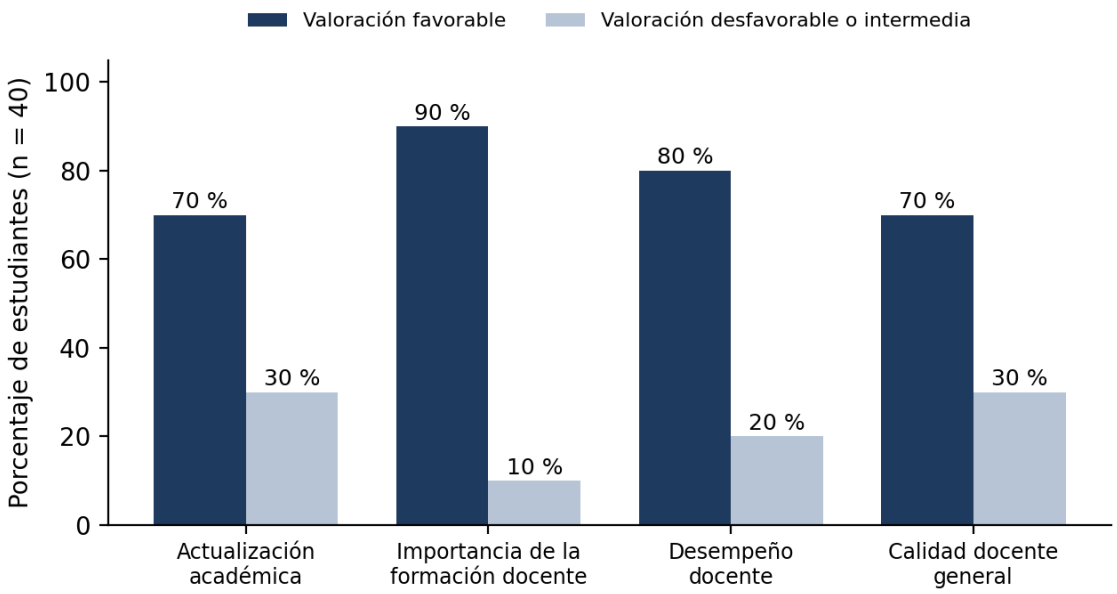
Nota. Elaboración propia a partir de Arroyo Balboa (2026).

Según la Tabla 9, el 70 % de los estudiantes calificó la calidad docente como buena o excelente, mientras que el 30 % la ubicó entre regular y deficiente. Estos resultados permiten observar una valoración predominantemente favorable, pero también muestran la existencia de un grupo de estudiantes que identifica aspectos susceptibles de mejora.

4.8. Relación entre formación, experiencia, actualización y calidad

Figura 2

Valoraciones estudiantiles sobre actualización, formación, desempeño y calidad docente



Nota. Elaboración propia con datos de las Tablas 6 a 9. Las respuestas favorables son actualizado o muy actualizado, importante o muy importante, bueno o muy bueno, y buena o excelente, respectivamente.

La Figura 2 resume las valoraciones estudiantiles y permite una lectura integrada de los factores estudiados.

La carrera cuenta con un cuerpo docente relativamente estable que incluye a un número importante de profesores con amplia experiencia académica. Entre las credenciales de posgrado, la maestría es la más frecuente.

Desde la perspectiva de los estudiantes, el 90 % considera importante o muy importante la formación académica del docente, mientras que el 70 % percibe a los docentes como actualizados o muy actualizados.

Finalmente, el 70 % de los estudiantes califica la calidad docente como buena o excelente.

El diseño descriptivo y no experimental permite examinar estos factores en el contexto estudiado. Los resultados no permiten establecer una relación causal entre la formación académica, la experiencia, la actualización y la calidad docente.

5. Discusión

Los resultados muestran que la carrera cuenta con un cuerpo docente caracterizado por su estabilidad institucional, experiencia académica y formación de posgrado. Estos elementos constituyen condiciones relevantes para el desarrollo de los procesos educativos.

La formación del profesorado debe analizarse en relación con las exigencias de la docencia universitaria (Zabalza, 2003). La estabilidad y la dedicación del cuerpo docente ofrecen condiciones para desarrollar actividades de investigación y gestión educativa.

La experiencia académica es una de las características destacadas del profesorado. Entre 2021 y 2023 se registraron 75 docentes por año en la categoría superior de experiencia.

La trayectoria docente requiere complementarse con la actualización de conocimientos y de métodos de enseñanza (Fullan, 2001; Imbernón, 2007). Aunque la valoración estudiantil de la actualización es mayoritariamente favorable, el 30 % considera que los docentes están poco o nada actualizados. En una disciplina como Relaciones Internacionales, este resultado apunta a la necesidad de mantener la formación continua.

Este resultado permite identificar que el cuerpo docente cuenta con una trayectoria académica significativa, pero la experiencia acumulada necesita complementarse con procesos permanentes de actualización.

En 2023, la maestría fue el nivel de posgrado más frecuente, con 45 docentes, equivalentes al 53,6 % del total. La presencia de docentes con maestría, especialidad, diplomado y doctorado muestra la diversidad de los niveles de formación y plantea la conveniencia de fortalecer las trayectorias de formación avanzada y especializada.

El 90 % del estudiantado considera que la formación académica del profesorado es importante o muy importante para la calidad de la enseñanza. Las personas entrevistadas también señalaron que la correspondencia entre la formación y la asignatura impartida permite desarrollar los contenidos con mayor profundidad y especialización.

La valoración favorable del 70 % de los estudiantes mide la percepción del grupo encuestado. El alcance descriptivo del estudio limita las inferencias que pueden hacerse a partir de ese porcentaje.

En el estudio original, la pertinencia disciplinar se clasificó como regular en el 48 % de los casos, alta en el 36 % y baja en el 16 % (Arroyo Balboa, 2026). Estas cifras muestran diferencias en la correspondencia entre la formación académica del profesorado y las asignaturas impartidas.

El análisis de la calidad docente requiere considerar la formación, los años de experiencia y la relación entre el perfil académico del profesorado, la asignatura impartida y la actualización de conocimientos (Solórzano Zamora & Cevallos Sánchez, 2025; Zabalza, 2003).

La experiencia y la formación de posgrado, especialmente de maestría, son fortalezas del cuerpo docente. Aunque la percepción estudiantil es mayoritariamente favorable, un grupo identifica necesidades de actualización.

6. Conclusiones

Durante el período 2021–2023, la carrera de Relaciones Internacionales de la UAGRM contó con entre 83 y 84 docentes, de los cuales 62 o 63 trabajaron a tiempo completo. Estos datos muestran una relativa estabilidad del cuerpo docente.

En 2023, 75 docentes se ubicaron en la categoría superior de experiencia académica. La maestría fue el nivel de posgrado más frecuente y representó el 53,6 % del total. También se registraron diplomados, especialidades y doctorados.

El 70 % de los estudiantes considera que sus docentes están actualizados o muy actualizados, mientras que el 30 % los considera poco o nada actualizados.

La formación académica del docente es valorada como un elemento importante para la calidad educativa por el 90 % de los estudiantes encuestados.

Asimismo, el 80 % de los estudiantes valora el desempeño docente como bueno o muy bueno, mientras que el 70 % considera que la calidad docente general es buena o excelente.

Los resultados muestran fortalezas relacionadas con la experiencia y formación académica del profesorado, pero también evidencian la necesidad de fortalecer los procesos de actualización continua.

Por ello, se considera pertinente promover mecanismos institucionales orientados a:

- fortalecer la capacitación y actualización disciplinar;
- promover estudios de posgrado y formación doctoral;
- procurar la correspondencia entre la formación docente y las asignaturas impartidas;
- fortalecer la actualización permanente en áreas emergentes de Relaciones Internacionales;
- establecer mecanismos periódicos de seguimiento de la formación docente;
- promover la producción científica y la actualización curricular.

El estudio tuvo un alcance descriptivo, con una encuesta a 40 estudiantes y entrevistas a cuatro docentes. Sus resultados se circunscriben a la carrera estudiada y no permiten inferir relaciones causales ni generalizar las percepciones observadas a toda la universidad.

7. Referencias

Arroyo Balboa, C. M. (2026). *Calidad docente y pertinencia disciplinar en Relaciones Internacionales de la U.A.G.R.M.* [Trabajo final de máster, Universidad Internacional de La Rioja].

Barzola Marcañaupa, W. A., & Dueñas Misayauri, S. (2025). *Desempeño digital docente y calidad educativa en los estudiantes de la carrera de Contabilidad del Instituto Continental 2021* [Tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio Institucional de la Universidad Continental. https://hdl.handle.net/20.500.12394/17683

Comisión Internacional sobre los Futuros de la Educación. (2022). *Reimaginar juntos nuestros futuros: Un nuevo contrato social para la educación*. UNESCO; Fundación SM. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381560

Díaz-Barriga Arceo, F. (2010). Los profesores ante las innovaciones curriculares. *Revista Iberoamericana de Educación Superior, 1*(1), 37–57. https://doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2010.1.15

Escalante Gonzalez, F. M. (2023). *Calidad del desempeño docente y la satisfacción académica de los estudiantes en una universidad de Lima, 2023* [Tesis de maestría, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional UWIENER. https://hdl.handle.net/20.500.13053/10178

Escribano Hervis, E. (2018). El desempeño del docente como factor asociado a la calidad educativa en América Latina. *Revista Educación, 42*(2), 738–752. https://doi.org/10.15517/revedu.v42i2.27033

Fullan, M. (2001). *The new meaning of educational change* (3rd ed.). Teachers College Press.

Gibbs, G., & Coffey, M. (2004). The impact of training of university teachers on their teaching skills, their approach to teaching and the approach to learning of their students. *Active Learning in Higher Education, 5*(1), 87–100. https://doi.org/10.1177/1469787404040463

Imbernón, F. (2007). *La formación y el desarrollo profesional del profesorado: Hacia una nueva cultura profesional* (7.ª ed.). Graó.

Postareff, L., Lindblom-Ylänne, S., & Nevgi, A. (2007). The effect of pedagogical training on teaching in higher education. *Teaching and Teacher Education, 23*(5), 557–571. https://doi.org/10.1016/j.tate.2006.11.013

Postareff, L., Lindblom-Ylänne, S., & Nevgi, A. (2008). A follow-up study of the effect of pedagogical training on teaching in higher education. *Higher Education, 56*(1), 29–43. https://doi.org/10.1007/s10734-007-9087-z

Solórzano Zamora, C. H., & Cevallos Sánchez, H. A. (2025). Afinidad entre la formación de posgrado del docente y la asignatura impartida en pregrado. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina, 13*(2), 65–80. https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/11298

Steinert, Y., Mann, K., Anderson, B., Barnett, B. M., Centeno, A., Naismith, L., Prideaux, D., Spencer, J., Tullo, E., Viggiano, T., Ward, H., & Dolmans, D. (2016). A systematic review of faculty development initiatives designed to enhance teaching effectiveness: A 10-year update: BEME Guide No. 40. *Medical Teacher, 38*(8), 769–786. https://doi.org/10.1080/0142159X.2016.1181851

Tünnermann Bernheim, C. (1999). La declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: Una lectura desde América Latina y el Caribe. *Educación Superior y Sociedad, 10*(1), 7–34. https://ess.iesalc.unesco.org/index.php/ess3/article/view/155

Valenzuela, J. P., & Yáñez, N. (2022). *Trayectoria y políticas de inclusión en educación superior en América Latina y el Caribe en el contexto de la pandemia: Dos décadas de avances y desafíos* (LC/TS.2022/50). CEPAL. https://hdl.handle.net/11362/47877

Zabalza, M. A. (2003). *Competencias docentes del profesorado universitario: Calidad y desarrollo profesional*. Narcea.

Zarzosa Celmi, L. G. (2025). Desempeño docente y la calidad educativa en instituciones educativas públicas peruanas. *Horizontes. Revista de Investigación en Ciencias de la Educación, 9*(38), 1618–1628. https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v9i38.1004

Normativa

Ley n.º 070, Ley de la Educación «Avelino Siñani - Elizardo Pérez». (20 de diciembre de 2010). https://biblioteca.minedu.gob.bo/biblio/book/58288

Artículos de este número

1. Control de convencionalidad en Bolivia
2. Objeción a la querella y formas procesales
3. Investigación educativa e inteligencia artificial generativa
4. Tecnología en la investigación y persecución penal
5. Igualdad y no discriminación desde los derechos de las mujeres
6. Sustracción de materia en la acción de libertad
7. Protección judicial efectiva
8. Control abstracto de constitucionalidad
9. Estándares del debido proceso en la justicia penal internacional
10. Renuncia del poder notarial
11. Polifonía constitucional intercultural en la educación boliviana
12. Sicariato y crimen organizado en Bolivia
13. Ley de Deslinde Jurisdiccional y pluralismo boliviano
14. Carácter comunitario y autonómico del Estado Plurinacional
15. Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva en Bolivia
16. Libertades en entornos digitales y ciudadanía en Bolivia
17. El debido proceso en el Estado constitucional boliviano
18. Consulta previa, libre e informada en Bolivia
19. Migración y trabajo doméstico adolescente en Sucre
20. Doctrina del control de convencionalidad en Bolivia
21. Primacía de la realidad y verdad material
22. Independencia judicial en el Estado Plurinacional
23. Retiro de materias en Relaciones Internacionales
24. Competencias investigativas en Trabajo Social
25. Sistema plural de control de constitucionalidad
26. Presunción de inocencia y non bis in idem
27. Género, estereotipos y justicia constitucional
28. Formación, experiencia y actualización docente